



ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA VEINTIOCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS EN PRIMERA CONVOCATORIA.

En el Salón de Plenos del Excmo. Ayuntamiento de Jaén a las nueve horas y treinta y cinco minutos del día veintiocho de enero de dos mil veintidós, se reúne el Excmo. Ayuntamiento Pleno a fin de celebrar Sesión Ordinaria en primera convocatoria.

Preside el Ilmo. Sr. Alcalde, D. JULIO MILLÁN MUÑOZ.

Quedan convocados los Sres/as. Concejales, D^a. MARÍA CANTOS ALCÁZAR, D. MIGUEL CASTRO GUTIÉRREZ y D. BRUNO GARCÍA PÉREZ (**Concejales no adscritos**), D^a. SALUD ANGUITA VERÓN, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS (**VOX**), D. JAVIER UREÑA OLIVERA, D. JULIÁN ÁVILA DE LA CASA (**Unidas Podemos por Jaén**), D^a. M^a REFUGIO OROZCO SAÉNZ (**Ciudadanos**), D. FRANCISCO JAVIER CARAZO CARAZO, D^a. M^a REYES CHAMORRO BARRANCO, D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO, D^a. M^a ISABEL AZAÑÓN RUBIO, D^a. M^a ESTHER ORTEGA CABRERA, D. JESÚS MANUEL ORTEGA MORALES, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D. MANUEL PALOMARES HERRERA (**PP**), D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a. M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D^a ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D^a. ESTEFANÍA PLAZA LEÓN, D. FRANCISCO PADORNO MUÑOZ, D^a. M^a DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D^a. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO CHICA JIMÉNEZ (**PSOE**), asistidos del Secretario General de la Corporación, D. MIGUEL ÁNGEL VELASCO GÁMEZ, de la Interventora Municipal de Fondos, D^a M^a DOLORES RUBIO MAYA, y de la funcionaria municipal Jefe del Negociado de Actas, D^a M^a DEL MAR FERNÁNDEZ DE MOYA ROMERO.

D. MANUEL UREÑA CONTRERAS (VOX), no asiste a la sesión plenaria.

Comprobada la existencia de quórum legal suficiente, por la Presidencia se declara abierta la sesión, pasándose al examen de los asuntos integrados en el Orden del Día.

NÚMERO UNO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DE LAS ACTAS DE LAS SIGUIENTES SESIONES PLENARIAS:

- ✓ Ordinaria celebrada el 21 de junio de 2021.
- ✓ Extraordinaria y Urgente celebrada el 29 de junio de 2021.
- ✓ Extraordinaria y Urgente celebrada el 19 de julio de 2021.

Sometidos a votación los borradores de las Actas de las sesiones plenarias arriba epigrafiadas el Excmo. Ayuntamiento Pleno las aprueba, por mayoría absoluta, sin que se les formule reparo alguno, con el voto a favor de los Sres/as. Concejales que asisten a la sesión plenaria, D^a. MARÍA CANTOS ALCÁZAR, D. MIGUEL CASTRO GUTIÉRREZ (**Concejales no adscritos**),



D. JAVIER UREÑA OLIVERA, D. JULIÁN ÁVILA DE LA CASA (**Unidas Podemos por Jaén**), D^a. M^a REFUGIO OROZCO SAÉNZ (**Ciudadanos**), D. FRANCISCO JAVIER CARAZO CARAZO, D^a. M^a REYES CHAMORRO BARRANCO, D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO, D^a. M^a ISABEL AZAÑÓN RUBIO, D^a. M^a ESTHER ORTEGA CABRERA, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D. JESÚS MANUEL ORTEGA MORALES, D. MANUEL PALOMARES HERRERA (**PP**), D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a. M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D^a ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D^a. ESTEFANÍA PLAZA LEÓN, D. FRANCISCO PADORNO MUÑOZ, D^a. M^a DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D^a. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO CHICA JIMÉNEZ (**PSOE**), y la abstención de los Concejales, D^a SALUD ANGUITA VERÓN (**VOX**) y D. BRUNO GARCÍA PÉREZ (**Concejal no adscrito**), que justifican por no estar presentes en dichas sesiones plenarios. No asiste a la sesión plenaria el Concejal. D. MANUEL UREÑA CONTRERAS (**VOX**). **En total 24 votos a favor y 2 abstenciones, lo que representa el voto a favor de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la corporación.**

NÚMERO DOS.- LECTURA MANIFIESTO DÍA EN MEMORIA DEL HOLOCAUSTO.

Toma la palabra el Sr. Alcalde:

“Pasamos al punto nº 2 para dar lectura al Manifiesto en el Día de la Memoria del Holocausto que, como ustedes saben, era en el día de ayer, el día 27 de enero. Por la situación de la COVID-19 no pudimos hacer ningún acto y creo que no había mejor momento que este Salón de Plenos, y esta celebración de este Pleno, para hacer un recuerdo en conmemoración de todas las víctimas del Holocausto.”

Acto seguido, el Sr. Alcalde cede la palabra a D. Rafael Cámara, Presidente de la Asociación IUVENTA, en representación de todos los colectivos que vienen defendiendo también que no perdamos la memoria y que sigamos recordando estos hechos tan tristemente causados en Europa en el siglo pasado.

A continuación, el Sr. Cámara procede a dar lectura al presente Manifiesto:



MANIFIESTO
CONMEMORACIÓN DÍA DEL HOLOCAUSTO

27 de enero de 2022

Iniciamos el Pleno de hoy honrando y reivindicando la memoria de las víctimas del Holocausto. Al hacerlo, derrotamos al olvido, la cara más oculta de la mentira; revivimos la verdad histórica de ese capítulo degradante de la historia de la Humanidad, aunque esa verdad nos haya llenado de vergüenza y haya herido en lo más profundo nuestros sentimientos. Solo reconociendo la verdad, reconciliándonos con la memoria, podemos extirpar las raíces de la destrucción, del aniquilamiento que unos hombres fueron capaces de infringir a otros, estigmatizados simplemente por ser otros, por ser distintos.

Recordamos a las víctimas de la Shoá, a los millones de judíos de toda Europa que fueron trasladados a campos de exterminio, no por lo que habían hecho, ni siquiera por lo que pensaban o por aquello en que creían, sino simplemente por lo que eran: por pertenecer a un pueblo al que se intentó exterminar por completo y a conciencia.

Recordamos al millón y medio de niños, a los que tan cruel y despiadadamente se les arrebató su proyecto de vida en plena edad de la inocencia.

Recordamos el sacrificio de las decenas de miles de gitanos y miembros de otras colectividades que sufrieron el mismo destino por no pertenecer a una supuesta raza dominante, por combatir la ideología totalitaria o por enfrentarse a unos designios criminales.

Como españoles, recordamos sentidamente a los miles de compatriotas, dobles víctimas, del exilio primero y del trabajo forzado después, que murieron en su mayoría en los campos de concentración.

Rendimos homenaje a quienes se enfrentaron con valor a aquella inmensa sangría arriesgando su propia existencia, como Ángel Sanz Briz, José Ruiz Santaella, Eduardo Propper de Callejón o Sebastián de Romero, que, al igual que otros héroes, en su mayoría anónimos, ayudaron a salvar la vida de muchos cuyo destino estaba ya marcado y han sido reconocidos como "Justos entre las Naciones".

Por último, recordamos y reconocemos a aquellas víctimas que consiguieron sobrevivir al genocidio y lograron reiniciar sus vidas en España, en Israel o en otros muchos países. Su ejemplo constituye una magnífica lección sobre la capacidad del ser humano, una demostración de que siempre queda lugar para la esperanza.



España está firmemente comprometida con la memoria del Holocausto y la prevención de los crímenes de la Humanidad. Además de instituir el 27 de enero como Día Oficial, contribuyó a que la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptara esta fecha conmemorativa y, según lo reclamado por la Resolución de las Naciones Unidas, promueve acciones educativas que permitan a las nuevas generaciones conocer los orígenes del Holocausto, con el fin de prevenir actos de genocidio en el futuro.

En la ciudad de Jaén se viene conmemorando el Día Oficial de la memoria del Holocausto y la prevención de crímenes contra la Humanidad desde el año 2007, a partir de una iniciativa de la Asociación Juventa, a la que en años siguientes se fueron sumando otras asociaciones y colectivos y desembocó en la aprobación por el Ayuntamiento de Jaén, en 2010, de la declaración del día 27 de enero como "Día Oficial de la memoria del Holocausto y la prevención de crímenes contra la Humanidad", porque en esta ciudad no queremos olvidar a las víctimas del Holocausto, "a todas aquellas personas que fueron perseguidas y asesinadas por su identidad, ideología, creencias, etnia, religión o discapacidad", en aquel momento en que, según algunos autores, la maldad humana alcanzó su máxima expresión mediante el asesinato sistemático e industrializado de millones de seres humanos.

Para ello es fundamental realizar un esfuerzo educativo permanente en valores que combatan todo tipo de violencia. Nuestra sociedad es tolerante y debe seguir siéndolo. Como no cabe tolerancia sin libertad, sin plena libertad, podemos felicitarnos de ser tolerantes, porque es el mejor síntoma de que somos libres. Al ser incompatibles con toda forma de violencia, tortura o genocidio, la promoción de los valores básicos de la democracia es la mejor forma de evitar la repetición de cualquier episodio similar en el futuro. Debemos ser conscientes de que el riesgo es real. Genocidios como los de Camboya, Ruanda, la Antigua Yugoslavia, o el de los yazidíes en Irak son pruebas contundentes de que no podemos bajar la guardia ante el horror.

El género humano, nosotros, somos capaces de causar dolor, individual y colectivamente. Basta con no mirar, no escuchar, no hacer nada. Por eso no es suficiente con la inacción, que es el primer escalón hacia el olvido; es preciso el Derecho, la Justicia, la razón. Afortunadamente, hoy contamos con instrumentos cada día más poderosos, y que aun han de fortalecerse, como son el Tribunal Penal Internacional y la jurisdicción penal universal en materia de genocidio y tortura.

Hoy, los jaenenses recordamos a las víctimas del Holocausto. En su memoria, como nos pidió angustiadamente Primo Levi, no podemos nunca volver el rostro. Y no lo volveremos.

Jaén, enero 2022





Finalizada la lectura del Manifiesto, se inicia una proyección con imágenes de los campos de concentración y se hace referencia al número de víctimas del Holocausto.

A continuación, vuelve a tomar la palabra el Sr. Alcalde: "Sirva para tener un recuerdo también en este Salón de Plenos para tantas víctimas del Holocausto."

Para finalizar, agradece a D. Rafael Cámara y a D^a Carmen Carrillo su presencia en el Salón de Plenos en representación del resto de colectivos.

NÚMERO TRES.- DECLARACIÓN INSTITUCIONAL EN APOYO A LOS TRABAJADORES DE LA EMPRESA ATENTO EN JAÉN.

El Ilmo. Sr. Alcalde toma la palabra para dar lectura a la Declaración Institucional, que suscriben todos los miembros de la Corporación Local, en apoyo a los trabajadores y a las trabajadoras de la empresa ATENTO en Jaén:



Con esta decisión una vez más la provincia de Jaén sufre un ataque directo. Son 147 empleos que se pierden más todos los que se han perdido en el camino durante los últimos 12 meses. Pero son también 147 familias que ven reducidos en algunos casos totalmente, los ingresos de la unidad familiar y por lo tanto ponen en una situación grave a muchas más personas, afectando a todo el sector servicios en la ciudad. Nuestra provincia y la situación social y laboral que tiene no puede permitir que con una decisión así se pierdan este número importante de puestos de trabajo. Además, por desgracia, no son muchas las oportunidades de generación de un número tan elevado de empleos que se presentan en esta tierra. Somos una provincia con grandes recursos y con mucho potencial.

Es cierto que nuestra tierra presenta algunas deficiencias sobre todo en materia de infraestructuras de comunicación y ello ha supuesto, a veces, un lastre para que se materializase la llegada de empresas que tuviesen fortaleza en la generación de empleo. Por este motivo era esperanzador la potenciación del teletrabajo, la innovación, las nuevas tecnologías, en definitiva, todo aquello que hiciese factible que el lugar desde el que se desarrolle el trabajo no requiera de una situación o de unas infraestructuras determinadas. En el caso de las empresas dedicadas CONTACT CENTER pueden tener en Jaén un lugar idóneo para el desarrollo de su actividad. Por este motivo resulta mucho más sorprendente que el motivo planteado por Atento para fundamentar este ERE sea el de que algunas empresas a las que se les presta el servicio "no quieren que se haga desde Jaén". Y aun cuando ese pudiera ser el verdadero motivo, desde el Ayuntamiento de Jaén y en representación de todos los jiennenses debemos levantar la voz contra este tipo de actuaciones que perjudican a nuestra ciudad, provincia y a nuestros vecinos.

Por ello el Pleno del Ayuntamiento de Jaén quiere mostrar su total apoyo a las justas reivindicaciones de los trabajadores y trabajadoras de Atento en Jaén y mostramos nuestro absoluto rechazo al planteamiento de un Expediente de Regulación de Empleo extintivo planteado por la empresa y que afectaría 147 puestos de trabajo en nuestra provincia.

Por último, instamos desde el Pleno del Ayuntamiento de Jaén al resto de administraciones, Gobierno de España y Junta de Andalucía a que adopten cuantas medidas y acciones estén dentro de sus competencias para conseguir que Atento desista de la extinción de 147 puestos de trabajo en su sede de Jaén.

No se trata con estos compromisos y estas peticiones de defender única y exclusivamente los 147 puestos de trabajo de Atento, se trata de reivindicar y luchar por el futuro de nuestra provincia y por defender las oportunidades que ofrece nuestra provincia.

Jaén, 25 enero 2022

PORTAVOZ G. M. PSOE,

- África Colomo Jiménez

PORTAVOZ G.M. PP,

- Manuel S. Bonilla Hidalgo

PORTAVOZ G. M. CIUDADANOS,

- María R. Orozco Sáenz

PORTAVOZ G. M. UNIDAS PODEMOS,

- Javier Oreña Olivera

PORTAVOZ G. M. VOX,

- Salud Anguita Verón

NO ADSCRITOS,

- María Cantos Alcázar

- Miguel Castro Gutiérrez

- Bruno García Pérez



A continuación, el Sr. Alcalde concluye:

“Bien, pues esta es la Declaración Institucional que se nos planteaba desde los trabajadores de ATENTO, y a la que hemos dado curso. Esperando que ojalá pueda tener efecto y que puedan ser las mínimas personas, en este caso, o ninguna, en todo caso, las que se vean afectadas por el ERE de esta empresa. Muchísimas gracias a los trabajadores, y ojalá que haya suerte. Tenéis todo nuestro apoyo.”

NÚMERO CUATRO.- PROPUESTA DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA DE MODIFICACIÓN DE ACUERDOS PLENARIOS DE FECHA 28 DE JUNIO DE 2019 Y POSTERIORES, SOBRE DESIGNACIÓN CORPORATIVOS EN RÉGIMEN DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA Y PARCIAL E INCOMPATIBILIDADES.

Toma la palabra el Sr. Alcalde, para justificar el motivo por el que el asunto queda sobre la mesa:

“El punto nº 4 tenía unas modificaciones de acuerdos plenarios de designación de corporativos, que afectaban a un compañero concejal que no está presente en este Pleno. Y, por tanto, al no estar presente vamos a dejarlo sobre la mesa entendiéndolo que, mientras no esté presente algo que afecte a él directamente, es lógico que no se aborde esta situación.”

NÚMERO CINCO.- PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA COMPOSICIÓN DE DETERMINADOS CONSEJOS RECTORES DE ORGANISMOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES.

El Ilmo. Sr. Alcalde somete a votación la ratificación de la urgencia del asunto al no estar dictaminado en cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 82.3 del ROF siendo esta ratificada, por mayoría, con el voto a favor de los Sres/as. Concejales, D^a. SALUD ANGUIA VERÓN (**VOX**), D. JAVIER UREÑA OLIVERA, D. JULIÁN ÁVILA DE LA CASA (**Unidas Podemos por Jaén**), D^a. M^a REFUGIO OROZCO SAÉNZ (**Ciudadanos**), D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a. M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D^a ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D^a. ESTEFANÍA PLAZA LEÓN, D. FRANCISCO PADORNO MUÑOZ, D^a. M^a DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D^a. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO CHICA JIMÉNEZ (**PSOE**), y la abstención de los Sres/as. Concejales, D^a. MARÍA CANTOS ALCÁZAR, D. MIGUEL CASTRO GUTIÉRREZ, BRUNO GARCÍA PÉREZ (**Concejales no adscritos**), D. FRANCISCO JAVIER CARAZO CARAZO, D^a. M^a REYES CHAMORRO BARRANCO, D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO, D^a. M^a ISABEL AZAÑÓN RUBIO, D^a. M^a ESTHER ORTEGA CABRERA, D. JESÚS MANUEL ORTEGA MORALES, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D. MANUEL PALOMARES HERRERA (**PP**). No asiste a la sesión plenaria, el Concejal D. MANUEL UREÑA CONTRERAS (**VOX**). *En total 15 votos a favor y 11 abstenciones, lo que representa el voto a favor de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.*



Vista la propuesta formulada por el Alcalde-Presidente con fecha 20 de enero de 2022:



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE JAÉN

ALCALDÍA



AL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

PROPUESTA DE ALCALDIA

MODIFICACIÓN COMPOSICIÓN DETERMINADOS
CONSEJOS RECTORES ORGANISMOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES

Visto el escrito presentado por la Portavoz del Grupo Municipal de VOX, de fecha 30 de noviembre pasado, por el que solicita la sustitución de los representantes de ese Grupo en los siguientes Consejos rectores de organismos autónomos municipales, en sustitución del anteriormente designado:

- Consejo de la Universidad Popular Municipal: Patronato Municipal de Asuntos Sociales:
D^a. Susana Rodríguez Ramiro, en sustitución de D^a. Pilar Agüera Salas.
- Consejo del Patronato Municipal de Deportes:
D^a. Ana Fernández Molina, en sustitución de D^a. Carmen María García Aguilar.
- Consejo del Centro Especial de Empleo:
D^a. María Soledad Molina Sánchez, en sustitución de D^a. Pilar Agüera Salas.

Con el fin de atender tal solicitud, se propone al Excmo. Ayuntamiento Pleno, acuerde aprobar tales sustituciones en los consejos indicados, dejando sin efecto los acuerdos plenarios anteriores al respecto.

Los citados Consejos quedarían como sigue:

CONSEJO DE LA UNIVERSIDAD POPULAR MUNICIPAL:

Presidenta:	D ^a . Eva Funes Jiménez (PSOE).
Vocales:	
PSOE:	D. José Manuel Higuera Lorite. D ^a . Angeles Díaz de la Torre.
PP:	D ^a . Isabel Azañón Rubio. D. Manuel Palomares Herrera.
Cs:	D. Juan Sebastián Morales Gámez.
Unidas Podemos:	D. Alberto Castro López.
Vox:	D ^a . Susana Rodríguez Ramiro.
No adscritos:	D. Miguel Castro Gutiérrez.

MOP. 200.009.A. SECRETARÍA GENERAL AYUNTAMIENTO DE JAÉN

INSCRITO EN EL REGISTRO DE ENTIDADES LOCALES CON EL Nº 6122623



CONSEJO DEL PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES:

Presidente: D. Carlos Alberca Martínez (PSOE)
Vocales:
PSOE: D. Francisco Padorno Muñoz.
D. Juan Carlos Sánchez Rodríguez.
PP: D^a. Esther Ortega Cabrera.
D. José María Álvarez Barrientos.
Cs: D. Gabriel Soria Díaz.
Unidas Podemos: D. José Molino Olmedo.
Vox: D^a. Ana Fernández Molina
No adscritos: D. Miguel Castro Gutiérrez.

CONSEJO DEL CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO:

Presidenta: D^a. María del Carmen Angulo Montoro (PSOE).
Vocales:
PSOE: D. Carlos Alberca Martínez.
D. Juan Carlos Sánchez Rodríguez.
PP: D. Antonio Losa Valdívieso.
D. Antonio Hervás García.
Cs: D. Daniel Sánchez Puerto.
Unidas Podemos: D. José Campos Gallego.
Vox: D^a. María Soledad Molina Sánchez
No adscritos: D. Bruno García Pérez.

Jaén, 20 de enero de 2022
EL ALCALDE,

- Julio Millán Muñoz -



Sometida a votación la propuesta el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con el voto a favor de los Sres/as. Concejales, D^a SALUD ANGUITA VERÓN (**VOX**), D^a. M^a REFUGIO OROZCO SAÉNZ (**Ciudadanos**), D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a. M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D^a ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D^a. ESTEFANÍA PLAZA LEÓN, D. FRANCISCO PADORNO MUÑOZ, D^a. M^a DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D^a. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO CHICA JIMÉNEZ (**PSOE**), y la abstención de los Sres/as. Concejales, D^a. MARÍA CANTOS ALCÁZAR, D. MIGUEL CASTRO GUTIÉRREZ, D. BRUNO GARCÍA PÉREZ (**Concejales no adscritos**), D. JAVIER UREÑA OLIVERA, D. JULIÁN ÁVILA DE LA CASA (**Unidas Podemos por Jaén**), D. FRANCISCO JAVIER CARAZO CARAZO, D^a. M^a REYES CHAMORRO BARRANCO, D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO, D^a. M^a ISABEL AZAÑÓN RUBIO, D^a. M^a ESTHER ORTEGA CABRERA, D. JESÚS MANUEL ORTEGA MORALES, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D. MANUEL PALOMARES HERRERA (**PP**). No asiste a la sesión plenaria el Concejal D. MANUEL UREÑA CONTRERAS (**VOX**).

ACUERDA:

Modificar la composición de determinados Consejos Rectores de organismos autónomos municipales, en los términos contenidos en la propuesta de fecha 20 de enero del actual que antecede.

NÚMERO SEIS.- PROPUESTA DE ACUERDO DE PARTICIPACIÓN EN LA CONVOCATORIA REGULADA EN LA ORDEN DE 6 DE AGOSTO DE 2021 DE LA CONSEJERÍA DE TRANSFORMACIÓN ECONÓMICA, INDUSTRIA, CONOCIMIENTO Y UNIVERSIDADES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA DIRIGIDAS A AYUNTAMIENTOS Y DESTINADAS A IMPULSAR LA MEJORA, MODERNIZACIÓN Y PROMOCIÓN DEL COMERCIO Y LA ARTESANÍA EN ANDALUCÍA.

El Ilmo. Sr. Alcalde somete a votación la ratificación de la urgencia del asunto al no estar dictaminado en cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 82.3 del ROF siendo esta ratificada, por unanimidad, con el voto a favor de los Sres/as. Concejales que asisten a la sesión, D^a. MARÍA CANTOS ALCÁZAR, D. MIGUEL CASTRO GUTIÉRREZ, BRUNO GARCÍA PÉREZ (**Concejales no adscritos**), D^a. SALUD ANGUITA VERÓN (**VOX**), D. JAVIER UREÑA OLIVERA, D. JULIÁN ÁVILA DE LA CASA (**Unidas Podemos por Jaén**), D^a. M^a REFUGIO OROZCO SAÉNZ (**Ciudadanos**), D. FRANCISCO JAVIER CARAZO CARAZO, D^a. M^a REYES CHAMORRO BARRANCO, D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO, D^a. M^a ISABEL AZAÑÓN RUBIO, D^a. M^a ESTHER ORTEGA CABRERA, D. JESÚS MANUEL ORTEGA MORALES, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D. MANUEL PALOMARES HERRERA (**PP**), D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a. M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D^a ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D^a. ESTEFANÍA PLAZA LEÓN, D. FRANCISCO PADORNO MUÑOZ, D^a. M^a DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D^a. EVA PILAR FUNES



JIMÉNEZ, D. FRANCISCO CHICA JIMÉNEZ (PSOE). No asiste a la sesión plenaria el Concejal, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS (VOX).

Vista la propuesta formulada, con fecha 24 de enero de 2022, por el Alcalde-Presidente:



AL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

PROPUESTA DE ACUERDO DE PARTICIPACIÓN EN LA CONVOCATORIA REGULADA EN LA ORDEN DE 6 DE AGOSTO DE 2021 DE LA CONSEJERÍA DE TRANSFORMACIÓN ECONÓMICA, INDUSTRIA, CONOCIMIENTO Y UNIVERSIDADES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA DIRIGIDAS A AYUNTAMIENTOS Y DESTINADAS A IMPULSAR LA MEJORA, MODERNIZACIÓN Y PROMOCIÓN DEL COMERCIO Y LA ARTESANÍA EN ANDALUCÍA.

Mediante Resolución de la Dirección General de Comercio de la Junta de Andalucía, de 1 de diciembre de 2021, se convocan, para el periodo 2021/2022, las subvenciones citadas en el encabezamiento.

Con el fin de acogernos a la misma, la Concejalía de Comercio de este Ayuntamiento ha preparado los anteproyectos que se citan a continuación, cuyos datos aparecen en los documentos adjuntos:

- Aula gastronómica	Presupuesto: 47.319,98 euros	IVA incluido.
- Xopin APP	“ 18.150 “	“ “
- Andalucía medieval	“ 9.680 “	“ “

Por ello, es por lo que se propone al Excmo. Ayuntamiento Pleno adopte acuerdo en los siguientes términos:

1.- Aprobar la participación del Ayuntamiento de Jaén en tal convocatoria, tramitando las solicitudes correspondientes, de acuerdo a las citadas bases y a los documentos adjuntos, con la siguiente puntualización:

- Suma presupuestos	75.149,98 euros
- Con cargo a la Junta de Andalucía (75%)*	56.362,48 “
- Con cargo al Ayuntamiento de Jaén (25%)*	18.787,49 “

* Condicionado a la concesión de las subvenciones

2.- El Ayuntamiento de Jaén se compromete a habilitar, en su caso, el crédito suficiente para la aportación municipal, aportando entonces la certificación de la Intervención de Fondos en tal sentido.

Jaén, 24 de enero de 2022
EL ALCALDE,

- Julio Millán Muñoz -



A continuación, el Sr. Alcalde da la palabra a la Tte. Alcalde delegada del Área de Economía y Hacienda.

Toma la palabra, D^a M^a REFUGIO OROZCO SÁENZ, para posicionar al equipo de gobierno: “Sinceramente no entiendo la intervención en este punto puesto que es una subvención que concede la Junta de Andalucía de forma recurrente durante varios años, y que está destinada a impulsar la mejora, la modernización, la promoción del comercio y de la artesanía en Andalucía. Está destinada a los entes locales que sean peticionarios de estas subvenciones, y nosotros vamos a presentar dos proyectos para que nos sean concedidas una serie de cantidades de las que luego les hablaré. Como digo, es una subvención también de unas cantidades que no son realmente importantes, la máxima cantidad subvencionable son 60.000 euros, y se viene publicando estas subvención de forma recurrente.”

A continuación, el Sr. Alcalde da la palabra a los Concejales no adscritos.

Toma la palabra, D. BRUNO GARCÍA PÉREZ para posicionar su voto: “Nosotros intentaremos explicar por qué creemos conveniente el que se haga este turno de intervención sobre una línea de ayudas que efectivamente la Junta de Andalucía convoca, si no todos los años sí con cierta periodicidad, y que está destinada al impulso de la mejora, la modernización y la promoción del comercio. Creemos que era necesario esta intervención porque efectivamente aunque se trata de unas cuantías pequeñas, evidentemente no son las que merece el sector dada la situación en la que se encuentra, pero precisamente por tratarse de unas cuantías pequeñas pues precisan del mayor interés por parte de esta Corporación a la hora de elegir que proyectos y actuaciones son las que pueden ser subvencionables buscando precisamente ese interés de impulsar la mejora, la modernización y promoción del comercio.

Miren, la Orden de esta subvención se publica en el BOJA en el mes de agosto. En el mes de diciembre se publica, en concreto, el 1 de diciembre la convocatoria, es decir, el momento a partir del cual las entidades locales pueden solicitar esta línea de subvención y presentar sus actuaciones. Y finaliza el pazo de presentación el próximo 31 de enero, es decir, el próximo lunes. Por lo que creemos que ha habido suficiente tiempo como para analizar dentro de ese presupuesto, efectivamente corto, que actuaciones se podrían hacer para conseguir una efectiva, una eficaz modernización, impulso y mejora o promoción del comercio de nuestra ciudad, tan necesitado de ello. Es más, hubo un ofrecimiento, creemos que generoso, por parte de una entidad como es el Centro Comercial Abierto “Las Palmeras” para poder haber consensuado actuaciones que pudieran realizarse en beneficio del comercio de la ciudad. Ese ofrecimiento, no era un ofrecimiento casual sino que estaba motivado porque precisamente esta Orden recoge que en aquellas ciudades, como es Jaén, donde exista un Centro Comercial Abierto reconocido oficialmente por la Junta de Andalucía es requisito imprescindible que si se van a presentar actuaciones subvencionables de dinamización comercial, estas se tengan que convenir entre dicho Centro Comercial Abierto y la Corporación municipal. Bueno, obviamente, no se le ha dicho nada al Centro Comercial Abierto en la línea de desprecio que se está manteniendo con la interlocución y la representación comercial en esta ciudad. Pero bueno, sobre este tema no me extenderé más porque obviamente no lleva a ningún sitio.

Miren, normalmente, estas subvenciones se utilizan por los ayuntamientos para llegar allí donde no llega con otras actuaciones, para llegar allí donde no hay presupuesto municipal, y para llegar al mayor número de comerciantes. Estamos pensando, por ejemplo, en actuaciones sobre el comercio de barrio absolutamente desasistido, en general, por las administraciones municipales. O estamos hablando de aquellas actuaciones de renovación, implantación de elementos de iluminación, limpieza, engalanamiento, videovigilancia, etc. etc. Es decir, aquellos que realmente hacen atractiva la ciudad para mejorar su comercio.



Y nos hemos encontrado con una propuesta decepcionante. ¿Por qué es una propuesta decepcionante?, porque la primera actuación que se pretende subvencionar es el pago de unas facturas de actividades que se realizaron en un mercadillo, el que se realizó en el Parque de la Concordia, mercadillo de resultados nefastos y que, desde luego, no ha servido para dinamizar en nada el comercio de la ciudad. Por lo tanto, creemos que esta actuación no tiene ni el más mínimo recorrido para mejorar el comercio de la ciudad.

La segunda actuación que nos hemos encontrado, es la realización de una plataforma online, cayendo en la falacia promovida por los grandes lobbies de plataformas de comercio online que se empeñan en decir que la solución del comercio está en convertirse en pequeños “amazoncillos”, ¿no?, en pequeñas tiendas de comercio online. Esto es una falacia, el comercio no quiere eso. El comercio lo que quiere es ciudades limpias, ciudades atractivas, calles iluminadas, buen transporte público, parkings. Es decir, eso es lo que mejora e impulsa el comercio de la ciudad.

Y hay otra actuación, que es la realización de una zona gastronómica y de ocio en el Mercado de San Francisco. Evidentemente eso va a mejorar al Mercado de San Francisco, está muy bien planteado. Lo que pasa es que hay un problema que es que hace un año y medio este planteamiento ya se puso en marcha por la anterior Concejalía de Comercio, y precisamente había interés de la iniciativa privada por realizarlo. Es decir, había empresarios que querían realizarlo. Es decir, es de género tonto, de género absurdo, plantear una subvención para una actuación donde la iniciativa privada está dispuesta a invertir. Déjese a la iniciativa privada que invierta en esa actuación, mejórese y potencíese el Mercado de San Francisco, y destínese esa cantidad a otras actuaciones que efectivamente lleguen donde no está llegando la iniciativa privada.”

A continuación, el Sr. Alcalde da la palabra al Grupo Municipal VOX.

Toma la palabra, D^a SALUD ANGUITA VERÓN para posicionar a su grupo:

“Yo aquí voy a ser muy breve porque creo que utilizamos ciertos asuntos para quizá desviarnos a otros temas o hablar de otras cosas que no son las que realmente se llevan. Estoy de acuerdo con el señor concejal en que los mercados necesitan arreglos: claro que sí necesitan modernizarse permanentemente. Pero no creo que solamente sea Jaén la que lo necesita. Es un sector en el que continuamente se debe estar invirtiendo y que debe ser una parte fundamental por parte de todos los ayuntamientos.

Dice el señor Bruno, que ha habido una línea de desprecio hacia los comerciantes en la inversión privada. Yo a veces, de verdad, no me entero si antes se cuidaba, ahora no. En unos meses ha cambiado completamente, lo que antes era blanco ahora es negro. No sé, de verdad, yo a veces es que me pierdo, será que como yo he estado unos meses de baja me he tenido que perder muchas cosas entremedio porque, ya le digo, que la situación de hoy estoy contigo mañana sin ti, cambia todo.

Y como bien ha dicho la señora Orozco, es una propuesta de participación en convocatoria. Yo espero, solamente, pues que van a contar con mi voto a favor. Y que ojalá se puedan realizar proyectos, no uno, ojalá se puedan hacer muchísimos proyectos para la ciudad de Jaén.”



A continuación, el Sr. Alcalde da la palabra al Grupo Municipal Unidas Podemos por Jaén.

Toma la palabra, D. JAVIER UREÑA OLIVERA para posicionar a su grupo:

“Bueno, en primer lugar, mandar un saludo a los trabajadores y las trabajadoras de ATENTO, y desearle muchísima suerte y fuerza en su lucha.

Bueno, está claro que la intervención que aquí se pide, por parte de los concejales no adscritos en este punto, no es más que para resolver cuitas personales. No queda muy claro en calidad de qué interviene hoy el señor García, si en calidad de Secretario General de Comercio Jaén. Es verdad, que estamos viendo que hay tres concejales de la ciudad que fueron elegidos por un partido político, que fueron tráfugas de ese partido político, y que ahora actúan en representación de distintos colectivos que no es precisamente para lo que les votaron. Pero bueno, eso forma parte de su peculiaridad y de su característica. Es evidente que también actúa, no solo como Secretario General de Comercio Jaén, sino también como el archienemigo de la señora Orozco. Y, en cierto punto también por la medida de su intervención, como defensor de la iniciativa privada muy por encima de los intereses públicos. Bueno, le recuerdo que, usted es representante en una institución pública: estaría bien que se lo fuera apuntando.

También, es verdad que son unas subvenciones solicitadas para unas actividades que se han ido realizando, o que se van a realizar. Pero hay ciertos comentarios del señor García que me resultan curiosos porque precisamente habla de iniciativas o de otras alternativas, y cuando estaban al frente de Comercio no vi que trajeran a este Pleno ese tipo de iniciativas. Por lo tanto, no sé si es que tienen una confianza ciega en su antigua compañera Orozco, en que sea capaz de hacer muchas más cosas de las que ustedes hicieron. No sé si esa es su perspectiva, o simplemente echarle en cara algo que ni ustedes eran capaces de hacer.

También me gustaría corregir una cuestión que ha hablado, sobre la falacia del comercio online. Me sorprende porque también ustedes pusieron en marcha otro tipo de iniciativa de comercio online. O sea, que sigo sin entender muy bien su intervención, más allá de que sea intentar dejar, lanzar acusaciones y hacer el papel que ustedes han decidido mantener, en vez de tener la dignidad de dejar sus escaños para que los ocupe el partido por el que fueron votados.

Nosotros nos abstendremos. No tenemos nada en contra de estas cuestiones.”

A continuación, el Sr. Alcalde da la palabra al Grupo Municipal Popular.

Toma la palabra, D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO para posicionar a su grupo:

“Bueno, en esta cuestión, yo voy a hablar un minuto. Básicamente para decir dos cosas:

La línea que hay encima de la mesa es la que hay, evidentemente podría haber otra, seguramente todos estaríamos de acuerdo en poner otra línea de ayudas, pero es la que hay. Y, por lo tanto, entiendo que el ayuntamiento debe acogerse a ella. Sí le digo, señora Orozco, que siendo el tope de la ayuda 80.000 euros, aproximadamente, según los cálculos que yo he hecho, nos han faltado 4.850 euros. Que podríamos haber llegado al tope, entiendo que habría posibilidades de gastar ese dinero. Pero bueno, no se ha llegado, pues ya está.



Y al señor Bruno sí le voy a decir una cosa. Usted ha sido personal eventual de este ayuntamiento y ha trabajado en el equipo de gobierno entonces, sinceramente, es que no entiendo sus críticas: se está criticando así mismo. Y no tengo nada más que decir.”

A continuación, el Sr. Alcalde vuelve a dar la palabra a la Tte. Alcalde delegada del Área de Economía y Hacienda para cerrar el debate.

Toma la palabra, D^a M^a REFUGIO OROZCO SÁENZ para responder a las intervenciones de los miembros de la Corporación:

“Bueno, pues, una vez más, el señor García hace un tremendo ridículo en el Salón de Plenos como ha quedado constatado por todos los grupos políticos en este espacio presente.

Mire usted señor García, como ha dicho bien el señor Bonilla, usted estuvo dos años al frente de la Concejalía de Comercio como asesor de la señora Cantos, que era concejala. En esos dos años no presentó usted absolutamente ni una subvención, ni trajo ninguna subvención al Pleno: nada. Ni hizo usted tampoco, nada. Y le voy a decir una cosa, esta subvención....”

El Sr. García Pérez (Concejal no adscrito) muestra su disconformidad con lo afirmado por la señora Orozco Sáenz.

La señora Orozco Sáenz se dirige al señor García Pérez:

“Haga usted el favor de respetarme, porque yo me he callado mientras usted ha tenido el turno de palabra. Que es como siempre hace el ridículo, las malas formas y la mala educación que está usted desplegando todos los meses en este Salón de Plenos, y que ni los jiennenses ni nosotros como compañeros de Corporación nos merecemos.

Mire usted, para presentar esta subvención se necesita una documentación acreditativa que se adjunta a la solicitud. Y le leo textualmente un certificado del Secretario de la aprobación formal y constitución del Consejo Municipal de Comercio (que usted no ha hecho en dos años), y una Mesa Local de Comercio (que usted no ha hecho en dos años), o una figura análoga o Comisión Municipal de Comercio Ambulante y que se encuentra en actividad, que usted tampoco ha hecho en dos años. Una copia del Plan Estratégico de Comercio Municipal, del ayuntamiento, que esté vigente, que usted no ha hecho en dos años. Una copia del Convenio de Colaboración suscrito entre el Ayuntamiento de Jaén y el Centro Comercial Abierto.”

La señora Orozco vuelve a dirigirse al señor García Pérez, y le muestra un documento: Este convenio, que firmaron ustedes el 10 de mayo de 2021 sin un expediente administrativo, ad hoc, y sin fiscalización por la Intervención. Este papel que le muestro, que no sirve para nada porque no está fiscalizado y está desconocido por completo por el ayuntamiento.



La Sra. Orozco Sáenz, continúa con su intervención:

“Y, además, una copia del Convenio de Colaboración suscrito por el Ayuntamiento de Jaén con cada agrupación profesional del comercio y la artesanía, en vigor a la fecha de la solicitud, que usted no ha hecho en dos años.”

La Sra. Orozco, vuelve a dirigirse al señor García Pérez:

“ ¡Y tiene el cuajo de venir aquí a criticar la labor que se está haciendo desde hace seis meses en esta Concejalía, para corregir la falta de acción, su ineptitud y su ineficacia durante dos años!.

¡Y tiene la cara dura de traerlo aquí y exponerlo!.

¡Es que me parece que usted, además, no tiene ningún sentido ni de la profesionalidad ni del ridículo!.

De verdad, ¡es que es alucinante!.

Y sobre todo cuando usted aquí dice que desprecio, que el ayuntamiento desprecia a los comerciantes.

Usted, qué está hablando, ¿como asesor de Comercio del Ayuntamiento de Jaén?, ¿como Concejal no adscrito y tráfuga de Ciudadanos?, ¿como Secretario General de Comercio Jaén?.

¿Qué chaqueta se pone usted para entrar aquí o para coger el micrófono?.

Aclárese usted primero y deje de decir sandeces, que las dice y muchas, y aquí en público constan en Acta, y eleve un poquito el nivel de sus intervenciones.”

Finalizado el turno de intervenciones, el Sr. Alcalde anuncia que va a someter a votación la propuesta.

Acto seguido, la Concejal no adscrita D^a MARÍA CANTOS ALCÁZAR, toma la palabra: “El hecho de ser tráfuga está asociado a quedarse en el gobierno”.

El Sr. Alcalde se dirige a la señora Cantos Alcázar: “Señora Cantos, le pido que intervenga cuando tenga el turno de la palabra. En este momento estamos con la votación y tenemos que respetar la organización de este Pleno.”

A continuación, el Sr. Alcalde somete a votación la propuesta.

Sometida a votación la propuesta el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con el voto a favor de los Sres/as. Concejales que asisten a la sesión, D^a. M^a REFUGIO OROZCO SAÉNZ **(Ciudadanos)**, D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a. M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D^a ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D^a. ESTEFANÍA PLAZA LEÓN, D. FRANCISCO PADORNO MUÑOZ, D^a. M^a DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO



LECHUGA ARIAS, D^a. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO CHICA JIMÉNEZ **(PSOE)**, el voto en contra de los Sres/as. Concejales, D^a. MARÍA CANTOS ALCÁZAR, D. MIGUEL CASTRO GUTIÉRREZ, D. BRUNO GARCÍA PÉREZ **(Concejales no adscritos)**, y la abstención de los Sres/as. Concejales, D^a SALUD ANGUITA VERÓN **(VOX)**, D. JAVIER UREÑA OLIVERA, D. JULIÁN ÁVILA DE LA CASA **(Unidas Podemos por Jaén)**, D. FRANCISCO JAVIER CARAZO CARAZO, D^a. M^a REYES CHAMORRO BARRANCO, D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO, D^a. M^a ISABEL AZAÑÓN RUBIO, D^a. M^a ESTHER ORTEGA CABRERA, D. JESÚS MANUEL ORTEGA MORALES, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D. MANUEL PALOMARES HERRERA **(PP)**.

ACUERDA:

1.- Aprobar la participación del Ayuntamiento de Jaén en la convocatoria regulada en la orden de 6 de agosto de 2021 de la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades de la Junta de Andalucía, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva dirigidas a ayuntamientos y destinadas a impulsar la mejora, modernización y promoción del comercio y la artesanía en Andalucía, tramitando las solicitudes correspondientes de acuerdo a las citadas bases y a los documentos adjuntos, en los términos contenidos en la propuesta de la Alcaldía de fecha 24 de enero del actual que antecede.

2.- El Ayuntamiento de Jaén se compromete a habilitar, en su caso, el crédito suficiente para la aportación municipal, aportando entonces la certificación de la Intervención de Fondos en tal sentido.

DE LA COMISIÓN MUNICIPAL INFORMATIVA DE HACIENDA, ECONOMÍA Y ESPECIAL DE CUENTAS, COMERCIO Y MERCADOS.

NÚMERO SIETE.- PROPUESTA DE APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

Previo dictamen favorable emitido por la Comisión Municipal Informativa de Hacienda, Economía y Especial de Cuentas, Comercio y Mercados, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de enero de 2022.

Vista la propuesta formulada por la Tte. Alcaldé delegada del Área de Economía y Hacienda, con fecha 30 de diciembre de 2021, y la documentación que acompaña:



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
SERVICIO MUNICIPAL DE GESTIÓN TRIBUTARIA

PROCEDIMIENTO | 12001. COMUNICACIONES Y ESCRITOS ELECTRÓNICOS
EXPEDIENTE | 12975/2021/DOCE REF. ADICIONAL | PROPUESTA MODIFICACIÓN OF IIVTNU
INTERESADO(S) |

AL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

PRIMERO.– En ejercicio de la potestad reglamentaria que el artículo 106 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local establece en materia tributaria a favor de las Entidades Locales, este Ayuntamiento procede a la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

SEGUNDO.– Las modificaciones que se proponen obedecen a la necesidad de adecuar la Ordenanza Fiscal a lo dispuesto en el Real Decreto Ley 26/2021, de de 8 de noviembre de 2021, por el que se adapta el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL), a la reciente jurisprudencia del Tribunal Constitucional respecto del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

La Sentencia del Tribunal Constitucional 59/2017, de fecha 11 de mayo de 2017, relativa al Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, declaró inconstitucionales y nulos los artículos 107.1, 107.2.a) y 110.4, del TRLRHL, pero únicamente en la medida en que someten a tributación situaciones de inexistencia de incrementos de valor.

Posteriormente, el Alto Tribunal, en su Sentencia 126/2019, de fecha 31 de octubre de 2019, declaró también inconstitucional el artículo 107.4 del TRLRHL, respecto de los casos en los que la cuota a satisfacer sea superior al incremento patrimonial realmente obtenido por el contribuyente.

Finalmente, la reciente Sentencia 182/2021, de fecha 26 de octubre de 2021, ha venido a declarar la inconstitucionalidad y nulidad de los artículos 107.1, segundo párrafo, 107.2.a) y 107.4 del TRLRHL, dejando un vacío normativo sobre la determinación de la base imponible que impide la liquidación, comprobación, recaudación y revisión de este tributo local y, por tanto, su exigibilidad.

El Real Decreto–Ley 26/2021, de de 8 de noviembre de 2021 tiene por objeto dar respuesta al mandato del Alto Tribunal de llevar a cabo las modificaciones o adaptaciones pertinentes en el régimen legal del impuesto como consecuencia de la última de las sentencias referidas, así como integrar la doctrina contenida en las otras dos sentencias, al objeto de dar unidad a la normativa del impuesto y cumplir con el principio de capacidad económica.

La disposición transitoria única del referido Real Decreto–Ley, dispone que los ayuntamientos que tengan establecido el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 13523554316673323203	PÁGINA 1/5



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
SERVICIO MUNICIPAL DE GESTIÓN TRIBUTARIA

Terrenos de Naturaleza Urbana deberán modificar, en el plazo de seis meses desde su entrada en vigor, sus respectivas ordenanzas fiscales para adecuarlas a lo dispuesto en el mismo.

Hasta que entre en vigor la modificación a que se refiere el párrafo anterior, resultará de aplicación lo dispuesto en dicho Real Decreto-Ley, tomándose, para la determinación de la base imponible del impuesto, los coeficientes máximos establecidos en la redacción del artículo 107.4 del TRLRHL dada por este real decreto-ley.

TERCERO.- Consta en el Expediente la siguiente documentación:

- Consulta pública sobre la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.
- Diligencia del Jefe de Sección de Gestión Tributaria, de fecha 20/12/2021, en la que se hace constar la fecha de exposición de la Consulta en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Jaén desde el día 30/11/2021 al 17/12/2021, sin que haya sido presentada sugerencia alguna.
- Texto íntegro de la Ordenanza Fiscal, incluida la modificación propuesta.
- Informe de fecha 29/12/2021, firmado por el Jefe de Sección de Gestión Tributaria, la Tesorera Municipal y el Secretario General, sobre la legalidad de la modificación propuesta.

A la vista de cuanto antecede, y previo dictamen del Consejo Económico y Social de la Ciudad de Jaén y de la Comisión Informativa de Hacienda, al PLENO DE LA CORPORACIÓN se **PROPONE**:

1º Aprobar las modificaciones de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, para adaptarla a lo dispuesto en el Real Decreto-Ley 26/2021, de 8 de noviembre de 2021.

Las modificaciones que se proponen son las siguientes:

Incluir el punto nº 5 en el artículo 2, con la siguiente redacción:

"5. No se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para ello, el interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición, entendiéndose por interesados, a estos efectos, las personas o entidades a que se refiere el artículo 106 del TRLRHL.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores,

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 13523554318673323203		PÁGINA 2/5



sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones: el que conste en el título que documente la operación o el comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

Si la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo se aplicarán las reglas de los párrafos anteriores tomando, en su caso, por el primero de los dos valores a comparar señalados anteriormente, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en los supuestos de aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles que resulten no sujetas en virtud de lo dispuesto en el apartado 3 de este artículo o en la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades."

Sustituir el texto del artículo 6, que regula la base imponible, por la siguiente redacción:

"1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de veinte años, y se determinará, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 5 de este artículo, multiplicando el valor del terreno en el momento del devengo por el coeficiente que corresponda al periodo de generación conforme a lo previsto en el apartado 4.

2. El periodo de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

3. En el cómputo del número de años transcurridos se tomarán años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

4. El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo, será el que corresponda de los regulados en el artículo 107 del Real Decreto Legislativo

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojeen.es	CSV 13523554316673323203	PÁGINA 3/5



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
SERVICIO MUNICIPAL DE GESTIÓN TRIBUTARIA

2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales, según el periodo de generación del incremento de valor, actualizado mediante norma con rango legal o mediante las leyes de presupuestos generales del Estado.

5. Cuando, a instancia del sujeto pasivo, conforme al procedimiento establecido en esta Ordenanza, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada con arreglo a lo dispuesto en los apartados anteriores de este artículo, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor."

Sustituir el texto del artículo 8, que regula el valor de los terrenos, por la siguiente redacción:

"1. El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

a) En las transmisiones de terrenos, el valor de estos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

b) No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquel. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las leyes de presupuestos generales del Estado.

c) Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

2. En las transmisiones de partes indivisas de terrenos o edificios, su valor será proporcional a la porción o cuota transmitida."

Sustituir el texto del artículo 9, que regula la constitución y transmisión de derechos reales de goce, por la siguiente redacción:

"En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales se aplicarán sobre la parte del valor del terreno que represente, respecto de aquel, el valor de los referidos derechos calculado mediante la

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 13523554316673323203	PÁGINA 4/5



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
SERVICIO MUNICIPAL DE GESTIÓN TRIBUTARIA

aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados."

Sustituir el texto del artículo 10, que regula el derecho a elevar o construir bajo el suelo, por la siguiente redacción:

"En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales se aplicarán sobre la parte del valor del terreno que represente, respecto de aquel, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en suelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquellas."

Suprimir el artículo 12.

Sustituir el texto del punto 3 del artículo 17, que regula la gestión del impuesto, por la siguiente redacción:

"3.- A la declaración se acompañarán los documentos en el que consten los actos o contratos que originan la imposición, así como los documentos que acrediten la inexistencia de incremento de valor, o que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible calculada conforme a lo dispuesto en el punto 4 del artículo 6 de esta Ordenanza."

2º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se Aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el presente Acuerdo Provisional, se expondrán al público en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento durante el plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la fecha de publicación del anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén y en un diario de los de mayor difusión de la provincia, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 13523564316673323203	PÁGINA 5/5



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE JAÉN**

**SECRETARÍA GENERAL
NEGOCIADO DE ACTAS**
PLAZA DE SANTA MARÍA, Nº 1 - 23002 JAÉN

MARIA REFUGIO OROZCO SAENZ |
PRIMER TTE. ALCALDE DELG.
AREA ECONOMIA Y HACIENDA |
FECHA: 30/12/2021 HORA: 11:07:04



EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN
SERVICIO MUNICIPAL DE GESTION TRIBUTARIA

PROCEDIMIENTO | 12001. COMUNICACIONES Y ESCRITOS ELECTRÓNICOS
EXPEDIENTE | 12975/2021/DOCE REF. ADICIONAL | MODIFICACIÓN OF IIVTNU
INTERESADO(S) |

INFORME SOBRE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

En relación con las modificaciones introducidas en el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, por el Real Decreto Ley 26/2021, de 8 de noviembre de 2021, por el que se adapta el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL), a la reciente jurisprudencia del Tribunal Constitucional respecto del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, el Jefe de Sección de Gestión Tributaria emite el siguiente **INFORME**:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- La Sentencia del Tribunal Constitucional 59/2017, de fecha 11 de mayo de 2017, relativa al Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, declaró inconstitucionales y nulos los artículos 107.1, 107.2.a) y 110.4, del TRLRHL, pero únicamente en la medida en que someten a tributación situaciones de inexistencia de incrementos de valor.

Posteriormente, el Alto Tribunal, en su Sentencia 126/2019, de fecha 31 de octubre de 2019, declaró también inconstitucional el artículo 107.4 del TRLRHL, respecto de los casos en los que la cuota a satisfacer sea superior al incremento patrimonial realmente obtenido por el contribuyente.

Y, finalmente, la reciente Sentencia 182/2021, de fecha 26 de octubre de 2021, ha venido a declarar la inconstitucionalidad y nulidad de los artículos 107.1, segundo párrafo, 107.2.a) y 107.4 del TRLRHL, dejando un vacío normativo sobre la determinación de la base imponible que impide la liquidación, comprobación, recaudación y revisión de este tributo local y, por tanto, su exigibilidad.

El Real Decreto-Ley 26/2021, de 8 de noviembre de 2021 tiene por objeto dar respuesta al mandato del Alto Tribunal de llevar a cabo las modificaciones o adaptaciones pertinentes en el régimen legal del impuesto como consecuencia de la última de las sentencias referidas, así como integrar la doctrina contenida en las otras dos sentencias, al objeto de dar unidad a la normativa del impuesto y cumplir con el principio de capacidad económica.

La disposición transitoria única del referido Real Decreto-Ley, dispone que los ayuntamientos que tengan establecido el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana deberán modificar, en el plazo de seis meses desde su

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 13523554052517775244	PÁGINA 17



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAEN
SERVICIO MUNICIPAL DE GESTIÓN TRIBUTARIA

entrada en vigor, sus respectivas ordenanzas fiscales para adecuarlas a lo dispuesto en el mismo.

Hasta que entre en vigor la modificación a que se refiere el párrafo anterior, resultará de aplicación lo dispuesto en dicho Real Decreto-Ley, tomándose, para la determinación de la base imponible del impuesto, los coeficientes máximos establecidos en la redacción del artículo 107.4 del TRLRHL dada por este real decreto-ley.

SEGUNDO.- Al objeto de adaptar la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana a lo dispuesto en el Real Decreto-Ley 26/2021, de 8 de noviembre de 2021, será necesario introducir las siguientes modificaciones:

Incluir el punto nº 5 en el artículo 2, con la siguiente redacción:

"5. No se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para ello, el interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición, entendiéndose por interesados, a estos efectos, las personas o entidades a que se refiere el artículo 106 del TRLRHL.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones: el que conste en el título que documente la operación o el comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

Si la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo se aplicarán las reglas de los párrafos anteriores tomando, en su caso, por el primero de los dos valores a comparar señalados anteriormente, el declarado en el impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en los supuestos de aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles que resulten no sujetas en virtud de lo dispuesto en el apartado 3 de este artículo o en la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades."

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 13523554052517775244	PÁGINA 2/7



Sustituir el texto del artículo 6, que regula la base imponible, por la siguiente redacción:

“1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de veinte años, y se determinará, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 5 de este artículo, multiplicando el valor del terreno en el momento del devengo por el coeficiente que corresponda al periodo de generación conforme a lo previsto en el apartado 4.

2. El periodo de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

3. En el cómputo del número de años transcurridos se tomarán años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

4. El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo, será el que corresponda de los regulados en el artículo 107 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales, según el periodo de generación del incremento de valor, actualizado mediante norma con rango legal o mediante las leyes de presupuestos generales del Estado.

5. Cuando, a instancia del sujeto pasivo, conforme al procedimiento establecido en esta Ordenanza, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada con arreglo a lo dispuesto en los apartados anteriores de este artículo, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor.”

Sustituir el texto del artículo 8, que regula el valor de los terrenos, por la siguiente redacción:

“1. El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

a) En las transmisiones de terrenos, el valor de estos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

b) No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 135235405251775244	PÁGINA 3/7



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
SERVICIO MUNICIPAL DE GESTIÓN TRIBUTARIA

aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquel. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las leyes de presupuestos generales del Estado.

c) Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

2. En las transmisiones de partes indivisas de terrenos o edificios, su valor será proporcional a la porción o cuota transmitida."

Sustituir el texto del artículo 9, que regula la constitución y transmisión de derechos reales de goce, por la siguiente redacción:

"En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales se aplicarán sobre la parte del valor del terreno que represente, respecto de aquel, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados."

Sustituir el texto del artículo 10, que regula el derecho a elevar o construir bajo el suelo, por la siguiente redacción:

"En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales se aplicarán sobre la parte del valor del terreno que represente, respecto de aquel, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificados una vez construidas aquellas."

Suprimir el artículo 12.

Sustituir el texto del punto 3 del artículo 17, que regula la gestión del impuesto, por la siguiente redacción:

"3.- A la declaración se acompañarán los documentos en el que consten los actos o contratos que originan la imposición, así como los documentos que acrediten la inexistencia de incremento de valor, o que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible calculada conforme a lo dispuesto en el punto 4 del artículo 6 de esta Ordenanza."

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 1352385405251775244		PÁGINA 4/7



Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, con carácter previo al inicio del procedimiento de modificación de la Ordenanza Fiscal, se ha sustanciado una consulta pública a través del Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica del Ayuntamiento, desde el día 30/11/2021 hasta el día 17/12/2021, para que los ciudadanos, organizaciones y Asociaciones puedan presentar sus opiniones o sugerencias a la modificación que se propone.

La modificación de la Ordenanza fiscal Reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana deberá llevarse a cabo teniendo en cuenta las Consideraciones Jurídicas que se detallan a continuación.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Se trata de la modificación de la Ordenanza vigente reguladora del Impuesto sobre el incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, para adaptarla a lo dispuesto Real Decreto Ley 26/2021, de 8 de noviembre de 2021, cuyo procedimiento se tramita al amparo de lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL) y en el artículo 12.2 y 15 y siguientes del TRLRHL, que atribuyen ejercicio de la potestad reglamentaria en materia tributaria a favor de las Entidades Locales.

El Título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que regula la iniciativa legislativa y de la potestad para dictar reglamentos y otras disposiciones.

El artículo 133 de dicha Ley regula la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos, indicando en el punto primero que con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de: Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa; La necesidad y oportunidad de su aprobación; Los objetivos de la norma y las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

No existe unanimidad doctrinal respecto a la aplicación de este artículo en la aprobación y modificación de las ordenanzas fiscales, a la vista del contenido de la disposición adicional primera de la Ley 39/2015, que establece que *"los procedimientos administrativos regulados en leyes especiales por razón de la materia que no exijan alguno de los trámites previstos en esta Ley o regulen trámites adicionales o distintos se regirán, respecto a éstos, por lo dispuesto en dichas leyes especiales"*.

Pues bien, las ordenanzas fiscales municipales, por expresa remisión del artículo 111 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se tramitan y aprueban conforme a lo dispuesto en las normas especiales reguladoras de la imposición y ordenación de tributos locales; y en cuanto se refiere a su publicación y

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 13523554052517776244	PÁGINA 5/7



entrada en vigor, según establece el artículo 70.2 de la LRBRL, se estará a lo dispuesto en la normativa reguladora de las Haciendas Locales.

Esta normativa se concreta en los artículos 15 a 19 TRLRHL, diferenciando entre una aprobación provisional y otra definitiva, entre las que se intercala una fase de información pública, que viene a garantizar la participación ciudadana.

En consecuencia, por la FEMP se ha planteado esta cuestión a la Dirección General de Tributos del Ministerio de Hacienda y Función Pública, que ha sido resuelta el 19 de enero de 2018, y en cuya contestación, resumidamente, se concluye que el trámite de consulta previa debe sustanciarse cuando se trata de la aprobación de una nueva ordenanza fiscal, mientras que en el caso de la modificación de una ordenanza fiscal ya aprobada con anterioridad puede obviarse dicho trámite por tratarse de una regulación parcial de la materia.

No obstante, en aras a la transparencia que debe presidir la actuación de las Administraciones Públicas, y teniendo en cuenta lo establecido el artículo 18, letra b) de la Ordenanza Municipal de transparencia, acceso a la Información y reutilización (BOP Jaén 6-08-2015) este Ayuntamiento ha decidido incorporar la consulta pública previa en el procedimiento de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con el resultado que se refleja en diligencia que obra en el presente expediente, una vez concluido dicho periodo de consulta previa.

Segunda.– El contenido de la Ordenanza ha de ajustarse a lo dispuesto en el artículo 16 del TRLRHL y en particular la redacción de la correspondiente Ordenanza habrá de contener al menos; la determinación del hecho imponible, sujeto pasivo, responsables, exenciones, reducciones y bonificaciones, tipo de gravamen o cuota tributaria, periodo impositivo y de devengo, los regímenes de declaración e ingreso y las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación debiendo el acuerdo de aprobación de la Ordenanza adoptarse simultáneamente a los de imposición del tributo. (Art. 16.1 TRLRHL)

En los supuestos de modificación de ordenanzas, el contenido ha de ajustarse a lo dispuesto en el artículo 16 del TRLRHL y en particular habrá de considerarse que *“los acuerdos de modificación de dichas ordenanzas deberán contener la nueva redacción de las normas afectadas y las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación”* así como que dichos acuerdos deberán adoptarse simultáneamente a los de fijación de los elementos regulados en aquéllas.

Tercera.– La elaboración, publicación y publicidad de las ordenanzas fiscales está regulada en el artículo 17 del TRLRHL y en virtud de lo que en la misma se dispone, el Acuerdo Provisional que se adopte se expondrán al público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento durante el plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la fecha de publicación del anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Además, deberá publicarse en un diario de los de mayor difusión de la provincia.

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 13623564052517775244	PÁGINA 6/7



Finalizado el período de exposición pública, se adoptará el acuerdo que proceda resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la ordenanza, su derogación o las modificaciones a que se refiera el acuerdo provisional. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

En todo caso, el acuerdo definitivo o el acuerdo provisional elevado automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de las ordenanzas o de sus modificaciones, habrán de ser publicados en el boletín oficial de la provincia sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

Cuarta. - El acuerdo de aprobación corresponde al Pleno de la Corporación por mayoría simple de los miembros presentes, conforme a lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 99 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y habrá de ser sometido a dictamen previo de la Comisión correspondiente de acuerdo con lo establecido en los artículos 123 y siguientes del citado Reglamento.

Quinta. Igualmente, en la tramitación del expediente, habrá de tenerse en cuenta el artículo 4.1.c de los Estatutos del Consejo Económico y Social de la Ciudad de Jaén aprobados por el Pleno de este Ayuntamiento, que establece entre las funciones del mismo, la emisión con antelación a la aprobación inicial o provisional, en su caso, por parte del Excmo. Ayuntamiento de Jaén, de informes o dictámenes con carácter previo, preceptivo y no vinculante sobre las ordenanzas fiscales.

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 13523564052517775244	PÁGINA 7/7



PEDRO FERNANDEZ HERVAS |
JEFE DE SECCIÓN DE GESTIÓN
TRIBUTARIA | FECHA: 29/12/2021
HORA: 10:24:27

RAQUEL PEREZ CHAMORRO |
TESORERA | FECHA: 29/12/2021
HORA: 13:58:12

ROCIO ISABEL MARIN MURIEL |
SECRETARIA ACCTAL.
FECHA:29/12/2021 HORA:14:00:04



Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con el voto a favor de los Sres/as. Concejales, D^a. M^a REFUGIO OROZCO SAÉNZ (**Ciudadanos**), D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a. M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D^a ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D^a. ESTEFANÍA PLAZA LEÓN, D. FRANCISCO PADORNO MUÑOZ, D^a. M^a DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D^a. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO CHICA JIMÉNEZ (**PSOE**), y la abstención de los Sres/as. Concejales, D^a. MARÍA CANTOS ALCÁZAR, D. MIGUEL CASTRO GUTIÉRREZ, D. BRUNO GARCÍA PÉREZ (**Concejales no adscritos**), D^a SALUD ANGUITA VERÓN (**VOX**), D. JAVIER UREÑA OLIVERA, D. JULIÁN ÁVILA DE LA CASA (**Unidas Podemos por Jaén**), D. FRANCISCO JAVIER CARAZO CARAZO, D^a. M^a REYES CHAMORRO BARRANCO, D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO, D^a. M^a ISABEL AZAÑÓN RUBIO, D^a. M^a ESTHER ORTEGA CABRERA, D. JESÚS MANUEL ORTEGA MORALES, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D. MANUEL PALOMARES HERRERA (**PP**). No asiste a la sesión plenaria el Concejal D. MANUEL UREÑA CONTRERAS (**VOX**). No asiste a la sesión plenaria el Concejal D. MANUEL UREÑA CONTRERAS (**VOX**).

ACUERDA:

1º Aprobar las modificaciones de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, para adaptarla a lo dispuesto en el Real Decreto-Ley 26/2021, de 8 de noviembre de 2021, en los términos contenidos en la propuesta de fecha 30 de diciembre de 2021 que antecede.

2º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el presente acuerdo provisional, se expondrá al público en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento durante el plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la fecha de publicación del anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén y en un diario de los de mayor difusión de la provincia, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

NÚMERO OCHO.- PROPUESTA DE APROBACIÓN INICIAL DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO Nº 1/2022 (34/2022/RESO) MEDIANTE CRÉDITO EXTRAORDINARIO CON BAJAS DE CRÉDITOS DISPONIBLES DE VARIAS APLICACIONES PRESUPUESTARIAS.

Previo dictamen favorable emitido por la Comisión Municipal Informativa de Hacienda, Economía y Especial de Cuentas, Comercio y Mercados, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de enero de 2022.

Vista la propuesta formulada por la Tte. Alcalde delegada del Área de Economía y Hacienda, con fecha 12 de enero de 2022, y la documentación que acompaña:



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
INTERVENCIÓN**

PROCEDIMIENTO | 12000. [AYTO] PROPUESTAS Y RESOLUCIONES ELECTRÓNICAS
EXPEDIENTE | 34/2022/RESO REF. ADICIONAL |
INTERESADO(S) |

Visto el Informe Propuesta emitido con fecha 10 de enero de 2022 por la Sección de Estudios Económicos y Financieros, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Vistas las necesidades presupuestarias para la implementación de la EDUSI, correspondientes a la aportación municipal para gastos previstos con naturaleza corriente, a realizar a lo largo del ejercicio 2022 (20% del total del gasto elegible del programa operativo) puestas de manifiesto y remitidas a esta Sección por el Director Técnico de la Oficina Técnica de Gestión EDUSI del Ayuntamiento de Jaén con fecha 11 de noviembre de 2021, ascendiendo a 490.600,00 €, con el siguiente detalle:

- Asistencia Técnicas, Comunicación y Verificación y para implementación de acciones: 362.000,00 €
- Gastos de asistencia y estancia para reuniones y congresos: 600,00 €
- Gastos Ordinario Oficina Técnica: 80.000,00 €
- Gastos de comunicación y difusión del FEDER: 36.000,00 €
- Subvenciones y convenios: 12.000,00 €

CONSIDERANDO: Que por Acuerdo Plenario de 17 de Noviembre de 2017 fue aprobada la concurrencia del Excmo. Ayuntamiento de Jaén a la Tercera Convocatoria para la Selección de las Estrategias de Desarrollo Urbano Sostenible e Integrado, dentro del Programa Operativo FEDER de Crecimiento Sostenible 2014-2020. En dicha Sesión Plenaria se aprueba igualmente la Propuesta de la Alcaldía de la Estrategia "Jaén Hábitat" elaborada por el Excmo. Ayuntamiento de acuerdo a los criterios establecidos en las Órdenes HAP/2427/2015, de 15 de noviembre, y HFP/888/2017, de 19 de septiembre, cofinanciadas mediante el Programa Operativo FEDER de Crecimiento Sostenible 2014-2020.

CONSIDERANDO: Que con fecha 3 de Septiembre de 2018 fue registrada ante el Ministerio de Hacienda y Función Pública Resolución del Sr. Alcalde aceptando la ayuda FEDER para cofinanciar la Estrategia DUSI "Hábitat Jaén" presentada por el Excmo. Ayuntamiento de Jaén y, aceptando la inclusión de dicho Ayuntamiento en la lista de beneficiarios publicada de conformidad con el artículo 115, apartado del Reglamento (CE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, según el modelo del anexo XII.

CONSIDERANDO: Que con fecha 18 de diciembre de 2018 se publicó en el Boletín Oficial del Estado Nº 304, Resolución de 10 de diciembre de 2018, de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, por la que se resuelve la Tercera Convocatoria aprobada por la Orden HFP/888/2017, por la que se asignan las ayudas del Fondo Europeo de Desarrollo Regional, para cofinanciar las estrategias de Desarrollo Urbano Sostenible e Integrado seleccionadas y que serán cofinanciadas mediante el Programa Operativo Plurirregional de España en el periodo de programación 2014-2020. En dicha Resolución resulta elegida, entre otras, la Estrategia DUSI "Jaén Hábitat", con un importe de ayuda asignada de 15.000.000,00 € para un total de gasto programado de 18.750.000,00 €.

FIRMADO POR:

MARIA REFUGIO OROZCO SAENZ | PRIMER TTE. ALCALDE DELG. AREA ECONOMIA Y HACIENDA | FECHA: 12/01/2022 HORA: 14:10:05

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14610754520231143325	PÁGINA 1/4

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firmas Electrónicas y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
INTERVENCIÓN

EXPEDIENTE 34/2022/RESO

CONSIDERANDO: Que con fecha 3 de enero de 2019 se suscribe por parte del Sr. Alcalde ante la Dirección General de Fondos Europeos de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos del Ministerio de Hacienda, Acuerdo de Compromiso en materia de asunción de funciones para la Gestión FEDER del Ayuntamiento de Jaén.

CONSIDERANDO: Los créditos extraordinarios y los suplementos de crédito, se podrán financiar mediante anulaciones o bajas de créditos de otras partidas del presupuesto vigente no comprometidas, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio, 36.1.c) del R.D. 500/1990 de 20 de abril.

CONSIDERANDO: Que la aplicación presupuestaria cuya baja se propone por la Primera Tte. de Alcalde Delegada del Área EDUSI, está financiada con recursos propios del Excmo. Ayuntamiento de Jaén y es crédito disponible no comprometido y corresponde al presupuesto corriente en vigor.

CONSIDERANDO: Las competencias que le otorgan las disposiciones legales vigentes y en concreto el art. 12 de las Bases de Ejecución del Presupuesto vigente, por todo lo cual, se propone al Pleno la adopción del siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: Aprobar la modificación de créditos mediante crédito extraordinario por importe de 490.600,00 €. con el siguiente detalle:

NECESIDAD DE GASTO APLICACIONES PRESUPUESTARIAS GENERADAS POR CRÉDITO EXTRAORDINARIO.

DENOMINACION	APLICACION	PREV. INI. €	AUMENTO €	CRÉD. DEFINITIVO €	FINANCIACION
Aportación Municipal Asistencias Técnicas para Comunicación, Verificación e Implementación de Acciones EDUSI 2022	92099-22799.AM22	0,00	362.000,00 €	362.000,00 €	Recursos corrientes
Aportación Municipal Gastos de asistencia y estancia reuniones y congresos EDUSI 2022	92099-23020.AM22	0,00	600,00	600,00	Recursos corrientes
Aportación Municipal Otros Gastos Diversos EDUSI 2022	92099-22699.AM22	0,00	80.000,00	80.000,00	Recursos corrientes
Aportación Municipal Gastos de Comunicación y Difusión EDUSI 2022	92099-22602.AM22	0,00	36.000,00	36.000,00	Recursos corrientes
Aportación Municipal Subvenciones y Convenios EDUSI 2020	92099-48000.AM22	0,00	12.000,00	12.000,00	Recursos corrientes
	TOTALES:	0,00	490.600,00	490.600,00	

APLICACIONES PRESUPUESTARIAS DE GASTO QUE MINORAN CRÉDITO

DENOMINACION	APLICACION	PREV. INI. €	DISMINUCION €	CRÉD. DEFINITIVO €	FINANCIACION
Aportación Municipal Gerencia Urbanismo	15100.41000	5.196.437,90	490.600,00	4.705.837,90	Recursos corrientes

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 58/2008 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica. Utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14610754520231143325		PAGINA 2/4



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
INTERVENCIÓN

EXPEDIENTE 34/2022/RESO

	TOTALES:	5.196.437,90	490.600,00	4.705.837,90	
--	----------	--------------	------------	--------------	--

SEGUNDO: Introducir en la contabilidad municipal las modificaciones en las aplicaciones presupuestarias de gastos recogidas en el punto primero.

TERCERO: Publicar en el Boletín Oficial de la Provincial el anuncio de exposición pública del acuerdo de aprobación inicial y conceder un plazo de 15 días para presentar reclamaciones

CUARTO: Autorizar al Sr. Alcalde a dictar el acto administrativo de aprobación definitiva de la modificación de crédito en el caso de que no se presenten reclamaciones al acuerdo de aprobación inicial.

Se propone al Pleno la adopción del siguiente **ACUERDO:**

PRIMERO: Aprobar la modificación de créditos mediante crédito extraordinario por importe de 490.600,00 €. con el siguiente detalle:

NECESIDAD DE GASTO APLICACIONES PRESUPUESTARIAS GENERADAS POR CRÉDITO EXTRAORDINARIO.

DENOMINACION	APLICACIÓN	PREV. INI. €	AUMENTO €	CRED. DEFINITIVO €	FINANCIACIÓN
Aportación Municipal Asistencias Técnicas para Comunicación, Verificación e implementación de Acciones EDUSI 2020	92099-22799.AM22	0,00	362.000,00 €	362.000,00 €	Recursos corrientes
Aportación Municipal Gastos de asistencia y estancia reuniones y congresos EDUSI 2020	92099-23020.AM22	0,00	600,00	600,00	Recursos corrientes
Aportación Municipal Otros Gastos Diversos EDUSI 2020	92099-22699.AM22	0,00	80.000,00	80.000,00	Recursos corrientes
Aportación Municipal Gastos de Comunicación y Difusión EDUSI 2020	92099-22602.AM22	0,00	36.000,00	36.000,00	Recursos corrientes
Aportación Municipal Subvenciones y Convenios EDUSI 2020	92099-48000.AM22	0,00	12.000,00	12.000,00	Recursos corrientes
	TOTALES:	0,00	490.600,00	490.600,00	

APLICACIONES PRESUPUESTARIAS DE GASTO QUE MINORAN CRÉDITO

DENOMINACION	APLICACIÓN	PREV. INI. €	DISMINUCIÓN €	CRED. DEFINITIVO €	FINANCIACIÓN
Aportación Municipal Gerencia Urbanismo	15100.41000	5.196.437,90	490.600,00	4.705.837,90	Recursos corrientes

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14610754520231143325		PÁGINA 3/4



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
INTERVENCION

EXPEDIENTE 34/2022/RESO

	TOTALES:	5.196.437,90	490.600,00	4.705.837,90	
--	----------	--------------	------------	--------------	--

SEGUNDO: Introducir en la contabilidad municipal las modificaciones en las aplicaciones presupuestarias de gastos recogidas en el punto primero.

TERCERO: Publicar en el Boletín Oficial de la Provincial el anuncio de exposición pública del acuerdo de aprobación inicial y conceder un plazo de 15 días para presentar reclamaciones

CUARTO: Autorizar al Sr. Alcalde a dictar el acto administrativo de aprobación definitiva de la modificación de crédito en el caso de que no se presenten reclamaciones al acuerdo de aprobación inicial.

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2010, MLC43)

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14610754520231143325	PÁGINA 4/4



**EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN
INTERVENCIÓN**

PROCEDIMIENTO	12000. [AYTO] PROPUESTAS Y RESOLUCIONES ELECTRÓNICAS		
EXPEDIENTE	34/2022/RESO	REF. ADICIONAL	CRÉDITO EXTRAORDINARIO Nº1/2022 APORTACIÓN MUNICIPAL EDUSI
INTERESADO(S)	SRA. 1ª TTE ALCALDE DELEGADA DE ECONOMÍA, HACIENDA, COMERCIO, MERCADOS Y CONSUMO		

**INFORME DE INTERVENCIÓN SOBRE EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO NUM.1/2022
MEDIANTE CRÉDITO EXTRAORDINARIO ANUALIDAD 2022 APORTACIÓN MUNICIPAL EDUSI FINANCIADO
CON BAJA DE CRÉDITO DISPONIBLE DE OTRA APLICACIÓN PRESUPUESTARIA**

AYTO/CF3/2022

Se emite el presente informe de acuerdo con lo establecido en el art. 4.1.b) del R.D 128/2018 de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de Funcionarios de Habilitación de carácter nacional.

MOTIVACIÓN DEL INFORME:

Se recibe Propuesta de 10 de enero de 2022 de la Teniente Alcalde Delegada del Área de Economía y Hacienda, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Visto el Informe Propuesta emitido con fecha 10 de enero de 2022 por la Sección de Estudios Económicos y Financieros, cuyo tenor literal es el siguiente:

Vistas las necesidades presupuestarias para la implementación de la EDUSI, correspondientes a la aportación municipal para gastos previstos con naturaleza corriente, a realizar a lo largo del ejercicio 2022 (20% del total del gasto elegible del programa operativo) puestas de manifiesto y remitidas a esta Sección por el Director Técnico de la Oficina Técnica de Gestión EDUSI del Ayuntamiento de Jaén con fecha 11 de noviembre de 2021, ascendiendo a 490.600,00 €, con el siguiente detalle:

- Asistencia Técnicas, Comunicación y Verificación y para implementación de acciones: 362.000,00 €
- Gastos de asistencia y estancia para reuniones y congresos: 600,00 €
- Gastos Ordinarios Oficina Técnica: 80.000,00 €
- Gastos de comunicación y difusión del FEDER: 36.000,00 €
- Subvenciones y convenios: 12.000,00 €

CONSIDERANDO: Que por Acuerdo Plenario de 17 de Noviembre de 2017 fue aprobada la concurrencia del Excmo. Ayuntamiento de Jaén a la Tercera Convocatoria para la Selección de las Estrategias de Desarrollo Urbano Sostenible e Integrado, dentro del Programa Operativo FEDER de Crecimiento Sostenible 2014-2020. En dicha Sesión Plenaria se aprueba igualmente la Propuesta de la Alcaldía de la Estrategia "Jaén Hábitat" elaborada por el Excmo. Ayuntamiento de acuerdo a los criterios establecidos en las Órdenes HAP/2427/2015, de 15 de noviembre, y HFP/888/2017, de 19 de septiembre, cofinanciadas mediante el Programa Operativo FEDER de Crecimiento Sostenible 2014-2020.

CONSIDERANDO: Que con fecha 3 de Septiembre de 2018 fue registrada ante el Ministerio de Hacienda y Función Pública Resolución del Sr. Alcalde aceptando la ayuda FEDER para cofinanciar la Estrategia DUSI "Hábitat Jaén" presentada por el Excmo. Ayuntamiento de Jaén y, aceptando la inclusión de dicho Ayuntamiento en la lista de beneficiarios publicada de conformidad con el artículo 115, apartado del Reglamento (CE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, según el modelo del anexo XII.

CONSIDERANDO: Que con fecha 18 de diciembre de 2018 se publicó en el Boletín Oficial del Estado Nº 304, Resolución de 10 de diciembre de 2018, de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, por la que se resuelve la Tercera Convocatoria aprobada por la Orden HFP/888/2017, por la que se asignan las ayudas del Fondo Europeo de Desarrollo Regional, para cofinanciar las estrategias de Desarrollo Urbano Sostenible e Integrado seleccionadas y que serán cofinanciadas mediante el Programa Operativo Plurirregional de España en el período de programación 2014-2020. En dicha Resolución resulta elegida, entre otras, la Estrategia DUSI "Jaén Hábitat", con un importe de ayuda asignada de 15.000.000,00 € para un total de gasto programado de 18.750.000,00 €.

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

M DOLORES RUBIO MAYA | INTERVENTORA | FECHA:11/01/2022 HORA:11:43:42

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14157734432276162435		PÁGINA 1/5



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
INTERVENCIÓN**

CONSIDERANDO: Que con fecha 3 de enero de 2019 se suscribe por parte del Sr. Alcalde ante la Dirección General de Fondos Europeos de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos del Ministerio de Hacienda, Acuerdo de Compromiso en materia de asunción de funciones para la Gestión FEDER del Ayuntamiento de Jaén.

CONSIDERANDO: Los créditos extraordinarios y los suplementos de crédito, se podrán financiar mediante anulaciones o bajas de créditos de otras partidas del presupuesto vigente no comprometidas, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio, 36.1.c) del R.D. 500/1990 de 20 de abril.

CONSIDERANDO: Que la aplicación presupuestaria cuya baja se propone por la Primera Tte. de Alcalde Delegada del Área EDUSI, está financiada con recursos propios del Excmo. Ayuntamiento de Jaén y es crédito disponible no comprometido y corresponde al presupuesto corriente en vigor.

CONSIDERANDO: Las competencias que le otorgan las disposiciones legales vigentes y en concreto el art. 12 de las Bases de Ejecución del Presupuesto vigente, por todo lo cual, se propone al Pleno la adopción del siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: Aprobar la modificación de créditos mediante crédito extraordinario por importe de 490.600,00 €, con el siguiente detalle:

NECESIDAD DE GASTO APLICACIONES PRESUPUESTARIAS GENERADAS POR CRÉDITO EXTRAORDINARIO.

DENOMINACION	APLICACIÓN	PREV.INI. €	AUMENTO €	CRÉD. DEFINITIVO €	FINANCIACIÓN
Aportación Municipal Asistencias Técnicas para Comunicación, Verificación e Implementación de Acciones EDUSI 2022	92099-22799.AM22	0,00	362.000,00 €	362.000,00 €	Recursos corrientes
Aportación Municipal Gastos de asistencia y estancia reuniones y congresos EDUSI 2022	92099-23020.AM22	0,00	600,00	600,00	Recursos corrientes
Aportación Municipal Otros Gastos Diversos EDUSI 2022	92099-22699.AM22	0,00	80.000,00	80.000,00	Recursos corrientes
Aportación Municipal Gastos de Comunicación y Difusión EDUSI 2022	92099-22602.AM22	0,00	36.000,00	36.000,00	Recursos corrientes
Aportación Municipal Subvenciones y Convenios EDUSI 2020	92099-48000.AM22	0,00	12.000,00	12.000,00	Recursos corrientes
TOTALES:		0,00	490.600,00	490.600,00	

APLICACIONES PRESUPUESTARIAS DE GASTO QUE MINORAN CRÉDITO

DENOMINACION	APLICACIÓN	PREV. INI. €	DISMINUCIÓN €	CRÉD. DEFINITIVO €	FINANCIACIÓN
Aportación Municipal Cereencia Urbanismo	15100.41000	5.196.437,90	490.600,00	4.705.837,90	Recursos corrientes
TOTALES:		5.196.437,90	490.600,00	4.705.837,90	

SEGUNDO: Introducir en la contabilidad municipal las modificaciones en las aplicaciones presupuestarias de gastos recogidas en el punto primero.

TERCERO: Publicar en el Boletín Oficial de la Provincial el anuncio de exposición pública del acuerdo de aprobación inicial y conceder un plazo de 15 días para presentar reclamaciones

CUARTO: Autorizar al Sr. Alcalde a dictar el acto administrativo de aprobación definitiva de la modificación de crédito en el caso de que no se presenten reclamaciones al acuerdo de aprobación inicial.

Se propone al Pleno la adopción del siguiente **ACUERDO:**

PRIMERO: Aprobar la modificación de créditos mediante crédito extraordinario por importe de 490.600,00 €, con el siguiente detalle:

NECESIDAD DE GASTO APLICACIONES PRESUPUESTARIAS GENERADAS POR CRÉDITO EXTRAORDINARIO.

DENOMINACION	APLICACIÓN	PREV.INI. €	AUMENTO €	CRÉD. DEFINITIVO €	FINANCIACIÓN
Aportación Municipal Asistencias Técnicas para Comunicación, Verificación e Implementación de Acciones EDUSI 2020	92099-22799.AM22	0,00	362.000,00 €	362.000,00 €	Recursos corrientes
Aportación Municipal Gastos de asistencia y estancia reuniones y congresos EDUSI 2020	92099-23020.AM22	0,00	600,00	600,00	Recursos corrientes
Aportación Municipal Otros Gastos Diversos EDUSI 2020	92099-22699.AM22	0,00	80.000,00	80.000,00	Recursos corrientes

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2010, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14157734432276162435		PÁGINA 2/5



**EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN
INTERVENCIÓN**

Aportación Municipal Gastos de Comunicación y Difusión EDUSI 2020	92089-22602.AM22	0,00	38.000,00	38.000,00	Recursos corrientes
Aportación Municipal Subvenciones y Convenios EDUSI 2020	92099-48000.AM22	0,00	12.000,00	12.000,00	Recursos corrientes
TOTALES:		0,00	490.600,00	490.600,00	

APLICACIONES PRESUPUESTARIAS DE GASTO QUE MINORAN CRÉDITO

DENOMINACION	APLICACIÓN	PREV. INI. €	DISMINUCIÓN €	CRÉD. DEFINITIVO €	FINANCIACION
Aportación Municipal Gerencia Urbanismo	15100.41000	5.196.437,90	490.600,00	4.705.837,90	Recursos corrientes
TOTALES:		5.196.437,90	490.600,00	4.705.837,90	

SEGUNDO: Introducir en la contabilidad municipal las modificaciones en las aplicaciones presupuestarias de gastos recogidas en el punto primero.

TERCERO: Publicar en el Boletín Oficial de la Provincial el anuncio de exposición pública del acuerdo de aprobación inicial y conceder un plazo de 15 días para presentar reclamaciones

CUARTO: Autorizar al Sr. Alcalde a dictar el acto administrativo de aprobación definitiva de la modificación de crédito en el caso de que no se presenten reclamaciones al acuerdo de aprobación inicial."

ANTECEDENTES DE HECHO:

Consta en el expediente la siguiente comunicación:

- 1- Informe Propuesta de la Sección de Estudios Económicos y Financieros, de 10 de enero de 2022, de Acuerdo - Pleno del Expediente de Modificación de Créditos Nº 1/2022 en el Presupuesto Municipal en Vigor mediante Crédito Extraordinario financiado con bajas de crédito de varias aplicaciones presupuestarias.
- 2- Propuesta al Pleno de la Tte. Alcalde Delegada de Hacienda y Economía de 10 de enero de 2022 de Aprobación de Expediente de Modificación de Créditos nº 1/2022.
- 3- Documento de Retención de Crédito Nº9202200000030 por importe de 490.600,00 €.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

NORMATIVA APLICABLE

- R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (art.177).
- R.D. 500/90 de 20 de abril de desarrollo en materia presupuestaria.
- Bases de Ejecución del presupuesto en vigor del Ayuntamiento de Jaén.
- Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Orden HAP/2427/2015 de 13 de noviembre por la que se aprueban las bases y la primera convocatoria para la selección de estrategias de Desarrollo Urbano Sostenible e Integrado que serán cofinanciadas mediante el programa operativo FEDER de crecimiento sostenible 2014-2020.

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleo Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14157734432276162435		PÁGINA 3/5



- Orden HPF/888/2017 por la que se asignan las ayudas del FEDER para cofinanciar las Estrategias de Desarrollo Urbano Sostenible e Integrado seleccionadas y que serán cofinanciadas mediante el Programa Operativo Pluriregional de España en periodo de programación 2014-2020.
- Reglamento (UE) Nº 1301/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre sobre el FEDER y sobre disposiciones específicas relativas al objetivo de inversión en crecimiento y empleo y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº1080/2006.
- Reglamento (UE) Nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y el Consejo de 17 de diciembre por el que se establecen disposiciones comunes relativas al FEDER, al FSE , al Fondo de Cohesión , al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y el Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) nº 10832006 del Consejo.
- Reglamento (UE) Nº 1299/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre por el que se establecen disposiciones específicas relativas al apoyo del Fondo Europeo de Desarrollo Regional al objetivo de cooperación territorial europea.

TRAMITACIÓN Y APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CRÉDITO EXTRAORDINARIO:

Según los artículos 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la ley reguladora de las haciendas locales y 38 del R.D.500/90, serán de aplicación a los expedientes de concesión de créditos extraordinarios y de suplementos de crédito las normas sobre aprobación, información, reclamaciones, publicidad y recursos contencioso-administrativos de los presupuestos.

La tramitación del expediente de concesión de un Crédito Extraordinario o de un Suplemento de Crédito se ajustará al siguiente PROCEDIMIENTO:

- a. Informe-propuesta de Modificación Presupuestaria: Formulada por el área o servicio responsable del Programa Presupuestario afectado en la que se acredite la conveniencia y oportunidad de no demorar hasta el ejercicio siguiente la ejecución de un expediente de gasto de carácter específico y determinado.
El Expediente deberá contener:
 - i. La propuesta del área o servicio.
 - ii. La aplicación presupuestaria a habilitar o a suplementar.
 - iii. Importe del expediente.
 - iv. El/los recurso/s que lo financian.
- b. Informe de Intervención: Será preceptivo para la tramitación de la propuesta, en el que se acrediten los documentos que justifiquen la ejecutividad de los recursos propuestos.
- c. Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda.
- d. Acuerdo del Órgano Competente: Los Créditos Extraordinarios y los Suplementos de Crédito serán autorizados por el PLENO DE LA CORPORACION. El expediente se aprobará inicialmente y, en su caso, definitivamente, si no hubiere reclamaciones.
- e. Exposición pública en el Boletín Oficial de la Provincia: Al expediente se le darán los mismos trámites de información, recursos y reclamaciones que al Presupuesto General-

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 58/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14157734432276162435		PÁGINA 4/5



EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN
INTERVENCION

f.
DESCRIPCIÓN DE LA MODIFICACION DE CRÉDITO PROPUESTA Y DE LOS RECURSOS FINANCIEROS QUE HAN DE SER UTILIZADOS.

Según se desprende de la PROPUESTA DE ACUERDO, las aplicaciones del presupuesto de gastos que se aumentan y su financiación, serán las siguientes:

NECESIDAD DE GASTO APLICACIONES PRESUPUESTARIAS GENERADAS POR CRÉDITO EXTRAORDINARIO.

DENOMINACION	APLICACIÓN	PREV.INI. €	AUMENTO €	CRÉD. DEFINITIVO €	FINANCIACIÓN
Aportación Municipal Asistencias Técnicas para Comunicación, Verificación e Implementación de Acciones EDUSI 2020	92099-22799.AM22	0,00	362.000,00 €	362.000,00 €	Recursos corrientes
Aportación Municipal Gastos de asistencia y estanda reuniones y congresos EDUSI 2020	92099-23020.AM22	0,00	600,00	600,00	Recursos corrientes
Aportación Municipal Otros Gastos Diversos EDUSI 2020	92099-22699.AM22	0,00	80.000,00	80.000,00	Recursos corrientes
Aportación Municipal Gastos de Comunicación y Difusión EDUSI 2020	92099-22602.AM22	0,00	36.000,00	36.000,00	Recursos corrientes
Aportación Municipal Subvenciones y Convenios EDUSI 2020	92099-48000.AM22	0,00	12.000,00	12.000,00	Recursos corrientes
TOTALES:		0,00	490.600,00	490.600,00	Recursos corrientes

APLICACIONES PRESUPUESTARIAS DE GASTO QUE MINORAN CRÉDITO

DENOMINACION	APLICACIÓN	PREV. INI. €	DISMINUCIÓN €	CRÉD. DEFINITIVO €	FINANCIACIÓN
Aportación Municipal Gerencia Urbanismo	15100.41000	5.196.437,90	490.600,00	4.705.837,90	Recursos corrientes
TOTALES:		5.196.437,90	490.600,00	4.705.837,90	

CONCLUSIÓN:

El Expediente de Crédito Extraordinario podría suponer un incremento del gasto computable y del límite de gasto no financiero, no estando previsto ningún ajuste para el cálculo de la regla de gasto, en los términos de gasto computable que establece el artículo 12.5 de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Asimismo, según se desprende de la Orden HAP/2015/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, así como de la Guía elaborada por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas para el cumplimiento de la citada obligación, no existe obligación de remitir información sobre los Expedientes de Modificación de Crédito del Presupuesto en vigor.

NOTA: El congreso de los Diputados en su sesión de 20 de octubre de 2020 ha apreciado, por mayoría absoluta de sus miembros, que se da una situación de emergencia extraordinaria que motiva la suspensión de las reglas fiscales, entre ellas el "principio de estabilidad presupuestaria", requisito que establece el artículo 11.3 LOEPSF. Por lo tanto, desde esa fecha quedaron suspendidas las reglas fiscales para 2020 y 2021. El 3 de marzo de 2021, la Comisión Europea confirma la permanencia de la activación de la cláusula de escape también para 2022.

Por tanto y de acuerdo con la normativa aplicable, se fiscaliza la propuesta de crédito extraordinario conforme a las disposiciones anteriores.

No obstante, el Pleno Corporativo acordará lo que estime oportuno.

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2016, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACION sede.aytojaen.es	CSV 14157734432276162435		PÁGINA 5/5



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAEN
INTERVENCION**

PROCEDIMIENTO | 12000. [AYTO] PROPUESTAS Y RESOLUCIONES ELECTRÓNICAS
EXPEDIENTE | 34/2022/RESO REF. ADICIONAL | CRÉDITO EXTRAORDINARIO Nº1/2022
APORTACIÓN MUNICIPAL EDUSI
INTERESADO(S) | SRA. 1ª TTE ALCALDE DELEGADA DE ECONOMÍA, HACIENDA, COMERCIO, MERCADOS Y CONSUMO

INFORME DE LA INTERVENCIÓN AYTO/CF/4/2022, SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA EXPEDIENTE MODIFICACIÓN CRÉDITO 1/2022

Este informe se realiza en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16.2 del RD 1463/2007

Expediente motivo del informe: MODIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO 2022		Previsiones /Créditos iniciales Previsiones /Créditos definitivos DR/OR
Fecha de Aprobación	APROBACIÓN	EXP: 1/2022

Presupuesto de Ingresos		AYUNTAMIENTO DE JAÉN 2022
Capítulo 1		0,00
Capítulo 2		0,00
Capítulo 3		0,00
Capítulo 4		0,00
Capítulo 5		0,00
Capítulo 6		0,00
Capítulo 7		0,00
Total Ingresos no financieros		0,00

Presupuesto de Gastos		AYUNTAMIENTO DE JAÉN 2022
Capítulo 1		0,00
Capítulo 2 (362.000,00+600,00+80.000,00+36.000,00)		478.600,00
Capítulo 3		0,00
Capítulo 4 (12.000,00-490.600,00)		-478.600,00
Capítulo 6		0,00
Capítulo 7		0,00
Total Gastos no financieros		0,00

Superávit / Déficit no financiero sin ajustar

Identif.	Concepto (Prevision de ajuste a aplicar a los importes de ingresos y gastos)	
GR000	Ajuste por recaudacion ingresos Capitulo 1	0,00
GR000b	Ajuste por recaudacion ingresos Capitulo 2	0,00
GR000c	Ajuste por recaudacion ingresos Capitulo 3	0,00
GR001	Ajuste por liquidacion PIE - 2008	0,00
GR002	Ajuste por liquidacion PIE - 2009	0,00
GR006	Intereses	0,00

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 58/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleo Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

M DOLORES RUBIO MAYA | INTERVENTORA | FECHA:11/01/2022 HORA:12:11:08

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14157734022706651337	PÁGINA 1/2



**EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN
INTERVENCION**

GR006b	Diferencias de cambio	0,00
GR015	Inejecucion	0,00
GR009	Inversiones realizadas por cuenta de la Corporación Local (2)	0,00
GR004	Ingresos por Ventas de Acciones (privatizaciones)	0,00
GR003	Dividendos y Participacion en beneficios	0,00
GR016	Ingresos obtenidos del presupuesto de la Union Europea	0,00
GR017	Operaciones de permuta financiera (SWAPS)	0,00
GR018	Operaciones de reintegro y ejecucion de avales	0,00
GR012	Aportaciones de Capital	0,00
GR013	Asuncion y cancelacion de deudas	0,00
GR014	Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar a presupuesto	0,00
GR008	Inversiones con pago aplazado	0,00
GR008a	Arrendamiento financiero	0,00
GR008b	Contratos de asociacion publico privada (APP's)	0,00
GR010	Inversiones realizadas por la corporación local por cuenta de otra Administracion Publica (3)	0,00
GR019	Prestamos	0,00
GR099	Otros (1)	0,00
	Total	0,00
	Superávit (+) / déficit (-) no financiero	0,00



Cumplimiento

De acuerdo con el artículo 16.2 del RD 1463/2007 de 2 de noviembre, se informa que de acuerdo con los cálculos detallados, en el expediente motivo del informe se cumple el objetivo de estabilidad presupuestaria.



Incumplimiento sin escenario presupuestario plurianual

De acuerdo con el artículo 16.2 del RD 1463/2007 de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12-12-2001, de Estabilidad Presupuestaria, derogada por el RDLegislativo 2/2007, de 28 de diciembre, se informa que de acuerdo con los cálculos detallados, en el expediente motivo del informe no se cumple el objetivo de estabilidad presupuestaria, por lo que deberá darse traslado del mismo a la Dirección General de Coordinación Financiera con las Entidades Locales o al órgano competente de la Comunidad Autónoma que ejerza la tutela financiera, en el plazo máximo de 15 días hábiles, contados desde el conocimiento del Pleno y la elaboración de un plan económico-financiero conforme a lo establecido en el artículo 19 del mencionado reglamento.

NOTA: El Congreso de los Diputados en su sesión de 20 de octubre de 2020 ha apreciado, por mayoría absoluta de sus miembros, que se da una situación de emergencia extraordinaria que motiva la suspensión de las reglas fiscales, entre ellas, el "principio de estabilidad presupuestaria", requisito que establece el artículo 11.3 LOEPSF. Por lo tanto, desde esa fecha quedaron suspendidas las reglas fiscales para 2020 y 2021. El 3 de marzo de 2021, la Comisión Europea confirma la permanencia de la activación de la cláusula de escape también para 2022.

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14157734022706651337	
		PÁGINA 2/2



Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con el voto a favor de los Sres/as. Concejales, D^a. M^a REFUGIO OROZCO SAÉNZ (**Ciudadanos**), D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a. M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D^a ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D^a. ESTEFANÍA PLAZA LEÓN, D. FRANCISCO PADORNO MUÑOZ, D^a. M^a DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D^a. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO CHICA JIMÉNEZ (**PSOE**), el voto en contra de los Sres. Concejales, D. JAVIER UREÑA OLIVERA, D. JULIÁN ÁVILA DE LA CASA (**Unidas Podemos por Jaén**), y la abstención de los Sres/as. Concejales, D^a. MARÍA CANTOS ALCÁZAR, D. MIGUEL CASTRO GUTIÉRREZ, D. BRUNO GARCÍA PÉREZ (**Concejales no adscritos**), D^a SALUD ANGUITA VERÓN (**VOX**), D. FRANCISCO JAVIER CARAZO CARAZO, D^a. M^a REYES CHAMORRO BARRANCO, D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO, D^a. M^a ISABEL AZAÑÓN RUBIO, D^a. M^a ESTHER ORTEGA CABRERA, D. JESÚS MANUEL ORTEGA MORALES, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D. MANUEL PALOMARES HERRERA (**PP**). No asiste a la sesión plenaria el Concejel D. MANUEL UREÑA CONTRERAS (**VOX**),

ACUERDA:

PRIMERO: La aprobación inicial del expediente de modificación de crédito nº 1/2022 (24/2022/RESO) mediante crédito extraordinario con bajas de crédito disponibles de varias aplicaciones presupuestarias, según desglose contenido en la propuesta de acuerdo de fecha 12 de enero del actual que antecede.

SEGUNDO: Introducir en la contabilidad municipal las modificaciones en las aplicaciones presupuestarias de gastos recogidas en el punto primero.

TERCERO: Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia el anuncio de exposición pública del acuerdo de aprobación inicial y conceder un plazo de 15 días para presentar reclamaciones.

CUARTO: Autorizar al Sr. Alcalde a dictar el acto administrativo de aprobación definitiva de la modificación de crédito, en el caso de que no se presenten reclamaciones al acuerdo de aprobación inicial.

DE LA COMISIÓN MUNICIPAL INFORMATIVA DE PRESIDENCIA, RÉGIMEN INTERIOR, PATRIMONIO Y CONTRATACIÓN

NÚMERO NUEVE.- PROPUESTA DE CANCELACIÓN DE LA CONDICIÓN RESOLUTORIA IMPUESTA EN LA ENAJENACIÓN DE LA PARCELA 14-12 DEL POLÍGONO INDUSTRIAL LOS OLIVARES. (Expediente Nº 3708/2021/RESO del Área de Contratación, Control de Servicios Públicos y Proyectos Municipales).

Previo dictamen favorable emitido por la Comisión Municipal Informativa de Presidencia, Régimen Interior, Patrimonio y Contratación en sesión Ordinaria celebrada el



día 24 de enero de 2022.

Vista la propuesta formulada por la Jefe de Servicio del Área de Contratación, Control de Servicios Públicos y Proyectos Municipales, con fecha 12 de enero de 2022:



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAEN
AREA CONTRATACION, CONTROL SERVICIOS PUBLICOS

PROCEDIMIENTO	12000. [AYTO] PROPUESTAS Y RESOLUCIONES ELECTRÓNICAS		
EXPEDIENTE	3708/2021/RESO	REF. ADICIONAL	210/1989 NGDO CONTRATACIÓN
INTERESADO(S)	A23059546	MANUFACTURAS JIENENSES DE CRISTAL S.A.L.	

INFORME. - Que emite en el asunto de referencia la Jefe de Servicio del Área de Contratación, Control de Servicios Públicos y Proyectos Municipales.

PRIMERO.- Con fecha 15-03-1990 el Excmo. Ayuntamiento Pleno adoptó acuerdo de adjudicar la parcela 14-12 en el Polígono Industrial Los Olivares a la mercantil MANUFACTURAS JIENNENSES DE CRISTAL S.A.L.

SEGUNDO.- El Pliego de Condiciones Económico-Administrativas que rigió la subasta para la enajenación de parcelas en el Polígono de Ampliación del de "Los Olivares" establecía las siguientes obligaciones de los adjudicatarios en su Cláusula 3ª CONDICIONES ESPECÍFICAS, apartado 5:

"El adjudicatario de parcela deberá emprender y seguir a ritmo normal la edificación de la misma en el plazo de SEIS MESES, previa presentación del proyecto y obtención de la correspondiente licencia municipal de obra, contados desde la formalización del contrato resultante de la adjudicación. Igualmente vendrá obligado el adjudicatario a poner en funcionamiento la industria a que inicialmente se destina la licitación, en el plazo máximo de tres años, contados desde la formalización del contrato resultante de la adjudicación. No obstante, podrá solicitarse el cambio de destino de la industria inicialmente revista y la Corporación podrá concederlo si lo encuentra justificado. No se permitirán transmisiones de dominio intervivos de la parcela adjudicada hasta que no hayan transcurrido DOS AÑOS ininterrumpidos desde la plena puesta en funcionamiento de la actividad a que se destina aquella.

La empresa adjudicataria indicó en la documentación que aportó a la subasta la intención de construir una nave diáfana, para la instalación de una unidad de fabricación, con incorporación de tecnología punta dentro del sector del vidrio.

TERCERO.- Con fecha 21 de Septiembre de 2021 el representante legal de la empresa, D. Miguel Extrema Cruz solicita la cancelación de la condición resolutoria, acompañando escritura de obra nueva y nota simple. En la documentación se extrae que se construyó una nave destinada a almacén que obtuvo licencia municipal con fecha 12 de Febrero de 1991, si bien no se acredita la puesta en funcionamiento de ninguna industria en la citada nave.

A criterio de la funcionaria informante, si bien es cierto que no se cumplieron las exigencias del liego, es igualmente cierto que la mercantil adjudicataria no ha enajenado la nave en 31 años, lo que implica que no se pretendía especular con la misma.

Por lo expuesto, se SOLICITA pronunciamiento del Pleno Corporativo sobre si se accede a la cancelación de la condición resolutoria que pesa sobre la parcela.

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14167734123561165575	
		PÁGINA 1/1



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE JAÉN**

SECRETARÍA GENERAL
NEGOCIADO DE ACTAS
PLAZA DE SANTA MARÍA, Nº 1 - 23002 JAÉN

ROCIO ISABEL MARIN MURIEL |
JEFATURA AREA CONTRATACION,
CONTROL SERVICIOS PUB. |
FECHA: 12/01/2022 HORA: 10:48:49



Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con el voto a favor de los Sres/as. Concejales, D^a. M^a REFUGIO OROZCO SAÉNZ (**Ciudadanos**), D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a. M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D^a ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D^a. ESTEFANÍA PLAZA LEÓN, D. FRANCISCO PADORNO MUÑOZ, D^a. M^a DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D^a. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO CHICA JIMÉNEZ (**PSOE**), y la abstención de los Sres/as. Concejales, D^a. MARÍA CANTOS ALCÁZAR, D. MIGUEL CASTRO GUTIÉRREZ, D. BRUNO GARCÍA PÉREZ (**Concejales no adscritos**), D^a SALUD ANGUITA VERÓN (**VOX**), D. JAVIER UREÑA OLIVERA, D. JULIÁN ÁVILA DE LA CASA (**Unidas Podemos por Jaén**), D. FRANCISCO JAVIER CARAZO CARAZO, D^a. M^a REYES CHAMORRO BARRANCO, D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO, D^a. M^a ISABEL AZAÑÓN RUBIO, D^a. M^a ESTHER ORTEGA CABRERA, D. JESÚS MANUEL ORTEGA MORALES, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D. MANUEL PALOMARES HERRERA (**PP**). No asiste a la sesión plenaria el Concejal D. MANUEL UREÑA CONTRERAS (**VOX**).

ACUERDA:

Acceder a la cancelación de la condición resolutoria impuesta en la enajenación de la parcela 14-12 del Polígono Industrial Los Olivares.

NÚMERO DIEZ.- PROPUESTA DE ADSCRIPCIÓN DE LAS SALAS DEL INMUEBLE MUNICIPAL SITUADO EN LA CALLE OBISPO GONZÁLEZ Y EL AULA DE INFORMÁTICA DEL CENTRO MUNICIPAL PUERTA DE MARTOS AL PATRONATO DE LA UNIVERSIDAD POPULAR MUNICIPAL. (Expediente Nº 184/2021/PAT del Negociado de Patrimonio).

Previo dictamen favorable emitido por la Comisión Municipal Informativa de Presidencia, Régimen Interior, Patrimonio y Contratación en sesión Ordinaria celebrada el día 24 de enero de 2022.

Vista la propuesta formulada por la Tte. Alcalde delegada del Área de Presidencia, con fecha 18 de enero de 2022, y la documentación que acompaña:



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
NEGOCIADO DE PATRIMONIO

C/OBISPO GONZÁLEZ, Nº 9 23002 JAÉN
TELÉFONO: 953219100; EXT. 9119-9435-9300-9404-9313

LIBRO DE RESOLUCIONES ELECTRÓNICO

RESOLUCIÓN - FECHA RESOLUCIÓN

2022/292-RESOL - 18/01/2022

Documento generado mediante Actuación Administrativa Automatizada, regulada en la Ley 40/2015 (A1.4.1) y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica (sede.aytojaen.es), firmado electrónicamente según Ley 58/2003 de Firma Electrónica utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, A1.4.3) y firmado electrónicamente utilizando Sello Electrónico del Ayuntamiento de Jaén (Ley 40/2015, A1.4.2)

PROCEDIMIENTO	10330. PATRIMONIO	
EXPEDIENTE	184/2021/PAT	REF. ADICIONAL
INTERESADO(S)	null null	CONCEJALIA DE PRESIDENCIA UNIVERSIDAD POPULAR MUNICIPAL
ÓRGANO PROPONENTE	NEGOCIADO DE PATRIMONIO	
ÓRGANO RESOLUTORIO	TENENCIA DE ALCALDÍA DELEGADA DEL ÁREA	

RESOLUCIÓN

Este órgano - Tenencia de Alcaldía delegada del Área - , en uso de las competencias delegadas, **RESUELVE** de conformidad a la siguiente

Informe- propuesta que emite la Jefa de Negociado de Patrimonio en relación al asunto de referencia

ANTECEDENTES DE HECHO

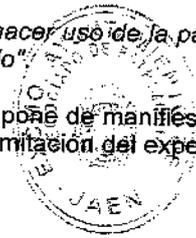
I. Con fecha 1 de julio por la Teniente de Alcalde, Delegada del Área de Presidencia se remite al negociado de Patrimonio el siguiente escrito de la Presidenta del Patronato de la Universidad Popular Municipal de Jaén en el que se solicita la adscripción de locales para el desarrollo de sus actividades de formación, ocio y disfrute del tiempo libre: *"La Universidad Popular Municipal tiene previsto seguir descentralización sus servicios durante el curso 2021/22 a través del denominado Plan de Apoyo a Barrios, herramienta que permita acercar la oferta formativa, de ocio y disfrute del tiempo libre de la institución a toda la capital. En ese sentido, es nuestra intención implementar dos nuevos centros donde desarrollar cursos y talleres, uno en las instalaciones de la extinta asociación de vecinos "Unidos por la Merced" (aula de espejos y aula adyacente de dominó) y otro en el Centro de Barrio "Puerta de Martos (aula de informática)*

El motivo de la presente es solicitar su autorización para poder hacer uso de la parte de esos locales arriba mencionados, adecuándolos para el destino señalado"

Por la Teniente de Alcalde Delegada del Área de Presidencia se pone de manifiesto que no existe inconveniente alguno para acceder a lo solicitado previa la tramitación del expediente administrativo que resulte de aplicación.

FIRMADO POR:

MARIA DE AFRICA COLOMO JIMÉNEZ | SEGUNDA TTE. ALCALDE DELG. DEL ÁREA (P.D. Resolución de Alcaldía 29-05-2021) | FECHA: 18/01/2022 HORA: 9:52:24



Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14160025731375352412	PÁGINA 1/7



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
NEGOCIADO DE PATRIMONIO

EXPEDIENTE 184/2021/PAT

SEGUNDO.- Solicitado informe sobre la titularidad de dichos inmuebles al Técnico de Inventario del Negociado de Patrimonio, con fecha 16 de julio de 2022, emite el siguiente "De conformidad con los antecedentes obrantes en este Negociado, en la última rectificación anual del Inventario Municipal de Bienes y Derechos del Excmo. Ayuntamiento de Jaén, referido a 31 de diciembre de 2015 y su situación a 1 de enero de 2016, aprobada por Acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 14 de diciembre de 2016, constan incluidos en el epígrafe 1, bienes inmuebles, los siguientes:

- Con el número de orden 190 el denominado "Obispo González, 3", bien de dominio público. Sobre dicho inmueble consta Resolución de la Tte. de Alcalde delegada del área de Políticas sociales, igualdad, familia, participación ciudadana y cooperación internacional de 22/02/2021 por la que se da de baja derecho personal a favor de la AA.VV. La Merced y Asociación cultural de Policías Jubilados.

- Con el número de orden 846 el denominado "Puerta de Martos, 26", bien de dominio público, que se corresponde con el Centro Municipal de Barrio Puerta de Martos "Francisco Ortega".

TERCERO.- Con fecha 30 de Septiembre de 2021, por la Técnica de Administración General, a solicitud de la Jefa de Negociado de Patrimonio emite el siguiente informe jurídico:

"INFORME JURÍDICO

Mª Teresa Luque Ortiz, TAG del Negociado de Patrimonio, de acuerdo con lo solicitado por la Jefa de Negociado de Patrimonio el 29 de septiembre de 2021, emite el presente informe con base en los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO.

I.- I. Con fecha 30 de junio de 2021, se realiza escrito por parte la Presidenta del Patronato de la Universidad Popular Municipal de Jaén en el que solicita la adscripción del Centro en C/ Obispo González, 3 (aula de espejos y aula adyacente de dominio) (extinta asociación "Unidos por la Merced") y Centro de barrio "Puerta de Martos" (aula de informática) a este Negociado de Patrimonio.

II.- Remitida la Solicitud a la actual 2ª Teniente de Alcalde, Concejala Delegada de Presidencia, con fecha 2 de julio remite escrito a este Negociado en el que manifiesta que: "... Por parte de esta Concejalía no existe inconveniente alguno para acceder a lo solicitado, previa la tramitación del expediente administrativo que resulte de aplicación".

III. Por el Técnico de Inventario del Negociado de Patrimonio del Ayuntamiento de Jaén, se emite informe con fecha 16 de julio de 2021, sobre la titularidad de dicho inmueble en el que se indica "De conformidad con los antecedentes obrantes en este Negociado, en la última rectificación anual del Inventario Municipal de Bienes y Derechos del Excmo. Ayuntamiento de Jaén, referido a 31 de diciembre de 2015 y su situación a 1 de enero de 2016, aprobada por Acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 14 de diciembre de 2016, constan incluidos en el epígrafe 1, bienes inmuebles, los siguientes:

- Con el número de orden 190 el denominado "Obispo González, 3", bien de dominio público. Sobre dicho inmueble consta Resolución de la Tte. de Alcalde delegada del área de Políticas sociales, igualdad, familia, participación ciudadana y cooperación internacional de 22/02/2021 por la que se da de baja derecho personal a favor de la AA.VV. La Merced y Asociación cultural de Policías Jubilados.
- Con el número de orden 846 el denominado "Puerta de Martos, 26", bien de dominio público, que se corresponde con el Centro Municipal de Barrio Puerta de Martos "Francisco Ortega"

IV. EL PATRONATO DE LA UNIVERSIDAD POPULAR MUNICIPAL se constituye como **Organismo Autónomo** de servicio al amparo de lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7/1985, Reguladora de las bases del Régimen Local, creándose con personalidad jurídica propia y autonomía financiera, funcional, dependiente del Ayuntamiento de Jaén que tiene como fines los recogidos en el artículo cuatro de sus estatutos, según el cual "Por Universidad Popular se entiende un Centro de Formación y Enseñanza no reglada con carácter sociocultural, dirigida a la actividad de promoción personal, mediante el aprendizaje de formas de expresión artística, la

Documento generativo mediante Actuación Administrativa Automatizada, regulada en la Ley 40/2015 (Art.41.1) y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica (seoa.aytojaen.es), firmado electrónicamente según Ley 59/2003 de Firma Electrónica utilizando Certificado del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43) y firmado electrónicamente utilizando Sello Electrónico del Ayuntamiento de Jaén (Ley 40/2015, Art.42)

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14180025731375362412	PÁGINA 2/7



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
NEGOCIADO DE PATRIMONIO**

EXPEDIENTE 184/2021/PAT

experiencia de conocimientos básicos instrumentales que faciliten el disfrute de ocio, propicien el mejor conocimiento del mismo, de la sociedad y de los propios sujetos y contribuya a una comprensión crítica de los fenómenos y cambios de la vida social. La Universidad Popular tendrá como fin, además, promover el diálogo con las Asociaciones y colectivos y colaborar, asimismo, con todos sus medios, en sus actividades e iniciativas." y que según el artículo 28 estará del mismo texto legal "... tendrá patrimonio, contabilidad y presupuestos propios, independientes, de los del Ayuntamiento "

LEGISLACIÓN APLICABLE.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), en su art. 85 bis, establece que los organismos públicos se rigen, en lo que a su patrimonio respecta por lo establecido el artículo 48 de la ya derogada Ley 6/1997, de 14 de abril (BOE del 15), de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado (LOFAGE), motivo por el cual debemos entender hecha supletoriamente esta remisión a los artículos 99 y 101 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, remitiéndonos éstos a su vez a la Ley 33/2003, de 3 de noviembre de Patrimonio de las Administraciones Públicas, si bien con las especialidades contenidas en el art. 85 bis LRBRL.

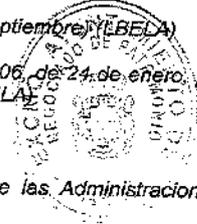
La legislación autonómica contiene asimismo normativa específica respecto de las adscripciones de bienes a organismos autónomos, entidades públicas empresariales e incluso sociedades locales. Así sucede en Andalucía con la Ley de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (Ley 7/1999, de 29 de septiembre) (LBELA) y con el Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía. Mención aparte merece la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, que regula la administración instrumental en sus artículos 33 y siguientes, y que no obstante, no hace referencia a la figura del Organismo Autónomo Local, motivo por el cual, debe aplicarse de manera supletoria la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, como acabamos de mencionar.

Según establece el artículo 1.2 de la Ley de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, los bienes que integran el patrimonio de las entidades locales se rigen por la presente Ley, por el Reglamento que la desarrolle, y por las ordenanzas propias de cada entidad, sin perjuicio de la legislación básica del Estado que, en su caso, resulte de aplicación. Por tanto, este procedimiento se registrá por la siguiente legislación:

- Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local (Ley 7/1985, de 2 de abril) (LRBRL)
- Ley 33/2003, de 3 de noviembre de Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP). En sus preceptos declarados básicos y de aplicación general. Y de forma supletoria en el resto de su articulado.
- Ley de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (Ley 7/1999, de 29 de septiembre) (LBELA)
- Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.) (RBELA)
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. (LPACAP)
- Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional
- El Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Jaén. (ROM)
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF). De aplicación supletoria al ROM.
- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales. (RBEL). De manera supletoria.
- Estatutos del PATRONATO DE LA UNIVERSIDAD POPULAR MUNICIPAL DE JAÉN.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Documento generado mediante Aducción Administrativa Automatizada, registrada en la Ley 40/2015 (Ar.L11) y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica (sede.aytojaen.es), firmado electrónicamente según Ley 59/2003 de Firma Electrónica utilizando Certificados del Empleo Público (Ley 40/2015, Ar.43) y firmado electrónicamente utilizando Sello Electrónico del Ayuntamiento de Jaén (Ley 40/2015, Art.42)



Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14160025731376362412	PÁGINA 3/7



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
NEGOCIADO DE PATRIMONIO

EXPEDIENTE 184/2021/PAT

Documento generado mediante Actuación Administrativa Automatizada, regulada en la Ley 40/2015 (Art.11) y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica (seda.aytojaen.es), firmado electrónicamente según Ley 59/2003 de Firma Electrónica utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43) y firmado electrónicamente utilizando Sello Electrónico del Ayuntamiento de Jaén (Ley 40/2015, Art.42)

Primero.- La adscripción versa sobre la entrega de la posesión de bienes y derechos demaniales a favor de los entes públicos o Administraciones Públicas. La Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía señala en su artículo 23.2 LBELA "También podrán adscribirse bienes afectos a un servicio público a aquellos Entes públicos de su dependencia a los que les atribuya la prestación del correspondiente servicio, o a otras Administraciones Públicas con competencia en la materia. ...". Con ello se está refiriendo a Organismos Autónomos, Entidades Públicas Empresariales Locales., en el sentido marcado por la LBRL en su art. 85.2, el cual declara que los servicios públicos de la competencia local podrán gestionarse mediante gestión directa incluyendo en esta forma de gestión tanto el Organismo Autónomo Local, como la Entidad Pública Empresarial Local. De esta forma siendo el PATRONATO DE LA UNIVERSIDAD POPULAR MUNICIPAL DE JAÉN un organismo Autónomo Local dependiente del Ayuntamiento de Jaén, de conformidad con lo establecido en el artículo primero de sus Estatutos, cabe la aplicación del referido artículo 23.2 de la LBELA.

Segundo.- El Decreto 18/2006, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes andaluz hace referencia explícita a la adscripción de bienes en su artículo 41 según el cual: "Artículo 41 Patrimonio de los entes públicos dependientes o vinculados

1. Los entes públicos con personalidad jurídica creados por las Entidades Locales y dependientes o vinculados a ella, tendrán un patrimonio propio, con independencia de los bienes y derechos que se les adscriban, para su gestión y administración conforme a los fines públicos que tengan asignados. Dicha adscripción no comportará, en ningún caso, la transmisión de la titularidad.

2. Los bienes y derechos que las Entidades Locales u otras Administraciones Públicas adscriban a estos entes deberán utilizarse exclusivamente para el cumplimiento de los fines que les fueran asignados.

3. Las adquisiciones onerosas de bienes y derechos que superen el diez por ciento de los recursos ordinarios del Presupuesto del ente requerirán autorización de la Entidad Local de la que depende el ente conforme a lo previsto en sus respectivos Estatutos."

Vemos, por tanto, que la legislación andaluza regula la posibilidad de adscripción de bienes a Entes públicos de su dependencia (en nuestro caso el PATRONATO DE LA UNIVERSIDAD POPULAR MUNICIPAL DE JAÉN).

Tercero.- La Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP), regula de forma clara y precisa la adscripción de bienes en sus artículos 73 y siguientes, si bien estos no tienen el carácter de básicos, ni son de aplicación general según lo establecido en la Disposición Final Segunda de este mismo texto legal, aplicándose, por tanto, de manera supletoria.

De esta forma, resultan de aplicación supletoria los artículos 74 y 76 de la LPAP. El artículo 74 establece el procedimiento a seguir en el caso de adscripción de bienes y derechos patrimoniales a los organismos públicos dependientes de la Administración General del Estado con el siguiente tenor literal: "Artículo 74. Procedimiento para la adscripción.

1. La adscripción se acordará por el Ministro de Hacienda. La instrucción del correspondiente procedimiento compete a la Dirección General del Patrimonio del Estado, que lo incoará de oficio o a propuesta del organismo u organismos públicos interesados, cursada a través del departamento del que dependan.

2. La adscripción requerirá, para su efectividad, de la firma de la correspondiente acta, otorgada por representantes de la Dirección General del Patrimonio del Estado y del organismo u organismos respectivos."

En nuestro caso la Dirección de General de Patrimonio del Estado se corresponde con el Negociado de Patrimonio del Ayuntamiento de Jaén.

Cuarto.- En cuanto a la competencia, con base en el artículo 85.bis 2 e) de la LRBRL, según el cual los Estatutos de los organismos autónomos locales y de las entidades públicas empresariales locales comprenderán el régimen relativo al Patrimonio, los Estatutos del PATRONATO DE LA UNIVERSIDAD POPULAR MUNICIPAL DE JAÉN disponen en su en el artículo 13.3, entre las competencias de la Corporación Municipal frente a dicho Patronato, la "Adscripción al Organismo de aquellos centros que puedan crearse directamente o por acción concertada con otros organismos o instituciones, ajustados a los fines estatutarios de la misma."

Por su parte el artículo 44.14 del ROM establece entre las competencias del Pleno "la adquisición de bienes y la transacción sobre los mismos, así como su enajenación o cualquier otro acto de disposición incluyendo la

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN seda.aytojaen.es	CSV 14160025731375362412	PÁGINA 4/7



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN NEGOCIADO DE PATRIMONIO

EXPEDIENTE 184/2021/PAT

cesión gratuita a otras Administraciones o Instituciones Públicas y a Instituciones Privadas de interés público sin ánimo de lucro"

En este mismo sentido se pronuncia el ROF en su artículo 50.14 al establecer que corresponde al Pleno "la adquisición de bienes y la transacción sobre los mismos, así como su enajenación o cualquier otro acto de disposición incluyendo la cesión gratuita a otras Administraciones o Instituciones Públicas y a instituciones privadas de interés público sin ánimo de lucro."

Quinto.- Por lo que respecta al procedimiento, además de lo prevenido con carácter general en la ley 39/2015, hemos de seguir el artículo 74 de la LPAP al señalar que la Dirección General del Patrimonio del Estado, en nuestro caso el Negociado de Patrimonio, lo incoará de oficio o a propuesta del organismo u organismos públicos interesados, requiriéndose, para su efectividad, de la firma de la correspondiente acta, otorgada por representantes del Negociado de Patrimonio y del PATRONATO DE LA UNIVERSIDAD POPULAR MUNICIPAL DE JAÉN, amén de la firma del Alcalde en representación del Ayuntamiento, según se desprende del artículo 21.1.b) de la LRBRL y del Secretario, conforme a lo previsto en el artículo 3.2 i) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional según el cual le corresponde "Actuar como fedatario en la formalización de todos los contratos, convenios y documentos análogos en que intervenga la Entidad Local"

El artículo 23.4 de la LBELA, para el caso de aportación de concesión demanial a sociedades mercantiles en cuyo capital social participasen íntegra o parcialmente, las Entidades Locales, exige como requisitos necesarios en la tramitación del expediente un informe jurídico y un estudio económico financiero, al que se acompañará tasación pericial que valore la concesión aportada, determinada en función del valor de los bienes afectados por la misma y del canon exigido. En nuestro caso, no se trata de la aportación de una concesión demanial a una sociedad mercantil, sino de la adscripción de unos bienes inmuebles, el Aula de espejos y aula adyacente de dominio del inmueble sito en C/ Obispo González 3 (anteriormente Asociación Unidos por la Merced) y del aula de informática del Centro de barrio Puerta de Martos, 26 al Organismo Autónomo PATRONATO DE LA UNIVERSIDAD POPULAR MUNICIPAL DE JAÉN, no siendo por tanto necesaria la tasación pericial ni el estudio económico financiero.

Sexto.- En cuanto a los actos de conservación y mantenimiento del inmueble en cuestión, el art 23.2 in fine de la LBELA establece que a los Entes Públicos dependientes de las Entidades Locales se les atribuirá solamente "las necesarias facultades de gestión, y las correlativas obligaciones de conservación y mantenimiento"

En el mismo sentido el artículo 76 de la LPAP, de aplicación supletoria nos dice que "Respecto a los bienes y derechos que tengan adscritos, corresponde a los organismos públicos el ejercicio de las competencias demaniales, así como la vigilancia, protección jurídica, defensa, administración, conservación, mantenimiento y demás actuaciones que requiera el correcto uso y utilización de los mismos."

En consecuencia, por todo lo expuesto se dan las siguientes:

CONCLUSIONES

PRIMERA.- Procede la adscripción de los inmuebles de dominio público Aula de Espejos y Aula adyacente de Dominó del inmueble sito en C/ Obispo González 3 (anteriormente Asociación Unidos por la Merced) y del aula de informática del Centro de barrio Puerta de Martos, 26 al PATRONATO DE LA UNIVERSIDAD POPULAR MUNICIPAL DE JAÉN.

SEGUNDA.- La adscripción constituye una simple puesta a disposición de bienes que no comporta cambio en su titularidad, quedando por tanto como titular de los inmuebles Aula de espejos y aula adyacente de dominio del inmueble sito en C/ Obispo González 3 (anteriormente Asociación Unidos por la Merced) y del aula de informática del Centro de barrio Puerta de Martos, 26, el Ayuntamiento de Jaén. (Arts. 23.2 LBELA y 41.1 RBELA)

TERCERA.- Tal puesta a disposición está subordinada a la utilización de los bienes adscritos para unos fines determinados (Art 41.2 RBELA), que en el caso de los Aula de espejos y aula adyacente de dominio del inmueble sito en C/ Obispo González 3 (anteriormente Asociación Unidos por la Merced) y del aula de informática del Centro de barrio Puerta de Martos, 26, es descentralizar los servicios de la Universidad Popular Municipal a través del denominado Plan de Apoyo a Barrios, y que, acorde con su naturaleza demanial, se encuadran perfectamente dentro de los fines establecidos en el artículo cuatro de los Estatutos del PATRONATO DE LA



Documento generado mediante Aplicación Administrativa Automatizada, regulada en la Ley 40/2015 (Art.41) y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica (sede.aytojaen.es) firmado electrónicamente según Ley 59/2003 de Firma Electrónica utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.40) y firmado electrónicamente utilizando Sello Electrónico del Ayuntamiento de Jaén (Ley 40/2015, Art.42)

Table with verification code, URL, CSV, barcode, and page number.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
NEGOCIADO DE PATRIMONIO

EXPEDIENTE 184/2021/PAT

UNIVERSIDAD POPULAR MUNICIPAL DE JAÉN, cuales son "la actividad de promoción personal, mediante el aprendizaje de formas de expresión artística, la experiencia de conocimientos básicos instrumentales que faciliten el disfrute de ocio, propicien el mejor conocimiento del mismo, de la sociedad y de los propios sujetos y contribuya a una comprensión crítica de los fenómenos y cambios de la vida social". De este modo, debiendo existir la oportuna coherencia entre los medios adscritos y el objeto social del Organismo Autónomo en cuestión, es evidente que dicha relación existe en el presente caso y por tanto, se estima no existe inconveniente legal alguno a que se produzca dicha adscripción

CUARTA.- La competencia para realizar la adscripción corresponde al Pleno, según se desprende del artículo 85.bis 2 e) de la LRBRL en relación con el artículo 33.3 de los Estatutos del PATRONATO DE LA UNIVERSIDAD POPULAR MUNICIPAL DE JAÉN, así como del artículo 44.14 del ROM de Jaén y 50.14 del ROF.

QUINTA.- El procedimiento a seguir para realizar la adscripción, además de lo prevenido con carácter general en la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, debe contener las especificidades del artículo 74 de la LPAP, requiriéndose para su efectividad, la firma de la correspondiente acta, otorgada por representantes del Negociado de Patrimonio del Ayuntamiento y del PATRONATO DE LA UNIVERSIDAD POPULAR MUNICIPAL DE JAÉN, así como la firma del Alcalde y del Secretario, de conformidad con lo establecido en los artículos 21.1b) de la LRBRL y 3.2 i) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

No resulta necesaria la tasación pericial ni el estudio económico financiero, según se desprende "sensu contrario" de lo prevenido en el artículo 23.4 de la LBELA

SEXTA.- Tras la adscripción la gestión, conservación y mantenimiento de los Aula de espejos y aula adyacente de dominó del inmueble sito en C/ Obispo González 3 (anteriormente Asociación Unidos por la Merced) y del aula de informática del Centro de barrio Puerta de Martos, 26 corresponderían al PATRONATO DE LA UNIVERSIDAD POPULAR MUNICIPAL DE JAÉN, en virtud de lo dispuesto en los artículos 23.2 in fine de la LBELA, 76 de la LPAP.

SÉPTIMA.- La adscripción a un Organismo Autónomo Municipal de un Bien Municipal, es una actuación que deberá tener su fiel reflejo en el inventario. Por tanto deberán actualizarse los inventarios periciales tanto del Ayuntamiento de Jaén y del PATRONATO DE LA UNIVERSIDAD POPULAR MUNICIPAL DE JAÉN.

Este es mi informe, no obstante la opinión recogida en el mismo se somete a cualquier otra mejor fundada en Derecho, y no sufre en caso alguno a otros informes que se hayan podido solicitar o que preceptivamente se deban emitir para la válida adopción de los acuerdos.

Visto lo anteriormente expuesto, esta funcionaria que suscribe estima que procede, previo dictamen de la Comisión Municipal Informativa de Presidencia, Recursos Humanos, Patrimonio y Contratación, que se eleve al Pleno de la Corporación para su aprobación los siguientes ACUERDOS

PRIMERO: Adscribir, con fundamento tanto en el art. 23 de la LBELA, como en los art. 41 y 42 del RBELA, las salas conocidas como Aula de los Espejos, Aula de Dominó y Almacén Anexo del inmueble de titularidad municipal situado en el número 3 de la calle Obispo González, que ocupan entre los tres espacios una superficie total de 122,01 m² y el Aula de Informática situada en el Centro Municipal de Barrio Puerta de Martos, Aula situada en la segunda Planta, 2-D3, con una superficie de 15,64 m² (superficie que queda detallada en los Planos obrantes en el expediente tramitado por el Negociado de Patrimonio) al Patronato de la Universidad Popular Municipal de Jaén, mediante la firma de la correspondiente acta entre el Ayuntamiento y dicho organismo autónomo. Esta adscripción en ningún caso comporta la transmisión de la titularidad, aunque sí conlleva las obligaciones de vigilancia, protección jurídica, defensa, administración, conservación, mantenimiento y demás actuaciones que requiera el correcto uso y utilización de los mismos. Asimismo el Patronato de la Universidad Popular Municipal de Jaén habrá de utilizar este bien exclusivamente para los fines propios de este Organismo Autónomo.

Documento generado mediante Actuación Administrativa Automatizada, regulada en la Ley 40/2015 (Art.41) y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica (sede.aytojaen.es), firmado electrónicamente según Ley 59/2003 de Firma Electrónica Utilizando Certificado del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43) y firmado electrónicamente utilizando Sello Electrónico del Ayuntamiento de Jaén (Ley 40/2015 Art.42)

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14160025731376362412	PAGINA 6/7



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
NEGOCIADO DE PATRIMONIO**

EXPEDIENTE 184/2021/PAT

Documento generado mediante Actuación Administrativa Automatizada, regulada en la Ley 40/2015 (A.L.11) y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica (sede.aytojaen.es), firmado electrónicamente según Ley 59/2003 de Firma Electrónica utilizando Certificado del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43) y firmado electrónicamente utilizando Sello Electrónico del Ayuntamiento de Jaén (Ley 40/2015, Art.42)

SEGUNDO: Actualizar los Inventarios parciales del Patronato de la Universidad Popular Municipal de Jaén y del Excmo. Ayuntamiento de Jaén, reflejando en los mismos dicha adscripción.

TERCERO: Notificar a la Intervención Municipal la adscripción.



Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14160025731375362412	PÁGINA 7/7



EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN

PROCEDIMIENTO | 10330. PATRIMONIO

EXPEDIENTE | 184/2021/PAT

INTERESADO(S) |

REF. ADICIONAL

UNIVERSIDAD POPULAR MUNICIPAL



Asunto.- Adscripción Centro en C/ Obispo González, 3 (aula de espejos y aula adyacente de dominó) (extinta asociación "Unidos por la Merced") y Centro de barrio "Puerta de Martos" (aula de informática).

INFORME JURÍDICO.

Mª Teresa Luque Ortiz, TAG del Negociado de Patrimonio, de acuerdo con lo solicitado por la Jefa de Negociado de Patrimonio el 29 de septiembre de 2021, emite el presente informe con base en los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO.

I.- I. Con fecha 30 de junio de 2021, se realiza escrito por parte la Presidenta del Patronato de la Universidad Popular Municipal de Jaén en el que solicita la adscripción del Centro en C/ Obispo González, 3 (aula de espejos y aula adyacente de dominó) (extinta asociación "Unidos por la Merced") y Centro de barrio "Puerta de Martos" (aula de informática) a este Negociado de Patrimonio.

II.- Remitida la Solicitud a la actual 2ª Teniente de Alcalde, Concejala Delegada de Presidencia, con fecha 2 de julio remite escrito a este Negociado en el que manifiesta que: "... Por parte de esta Concejalía no existe inconveniente alguno para acceder a lo solicitado, previa la tramitación del expediente administrativo que resulte de aplicación".

III. Por el Técnico de Inventario del Negociado de Patrimonio del Ayuntamiento de Jaén, se emite Informe con fecha 16 de julio de 2021, sobre la titularidad de dicho inmueble en el que se indica *"De conformidad con los antecedentes obrantes en este Negociado, en la última rectificación anual del Inventario Municipal de Bienes y Derechos del Excmo. Ayuntamiento de Jaén, referido a 31 de diciembre de 2015 y su situación a 1 de enero de 2016, aprobada por Acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 14 de diciembre de 2016, constan incluidos en el epígrafe 1, bienes inmuebles, los siguientes:*

- Con el número de orden 190 el denominado "Obispo González, 3", bien de dominio público. Sobre dicho inmueble consta Resolución de la Tte. de Alcalde delegada del área de Políticas sociales, igualdad, familia, participación ciudadana y cooperación internacional de 22/02/2021 por la que se da de baja derecho personal a favor de la AA.VV. La Merced y Asociación cultural de Policías Jubilados.

- Con el número de orden 846 el denominado "Puerta de Martos, 26", bien de dominio público, que se corresponde con el Centro Municipal de Barrio Puerta de Martos "Francisco Ortega"

IV. EL PATRONATO DE LA UNIVERSIDAD POPULAR MUNICIPAL se constituye como Organismo Autónomo de servicio al amparo de lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7/1985, Reguladora de las bases del Régimen Local, creándose con personalidad jurídica propia y autonomía financiera, funcional, dependiente del Ayuntamiento de Jaén que tiene como fines los recogidos en el artículo cuatro de sus estatutos, según el cual *"Por Universidad Popular se entiende un Centro de Formación y Enseñanza no reglada con carácter sociocultural, dirigida a la actividad de promoción personal, mediante el aprendizaje de formas de expresión artística, la experiencia de conocimientos básicos instrumentales que faciliten el disfrute de ocio, propicien el mejor conocimiento del mismo, de la sociedad y de los propios sujetos y contribuya a una comprensión crítica de los fenómenos y cambios de la vida social. La Universidad Popular tendrá como fin, además, promover el diálogo con las Asociaciones y colectivos y colaborar,*

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 1352355257753634453	PÁGINA 1/6



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN

asimismo, con todos sus medios, en sus actividades e iniciativas." y que según el artículo 28 estará del mismo texto legal "... tendrá patrimonio, contabilidad y presupuestos propios, independientes, de los del Ayuntamiento"

LEGISLACIÓN APLICABLE.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), en su art. 85 bis, establece que los organismos públicos se rigen, en lo que a su patrimonio respecta por lo establecido el artículo 48 de la ya derogada Ley 6/1997, de 14 de abril (BOE del 15), de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado (LOFAGE), motivo por el cual debemos entender hecha supletoriamente esta remisión a los artículos 99 y 101 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, remitiéndonos éstos a su vez a la Ley 33/2003, de 3 de noviembre de Patrimonio de las Administraciones Públicas, si bien con las especialidades contenidas en el art. 85 bis LRBRL.

La legislación autonómica contiene asimismo normativa específica respecto de las adscripciones de bienes a organismos autónomos, entidades públicas empresariales e incluso sociedades locales. Así sucede en Andalucía con la Ley de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (Ley 7/1999, de 29 de septiembre) (LBELA) y con el Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía. Mención aparte merece la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, que regula la administración instrumental en sus artículos 33 y siguientes, y que no obstante, no hace referencia a la figura del Organismo Autónomo Local, motivo por el cual, debe aplicarse de manera supletoria la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, como acabamos de mencionar.

Según establece el artículo 1.2 de la Ley de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, los bienes que integran el patrimonio de las entidades locales se rigen por la presente Ley, por el Reglamento que la desarrolle, y por las ordenanzas propias de cada entidad, sin perjuicio de la legislación básica del Estado que, en su caso, resulte de aplicación. Por tanto, este procedimiento se regirá por la siguiente legislación:

- Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local (Ley 7/1985, de 2 de abril) (LRBRL)
- Ley 33/2003, de 3 de noviembre de Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP). En sus preceptos declarados básicos y de aplicación general. Y de forma supletoria en el resto de su articulado.
- Ley de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (Ley 7/1999, de 29 de septiembre) (LBELA)
- Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.) (RBELA)
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. (LPACAP)
- Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional
- El Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Jaén. (ROM)
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF). De aplicación supletoria al ROM.
- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales. (RBEL). De manera supletoria.

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 1352355257753534453		PÁGINA 2/6



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN



-Estatutos del PATRONATO DE LA UNIVERSIDAD POPULAR MUNICIPAL DE JAÉN.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Primero.- La adscripción versa sobre la entrega de la posesión de bienes y derechos demaniales a favor de los entes públicos o Administraciones Públicas. La Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía señala en su artículo 23.2 LBELA **"También podrán adscribirse bienes afectos a un servicio público a aquellos Entes públicos de su dependencia a los que les atribuya la prestación del correspondiente servicio, o a otras Administraciones públicas con competencia en la materia. ..."**. Con ello se está refiriendo a Organismos Autónomos, Entidades Públicas Empresariales Locales..., en el sentido marcado por la LBRL en su art. 85.2, el cual declara que los servicios públicos de la competencia local podrán gestionarse mediante gestión directa incluyendo en esta forma de gestión tanto el Organismo Autónomo Local, como la Entidad Pública Empresarial Local. De esta forma siendo el PATRONATO DE LA UNIVERSIDAD POPULAR MUNICIPAL DE JAÉN un organismo Autónomo Local dependiente del Ayuntamiento de Jaén, de conformidad con lo establecido en el artículo primero de sus Estatutos, cabe la aplicación del referido artículo 23.2 de la LBELA.

Segundo.- El Decreto 18/2006, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes andaluz hace referencia explícita a la adscripción de bienes en su artículo 41 según el cual: **"Artículo 41 Patrimonio de los entes públicos dependientes o vinculados**

1. Los entes públicos con personalidad jurídica creados por las Entidades Locales y dependientes o vinculados a ella, tendrán un patrimonio propio, con independencia de los bienes y derechos que se les adscriban, para su gestión y administración conforme a los fines públicos que tengan asignados. Dicha adscripción no comportará, en ningún caso, la transmisión de la titularidad.

2. Los bienes y derechos que las Entidades Locales u otras Administraciones Públicas adscriban a estos entes deberán utilizarse exclusivamente para el cumplimiento de los fines que les fueran asignados.

3. Las adquisiciones onerosas de bienes y derechos que superen el diez por ciento de los recursos ordinarios del Presupuesto del ente requerirán autorización de la Entidad Local de la que depende el ente conforme a lo previsto en sus respectivos Estatutos."

Vemos, por tanto, que la legislación andaluza regula la posibilidad de adscripción de bienes a Entes públicos de su dependencia (en nuestro caso el PATRONATO DE LA UNIVERSIDAD POPULAR MUNICIPAL DE JAÉN).

Tercero.- La Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP), regula de forma clara y precisa la adscripción de bienes en sus artículos 73 y siguientes, si bien estos no tienen el carácter de básicos, ni son de aplicación general según lo establecido en la Disposición Final Segunda de este mismo texto legal, aplicándose por tanto, de manera supletoria.

De esta forma, resultan de aplicación supletoria los artículos 74 y 76 de la LPAP. El artículo 74 establece el procedimiento a seguir en el caso de adscripción de bienes y derechos patrimoniales a los organismos públicos dependientes de la Administración General del Estado con el siguiente tenor literal: **"Artículo 74. Procedimiento para la adscripción.**

1. La adscripción se acordará por el Ministro de Hacienda. La instrucción del correspondiente procedimiento compete a la Dirección General del Patrimonio del Estado, que lo incoará de oficio o a propuesta del organismo u organismos públicos interesados, cursada a través del departamento del que dependan.

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 13523555257783634453	PÁGINA 3/6



EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN

2. La adscripción requerirá, para su efectividad, de la firma de la correspondiente acta, otorgada por representantes de la Dirección General del Patrimonio del Estado y del organismo u organismos respectivos."

En nuestro caso la Dirección de General de Patrimonio del Estado se corresponde con el Negociado de Patrimonio del Ayuntamiento de Jaén.

Cuarto.- En cuanto a la competencia, con base en el artículo 85.bis 2 e) de la LRBRL, según el cual los Estatutos de los organismos autónomos locales y de las entidades públicas empresariales locales comprenderán el régimen relativo al Patrimonio, los Estatutos del PATRONATO DE LA UNIVERSIDAD POPULAR MUNICIPAL DE JAÉN disponen en su en el artículo 13.3, entre las competencias de la Corporación Municipal frente a dicho Patronato, la *"Adscripción al Organismo de aquellos centros que puedan crearse directamente o por acción concertada con otros organismos o instituciones, ajustados a los fines estatutarios de la misma."*

Por su parte el artículo 44.14 del ROM establece entre las competencias del Pleno *"la adquisición de bienes y la transacción sobre los mismos, así como su enajenación o cualquier otro acto de disposición incluyendo la cesión gratuita a otras Administraciones o Instituciones Públicas y a Instituciones Privadas de interés público sin ánimo de lucro"*

En este mismo sentido se pronuncia el ROF en su artículo 50.14 al establecer que corresponde al Pleno *"la adquisición de bienes y la transacción sobre los mismos, así como su enajenación o cualquier otro acto de disposición incluyendo la cesión gratuita a otras Administraciones o Instituciones Públicas y a instituciones privadas de interés público sin ánimo de lucro."*

Quinto.- Por lo que respecta al procedimiento, además de lo prevenido con carácter general en la ley 39/2015, hemos de seguir el artículo 74 de la LPAP al señalar que la Dirección General del Patrimonio del Estado, en nuestro caso el Negociado de Patrimonio, lo incoará de oficio o a propuesta del organismo u organismos públicos interesados, requiriéndose, para su efectividad, de la firma de la correspondiente acta, otorgada por representantes del Negociado de Patrimonio y del PATRONATO DE LA UNIVERSIDAD POPULAR MUNICIPAL DE JAÉN, amén de la firma del Alcalde en representación del Ayuntamiento, según se desprende del artículo 21.1.b) de la LRBRL y del Secretario, conforme a lo previsto en el artículo 3.2 i) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional según el cual le corresponde *"Actuar como fedatario en la formalización de todos los contratos, convenios y documentos análogos en que intervenga la Entidad Local"*

El artículo 23.4 de la LBELA, para el caso de aportación de concesión demanial a sociedades mercantiles en cuyo capital social participasen íntegra o parcialmente, las Entidades Locales, exige como requisitos necesarios en la tramitación del expediente un informe jurídico y un estudio económico financiero, al que se acompañará tasación pericial que valore la concesión aportada, determinada en función del valor de los bienes afectados por la misma y del canon exigido. En nuestro caso, no se trata de la aportación de una concesión demanial a una sociedad mercantil, sino de la adscripción de unos bienes inmuebles, el Aula de espejos y aula adyacente de dominio del inmueble sito en C/ Obispo González 3 (anteriormente Asociación Unidos por la Merced) y del aula de informática del Centro de barrio Puerta de Martos, 26 al Organismo Autónomo PATRONATO DE LA UNIVERSIDAD POPULAR MUNICIPAL DE JAÉN, no siendo por tanto necesaria la tasación pericial ni el estudio económico financiero.

Sexto.- En cuanto a los actos de conservación y mantenimiento del inmueble en cuestión, el art 23.2 in fine de la LBELA establece que a los Entes Públicos dependientes de las Entidades Locales se les atribuirá solamente *"las necesarias facultades de gestión, y las correlativas obligaciones de conservación y mantenimiento"*

En el mismo sentido el artículo 76 de la LPAP, de aplicación supletoria nos dice que *"Respecto a los bienes y derechos que tengan adscritos, corresponde a los organismos públicos el ejercicio de las competencias demaniales, así como la vigilancia, protección jurídica, defensa, administración,*

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 13623556267753534463	
		PÁGINA 4/6



EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN

conservación, mantenimiento y demás actuaciones que requiera el correcto uso y utilización de los mismos."

En consecuencia, por todo lo expuesto se dan las siguientes:



CONCLUSIONES.

PRIMERA.- Procede la adscripción de los inmuebles de dominio público Aula de Espejos y Aula adyacente de Dominó del inmueble sito en C/ Obispo González 3 (anteriormente Asociación Unidos por la Merced) y del aula de informática del Centro de barrio Puerta de Martos, 26 al PATRONATO DE LA UNIVERSIDAD POPULAR MUNICIPAL DE JAÉN.

SEGUNDA.- La adscripción constituye una simple puesta a disposición de bienes que no comporta cambio en su titularidad, quedando por tanto como titular de los inmuebles Aula de espejos y aula adyacente de dominó del inmueble sito en C/ Obispo González 3 (anteriormente Asociación Unidos por la Merced) y del aula de informática del Centro de barrio Puerta de Martos, 26, el Ayuntamiento de Jaén. (Arts. 23.2 LBELA y 41.1 RBELA)

TERCERA.- Tal puesta a disposición está subordinada a la utilización de los bienes adscritos para unos fines determinados (Art 41.2 RBELA), que en el caso de los Aula de espejos y aula adyacente de dominó del inmueble sito en C/ Obispo González 3 (anteriormente Asociación Unidos por la Merced) y del aula de informática del Centro de barrio Puerta de Martos, 26, es descentralizar los servicios de la Universidad Popular Municipal a través del denominado Plan de Apoyo a Barrios, y que, acorde con su naturaleza demanial, se encuadran perfectamente dentro de los fines establecidos en el artículo cuatro de los Estatutos del PATRONATO DE LA UNIVERSIDAD POPULAR MUNICIPAL DE JAÉN, cuales son "la actividad de promoción personal, mediante el aprendizaje de formas de expresión artística, la experiencia de conocimientos básicos instrumentales que faciliten el disfrute de ocio, propicien el mejor conocimiento del mismo, de la sociedad y de los propios sujetos y contribuya a una comprensión crítica de los fenómenos y cambios de la vida social". De este modo, debiendo existir la oportuna coherencia entre los medios adscritos y el objeto social del Organismo Autónomo en cuestión, es evidente que dicha relación existe en el presente caso y por tanto, se estima no existe inconveniente legal alguno a que se produzca dicha adscripción

CUARTA.- La competencia para realizar la adscripción corresponde al Pleno, según se desprende del artículo 85.bis 2 e) de la LRBRL en relación con el artículo 33.3 de los Estatutos del PATRONATO DE LA UNIVERSIDAD POPULAR MUNICIPAL DE JAÉN, así como del artículo 44.14 del ROM de Jaén y 50.14 del ROF.

QUINTA.- El procedimiento a seguir para realizar la adscripción, además de lo prevenido con carácter general en la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, debe contener las especificidades del artículo 74 de la LPAP, requiriéndose para su efectividad, la firma de la correspondiente acta, otorgada por representantes del Negociado de Patrimonio del Ayuntamiento y del PATRONATO DE LA UNIVERSIDAD POPULAR MUNICIPAL DE JAÉN, así como la firma del Alcalde y del Secretario, de conformidad con lo establecido en los artículos 21.1b) de la LRBRL y 3.2 i) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

No resulta necesaria la tasación pericial ni el estudio económico financiero, según se desprende "sensu contrario" de lo prevenido en el artículo 23.4 de la LBELA

SEXTA.- Tras la adscripción la gestión, conservación y mantenimiento de los Aula de espejos y aula adyacente de dominó del inmueble sito en C/ Obispo González 3 (anteriormente Asociación Unidos por la Merced) y del aula de informática del Centro de barrio Puerta de Martos, 26 corresponderían al

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 13523555257753534453	PÁGINA 5/6



EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN

PATRONATO DE LA UNIVERSIDAD POPULAR MUNICIPAL DE JAÉN, en virtud de lo dispuesto en los artículos 23.2 in fine de la LBELA, 76 de la LPAP.

SÉPTIMA.- La adscripción a un Organismo Autónomo Municipal de un Bien Municipal, es una actuación que deberá tener su fiel reflejo en el Inventario. Por tanto deberán actualizarse los inventarios parciales tanto del Ayuntamiento de Jaén y del PATRONATO DE LA UNIVERSIDAD POPULAR MUNICIPAL DE JAÉN.

Este es mi informe, no obstante la opinión recogida en el mismo se somete a cualquier otra mejor fundada en Derecho, y no sufre en caso alguno a otros informes que se hayan podido solicitar o que preceptivamente se deban emitir para la válida adopción de los acuerdos.

TECNICA DE ADMINISTRACION GENERAL
(Firma electrónica)

De conformidad,
SECRETARIO GENERAL
(Art. 3 RD 128/2018, 16 marzo)
(Firma electrónica)

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 13523655257753534453	PÁGINA 6/6



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE JAÉN**

**SECRETARÍA GENERAL
NEGOCIADO DE ACTAS**
PLAZA DE SANTA MARÍA, Nº 1 - 23002 JAÉN

MARÍA TERESA LUQUE ORTIZ |
TÉCNICA ADMINISTRACIÓN
GENERAL | FECHA: 30/09/2021
HORA: 12:07:55

MIGUEL ANGEL VELASCO GAMEZ
[SECRETARIO GENERAL]
FECHA:30/09/2021 HORA:14:33:03





Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con el voto a favor de los Sres/as. Concejales, D^a. M^a REFUGIO OROZCO SAÉNZ (**Ciudadanos**), D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a. M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D^a ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D^a. ESTEFANÍA PLAZA LEÓN, D. FRANCISCO PADORNO MUÑOZ, D^a. M^a DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D^a. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO CHICA JIMÉNEZ (**PSOE**), y la abstención de los Sres/as. Concejales, D^a. MARÍA CANTOS ALCÁZAR, D. MIGUEL CASTRO GUTIÉRREZ, D. BRUNO GARCÍA PÉREZ (**Concejales no adscritos**), D^a SALUD ANGUITA VERÓN (**VOX**), D. JAVIER UREÑA OLIVERA, D. JULIÁN ÁVILA DE LA CASA (**Unidas Podemos por Jaén**), D. FRANCISCO JAVIER CARAZO CARAZO, D^a. M^a REYES CHAMORRO BARRANCO, D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO, D^a. M^a ISABEL AZAÑÓN RUBIO, D^a. M^a ESTHER ORTEGA CABRERA, D. JESÚS MANUEL ORTEGA MORALES, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D. MANUEL PALOMARES HERRERA (**PP**). No asiste a la sesión plenaria el Concejal D. MANUEL UREÑA CONTRERAS (**VOX**).

ACUERDA:

PRIMERO: Adscribir las salas del inmueble municipal situado en la calle Obispo González y el aula de informática del Centro Municipal Puerta de Martos al Patronato de la Universidad Popular, en los términos contenidos en la propuesta de fecha 18 de enero de 2021 que antecede.

SEGUNDO: Actualizar los Inventarios parciales del Patronato de la Universidad Popular Municipal de Jaén y del Excmo. Ayuntamiento de Jaén, reflejando en los mismos dicha adscripción.

TERCERO: Notificar a la Intervención Municipal la adscripción.

DE LA COMISIÓN MUNICIPAL INFORMATIVA DE MOVILIDAD

NÚMERO ONCE.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LA REVISIÓN DE LAS TARIFAS DEL SERVICIO DE AUTOTAXI DE LA CIUDAD DE JAÉN.

Previo dictamen favorable emitido por la Comisión Municipal Informativa de Movilidad en sesión Ordinaria celebrada el día 25 de enero de 2022.

Vista la propuesta formulada por la Tte. Alcalde delegada del Área de Presidencia, con fecha 18 de enero de 2022:



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
NEGOCIADO DE TRANSPORTES

C/CARRA DE JESÚS (BAJO AYUNTAMIENTO)
TRANSPORTES@AYTOJAEN.ES; TELÉFONO: 673670315 / 673667338

LIBRO DE RESOLUCIONES ELECTRÓNICO	
RESOLUCIÓN - FECHA RESOLUCIÓN	
2022/231-RESOL - 18/01/2022	

Documento generado mediante Actuación Administrativa Automatizada, regulada en la Ley 40/2015 (Art.41) y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica (sede.aytojaen.es), firmado electrónicamente según Ley 59/2003 de Firma Electrónica utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43) y firmado electrónicamente utilizando Sello Electrónico del Ayuntamiento de Jaén (Ley 40/2015, Art.42)

PROCEDIMIENTO	12000. [AYTO] PROPUESTAS Y RESOLUCIONES ELECTRÓNICAS		
EXPEDIENTE	82/2022/RESO	REF. ADICIONAL	Expte. 126/2021- Rf. 2.4
INTERESADO(S)			
ÓRGANO PROPONENTE	NEGOCIADO DE TRANSPORTES		
ÓRGANO RESOLUTORIO	TENENCIA DE ALCALDÍA DELEGADA DEL ÁREA		

RESOLUCIÓN

Esta Teniente de Alcalde Delegada del Área de Presidencia, Edusi, Dinamización de Inversiones, Patrimonio, Igualdad, Participación Ciudadana, Universidad Popular Municipal, Cooperación Internacional y Voluntariado, Universidad, Movilidad, Eficiencia Energética, Smart City, Oficina de Acceso Electrónico, Transportes y Sanidad, en uso de las atribuciones conferidas por la Alcaldía mediante Decreto de fecha 7 de Julio de 2021 que modifica al Decreto de 25 de Junio de 2019, resuelve de conformidad con la siguiente propuesta de la Jefatura del Negociado de Transportes,

Asunto.- Revisión tarifas del Servicio de Autotaxi de Jaén para el año 2022.-

En el asunto de referencia, de conformidad con lo interesado por la Sra. Concejala Delegada, esta funcionaria emite el siguiente,

INFORME PROPUESTA

Primero.- Con fecha 30 de Noviembre de 2021, por parte de los representantes legales de las asociaciones "Asociación Radio Taxi Jaén" y "Asociación Gremial Provincial de Autotaxi de Jaén", se presenta escrito en solicitud de revisión de tarifas del servicio público de autotaxi de la Ciudad de Jaén.

Segundo.- Cifran la revisión en un incremento del 4,6% sobre las tarifas actualmente vigentes, en referencia a la subida del nivel de vida y el nivel de costos sobre todo en el precio del combustible y reparaciones de vehículos y por tanto del incremento de los gastos que sufre el sector en nuestra ciudad.

FIRMADO POR:

MARIA DE AFRICA COLOMO JIMENEZ | SEGUNDA TTE. ALCALDE DELG. DEL ÁREA (P.D.Resolución de Alcaldía 29-06-2021) | FECHA:18/01/2022 HORA:9:51:08

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14160026010200027061		PÁGINA 1/5



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
NEGOCIADO DE TRANSPORTES**

EXPEDIENTE 82/2022/RESO

Tercero.- Es de aplicación la siguiente normativa específica:

- Decreto 365/2009, de 3 de Noviembre, por el que se regulan los procedimientos administrativos en materia de precios autorizados de ámbito local en Andalucía.
- Decreto 35/2012 de 21 de Febrero, de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo. Modificado por Decreto 84/2021 de 9 de Febrero
- Reglamento Local del Servicio Público de Autotaxi de Jaén (B.O.P. 25-5-2012).
- Ley 7/85 Reguladora de las Bases del Régimen Local modificada por la Ley 11/99, en cuanto a competencia del Excmo. Ayuntamiento Pleno para la aprobación de las tarifas.
- R.D.L.1/2007 de 16 de noviembre, respecto del trámite de audiencia en el expediente a las Asociaciones de Consumidores y Usuarios y Sindicatos, con carácter previo a la adopción del acuerdo pleno de establecimiento de tarifas.

Cuarto.- Con independencia de la revisión al alza del 4,6% solicitada, la propuesta de ambas asociaciones incluye una ampliación del horario del suplemento especial de Nochebuena y Nochevieja. Esta se viene aplicando al día de la fecha los días 25 de Diciembre y 1 de Enero en horario de 0'00 horas a 7'00 horas. Pues bien, la propuesta para esta revisión es aplicar el suplemento especial de estos días desde las 21'00 horas del día 24 de Diciembre a las 7'00 horas del día 25 de Diciembre, y desde las 21'00 horas del día 31 de Diciembre a las 7'00 horas del día 1 de Enero.

Dicho suplemento se viene aplicando con estos criterios o incluso con horarios mas amplios en distintas capitales de provincia de Andalucía.-

Quinto.- En razón de cuanto antecede, y habida cuenta de que las tarifas vigentes en la ciudad de Jaén tuvieron su última actualización en 2018 (Resolución de 27 de Abril de 2018 de la Dirección General de Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales) y con los datos que contiene la documentación referida a las cuentas de explotación del servicio, con la justificación de la subida del nivel de vida y el nivel de costos sobre todo en el precio del combustible y reparaciones de vehículos y por tanto del incremento de los gastos que sufre el sector en nuestra ciudad, esta funcionaria considera razonable y justificada la petición de incremento de tarifas con base al 4,6%, así como la ampliación del horario del suplemento especial de los días 25 de Diciembre y 1 de Enero.

Sexto.- Que dando cumplimiento al trámite de audiencia preceptivo, a tenor del art. 82 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común y del art. 58.2 del Decreto 35/2012 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de Transporte Público de Viajeros en Automóviles de Turismo de Andalucía, donde se especifica que "Corresponde a los Ayuntamientos establecer las tarifas para los servicios urbanos con sujeción a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de precios autorizados, previa audiencia de las asociaciones representativas del sector del autotaxi y de las personas consumidoras y usuarias así como de las organizaciones sindicales con representación en su territorio", se requirió emisión de informe sobre el asunto de referencia a las Asociaciones Sindicales y de Consumidores representativos de nuestra ciudad, y de los cuales se adjunto copia.-

Documento generado mediante el sistema de Administración Electrónica (sede.aytojaen.es), firmado electrónicamente según Ley 40/2015 (Art.41) y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica (sede.aytojaen.es), firmado electrónicamente según Ley 40/2015 (Art.43) y firmado electrónicamente utilizando Sello Electrónico del Ayuntamiento de Jaén (Ley 40/2015, Art.42)

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14180028010200027061		PÁGINA 2/5



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
NEGOCIADO DE TRANSPORTES

EXPEDIENTE 82/2022/RESO

PROCEDE

En consecuencia, si así lo considera esa Concejal Delegada, que por la misma se formule propuesta de acuerdo al Excmo. Ayuntamiento Pleno, previo los informes del CES Local y dictamen de la Comisión informativa correspondiente, en los siguientes términos:

Primero.- Establecer para el año 2022 las tarifas en el Servicio de Autotaxi de la Ciudad, en los importes que se especifican, que contempla un incremento del 4,6%, así como la ampliación en el horario de los días 25 de Diciembre y 1 de Enero

Conceptos e importes tarifas actuales:

<u>Concepto</u>	<u>Tarifa 1</u>	<u>Tarifa 2</u>	<u>Tarifa 3</u>
* Por bajada de bandera.....	1,43 €	1,74 €	(Según tarifa)
* Por Kilómetro recorrido.....	0,79 €	0,99 €	1,61 €
* Por hora de espera.....	19,67 €	24,54 €	19,67 €
* CARRERA MINIMA.....	3,64 €	4,53 €	(según tarifa 1 ó 2)
* SUPLEMENTO por bulto o maleta de más de 60 cm.....	0,48 €		
* SUPLEMENTO días 25 Diciembre y 1 de Enero:			
• Vigente: desde las 0'00 horas del día 25 de Diciembre a 7'00 horas del día 25 de Diciembre y desde las 0'00 horas del día 1 de Enero a 7'00 horas del día 1 de Enero.....	3,00 €		

Conceptos e importes de la propuesta actualización tárfas para 2022

<u>Concepto</u>	<u>Tarifa 1</u>	<u>Tarifa 2</u>	<u>Tarifa 3</u>
* Por bajada de bandera.....	1,50 €	1,82 €	(Según tarifa)

Documento generado mediante Actuación Administrativa Automatizada, regulada en la Ley 40/2015 (Art.41) y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica (sede.aytojaen.es), firmado electrónicamente según Ley 58/2003 de Firma Electrónica utilizando Certificados del Empadronado Público (Ley 40/2015, Art 40) y firmado electrónicamente utilizando Sello Electrónico del Ayuntamiento de Jaén (Ley 40/2015, Art.42)

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14160026010200027061		PAGINA 3/6



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
NEGOCIADO DE TRANSPORTES**

EXPEDIENTE 82/2022/RESO

* Por Kilómetro recorrido.....	0,83 €	1,04 €	1,68 €
* Por hora de espera.....	20,57 €	25,67 €	20,57 €
* CARRERA MINIMA.....	3,81 €	4,74 €	(según tarifa 1 ó 2)
* SUPLEMENTO por bulto o maleta de más de 60 cm.....	0,50 €		
* SUPLEMENTO días 25 Diciembre y 1 de Enero:			
• Nueva a aplicar: desde las 21'00 del día 24 de Diciembre a 7'00 horas del día 25 de Diciembre y desde las 21'00 horas del día 31 de Diciembre a 7'00 horas del día 1 de Enero.....	3,00 €		

Régimen aplicación tarifas:

- **Tarifa 1:** Será de aplicación en todos los servicios prestados en días laborables, dentro del límite determinado y señalado como "casco urbano". En horario de 06:00 a 22:00 h.
- **Tarifa 2:** Será de aplicación en todos los siguientes servicios:
 - Días laborables, de Lunes a Viernes inclusive, en horario de 22:00 a 06:00 horas. (servicios nocturnos)
 - Sábados, Domingos y Festivos las 24 horas del día.
 - Las 24 horas de los días de Feria de Junio y Octubre (días determinados oficiales por el Ayuntamiento).
 - Las 24 horas de los días 24 de Diciembre a 6 de Enero, inclusive.
 - Las 24 horas Semana Santa de domingo de ramos a domingo de resurrección, inclusive.

Puntos límite aplicación T-1 y T-2 e inicio T-3:

Los puntos indicativos en distintas vías de la Ciudad (límite casco urbano), fin de aplicación de las Tarifas 1 y 2 e inicio Tarifa-3, se mantienen los lugares actuales de ubicación.

Segundo.- Solicitar de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea de la Junta de Andalucía la preceptiva autorización de las presentes tarifas, que se formalizará mediante escrito de la Alcaldía, remitiendo al mismo tiempo certificación del acuerdo pleno y restante documentación que conforma el expediente.

Documento generado mediante Aclaración Administrativa Automatizada, regulada en la Ley 40/2015 (Art.41) y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica (sede.aytojaen.es), firmado electrónicamente según Ley 58/2003 de Firma Electrónica utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43) y firmado electrónicamente utilizando Sello Electrónico del Ayuntamiento de Jaén (Ley 40/2015, Art.42)

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14160028010200027061		PAGINA 4/5



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
NEGOCIADO DE TRANSPORTES

EXPEDIENTE 82/2022/RESO

Tercero.- La resolución de aprobación de las tarifas surtirá efecto desde la fecha en que la misma se adopte, salvo que en ellas se disponga otra cosa.-

No obstante la presente, V.I. resolverá como estime mas procedente.

Documento generado mediante Aplicación Administrativa Automatizada, regule en la Ley 40/2015 (A141) y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica (sede aytojaen.es), firmado electrónicamente según Ley 59/2003 de Firma Electrónica utilizando Certificado electrónico utilizado Sello Electrónico del Ayuntamiento de Jaén (Ley 40/2015 A142)

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.

URL DE VERIFICACION sede.aytojaen.es	CSV 14160026010200027061		PAGINA 5/5
---	-----------------------------	--	---------------



Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, con el voto a favor de los Sres/as. Concejales que asisten a la sesión plenaria, D^a. MARÍA CANTOS ALCÁZAR, D. MIGUEL CASTRO GUTIÉRREZ, D. BRUNO GARCÍA PÉREZ (**Concejales no adscritos**), D^a SALUD ANGUIA VERÓN (**VOX**), D. JAVIER UREÑA OLIVERA, D. JULIÁN ÁVILA DE LA CASA (**Unidas Podemos por Jaén**), D^a. M^a REFUGIO OROZCO SAÉNZ (**Ciudadanos**), D. FRANCISCO JAVIER CARAZO CARAZO, D^a. M^a REYES CHAMORRO BARRANCO, D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO, D^a. M^a ISABEL AZAÑÓN RUBIO, D^a. M^a ESTHER ORTEGA CABRERA, D. JESÚS MANUEL ORTEGA MORALES, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D. MANUEL PALOMARES HERRERA (**PP**), D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a. M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D^a ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D^a. ESTEFANÍA PLAZA LEÓN, D. FRANCISCO PADORNO MUÑOZ, D^a. M^a DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D^a. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO CHICA JIMÉNEZ (**PSOE**). No asiste a la sesión plenaria el Concejel D. MANUEL UREÑA CONTRERAS (**VOX**).

ACUERDA:

PRIMERO: Establecer para el año 2022 las tarifas en el Servicio de Autotaxi de la Ciudad de Jaén en los importes que se especifican, que contempla un incremento del 4,6%, así como la ampliación en el horario de los días 25 de Diciembre y 1 de Enero, en los términos contenidos en la propuesta de fecha 18 de enero de 2022 que antecede.

SEGUNDO: Solicitar de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea de la Junta de Andalucía la preceptiva autorización de las presentes tarifas, que se formalizará mediante escrito de la Alcaldía, remitiendo al mismo tiempo certificación del acuerdo plenario y restante documentación que conforma el expediente.

TERCERO: La resolución de aprobación de las tarifas surtirá efecto desde la fecha en que la misma se adopte, salvo que en ellas se disponga otra cosa.

DEL CONSEJO RECTOR DEL PATRONATO MUNICIPAL DE ASUNTOS SOCIALES

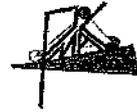
NÚMERO DOCE.- PROPUESTA DE APROBACIÓN INICIAL DEL REGLAMENTO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS DE LOS SERVICIOS SOCIALES MUNICIPALES.

Previo dictamen favorable emitido por el Consejo Rector del Patronato Municipal de Asuntos Sociales en sesión Ordinaria celebrada el día 21 de enero de 2022.

Vista la propuesta formulada por la Presidenta del Patronato Municipal de Asuntos Sociales con fecha 28 de diciembre de 2021, y la documentación que acompaña:



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE JAÉN



PATRONATO MUNICIPAL DE
ASUNTOS SOCIALES DE JAÉN

**ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, PRESIDENTA DEL PATRONATO
MUNICIPAL DE ASUNTOS SOCIALES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
JAÉN.**

EXPONE: Que las prestaciones económicas son prestaciones de carácter extraordinario, transitorio y no habitual, destinadas a paliar contingencias extraordinarias y/o a apoyar a personas y familias con escasos recursos económicos que puedan verse afectadas por graves problemas de convivencia, situaciones de riesgo o exclusión social; Por lo que constituyen un recurso para situaciones coyunturales de necesidad y, por tanto, no garantizan de manera permanente la cobertura de las necesidades relacionadas con la carencia de medios para la subsistencia.

Teniendo en cuenta el tiempo transcurrido desde la aprobación del anterior Protocolo interno, (*Consejo Rector del Patronato de Asuntos Sociales, en sesión ordinaria celebrada el 24 de febrero de 2006*), la diversificación del perfil de los solicitantes así como de las demandas, se hacía necesaria una modificación del mismo, por haber quedado desfasado, a través de la elaboración de un Reglamento que regule y clasifique estas prestaciones y que como instrumento normativo facilite un procedimiento y tramitación más ágil, eficiente y transparente para los posibles beneficiarios/as así como para los/as profesionales que lo tramitan.

Los actuales Servicios Sociales Municipales dentro de sus objetivos destacan la generación de autonomía personal e integración normalizada de las personas en la sociedad.

Por ello nos planteamos situar la prestaciones económicas en el ámbito estricto de competencias y contenidos de los modernos Servicios Sociales Municipales, de tal forma que las prestaciones económicas deben ser complementarias de los medios destinados a satisfacer las necesidades relacionadas con el acceso a los recursos sociales, con la convivencia personal y familiar, así como con las relacionadas con la integración e inclusión social.

El motivo de la redacción de este Reglamento, es establecer un instrumento normativo interno, que regule la concesión de las prestaciones económicas dirigidas a personas en situación de necesidad de la ciudad de Jaén, todo ello conforme a la potestad reglamentaria recogida en el Art. 4.1 a) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.



En el informe elaborado por la Jefa de la Sección Técnica de Servicios Sociales, se recoge que para la elaboración del Presente Reglamento se ha procedido al estudio y análisis del actual Sistema de Prestaciones económicas y normativa competente, participando en los mismos un equipo experimentado de profesionales municipales de diversos perfiles, intervinientes en el procedimiento habitual de concesión de estas ayudas, pertenecientes a distintas secciones de este Patronato, así como sus responsables, así como en cumplimiento del principio de transparencia, se realizó consulta pública a las organizaciones más representativas del tercer sector, participantes en la Comisión Municipal de Emergencias, las cuales realizaron determinadas aportaciones que se han incluido en el Borrador del Reglamento que se presenta.

Consta en el expediente informe favorable del Sr. Secretario General de fecha 23 de diciembre de 2021.

El Reglamento de Prestaciones Económicas de los Servicios Sociales Municipales se tramitará conforme a lo previsto en el Art. 49 de la Ley 7/85:

“La aprobación de las Ordenanzas locales se ajustará al siguiente procedimiento:

- a) Aprobación inicial por el Pleno.*
- b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.*
- c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.*

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.”

Visto lo anteriormente expuesto, **PROPONGO AL CONSEJO RECTOR DEL PATRONATO MUNICIPAL DE ASUNTOS SOCIALES:**

Que informe favorablemente el Reglamento de Prestaciones Económicas de los Servicios Sociales Municipales adjunto y lo eleve al Pleno de la Corporación para su aprobación inicial.

Jaén, 28 de diciembre de 2021



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE JAÉN



PATRONATO MUNICIPAL DE
ASUNTOS SOCIALES DE JAÉN

INFORME PARA LA APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS DE SERVICIOS SOCIALES MUNICIPALES

1.- ANTECEDENTES

Debido a su propia naturaleza, las prestaciones económicas son prestaciones de carácter extraordinario, transitorio y no habitual, destinadas a paliar contingencias extraordinarias y/o a apoyar a personas y familias con escasos recursos económicos que puedan verse afectadas por graves problemas de convivencia, situaciones de riesgo o exclusión social; Por lo que constituyen un recurso para situaciones coyunturales de necesidad y, por tanto, no garantizan de manera permanente la cobertura de las necesidades relacionadas con la carencia de medios para la subsistencia.

Los actuales Servicios Sociales Municipales dentro de sus objetivos destacan la generación de autonomía personal e integración normalizada de las personas en la sociedad.

El modelo de gestión de los últimos años, relativo a las prestaciones económicas, ha generado situaciones de pasividad y dependencia institucional en las personas y/o colectivos sociales dotados de menor competencia social, usuarios mayoritarios de la prestación, lo que ha promovido en algunos casos una imagen asistencial que obstaculiza la promoción de la autonomía y la competencia personal.

Por ello nos planteamos situar las prestaciones económicas en el ámbito estricto de competencias y contenidos de los modernos Servicios Sociales Municipales, de tal forma que las prestaciones económicas deben ser complementarias de los medios destinados a satisfacer las necesidades relacionadas con el acceso a los recursos sociales, con la convivencia personal y familiar, así como con las relacionadas con la integración e inclusión social.

El motivo de la redacción de este Reglamento, es la de establecer un instrumento normativo, que regule la concesión de las prestaciones económicas dirigidas a personas en situación de necesidad de la ciudad de Jaén.

Mediante la transformación del Protocolo de referencia, para la concesión de las prestaciones sociales, informado en el Consejo Rector del Patronato de Asuntos Sociales, en sesión ordinaria celebrada el 24 de febrero de 2006, que sirve de base hasta la fecha para la concesión de las Ayudas económicas municipales.



Propuesta que se justifica en el hecho de los cambios sociales y económicos que se han ido produciendo desde que se aprobó dicho modelo, así como la crisis estructural, en la que se encuentra inmersa el país, lo cual ha influido en que las prestaciones objeto de este Reglamento, hayan visto incrementada y diversificada su demanda, si bien, el Excmo. Ayuntamiento de Jaén, a través de este Patronato Municipal de Asuntos Sociales no ha disminuido los recursos económicos destinados a este fin.

Teniendo en cuenta el tiempo transcurrido desde la aprobación del anterior Protocolo interno, la diversificación del perfil de los solicitantes así como de las demandas, se hacía necesaria una modificación del mismo, por haber quedado desfasado, a través de la elaboración de un Reglamento que regule y clasifique estas prestaciones y que como instrumento normativo facilite un procedimiento y tramitación más ágil, eficiente y transparente para los posibles beneficiarios/as así como para los/as profesionales que lo tramitan.

De acuerdo a las instrucciones recibidas, para la elaboración del Presente Reglamento se ha procedido al estudio y análisis del actual Sistema de Prestaciones económicas y normativa competente, participando en los mismos un equipo experimentado de profesionales municipales de diversos perfiles, intervinientes en el procedimiento habitual de concesión de estas ayudas, pertenecientes a distintas secciones de este Patronato, así como sus responsables.

Así como en cumplimiento del principio de transparencia, el 16 de Septiembre del año en curso, se realizó consulta pública a las organizaciones más representativas del tercer sector, participantes en la Comisión Municipal de Emergencias, las cuales realizaron determinadas aportaciones que se han incluido en el Borrador del Reglamento que se presenta.

El borrador que se presenta:

- Se ajusta al Sistema de Prestaciones Básicas de los Servicios Sociales.
- Supone un paso en la adecuación de los servicios a las necesidades sociales y demandas de los ciudadanos.
- Genera un modelo de trabajo pro-activo cuyo eje fundamental es la motivación y compromiso del usuario para modificar la situación deficitaria en la que se encuentra.
- Así como propicia el desarrollo comunitario, entendido como la capacidad de las personas para, con la ayuda profesional necesaria, establecer una nueva forma de vida que favorezca su inclusión social.
- Las prestaciones a regular en este Reglamento, abarcan todas aquellas cuestiones básicas para una vida digna, siempre y cuando las



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE JAÉN



PATRONATO MUNICIPAL DE
ASUNTOS SOCIALES DE JAÉN

necesidades que tratan de atender, no puedan ser atendidas por otros Sistemas Públicos de Protección.

2. - DISPOSICIONES LEGALES

La Constitución Española, en el Capítulo III del Título I, relativo a los principios rectores de la política social y económica, compromete a los poderes públicos en la promoción de las condiciones necesarias a fin de garantizar y asegurar un digna calidad de vida de todos los ciudadanos, configurando, a través de su articulado, el soporte básico de un Sistema Público de Servicios Sociales.

La Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía, al regular el Sistema Público de Servicios Sociales en su Art. 2.1. determinando, que *"tiene por objeto la protección y la adecuada coberturas de las necesidades sociales, derivadas de la interacción de las personas con su entorno, sea este grupal o comunitario"*, define en la misma Ley, en su Art. 27 la titularidad y gestión pública del nivel primario de Servicios Sociales, siendo este los Servicios Sociales Comunitarios que debe de desarrollar las funciones indicadas en su Art. 28, entre ellas nos indica en su apartado 6, la atención a situaciones de urgencia o emergencia social; las cuales se definen en el Art. 35 y que tal como señala el artículo 35 y que tal como señala el Art. 42 se encuentra entre las prestaciones garantizadas por dicha Ley.

Así mismo, en el Capítulo II de dicha Ley, donde se definen los Servicios Sociales Comunitarios como nivel primario (Art.26.2), ordena en su punto 5 del citado Art.: *"se establecerán protocolos específicos para la prevención y atención de situaciones de necesidad, así como de las situaciones de urgencia y emergencia social que puedan presentarse"*, lo cual legitima el presente Reglamento.

Las prestaciones económicas periódicas y no periódicas entre otras, objeto de regulación de este Reglamento, se definen en:

El Decreto 11/1992, de 28 de enero, sobre naturaleza y prestaciones de los Servicios Sociales Comunitarios como *"prestaciones de carácter económico, complementarias a las prestaciones técnicas o de servicios. Estas prestaciones se consideran de carácter urgente o coyuntural..."* y en la Orden del 10 de octubre de 2013 que regula las prestaciones económicas familiares y su gestión mediante la cooperación entre la Junta de Andalucía y las corporaciones locales establece la regulación de las Ayudas Económicas Familiares que quedan integradas en el Sistema de Financiación de los Servicios sociales Comunitarios de las Entidades locales.



En el apartado 3 del Artículo 9 de la Ley 5/2010 de 11 de enero de Autonomía local de Andalucía se confiere a los municipios competencias en la gestión de propuestas técnicas y económicas de Servicios Sociales Comunitarios.

Asimismo sería de aplicación, lo previsto en las normas citadas y lo establecido en la ley 38/ 2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a todo aquello que no se oponga a los preceptos de carácter básico que se recogen en la citada ley, aunque el carácter de urgencia y excepcionalidad así como el objetivo de paliar situaciones que no admitan demora, las conceptualiza exoneradas de un proceso de pública concurrencia. (Art.22 punto 2.c).

En base a los antecedentes, así como la normativa competente indicada, el Reglamento de prestaciones económicas de los servicios sociales municipales que se presenta, cuenta con una sistemática ordenada, clara y bien estructurada.

Este conformado por un apartado de exposición de motivos y dos capítulos en los que se distinguen la tipología y modalidad de percepción de las prestaciones y beneficiarios así como una regulación común respecto al procedimiento y derechos y obligaciones.

Recogiendo todas las prestaciones económicas en único texto, que permita garantizar en el ámbito de nuestra ciudad el acceso de todos los ciudadanos /as que lo requieran a los niveles básicos de protección social, para darle un tratamiento integral y específico a un tema que es fundamental para la integración de toda la población en la sociedad.

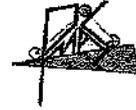
Jaén, 20 de diciembre de 2021
Jefa de Sección Técnica social



Fdo. Ceferina Bermúdez Marín



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE JAÉN



PATRONATO MUNICIPAL DE
ASUNTOS SOCIALES DE JAÉN

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, artículo 3.3 d) que literalmente dice:

"d) En todo caso se emitirá informe previo en los siguientes supuestos:

1.º Aprobación o modificación de Ordenanzas, Reglamentos y Estatutos rectores de Organismos Autónomos, Sociedades Mercantiles, Fundaciones, Mancomunidades, Consorcios u otros Organismos Públicos adscritos a la Entidad Local."

Se informa favorablemente de conformidad con el precedente informe elaborado por la Jefa de Sección Técnica Social.

Jaén, 23 de diciembre de 2021
EL SECRETARIO GENERAL,



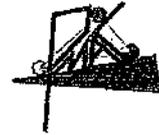


**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE JAÉN**

**SECRETARÍA GENERAL
NEGOCIADO DE ACTAS**
PLAZA DE SANTA MARÍA, Nº 1 - 23002 JAÉN



**Excmo.
Ayuntamiento
de Jaén**



**Patronato Municipal
de
Asuntos Sociales**

**REGLAMENTO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS
DE
SERVICIOS SOCIALES MUNICIPALES**



Excmo.
Ayuntamiento
de Jaén



Patronato Municipal
de
Asuntos Sociales

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Constitución Española, en el Capítulo III del Título I, relativo a los principios rectores de la política social y económica, compromete a los poderes públicos en la promoción de las condiciones necesarias a fin de garantizar y asegurar una digna calidad de vida de todos los ciudadanos, configurando, a través de su articulado, el soporte básico de un Sistema Público de Servicios Sociales.

La Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía, al regular el Sistema Público de Servicios Sociales en su Art. 2.1 determinando, que "tiene por objeto la protección y la adecuada coberturas de las necesidades sociales, derivadas de la interacción de las personas con su entorno, sea este grupal o comunitario", define en la misma Ley, en su Art. 27 la titularidad y gestión pública del nivel primario de Servicios Sociales, siendo este los Servicios Sociales Comunitarios que deben de desarrollar las funciones indicadas en su Art. 28, entre ellas nos indica en su apartado 6, la atención a situaciones de urgencia o emergencia social; las cuales se definen en el artículo 35 y que tal como señala el Art. 42 se encuentra entre las prestaciones garantizadas por dicha Ley.

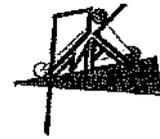
Así mismo, en el Capítulo II de dicha Ley, donde se definen los Servicios Sociales Comunitarios como nivel primario (art.26.2), ordena en su punto 5 del citado art.: "...se establecerán protocolos específicos para la prevención y atención de situaciones de necesidad, así como de las situaciones de urgencia y emergencia social que puedan presentarse", lo cual legitima el presente Reglamento.

Las prestaciones económicas periódicas y no periódicas entre otras, objeto de regulación de este Reglamento, se definen en:

El Decreto 11/1992, de 28 de enero, sobre naturaleza y prestaciones de los Servicios Sociales Comunitarios como "prestaciones de carácter económico, complementarias a las prestaciones técnicas o de servicios. Estas prestaciones se consideran de carácter urgente o coyuntural..." y en la Orden del 10 de octubre de 2013 que regula las prestaciones económicas familiares y su gestión mediante la cooperación entre la Junta de Andalucía y las corporaciones locales establece la regulación de las Ayudas



Excmo.
Ayuntamiento
de Jaén



Patronato Municipal
de
Asuntos Sociales

Económicas Familiares que quedan integradas en el Sistema de Financiación del Servicios Sociales Comunitarios de las Entidades Locales.

En el apartado 3 del artículo 9 de la Ley 5/2010, de 11 de enero, de autonomía local de Andalucía que confiere a los municipios competencias en la gestión las propuestas técnicas y económicas de Servicios Sociales Comunitarios.

Será de aplicación a las presentes bases, lo previsto en las normas citadas y así mismo lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, a todo aquello que no se oponga a los preceptos de carácter básico que se recogen en la citada Ley, aunque el carácter de urgencia y excepcionalidad así como el objetivo de paliar situaciones que no admitan demora, las conceptualiza exoneradas de un proceso de pública concurrencia. (art.22 punto 2.c)

Debido a su propia naturaleza, las prestaciones económicas constituyen un recurso para situaciones coyunturales de necesidad y, por tanto, no garantizan de manera permanente la cobertura de las necesidades relacionadas con la carencia de medios para la subsistencia.

Los actuales Servicios Sociales Municipales dentro de sus objetivos destaca: la generación de autonomía personal e integración normalizada de las personas en la sociedad. El modelo de gestión de los últimos años, relativo a las prestaciones económicas, ha generado situaciones de pasividad y dependencia institucional en las personas y/o colectivos sociales dotados de menor competencia social, usuarios mayoritarios de la prestación, lo que ha promovido en algunos casos una imagen asistencial que obstaculiza la promoción de la autonomía y la competencia personal.

Nos planteamos situar las prestaciones económicas en el ámbito estricto de competencias y contenidos de los modernos Servicios Sociales Municipales, de tal forma que las prestaciones económicas deben ser complementarias de los medios destinados a satisfacer las necesidades relacionadas con el acceso a los recursos sociales, con la convivencia personal y familiar, así como con las relacionadas con la integración e inclusión social.



Excmo.
Ayuntamiento
de Jaén



Patronato Municipal
de
Asuntos Sociales

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto regular las prestaciones económicas de los Servicios Sociales Municipales del Patronato Municipal de Servicios Sociales del Excmo. Ayuntamiento de Jaén, así como establecer el procedimiento de acceso a las mismas.

Artículo 2. Definición.

Son prestaciones económicas de carácter extraordinario, transitorio y no habitual, destinadas a paliar contingencias extraordinarias y/o apoyar a personas y familias con escasos recursos económicos que puedan verse afectadas por graves problemas de convivencia, situaciones de riesgo o exclusión social.

Artículo 3. Finalidad y Objetivos

Estas prestaciones tienen como finalidad prevenir procesos de exclusión social, así como favorecer la inclusión de las personas.

Los objetivos de estas prestaciones son:

1. Responder a situaciones ocasionadas por necesidades coyunturales, que no pueden ser satisfechas por falta de recursos económicos y que afectan a unidades familiares y de convivencia, desestabilizando su normal desarrollo y/o inserción socio-laboral.
2. Ofrecer herramientas que den respuesta inmediata a situaciones de urgencia y/o emergencia social.
3. Apoyar los procesos de intervención social que los Centros Municipales de Servicios Sociales Comunitarios desarrollan con personas en situación de riesgo y/o exclusión social.
4. La prevención, reducción o supresión de situaciones de riesgo social para menores, derivadas de la carencia de recursos económicos familiares, con el fin de evitar su institucionalización.



Excmo.
Ayuntamiento
de Jaén



Patronato Municipal
de
Asuntos Sociales

Artículo 4. Dotación Presupuestaria

El Patronato Municipal de Servicios Sociales del Excmo. Ayuntamiento de Jaén, dotará económicamente, a través del presupuesto anual, y siempre de conformidad con la disponibilidad presupuestaria existente, el correspondiente crédito, en la aplicación presupuestaria con cargo a la cual se imputarán las prestaciones económicas, que se determinan en este Reglamento.

El presupuesto destinado a las prestaciones económicas, se distribuirá de acuerdo a las necesidades de la población.

Artículo 5. Tipología

Se establecen los siguientes tipos de prestaciones:

1. Prestaciones de Urgencia Social (ISU): Prestaciones económicas de carácter extraordinario, transitorio y no habitual, destinadas a dar cobertura a las necesidades básicas con carácter puntual ante una situación extraordinaria que requiere una actuación inmediata, sin la cual, podría producirse un grave deterioro o agravamiento del estado de vulnerabilidad y de desprotección en una persona y/o unidad de convivencia.
2. Prestaciones de Emergencia Social (ISE) :Prestaciones no periódicas, destinadas a paliar contingencias extraordinarias que acontecen de manera absolutamente imprevista y fuera de control por accidente, desastre o catástrofe y que deben ser atendidas con inmediatez, a la cuales, no se pueden enfrentar las personas afectadas sin recursos extraordinarios generados institucionalmente para tal fin, y que serán tramitadas siguiendo las instrucciones municipales específicas diseñadas para cada situación de emergencia.
3. Prestaciones Económicas Familiares (AEF): Prestaciones económicas temporales de carácter preventivo para la atención de necesidades básicas de los menores, ante situaciones de carencia o déficit de recursos económico, con el fin de favorecer su permanencia en el



Patronato Municipal
de
Asuntos Sociales

entorno familia. Reguladas por el Decreto-Ley 7/2013, de 30 de abril, de medidas extraordinarias y urgentes para la lucha contra la exclusión social en Andalucía.

4. Prestaciones Complementarias a Microproyectos de Inserción Socio-laboral (MIS): Prestaciones para la inserción socio-laboral de personas o grupos en proceso o en situación de exclusión social, que responderán a un itinerario de inserción en el mercado laboral dirigido a rehabilitar o dotar de habilidades y competencias laborales a los/las usuarios/as.

Artículo 6. Modalidad de percepción de las prestaciones municipales.

Se establecen tres modalidades de abono de la prestación económica según valoración previa del/la técnico/a de referencia:

- 1. Aportación económica directa**, por transferencia bancaria.
- 2. Por talón bancario**, excepcionalmente si las circunstancias del caso así lo requieren y debidamente justificado por el/la técnico/a de referencia.
- 3. En especie**, mediante concesión directa de artículos materiales y/o servicios específicos.

Artículo 7: Conceptos subvencionables.

Las prestaciones tienen carácter finalista, debiendo destinarse únicamente al objeto por el que hayan sido concedidas.

A. Gastos relacionados con la vivienda habitual:

- A.1. Ayudas para formalización de nuevo contrato** ante pérdida de vivienda: Necesidad de realojo de alquiler de vivienda, habitación en vivienda compartida u otro tipo de alojamiento tras desahucio por impago de alquiler o hipoteca.
- A.2. Ayudas para la prevención de pérdida de vivienda** Necesidad de pago de alquiler/hipoteca para evitar el desahucio de la vivienda familiar.



Excmo.
Ayuntamiento
de Jaén



Patronato Municipal
de
Asuntos Sociales

A.3. Ayudas para suministros básicos domésticos:

Electricidad: acumulación de facturas impagadas, necesidad de evitar corte de luz.

Agua: Necesidad de abonar deudas acumuladas de suministro de agua con aviso de corte.

A.4. Ayudas de equipamiento básico doméstico. Necesidad de electrodomésticos básicos, equipamiento y mobiliario básico de la vivienda habitual.

A.5. Ayudas para pequeñas reparaciones que generen perjuicios a terceros, que dificulten la habitabilidad o la correcta cobertura de necesidades básicas.

B. Gastos relacionados con cobertura de necesidades básicas:

B.1 Ayudas para alimentación básica familiar: Alimentación infantil, productos de limpieza doméstica e higiene.

B.2 Ayudas de material escolar y/o académico no financiado por Sistema Público: Necesidades de material escolar y/o libros no subvencionados por el Sistema Público Educativo de la Junta de Andalucía. Participación en actividades escolares y extraescolares, priorizando siempre la participación en actividades municipales. Posibilitar la participación en actividades educativas no regladas, cuando sea la única vía de acceso a la formación y capacitación profesional.

B.3. Ayudas para ropa y calzado de manera excepcional, cuando se hayan agotado otras vías solidarias para cubrir estas necesidades a través de otras entidades.

C. Otros gastos Extraordinarios y urgentes no cubiertos con otros sistemas de protección.

Necesidades extraordinarias sobrevenidas dentro de la unidad familiar cuyo impago se considere, desde un criterio profesional, que agravaría la situación socio-familiar y genere un mal mayor para la familia.

D. Gastos relacionados con el acceso al mercado laboral o ampliación del nivel de empleabilidad.

Necesidades económicas generadas por la ejecución de un Plan de Intervención Individualizado y/o Grupal, dirigido a rehabilitar habilidades y competencias laborales, de cara a lograr la inserción socio-laboral.



Excmo.
Ayuntamiento
de Jaén



Patronato Municipal
de
Asuntos Sociales

Artículo 8. Cuantía máxima anual y periodicidad (Anexo 1)

Las cuantías estarán determinadas por las profesionales de SS.SS.CC, adecuándolas a las necesidades detectadas, a las cuantías máximas anuales y periodicidad, indicadas en el anexo 1, así como a las instrucciones contempladas por la normativa vigente en caso de Ayudas Económicas Familiares.

Artículo 9. Compatibilidad/Incompatibilidad de las prestaciones.

Se conciben los diferentes tipos de prestación como compatibles y complementarios, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el presente reglamento (art. 11 y 12) y la suma de los mismos no supere el límite anual máximo establecido para cada concepto.

Será incompatible la concesión de prestaciones económicas municipales por el mismo concepto que puedan ser concedidas por otra Administración y/o Entidades para el mismo periodo de tiempo, salvo casos excepcionales debidamente justificados por el equipo interdisciplinar del Centro Municipal de Servicios Sociales Comunitarios y el visto bueno de la Dirección del mismo.

Quedan excluidas de esta regulación el abono de las siguientes necesidades:

- a. Material escolar subvencionado (cheque libro)
- b. Pago de multas, sanciones y fianzas
- c. Pago de impuestos y cotizaciones
- d. Reparación de vivienda estructural importante
- e. Seguros
- f. Préstamos personales
- g. Desplazamiento cubierto por otros servicios públicos o entidades.
- h. Necesidad de prótesis
- i. Altas de suministros de luz y agua

Artículo 10. Beneficiarios/as

Serán beneficiarios/as de estas ayudas, según lo establecido en el art. 6 de la Ley 9/2016 de 27 de diciembre de Servicios Sociales de Andalucía, las unidades familiares y de convivencia que se encuentren en situación de grave necesidad o extrema urgencia.



Excmo.
Ayuntamiento
de Jaén



Patronato Municipal
de
Asuntos Sociales

Por unidad familiar se entenderá:

La constituida por una o más personas que conviviendo efectivamente en un mismo domicilio, estén relacionadas entre sí por:

1. Matrimonio, pareja de hecho u otra relación análoga de convivencia.
2. Lazos de parentesco por consanguinidad, por adopción, tutela o acogimiento familiar, hasta segundo grado.
3. Se estimará que una única persona constituye una unidad familiar cuando adquiera la mayoría de edad, y viva solo/a o sea menor de edad, pero esté emancipado legalmente o en su defecto haber iniciado el trámite legal de emancipación.
4. Excepcionalmente podrán ser beneficiarios/as aquellos menores que tengan a su cargo hijos, así como menores huérfanos de padre y madre no emancipados.

Por unidad de convivencia se entenderá:

El conjunto de personas que viven habitualmente bajo el mismo techo, y que pueden estar ligados entre ellas por lazos de parentesco ó afinidad.

Artículo 11. Requisitos

Con carácter general podrán ser beneficiarios/as de estas ayudas aquellas personas, familias o unidades de convivencia residentes y empadronadas en el municipio de Jaén que carezcan de medios económicos suficientes y que reúnan los siguientes requisitos:

1. Estar empadronados y/o acreditar la vecindad administrativa.
2. Ser mayor de 18 años o estar emancipado legalmente o, en su defecto, haber iniciado el trámite legal de emancipación. No obstante, podrán solicitarlas excepcionalmente aquellos/as menores que tenga a su cargo hijos/as, así como menores huérfanos de padre y madre.
3. No tener acceso a otras ayudas de Administraciones Públicas o recursos propios que cubran la necesidad para la que se solicita la ayuda.
4. Aportar la documentación exigida en cada caso que acredite la situación de necesidad, según se recoge en el art. 19.1.



Excmo.
Ayuntamiento
de Jaén



Patronato Municipal
de
Asuntos Sociales

5. No disponer de unos ingresos mensuales o recursos económicos en la unidad de convivencia superior a los establecidos para cada tipo de prestación.

Artículo 12. Baremo. (Anexo 2)

Se valorarán los casos en función a: situación familiar, situación económica, situación de la vivienda, nivel de colaboración y cumplimiento de las obligaciones en aquellos casos que hayan sido perceptores de ayudas anteriormente, no concurrencia de otras prestaciones públicas.

La puntuación mínima para acceder a las prestaciones se establece en 20 puntos, serán propuestas para denegar todas las peticiones que no cumplan las condiciones indicadas.

Artículo 13. Derechos y obligaciones de las personas usuarias.

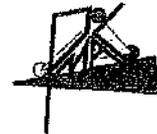
13.1. Derechos:

Las personas usuarias de los servicios sociales comunitarios, tendrán garantizado el ejercicio de los siguientes derechos:

1. Recibir una atención directa, adecuada a sus necesidades, mediante un proyecto de intervención social en el que se consideren los aspectos individual, familiar, convivencial y comunitario, en función de la valoración de su situación.
2. Tener asignada una persona profesional de referencia que procure la coherencia, el carácter integral y la continuidad del proceso de intervención, y, dentro de los condicionamientos y límites establecidos reglamentariamente, al cambio del profesional de referencia y a un segundo diagnóstico de su situación.
3. Recibir y obtener las prestaciones y servicios de calidad que les sean prescritos por el profesional de referencia en los términos previstos.
4. Disponer de un Proyecto de Intervención Social y a participar en el proceso de toma de decisiones sobre su situación personal y familiar, así como a dar o denegar su consentimiento en relación con una determinada intervención.



Excmo.
Ayuntamiento
de Jaén



Patronato Municipal
de
Asuntos Sociales

5. A la confidencialidad, entendiéndose por ello el derecho a que los datos de carácter personal que obren en su expediente o en cualquier documento que les concierna sean tratados con pleno respeto de lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. No será preciso el consentimiento de la persona interesada para comunicar dicha información a terceras personas cuando se trate de personal inspector en el ejercicio de una acción inspectora o de cualquier otro de los supuestos previstos en el artículo 11.2 de la citada ley.
6. Recibir una atención urgente o prioritaria en los supuestos determinados por la Administración Local.

13.2. Obligaciones:

1. Autorizar al Patronato Municipal de Asuntos Sociales del Excmo. Ayuntamiento, el tratamiento de sus datos personales, así como a consultar con todos los Registros Administrativos obrantes en este Excmo. Ayuntamiento, y requerir al resto de Administraciones Públicas aquellos datos y que sean necesarios.
2. Acreditar documentalmente los requisitos exigidos establecidos en el artículo 8.
3. Comunicar a los Servicios Sociales Comunitarios todas aquellas variaciones habidas en su situación socio-familiar y económica que pudiera modificar las circunstancias que motivaron la solicitud.
4. Aplicar la prestación a la finalidad para la que le fue concedida. Justificando con los documentos y facturas originales oportunas, la realización del gasto que motivó la concesión de la prestación económica, en el plazo de un mes contados a partir de la concesión de la ayuda.
5. A no ejercer la mendicidad, ni inducir a su práctica a los miembros de la unidad familiar.
6. A escolarizar a los menores a su cargo que se encuentren en edad escolar obligatoria y mantener una asistencia regularizada.
7. Seguir las indicaciones sanitarias en relación a las medidas de prevención recomendadas por salud pública, pruebas diagnósticas, preventivas y tratamientos prescritos por cualquier facultativo de sanidad pública, de todos/as los/las miembros de la unidad de convivencia.



Excmo.
Ayuntamiento
de Jaén



Patronato Municipal
de
Asuntos Sociales

8. Cumplir el objetivo y realizar los compromisos y/o acuerdos establecidos con el personal técnico de Servicios Sociales Comunitarios, a fin de subsanar o poner los mecanismos personales en marcha para mejorar la situación que fundamenta la petición de esta prestación económica.

El no cumplimiento de dichas obligaciones, conlleva aplicar el art. 14 y 16 sobre "Infracciones y sanciones" del presente Reglamento.

Artículo 14. Infracciones.

Constituye infracciones administrativas en materia de subvenciones y ayudas públicas, las siguientes conductas, cuando en ellas intervengan dolo, culpa o simple negligencia. Quedando tipificadas en muy graves, graves y leves.

Muy graves:

Reincidencia de falta grave. Se produce reincidencias cuando, al cometer la infracción, la persona hubiera sido ya sancionado por una falta de la misma naturaleza, o por otra de gravedad mayor, o por dos o más infracciones de gravedad inferior, declaradas firmes en vía administrativa, durante los dos últimos años.

La agresión física y/o verbal al personal del Patronato Municipal de Asuntos Sociales del Excmo. Ayuntamiento de Jaén.

Graves:

No facilitar a los/las profesionales del Patronato Municipal de Asuntos Sociales del Excmo. Ayuntamiento de Jaén los datos que se le requieran o falsear los que proporcionen.

No comparecer en la fecha fijada a las citas y encuentros a los que sean requeridos sin motivos justificados.

No comunicar al equipo multidisciplinar del centro Municipal de Servicios Sociales Comunitarios los cambios o alteraciones de las circunstancias que determinaron la concesión de la prestación.

No destinar la prestación a la finalidad para la que se ha concedido.

Reincidencia de falta leve.



Excmo.
Ayuntamiento
de Jaén



Patronato Municipal
de
Asuntos Sociales

Leves:

Incumplimiento de los compromisos establecidos con personal técnico de Servicios Sociales Comunitarios.

Incumplimiento de las obligaciones de las personas usuarias.

Todas las especificadas como graves, pero cuando se hayan cometido por imprudencia o simple negligencia, y no comporten un perjuicio directo para las personas usuarias.

Serán responsables de las infracciones los/las beneficiarios/as que realicen las conductas tipificadas.

Artículo 15. Prescripción de las Infracciones

Las infracciones prescribirán con el cumplimiento de la sanción impuesta o en caso de negativa de los afectados:

Al año, las infracciones leves.

A los 3 años, las infracciones graves.

A los 4 años, las infracciones muy graves.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse a partir del día en que aquellas se hubieran cometido y se interrumpirá por la iniciación, con conocimiento de la persona interesada, del procedimiento sancionador.

Artículo 16. Sanciones.

La Presidencia del Patronato Municipal de Asuntos Sociales podrá acordar la imposición de las sanciones siguientes en función de la relevancia de la infracción:

Muy graves:

Suspensión de la percepción de prestaciones a las personas beneficiarias por un periodo de 6 meses y, en su caso, con traslado definitivo a otro Centro Municipal de Servicios Sociales Comunitarios.

Reintegro del importe de las cantidades percibidas no aplicadas a la finalidad para la que se concedió.



Excmo.
Ayuntamiento
de Jaén



Patronato Municipal
de
Asuntos Sociales

Graves:

Suspensión de la percepción de prestaciones a las personas beneficiarias por un periodo de 4 meses y, traslado de Centro Municipal de Servicios Sociales Comunitarios por un periodo máximo de 12 meses si fuera necesario.

Leves:

Apercibimiento.

Suspensión de la percepción de prestaciones a las personas beneficiarias por un periodo de 2 meses.

La imposición de las sanciones está referida a las prestaciones públicas objeto del presente Reglamento, excepto aquellas que se contemplan como prestaciones garantizadas por la Ley 9/2016 de 27 de diciembre en su art. 42.

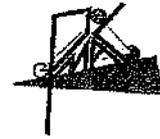
La sanción se efectuará mediante expediente administrativo iniciado de oficio por parte de el/la profesional de referencia del caso, en el que, en todo caso, se dará audiencia al interesado antes de dictarse el acuerdo correspondiente, y que será tramitado conforme a lo dispuesto en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 17. Órgano sancionador competente.

El órgano competente para sancionar será La Presidencia del Patronato Municipal de Asuntos Sociales del Excmo. Ayuntamiento de Jaén mediante Resolución.



Excmo.
Ayuntamiento
de Jaén



Patronato Municipal
de
Asuntos Sociales

CAPÍTULO II. PROCEDIMIENTO PARA LA GESTIÓN DE PRESTACIONES MUNICIPALES

Artículo 18. Acceso a las prestaciones económicas

El acceso a estas prestaciones será a petición del interesado/a y estará sujeto a valoración y diagnóstico por parte de los/las técnicos/as del Centro Municipal de Servicios Sociales Comunitarios correspondiente, en función del domicilio de residencia de la unidad familiar o de convivencia; el mismo deberá contener de forma expresa la valoración del/la profesional que la prestación propuesta palió la problemática diagnosticada.

Las necesidades deberán ser valoradas como coyunturales, provocadas por la carencia de recursos económicos, que, de no ser atendidas, afectarían negativamente a las condiciones de la vida de las unidades familiares o de convivencia.

Artículo 19. Tramitación del expediente

19.1. Solicitud

Las solicitudes de ayuda serán presentadas por cualquiera de los medios previstos en el artículo 14 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por el interesado/a o su representante legal en el Patronato Municipal de Asuntos Sociales. La recepción de la misma inicia la creación de un expediente administrativo que estará compuesto por la solicitud y la documentación que ya se encuentren en poder de la Administración Local o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración, tal y como se contempla en el art. 28 de la Ley 39/2015, salvo que el interesado se opusiera a ello:

19.1.a : Documentación obligatoria:

- Documento Nacional de Identidad o documento oficial que lo sustituya del solicitante y toda su unidad convivencial.
- Volante de empadronamiento y/o Certificado de Convivencia.
- Libro de familia.



Excmo.
Ayuntamiento
de Jaén



Patronato Municipal
de
Asuntos Sociales

- Justificante de los ingresos económicos de cada uno de los miembros de la unidad familiar o convivencial mayores de 16 años, o en su defecto certificados negativos de ingresos y/o percepciones del Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) y Agencia de la Seguridad Social.
- Declaración de la Renta o imputaciones fiscales negativa.
- En casos de separación o divorcio, deberá presentarse sentencia y convenio regulador en la que conste cuantía de las pensiones compensatorias y/o alimenticias.
- Certificado bancario de número de cuenta del/a solicitante.

19.1.b : Documentación complementaria según el motivo de la solicitud:

MOTIVO DE LA SOLICITUD	DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA
Ayudas por pérdida de vivienda familiar	Auto de lanzamiento, Sentencia de desalojo o cualquier otra comunicación del Juzgado informando del estado del procedimiento Judicial
Ayudas para prevención de pérdida de vivienda por impago de alquiler/hipoteca	Justificante del pago de hipoteca Justificante del pago de alquiler y/o contrato de arrendamiento
Ayudas para pequeñas reparaciones domésticas	Presupuesto detallado
Suministros domésticos de electricidad/agua	Copia de facturas pendientes/ Comunicación de impago y/o corte
Alimentación básica familiar con menores a cargo	Declaración Jurada de ingresos de los últimos 12 meses naturales
Necesidades básicas familiares sin menores a cargo	Justificación de gastos que le generan situación de necesidad de alimentos
Ayudas para mejora de empleabilidad (MIS)	En caso de MIS individuales: 2 Presupuestos diferentes
Necesidades extraordinarias y urgentes no cubiertas con otros sistemas de protección	Justificación de gastos extraordinarios que le generan situación de necesidad planteada. Presupuesto específico. Cualquier otra documentación que atendiendo al objeto o finalidad de la ayuda pueda ser requerida
Material escolar y/o académico.	Presupuesto



Excmo.
Ayuntamiento
de Jaén



Patronato Municipal
de
Asuntos Sociales

Artículo 20. Gestión del expediente.

20.1. Propuesta técnica a través de:

Informe Social baremado.

Documento firmado de obligaciones de la persona solicitante
Declaración expresa responsable de ingresos de la unidad familiar
Proyecto de Intervención Social, Microproyecto de Inserción Socio-laboral o Proyecto de Intervención Familiar, según proceda.

20.2. Propuesta Económica y/o Especie .

20.3. Resolución

El órgano competente para resolver será La Presidencia del Patronato Municipal de Asuntos Sociales del Excmo. Ayuntamiento de Jaén mediante resolución o aprobación por el Consejo Rector del Patronato, concediendo la ayuda económica, en base a las propuestas técnicas emitidas desde los Centros Municipales de Servicios Sociales Comunitarios.

La correspondiente resolución podrá ser:

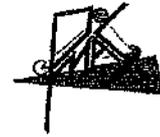
- De Concesión

- De Denegación, por las siguientes causas:

- 1) No cumplir con los requisitos recogidos en el presente reglamento.
- 2) Que la ayuda solicitada no esté recogida en este reglamento.
- 3) Que la ayuda económica solicitada no constituya una solución adecuada o no resuelva de forma significativa la necesidad planteada.
- 4) Que el solicitante o su unidad convivencial cuente con recursos económicos superiores a los establecidos en el presente reglamento.
- 5) Haber sido sancionado/a conforme a lo previsto en el presente reglamento en su artículo 15.
- 6) Haber sido beneficiario/a de la cuantía máxima anual prevista para el mismo concepto solicitado.



Excmo.
Ayuntamiento
de Jaén



Patronato Municipal
de
Asuntos Sociales

20.4. Notificación

La resolución se notificará al interesado en el plazo máximo de 10 días a partir de la fecha en que el acto haya sido dictado, conforme a lo preceptuado en el art. 40 de la Ley 39/2015.

Artículo 21. Finalización del expediente

21.1. Abono de la prestación económica o en especie

El abono de la ayuda concedida se realizará mediante transferencia bancaria del importe total de la misma o fracción, según informe del Centro Municipal de Servicios Sociales Comunitarios, a la cuenta del solicitante o representante legal.

Por talón bancario nominativo al solicitante o representante legal, conforme a lo establecido en las bases de ejecución del presupuesto municipal, de manera excepcional, a propuesta justificada por el/la profesional referente del caso.

Por autorización de compra de productos recogidos en el presente Reglamento.

21.2. Justificación

En el plazo de 1 mes desde el pago de la prestación, la persona solicitante deberá acreditar el gasto efectuado con documentos y facturas originales a el/la profesional de referencia que deberá informar favorablemente de la realización de la intervención social correspondiente.

21.3. Extinción

Se extinguirá la prestación municipal por las siguientes causas:

- 1.- El fallecimiento del/la beneficiario/a.
- 2.- Por desaparición de la situación de necesidad que motivó su concesión.
- 3.- Traslado a otro municipio.



Excmo.
Ayuntamiento
de Jaén



Patronato Municipal
de
Asuntos Sociales

En estos supuestos, el/la trabajador/a social referente del caso, emitirá informe al respecto indicando los motivos y proponiendo que se anule la resolución y/o acuerdo de concesión de la prestación, que se llevara a cabo mediante Resolución de la Presidencia del Patronato Municipal de Asuntos Sociales.

21.4. Cierre del expediente

Pondrán fin al procedimiento la justificación en el caso de resoluciones de concesión, las resoluciones denegatorias, el desistimiento o renuncia al derecho en que se fundamenta la solicitud, así como la declaración de caducidad y la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas.

Las resoluciones que se dicten, en cualquiera de los tipos anteriormente indicados, deberán ser motivadas en todo caso.

El presente Reglamento Municipal se ajustará al procedimiento aprobación descrito en el Art. 49 de la Ley 7/85 de Bases de Régimen Local y entrará en vigor a los 15 días siguientes a su publicación.



Excmo. Ayuntamiento
de Jaén



Patronato Municipal de
Asuntos Sociales

Cuantías máximas anuales y periodicidad (Anexo 1):

TIPO DE PRESTACIÓN	CUANTÍA MÁXIMA POR U.F.	PERIODICIDAD
APORTACION DINERARIA		
Ayudas por pérdida de vivienda familiar	1.200,00 €	1 vez al año
Ayudas para prevención de pérdida de alquiler/hipoteca	900 €	1 vez al año
Ayudas para pequeñas reparaciones	500€	2 veces al año
Suministros domésticos de electricidad	300,00 €	2 veces al año
Alimentación básica familiar con menores a cargo	1 menor: 282 €/mes 2 menores: 325 €/mes 3 menores: 353 €/mes 4 menores: 381 €/mes 5 menores: 480 €/mes Mas 99 €/mes mas por hijo	Mensual (max. 6 meses)
Necesidades básicas familiares sin menores a cargo	1 personas: 150 €/trimestre 2 personas: 200 €/trimestre 3 personas: 250 €/trimestre 4 personas: 300 €/trimestre	Trimestral
Ayudas para mejora de empleabilidad (MIS)	1700 €	1 vez al año
Necesidades extraordinarias y urgentes no cubiertas con otros sistemas de protección	800 €	2 veces al año
TIPO DE PRESTACIÓN		
APORTACION EN ESPECIE		
Suministros domésticos de agua	300 € (Máximo 3 recibos)	1 vez al año
Equipamiento mobiliario básico doméstico	500 €	1 vez al año
Mobiliario, electrodomésticos y ropa de hogar básicos.	500 €	1 vez al año
Material escolar y/o académico.	300 €	1 vez al año

*Estas cantidades son susceptibles a cambios según presupuestos municipales anuales.



Excmo. Ayuntamiento
de Jaén



Patronato Municipal de
Asuntos Sociales

BAREMO. (Anexo 2)

Se valorarán los casos en función a: situación familiar (máximo 10 puntos), situación económica (máximo 25 puntos), situación de la vivienda (máximo 4 puntos), nivel de colaboración y cumplimiento de las obligaciones en aquellos casos que hayan sido perceptores de ayudas anteriormente (máximo 3 puntos), no concurrencia de otras prestaciones públicas.

La puntuación mínima para acceder a las prestaciones se establece en 20 puntos, serán propuestas para denegar todas las peticiones que no cumplan las condiciones indicadas.

1) Situación Familiar: máximo de 10 puntos.

Discapacidad y/o Dependencia en algún miembro de la familia: 2 puntos

Familia cuyo cabeza de familia padece problemas de salud coyunturales que le imposibilitan la obtención de ingresos: 3 puntos

Familia monoparental, unipersonal o numerosa: 2 puntos.

Reclusos, exreclusos, toxicómanos, extoxicómanos, víctimas de terrorismo y/o trata de personas, inmigrantes o emigrantes retornados: 2 puntos

Víctimas de violencia de género: 2 puntos

Familia que se ve obligada a compartir vivienda con otras familias o exparejas, piso compartido, familias en proyecto de intervención familiar o en intervención con el ETF, personas en intervención del área psicosocial, con otros indicadores de exclusión y marginación o riesgo social a determinar en la valoración: 4 puntos.

2) Situación Económica: máximo de 25 puntos

Computando los ingresos mensuales derivados de: rendimientos del trabajo, pensiones de cualquier naturaleza (contributivas, no contributivas, orfandad...) prestaciones o subsidios por desempleo, RMISA, Ingreso Mínimo Vital, rendimientos de bienes e inmuebles e ingresos de cualquier otra índole.

Se exceptúa del cómputo mensual: pensiones alimenticias y prestación familiar por hijo a cargo, y serán descontados gastos de vivienda (alquiler y/o hipoteca) siempre y cuándo se abonen, así como gastos de farmacia por patologías crónicas (extraordinarios no cubiertos por Sistema Público).

INGRESOS ECONÓMICOS MENSUALES	NÚMERO DE MIEMBROS					
	1	2	3	4	5	6
≤ 0,60 IPREM	25	25	25	25	25	25
> 0,60 IPREM ≤ 0,80 IPREM	25	25	25	25	25	25
> 0,80 IPREM ≤ 1 IPREM	20	25	25	25	25	25
> 1 IPREM ≤ 1,20 IPREM	15	20	25	25	25	25



Excmo. Ayuntamiento
de Jaén.



Patronato Municipal de
Asuntos Sociales

INGRESOS ECONÓMICOS MENSUALES	NÚMERO DE MIEMBROS					
	1	2	3	4	5	6
>1,20 IPREM ≤ 1,40 IPREM	15	20	25	25	25	25
>1,40 IPREM ≤ 1,60 IPREM	10	15	20	25	25	25
>1,60 IPREM ≤ 1,80 IPREM	5	10	15	20	25	25
>1,80 IPREM ≤ 2 IPREM	0	5	10	15	20	25

3) Vivienda: máximo de 5 puntos

- Propiedad / alquiler al corriente de pago: 3 puntos
- Propiedad / alquiler con deuda mayor a 2 meses: 2 puntos
- Residencia en viviendas que no generen ninguna carga económica: -3 puntos
- Suministros básicos domésticos legales: 2 puntos
- Malas condiciones de habitabilidad, hacinamiento o carencia de vivienda: 2 puntos

4) Valoración del nivel de colaboración y cumplimiento de las obligaciones: máximo de 5 puntos

- Demandantes iniciales de SS.SS.CC: 2 puntos.
- Respuesta a la intervención de forma positiva con familia en proceso de intervención: 3 puntos
- Respuesta a la intervención de forma negativa con familia en proceso de intervención: - 3 puntos

5) Concurrencia con otras prestaciones municipales.

Se restarán 10 puntos de los obtenidos en el baremo por ser o haber sido beneficiario/a en los últimos 6 meses, a contar desde la fecha de resolución de concesión, de la misma tipología de prestación económica municipal, excepto en los casos de urgencia emergencia.



Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con el voto a favor de los Sres/as. Concejales que asisten a la sesión plenaria, D^a. M^a REFUGIO OROZCO SAÉNZ (**Ciudadanos**), D. FRANCISCO JAVIER CARAZO CARAZO, D^a. M^a REYES CHAMORRO BARRANCO, D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO, D^a. M^a ISABEL AZAÑÓN RUBIO, D^a. M^a ESTHER ORTEGA CABRERA, D. JESÚS MANUEL ORTEGA MORALES, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D. MANUEL PALOMARES HERRERA (**PP**), D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a. M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D^a ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D^a. ESTEFANÍA PLAZA LEÓN, D. FRANCISCO PADORNO MUÑOZ, D^a. M^a DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D^a. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO CHICA JIMÉNEZ (**PSOE**), y la abstención de los Sres/as. Concejales, D^a. MARÍA CANTOS ALCÁZAR, D. MIGUEL CASTRO GUTIÉRREZ, D. BRUNO GARCÍA PÉREZ (**Concejales no adscritos**), D^a SALUD ANGUITA VERÓN (**VOX**), D. JAVIER UREÑA OLIVERA, D. JULIÁN ÁVILA DE LA CASA (**Unidas Podemos por Jaén**). No asiste a la sesión plenaria el Concejal D. MANUEL UREÑA CONTRERAS (**VOX**). *En total 20 votos a favor y 6 abstenciones, lo que representa el voto a favor de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.*

ACUERDA:

PRIMERO: La aprobación inicial del Reglamento de Prestaciones Económicas de los Servicios Sociales Municipales, en los términos contenidos en la propuesta de fecha 28 de diciembre de 2021 que antecede y borrador del Reglamento que acompaña.

SEGUNDO: Someter a información pública el acuerdo adoptado, por plazo de treinta días, para la presentación de reclamaciones y sugerencias mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Excmo. Ayuntamiento de Jaén.

TERCERO: Una vez aprobado definitivamente, proceder a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

NÚMERO TRECE.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO Nº PMAS/OFI/7/2021 POR OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA EN FACTURAS DE 2020 POR "MANTENIMIENTO DE ALARMAS" DE SECTOR ALARM SPAIN, S.A.U.

Previo dictamen favorable emitido por el Consejo Rector del Patronato Municipal de Asuntos Sociales en sesión Ordinaria celebrada el día 21 de enero de 2022.

Vista la propuesta formulada por la Presidenta del Patronato Municipal de Asuntos Sociales con fecha 23 de diciembre de 2021, y la documentación que acompaña:



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
SECCIÓN ADMINISTRATIVA (PMAS)**

C/CERÓN, Nº 19 23004 JAÉN
EXT.: TELEFONO: 953219207

PROCEDIMIENTO | 12012. [PMAS] PROPUESTAS Y RESOLUCIONES ELECTRÓNICAS
EXPEDIENTE | 1668/2021/RESO-PMAS REF. ADICIONAL |
INTERESADO(S) |

ASUNTO: RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO DERIVADO DEL EXPTE. PMAS/OFI/7/2021 POR OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA EN FACTURAS DE 2020 POR "MANTENIMIENTO DE ALARMAS" DE SECTOR ALARM SPAIN, S.A.U. (A29112869).

EXPTE. PMAS/REC/OFI/7/2021.

PROPUESTA DE ACUERDO DE LA PRESIDENCIA DEL PATRONATO MUNICIPAL DE ASUNTOS SOCIALES DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO

ANTECEDENTES DE HECHO:

- Escrito, de 14 de octubre de 2020, firmado por la Jefa de Negociado de Contabilidad, recibido en esta Intervención el 4 de noviembre de 2020 (registro de entrada núm. 6861)
- Facturas que, a continuación se relacionan, conformadas por el Arquitecto Técnico de la Sección Técnica de Obras (D. Adriano Quesada Eliche) con el Vºº de la Sra. Presidenta del PMAS (Dª Ángeles Díaz de la Torre).

Aplicación Presupuestaria: 23100- 22799				
Número	Descripción	Importe	F. Factura	F. Recepción
E-000224256	ABRIL/20. CUOTA DE MANTENIMIENTO Y CONEXIÓN DE LA ALARMA EN EL CMSS DEL BULEVAR	62,92€	18/03/2020	23/03/2020
E-000235444	MAYO/20. CUOTA DE MANTENIMIENTO Y CONEXION DE LA ALARMA EN EL CMSS DEL BULEVAR	62,92€	17/04/2020	20/04/2020
E-000227583	ABRIL/20. CUOTA DE MANTENIMIENTO Y CONEXION DE LA ALARMA EN EL CENTRO DE DIA DE MAYORES VIRGEN DE LA ESPERANZA	37,51€	01/04/2020	03/04/2020
E-000238729	MAYO/20. CUOTA DE MANTENIMIENTO Y CONEXION DE LA ALARMA EN EL CENTRO DE DIA DE MAYORES VIRGEN DE LA ESPERANZA	37,51€	04/05/2020	04/05/2020
E-000227582	ABRIL/20. CUOTA DE MANTENIMIENTO Y CONEXIÓN DE LA ALARMA EN EL CMSS DE POLIGONO DEL VALLE	36,18€	01/04/2020	03/04/2020
E-000238728	MAYO/20. CUOTA DE MANTENIMIENTO Y CONEXION DE LA ALARMA EN EL CMSS DE POLIGONO DEL VALLE	36,18€	04/05/2020	04/05/2020
E-000227584	ABRIL/20. CUOTA DE MANTENIMIENTO Y CONEXIÓN DE LA ALARMA EN EL CMSS DE PEÑAMEFECT	36,18€	01/04/2020	03/04/2020
E-000238730	MAYO/20. CUOTA DE MANTENIMIENTO Y CONEXION DE LA ALARMA EN EL CMSS DE PEÑAMEFECT	36,18€	04/05/2020	04/05/2020
E-000227580	ABRIL/20. CUOTA DE MANTENIMIENTO Y CONEXIÓN DE LA ALARMA EN EL CMSS DE LA MAGDALENA	36,18€	01/04/2020	03/04/2020
E-000238726	MAYO/20. CUOTA DE MANTENIMIENTO Y CONEXION DE LA ALARMA EN EL CMSS DE LA MAGDALENA	36,18€	04/05/2020	04/05/2020
E-000227581	ABRIL/20. CUOTA DE MANTENIMIENTO Y CONEXION DE LA ALARMA EN EL CMSS DE SAN FELIPE	36,18€	01/04/2020	03/04/2020
E-000238727	MAYO/20. CUOTA DE MANTENIMIENTO Y CONEXION DE LA ALARMA EN EL CMSS DE SAN FELIPE	36,18€	04/05/2020	04/05/2020

FIRMADO POR:

ANGELES DIAZ DE LA TORRE | Presidenta del Patronato de Asuntos Sociales (P.D.Resolución de Alcaldía 29-06-2021) FECHA:23/12/2021 HORA:10:58:35

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14154576027257260451	PÁGINA 1/4



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
SECCIÓN ADMINISTRATIVA (PMAS)

EXPEDIENTE 1668/2021/RESO-PMAS

	Total:	490,30 €
--	---------------	-----------------

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 58/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

3. Requerimiento de Intervención, de 11 de noviembre de 2020, a la Sra. Presidenta del PMAS para que inste evacuación de informe del área que ha realizado el gasto.
4. Comunicación interior, de 11 de noviembre de 2020, a la Sra. 3ª Tte. de Alcalde Delegada del Área de Economía y Hacienda.
5. Solicitud de Informe, de 11 de noviembre de 2020, del Adjunto Jefe de la Sección Administrativa al Sr. Arquitecto Técnico de la Sección Técnica de Obras.
6. Informe del Arquitecto Técnico de la Sección Técnica de Obras (D. Adriano Quesada Elliche), de 11 de noviembre de 2020.
7. Informe de la Sra. Interventora, de fecha 28 de abril de 2021.

CONSIDERANDO I: Que el objeto del gasto según se extrae del informe citado en el antecedente de hecho número 6 donde consta literalmente:

"1. Detalle del gasto:

"Servicio de mantenimiento de alarma".

Importe: 490,30 €.

Naturaleza jurídica: contrato de servicios.

Fecha de realización: 2020.

Aplicación presupuestaria: 23100.22799 "Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales".

Ejercicio económico al que se imputa: 2021".

CONSIDERANDO II: Que en cuanto a la exposición de incumplimientos normativos, el informe de la Sra. Interventora, indica lo siguiente:

El artículo 37 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP) regula el carácter formal de la contratación del sector público del siguiente tenor:

"1. Las entidades del sector público no podrán contratar verbalmente, salvo que el contrato tenga, conforme a lo señalado en el artículo 120.1, carácter de emergencia."

No consta tramitación de expediente alguno en relación con los gastos relacionados en el antecedente de hecho núm. 2, si bien el informe citado en el antecedente de hecho núm. 6 precisa ante la solicitud de justificación de las razones que han existido para actuar sin sujeción al procedimiento previsto y omitiendo la fiscalización previa 6. *"La razón que ha motivado que se actúe sin sujeción al procedimiento previsto, porque se está confeccionando un contrato general"*.

De los posibles motivos que relaciona la plataforma de la Cámara de Cuentas, por los que se puede producir la omisión de la función interventora, se podría entender que en el presente caso concurre "FALTA DE TRAMITACIÓN DEL CORRESPONDIENTE EXPEDIENTE".

CONSIDERANDO III: Que el Informe citado en el antecedente de hecho número 6, se indica:

3. *"Esta prestación de servicio de alarma es necesaria por ser dependencia oficial y susceptible de ser robada".*

7. *"No es posible restitución".*

8. *"En cuanto a si esta empresa tiene otros gastos acreditados susceptibles de indemnización, no dispongo de información al respecto, tan solo hay que abonar las cantidades que se indican en las facturas que nos ocupan como consecuencia del servicio de alarma".*

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sedé.aytojaen.es	CSV 14154576027257260451	PÁGINA 214



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
SECCIÓN ADMINISTRATIVA (PMAS)

EXPEDIENTE 1668/2021/RESO-PMAS

9. *"La realización del servicio de alarma por parte de SECTOR ALARM SPAIN, S.A.U., ha sido adecuado, sin incidencia de ningún tipo, realizándose de forma satisfactoria, con lo cual hasta el momento, siempre ha actuado de buena fe".*

10. *"En relación con la indemnización que habría que abonar al proveedor para evitar el enriquecimiento injusto de la Administración, a juicio del informante, no hay que indemnizar nada, puesto que se le abonará cuando se lleven a cabo los trámites oportunos, el importe de los servicios realizados, con lo cual no se le habrá causado ningún tipo de perjuicio que sea susceptible de indemnizar".*

CONSIDERANDO IV: Que las prestaciones se han llevado a cabo efectivamente y que su precio se ajusta al precio de mercado según se indica en el Informe citado en el antecedente de hecho núm. 6; las facturas han sido conformadas por D. Adriano Quesada Eliche (Arquitecto Técnico de la Sección Técnica de Obras) con el VºBº de la Sra. Presidenta del PMAS.

"En el informe citado en el antecedente de hecho núm. 6, se indica 2. *"Se puede afirmar que el servicio se ha realizado por el proveedor y controlado por el responsable del centro."* y 4. *"En el desglose adjunto se puede ver que los precios están ajustados"*.

CONSIDERANDO V: Existe crédito presupuestario adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 23100.22799 "Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales" en el presupuesto de 2017, prorrogado a 2021.

Consta documento contable de retención de crédito (RC 22021000003449) de fecha 28 de abril de 2021, por importe de 490,30 €.

CONSIDERANDO VI: La posibilidad y conveniencia de revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento según el artículo 28.2 e) del ES 424/2017: *"el resultado de la revisión del acto se materializará acudiendo a la vía de la indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración como consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor o de incumplir la obligación a su cargo, por lo que por razones de economía procesal, sólo sería pertinente instar dicha revisión cuando sea presumible que el importe de dichas indemnizaciones fuera inferior al que se propone"*.

CONSIDERANDO VII: Que el Consejo Consultivo de Baleares, el cual en su dictamen 149/2014 pone de manifiesto que *"La utilización de la revisión de oficio para dar cobertura formal a la contratación nula constituye una vía claramente inidónea, toda vez que se utiliza un procedimiento extraordinario y restrictivo para una cuestión de legalidad ordinaria que puede hallar solución con el mero reconocimiento de deuda, a través del procedimiento del enriquecimiento injusto"*.

Esta postura que defiende el pago al empresario bajo el fundamento de la prohibición del enriquecimiento sin causa, sin haber declarado previamente la nulidad del contrato, se recoge en las siguientes sentencias: STS 1016/2006, STS 29/04/2008, STS 21/07/2009, STS, 12/01/2012, STS 23/03/2015, STS 28/01/2016 (unificación doctrina), siempre que concurren los siguientes requisitos:

1. Aumento del patrimonio del enriquecido.
2. Empobrecimiento de la parte actora representado por un daño emergente o un lucro cesante.
3. Ausencia de motivo que justifique el enriquecimiento.
4. Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación de principio.

La STS 23/05/15 expone que *"La doctrina del enriquecimiento injusto o sin causa parece que viene a corregir situaciones de total desequilibrio, en relaciones que, carentes de ropaje jurídico, materialmente han existido produciendo beneficios concretos en una de las partes, a costa de otra"*.

CONSIDERANDO VIII: Que el informe de la Sra. Interventora citado, en el antecedente de hecho núm. 7 concluya:

Visto lo anterior, a juicio de esta Intervención, en el presente caso procedería incoar la revisión de oficio, en los términos previstos en el art. 106 Ley 39/2015, a fin de declarar la nulidad de pleno derecho de las actuaciones por los motivos expuestos en el apartado e) del art. 47.1 Ley 39/2015; previo trámite de audiencia a los Interesados en el procedimiento, así como dictamen

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 58/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, art. 43)

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACION sede.aytojaen.es	CSV 14164576027257260451	PÁGINA 3/4



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
SECCIÓN ADMINISTRATIVA (PMAS)

EXPEDIENTE 1668/2021/RESO-PMAS

del Consejo Consultivo de Andalucía en los términos previstos en la Ley 4/2005, de 8 de abril, dictamen cuyo carácter deviene en preceptivo y vinculante (art. 106.1 Ley 39/2015).

CONSIDERANDO IX: Que no obstante lo anterior, el informe citado en el antecedente de hecho núm. 7 indica:

"No obstante, con apoyo en otra de las distintas posturas analizadas en el presente informe, el órgano gestor, también, podría presentar propuesta al Sr. Alcalde-Presidente para la convalidación de la omisión de la función interventora y para el reconocimiento de la obligación por el importe de la/s factura/s presentada/s, sin previa declaración de nulidad (artículos 26.2 c) y 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril); todo ello en virtud del principio del enriquecimiento injusto y por "economía procesal" (art. 28.2 e) RD 424/2017), previo reconocimiento extrajudicial de créditos si fuese necesario."

CONSIDERANDO X: Tratándose, por tanto, de obligaciones que derivan de gastos realizados en ejercicios anteriores, procede el reconocimiento extrajudicial del crédito por el Ayuntamiento Pleno en virtud de los siguientes preceptos:

Artículo 26 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril establece:

"1.- Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada Presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.

2.-No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicarán a los créditos del Presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:

a) Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que reciba sus retribuciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Entidad Local.

b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores. En el supuesto establecido en el art. 47.5 requerirá la previa incorporación de los créditos correspondientes.

c) Las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores a que se refiere el art. 60.2 del presente Real Decreto."

Artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril dispone:

"Corresponderá al Pleno de la Entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria".

**SE PROPONE AL CONSEJO RECTOR DEL PATRONATO MUNICIPAL DE ASUNTOS SOCIALES
PARA SU POSTERIOR ELEVACIÓN AL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO:**

PRIMERO: Convalidar la omisión de la función interventora.

SEGUNDO: Adopción del acuerdo de aprobación del reconocimiento extrajudicial de crédito de los gastos derivados de las facturas que se relacionan en el antecedente de hecho número 2, con cargo al ejercicio presupuestario 2021.

TERCERO: Dar traslado del acuerdo a la Intervención Municipal.

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 58/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica. Utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.49)

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14164676027257260451	
		PÁGINA 4/4



Excmo. Ayuntamiento
de Jaén



PATRONATO MUNICIPAL DE
ASUNTOS SOCIALES DE JAÉN

Asunto: OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA EN FACTURAS DE 2020 POR "MANTENIMIENTO DE ALARMAS" DE SECTOR ALARM SPAIN, S.A.U.. (CIF A29112869).
MOTIVO OFI: FALTA DE TRAMITACIÓN DEL CORRESPONDIENTE EXPEDIENTE.

INFORME DE INTERVENCIÓN
PMAS/OFI/7/2021

Visto el expediente citado en el asunto, se procede a la emisión de informe, que no tendrá naturaleza de fiscalización, en virtud de lo establecido en el artículo 28 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

ANTECEDENTES DE HECHO

1. Escrito, de 14 de octubre de 2020, firmado por la Jefa de Negociado de Contabilidad, recibido en esta Intervención el 4 de noviembre de 2020 (registro de entrada núm. 6861)
2. Facturas que, a continuación se relacionan, conformadas por el Arquitecto Técnico de la Sección Técnica de Obras (D. Adriano Quesada Eliche) con el VºBº de la Sra. Presidenta del PMAS (Dª Ángeles Díaz de la Torre).

Aplicación Presupuestaria: 23100- 22799				
Número	Descripción	Importe	F. Factura	F. Recepción
E-I-000224256	ABRIL/20. CUOTA DE MANTENIMIENTO Y CONEXIÓN DE LA ALARMA EN EL CMSS DEL BULEVAR	62,92€	18/03/2020	23/03/2020
E-I-000235444	MAYO/20. CUOTA DE MANTENIMIENTO Y CONEXIÓN DE LA ALARMA EN EL CMSS DEL BULEVAR	62,92€	17/04/2020	20/04/2020
E-I-000227583	ABRIL/20. CUOTA DE MANTENIMIENTO Y CONEXIÓN DE LA ALARMA EN EL CENTRO DE DÍA DE MAYORES VIRGEN DE LA ESPERANZA	37,51€	01/04/2020	03/04/2020
E-I-000238729	MAYO/20. CUOTA DE MANTENIMIENTO Y CONEXIÓN DE LA ALARMA EN EL CENTRO DE DÍA DE MAYORES VIRGEN DE LA ESPERANZA	37,51€	04/05/2020	04/05/2020
E-I-000227582	ABRIL/20. CUOTA DE MANTENIMIENTO Y CONEXIÓN DE LA ALARMA EN EL CMSS DE POLIGONO DEL VALLE	36,18€	01/04/2020	03/04/2020
E-I-000238728	MAYO/20. CUOTA DE MANTENIMIENTO Y CONEXIÓN DE LA ALARMA EN EL CMSS DE POLIGONO DEL VALLE	36,18€	04/05/2020	04/05/2020
E-I-000227584	ABRIL/20. CUOTA DE MANTENIMIENTO Y CONEXIÓN DE LA ALARMA EN EL CMSS DE PEÑAMEFECIT	36,18€	01/04/2020	03/04/2020
E-I-000238730	MAYO/20. CUOTA DE MANTENIMIENTO Y CONEXIÓN DE LA ALARMA EN EL CMSS DE PEÑAMEFECIT	36,18€	04/05/2020	04/05/2020
E-I-000227580	ABRIL/20. CUOTA DE MANTENIMIENTO Y CONEXIÓN DE LA ALARMA EN EL CMSS DE LA MAGDALENA	36,18€	01/04/2020	03/04/2020
E-I-000238726	MAYO/20. CUOTA DE MANTENIMIENTO Y CONEXIÓN DE LA ALARMA EN EL CMSS DE LA MAGDALENA	36,18€	04/05/2020	04/05/2020
E-I-000227581	ABRIL/20. CUOTA DE MANTENIMIENTO Y CONEXIÓN DE LA ALARMA EN EL CMSS DE SAN FELIPE	36,18€	01/04/2020	03/04/2020
E-I-000238727	MAYO/20. CUOTA DE MANTENIMIENTO Y CONEXIÓN DE LA ALARMA EN EL CMSS DE SAN FELIPE	36,18€	04/05/2020	04/05/2020
Total:		490,30 €		

3. Requerimiento de Intervención, de 11 de noviembre de 2020, a la Sra. Presidenta del PMAS para que inste evacuación de informe del área que ha realizado el gasto.
4. Comunicación interior, de 11 de noviembre de 2020, a la Sra. 3ª Tte. de Alcalde Delegada del Área de Economía y Hacienda.
5. Solicitud de informe, de 11 de noviembre de 2020, del Adjunto Jefe de la Sección Administrativa al Sr. Arquitecto Técnico de la Sección Técnica de Obras.
6. Informe del Arquitecto Técnico de la Sección Técnica de Obras (D. Adriano Quesada Eliche), de 11 de noviembre de 2020.



Excmo. Ayuntamiento
de Jaén



PATRONATO MUNICIPAL DE
ASUNTOS SOCIALES DE JAÉN

ANÁLISIS DEL EXPEDIENTE

En primer lugar, es necesario precisar que cuando se reciban facturas en el registro contable, que gestionan las distintas UCEPS tanto del Ayuntamiento como de sus organismos autónomos, y éstas se remitan a las distintas áreas; si dichas áreas no han tramitado los procedimientos de contratación aplicables, deberían proceder a su devolución, mediante acto administrativo indicando que, no obstante, podrá solicitarse la restitución de la prestación realizada, cuando ello fuera posible. O, si no fuera posible lo anterior, solicitud de indemnización de daños y perjuicios por el valor de la prestación realizada efectivamente, a presentar en el plazo máximo de un año desde la realización de la prestación (art. 67.1 Ley 39/2015), debiendo detallar en la misma descripción de la prestación realizada, la fecha en que se realizó, la identificación de la autoridad o empleado municipal que le encargó la realización de la misma, una liquidación de los gastos efectivamente soportados para la realización de la prestación (sin incluir beneficio industrial) y adjuntarle los documentos que acrediten dicho encargo y la realización efectiva de la prestación.

Puesto que el área que ha realizado el gasto no ha devuelto de oficio las facturas derivadas de gastos encargados verbalmente, a pesar de tratarse de gastos habituales, periódicos y recurrentes, cuya fiscalización se ha omitido: sino que se remiten al órgano interventor, se ha procedido a comunicar la omisión de la función interventora producida, así como a requerir Informe al área responsable del gasto para que justifique diversos extremos.

Comunicada, por tanto, la omisión de fiscalización al área que ha realizado el gasto y recibido el informe citado en el antecedente de hecho núm. 6; se emite el presente cuya finalidad es verter una opinión sobre la propuesta (documentación relacionada), a fin de que, uniéndose éste a las actuaciones, pueda el Presidente de la Entidad Local, decidir si continúa el procedimiento o no y demás actuaciones que, en su caso, procedan.

En el presente expediente, consta factura conformada.

a) Descripción detallada del gasto:

Área: Sección Técnica de Obras del PMAS.

Objeto del gasto: Según se extrae del informe citado en el antecedente de hecho núm. 6, donde consta literalmente:

"1. Detalle del gasto:

"Servicio de mantenimiento de alarma".

Importe: 490,30 €.

Naturaleza jurídica: contrato de servicios.

Fecha de realización: 2020.

Aplicación presupuestaria: 23100.22799 "Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales".

Ejercicio económico al que se imputa: 2021.

b) Exposición de los incumplimientos normativos:

El artículo 37 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP) regula el carácter formal de la contratación del sector público del siguiente tenor:

"1. Las entidades del sector público no podrán contratar verbalmente, salvo que el contrato tenga, conforme a lo señalado en el artículo 120.1, carácter de emergencia."

No consta tramitación de expediente alguno en relación con los gastos relacionados en el antecedente de hecho núm. 2, si bien el Informe citado en el antecedente de hecho núm. 6 precisa ante la solicitud de justificación de las



Excmo. Ayuntamiento
de Jaén



PATRONATO MUNICIPAL DE
ASUNTOS SOCIALES DE JAÉN

razones que han existido para actuar sin sujeción al procedimiento previsto y omitiendo la fiscalización previa 6. *"La razón que ha motivado que se actúe sin sujeción al procedimiento previsto, porque se está confeccionando un contrato general"*.

De los posibles motivos que relaciona la plataforma de la Cámara de Cuentas, por los que se puede producir la omisión de la función interventora, se podría entender que en el presente caso concurre "FALTA DE TRAMITACIÓN DEL CORRESPONDIENTE EXPEDIENTE".

c) Constatación de que las prestaciones se han llevado a cabo efectivamente y de que su precio se ajusta al precio de mercado.

Las facturas han sido conformadas por D. Adriano Quesada Eliche (Arquitecto Técnico de la Sección Técnica de Obras) con el VºBº de la Sra. Presidenta del PMA5.

En el informe citado en el antecedente de hecho núm. 6, se indica 2. *"Se puede afirmar que el servicio se ha realizado por el proveedor y controlado por el responsable del centro."* y 4. *"En el desglose adjunto se puede ver que los precios están ajustados"*.

d) Comprobación de que existe crédito presupuestario adecuado y suficiente para satisfacer el importe del gasto.

Existe crédito presupuestario adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 23100.22799 "Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales" en el presupuesto de 2017, prorrogado a 2021.

Consta documento contable de retención de crédito (RC 22021000003449) de fecha 28 de abril de 2021, por importe de 490,30 €.

e) Posibilidad y conveniencia de revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento

Según el artículo 28.2 e) RD 424/2017, *"el resultado de la revisión del acto se materializará acudiendo a la vía de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración como consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor o de incumplir la obligación a su cargo, por lo que, por razones de economía procesal, sólo sería pertinente instar dicha revisión cuando sea presumible que el importe de dichas indemnizaciones fuera inferior al que se propone."*

El artículo 39 LCSP prevé, en el apartado 1, que *"Son causas de nulidad de derecho administrativo las indicadas en el artículo 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas"*.

El artículo 47 Ley 39/2015, establece que son nulos de pleno derecho los actos de las Administraciones Públicas, entre otros:

"e) Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados."

"f) Los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición."



Excmo. Ayuntamiento
de Jaén



PATRONATO MUNICIPAL DE
ASUNTOS SOCIALES DE JAÉN

A continuación se exponen distintas posturas jurisprudenciales y doctrinales al respecto, a fin de que el órgano gestor pueda fundamentar su propuesta:

La SAN 2666/2018, de 6 de junio de 2018 recoge "La omisión de trámites en los expedientes de contratación da lugar a infracciones del ordenamiento jurídico de diferente entidad, desde la total y absoluta omisión de expediente contractual, supuesto de nulidad de pleno derecho (artículo 63 Ley 30/92, actual artículo 47 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), hasta la omisión de algún trámite que, aun tratándose de informes preceptivos, pudieran considerarse como anulables (artículo 63 Ley 30/92, artículo 68 Ley 39/2015).

Sólo los actos anulables son convalidables (artículo 67 Ley 30/92, artículo 52 Ley 39/2015), no así los actos nulos de pleno derecho en los que sólo cabe la revisión de oficio para declarar su nulidad radical."

Siguiendo la doctrina del Consejo Consultivo de Andalucía, en su dictamen núm. 0178/2019, de 27 de febrero de 2019 (ponente: María del Mar Moreno Ruiz), a consulta del Ayuntamiento de Granada para la revisión de oficio de una contratación de servicios verbal, hay que tener en cuenta lo siguiente:

"Antes de abordar el fondo del asunto, conviene señalar que la revisión de oficio objeto de consulta trae causa de la doctrina de este Consejo Consultivo a la que se refiere la Cámara de Cuentas en el "Informe definitivo de fiscalización de la situación financiera del Ayuntamiento de Granada, de 20 de febrero de 2018", tal y como precisa el Interventor General del Ayuntamiento de Granada, al señalar las razones que justifican la tramitación de la revisión de oficio por causa de nulidad.

En efecto, la Cámara de Cuentas se remite a la doctrina expuesta por este Consejo en el dictamen 270/2002 para dejar claro que en estos supuestos no es correcta la práctica habitual que se limita al abono de los servicios prestados por la vía del reconocimiento extrajudicial de créditos y apelando a la prohibición de enriquecimiento injusto, ya que resulta exigible la previa declaración de nulidad de la contratación del servicio efectuada prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido.

Más allá del pronunciamiento concreto que corresponde efectuar sobre la posible nulidad de la contratación verbal efectuada y sus efectos, el asunto ahora examinado representa una oportunidad para subrayar y reiterar la postura mantenida por el Consejo Consultivo en asuntos similares desde hace casi un cuarto de siglo.

El presente dictamen permite llamar la atención de las Administraciones Públicas concernidas con el objeto de despejar la confusión que se sigue manifestando en este ámbito a juzgar por los informes de la Cámara de Cuentas consultados. Con esta finalidad se formulan las consideraciones que siguen, considerando la función propedéutica y preventiva que cumple la doctrina de este Órgano al proyectarse sobre la actividad futura de la Administración, aunque se sienta al hilo de su intervención preceptiva en procedimientos individualizados. Todo ello sin perjuicio de que la doctrina consolidada del Consejo Consultivo en la materia tenga su adecuado reflejo en la Memoria anual que ha de aprobar el Pleno.

En este sentido, volvemos a reiterar la plena validez de la doctrina sintetizada en el dictamen 270/2002 de este Consejo Consultivo, a la que se remite nuevamente la Cámara de Cuentas en el Informe de 30 de mayo de 2018, sobre el análisis de los acuerdos y resoluciones contrarios a reparos formulados por los interventores locales y las anomalías detectadas en materia de ingresos, así como sobre los acuerdos adoptados con omisión del trámite de fiscalización previa, correspondiente a los ejercicios 2014 y 2015.

En efecto, la Cámara de Cuentas indica en el apartado 7.3 de dicho informe que <<se constata que las entidades emplean con reiteración el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito (RERC) para aplicar al presupuesto gastos de ejercicios anteriores realizados al margen del procedimiento, bien porque no existía crédito presupuestario en el momento de ejecutar el gasto, bien porque se tramitaron gastos prescindiendo del procedimiento legalmente aplicable a cada caso>>. Según dicho informe, <<las entidades con la intención de evitar que se produzca un enriquecimiento injusto de la Administración, proceden al reconocimiento de las obligaciones de pago a las empresas que han prestado los servicios y las imputa al ejercicio corriente mediante la tramitación de los expedientes de reconocimiento extrajudicial>>.

Tal y como indica dicho informe, el Consejo Consultivo de Andalucía viene exponiendo una consolidada doctrina sobre la improcedencia tanto de dicha práctica como de la que se basa en el Instituto de la responsabilidad patrimonial extracontractual de la



Excmo. Ayuntamiento
de Jaén



PATRONATO MUNICIPAL DE
ASUNTOS SOCIALES DE JAÉN

Administración para abonar obras, bienes y servicios adquiridos por la Administración prescindiendo del procedimiento previsto por el legislador para preservar los principios que informan la contratación del sector público.

Ante la persistencia de la práctica antes referida, que según el referido informe de la Cámara de Cuentas se evidencia en numerosos expedientes de Ayuntamientos y Diputaciones, hay que hacer notar que el criterio del Consejo Consultivo se ha asentado, sin fisuras, en las dos últimas décadas. Conviene, pues, recordar que en el dictamen 270/2002 de este Consejo Consultivo (FJ III), reproducido parcialmente en el Informe de la Cámara de Cuentas de 30 de mayo de 2018, se dice lo siguiente:

<<El reclamante articula su petición en un procedimiento de convalidación de gastos basada en la figura de la prohibición de enriquecimiento injusto, motivo por el que alega que no procede incoar, como ha hecho la Administración, procedimiento de revisión de oficio al no haber instado la declaración de nulidad. Esta argumentación no puede prosperar, pues ni los particulares ni la Administración tienen facultades dispositivas sobre el procedimiento que en cada caso ha de seguirse, a menos que así venga expresamente ordenado>>.

En esta dirección, el dictamen subraya que tanto la vía que parte de la invocación de la prohibición de enriquecimiento injusto (en ese caso instrumentada a través de la "convalidación de gastos"), como la de la responsabilidad patrimonial extracontractual de la Administración han sido objetadas por el Consejo Consultivo, dado que el ordenamiento jurídico-administrativo ha arbitrado una vía específica a la que está sometida la Administración. El dictamen se refiere a lo entonces previsto en el artículo 47 del Reglamento General de Contratación y después en el artículo 66.1 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y en el artículo 65 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2000. La misma vía (declaración de nulidad y ulterior liquidación) se ha mantenido en la normativa más reciente, como se observa en el artículo 35.1 del TRLCSP, a la sazón aplicable, y en el artículo 42.1 de la vigente LCSP.

Tal y como precisa el dictamen 270/2002, este Órgano ha venido señalando que se trata, en suma, de una especie de acción restitutoria, no muy distinta de la contemplada en los artículos 1303 y siguientes del Código Civil, bien diferente de la acción de responsabilidad patrimonial en su concepción y en sus efectos prácticos. En este sentido se indica que ya en el dictamen 2/1995 (siguiendo la doctrina señalada en los dictámenes 3 y 5/1994), el Consejo Consultivo señaló que la elección por la Administración del procedimiento de responsabilidad patrimonial implicaría extraer la solución al problema de su ámbito natural, que no es otro que el de la legislación de contratos.

Efectivamente, el dictamen 270/2002, destaca que el Consejo Consultivo no ignora que un importante sector doctrinal admite la prohibición del enriquecimiento injusto como fundamento del reconocimiento de la obligación de la Administración de abonar el importe de la prestación realizada sin previo procedimiento o mediante una tramitación inválida. Son muchos los argumentos que se manejan en apoyo de dicha solución: antiformalismo, equidad, seguridad jurídica, etc... De igual forma, el dictamen reconoce que la jurisprudencia del Tribunal Supremo suaviza las consecuencias que se derivan de la declaración de nulidad introduciendo los efectos derivados del principio de enriquecimiento sin causa o injusto, principio por el que se pretende proteger el interés público y mantener el imprescindible equilibrio financiero de las relaciones contractuales.

Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo Consultivo señala lo siguiente:

<<Es cierto que la Administración está obligada a abonar las obras o servicios ejecutados aunque su contratación no haya sido válidamente gestada, evitando ciertamente un enriquecimiento injusto, sin embargo, no lo es menos que el reconocimiento de tal obligación pasa ineludiblemente por la previa tramitación de un procedimiento para la declaración de nulidad y por la aplicación de las consecuencias jurídicas que el legislador ha establecido para los contratos nulos de pleno derecho.

Sin entrar en la polémica sobre la subsidiariedad del enriquecimiento injusto en el ámbito del Derecho administrativo, lo importante es subrayar que el objetivo de la justicia material no puede obviar caprichosa y arbitrariamente los cauces en cada caso establecidos para su consecución, en los términos fijados por el legislador, máxime cuando las alternativas posibles no conducen a idénticas soluciones>>.

Las consecuencias que produce la nulidad del contrato se encuentran previstas en el artículo 35.1 del TRLCSP, de acuerdo con el cual "la declaración de nulidad de los actos preparatorios del contrato o de la adjudicación, cuando sea firme, llevará en todo caso consigo la del mismo contrato, que entrará en fase de liquidación, debiendo restituirse las partes recíprocamente las cosas que hubiesen recibido en virtud del mismo y si esto no fuese posible se devolverá su valor. La parte que resulte culpable deberá indemnizar a la contraria de los daños y perjuicios que haya sufrido".



Excmo. Ayuntamiento
de Jaén



PATRONATO MUNICIPAL DE
ASUNTOS SOCIALES DE JAÉN

La propuesta de resolución reconoce al contratista el derecho a percibir las cantidades correspondientes al valor de las prestaciones efectivamente realizadas y no abonadas, descontando el beneficio industrial.

A este respecto, a nivel de principio, el Consejo Consultivo ha venido declarando que la restitución solo pueda comprender el valor de la prestación realizada, lo que incluye sus costes efectivos, pero no los demás componentes retributivos propios de un contrato válidamente celebrado, dado que, al ser el contrato nulo, no produce efectos económicos propios del contrato eficaz, por lo que la obligación de devolver no deriva, en este caso, del contrato, sino de la regla general (en este caso, art. 35.1 del TRLCSP) que determina la extensión de la restitución únicamente al valor de la prestación, incluyendo, por consiguiente, todos los costes (y tan solo los mismos) soportados por quien la efectuó.

Como se desprende de lo dicho en el tercer fundamento jurídico de este dictamen, ya en su primera etapa expuso este Consejo Consultivo (dictamen 2/1995), que <<no solo la Administración debe recibir el reproche por su irregular proceder sino que también cabe reputar a los contratistas como causantes de la nulidad (...)>>. Así, este Órgano Consultivo ha señalado en reiteradas ocasiones que el contratista que consiente una irregular actuación administrativa, prestando por su parte unos servicios sin la necesaria cobertura jurídica sin oposición alguna, se constituye en copartícipe de los vicios de que el contrato pueda adolecer, dando lugar a que recaigan sobre él mismo las consecuencias negativas de tales vicios. En esta dirección el Consejo ha insistido en que resulta improbable que quien contrata con la Administración desconozca, por mínima que sea su diligencia, que no puede producirse una contratación prescindiendo de todo procedimiento".

Postura similar a la del Consejo Consultivo de Andalucía y, citando expresamente su doctrina, se contiene en la Instrucción 2/2012, de 12 de marzo, de la Interventora General y la Directora de la Abogacía de la Comunidad Autónoma de Baleares, sobre la tramitación a seguir en los supuestos de reconocimiento extrajudicial de créditos derivados de la contratación irregular.

Postura radicalmente distinta al Consejo Consultivo de Andalucía, mantiene el Consejo Consultivo de Baleares, el cual en su dictamen 149/2014 pone de manifiesto que "La utilización de la revisión de oficio para dar cobertura formal a la contratación nula constituye una vía claramente inidónea, toda vez que se utiliza un procedimiento extraordinario y restrictivo para una cuestión de legalidad ordinaria que puede hallar solución con el mero reconocimiento de deuda, a través del procedimiento del enriquecimiento injusto".

Esta postura que defiende el pago al empresario bajo el fundamento de la prohibición del enriquecimiento sin causa, sin haber declarado previamente la nulidad del contrato, se recoge en las siguientes sentencias: STS 1016/2006, STS 29/04/2008, STS 21/07/2009, STS 12/01/2012, STS 29/03/2015, STS 28/01/2016 (unificación doctrina), siempre que concurren los siguientes requisitos:

1. Aumento del patrimonio del enriquecido.
2. Empobrecimiento de la parte actora representado por un daño emergente o un lucro cesante.
3. Ausencia de motivo que justifique el enriquecimiento.
4. Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación de principio.



Excmo. Ayuntamiento
de Jaén



PATRONATO MUNICIPAL DE
ASUNTOS SOCIALES DE JAÉN

La STS 23/05/15 expone que *"La doctrina del enriquecimiento injusto o sin causa parece que viene a corregir situaciones de total desequilibrio, en relaciones que, carentes de ropaje jurídico, materialmente han existido produciendo beneficios concretos en una de las partes, a costa de otra"*.

La SAN 3564/2018 establece que ante un contrato irregular, para regularizar las facturas presentadas al pago por un prestador de servicios, cuando no se pueda atender por falta de título correspondiente, la Administración sólo puede acudir a la convalidación de gastos por omisión de fiscalización siempre que no concurra causa de nulidad de pleno derecho, o revisar de oficio las actuaciones acudiendo al enriquecimiento Injusto que se produciría como compensación del beneficio económico recibido (el enriquecimiento sin causa es fuente de las obligaciones, art. 1089 Cc y 20 LGP). Considera como núcleo esencial del enriquecimiento Injusto:

1. El propósito de evitar que se produzca un Injustificado desequilibrio patrimonial en perjuicio del particular.
2. La actuación del particular no debe ser por su propia iniciativa ni revelar una voluntad maliciosa del mismo, sino que debe tener su origen en una actuación de la Administración Pública sobre ese particular.

Por último, es preciso que el órgano gestor tenga en cuenta las siguientes cuestiones, también, para fundamentar su propuesta:

A) El artículo 106.1 Ley 39/2015 establece:

"1. Las Administraciones Públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud de interesado, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, si lo hubiere, declararán de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos previstos en el artículo 47.1."

B) El artículo 110 de la Ley 39/2015 establece unos límites a la revisión de actos nulos:

"Las facultades de revisión establecidas en este Capítulo, no podrán ser ejercidas cuando por prescripción de acciones, por el tiempo transcurrido o por otras circunstancias, su ejercicio resulte contrario a la equidad, a la buena fe, al derecho de los particulares o a las leyes."

C) El informe citado en el antecedente de hecho núm. 6 indica lo siguiente:

3. *"Esta prestación de servicio de alarma es necesaria por ser dependencia oficial y susceptible de ser robada"*.

7. *"No es posible restitución"*.

8. *"En cuanto a si esta empresa tiene otros gastos acreditados susceptibles de indemnización, no dispongo de información al respecto, tan sólo hay que abonar las cantidades que se indican en las facturas que nos ocupan como consecuencia del servicio de alarma"*.

9. *"La realización del servicio de alarma por parte de SECTOR ALARM SPAIN, S.A.U., ha sido adecuado, sin incidencia de ningún tipo, realizándose de forma satisfactoria, con lo cual hasta el momento, siempre ha actuado de buena fe"*.

10. *"En relación con la indemnización que habría que abonar al proveedor para evitar el enriquecimiento injusto de la Administración, a juicio del informante, no hay que indemnizar nada, puesto que se le abonará cuando se lleven a cabo"*



Excmo. Ayuntamiento
de Jaén



PATRONATO MUNICIPAL DE
ASUNTOS SOCIALES DE JAÉN

los trámites oportunos, el importe de los servicios realizados, con lo cual no se le habrá causado ningún tipo de perjuicio que sea susceptible de indemnizar”.

Visto lo anteriormente expuesto, en el presente expediente no solo se ha omitido el trámite de la función interventora, sino que concurren otros incumplimientos normativos ya expuestos (contratación/encargo verbal), puesto que se ha omitido todo procedimiento de contratación, tratándose de un encargo verbal en relación con un gasto recurrente, periódico y habitual.

Si el vicio pudiera determinar anulabilidad, el órgano gestor podría presentar propuesta al Sr. Alcalde-Presidente para la convalidación de la omisión de la función Interventora y la convalidación del gasto, subsanando el vicio anulable (art. 48 y 52 Ley 39/2015).

Si, por el contrario, estamos ante un posible vicio que acarrea nulidad de pleno derecho, el órgano gestor podría presentar propuesta al Sr. Alcalde-Presidente convalidando la omisión de la función Interventora y previo expediente de revisión de oficio, proceder a indemnizar solo el coste de la prestación si se ha llegado a producir la misma, previo reconocimiento extrajudicial de créditos si fuese necesario, que solo es un procedimiento presupuestario previsto en el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que supone una excepción al principio de temporalidad del crédito presupuestario establecido con carácter general en el artículo 176 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL) y que, por sí mismo, no puede ser utilizado para regularizar un acto nulo de pleno derecho.

No obstante, con apoyo en otra de las distintas posturas analizadas en el presente informe, el órgano gestor, también, podría presentar propuesta al Sr. Alcalde-Presidente para la convalidación de la omisión de la función Interventora y para el reconocimiento de la obligación por el importe de la/s factura/s presentada/s, sin previa declaración de nulidad (artículos 26.2 c) y 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril); todo ello en virtud del principio del enriquecimiento injusto y por “economía procesal” (art. 28.2 e) RD 424/2017), previo reconocimiento extrajudicial de créditos si fuese necesario.

EXIGENCIA DE RESPONSABILIDADES

Independientemente del sentido de la propuesta que realice el órgano gestor, lo que no cabe duda es la obligación que tiene de exigir las responsabilidades que procedan, en los términos legales.

El artículo 28.4 RD 424/2017, de 28 de abril, prevé “El acuerdo favorable del Presidente, del Pleno o de la Junta de Gobierno Local no eximirá de la exigencia de las responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar”.

La SAN 2666/2018, de 6 de junio de 2018, prevé “Por ello, cuando hay una contratación irregular, hay que diferenciar varios planos:

- a) La cuestión relativa al abono al contratista de las prestaciones realizadas, bien como responsabilidad extracontractual o contractual o por reconocimiento extrajudicial de créditos en evitación de un enriquecimiento injusto.
- b) La revisión del acto nulo o anulable, en su caso, conforme a los artículos 103 y 103 de la Ley 30/92 (106 y 107 de la Ley 39/2015), en relación a los arts. 28, 32.a) y c) y 34 de la LCSP (los mismos preceptos del TRLCSP).
- c) La exigencia de responsabilidades disciplinarias al titular del órgano o funcionario responsable que ha procedido a la contratación irregular conforme a los artículos 34 y Disposición adicional vigésimo segunda de la LCSP (decimonovena del TRLCSP), en relación al artículo 145 de la Ley 30/92 (36 de la Ley 40/2015) y artículos 175 y 176 de la Ley General Presupuestaria.



Excmo. Ayuntamiento
de Jaén



PATRONATO MUNICIPAL DE
ASUNTOS SOCIALES DE JAÉN

- d) La exigencia de responsabilidad por el incumplimiento del expediente de gestión económico-financiero, conforme al artículo 28 c) o d) y siguientes de la Ley 19/2013, de 19 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Las referencias anteriores a la normativa de contratos, deben entenderse hechas, en la actualidad, a los artículos 37 (carácter formal de la contratación), 39.1, 39.2 b) (causas de nulidad), 41 (revisión de oficio) y disposición adicional vigésimo octava de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

"Disposición adicional vigésima octava de la LCSP. Responsabilidad de las autoridades y del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

1. *La responsabilidad patrimonial de las autoridades y del personal al servicio de las Administraciones Públicas derivada de sus actuaciones en materia de contratación pública, tanto por daños causados a particulares como a la propia Administración, se exigirá con arreglo a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, así como en la normativa reglamentaria de desarrollo de la misma.*

2. La infracción o aplicación indebida de los preceptos contenidos en la presente Ley por parte del personal al servicio de las Administraciones Públicas dará lugar a responsabilidad disciplinaria, que se exigirá conforme a la normativa específica en la materia.

Artículo 28 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Infracciones en materia de gestión económico-presupuestaria.

Constituyen infracciones muy graves las siguientes conductas cuando sean culpables:

...

d) La omisión del trámite de intervención previa de los gastos, obligaciones o pagos, cuando ésta resulte preceptiva o del procedimiento de resolución de discrepancias frente a los reparos suspensivos de la intervención, regulado en la normativa presupuestaria.

Artículo 30. Sanciones.

1. *Las infracciones leves serán sancionadas con una amonestación.*

2. *Por la comisión de una infracción grave se impondrán al infractor algunas de las siguientes sanciones:*

a) *La declaración del incumplimiento y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» o diario oficial que corresponda.*

b) *La no percepción, en el caso de que la llevara aparejada, de la correspondiente indemnización para el caso de cese en el cargo.*

3. *En el caso de las infracciones muy graves, se impondrán en todo caso las sanciones previstas en el apartado anterior.*

4. Los sancionados por la comisión de una infracción muy grave serán destituidos del cargo que ocupen salvo que ya hubiesen cesado y no podrán ser nombrados para ocupar ningún puesto de alto cargo o asimilado durante un periodo de entre cinco y diez años con arreglo a los criterios previstos en el apartado siguiente.

5. *La comisión de infracciones muy graves, graves o leves se sancionará de acuerdo con los criterios recogidos en el artículo 131.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y los siguientes:*

a) *La naturaleza y entidad de la infracción.*

b) *La gravedad del peligro ocasionado o del perjuicio causado.*

c) *Las ganancias obtenidas, en su caso, como consecuencia de los actos u omisiones constitutivos de la infracción.*



Excmo. Ayuntamiento
de Jaén



PATRONATO MUNICIPAL DE
ASUNTOS SOCIALES DE JAÉN

- d) Las consecuencias desfavorables de los hechos para la Hacienda Pública respectiva.
e) La circunstancia de haber procedido a la subsanación de la infracción por propia iniciativa.
f) La reparación de los daños o perjuicios causados.
- En la graduación de las sanciones se valorará la existencia de perjuicios para el interés público, la repercusión de la conducta en los ciudadanos, y, en su caso, la percepción indebida de cantidades por el desempeño de actividades públicas incompatibles.
6. Cuando las infracciones pudieran ser constitutivas de delito, la Administración pondrá los hechos en conocimiento del Fiscal General del Estado y se abstendrá de seguir el procedimiento mientras la autoridad judicial no dicte una resolución que ponga fin al proceso penal.
7. Cuando los hechos estén tipificados como infracción en una norma administrativa especial, se dará cuenta de los mismos a la Administración competente para la instrucción del correspondiente procedimiento sancionador, suspendiéndose las actuaciones hasta la terminación de aquel. No se considerará normativa especial la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, respecto de las infracciones previstas en el artículo 28, pudiéndose tramitar el procedimiento de responsabilidad patrimonial simultáneamente al procedimiento sancionador.
8. En todo caso la comisión de las infracciones previstas en el artículo 28 conllevará las siguientes consecuencias:
- a) La obligación de resituir, en su caso, las cantidades percibidas o satisfechas indebidamente.
b) La obligación de indemnizar a la Hacienda Pública en los términos del artículo 176 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria."

CONCLUSIÓN

Visto lo anterior, a juicio de esta Intervención, en el presente caso procedería incoar la revisión de oficio, en los términos previstos en el art. 106 Ley 39/2015, a fin de declarar la nulidad de pleno derecho de las actuaciones por los motivos expuestos en los apartados e) y f) del art. 47.1 Ley 39/2015; previo trámite de audiencia a los interesados en el procedimiento, así como dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía en los términos previstos en la Ley 4/2005, de 8 de abril, dictamen cuyo carácter deviene en preceptivo y vinculante (art. 106.1 Ley 39/2015).

En relación con el órgano competente, la revisión de oficio por causa de nulidad de pleno derecho, regulada en el art. 106 Ley 39/2015, no está atribuida expresamente a un determinado órgano municipal. El art. 110 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL) y el art. 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL) atribuyen al Excmo. Ayuntamiento Pleno la declaración de nulidad de los actos dictados en materia de gestión tributaria, pero nada se ha dispuesto sobre el resto de actos. Consecuencia de ello es que existan dos opiniones; una, que atribuye la competencia al Pleno por analogía con lo regulado en relación con los actos de gestión tributaria y otra, que la atribuye al órgano que hubiera dictado el correspondiente acto. Parece ser ésta última opinión la más acertada, habida cuenta de que no existe relación jerárquica entre los órganos municipales, sino una división de trabajo entre los mismos por lo que es conveniente que los actos sean revisados por el mismo órgano de los dictó o debió dictarlos. Si se hubiera seguido la tramitación prevista en la LCSP, en el caso que nos ocupa, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, la competencia se atribuiría al Sr. Alcalde-Presidente.

Por último reiterar que este informe, que no tiene naturaleza de fiscalización, como ya se ha indicado, limitado a emitir una opinión, se incluirá en la relación referida en los apartados 6 y 7 del artículo 15 del RD 424/2017, de 28 de abril (art. 28.2 RD 424/2017).



Excmo. Ayuntamiento
de Jaén



PATRONATO MUNICIPAL DE
ASUNTOS SOCIALES DE JAÉN

Es todo lo que se tiene a bien informar, en cumplimiento de lo solicitado, sometiendo el presente a cualquier otro mejor fundado en derecho. No obstante, V.I., con superior criterio, resolverá.

En Jaén, a 28 de abril de 2021

La Interventora



Fdo. M^a Dolores Rubio Maya

Para dar cumplimiento a lo establecido en el art. art. 3.3 d) 3º RD 128/2018, de 16 de marzo, en relación con el apartado 4 del precepto citado, se emite nota de conformidad del Secretario General.

El Secretario General

Sra. Presidenta del Patronato Municipal de Asuntos Sociales

28 APR 2021



11



Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con el voto a favor de los Sres/as. Concejales que asisten a la sesión plenaria, D^a. M^a REFUGIO OROZCO SAÉNZ (**Ciudadanos**), D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a. M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D^a ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D^a. ESTEFANÍA PLAZA LEÓN, D. FRANCISCO PADORNO MUÑOZ, D^a. M^a DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D^a. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO CHICA JIMÉNEZ (**PSOE**), el voto en contra de los Sres. Concejales, D. JAVIER UREÑA OLIVERA, D. JULIÁN ÁVILA DE LA CASA (**Unidas Podemos por Jaén**), y la abstención de los Sres/as. Concejales, D^a. MARÍA CANTOS ALCÁZAR, D. MIGUEL CASTRO GUTIÉRREZ, D. BRUNO GARCÍA PÉREZ (**Concejales no adscritos**), D^a SALUD ANGUITA VERÓN (**VOX**), D. FRANCISCO JAVIER CARAZO CARAZO, D^a. M^a REYES CHAMORRO BARRANCO, D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO, D^a. M^a ISABEL AZAÑÓN RUBIO, D^a. M^a ESTHER ORTEGA CABRERA, D. JESÚS MANUEL ORTEGA MORALES, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D. MANUEL PALOMARES HERRERA (**PP**). No asiste a la sesión plenaria el Concejel D. MANUEL UREÑA CONTRERAS (**VOX**).

ACUERDA:

PRIMERO: Convalidar la omisión de la función interventora.

SEGUNDO: Aprobar el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito N^o PMAS/OFI/7/2021 de los gastos de las facturas que se relacionan en la propuesta que antecede, con cargo al ejercicio presupuestario 2021, de SECTOR ALARM SPAIN, S.A.U., (CIF: A29112869).

TERCERO: Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal.

NÚMERO CATORCE.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO N^o PMAS/OFI/8/2021 POR OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA EN FACTURAS DE 2020 POR “SERVICIOS PRESTADOS EN LA OFICINA Y EN EL DISPOSITIVO DE ATENCIÓN MUNICIPAL INMIGRANTE” DE ABDESLAM SARHANI SEMLALI.

Previo dictamen favorable emitido por el Consejo Rector del Patronato Municipal de Asuntos Sociales en sesión Ordinaria celebrada el día 21 de enero de 2022.

Vista la propuesta formulada por la Presidenta del Patronato Municipal de Asuntos Sociales con fecha 23 de diciembre de 2021, y la documentación que acompaña:



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
PMAS/NEGOCIADO DE CONTABILIDAD

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2008 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015 Art.43)

PROCEDIMIENTO | 12012. [PMAS] PROPUESTAS Y RESOLUCIONES ELECTRÓNICAS
EXPEDIENTE | 1669/2021/RESO-PMAS REF. ADICIONAL |
INTERESADO(S) |

ASUNTO: RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO DERIVADO DEL EXPTE. PMAS/OFI/8/2021 POR OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA EN FACTURAS DE 2020 POR "SERVICIOS PRESTADOS EN LA OFICINA Y EN EL DISPOSITIVO DE ATENCIÓN MUNICIPAL INMIGRANTE" DE ABDESLAM SARHANI SEMLALI (77359474-D).

EXPTE. PMAS/REC/OFI/8/2021.

**PROPUESTA DE ACUERDO DE LA PRESIDENCIA DEL PATRONATO MUNICIPAL DE ASUNTOS SOCIALES DE RECONOCIMIENTO
EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO**

ANTECEDENTES DE HECHO:

- Escrito, de 7 de julio de 2020, firmado por la jefa de Negociado de Contabilidad, recibido en esta Intervención el 13 de julio de 2020 (registro de entrada núm. 4160)
- Facturas que, a continuación se relacionan, conformadas por la Adjunta Jefa de la Sección Técnica Social (D.ª Catalina Lancho Caraballo) con el VºBº de la Sra. Presidenta del PMAS (Dª Ángeles Díaz de la Torre).

Aplicación Presupuestaria: 23100-22799				
Número	Descripción	Importe	F. Factura	F. Recepción
03/2020	TRABAJOS REALIZADOS POR PRESTACION DE SERVICIOS EN EL DISPOSITIVO DE ATENCION AL INMIGRANTE CAMPAÑA 2019/2020.	1.318,70 €	27/02/2020	27/02/2020
04/2020	TRABAJOS REALIZADOS POR PRESTACION DE SERVICIOS EN LA OFICINA DE ATENCION AL INMIGRANTE COMPENSACION HORARIA GRUPO DE CONVERSACION LINGÜISTICA LOS MIERCOLES DE 18H A 20H UN TOTAL DE 14 DIAS.	923,09 €	27/02/2020	27/02/2020
Total:		2.241,79€		

- Requerimiento de Intervención, de 6 de octubre de 2020, a la Sra. Presidenta del PMAS para que inste evacuación de informe del área que ha realizado el gasto.
- Comunicación interior, 6 de octubre de 2020, a la Sra. 3ª Tte. de Alcalde Delegada del Área de Economía y Hacienda.
- Solicitud de informe, de 9 de octubre de 2020, del Adjunto Jefe de la Sección Administrativa a la Sra. Adjunta Jefa de la Sección Técnica Social.
- Informe de la Adjunta Jefa de la Sección Técnica Social (D.ª Catalina Lancho Caraballo), de 4 de febrero de 2021.
- Informe de la Sra. Interventora, de fecha 7 de mayo de 2021.

CONSIDERANDO I: Que el objeto del gasto según se extrae del informe citado en el antecedente de hecho número 6 donde consta literalmente:

"1. Detalle del gasto:
FIRMADO POR:

ANGELES DIAZ DE LA TORRE | Presidenta del Patronato de Asuntos Sociales (P.D.Resolución de Alcaldía 29-06-2021) FECHA:23/12/2021 HORA:9:28:27

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN sede.aylojaen.es	CSV 14154576243313643124		PÁGINA 14



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
PMAS/NEGOCIADO DE CONTABILIDAD

EXPEDIENTE I669/2021/RESO-PMAS

"Servicio de mediación intercultural para atender a la población inmigrante residentes en la ciudad desde la Oficina Municipal de Atención a Inmigrantes y la que se encuentra de paso dentro del Dispositivo de Atención al Temporero en período de campaña de recolección de aceituna".

Importe: 2.241,00€.

Naturaleza jurídica: contrato de servicios.

Fecha de realización: 2020.

Aplicación presupuestaria: 23100.22799 "Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales".

Ejercicio económico al que se imputa: 2021".

CONSIDERANDO II: Que en cuanto a la exposición de incumplimientos normativos, el informe de la Sra. Interventora, indica lo siguiente:

El artículo 37 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP) regula el carácter formal de la contratación del sector público del siguiente tenor:

"1. Las entidades del sector público no podrán contratar verbalmente, salvo que el contrato tenga, conforme a lo señalado en el artículo 120.1, carácter de emergencia."

No consta tramitación de expediente alguno en relación con los gastos relacionados en el antecedente de hecho núm. 2, si bien el informe citado en el antecedente de hecho núm. 6 precisa ante la solicitud de justificación de las razones que han existido para actuar sin sujeción al procedimiento previsto y omitiendo la fiscalización previa 6. *"La razón que ha motivado que se actúe sin sujeción al procedimiento previsto, mientras se resuelva la prestación de este servicio mediante licitación, u otros procedimientos adecuados, que señale el Ayuntamiento"*.

De los posibles motivos que relaciona la plataforma de la Cámara de Cuentas, por los que se puede producir la omisión de la función interventora, se podría entender que en el presente caso concurre "FALTA DE TRAMITACIÓN DEL CORRESPONDIENTE EXPEDIENTE".

CONSIDERANDO III: Que el Informe citado en el antecedente de hecho número 6, se indica:

3. *"El Ayuntamiento de Jaén, a través del Patronato Municipal de Asuntos Sociales, viene gestionando y tramitando diferentes prestaciones y servicios orientados a atender necesidades sociales de la ciudadanía."*

La Oficina de Atención al Inmigrante atiende al colectivo de población inmigrante residente en Jaén capital. A partir del mes de noviembre comienzan a llegar inmigrantes temporeros que acuden a nuestra provincia en búsqueda de trabajo en la recogida de aceituna, estos temporeros pasan por la oficina en busca de información de albergues y trabajo en la recogida de aceituna, atendiendo sus demandas de asesoramiento socio laboral, mediación, traducción, interpretación, acompañamiento y gestiones administrativas

En los datos del padrón, el porcentaje entre mujeres y hombres es casi el 50%, por eso se ha realizado actuaciones específicas con mujeres inmigrantes en el tema del conocimiento y la difusión de los recursos sociales y de la Igualdad de oportunidades, a través de intérpretes y mediadores interculturales. Realizando actividades para su integración.

A través de la Oficina Municipal se ha prestado los siguientes servicios y actuaciones:

- Servicio de Mediación, interpretación y acompañamiento.
- Orientación socio-laboral.
- Apoyo a las mujeres inmigrantes en su proceso de integración personal, familiar y comunitaria evitando situaciones especiales de vulnerabilidad.
- Grupos de intercambio de conversación en distintos idiomas.

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14154576243313543124	
		PÁGINA 2/4

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 58/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
PMAS/NEGOCIADO DE CONTABILIDAD

EXPEDIENTE 1669/2021/RESO-PMAS

Así como también en el Dispositivo Municipal de atención al inmigrante temporero que años tras años acuden a nuestra ciudad para participar en la campaña de recogida de aceituna y que mayoritariamente un 80% son inmigrantes. Se hace necesario por tanto la prestación del servicio de mediación intercultural a fin de atender el servicio de atención al inmigrante".

7. "Respecto a la posibilidad de restitución o no la prestación recibida, en este caso dado, sí sería posible".

8. "En cuanto a si esta empresa tiene otros gastos acreditados susceptibles de indemnización, no dispongo de información al respecto, tan solo hay que abonar las cantidades que se indican en las facturas que nos ocupan como consecuencia de la prestación del servicio realizado por la empresa".

9. "La prestación del servicio ha sido adecuado, sin incidencia de ningún tipo, realizándose de forma satisfactoria, con lo cual hasta el momento, siempre ha actuado de buena fe".

10. "En relación con la indemnización que habría que abonar al proveedor para evitar el enriquecimiento injusto de la Administración, a juicio del informante, no hay que indemnizar nada, puesto que se le abonará cuando se lleven a cabo los trámites oportunos, el importe de los servicios realizados, con lo cual no se le habrá causado ningún tipo de perjuicio que sea susceptible de indemnizar".

CONSIDERANDO IV: Que las prestaciones se han llevado a cabo efectivamente y que su precio se ajusta al precio de mercado según se indica en el informe citado en el antecedente de hecho núm. 6; las facturas han sido conformadas por D. ^a Catalina Lancho Caraballo (Adjunta Jefa de la Sección Técnica Social) con el V^oB^o de la Sra. Presidenta del PMAS.

En el informe citado en el antecedente de hecho núm. 6, se indica 2. "Se puede afirmar que el servicio se ha realizado por el proveedor, a través del conforme a la Factura de la Adjunta Jefa de Sección Técnica Social como responsable del Centro Municipal y con el V^o B^o de la Presidenta del PMAS" y 4. "La empresa aplica el precio de mercado existente al servicio que proporciona".

CONSIDERANDO V: Existe crédito presupuestario adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 23100.22799 "Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales" en el presupuesto de 2017, prorrogado a 2021.

Consta documento contable de retención de crédito (RC 22021000003670) de fecha 6 de mayo de 2021, por importe de 2.241,79 €.

CONSIDERANDO VI: La posibilidad y conveniencia de revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento según el artículo 28.2 e) del ES 424/2017: "el resultado de la revisión del acto se materializará acudiendo a la vía de la indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración como consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor o de incumplir la obligación a su cargo, por lo que por razones de economía procesal, sólo sería pertinente instar dicha revisión cuando sea presumible que el importe de dichas indemnizaciones fuera inferior al que se propone".

CONSIDERANDO VII: Que el Consejo Consultivo de Baleares, el cual en su dictamen 149/2014 pone de manifiesto que "La utilización de la revisión de oficio para dar cobertura formal a la contratación nula constituye una vía claramente inidónea, toda vez que se utiliza un procedimiento extraordinario y restrictivo para una cuestión de legalidad ordinaria que puede hallar solución con el mero reconocimiento de deuda, a través del procedimiento del enriquecimiento injusto".

Esta postura que defiende el pago al empresario bajo el fundamento de la prohibición del enriquecimiento sin causa, sin haber declarado previamente la nulidad del contrato, se recoge en las siguientes sentencias: STS 1016/2006, STS 29/04/2008, STS 21/07/2009, STS, 12/01/2012, STS 23/03/2015, STS 28/01/2016 (unificación doctrina), siempre que concurren los siguientes requisitos:

1. Aumento del patrimonio del enriquecido.
2. Empobrecimiento de la parte actora representado por un daño emergente o un lucro cesante.
3. Ausencia de motivo que justifique el enriquecimiento.

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 58/2008 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACION sede.aytojaen.es	CSV 14164576243313543124	
		PÁGINA 3/4



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
PMAS/NEGOCIADO DE CONTABILIDAD**

EXPEDIENTE 1669/2021/RESO-PMAS

4. Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación de principio.
La STS 23/05/15 expone que *"La doctrina del enriquecimiento injusto o sin causa parece que viene a corregir situaciones de total desequilibrio, en relaciones que, carentes de ropaje jurídico, materialmente han existido produciendo beneficios concretos en una de las partes, a costa de otra"*.

CONSIDERANDO VIII: Que el informe de la Sra. Interventora citado, en el antecedente de hecho núm. 7 concluye:

Visto lo anterior, a juicio de esta Intervención, en el presente caso procedería incoar la revisión de oficio, en los términos previstos en el art. 106 Ley 39/2015, a fin de declarar la nulidad de pleno derecho de las actuaciones por los motivos expuestos en el apartado e) del art. 47.1 Ley 39/2015; previo trámite de audiencia a los interesados en el procedimiento, así como dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía en los términos previstos en la Ley 4/2005, de 8 de abril, dictamen cuyo carácter deviene en preceptivo y vinculante (art. 106.1 Ley 39/2015).

CONSIDERANDO IX: Que no obstante lo anterior, el informe citado en el antecedente de hecho núm. 7 indica:

"No obstante, con apoyo en otra de las distintas posturas analizadas en el presente informe, el órgano gestor, también, podría presentar propuesta al Sr. Alcalde-Presidente para la convalidación de la omisión de la función interventora y para el reconocimiento de la obligación por el importe de la/s factura/s presentada/s, sin previa declaración de nulidad (artículos 26.2 c) y 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril); todo ello en virtud del principio del enriquecimiento injusto y por "economía procesal" (art. 28.2 e) RD 424/2017), previo reconocimiento extrajudicial de créditos si fuese necesario."

CONSIDERANDO X: Tratándose, por tanto, de obligaciones que derivan de gastos realizados en ejercicios anteriores, procede el reconocimiento extrajudicial del crédito por el Ayuntamiento Pleno en virtud de los siguientes preceptos:

Artículo 26 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril establece:

"1.- Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada Presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario."

2.-No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicarán a los créditos del Presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:

a) Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que reciba sus retribuciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Entidad Local.

b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores. En el supuesto establecido en el art. 47.5 requerirá la previa incorporación de los créditos correspondientes.

c) Las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores a que se refiere el art. 60.2 del presente Real Decreto."

Artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril dispone:

"Corresponderá al Pleno de la Entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria".

**SE PROPONE AL CONSEJO RECTOR DEL PATRONATO MUNICIPAL DE ASUNTOS SOCIALES
PARA SU POSTERIOR ELEVACIÓN AL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO:**

PRIMERO: Convalidar la omisión de la función interventora.

SEGUNDO: Adopción del acuerdo de aprobación del reconocimiento extrajudicial de crédito de los gastos derivados de las facturas que se relacionan en el antecedente de hecho número 2, con cargo al ejercicio presupuestario 2021.

TERCERO: Dar traslado del acuerdo a la Intervención Municipal.

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 58/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art 43)

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14154676243313543124	PÁGINA 4/4



Excmo. Ayuntamiento
de Jaén



PATRONATO MUNICIPAL DE
ASUNTOS SOCIALES DE JAÉN

Asunto: OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA EN FACTURAS 3/2020 Y 4/2020 DE 2020 POR "SERVICIO PRESTADO EN LA OFICINA MUNICIPAL DE ATENCIÓN AL INMIGRANTE Y EN EL DISPOSITIVO DE ATENCIÓN AL INMIGRANTE TEMPORERO EN LA CAMPAÑA 2019/2020" DE ABDESLAM SARHANI SEMLALI (77359474D).

MOTIVO OFI: FALTA DE TRAMITACIÓN DEL CORRESPONDIENTE EXPEDIENTE.

INFORME DE INTERVENCIÓN
PMAS/OFI/8/2021

Visto el expediente citado en el asunto, se procede a la emisión de informe, que no tendrá naturaleza de fiscalización, en virtud de lo establecido en el artículo 28 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

ANTECEDENTES DE HECHO

- Escrito, de 7 de julio de 2020, firmado por la Jefa de Negociado de Contabilidad, recibido en esta Intervención el 13 de julio de 2020 (registro de entrada núm. 4160).
- Facturas que, a continuación se relacionan, conformadas por la Adjunta Jefa de la Sección Técnica Social (D. Catalina Lancho Caraballo) con el VºBº de la Sra. Presidenta del PMAS (Dª Ángeles Díaz de la Torre).

Aplicación Presupuestaria: 23100-22799				
Número	Descripción	Importe	F. Factura	F. Recepción
03/2020	TRABAJOS REALIZADOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL DISPOSITIVO DE ATENCIÓN AL INMIGRANTE CAMPAÑA 2019/2020	1.318,70 €	27/02/2020	27/02/2020
04/2020	TRABAJOS REALIZADOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LA OFICINA DE ATENCIÓN AL INMIGRANTE COMPENSACIÓN HORARIA GRUPO DE CONVERSACIÓN LINGÜÍSTICA LOS MIÉRCOLES DE 18H A 20H UN TOTAL DE 14 DÍAS	923,09 €	27/02/2020	27/02/2020
TOTAL		2.241,79 €		

- Requerimiento de Intervención, de 6 de octubre de 2020, a la Sra. Presidenta del PMAS para que inste evacuación de informe del área que ha realizado el gasto.
- Comunicación interior, de 6 de octubre de 2020, a la Sra. 3ª Tte. de Alcaldía Delegada del Área de Economía y Hacienda.
- Solicitud de informe, de 9 de octubre de 2020, del Adjunto Jefe de la Sección Administrativa a la Sra. Jefa de la Sección Técnica Social.
- Informe de la Adjunta Jefa de la Sección Técnica Social (Catalina Lancho Caraballo), de 4 de febrero de 2021.
- Solicitud de informe de la Sra. Presidenta del PMAS de fecha 8 de mayo de 2021 (encargo nº 5485).

ANÁLISIS DEL EXPEDIENTE

En primer lugar, es necesario precisar que cuando se reciban facturas en el registro contable, que gestionan las distintas UCEPS tanto del Ayuntamiento como de sus organismos autónomos, y éstas se remitan a las distintas áreas; si dichas áreas no han tramitado los procedimientos de contratación aplicables, deberían proceder a su devolución, mediante acto administrativo indicando que, no obstante, podrá solicitarse la restitución de la prestación realizada, cuando ello fuera posible. O, si no fuera posible lo anterior, solicitud de indemnización de daños y perjuicios por el valor de la prestación realizada efectivamente, a presentar en el plazo máximo de un año desde la realización de la prestación (art. 67.1 Ley 39/2015), debiendo detallar en la misma descripción de la prestación realizada, la fecha en que se realizó, la identificación de la autoridad o empleado municipal que le encargó la realización de la misma, una liquidación de los



Excmo. Ayuntamiento
de Jaén



PATRONATO MUNICIPAL DE
ASUNTOS SOCIALES DE JAÉN

gastos efectivamente soportados para la realización de la prestación (sin incluir beneficio industrial) y adjuntarle los documentos que acrediten dicho encargo y la realización efectiva de la prestación.

Puesto que el área que ha realizado el gasto no ha devuelto de oficio las facturas derivadas de gastos encargados verbalmente, a pesar de tratarse de gastos habituales, periódicos y recurrentes, cuya fiscalización se ha omitido; sino que se remiten al órgano interventor, se ha procedido a comunicar la omisión de la función interventora producida, así como a requerir informe al área responsable del gasto para que justifique diversos extremos.

Comunicada, por tanto, la omisión de fiscalización al área que ha realizado el gasto y recibido el Informe citado en el antecedente de hecho núm. 6; se emite el presente cuya finalidad es verter una opinión sobre la propuesta (documentación relacionada), a fin de que, uniéndose éste a las actuaciones, pueda el Presidente de la Entidad Local, decidir si continua el procedimiento o no y demás actuaciones que, en su caso, procedan.

En el presente expediente, constan facturas conformadas.

a) Descripción detallada del gasto:

Área: Sección Técnica Social del PMAS.

Objeto del gasto: Según se extrae del informe citado en el antecedente de hecho núm. 6, donde consta literalmente:

"1. Detalle del gasto:

"La prestación del servicio de mediación intercultural para atender a la población inmigrante residentes en la ciudad desde la Oficina Municipal de Atención al Inmigrante y la que se encuentra de paso dentro del Dispositivo de Atención al Temporero en periodo de campaña de recolección de aceituna".

Importe: 2.241,79 €.

Naturaleza jurídica: contrato de servicio.

Fecha de realización: 2020.

Aplicación presupuestaria: 23100.22799 "Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales".

Ejercicio económico al que se imputa: 2021.

b) Exposición de los incumplimientos normativos:

El artículo 37 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP) regula el carácter formal de la contratación del sector público del siguiente tenor:

"1. Las entidades del sector público no podrán contratar verbalmente, salvo que el contrato tenga, conforme a lo señalado en el artículo 120.1, carácter de emergencia."

No consta tramitación de expediente alguno en relación con los gastos relacionados en el antecedente de hecho núm. 2, si bien el informe citado en el antecedente de hecho núm. 6 precisa ante la solicitud de justificación de las razones que han existido para actuar sin sujeción al procedimiento previsto y omitiendo la fiscalización previa 6. "La razón que ha motivado que se actúe sin sujeción al procedimiento previsto, mientras se resuelva la prestación de este servicio mediante licitación, u otros procedimientos adecuados, que señale el Ayuntamiento".

De los posibles motivos que relaciona la plataforma de la Cámara de Cuentas, por los que se puede producir la omisión de la función interventora, se podría entender que en el presente caso concurre "FALTA DE TRAMITACIÓN DEL CORRESPONDIENTE EXPEDIENTE".



Excmo. Ayuntamiento
de Jaén



PATRONATO MUNICIPAL DE
ASUNTOS SOCIALES DE JAÉN

Las facturas han sido conformadas por Catalina Lancho Caraballo (Adjunta Jefa de la Sección Técnica Social) con el VºBº de la Sra. Presidenta del PMAS.

En el informe citado en el antecedente de hecho núm. 6, se indica 2. "Se puede afirmar que el servicio se ha realizado por el proveedor, a través del conforme a la Factura de la Adjunta Jefa de Sección Técnica Social como responsable del Centro Municipal y con el VºBº de la Presidenta del PMAS.", y 4. "La empresa aplica el precio de mercado existente al servicio que proporciona".

d) Comprobación de que existe crédito presupuestario adecuado y suficiente para satisfacer el importe del gasto.

Existe crédito presupuestario adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 23100.22799 "Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales" en el presupuesto de 2017, prorrogado a 2021.

Consta documento contable de retención de crédito (RC 2202100003670) de fecha 4 de mayo de 2021, por importe de 2.241,79 €.

e) Posibilidad y conveniencia de revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento

Según el artículo 28.2 e) RD 424/2017, "el resultado de la revisión del acto se materializará acudiendo a la vía de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración como consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor o de incumplir la obligación a su cargo, por lo que, por razones de economía procesal, sólo sería pertinente instar dicha revisión cuando sea presumible que el importe de dichas indemnizaciones fuera inferior al que se propone."

El artículo 39 LCSP prevé, en el apartado 1, que "Son causas de nulidad de derecho administrativo las indicadas en el artículo 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas".

El artículo 47 Ley 39/2015, establece que son nulos de pleno derecho los actos de las Administraciones Públicas, entre otros:

"e) Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados."

"f) Los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición."

A continuación se exponen distintas posturas jurisprudenciales y doctrinales al respecto, a fin de que el órgano gestor pueda fundamentar su propuesta:

La SAN 2666/2018, de 6 de junio de 2018 recoge "La omisión de trámites en los expedientes de contratación da lugar a infracciones del ordenamiento jurídico de diferente entidad, desde la total y absoluta omisión de expediente contractual, supuesto de nulidad de pleno derecho (artículo 63 Ley 30/92, actual artículo 47 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las



Excmo. Ayuntamiento
de Jaén



PATRONATO MUNICIPAL DE
ASUNTOS SOCIALES DE JAÉN

Administraciones Públicas), hasta la omisión de algún trámite que, aun tratándose de informes preceptivos, pudieran considerarse como anulables (artículo 63 Ley 30/92, artículo 68 Ley 39/2015).

Sólo los actos anulables son convalidables (artículo 67 Ley 30/92, artículo 52 Ley 39/2015), no así los actos nulos de pleno derecho en los que sólo cabe la revisión de oficio para declarar su nulidad radical."

Siguiendo la doctrina del Consejo Consultivo de Andalucía, en su dictamen núm. 0178/2019, de 27 de febrero de 2019 (ponente: María del Mar Moreno Ruiz), a consulta del Ayuntamiento de Granada para la revisión de oficio de una contratación de servicios verbal, hay que tener en cuenta lo siguiente:

"Antes de abordar el fondo del asunto, conviene señalar que la revisión de oficio objeto de consulta trae causa de la doctrina de este Consejo Consultivo a la que se refiere la Cámara de Cuentas en el "Informe definitivo de fiscalización de la situación financiera del Ayuntamiento de Granada, de 20 de febrero de 2018", tal y como precisa el Interventor General del Ayuntamiento de Granada, al señalar las razones que justifican la tramitación de la revisión de oficio por causa de nulidad.

En efecto, la Cámara de Cuentas se remite a la doctrina expuesta por este Consejo en el dictamen 270/2002 para dejar claro que en estos supuestos no es correcta la práctica habitual que se limita al abono de los servicios prestados por la vía del reconocimiento extrajudicial de créditos y apelando a la prohibición de enriquecimiento injusto, ya que resulta exigible la previa declaración de nulidad de la contratación del servicio efectuada prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido.

Más allá del pronunciamiento concreto que corresponde efectuar sobre la posible nulidad de la contratación verbal efectuada y sus efectos, el asunto ahora examinado representa una oportunidad para subrayar y reiterar la postura mantenida por el Consejo Consultivo en asuntos similares desde hace casi un cuarto de siglo.

El presente dictamen permite llamar la atención de las Administraciones Públicas concernidas con el objeto de despejar la confusión que se sigue manifestando en este ámbito a juzgar por los informes de la Cámara de Cuentas consultados. Con esta finalidad se formulan las consideraciones que siguen, considerando la función propedéutica y preventiva que cumple la doctrina de este Órgano al proyectarse sobre la actividad futura de la Administración, aunque se sienta al hilo de su intervención preceptiva en procedimientos individualizados. Todo ello sin perjuicio de que la doctrina consolidada del Consejo Consultivo en la materia tenga su adecuado reflejo en la Memoria anual que ha de aprobar el Pleno.

En este sentido, volvemos a reiterar la plena validez de la doctrina sintetizada en el dictamen 270/2002 de este Consejo Consultivo, a la que se remite nuevamente la Cámara de Cuentas en el informe de 30 de mayo de 2018, sobre el análisis de los acuerdos y resoluciones contrarios a reparos formulados por los interventores locales y las anomalías detectadas en materia de ingresos, así como sobre los acuerdos adoptados con omisión del trámite de fiscalización previa, correspondiente a los ejercicios 2014 y 2015.

En efecto, la Cámara de Cuentas indica en el apartado 7.3 de dicho informe que <<se constata que las entidades emplean con reiteración el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito (EREC) para aplicar al presupuesto gastos de ejercicios anteriores realizados al margen del procedimiento, bien porque no existía crédito presupuestario en el momento de ejecutar el gasto, bien porque se tramitaron gastos prescindiendo del procedimiento legalmente aplicable a cada caso>>. Según dicho informe, <<las entidades con la intención de evitar que se produzca un enriquecimiento injusto de la Administración, proceden al reconocimiento de las obligaciones de pago a las empresas que han prestado los servicios y las imputa al ejercicio corriente mediante la tramitación de los expedientes de reconocimiento extrajudicial>>.

Tal y como indica dicho informe, el Consejo Consultivo de Andalucía viene exponiendo una consolidada doctrina sobre la improcedencia tanto de dicha práctica como de la que se basa en el Instituto de la responsabilidad patrimonial extracontractual de la Administración para abonar obras, bienes y servicios adquiridos por la Administración prescindiendo del procedimiento previsto por el legislador para preservar los principios que informan la contratación del sector público.

Ante la persistencia de la práctica antes referida, que según el referido informe de la Cámara de Cuentas se evidencia en numerosos expedientes de Ayuntamientos y Diputaciones, hay que hacer notar que el criterio del Consejo Consultivo se ha asentado, sin fisuras, en las dos últimas décadas. Conviene, pues, recordar que en el dictamen 270/2002 de este Consejo Consultivo (FJ III), reproducido parcialmente en el informe de la Cámara de Cuentas de 30 de mayo de 2018, se dice lo siguiente:



Excmo. Ayuntamiento
de Jaén



PATRONATO MUNICIPAL DE
ASUNTOS SOCIALES DE JAÉN

<<El reclamante articula su petición en un procedimiento de convalidación de gastos basada en la figura de la prohibición de enriquecimiento injusto, motivo por el que alega que no procede incoar, como ha hecho la Administración, procedimiento de revisión de oficio al no haber instado la declaración de nulidad. Esta argumentación no puede prosperar, pues ni los particulares ni la Administración tienen facultades dispositivas sobre el procedimiento que en cada caso ha de seguirse, a menos que así venga expresamente ordenado>>.

En esta dirección, el dictamen subraya que tanto la vía que parte de la invocación de la prohibición de enriquecimiento injusto (en este caso instrumentada a través de la "convalidación de gastos"), como la de la responsabilidad patrimonial extracontractual de la Administración han sido objetadas por el Consejo Consultivo, dado que el ordenamiento jurídico-administrativo ha arbitrado una vía específica a la que está sometida la Administración. El dictamen se refiere a lo entonces previsto en el artículo 47 del Reglamento General de Contratación y después en el artículo 66.1 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y en el artículo 65 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2000. La misma vía (declaración de nulidad y ulterior liquidación) se ha mantenido en la normativa más reciente, como se observa en el artículo 35.1 del TRLCSP, a la sazón aplicable, y en el artículo 42.1 de la vigente LCSP.

Tal y como precisa el dictamen 270/2002, este Órgano ha venido señalando que se trata, en suma, de una especie de acción restitutoria, no muy distinta de la contemplada en los artículos 1303 y siguientes del Código Civil, bien diferente de la acción de responsabilidad patrimonial en su concepción y en sus efectos prácticos. En este sentido se indica que ya en el dictamen 2/1995 (siguiendo la doctrina señalada en los dictámenes 3 y 5/1994), el Consejo Consultivo señaló que la elección por la Administración del procedimiento de responsabilidad patrimonial implicaría extraer la solución al problema de su ámbito natural, que no es otro que el de la legislación de contratos.

Efectivamente, el dictamen 270/2002, destaca que el Consejo Consultivo no ignora que un importante sector doctrinal admite la prohibición del enriquecimiento injusto como fundamento del reconocimiento de la obligación de abonar el importe de la prestación realizada sin previo procedimiento o mediante una tramitación inválida. Son muchos los argumentos que se manejan en apoyo de dicha solución: antiformalismo, equidad, seguridad jurídica, etc... De igual forma, el dictamen reconoce que la jurisprudencia del Tribunal Supremo suaviza las consecuencias que se derivan de la declaración de nulidad introduciendo los efectos derivados del principio de enriquecimiento sin causa o injusto, principio por el que se pretende proteger el interés público y mantener el imprescindible equilibrio financiero de las relaciones contractuales.

Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo Consultivo señala lo siguiente:

<<Es cierto que la Administración está obligada a abonar las obras o servicios ejecutados aunque su contratación no haya sido válidamente gestada, evitando ciertamente un enriquecimiento injusto, sin embargo, no lo es menos que el reconocimiento de tal obligación pasa ineludiblemente por la previa tramitación de un procedimiento para la declaración de nulidad y por la aplicación de las consecuencias jurídicas que el legislador ha establecido para los contratos nulos de pleno derecho.

Sin entrar en la polémica sobre la subsidiariedad del enriquecimiento injusto en el ámbito del Derecho administrativo, lo importante es subrayar que el objetivo de la justicia material no puede obviar caprichosa y arbitrariamente los cauces en cada caso establecidos para su consecución, en los términos fijados por el legislador, máxime cuando las alternativas posibles no conducen a idénticas soluciones>>.

Las consecuencias que produce la nulidad del contrato se encuentran previstas en el artículo 35.1 del TRLCSP, de acuerdo con el cual "la declaración de nulidad de los actos preparatorios del contrato o de la adjudicación, cuando sea firme, llevará en todo caso consigo la del mismo contrato, que entrará en fase de liquidación, debiendo restituirse las partes recíprocamente las cosas que hubiesen recibido en virtud del mismo y si esto no fuese posible se devolverá su valor. La parte que resulte culpable deberá indemnizar a la contraria de los daños y perjuicios que haya sufrido".

La propuesta de resolución reconoce al contratista el derecho a percibir las cantidades correspondientes al valor de las prestaciones efectivamente realizadas y no abonadas, descontando el beneficio industrial.

A este respecto, a nivel de principio, el Consejo Consultivo ha venido declarando que la restitución solo pueda comprender el valor de la prestación realizada, lo que incluye sus costes efectivos, pero no los demás componentes retributivos propios de un contrato válidamente celebrado, dado que, al ser el contrato nulo, no produce efectos económicos propios del contrato eficaz, por lo que la obligación de devolver no deriva, en este caso, del contrato, sino de la regla general (en este caso, art. 35.1 del TRLCSP) que determina la



Excmo. Ayuntamiento
de Jaén



PATRONATO MUNICIPAL DE
ASUNTOS SOCIALES DE JAÉN

extensión de la restitución únicamente al valor de la prestación, incluyendo, por consiguiente, todos los costes (y tan solo los mismos) soportados por quien la efectuó.

Como se desprende de lo dicho en el tercer fundamento jurídico de este dictamen, ya en su primera etapa expuso este Consejo Consultivo (dictamen 2/1995), que <<no solo la Administración debe recibir el reproche por su irregular proceder sino que también cabe reputar a los contratistas como causantes de la nulidad (...)>>. Así, este Órgano Consultivo ha señalado en reiteradas ocasiones que el contratista que consiente una irregular actuación administrativa, prestando por su parte unos servicios sin la necesaria cobertura jurídica sin oposición alguna, se constituye en copartícipa de los vicios de que el contrato pueda adolecer, dando lugar a que recaigan sobre él mismo las consecuencias negativas de tales vicios. En esta dirección el Consejo ha insistido en que resulta improbable que quien contrata con la Administración desconozca, por mínima que sea su diligencia, que no puede producirse una contratación prescindiendo de todo procedimiento".

Postura similar a la del Consejo Consultivo de Andalucía y, citando expresamente su doctrina, se contiene en la Instrucción 2/2012, de 12 de marzo, de la Interventora General y la Directora de la Abogacía de la Comunidad Autónoma de Baleares, sobre la tramitación a seguir en los supuestos de reconocimiento extrajudicial de créditos derivados de la contratación irregular.

Postura radicalmente distinta al Consejo Consultivo de Andalucía, mantiene el Consejo Consultivo de Baleares, el cual en su dictamen 149/2014 pone de manifiesto que *"La utilización de la revisión de oficio para dar cobertura formal a la contratación nula constituye una vía claramente inidónea, toda vez que se utiliza un procedimiento extraordinario y restrictivo para una cuestión de legalidad ordinaria que puede hallar solución con el mero reconocimiento de deuda, a través del procedimiento del enriquecimiento injusto".*

Esta postura que defiende el pago al empresario bajo el fundamento de la prohibición del enriquecimiento sin causa, sin haber declarado previamente la nulidad del contrato, se recoge en las siguientes sentencias: STS 1016/2006, STS 29/04/2008, STS 21/07/2009, STS, 12/01/2012, STS 23/03/2015, STS 28/01/2016 (unificación doctrina), siempre que concurren los siguientes requisitos:

1. Aumento del patrimonio del enriquecido.
2. Empobrecimiento de la parte actora representado por un daño emergente o un lucro cesante.
3. Ausencia de motivo que justifique el enriquecimiento.
4. Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación de principio.

La STS 23/05/15 expone que *"La doctrina del enriquecimiento injusto o sin causa parece que viene a corregir situaciones de total desequilibrio, en relaciones que, carentes de ropaje jurídico, materialmente han existido produciendo beneficios concretos en una de las partes, a costa de otra".*

La SAN 3564/2018 establece que ante un contrato irregular, para regularizar las facturas presentadas al pago por un prestador de servicios, cuando no se pueda atender por falta de título correspondiente, la Administración sólo puede acudir a la convalidación de gastos por omisión de fiscalización siempre que no concorra causa de nulidad de pleno derecho, o revisar de oficio las actuaciones acudiendo al enriquecimiento injusto que se produciría como compensación del beneficio económico recibido (el enriquecimiento sin causa es fuente de las obligaciones, art. 1089 Cc y 20 LGP). Considera como núcleo esencial del enriquecimiento injusto:

1. El propósito de evitar que se produzca un injustificado desequilibrio patrimonial en perjuicio del particular.



Excmo. Ayuntamiento
de Jaén



PATRONATO MUNICIPAL DE
ASUNTOS SOCIALES DE JAÉN

2. La actuación del particular no debe ser por su propia iniciativa ni revelar una voluntad maliciosa del mismo, sino que debe tener su origen en una actuación de la Administración Pública sobre ese particular.

Por último, es preciso que el órgano gestor tenga en cuenta las siguientes cuestiones, también, para fundamentar su propuesta:

A) El artículo 106.1 Ley 39/2015 establece:

"1. Las Administraciones Públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud de interesado, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, si lo hubiere, declararán de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos previstos en el artículo 47.1."

B) El artículo 110 de la Ley 39/2015 establece unos límites a la revisión de actos nulos:

"Las facultades de revisión establecidas en este Capítulo, no podrán ser ejercidas cuando por prescripción de acciones, por el tiempo transcurrido o por otras circunstancias, su ejercicio resulte contrario a la equidad, a la buena fe, al derecho de los particulares o a las leyes."

C) El informe citado en el antecedente de hecho núm. 6 indica lo siguiente:

3. "El Ayuntamiento de Jaén, a través del Patronato Municipal de Asuntos Sociales, viene gestionando y tramitando diferentes prestaciones y servicios orientados a atender necesidades sociales de la ciudadanía.

La Oficina de Atención al Inmigrante atiende al colectivo de población inmigrante residente en Jaén capital. A partir del mes de noviembre comienzan a llegar inmigrantes temporeros que acuden a nuestra provincia en búsqueda de trabajo en la recogida de aceituna, estos temporeros pasan por la oficina en busca de información de albergues y trabajo en la recogida de aceituna, atendiendo sus demandas de asesoramiento socio laboral, mediación, traducción, interpretación, acompañamiento y gestiones administrativas

En los datos del padrón, el porcentaje entre mujeres y hombres es casi el 50%, por eso se ha realizado actuaciones específicas con mujeres inmigrantes en el tema del conocimiento y la difusión de los recursos sociales y de la igualdad de oportunidades, a través de intérpretes y mediadores interculturales. Realizando actividades para su integración.

A través de la Oficina Municipal se ha prestado los siguientes servicios y actuaciones:

- Servicio de Mediación, interpretación y acompañamiento.*
- Orientación socio-laboral.*
- Apoyo a las mujeres inmigrantes en su proceso de integración personal, familiar y comunitaria evitando situaciones especiales de vulnerabilidad.*
- Grupos de intercambio de conversación en distintos idiomas.*

Así como también en el Dispositivo Municipal de atención al Inmigrante temporero que años tras años acuden a nuestra ciudad para participar en la campaña de recogida de aceituna y que mayoritariamente un 80% son inmigrantes. Se hace necesario por tanto la prestación del servicio de mediación intercultural a fin de atender el servicio de atención al inmigrante."

7. "Respecto a la posibilidad de restitución o no la prestación recibida, en este caso dado, sí sería posible".



Excmo. Ayuntamiento
de Jaén



PATRONATO MUNICIPAL DE
ASUNTOS SOCIALES DE JAÉN

8. "En cuanto a si esta empresa tiene otros gastos acreditados susceptibles de indemnización, no dispongo de información al respecto, tan solo hay que abonar las cantidades que se indican en las facturas que nos ocupan como consecuencia de la prestación del servicio realizado por la empresa".

9. "La prestación del servicio ha sido adecuado, sin incidencia de ningún tipo, realizándose de forma satisfactoria, con lo cual hasta el momento, siempre ha actuado de buena fe".

10. "En relación con la indemnización que habría que abonar al proveedor para evitar el enriquecimiento injusto de la Administración, a juicio del informante, no hay que indemnizar nada, puesto que se le abonará cuando se lleven a cabo los trámites oportunos, el importe de los servicios realizados, con lo cual no se le habrá causado ningún tipo de perjuicio que sea susceptible de indemnizar".

Visto lo anteriormente expuesto, en el presente expediente no solo se ha omitido el trámite de la función interventora, sino que concurren otros incumplimientos normativos ya expuestos (contratación/encargo verbal), puesto que se ha omitido todo procedimiento de contratación, tratándose de un encargo verbal en relación con un gasto recurrente, periódico y habitual.

Si el vicio pudiera determinar anulabilidad, el órgano gestor podría presentar propuesta al Sr. Alcalde-Presidente para la convalidación de la omisión de la función interventora y la convalidación del gasto, subsanando el vicio anulable (art. 48 y 52 Ley 39/2015).

Sí, por el contrario, estamos ante un posible vicio que acarrea nulidad de pleno derecho, el órgano gestor podría presentar propuesta al Sr. Alcalde-Presidente convalidando la omisión de la función interventora y previo expediente de revisión de oficio, proceder a indemnizar solo el coste de la prestación si se ha llegado a producir la misma, previo reconocimiento extrajudicial de créditos si fuese necesario, que solo es un procedimiento presupuestario previsto en el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que supone una excepción al principio de temporalidad del crédito presupuestario establecido con carácter general en el artículo 176 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL) y que, por sí mismo, no puede ser utilizado para regularizar un acto nulo de pleno derecho.

No obstante, con apoyo en otra de las distintas posturas analizadas en el presente informe, el órgano gestor, también, podría presentar propuesta al Sr. Alcalde-Presidente para la convalidación de la omisión de la función interventora y para el reconocimiento de la obligación por el importe de la/s factura/s presentada/s, sin previa declaración de nulidad (artículos 26.2 c) y 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril); todo ello en virtud del principio del enriquecimiento injusto y por "economía procesal" (art. 28.2 e) RD 424/2017), previo reconocimiento extrajudicial de créditos si fuese necesario.

EXIGENCIA DE RESPONSABILIDADES

Independientemente del sentido de la propuesta que realice el órgano gestor, lo que no cabe duda es la obligación que tiene de exigir las responsabilidades que procedan, en los términos legales.

El artículo 28.4 RD 424/2017, de 28 de abril, prevé "El acuerdo favorable del Presidente, del Pleno o de la Junta de Gobierno Local no eximirá de la exigencia de las responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar".

La SAN 2666/2018, de 6 de junio de 2018, prevé "Por ello, cuando hay una contratación irregular, hay que diferenciar varios planos:



Excmo. Ayuntamiento
de Jaén



PATRONATO MUNICIPAL DE
ASUNTOS SOCIALES DE JAÉN

- a) *La cuestión relativa al abono al contratista de las prestaciones realizadas, bien como responsabilidad extracontractual o contractual o por reconocimiento extrajudicial de créditos en evitación de un enriquecimiento injusto.*
- b) *La revisión del acto nulo o anulable, en su caso, conforme a los artículos 103 y 103 de la Ley 30/92 (106 y 107 de la Ley 39/2015), en relación a los arts. 28, 32.a) y c) y 34 de la LCSP (los mismos preceptos del TRLCSP).*
- c) *La exigencia de responsabilidades disciplinarias al titular del órgano o funcionario responsable que ha procedido a la contratación irregular conforme a los artículos 34 y Disposición adicional vigésima segunda de la LCSP (decimonovena del TRLCSP), en relación al artículo 145 de la Ley 30/92 (36 de la Ley 40/2015) y artículos 175 y 176 de la Ley General Presupuestaria.*
- d) *La exigencia de responsabilidad por el incumplimiento del expediente de gestión económico-financiero, conforme al artículo 28 c) o d) y siguientes de la Ley 19/2013, de 19 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno."*

Las referencias anteriores a la normativa de contratos, deben entenderse hechas, en la actualidad, a los artículos 37 (carácter formal de la contratación), 39.1, 39.2 b) (causas de nulidad), 41 (revisión de oficio) y disposición adicional vigésimo octava de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

"Disposición adicional vigésima octava de la LCSP. Responsabilidad de las autoridades y del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

1. La responsabilidad patrimonial de las autoridades y del personal al servicio de las Administraciones Públicas derivada de sus actuaciones en materia de contratación pública, tanto por daños causados a particulares como a la propia Administración, se exigirá con arreglo a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, así como en la normativa reglamentaria de desarrollo de la misma.

2. La infracción o aplicación indebida de los preceptos contenidos en la presente Ley por parte del personal al servicio de las Administraciones Públicas dará lugar a responsabilidad disciplinaria, que se exigirá conforme a la normativa específica en la materia."

Artículo 28 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Infracciones en materia de gestión económico-presupuestaria.

Constituyen infracciones muy graves las siguientes conductas cuando sean culpables:

...

d) La omisión del trámite de intervención previa de los gastos, obligaciones o pagos, cuando ésta resulte preceptiva o del procedimiento de resolución de discrepancias frente a los reparos suspensivos de la intervención, regulado en la normativa presupuestaria.

Artículo 30. Sanciones.

1. Las infracciones leves serán sancionadas con una amonestación.

2. Por la comisión de una infracción grave se impondrán al infractor algunas de las siguientes sanciones:

a) La declaración del incumplimiento y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» o diario oficial que corresponda.

b) La no percepción, en el caso de que la llevara aparejada, de la correspondiente indemnización para el caso de cese en el cargo.

3. En el caso de las infracciones muy graves, se impondrán en todo caso las sanciones previstas en el apartado anterior.



Excmo. Ayuntamiento
de Jaén



PATRONATO MUNICIPAL DE
ASUNTOS SOCIALES DE JAÉN

4. Los sancionados por la comisión de una infracción muy grave serán destituidos del cargo que ocupen salvo que ya hubiesen cesado y no podrán ser nombrados para ocupar ningún puesto de alto cargo o asimilado durante un periodo de entre cinco y diez años con arreglo a los criterios previstos en el apartado siguiente.

5. La comisión de infracciones muy graves, graves o leves se sancionará de acuerdo con los criterios recogidos en el artículo 131.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y los siguientes:

- a) La naturaleza y entidad de la infracción.*
- b) La gravedad del peligro ocasionado o del perjuicio causado.*
- c) Las ganancias obtenidas, en su caso, como consecuencia de los actos u omisiones constitutivos de la infracción.*
- d) Las consecuencias desfavorables de los hechos para la Hacienda Pública respectiva.*
- e) La circunstancia de haber procedido a la subsanación de la infracción por propia iniciativa.*
- f) La reparación de los daños o perjuicios causados.*

En la graduación de las sanciones se valorará la existencia de perjuicios para el interés público, la repercusión de la conducta en los ciudadanos, y, en su caso, la percepción indebida de cantidades por el desempeño de actividades públicas incompatibles.

6. Cuando las infracciones pudieran ser constitutivas de delito, la Administración pondrá los hechos en conocimiento del Fiscal General del Estado y se abstendrá de seguir el procedimiento mientras la autoridad judicial no dicte una resolución que ponga fin al proceso penal.

7. Cuando los hechos estén tipificados como infracción en una norma administrativa especial, se dará cuenta de los mismos a la Administración competente para la instrucción del correspondiente procedimiento sancionador, suspendiéndose las actuaciones hasta la terminación de aquel. No se considerará normativa especial la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, respecto de las infracciones previstas en el artículo 28, pudiéndose tramitar el procedimiento de responsabilidad patrimonial simultáneamente al procedimiento sancionador.

8. En todo caso la comisión de las infracciones previstas en el artículo 28 conllevará las siguientes consecuencias:

- a) La obligación de restituir, en su caso, las cantidades percibidas o satisfechas indebidamente.*
- b) La obligación de indemnizar a la Hacienda Pública en los términos del artículo 176 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria."*

CONCLUSIÓN

Visto lo anterior, a juicio de esta Intervención, en el presente caso procedería incoar la revisión de oficio, en los términos previstos en el art. 106 Ley 39/2015, a fin de declarar la nulidad de pleno derecho de las actuaciones por los motivos expuestos en los apartados e) y f) del art. 47.1 Ley 39/2015; previo trámite de audiencia a los Interesados en el procedimiento, así como dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía en los términos previstos en la Ley 4/2005, de 8 de abril, dictamen cuyo carácter deviene en preceptivo y vinculante (art. 106.1 Ley 39/2015).

En relación con el órgano competente, la revisión de oficio por causa de nulidad de pleno derecho, regulada en el art. 106 Ley 39/2015, no está atribuida expresamente a un determinado órgano municipal. El art. 110 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL) y el art. 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL) atribuyen al Excmo. Ayuntamiento Pleno la declaración de nulidad de los actos dictados en materia de gestión tributaria, pero nada se ha dispuesto sobre el resto de actos. Consecuencia de ello es que existan dos opiniones; una, que atribuye la competencia al Pleno por analogía con lo regulado en relación con los actos de gestión tributaria y otra, que la atribuye al órgano que hubiera dictado el correspondiente acto. Parece ser ésta última opinión la más acertada, habida cuenta de que no existe relación jerárquica entre los órganos municipales, sino una división de trabajo entre los mismos por lo que es conveniente que los actos sean revisados por el mismo órgano de los dictó o debió dictarlos. Si se hubiera seguido la tramitación prevista en la LCSP, en el caso que nos ocupa, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, la competencia se atribuiría al Sr. Alcalde-Presidente.



Excmo. Ayuntamiento
de Jaén



**PATRONATO MUNICIPAL DE
ASUNTOS SOCIALES DE JAÉN**

Por último reiterar que este informe, que no tiene naturaleza de fiscalización, como ya se ha indicado, limitado a emitir una opinión, se incluirá en la relación referida en los apartados 6 y 7 del artículo 15 del RD 424/2017, de 28 de abril (art. 28.2 RD 424/2017).

Es todo lo que se tiene a bien informar, en cumplimiento de lo solicitado, sometiendo el presente a cualquier otro mejor fundado en derecho. No obstante, V.I., con superior criterio, resolverá.

En Jaén, a 7 de mayo de 2021
La Interventora



Fdo. M^a Dolores Rubio Maya

Para dar cumplimiento a lo establecido en el art. art. 3.3 d) 3º RD 128/2018, de 16 de marzo, en relación con el apartado 4 del precepto citado, se emite nota de conformidad del Secretario General.

El Secretario General

Sra. Presidenta del Patronato Municipal de Asuntos Sociales



Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con el voto a favor de los Sres/as. Concejales que asisten a la sesión plenaria, D^a. M^a REFUGIO OROZCO SAÉNZ (**Ciudadanos**), D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a. M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D^a ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D^a. ESTEFANÍA PLAZA LEÓN, D. FRANCISCO PADORNO MUÑOZ, D^a. M^a DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D^a. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO CHICA JIMÉNEZ (**PSOE**), el voto en contra de los Sres. Concejales, D. JAVIER UREÑA OLIVERA, D. JULIÁN ÁVILA DE LA CASA (**Unidas Podemos por Jaén**), y la abstención de los Sres/as. Concejales, D^a. MARÍA CANTOS ALCÁZAR, D. MIGUEL CASTRO GUTIÉRREZ, D. BRUNO GARCÍA PÉREZ (**Concejales no adscritos**), D^a SALUD ANGUITA VERÓN (**VOX**), D. FRANCISCO JAVIER CARAZO CARAZO, D^a. M^a REYES CHAMORRO BARRANCO, D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO, D^a. M^a ISABEL AZAÑÓN RUBIO, D^a. M^a ESTHER ORTEGA CABRERA, D. JESÚS MANUEL ORTEGA MORALES, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D. MANUEL PALOMARES HERRERA (**PP**). No asiste a la sesión plenaria el Concejel D. MANUEL UREÑA CONTRERAS (**VOX**).

ACUERDA:

PRIMERO: Convalidar la omisión de la función interventora.

SEGUNDO: Aprobar el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito nº PMAS/OFI/8/2021 de los gastos de las facturas que se relacionan en la propuesta que antecede, con cargo al ejercicio presupuestario 2021, de ABDESLAM SARHANI SEMLALI (NIF: 77359474-D).

TERCERO: Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal.

NÚMERO QUINCE.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO Nº PMAS/OFI/9/2021 POR OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA EN FACTURAS DE 2020 POR “SUMINISTRO DE CARBURANTE” DE QUESADA ELICHE, S.L.

Previo dictamen favorable emitido por el Consejo Rector del Patronato Municipal de Asuntos Sociales en sesión Ordinaria celebrada el día 21 de enero de 2022.

Vista la propuesta formulada por la Presidenta del Patronato Municipal de Asuntos Sociales con fecha 23 de diciembre de 2021, y la documentación que acompaña:



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
PMAS/NEGOCIADO DE CONTABILIDAD**

PROCEDIMIENTO | 12012. (PMAS) PROPUESTAS Y RESOLUCIONES ELECTRÓNICAS
EXPEDIENTE | 1670/2021/RESO-PMAS REF. ADICIONAL |
INTERESADO(S) |

ASUNTO: RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO DERIVADO DEL EXPTE. PMAS/OFI/9/2021 POR OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA EN FACTURAS DE 2020 POR "SUMINISTRO DE CARBURANTE" DE QUESADA ELICHE, S.L. (C.I.F. 823528904).

EXPTE. PMAS/REC/OFI/9/2021.

**PROPUESTA DE ACUERDO DE LA PRESIDENCIA DEL PATRONATO MUNICIPAL DE ASUNTOS SOCIALES DE RECONOCIMIENTO
EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO**

ANTECEDENTES DE HECHO:

- Escrito, de 7 de julio de 2020, firmado por la Jefa de Negociado de Contabilidad, recibido en esta intervención el 13 de julio de 2020 (registro de entrada núm. 4159)
- Facturas que, a continuación se relacionan, conformadas por el Arquitecto Técnico de la Sección Técnica de Obras (D. Adriano Quesada Eliche) con el VºBº de la Sra. Presidenta del PMAS (Dª Ángeles Díaz de la Torre).

Aplicación Presupuestaria: 23100 - 22103				
Número	Descripción	Importe	F. Factura	F. Recepción
C200000208	ENE/2020 SUMINISTRO CARBURANTE PARA MOTO 0239-JZT Y MAQUINARIA DE SECCION DE OBRAS DEL PMAS.	175,89 €	31/01/2020	11/02/2020
C200000224	FEB/2020 SUMINISTRO CARBURANTE PARA MOTO 0239-JZT Y MAQUINARIA DE SECCION DE OBRAS DEL PMAS	122,14 €	23/02/2020	02/03/2020
Total:		298,03 €		

- Requerimiento de intervención, de 5 de octubre de 2020, a la Sra. Presidenta del PMAS para que inste evacuación de informe del área que ha realizado el gasto.
- Comunicación Interior, 5 de octubre de 2020, a la Sra. 3ª Tte. de Alcalde Delegada del Área de Economía y Hacienda.
- Solicitud de informe, de 9 de octubre de 2020, del Adjunto Jefe de la Sección Administrativa al Sr. Arquitecto Técnico de la Sección Técnica de Obras.
- Informe del Arquitecto Técnico de la Sección Técnica de Obras (D. Adriano Quesada Eliche), de 3 de noviembre de 2020.
- Informe de la Sra. Interventora, de fecha 29 de abril de 2021.

CONSIDERANDO I: Que el objeto del gasto según se extrae del informe citado en el antecedente de hecho número 6 donde consta literalmente:

"1. Detalle del gasto:

FIRMADO POR:

ANGELES DIAZ DE LA TORRE | Presidenta del Patronato de Asuntos Sociales (P.D.Resolución de Alcaldía 29-09-2021) FECHA:23/12/2021 HORA:9:11:50

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14154576385153710434	PÁGINA 1/4

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica. Utilizando Certificados del Empleador del Registro Electrónico (Ley 40/2015, Art.43)



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
PMAS/NEGOCIADO DE CONTABILIDAD**

EXPEDIENTE 1670/2021/RESO-PMAS

"Suministro de carburante para vehículo y maquinaria del Patronato Municipal de Asuntos Sociales, necesario para el correcto funcionamiento del mismo".

importe: 298,03€.

Naturaleza jurídica: contrato de suministro.

Fecha de realización: 2020.

Aplicación presupuestaria: 231 00.22103 "Combustible y Carburante".

Ejercicio económico al que se imputa: 2021".

CONSIDERANDO II: Que en cuanto a la exposición de incumplimientos normativos, el informe de la Sra. Interventora, indica lo siguiente:

El artículo 37 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP) regula el carácter formal de la contratación del sector público del siguiente tenor:

"1. Las entidades del sector público no podrán contratar verbalmente, salvo que el contrato tenga, conforme a lo señalado en el artículo 120, 1, carácter de emergencia."

No consta tramitación de expediente alguno en relación con los gastos relacionados en el antecedente de hecho núm. 2, si bien el informe citado en el antecedente de hecho núm. 6 precisa ante la solicitud de justificación de las razones que han existido para actuar sin sujeción al procedimiento previsto y omitiendo la fiscalización previa 6: *"La razón que ha motivado que se actúe sin sujeción al procedimiento previsto, es que se está tramitando una licitación abierta, estando a la espera de su adjudicación"*.

De los posibles motivos que relaciona la plataforma de la Cámara de Cuentas, por los que se puede producir la omisión de la función interventora, se podría entender que en el presente caso concurre "FALTA DE TRAMITACIÓN DEL CORRESPONDIENTE EXPEDIENTE".

CONSIDERANDO III: Que el Informe citado en el antecedente de hecho número 6, se indica:

3. *"Estos suministros son necesarios para la realización de las tareas encomendadas a tal fin"*.

7. *"Respecto a la posibilidad de restitución o no la prestación recibida, no sería posible"*.

8. *"En cuanto a si esta empresa tiene otros gastos acreditados susceptibles de indemnización, no dispongo de información al respecto, tan solo hay que abonar las cantidades que se indican en las facturas que nos ocupan como consecuencia del suministro de carburante realizado por la empresa"*.

9. *"La realización del servicios por parte de Quesada Elche S.L. ha sido adecuado, sin incidencia de ningún tipo, realizándose de forma satisfactoria, con lo cual hasta el momento y en lo que respecta al suministro de carburante, siempre ha actuado de buena fe"*.

10. *"En relación con la indemnización que habría que abonar al proveedor para evitar el enriquecimiento injusto de la Administración, a juicio del informante, no hay que indemnizar nada, puesto que se le abonará cuando se lleven a cabo los trámites oportunos, el importe de los servicios realizados, con lo cual no se le habrá causado ningún tipo de perjuicio que sea susceptible de indemnizar"*.

CONSIDERANDO IV: Que las prestaciones se han llevado a cabo efectivamente y que su precio se ajusta al precio de mercado según se indica en el informe citado en el antecedente de hecho núm. 6; las facturas han sido conformadas por D. Adriano Quesada Elche (Arquitecto Técnico de la Sección Técnica de Obras) con el VºBº de la Sra. Presidenta del PMAS.

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 40/2015 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

Codigo Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14154578385153710434		PÁGINA 2/4



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
PMAS/NEGOCIADO DE CONTABILIDAD

EXPEDIENTE 1670/2021/RESO-PMAS

En el informe citado en el antecedente de hecho núm. 6, se indica 2. "Se puede afirmar que el suministro se ha realizado por el proveedor, porque los vales están firmados por las personas responsables de aceptar el suministro" y 4. "El procedimiento de retirada del suministro del carburante se hace sobre el precio que marca a diario los precios de los carburantes".

CONSIDERANDO V: Existe crédito presupuestario adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 23100.22103 "Combustible y Carburante" en el presupuesto de 2017, prorrogado a 2021.

Consta documento contable de retención de crédito (RC 22021000003485) de fecha 29 de abril de 2021, por importe de 298,03 €.

CONSIDERANDO VI: La posibilidad y conveniencia de revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento según el artículo 28.2 e) del ES 424/2017: "el resultado de la revisión del acto se materializará acudiendo a la vía de la indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración como consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor o de incumplir la obligación a su cargo, por lo que por razones de economía procesal, sólo sería pertinente instar dicha revisión cuando sea presumible que el importe de dichas indemnizaciones fuera inferior al que se propone".

CONSIDERANDO VII: Que el Consejo Consultivo de Baleares, el cual en su dictamen 149/2014 pone de manifiesto que "La utilización de la revisión de oficio para dar cobertura formal a la contratación nula constituye una vía claramente inidónea, toda vez que se utiliza un procedimiento extraordinario y restrictivo para una cuestión de legalidad ordinaria que puede hallar solución con el mero reconocimiento de deuda, a través del procedimiento del enriquecimiento injusto".

Esta postura que defiende el pago al empresario bajo el fundamento de la prohibición del enriquecimiento sin causa, sin haber declarado previamente la nulidad del contrato, se recoge en las siguientes sentencias: STS 1016/2006, STS 29/04/2008, STS 21/07/2009, STS 12/01/2012, STS 23/03/2015, STS 28/01/2016 (unificación doctrina), siempre que concurren los siguientes requisitos:

1. Aumento del patrimonio del enriquecido.
2. Empobrecimiento de la parte actora representado por un daño emergente o un lucro cesante.
3. Ausencia de motivo que justifique el enriquecimiento.
4. Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación de principio.

La STS 23/05/15 expone que "La doctrina del enriquecimiento injusto o sin causa parece que viene a corregir situaciones de total desequilibrio, en relaciones que, carentes de ropaje jurídico, materialmente han existido produciendo beneficios concretos en una de las partes, a costa de otra".

CONSIDERANDO VIII: Que el Informe de la Sra. Interventora citado, en el antecedente de hecho núm. 7 concluye:

Visto lo anterior, a juicio de esta Intervención, en el presente caso procedería Incoar la revisión de oficio, en los términos previstos en el art. 106 Ley 39/2015, a fin de declarar la nulidad de pleno derecho de las actuaciones por los motivos expuestos en el apartado e) del art. 47.1 Ley 39/2015; previo trámite de audiencia a los interesados en el procedimiento, así como dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía en los términos previstos en la Ley 4/2005, de 8 de abril, dictamen cuyo carácter deviene en preceptivo y vinculante (art. 106.1 Ley 39/2015).

CONSIDERANDO IX: Que no obstante lo anterior, el informe citado en el antecedente de hecho núm. 7 indica:

"No obstante, con apoyo en otra de las distintas posturas analizadas en el presente informe, el órgano gestor, también, podría presentar propuesta al Sr. Alcalde-Presidente para la convalidación de la omisión de la función interventora y para el reconocimiento de la obligación por el importe de la/s factura/s presentada/s, sin previa declaración de nulidad (artículos 26.2 c) y 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril); todo ello en virtud del principio del enriquecimiento injusto y por "economía procesal" (art. 28.2 e) RD 424/2017), previo reconocimiento extrajudicial de créditos si fuese necesario."

CONSIDERANDO X: Tratándose, por tanto, de obligaciones que derivan de gastos realizados en ejercicios anteriores, procede el reconocimiento extrajudicial del crédito por el Ayuntamiento Pleno en virtud de los siguientes preceptos:

Artículo 26 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril establece:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permíte la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14154576365153710434	PÁGINA 3/4

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica, y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.53)



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
PMAS/NEGOCIADO DE CONTABILIDAD**

EXPEDIENTE 1670/2021/RESO-PMAS

"1.- Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada Presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.

2.-No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicarán a los créditos del Presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:

a) Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que reciba sus retribuciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Entidad Local.

b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores. En el supuesto establecido en el art. 47.5 requerirá la previa incorporación de los créditos correspondientes.

c) Las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores a que se refiere el art. 60.2 del presente Real Decreto."

Artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril dispone:

"Corresponderá al Pleno de la Entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria".

**SE PROPONE AL CONSEJO RECTOR DEL PATRONATO MUNICIPAL DE ASUNTOS SOCIALES
PARA SU POSTERIOR ELEVACIÓN AL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO:**

PRIMERO: Convalidar la omisión de la función interventora.

SEGUNDO: Adopción del acuerdo de aprobación del reconocimiento extrajudicial de crédito de los gastos derivados de las facturas que se relacionan en el antecedente de hecho número 2, con cargo al ejercicio presupuestario 2021.

TERCERO: Dar traslado del acuerdo a la Intervención Municipal.

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.42)

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN sedé.aylojaen.es	CSV 14154578386153710434		PÁGINA 4/4



Excmo. Ayuntamiento
de Jaén



PATRONATO MUNICIPAL DE
ASUNTOS SOCIALES DE JAÉN

Asunto: OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA EN FACTURAS DE 2020 POR "SUMINISTRO DE CARBURANTE" DE QUESADA ELICHE, S.L. (CIF B23528904).
MOTIVO OFI: FALTA DE TRAMITACIÓN DEL CORRESPONDIENTE EXPEDIENTE.

INFORME DE INTERVENCIÓN
PMAS/OFI/9/2021

Visto el expediente citado en el asunto, se procede a la emisión de informe, que no tendrá naturaleza de fiscalización, en virtud de lo establecido en el artículo 28 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

ANTECEDENTES DE HECHO

- Escrito, de 7 de julio de 2020, firmado por la Jefa de Negociado de Contabilidad, recibido en esta Intervención el 13 de julio de 2020 (registro de entrada núm. 4159).
- Facturas que, a continuación se relacionan, conformadas por el Arquitecto Técnico de la Sección Técnica de Obras (D. Adriano Quesada Eliche) con el VºBº de la Sra. Presidenta del PMAS (Dª Ángeles Díaz de la Torre).

Aplicación Presupuestaria: 23100-22799				
Número	Descripción	Importe	F. Factura	F. Recepción
C200000208	ENE/2020 SUMINISTRO CARBURANTE PARA MOTO 0239-JZT Y MAQUINARIA DE SECCION DE OBRAS DEL PMAS.	175,89 €	31/01/2020	11/02/2020
C200000224	FEB72020 SUMINISTRO CARBURANTE PARA MOTO 0239-JZT Y MAQUINARIA DE SECCION DE OBRAS DEL PMAS	122,14 €	23/02/2020	02/03/2020
TOTAL		298,03 €		

- Requerimiento de Intervención, de 5 de octubre de 2020, a la Sra. Presidenta del PMAS para que inste evacuación de informe del área que ha realizado el gasto.
- Comunicación Interior, de 5 de octubre de 2020, a la Sra. 3ª Tte. de Alcalde Delegada del Área de Economía y Hacienda.
- Solicitud de informe, de 9 de octubre de 2020, del Adjunto Jefe de la Sección Administrativa al Sr. Arquitecto Técnico de la Sección Técnica de Obras.
- Informe del Arquitecto Técnico de la Sección Técnica de Obras (D. Adriano Quesada Eliche), de 3 de noviembre de 2020.

ANÁLISIS DEL EXPEDIENTE

En primer lugar, es necesario precisar que cuando se reciban facturas en el registro contable, que gestionan las distintas UGEPS tanto del Ayuntamiento como de sus organismos autónomos, y éstas se remitan a las distintas áreas; si dichas áreas no han tramitado los procedimientos de contratación aplicables, deberían proceder a su devolución, mediante acto administrativo indicando que, no obstante, podrá solicitarse la restitución de la prestación realizada, cuando ello fuera posible. O, si no fuera posible lo anterior, solicitud de indemnización de daños y perjuicios por el valor de la prestación realizada efectivamente, a presentar en el plazo máximo de un año desde la realización de la prestación (art. 67.1 Ley 39/2015), debiendo detallar en la misma descripción de la prestación realizada, la fecha en que se realizó, la identificación de la autoridad o empleado municipal que le encargó la realización de la misma, una liquidación de los gastos efectivamente soportados para la realización de la prestación (sin incluir beneficio Industrial) y adjuntaría los documentos que acrediten dicho encargo y la realización efectiva de la prestación.



Excmo. Ayuntamiento
de Jaén



PATRONATO MUNICIPAL DE
ASUNTOS SOCIALES DE JAÉN

Puesto que el área que ha realizado el gasto no ha devuelto de oficio las facturas derivadas de gastos encargados verbalmente, a pesar de tratarse de gastos habituales, periódicos y recurrentes, cuya fiscalización se ha omitido; sino que se remiten al órgano interventor, se ha procedido a comunicar la omisión de la función interventora producida, así como a requerir informe al área responsable del gasto para que justifique diversos extremos.

Comunicada, por tanto, la omisión de fiscalización al área que ha realizado el gasto y recibido el informe citado en el antecedente de hecho núm. 6; se emite el presente cuya finalidad es verter una opinión sobre la propuesta (documentación relacionada), a fin de que, uniéndose ésta a las actuaciones, pueda el Presidente de la Entidad Local, decidir si continua el procedimiento o no y demás actuaciones que, en su caso, procedan.

En el presente expediente, consta factura conformada.

a) Descripción detallada del gasto:

Área: Sección Técnica de Obras del PMAS.

Objeto del gasto: Según se extrae del informe citado en el antecedente de hecho núm. 6, donde consta literalmente:

"1. Detalle del gasto:

"Suministro de carburante para vehículo y maquinaria del Patronato Municipal de Asuntos Sociales, necesario para el correcto funcionamiento del mismo".

Importe: 298,03 €.

Naturaleza jurídica: contrato de suministros.

Fecha de realización: 2020.

Aplicación presupuestaria: 23100.22103 "Combustible y carburantes".

Ejercicio económico al que se imputa: 2021.

b) Exposición de los incumplimientos normativos:

El artículo 37 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP) regula el carácter formal de la contratación del sector público del siguiente tenor:

"1. Las entidades del sector público no podrán contratar verbalmente, salvo que el contrato tenga, conforme a lo señalado en el artículo 120.1, carácter de emergencia."

No consta tramitación de expediente alguno en relación con los gastos relacionados en el antecedente de hecho núm. 2, si bien el informe citado en el antecedente de hecho núm. 6 precisa ante la solicitud de justificación de las razones que han existido para actuar sin sujeción al procedimiento previsto y omitiendo la fiscalización previa 6. *"La razón que ha motivado que se actúe sin sujeción al procedimiento previsto, es que está una licitación abierta, estando a la espera de su adjudicación"*.

De los posibles motivos que relaciona la plataforma de la Cámara de Cuentas, por los que se puede producir la omisión de la función interventora, se podría entender que en el presente caso concurre "FALTA DE TRAMITACIÓN DEL CORRESPONDIENTE EXPEDIENTE".

c) Constatación de que las prestaciones se han llevado a cabo efectivamente y de que su precio se ajusta al precio de mercado.

Las facturas han sido conformadas por D. Adriano Quesada Elíche (Arquitecto Técnico de la Sección Técnica de Obras) con el VºBº de la Sra. Presidenta del PMAS.



Excmo. Ayuntamiento
de Jaén



PATRONATO MUNICIPAL DE
ASUNTOS SOCIALES DE JAÉN

En el informe citado en el antecedente de hecho núm. 6, se indica 2. "Se puede afirmar que el suministro se ha realizado por el proveedor, porque los vales están firmados por las personas responsables de aceptar suministro." y 4. "El procedimiento de retirada de suministro del carburante se hace sobre el precio que marca a diario los precios de los carburantes".

d) Comprobación de que existe crédito presupuestario adecuado y suficiente para satisfacer el importe del gasto.

Existe crédito presupuestario adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 23100.22103 "Combustible y carburantes" en el presupuesto de 2017, prorrogado a 2021.

Consta documento contable de retención de crédito (RC 22021000003485) de fecha 29 de abril de 2021, por importe de 298,03 €.

e) Posibilidad y conveniencia de revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento

Según el artículo 28.2 e) RD 424/2017, "el resultado de la revisión del acto se materializará acudiendo a la vía de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración como consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor o de incumplir la obligación a su cargo, por lo que, por razones de economía procesal, sólo sería pertinente instar dicha revisión cuando sea presumible que el importe de dichas indemnizaciones fuera inferior al que se propone."

El artículo 39 LCSP prevé, en el apartado 1, que "Son causas de nulidad de derecho administrativo las indicadas en el artículo 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas".

El artículo 47 Ley 39/2015, establece que son nulos de pleno derecho los actos de las Administraciones Públicas, entre otros:

"e) Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados."

"f) Los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición."

A continuación se exponen distintas posturas jurisprudenciales y doctrinales al respecto, a fin de que el órgano gestor pueda fundamentar su propuesta:

La SAJN 2666/2018, de 6 de junio de 2018 recoge "La omisión de trámites en los expedientes de contratación da lugar a infracciones del ordenamiento jurídico de diferente entidad, desde la total y absoluta omisión de expediente contractual, supuesto de nulidad de pleno derecho (artículo 63 Ley 30/92, actual artículo 47 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), hasta la omisión de algún trámite que, aun tratándose de informes preceptivos, pudieran considerarse como anulables (artículo 63 Ley 30/92, artículo 68 Ley 39/2015).



Excmo. Ayuntamiento
de Jaén



PATRONATO MUNICIPAL DE
ASUNTOS SOCIALES DE JAÉN

Sólo los actos anulables son convalidables (artículo 67 Ley 30/92, artículo 52 Ley 39/2015), no así los actos nulos de pleno derecho en los que sólo cabe la revisión de oficio para declarar su nulidad radical."

Siguiendo la doctrina del Consejo Consultivo de Andalucía, en su dictamen núm. 0178/2019, de 27 de febrero de 2019 (ponente: María del Mar Moreno Ruiz), a consulta del Ayuntamiento de Granada para la revisión de oficio de una contratación de servicios verbal, hay que tener en cuenta lo siguiente:

"Antes de abordar el fondo del asunto, conviene señalar que la revisión de oficio objeto de consulta trae causa de la doctrina de este Consejo Consultivo a la que se refiere la Cámara de Cuentas en el "Informe definitivo de fiscalización de la situación financiera del Ayuntamiento de Granada, de 20 de febrero de 2018", tal y como precisa el Interventor General del Ayuntamiento de Granada, al señalar las razones que justifican la tramitación de la revisión de oficio por causa de nulidad.

En efecto, la Cámara de Cuentas se remite a la doctrina expuesta por este Consejo en el dictamen 270/2002 para dejar claro que en estos supuestos no es correcta la práctica habitual que se limita al abono de los servicios prestados por la vía del reconocimiento extrajudicial de créditos y apelando a la prohibición de enriquecimiento injusto, ya que resulta exigible la previa declaración de nulidad de la contratación del servicio efectuada prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido.

Más allá del pronunciamiento concreto que corresponde efectuar sobre la posible nulidad de la contratación verbal efectuada y sus efectos, el asunto ahora examinado representa una oportunidad para subrayar y reiterar la postura mantenida por el Consejo Consultivo en asuntos similares desde hace casi un cuarto de siglo.

El presente dictamen permite llamar la atención de las Administraciones Públicas concernidas con el objeto de despejar la confusión que se sigue manifestando en este ámbito a juzgar por los informes de la Cámara de Cuentas consultados. Con esta finalidad se formulan las consideraciones que siguen, considerando la función propedéutica y preventiva que cumple la doctrina de este Órgano al proyectarse sobre la actividad futura de la Administración, aunque se sienta al hilo de su intervención preceptiva en procedimientos individualizados. Todo ello sin perjuicio de que la doctrina consolidada del Consejo Consultivo en la materia tenga su adecuado reflejo en la Memoria anual que ha de aprobar el Pleno.

En este sentido, volvemos a reiterar la plena validez de la doctrina sintetizada en el dictamen 270/2002 de este Consejo Consultivo, a la que se remite nuevamente la Cámara de Cuentas en el Informe de 30 de mayo de 2018, sobre el análisis de los acuerdos y resoluciones contrarios a reparos formulados por los interventores locales y las anomalías detectadas en materia de ingresos, así como sobre los acuerdos adoptados con omisión del trámite de fiscalización previa, correspondiente a los ejercicios 2014 y 2015.

En efecto, la Cámara de Cuentas indica en el apartado 7.3 de dicho informe que <<se constata que las entidades emplean con reiteración el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito (EREC) para aplicar al presupuesto gastos de ejercicios anteriores realizados al margen del procedimiento, bien porque no existía crédito presupuestario en el momento de ejecutar el gasto, bien porque se tramitaron gastos prescindiendo del procedimiento legalmente aplicable a cada caso>>. Según dicho informe, <<las entidades con la intención de evitar que se produzca un enriquecimiento injusto de la Administración, proceden al reconocimiento de las obligaciones de pago a las empresas que han prestado los servicios y las imputa al ejercicio corriente mediante la tramitación de los expedientes de reconocimiento extrajudicial>>.

Tal y como indica dicho informe, el Consejo Consultivo de Andalucía viene exponiendo una consolidada doctrina sobre la improcedencia tanto de dicha práctica como de la que se basa en el Instituto de la responsabilidad patrimonial extracontractual de la Administración para abonar obras, bienes y servicios adquiridos por la Administración prescindiendo del procedimiento previsto por el legislador para preservar los principios que informan la contratación del sector público.

Ante la persistencia de la práctica antes referida, que según el referido informe de la Cámara de Cuentas se evidencia en numerosos expedientes de Ayuntamientos y Diputaciones, hay que hacer notar que el criterio del Consejo Consultivo se ha asentado, sin fisuras, en las dos últimas décadas. Conviene, pues, recordar que en el dictamen 270/2002 de este Consejo Consultivo (FJ III), reproducido parcialmente en el informe de la Cámara de Cuentas de 30 de mayo de 2018, se dice lo siguiente:

<<El reclamante articula su petición en un procedimiento de convalidación de gastos basada en la figura de la prohibición de enriquecimiento injusto, motivo por el que alega que no procede incoar, como ha hecho la Administración, procedimiento de revisión de oficio al no haber instado la declaración de nulidad. Esta argumentación no puede prosperar, pues ni los particulares ni la Administración



Excmo. Ayuntamiento
de Jaén



PATRONATO MUNICIPAL DE
ASUNTOS SOCIALES DE JAÉN

tienen facultades dispositivas sobre el procedimiento que en cada caso ha de seguirse, a menos que así venga expresamente ordenado>>.

En esta dirección, el dictamen subraya que tanto la vía que parte de la invocación de la prohibición de enriquecimiento injusto (en ese caso instrumentada a través de la "convalecencia de gastos"), como la de la responsabilidad patrimonial extracontractual de la Administración han sido objetadas por el Consejo Consultivo, dado que el ordenamiento jurídico-administrativo ha arbitrado una vía específica a la que está sometida la Administración. El dictamen se refiere a lo entonces previsto en el artículo 47 del Reglamento General de Contratación y después en el artículo 66.1 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y en el artículo 65 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2000. La misma vía (declaración de nulidad y ulterior liquidación) se ha mantenido en la normativa más reciente, como se observa en el artículo 35.1 del TRLCSP, a la sazón aplicable, y en el artículo 42.1 de la vigente LCSP.

Tal y como precisa el dictamen 270/2002, este Órgano ha venido señalando que se trata, en suma, de una especie de acción restitutoria, no muy distinta de la contemplada en los artículos 1303 y siguientes del Código Civil, bien diferente de la acción de responsabilidad patrimonial en su concepción y en sus efectos prácticos. En este sentido se indica que ya en el dictamen 2/1995 (siguiendo la doctrina señalada en los dictámenes 3 y 5/1994), el Consejo Consultivo señaló que la elección por la Administración del procedimiento de responsabilidad patrimonial implicaría extraer la solución al problema de su ámbito natural, que no es otro que el de la legislación de contratos.

Efectivamente, el dictamen 270/2002, destaca que el Consejo Consultivo no ignora que un importante sector doctrinal admite la prohibición del enriquecimiento injusto como fundamento del reconocimiento de la obligación de la Administración de abonar el importe de la prestación realizada sin previo procedimiento o mediante una tramitación inválida. Son muchos los argumentos que se manejan en apoyo de dicha solución: antiformalismo, equidad, seguridad jurídica, etc... De igual forma, el dictamen reconoce que la jurisprudencia del Tribunal Supremo suaviza las consecuencias que se derivan de la declaración de nulidad introduciendo los efectos derivados del principio de enriquecimiento sin causa o injusto, principio por el que se pretende proteger el interés público y mantener el imprescindible equilibrio financiero de las relaciones contractuales.

Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo Consultivo señala lo siguiente:

<<Es cierto que la Administración está obligada a abonar las obras o servicios ejecutados aunque su contratación no haya sido válidamente gestada, evitando ciertamente un enriquecimiento injusto, sin embargo, no lo es menos que el reconocimiento de tal obligación pasa ineludiblemente por la previa tramitación de un procedimiento para la declaración de nulidad y por la aplicación de las consecuencias jurídicas que el legislador ha establecido para los contratos nulos de pleno derecho.

Sin entrar en la polémica sobre la subsidiariedad del enriquecimiento injusto en el ámbito del Derecho administrativo, lo importante es subrayar que el objetivo de la justicia material no puede obviar caprichosa y arbitrariamente los cauces en cada caso establecidos para su consecución, en los términos fijados por el legislador, máxima cuando las alternativas posibles no conducen a idénticas soluciones>>.

Las consecuencias que produce la nulidad del contrato se encuentran previstas en el artículo 35.1 del TRLCSP, de acuerdo con el cual "la declaración de nulidad de los actos preparatorios del contrato o de la adjudicación, cuando sea firme, llevará en todo caso consigo la del mismo contrato, que entrará en fase de liquidación, debiendo restituirse las partes recíprocamente las cosas que hubiesen recibido en virtud del mismo y si esto no fuese posible se devolverá su valor. La parte que resulte culpable deberá indemnizar a la contraria de los daños y perjuicios que haya sufrido".

La propuesta de resolución reconoce al contratista el derecho a percibir las cantidades correspondientes al valor de las prestaciones efectivamente realizadas y no abonadas, descontando el beneficio industrial.

A este respecto, a nivel de principio, el Consejo Consultivo ha venido declarando que la restitución solo puede comprender el valor de la prestación realizada, lo que incluye sus costes efectivos, pero no los demás componentes retributivos propios de un contrato válidamente celebrado, dado que, al ser el contrato nulo, no produce efectos económicos propios del contrato eficaz, por lo que la obligación de devolver no deriva, en este caso, del contrato, sino de la regla general (en este caso, art. 35.1 del TRLCSP) que determina la extensión de la restitución únicamente al valor de la prestación, incluyendo, por consiguiente, todos los costes (y tan solo los mismos) soportados por quien la efectuó.



Excmo. Ayuntamiento
de Jaén



PATRONATO MUNICIPAL DE
ASUNTOS SOCIALES DE JAÉN

Como se desprende de lo dicho en el tercer fundamento jurídico de este dictamen, ya en su primera etapa expuso este Consejo Consultivo (dictamen 2/1995), que <<no solo la Administración debe recibir el reproche por su irregular proceder sino que también cabe reputar a los contratistas como causantes de la nulidad (...)>>. Así, este Órgano Consultivo ha señalado en reiteradas ocasiones que el contratista que consiente una irregular actuación administrativa, prestando por su parte unos servicios sin la necesaria cobertura jurídica sin oposición alguna, se constituye en copartícipe de los vicios de que el contrato pueda adolecer, dando lugar a que recaigan sobre él mismo las consecuencias negativas de tales vicios. En esta dirección el Consejo ha insistido en que resulta improbable que quien contrata con la Administración desconozca, por mínima que sea su diligencia, que no puede producirse una contratación prescindiendo de todo procedimiento".

Postura similar a la del Consejo Consultivo de Andalucía y, citando expresamente su doctrina, se contiene en la Instrucción 2/2012, de 12 de marzo, de la Interventora General y la Directora de la Abogacía de la Comunidad Autónoma de Baleares, sobre la tramitación a seguir en los supuestos de reconocimiento extrajudicial de créditos derivados de la contratación irregular.

Postura radicalmente distinta al Consejo Consultivo de Andalucía, mantiene el Consejo Consultivo de Baleares, el cual en su dictamen 149/2014 pone de manifiesto que *"La utilización de la revisión de oficio para dar cobertura formal a la contratación nula constituye una vía claramente inidónea, toda vez que se utiliza un procedimiento extraordinario y restrictivo para una cuestión de legalidad ordinaria que puede hallar solución con el mero reconocimiento de deuda, a través del procedimiento del enriquecimiento injusto".*

Esta postura que defiende el pago al empresario bajo el fundamento de la prohibición del enriquecimiento sin causa, sin haber declarado previamente la nulidad del contrato, se recoge en las siguientes sentencias: STS 1016/2006, STS 29/04/2008, STS 21/07/2009, STS, 12/01/2012, STS 23/03/2015, STS 28/01/2016 (unificación doctrina), siempre que concurren los siguientes requisitos:

1. Aumento del patrimonio del enriquecido.
2. Empobrecimiento de la parte actora representado por un daño emergente o un lucro cesante.
3. Ausencia de motivo que justifique el enriquecimiento.
4. Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación de principio.

La STS 23/05/15 expone que *"La doctrina del enriquecimiento injusto o sin causa parece que viene a corregir situaciones de total desequilibrio, en relaciones que, carentes de ropaje jurídico, materialmente han existido produciendo beneficios concretos en una de las partes, a costa de otra".*

La SAN 3564/2018 establece que ante un contrato irregular, para regularizar las facturas presentadas al pago por un prestador de servicios, cuando no se pueda atender por falta de título correspondiente, la Administración sólo puede acudir a la convalidación de gastos por omisión de fiscalización siempre que no concorra causa de nulidad de pleno derecho, o revisar de oficio las actuaciones acudiendo al enriquecimiento injusto que se produciría como compensación del beneficio económico recibido (el enriquecimiento sin causa es fuente de las obligaciones, art. 1089 Cc y 20 LGP). Considera como núcleo esencial del enriquecimiento injusto:

1. El propósito de evitar que se produzca un injustificado desequilibrio patrimonial en perjuicio del particular.
2. La actuación del particular no debe ser por su propia iniciativa ni revelar una voluntad maliciosa del mismo, sino que debe tener su origen en una actuación de la Administración Pública sobre ese particular.



Excmo. Ayuntamiento
de Jaén



PATRONATO MUNICIPAL DE
ASUNTOS SOCIALES DE JAÉN

Por último, es preciso que el órgano gestor tenga en cuenta las siguientes cuestiones, también, para fundamentar su propuesta:

A) El artículo 106.1 Ley 39/2015 establece:

"1. Las Administraciones Públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud de interesado, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, si lo hubiere, declararán de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos previstos en el artículo 47.1."

B) El artículo 110 de la Ley 39/2015 establece unos límites a la revisión de actos nulos:

"Las facultades de revisión establecidas en este Capítulo, no podrán ser ejercidas cuando por prescripción de acciones, por el tiempo transcurrido o por otras circunstancias, su ejercicio resulte contrario a la equidad, a la buena fe, al derecho de los particulares o a las leyes."

C) El informe citado en el antecedente de hecho núm. 6 indica lo siguiente:

3. *"Estos suministros son necesarios para la realización de las tareas encomendadas a tal fin".*

7. *"Respecto a la posibilidad de restitución o no la prestación recibida, en este caso no sería posible".*

8. *"En cuanto a si esta empresa tiene otros gastos acreditados susceptibles de indemnización, no dispongo de información al respecto, tan solo hay que abonar las cantidades que se indican en las facturas que nos ocupan como consecuencia del suministro de carburante realizado por la empresa".*

9. *"La realización del servicio por parte de Quesada Eliche, ha sido adecuado, sin incidencia de ningún tipo, realizándose de forma satisfactoria, con lo cual hasta el momento y en lo que respecta al suministro de carburante, siempre ha actuado de buena fe".*

10. *"En relación con la indemnización que habría que abonar al proveedor para evitar el enriquecimiento injusto de la Administración, a juicio del informante, no hay que indemnizar nada, puesto que se le abonará cuando se lleven a cabo los trámites oportunos, el importe de los suministros realizados, con lo cual no se le habrá causado ningún tipo de perjuicio que sea susceptible de indemnizar".*

Visto lo anteriormente expuesto, en el presente expediente no solo se ha omitido el trámite de la función interventora, sino que concurren otros incumplimientos normativos ya expuestos (contratación/encargo verbal), puesto que se ha omitido todo procedimiento de contratación, tratándose de un encargo verbal en relación con un gasto recurrente, periódico y habitual.

Si el vicio pudiera determinar anulabilidad, el órgano gestor podría presentar propuesta al Sr. Alcalde-Presidente para la convalidación de la omisión de la función interventora y la convalidación del gasto, subsanando el vicio anulable (art. 48 y 52 Ley 39/2015).

Si, por el contrario, estamos ante un posible vicio que acarrea nulidad de pleno derecho, el órgano gestor podría presentar propuesta al Sr. Alcalde-Presidente convalidando la omisión de la función interventora y previo expediente de revisión de oficio, proceder a indemnizar solo el coste de la prestación si se ha llegado a producir la misma, previo



Excmo. Ayuntamiento
de Jaén



PATRONATO MUNICIPAL DE
ASUNTOS SOCIALES DE JAÉN

reconocimiento extrajudicial de créditos si fuese necesario, que solo es un procedimiento presupuestario previsto en el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que supone una excepción al principio de temporalidad del crédito presupuestario establecido con carácter general en el artículo 176 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL) y que, por sí mismo, no puede ser utilizado para regularizar un acto nulo de pleno derecho.

No obstante, con apoyo en otra de las distintas posturas analizadas en el presente informe, el órgano gestor, también, podría presentar propuesta al Sr. Alcalde-Presidente para la convalidación de la omisión de la función interventora y para el reconocimiento de la obligación por el importe de la/s factura/s presentada/s, sin previa declaración de nulidad (artículos 26.2 c) y 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril); todo ello en virtud del principio del enriquecimiento injusto y por "economía procesal" (art. 28.2 e) RD 424/2017), previo reconocimiento extrajudicial de créditos si fuese necesario.

EXIGENCIA DE RESPONSABILIDADES

Independientemente del sentido de la propuesta que realice el órgano gestor, lo que no cabe duda es la obligación que tiene de exigir las responsabilidades que procedan, en los términos legales.

El artículo 28.4 RD 424/2017, de 28 de abril, prevé "El acuerdo favorable del Presidente, del Pleno o de la Junta de Gobierno Local no eximirá de la exigencia de las responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar".

La SAN 2666/2018, de 6 de junio de 2018, prevé "Por ello, cuando hay una contratación irregular, hay que diferenciar varios planos:

- a) La cuestión relativa al abono al contratista de las prestaciones realizadas, bien como responsabilidad extracontractual o contractual o por reconocimiento extrajudicial de créditos en evitación de un enriquecimiento injusto.
- b) La revisión del acto nulo o anulable, en su caso, conforme a los artículos 103 y 103 de la Ley 30/92 (106 y 107 de la Ley 39/2015), en relación a los arts. 28, 32.a) y c) y 34 de la LCSP (los mismos preceptos del TRLCSP).
- c) La exigencia de responsabilidades disciplinarias al titular del órgano o funcionario responsable que ha procedido a la contratación irregular conforme a los artículos 34 y Disposición adicional vigésima segunda de la LCSP (decimonovena del TRLCSP), en relación al artículo 145 de la Ley 30/92 (36 de la Ley 40/2015) y artículos 175 y 176 de la Ley General Presupuestaria.
- d) La exigencia de responsabilidad por el incumplimiento del expediente de gestión económica-financiera, conforme al artículo 28 c) o d) y siguientes de la Ley 19/2013, de 19 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno."

Las referencias anteriores a la normativa de contratos, deben entenderse hechas, en la actualidad, a los artículos 37 (carácter formal de la contratación), 39.1, 39.2 b) (causas de nulidad), 41 (revisión de oficio) y disposición adicional vigésimo octava de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

"Disposición adicional vigésima octava de la LCSP. Responsabilidad de las autoridades y del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

1. La responsabilidad patrimonial de las autoridades y del personal al servicio de las Administraciones Públicas derivada de sus actuaciones en materia de contratación pública, tanto por daños causados a particulares como a la propia Administración, se exigirá con arreglo a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, así como en la normativa reglamentaria de desarrollo de la misma.



Excmo. Ayuntamiento de Jaén



PATRONATO MUNICIPAL DE ASUNTOS SOCIALES DE JAÉN

2. La infracción o aplicación indebida de los preceptos contenidos en la presente Ley por parte del personal al servicio de las Administraciones Públicas dará lugar a responsabilidad disciplinaria, que se exigirá conforme a la normativa específica en la materia."

Artículo 28 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Infracciones en materia de gestión económico-presupuestaria.

Constituyen infracciones muy graves las siguientes conductas cuando sean culpables:

a) La omisión del trámite de intervención previa de los gastos, obligaciones o pagos, cuando ésta resulte preceptiva o del procedimiento de resolución de discrepancias frente a los reparos suspensivos de la intervención, regulado en la normativa presupuestaria.

Artículo 30. Sanciones.

1. Las infracciones leves serán sancionadas con una amonestación.

2. Por la comisión de una infracción grave se impondrán al infractor algunas de las siguientes sanciones:

a) La declaración del incumplimiento y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» o diario oficial que corresponda.

b) La no percepción, en el caso de que la llevara aparejada, de la correspondiente indemnización para el caso de cese en el cargo.

3. En el caso de las infracciones muy graves, se impondrán en todo caso las sanciones previstas en el apartado anterior.

4. Los sancionados por la comisión de una infracción muy grave serán destituidos del cargo que ocupen salvo que ya hubiesen cesado y no podrán ser nombrados para ocupar ningún puesto de alto cargo o asimilado durante un periodo de entre cinco y diez años con arreglo a los criterios previstos en el apartado siguiente.

5. La comisión de infracciones muy graves, graves o leves se sancionará de acuerdo con los criterios recogidos en el artículo 131.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y los siguientes:

a) La naturaleza y entidad de la infracción.

b) La gravedad del peligro ocasionado o del perjuicio causado.

c) Las ganancias obtenidas, en su caso, como consecuencia de los actos u omisiones constitutivos de la infracción.

d) Las consecuencias desfavorables de los hechos para la Hacienda Pública respectiva.

e) La circunstancia de haber procedido a la subsanación de la infracción por propia iniciativa.

f) La reparación de los daños o perjuicios causados.

En la graduación de las sanciones se valorará la existencia de perjuicios para el interés público, la repercusión de la conducta en los Ciudadanos, y, en su caso, la percepción indebida de cantidades por el desempeño de actividades públicas incompatibles.

6. Cuando las infracciones pudieran ser constitutivas de delito, la Administración pondrá los hechos en conocimiento del Fiscal General del Estado y se abstendrá de seguir el procedimiento mientras la autoridad judicial no dicte una resolución que ponga fin al proceso penal.

7. Cuando los hechos estén tipificados como infracción en una norma administrativa especial, se dará cuenta de los mismos a la Administración competente para la instrucción del correspondiente procedimiento sancionador, suspendiéndose las actuaciones hasta la terminación de aquel. No se considerará normativa especial la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, respecto de las infracciones previstas en el artículo 28, pudiéndose tramitar el procedimiento de responsabilidad patrimonial simultáneamente al procedimiento sancionador.

8. En todo caso la comisión de las infracciones previstas en el artículo 28 conllevará las siguientes consecuencias:

a) La obligación de restituir, en su caso, las cantidades percibidas o satisfechas indebidamente.



Excmo. Ayuntamiento
de Jaén



PATRONATO MUNICIPAL DE
ASUNTOS SOCIALES DE JAÉN

b) La obligación de indemnizar a la Hacienda Pública en los términos del artículo 176 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria."

CONCLUSIÓN

Visto lo anterior, a juicio de esta intervención, en el presente caso procedería incoar la revisión de oficio, en los términos previstos en el art. 106 Ley 39/2015, a fin de declarar la nulidad de pleno derecho de las actuaciones por los motivos expuestos en los apartados e) y f) del art. 47.1 Ley 39/2015; previo trámite de audiencia a los interesados en el procedimiento, así como dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía en los términos previstos en la Ley 4/2005, de 8 de abril, dictamen cuyo carácter deviene en preceptivo y vinculante (art. 106.1 Ley 39/2015).

En relación con el órgano competente, la revisión de oficio por causa de nulidad de pleno derecho, regulada en el art. 106 Ley 39/2015, no está atribuida expresamente a un determinado órgano municipal. El art. 110 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LRRL) y el art. 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL) atribuyen al Excmo. Ayuntamiento Pleno la declaración de nulidad de los actos dictados en materia de gestión tributaria, pero nada se ha dispuesto sobre el resto de actos. Consecuencia de ello es que existan dos opiniones; una, que atribuye la competencia al Pleno por analogía con lo regulado en relación con los actos de gestión tributaria y otra, que la atribuye al órgano que hubiera dictado el correspondiente acto. Parece ser ésta última opinión la más acertada, habida cuenta de que no existe relación jerárquica entre los órganos municipales, sino una división de trabajo entre los mismos por lo que es conveniente que los actos sean revisados por el mismo órgano de los dictó o debió dictarlos. Si se hubiera seguido la tramitación prevista en la LCSP, en el caso que nos ocupa, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, la competencia se atribuiría al Sr. Alcalde-Presidente.

Por último reiterar que este informe, que no tiene naturaleza de fiscalización, como ya se ha indicado, limitado a emitir una opinión, se incluirá en la relación referida en los apartados 6 y 7 del artículo 15 del RD 424/2017, de 28 de abril (art. 28.2 RD 424/2017).

Es todo lo que se tiene a bien informar, en cumplimiento de lo solicitado, sometiendo el presente a cualquier otro mejor fundado en derecho. No obstante, V.L., con superior criterio, resolverá.

En Jaén, a 29 de abril de 2021

La Interventora



Fdo. M^a Dolores Rubio Maya

Para dar cumplimiento a lo establecido en el art. art. 3.3 d) 3º RD 128/2018, de 16 de marzo, en relación con el apartado 4 del precepto citado, se emite nota de conformidad del Secretario General.

El Secretario General

Sra. Presidenta del Patronato Municipal de Asuntos Sociales



Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con el voto a favor de los Sres/as. Concejales que asisten a la sesión plenaria, D^a. M^a REFUGIO OROZCO SAÉNZ (**Ciudadanos**), D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a. M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D^a ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D^a. ESTEFANÍA PLAZA LEÓN, D. FRANCISCO PADORNO MUÑOZ, D^a. M^a DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D^a. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO CHICA JIMÉNEZ (**PSOE**), el voto en contra de los Sres. Concejales, D. JAVIER UREÑA OLIVERA, D. JULIÁN ÁVILA DE LA CASA (**Unidas Podemos por Jaén**), y la abstención de los Sres/as. Concejales, D^a. MARÍA CANTOS ALCÁZAR, D. MIGUEL CASTRO GUTIÉRREZ, D. BRUNO GARCÍA PÉREZ (**Concejales no adscritos**), D^a SALUD ANGUITA VERÓN (**VOX**), D. FRANCISCO JAVIER CARAZO CARAZO, D^a. M^a REYES CHAMORRO BARRANCO, D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO, D^a. M^a ISABEL AZAÑÓN RUBIO, D^a. M^a ESTHER ORTEGA CABRERA, D. JESÚS MANUEL ORTEGA MORALES, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D. MANUEL PALOMARES HERRERA (**PP**). No asiste a la sesión plenaria el Concejel D. MANUEL UREÑA CONTRERAS (**VOX**).

ACUERDA:

PRIMERO: Convalidar la omisión de la función interventora.

SEGUNDO: Aprobar el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito N^o PMAS/OFI/9/2021 de los gastos de las facturas que se relacionan en la propuesta que antecede, con cargo al ejercicio presupuestario 2021, de QUESADA ELICHE, S.L., (CIF: B23528904).

TERCERO: Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal.

NÚMERO DIECISÉIS.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO N^o PMAS/OFI/10/2021 POR OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA EN FACTURAS DE 2020 POR “SERVICIO DE VERIFICACIÓN Y CARGA DE EXTINTOR 6KG” DE CEMSSA SEGURIDAD, S.L.

Previo dictamen favorable emitido por el Consejo Rector del Patronato Municipal de Asuntos Sociales en sesión Ordinaria celebrada el día 21 de enero de 2022.

Vista la propuesta formulada por la Presidenta del Patronato Municipal de Asuntos Sociales con fecha 23 de diciembre de 2021, y la documentación que acompaña:



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
SECCIÓN ADMINISTRATIVA (PMAS)

C/CERON, Nº 19 23004 JAÉN
EXT.: TELÉFONO: 953219207

PROCEDIMIENTO | 12012. [PMAS] PROPUESTAS Y RESOLUCIONES ELECTRÓNICAS
EXPEDIENTE | 1685/2021/RESO-PMAS REF. ADICIONAL |
INTERESADO(S) |

ASUNTO: RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO DERIVADO DEL EXPTE. PMAS/OFI/10/2021 POR OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA EN FACTURA DE 2020 POR "SERVICIO DE VERIFICACIÓN Y CARGA DE EXTINTOR 6KG" DE CEMSSA SEGURIDAD, S.L. (C.I.F. B23409477).

EXPTE. PMAS/REC/OFI/10/2021.

**PROPUESTA DE ACUERDO DE LA PRESIDENCIA DEL PATRONATO MUNICIPAL DE ASUNTOS SOCIALES DE RECONOCIMIENTO
EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO**

ANTECEDENTES DE HECHO:

- Escrito, de 3 de noviembre de 2020, firmado por la Jefa de Negociado de Contabilidad.
- Factura que, a continuación se relaciona, conformada por el Arquitecto Técnico de la Sección Técnica de Obras (D. Adriano Quesada Eliche) con el VºBº de la Sra. Presidenta del PMAS (Dª Ángeles Díaz de la Torre).

Aplicación Presupuestaria: 23100-22799				
Número	Descripción	Importe	F. Factura	F. Recepción
200539	VERIFICACIÓN Y CARGA DE EXTINTOR 6KG DE POLVO Y GAS EN CENTRO MUNICIPAL DE ACOGIDA AL TRANSEUNTE.	19,36 €	07/07/2020	08/09/2020
Total:		19,36 €		

- Requerimiento de intervención, de 3 de noviembre de 2020, a la Sra. Presidenta del PMAS para que inste evacuación de informe del área que ha realizado el gasto.
- Comunicación interior, 3 de noviembre de 2020, a la Sra. 3ª Tte. de Alcaldé Delegada del Área de Economía y Hacienda.
- Solicitud de informe, de 3 de noviembre de 2020, del Adjunto Jefe de la Sección Administrativa al Sr. Arquitecto Técnico de la Sección Técnica de Obras.
- Informe del Arquitecto Técnico de la Sección Técnica de Obras (D. Adriano Quesada Eliche), de 3 de noviembre de 2020.
- Informe de la Sra. Interventora, de fecha 29 de abril de 2021.

CONSIDERANDO : Que el objeto del gasto según se extrae del Informe citado en el antecedente de hecho número 6 donde consta literalmente:

"1. Detalle del gasto:

"Suministro de servicios de verificación y carga de extintor de 6 kg en el Centro Municipal de Acogida al Transeúntes por uso del mismo necesario para el correcto funcionamiento".

Importe: 19,36€.

FIRMADO POR:

ANGELES DIAZ DE LA TORRE | Presidenta del Patronato de Asuntos Sociales (P.D.Resolución de Alcaldía 29-06-2021) FECHA:23/12/2021 HORA:11:00:59

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN secte.aytojaen.es	CSV 14154575260561417315	PÁGINA 1/4

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
SECCIÓN ADMINISTRATIVA (PMAS)

EXPEDIENTE 1685/2021/RESO-PMAS

Naturaleza jurídica: contrato de servicio.

Fecha de realización: 2020.

Aplicación presupuestaria: 23100.22799 "Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales".

Ejercicio económico al que se imputa: 2021".

CONSIDERANDO II: Que en cuanto a la exposición de incumplimientos normativos, el informe de la Sra. Interventora, indica lo siguiente:

El artículo 37 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP) regula el carácter formal de la contratación del sector público del siguiente tenor:

"1. Las entidades del sector público no podrán contratar verbalmente, salvo que el contrato tenga, conforme a lo señalado en el artículo 120.1, carácter de emergencia."

No consta tramitación de expediente alguno en relación con los gastos relacionados en el antecedente de hecho núm. 2, si bien el informe citado en el antecedente de hecho núm. 6 precisa ante la solicitud de justificación de las razones que han existido para actuar sin sujeción al procedimiento previsto y omitiendo la fiscalización previa 6. *"La razón que ha motivado que se actúe sin sujeción al procedimiento previsto, es que se está tramitando una licitación abierta, según información de la unidad administrativa, estando a la espera de su adjudicación"*.

De los posibles motivos que relaciona la plataforma de la Cámara de Cuentas, por los que se puede producir la omisión de la función interventora, se podría entender que en el presente caso concurre "FALTA DE TRAMITACIÓN DEL CORRESPONDIENTE EXPEDIENTE".

CONSIDERANDO III: Que el informe citado en el antecedente de hecho número 6, se indica:

3. *"Estos suministros son necesarios para la realización de las tareas encomendadas a tal fin"*.

7. *"Respecto a la posibilidad de restitución o no la prestación recibida, no sería posible"*.

8. *"En cuanto a si esta empresa tiene otros gastos acreditados susceptibles de indemnización, no dispongo de información al respecto, tan solo hay que abonar las cantidades que se indican en las facturas que nos ocupan como consecuencia del suministro de carburante realizado por la empresa"*.

9. *"La realización del servicio por parte de CEMSSA SEGURIDAD, S.L. ha sido adecuado, sin incidencia de ningún tipo, realizándose de forma satisfactoria, con lo cual hasta el momento y en lo que respecta al detalle de factura, siempre ha actuado de buena fe"*.

10. *"En relación con la indemnización que habría que abonar al proveedor para evitar el enriquecimiento injusto de la Administración, a juicio del informante, no hay que indemnizar nada, puesto que se le abonará cuando se lleven a cabo los trámites oportunos, el importe de los suministros realizados, con lo cual no se le habrá causado ningún tipo de perjuicio que sea susceptible de indemnizar"*.

CONSIDERANDO IV: Que las prestaciones se han llevado a cabo efectivamente y que su precio se ajusta al precio de mercado según se indica en el informe citado en el antecedente de hecho núm. 6; las facturas han sido conformadas por D. Adriano Quesada Eliche (Arquitecto Técnico de la Sección Técnica de Obras) con el VºBº de la Sra. Presidenta del PMAS.

En el informe citado en el antecedente de hecho núm. 6, se indica 2. *"Se puede afirmar que el suministro se ha realizado por el proveedor, porque los albaranes están firmados por las personas responsables de aceptar el suministro"* y 4. *"El precio emitido por el procedimiento de revisión y carga de extintor es el habitual"*.

CONSIDERANDO V: Existe crédito presupuestario adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 23100.22799 "Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales" en el presupuesto de 2017, prorrogado a 2021.

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14154575260561417315	PÁGINA 2/4



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
SECCIÓN ADMINISTRATIVA (PMAS)

EXPEDIENTE 1685/2021/RESO-PMAS

Consta documento contable de retención de crédito (RC 2202100003486) de fecha 29 de abril de 2021, por importe de 19,36 €.

CONSIDERANDO VI: La posibilidad y conveniencia de revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento según el artículo 28.2 e) del ES 424/2017: *"el resultado de la revisión del acto se materializará acudiendo a la vía de la indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración como consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor o de incumplir la obligación a su cargo, por lo que por razones de economía procesal, sólo sería pertinente instar dicha revisión cuando sea presumible que el importe de dichas indemnizaciones fuera inferior al que se propone".*

CONSIDERANDO VII: Que el Consejo Consultivo de Baleares, el cual en su dictamen 149/2014 pone de manifiesto que *"La utilización de la revisión de oficio para dar cobertura formal a la contratación nula constituye una vía claramente inidónea, toda vez que se utiliza un procedimiento extraordinario y restrictivo para una cuestión de legalidad ordinaria que puede hallar solución con el mero reconocimiento de deuda, a través del procedimiento del enriquecimiento injusto".*

Esta postura que defiende el pago al empresario bajo el fundamento de la prohibición del enriquecimiento sin causa, sin haber declarado previamente la nulidad del contrato, se recoge en las siguientes sentencias: STS 1016/2006, STS 29/04/2008, STS 21/07/2009, STS, 12/01/2012, STS 23/03/2015, STS 28/01/2016 (unificación doctrina), siempre que concurren los siguientes requisitos:

1. Aumento del patrimonio del enriquecido.
2. Empobrecimiento de la parte actora representado por un daño emergente o un lucro cesante.
3. Ausencia de motivo que justifique el enriquecimiento.
4. Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación de principio.

La STS 23/05/15 expone que *"La doctrina del enriquecimiento injusto o sin causa parece que viene a corregir situaciones de total desequilibrio, en relaciones que, carentes de ropaje jurídico, materialmente han existido produciendo beneficios concretos en una de las partes, a costa de otra".*

CONSIDERANDO VIII: Que el informe de la Sra. Interventora citado, en el antecedente de hecho núm. 7 concluye:

Visto lo anterior, a juicio de esta intervención, en el presente caso procedería incoar la revisión de oficio, en los términos previstos en el art. 106 Ley 39/2015, a fin de declarar la nulidad de pleno derecho de las actuaciones por los motivos expuestos en el apartado e) del art. 47.1 Ley 39/2015; previo trámite de audiencia a los interesados en el procedimiento, así como dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía en los términos previstos en la Ley 4/2005, de 8 de abril, dictamen cuyo carácter deviene en preceptivo y vinculante (art. 106.1 Ley 39/2015).

CONSIDERANDO IX: Que no obstante lo anterior, el informe citado en el antecedente de hecho núm. 7 indica:

"No obstante, con apoyo en otra de las distintas posturas analizadas en el presente informe, el órgano gestor, también, podría presentar propuesta al Sr. Alcalde-Presidente para la convalidación de la omisión de la función Interventora y para el reconocimiento de la obligación por el importe de la/s factura/s presentada/s, sin previa declaración de nulidad (artículos 26.2 c) y 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril); todo ello en virtud del principio del enriquecimiento injusto y por "economía procesal" (art. 28.2 e) RD 424/2017), previo reconocimiento extrajudicial de créditos si fuese necesario."

CONSIDERANDO X: Tratándose, por tanto, de obligaciones que derivan de gastos realizados en ejercicios anteriores, procede el reconocimiento extrajudicial del crédito por el Ayuntamiento Pleno en virtud de los siguientes preceptos:

Artículo 26 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril establece:

"1.- Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada Presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.

2.-No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicarán a los créditos del Presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:

a) Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que reciba sus retribuciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Entidad Local.

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 58/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art. 43)

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14164675260561417315	PÁGINA 3/4



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
SECCIÓN ADMINISTRATIVA (PMAS)

EXPEDIENTE 1685/2021/RESO-PMAS

- b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores. En el supuesto establecido en el art. 47.5 requerirá la previa incorporación de los créditos correspondientes.
c) Las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores a que se refiere el art. 60.2 del presente Real Decreto."

Artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril dispone:

"Corresponderá al Pleno de la Entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria".

**SE PROPONE AL CONSEJO RECTOR DEL PATRONATO MUNICIPAL DE ASUNTOS SOCIALES
PARA SU POSTERIOR ELEVACIÓN AL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO:**

PRIMERO: Convalidar la omisión de la función Interventora.

SEGUNDO: Adopción del acuerdo de aprobación del reconocimiento extrajudicial de crédito de los gastos derivados de las facturas que se relacionan en el antecedente de hecho número 2, con cargo al ejercicio presupuestario 2021.

TERCERO: Dar traslado del acuerdo a la Intervención Municipal.

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14154675260561417315	PÁGINA 4/4



Excmo. Ayuntamiento
de Jaén



PATRONATO MUNICIPAL DE
ASUNTOS SOCIALES DE JAÉN

Asunto: OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA EN FACTURA DE 2020 POR "SERVICIO DE VERIFICACIÓN Y CARGA DE EXTINTOR 6KG" DE CEMSSA SEGURIDAD, S.L. (CIF B23409477).
MOTIVO OFI: FALTA DE TRAMITACIÓN DEL CORRESPONDIENTE EXPEDIENTE.

INFORME DE INTERVENCIÓN
PMAS/OFI/10/2021

Visto el expediente citado en el asunto, se procede a la emisión de informe, que no tendrá naturaleza de fiscalización, en virtud de lo establecido en el artículo 28 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

ANTECEDENTES DE HECHO

1. Escrito, de 3 de noviembre de 2020, firmado por la Jefa de Negociado de Contabilidad.
2. Factura que, a continuación se relaciona, conformada por el Arquitecto Técnico de la Sección Técnica de Obras (D. Adriano Quesada Eliche) con el VºBº de la Sra. Presidenta del PMAS (Dª Ángeles Díaz de la Torre).

Aplicación Presupuestaria: 23100-22799				
Número	Descripción	Importe	F. Factura	F.Recepción
200539	VERIFICACIÓN Y CARGA DE EXTINTOR 6 KG DE POLVO Y GAS EN CENTRO MUNICIPAL DE ACOGIDA AL TRANSEÚNTE	19,36 €	07/07/2020	08/09/2020
	TOTAL	19,36 €		

3. Requerimiento de Intervención, de 3 de noviembre de 2020, a la Sra. Presidenta del PMAS para que inste evacuación de informe del área que ha realizado el gasto.
4. Comunicación Interior, de 3 de noviembre de 2020, a la Sra. 3ª Tte. de Alcalde Delegada del Área de Economía y Hacienda.
5. Solicitud de informe, de 3 de noviembre de 2020, del Adjunto Jefe de la Sección Administrativa al Sr. Arquitecto Técnico de la Sección Técnica de Obras.
6. Informe del Arquitecto Técnico de la Sección Técnica de Obras (D. Adriano Quesada Eliche), de 3 de noviembre de 2020.

ANÁLISIS DEL EXPEDIENTE

En primer lugar, es necesario precisar que cuando se reciben facturas en el registro contable, que gestionan las distintas UGEPS tanto del Ayuntamiento como de sus organismos autónomos, y éstas se remitan a las distintas áreas; si dichas áreas no han tramitado los procedimientos de contratación aplicables, deberían proceder a su devolución, mediante acto administrativo indicando que, no obstante, podrá solicitarse la restitución de la prestación realizada, cuando ello fuera posible. O, si no fuera posible lo anterior, solicitud de indemnización de daños y perjuicios por el valor de la prestación realizada efectivamente, a presentar en el plazo máximo de un año desde la realización de la prestación (art. 67.1 Ley 39/2015), debiendo detallar en la misma descripción de la prestación realizada, la fecha en que se realizó, la identificación de la autoridad o empleado municipal que le encargó la realización de la misma, una liquidación de los gastos efectivamente soportados para la realización de la prestación (sin incluir beneficio industrial) y adjuntarle los documentos que acrediten dicho encargo y la realización efectiva de la prestación.

Puesto que el área que ha realizado el gasto no ha devuelto de oficio las facturas derivadas de gastos encargados verbalmente, a pesar de tratarse de gastos habituales, periódicos y recurrentes, cuya fiscalización se ha



Excmo. Ayuntamiento
de Jaén



PATRONATO MUNICIPAL DE
ASUNTOS SOCIALES DE JAÉN

omitido; sino que se remiten al órgano interventor, se ha procedido a comunicar la omisión de la función interventora producida, así como a requerir informe al área responsable del gasto para que justifique diversos extremos.

Comunicada, por tanto, la omisión de fiscalización al área que ha realizado el gasto y recibido el informe citado en el antecedente de hecho núm. 6; se emite el presente cuya finalidad es verter una opinión sobre la propuesta (documentación relacionada), a fin de que, uniendo éste a las actuaciones, pueda el Presidente de la Entidad Local, decidir si continúa el procedimiento o no y demás actuaciones que, en su caso, procedan.

En el presente expediente, consta factura conformada.

a) Descripción detallada del gasto:

Área: Sección Técnica de Obras del PMAS.

Objeto del gasto: Según se extrae del Informe citado en el antecedente de hecho núm. 6, donde consta literalmente:

"1. Detalle del gasto:

"Servicio de verificación y carga de extintor de 6 kg. en Centro Municipal de Acogida al Transeúnte por uso del mismo y necesario para el correcto funcionamiento".

Importe: 19,36 €.

Naturaleza jurídica: contrato de servicios.

Fecha de realización: 2020.

Aplicación presupuestaria: 23100.22799 "Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales".

Ejercicio económico al que se imputa: 2021.

b) Exposición de los incumplimientos normativos:

El artículo 37 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP) regula el carácter formal de la contratación del sector público del siguiente tenor:

"1. Las entidades del sector público no podrán contratar verbalmente, salvo que el contrato tenga, conforme a lo señalado en el artículo 120.1, carácter de emergencia."

No consta tramitación de expediente alguno en relación con los gastos relacionados en el antecedente de hecho núm. 2, si bien el informe citado en el antecedente de hecho núm. 6 precluye ante la solicitud de justificación de las razones que han existido para actuar sin sujeción al procedimiento previsto y omitiendo la fiscalización previa 6. "La razón que ha motivado que se actúe sin sujeción al procedimiento previsto, es que se está efectuando una licitación abierta según información de la unidad administrativa, estando a la espera de su adjudicación".

De los posibles motivos que relaciona la plataforma de la Cámara de Cuentas, por los que se puede producir la omisión de la función interventora, se podría entender que en el presente caso concurre "FALTA DE TRAMITACIÓN DEL CORRESPONDIENTE EXPEDIENTE".

c) Constatación de que las prestaciones se han llevado a cabo efectivamente y de que su precio se ajusta al precio de mercado.

La factura ha sido conformada por D. Adriano Quesada Eliche (Arquitecto Técnico de la Sección Técnica de Obras) con el VºBº de la Sra. Presidenta del PMAS.



Excmo. Ayuntamiento
de Jaén



PATRONATO MUNICIPAL DE
ASUNTOS SOCIALES DE JAÉN

En el informe citado en el antecedente de hecho núm. 6, se indica 2. "Se puede afirmar que el servicio se ha realizado por el proveedor, porque los albaranes están firmados por las personas responsables de aceptar el servicio". y 4. "El precio emitido por el procedimiento de revisión y carga de extintor es el habitual".

d) Comprobación de que existe crédito presupuestario adecuado y suficiente para satisfacer el importe del gasto.

Existe crédito presupuestario adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria "Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales" en el presupuesto de 2017, prorrogado a 2021.

Consta documento contable de retención de crédito (RC 22021000003486) de fecha 29 de abril de 2021, por importe de 19,35 €.

e) Posibilidad y conveniencia de revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento

Según el artículo 28.2 e) RD 424/2017, "el resultado de la revisión del acto se materializará acudiendo a la vía de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración como consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor o de incumplir la obligación a su cargo, por lo que, por razones de economía procesal, sólo será oportuno instar dicha revisión cuando sea presumible que el importe de dichas indemnizaciones fuera inferior al que se propone."

El artículo 39 LCSP prevé, en el apartado 1, que "Son causas de nulidad de derecho administrativo las tratadas en el artículo 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas".

El artículo 47 Ley 39/2015, establece que son nulos de pleno derecho los actos de las Administraciones Públicas, entre otros:

"e) Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados."

"f) Los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición."

A continuación se exponen distintas posturas jurisprudenciales y doctrinales al respecto, a fin de que el órgano gestor pueda fundamentar su propuesta:

La SAN 2666/2018, de 6 de junio de 2018 recoge "La omisión de trámites en los expedientes de contratación da lugar a infracciones del ordenamiento jurídico de diferente entidad, desde la total y absoluta omisión de expediente contractual, supuesto de nulidad de pleno derecho (artículo 63 Ley 30/92, actual artículo 47 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), hasta la omisión de algún trámite que, aún tratándose de informes preceptivos, pudieran considerarse como anulables (artículo 63 Ley 30/92, artículo 68 Ley 39/2015).

Sólo los actos anulables son convalidables (artículo 67 Ley 30/92, artículo 52 Ley 39/2015), no así los actos nulos de pleno derecho en los que sólo cabe la revisión de oficio para declarar su nulidad radical."



Excmo. Ayuntamiento
de Jaén



PATRONATO MUNICIPAL DE
ASUNTOS SOCIALES DE JAÉN

Siguiendo la doctrina del Consejo Consultivo de Andalucía, en su dictamen núm. 0178/2019, de 27 de febrero de 2019 (ponente: María del Mar Moreno Ruíz), a consulta del Ayuntamiento de Granada para la revisión de oficio de una contratación de servicios verbal, hay que tener en cuenta lo siguiente:

"Antes de abordar el fondo del asunto, conviene señalar que la revisión de oficio objeto de consulta trae causa de la doctrina de este Consejo Consultivo a la que se refiere la Cámara de Cuentas en el "Informe definitivo de fiscalización de la situación financiera del Ayuntamiento de Granada, de 20 de febrero de 2018", tal y como precisa el Interventor General del Ayuntamiento de Granada, al señalar las razones que justifican la tramitación de la revisión de oficio por causa de nulidad.

En efecto, la Cámara de Cuentas se remite a la doctrina expuesta por este Consejo en el dictamen 270/2002 para dejar claro que en estos supuestos no es correcta la práctica habitual que se limita al abono de los servicios prestados por la vía del reconocimiento extrajudicial de créditos y apelando a la prohibición de enriquecimiento injusto, ya que resulta exigible la previa declaración de nulidad de la contratación del servicio efectuada prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido.

Más allá del pronunciamiento concreto que corresponde efectuar sobre la posible nulidad de la contratación verbal efectuada y sus efectos, el asunto ahora examinado representa una oportunidad para subrayar y reiterar la postura mantenida por el Consejo Consultivo en asuntos similares desde hace casi un cuarto de siglo.

El presente dictamen permite llamar la atención de las Administraciones Públicas concernidas con el objeto de despejar la confusión que se sigue manifestando en este ámbito a juzgar por los informes de la Cámara de Cuentas consultados. Con esta finalidad se formulan las consideraciones que siguen, considerando la función propedéutica y preventiva que cumple la doctrina de este Órgano al proyectarse sobre la actividad futura de la Administración, aunque se sienta al hilo de su intervención preceptiva en procedimientos individualizados. Todo ello sin perjuicio de que la doctrina consolidada del Consejo Consultivo en la materia tenga su adecuado reflejo en la Memoria anual que ha de aprobar el Pleno.

En este sentido, volvemos a reiterar la plena validez de la doctrina sintetizada en el dictamen 270/2002 de este Consejo Consultivo, a la que se remite nuevamente la Cámara de Cuentas en el Informe de 30 de mayo de 2018, sobre el análisis de los acuerdos y resoluciones contrarios a reparos formulados por los interventores locales y las anomalías detectadas en materia de ingresos, así como sobre los acuerdos adoptados con omisión del trámite de fiscalización previa, correspondiente a los ejercicios 2014 y 2015.

En efecto, la Cámara de Cuentas indica en el apartado 7.3 de dicho informe que <<se constata que las entidades emplean con reiteración el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito (EREC) para aplicar al presupuesto gastos de ejercicios anteriores realizados al margen del procedimiento, bien porque no existía crédito presupuestario en el momento de ejecutar el gasto, bien porque se tramitaron gastos prescindiendo del procedimiento legalmente aplicable a cada caso>>. Según dicho informe, <<las entidades con la intención de evitar que se produzca un enriquecimiento injusto de la Administración, proceden al reconocimiento de las obligaciones de pago a las empresas que han prestado los servicios y las imputa al ejercicio corriente mediante la tramitación de los expedientes de reconocimiento extrajudicial>>.

Tal y como indica dicho informe, el Consejo Consultivo de Andalucía viene exponiendo una consolidada doctrina sobre la improcedencia tanto de dicha práctica como de la que se basa en el instituto de la responsabilidad patrimonial extracontractual de la Administración para abonar obras, bienes y servicios adquiridos por la Administración prescindiendo del procedimiento previsto por el legislador para preservar los principios que informan la contratación del sector público.

Ante la persistencia de la práctica antes referida, que según el referido informe de la Cámara de Cuentas se evidencia en numerosos expedientes de Ayuntamientos y Diputaciones, hay que hacer notar que el criterio del Consejo Consultivo se ha asentado, sin fisuras, en las dos últimas décadas. Conviene, pues, recordar que en el dictamen 270/2002 de este Consejo Consultivo (F) III), reproducido parcialmente en el informe de la Cámara de Cuentas de 30 de mayo de 2018, se dice lo siguiente:

<<El reclamante articula su petición en un procedimiento de convalidación de gastos basada en la figura de la prohibición de enriquecimiento injusto, motivo por el que alega que no procede incoar, como ha hecho la Administración, procedimiento de revisión de oficio al no haber instado la declaración de nulidad. Esta argumentación no puede prosperar, pues ni los particulares ni la Administración tienen facultades dispositivas sobre el procedimiento que en cada caso ha de seguirse, a menos que así venga expresamente ordenado>>.



Excmo. Ayuntamiento
de Jaén



PATRONATO MUNICIPAL DE
ASUNTOS SOCIALES DE JAÉN

En esta dirección, el dictamen subraya que tanto la vía que parte de la invocación de la prohibición de enriquecimiento injusto (en ese caso instrumentada a través de la "convalidación de gastos"), como la de la responsabilidad patrimonial extracontractual de la Administración han sido objetadas por el Consejo Consultivo, dado que el ordenamiento jurídico-administrativo ha arbitrado una vía específica a la que está sometida la Administración. El dictamen se refiere a lo entonces previsto en el artículo 47 del Reglamento General de Contratación y después en el artículo 66.1 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y en el artículo 65 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2000. La misma vía (declaración de nulidad y ulterior liquidación) se ha mantenido en la normativa más reciente, como se observa en el artículo 35.1 del TRLCSP, a la sazón aplicable, y en el artículo 42.1 de la vigente LCSP.

Tal y como precisa el dictamen 270/2002, este Órgano ha venido señalando que se trata, en suma, de una especie de acción restitutoria, no muy distinta de la contemplada en los artículos 1303 y siguientes del Código Civil, bien diferente de la acción de responsabilidad patrimonial en su concepción y en sus efectos prácticos. En este sentido se indica que ya en el dictamen 2/1995 (siguiendo la doctrina señalada en los dictámenes 3 y 5/1994), el Consejo Consultivo señaló que la elección por la Administración del procedimiento de responsabilidad patrimonial implicaría extraer la solución al problema de su ámbito natural, que no es otro que el de la legislación de contratos.

Efectivamente, el dictamen 270/2002, destaca que el Consejo Consultivo no ignora que un importante sector doctrinal admite la prohibición del enriquecimiento injusto como fundamento del reconocimiento de la obligación de la Administración de abonar el importe de la prestación realizada sin previo procedimiento o mediante una tramitación inválida. Son muchos los argumentos que se manejan en apoyo de dicha solución: antiformalismo, equidad, seguridad jurídica, etc... De igual forma, el dictamen reconoce que la jurisprudencia del Tribunal Supremo suaviza las consecuencias que se derivan de la declaración de nulidad introduciendo los efectos derivados del principio de enriquecimiento sin causa o injusto, principio por el que se pretende proteger el interés público y mantener el imprescindible equilibrio financiero de las relaciones contractuales.

Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo Consultivo señala lo siguiente:

<<Es cierto que la Administración está obligada a abonar las obras o servicios ejecutados aunque su contratación no haya sido válidamente gestada, evitando ciertamente un enriquecimiento injusto, sin embargo, no lo es menos que el reconocimiento de tal obligación pasa ineludiblemente por la previa tramitación de un procedimiento para la declaración de nulidad y por la aplicación de las consecuencias jurídicas que el legislador ha establecido para los contratos nulos de pleno derecho.

Sin entrar en la polémica sobre la subsidiariedad del enriquecimiento injusto en el ámbito del Derecho administrativo, lo importante es subrayar que el objetivo de la justicia material no puede obviar caprichosa y arbitrariamente los cauces en cada caso establecidos para su consecución, en los términos fijados por el legislador, máxime cuando las alternativas posibles no conducen a idénticas soluciones>>.

Las consecuencias que produce la nulidad del contrato se encuentran previstas en el artículo 35.1 del TRLCSP, de acuerdo con el cual "la declaración de nulidad de los actos preparatorios del contrato o de la adjudicación, cuando sea firme, llevará en todo caso consigo la del mismo contrato, que entrará en fase de liquidación, debiendo restituirse las partes recíprocamente las cosas que hubiesen recibido en virtud del mismo y si esto no fuese posible se devolverá su valor. La parte que resulte culpable deberá indemnizar a la contraria de los daños y perjuicios que haya sufrido".

La propuesta de resolución reconoce al contratista el derecho a percibir las cantidades correspondientes al valor de las prestaciones efectivamente realizadas y no abonadas, descontando el beneficio industrial.

A este respecto, a nivel de principio, el Consejo Consultivo ha venido declarando que la restitución solo puede comprender el valor de la prestación realizada, lo que incluye sus costes efectivos, pero no los demás componentes retributivos propios de un contrato válidamente celebrado, dado que, al ser el contrato nulo, no produce efectos económicos propios del contrato eficaz, por lo que la obligación de devolver no deriva, en este caso, del contrato, sino de la regla general (en este caso, art. 35.1 del TRLCSP) que determina la extensión de la restitución únicamente al valor de la prestación, incluyendo, por consiguiente, todos los costes (y tan solo los mismos) soportados por quien la efectuó.

Como se desprende de lo dicho en el tercer fundamento jurídico de este dictamen, ya en su primera etapa expuso este Consejo Consultivo (dictamen 2/1995), que <<no solo la Administración debe recibir el reproche por su irregular proceder sino que también cabe reputar a los contratistas como causantes de la nulidad (...)>>. Así, este Órgano Consultivo ha señalado en reiteradas ocasiones que el contratista que consiente una irregular actuación administrativa, prestando por su parte unos servicios sin la necesaria cobertura jurídica



Excmo. Ayuntamiento
de Jaén



PATRÓNATO MUNICIPAL DE
ASUNTOS SOCIALES DE JAÉN

sin oposición alguna, se constituye en copartícipe de los vicios de que el contrato pueda adolecer, dando lugar a que recaigan sobre él mismo las consecuencias negativas de tales vicios. En esta dirección el Consejo ha insistido en que resulta improbable que quien contrata con la Administración desconozca, por mínima que sea su diligencia, que no puede producirse una contratación prescindiendo de todo procedimiento".

Postura similar a la del Consejo Consultivo de Andalucía y, citando expresamente su doctrina, se contiene en la Instrucción 2/2012, de 12 de marzo, de la interventora General y la Directora de la Abogacía de la Comunidad Autónoma de Baleares, sobre la tramitación a seguir en los supuestos de reconocimiento extrajudicial de créditos derivados de la contratación irregular.

Postura radicalmente distinta al Consejo Consultivo de Andalucía, mantiene el Consejo Consultivo de Baleares, el cual en su dictamen 149/2014 pone de manifiesto que *"La utilización de la revisión de oficio para dar cobertura formal a la contratación nula constituye una vía claramente inidónea, toda vez que se utiliza un procedimiento extraordinario y restrictivo para una cuestión de legalidad ordinaria que puede hallar solución con el mero reconocimiento de deuda, a través del procedimiento del enriquecimiento injusto".*

Esta postura que defiende el pago al empresario bajo el fundamento de la prohibición del enriquecimiento sin causa, sin haber declarado previamente la nulidad del contrato, se recoge en las siguientes sentencias: STS 1016/2006, STS 29/04/2008, STS 21/07/2009, STS, 12/01/2012, STS 23/03/2015, STS 28/01/2016 (unificación doctrina), siempre que concurren los siguientes requisitos:

1. Aumento del patrimonio del enriquecido.
2. Empobrecimiento de la parte acreora representado por un daño emergente o un lucro cesante.
3. Ausencia de motivo que justifique el enriquecimiento.
4. Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación de principio.

La STS 23/05/15 expone que *"La doctrina del enriquecimiento injusto o sin causa parece que viene a corregir situaciones de total desequilibrio, en relaciones que, carentes de ropaje jurídico, materialmente han existido produciendo beneficios concretos en una de las partes, a costa de otra".*

La SAN 3564/2018 establece que ante un contrato irregular, para regularizar las facturas presentadas al pago por un prestador de servicios, cuando no se pueda atender por falta de título correspondiente, la Administración sólo puede acudir a la convalidación de gastos por omisión de fiscalización siempre que no concorra causa de nulidad de pleno derecho, o revisar de oficio las actuaciones acudiendo al enriquecimiento injusto que se produciría como compensación del beneficio económico recibido (el enriquecimiento sin causa es fuente de las obligaciones, art. 1089 Cc y 20 LGP). Considera como núcleo esencial del enriquecimiento injusto:

1. El propósito de evitar que se produzca un injustificado desequilibrio patrimonial en perjuicio del particular.
2. La actuación del particular no debe ser por su propia iniciativa ni revelar una voluntad maliciosa del mismo, sino que debe tener su origen en una actuación de la Administración Pública sobre ese particular.



Excmo. Ayuntamiento
de Jaén



PATRONATO MUNICIPAL DE
ASUNTOS SOCIALES DE JAÉN

Por último, es preciso que el órgano gestor tenga en cuenta las siguientes cuestiones, también, para fundamentar su propuesta:

A) El artículo 106.1 Ley 39/2015 establece:

"1. Las Administraciones Públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud de interesado, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, si lo hubiere, declararán de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos previstos en el artículo 47.1."

B) El artículo 110 de la Ley 39/2015 establece unos límites a la revisión de actos nulos:

"Las facultades de revisión establecidas en este Capítulo, no podrán ser ejercidas cuando por prescripción de acciones, por el tiempo transcurrido o por otras circunstancias, su ejercicio resulte contrario a la equidad, a la buena fe, al derecho de los particulares o a las leyes."

C) El informe citado en el antecedente de hecho núm. 6 indica lo siguiente:

3. *"Estos servicios son necesarios para la realización de las tareas encomendadas a tal fin".*

7. *"Respecto a la posibilidad de restitución o no la prestación recibida, en este caso no sería posible".*

8. *"En cuanto a si esta empresa tiene otros gastos acreditados susceptibles de indemnización, no dispongo de información al respecto, tan solo hay que abonar la cantidad que se indica en la factura que nos ocupa como consecuencia del servicio de verificación y carga de extintor".*

9. *"La realización del servicio por parte de Cemssa Seguridad, s.l., ha sido adecuado, sin incidencia de ningún tipo, realizándose de forma satisfactoria, con lo cual hasta el momento y en lo que respecta al detalle de factura, siempre ha actuado de buena fe".*

10. *"En relación con la indemnización que habría que abonar al proveedor para evitar el enriquecimiento injusto de la Administración, a juicio del informante, no hay que indemnizar nada, puesto que se le abonará cuando se lleven a cabo los trámites oportunos, el importe de los suministros realizados, con lo cual no se le habrá causado ningún tipo de perjuicio que sea susceptible de indemnizar".*

Visto lo anteriormente expuesto, en el presente expediente no solo se ha omitido el trámite de la función interventora, sino que concurren otros incumplimientos normativos ya expuestos (contratación/encargo verbal), puesto que se ha omitido todo procedimiento de contratación, tratándose de un encargo verbal en relación con un gasto recurrente, periódico y habitual.

Si el vicio pudiera determinar anulabilidad, el órgano gestor podría presentar propuesta al Sr. Alcalde-Presidente para la convalidación de la omisión de la función interventora y la convalidación del gasto, subsanando el vicio anulable (art. 48 y 52 Ley 39/2015).

Si, por el contrario, estamos ante un posible vicio que acarrea nulidad de pleno derecho, el órgano gestor podría presentar propuesta al Sr. Alcalde-Presidente convalidando la omisión de la función interventora y previo expediente de



Excmo. Ayuntamiento
de Jaén



PATRONATO MUNICIPAL DE
ASUNTOS SOCIALES DE JAÉN

revisión de oficio, proceder a indemnizar solo el coste de la prestación si se ha llegado a producir la misma, previo reconocimiento extrajudicial de créditos si fuese necesario, que solo es un procedimiento presupuestario previsto en el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que supone una excepción al principio de temporalidad del crédito presupuestario establecido con carácter general en el artículo 176 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL) y que, por sí mismo, no puede ser utilizado para regularizar un acto nulo de pleno derecho.

No obstante, con apoyo en otra de las distintas posturas analizadas en el presente informe, el órgano gestor, también, podría presentar propuesta al Sr. Alcalde-Presidente para la convalidación de la omisión de la función interventora y para el reconocimiento de la obligación por el importe de la/s factura/s presentada/s, sin previa declaración de nulidad (artículos 26.2 c) y 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril); todo ello en virtud del principio del enriquecimiento injusto y por "economía procesal" (art. 28.2 e) RD 424/2017), previo reconocimiento extrajudicial de créditos si fuese necesario.

EXIGENCIA DE RESPONSABILIDADES

Independientemente del sentido de la propuesta que realice el órgano gestor, lo que no cabe duda es la obligación que tiene de exigir las responsabilidades que procedan, en los términos legales.

El artículo 28.4 RD 424/2017, de 28 de abril, prevé "El acuerdo favorable del Presidente, del Pleno o de la Junta de Gobierno Local no eximirá de la exigencia de las responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar".

La SAN 2666/2018, de 6 de junio de 2018, prevé "Por ello, cuando hay una contratación irregular, hay que diferenciar varios planos:

- a) La cuestión relativa al abono al contratista de las prestaciones realizadas, bien como responsabilidad extracontractual o contractual o por reconocimiento extrajudicial de créditos en evitación de un enriquecimiento injusto.
- b) La revisión del acto nulo o anulable, en su caso, conforme a los artículos 103 y 103 de la Ley 30/92 (106 y 107 de la Ley 39/2015), en relación a los arts. 28, 32.a) y c) y 34 de la LCSP (los mismos preceptos del TRLCSP).
- c) La exigencia de responsabilidades disciplinarias al titular del órgano o funcionario responsable que ha procedido a la contratación irregular conforme a los artículos 34 y Disposición adicional vigésima segunda de la LCSP (decimonovena del TRLCSP), en relación al artículo 145 de la Ley 30/92 (36 de la Ley 40/2015) y artículos 175 y 176 de la Ley General Presupuestaria.
- d) La exigencia de responsabilidad por el incumplimiento del expediente de gestión económico-financiero, conforme al artículo 28 c) o d) y siguientes de la Ley 19/2013, de 19 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno."

Las referencias anteriores a la normativa de contratos, deben entenderse hechas, en la actualidad, a los artículos 37 (carácter formal de la contratación), 39.1, 39.2 b) (causas de nulidad), 41 (revisión de oficio) y disposición adicional vigésima octava de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

"Disposición adicional vigésima octava de la LCSP. Responsabilidad de las autoridades y del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

1. La responsabilidad patrimonial de las autoridades y del personal al servicio de las Administraciones Públicas derivada de sus actuaciones en materia de contratación pública, tanto por daños causados a particulares como a la propia Administración, se exigirá con arreglo a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, así como en la normativa reglamentaria de desarrollo de la misma.



Excmo. Ayuntamiento
de Jaén



PATRONATO MUNICIPAL DE
ASUNTOS SOCIALES DE JAÉN

2. La infracción o aplicación indebida de los preceptos contenidos en la presente Ley por parte del personal al servicio de las Administraciones Públicas dará lugar a responsabilidad disciplinaria, que se exigirá conforme a la normativa específica en la materia.

Artículo 28 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Infracciones en materia de gestión económico-presupuestaria.

Constituyen infracciones muy graves las siguientes conductas cuando sean culpables:

...

d) La omisión del trámite de Intervención previa de los gastos, obligaciones o pagos, cuando ésta resulte preceptiva o del procedimiento de resolución de discrepancias frente a los reparos suspensivos de la Intervención, regulado en la normativa presupuestaria.

Artículo 30. Sanciones.

1. Las infracciones leves serán sancionadas con una amonestación.

2. Por la comisión de una infracción grave se impondrán al infractor algunas de las siguientes sanciones:

a) La declaración del incumplimiento y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» o diario oficial que corresponda.

b) La no percepción, en el caso de que la llevara aparejada, de la correspondiente indemnización para el caso de cese en el cargo.

3. En el caso de las infracciones muy graves, se impondrán en todo caso las sanciones previstas en el apartado anterior.

4. Los sancionados por la comisión de una infracción muy grave serán destituidos del cargo que ocupen salvo que ya hubiesen cesado y no podrán ser nombrados para ocupar ningún puesto de alto cargo o asimilado durante un periodo de entre cinco y diez años con arreglo a los criterios previstos en el apartado siguiente.

5. La comisión de infracciones muy graves, graves o leves se sancionará de acuerdo con los criterios recogidos en el artículo 131.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y los siguientes:

a) La naturaleza y entidad de la infracción.

b) La gravedad del peligro ocasionado o del perjuicio causado.

c) Las ganancias obtenidas, en su caso, como consecuencia de los actos u omisiones constitutivos de la infracción.

d) Las consecuencias desfavorables de los hechos para la Hacienda Pública respectiva.

e) La circunstancia de haber procedido a la subsanación de la infracción por propia iniciativa.

f) La reparación de los daños o perjuicios causados.

En la graduación de las sanciones se valorará la existencia de perjuicios para el interés público, la repercusión de la conducta en los ciudadanos, y, en su caso, la percepción indebida de cantidades por el desempeño de actividades públicas incompatibles.

6. Cuando las infracciones pudieran ser constitutivas de delito, la Administración pondrá los hechos en conocimiento del Fiscal General del Estado y se abstendrá de seguir el procedimiento mientras la autoridad judicial no dicte una resolución que ponga fin al proceso penal.

7. Cuando los hechos estén tipificados como infracción en una norma administrativa especial, se dará cuenta de los mismos a la Administración competente para la instrucción del correspondiente procedimiento sancionador, suspendiéndose las actuaciones hasta la terminación de aquel. No se considerará normativa especial la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, respecto de las infracciones previstas en el artículo 28, pudiéndose tramitar el procedimiento de responsabilidad patrimonial simultáneamente al procedimiento sancionador.

8. En todo caso la comisión de las infracciones previstas en el artículo 28 conllevará las siguientes consecuencias:

a) La obligación de restituir, en su caso, las cantidades percibidas o satisfechas indebidamente.



Excmo. Ayuntamiento
de Jaén



PATRONATO MUNICIPAL DE
ASUNTOS SOCIALES DE JAÉN

b) La obligación de indemnizar a la Hacienda Pública en los términos del artículo 176 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria."

CONCLUSIÓN

Visto lo anterior, a juicio de esta Intervención, en el presente caso procedería incoar la revisión de oficio, en los términos previstos en el art. 106 Ley 39/2015, a fin de declarar la nulidad de pleno derecho de las actuaciones por los motivos expuestos en los apartados e) y f) del art. 47.1 Ley 39/2015; previo trámite de audiencia a los interesados en el procedimiento, así como dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía en los términos previstos en la Ley 4/2005, de 8 de abril, dictamen cuyo carácter deviene en preceptivo y vinculante (art. 106.1 Ley 39/2015).

En relación con el órgano competente, la revisión de oficio por causa de nulidad de pleno derecho, regulada en el art. 106 Ley 39/2015, no está atribuida expresamente a un determinado órgano municipal. El art. 110 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL) y el art. 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL) atribuyen al Excmo. Ayuntamiento Pleno la declaración de nulidad de los actos dictados en materia de gestión tributaria, pero nada se ha dispuesto sobre el resto de actos. Consecuencia de ello es que existan dos opiniones; una, que atribuye la competencia al Pleno por analogía con lo regulado en relación con los actos de gestión tributaria y otra, que la atribuye al órgano que hubiera dictado el correspondiente acto. Parece ser ésta última opinión la más acertada, habida cuenta de que no existe relación jerárquica entre los órganos municipales, sino una división de trabajo entre los mismos por lo que es conveniente que los actos sean revisados por el mismo órgano de los dictó o debió dictarlos. Si se hubiera seguido la tramitación prevista en la LCSP, en el caso que nos ocupa, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, la competencia se atribuiría al Sr. Alcalde-Presidente.

Por último reiterar que este Informe, que no tiene naturaleza de fiscalización, como ya se ha indicado, limitado a emitir una opinión, se incluirá en la relación referida en los apartados 6 y 7 del artículo 15 del RD 424/2017, de 28 de abril (art. 28.2 RD 424/2017).

Es todo lo que se tiene a bien informar, en cumplimiento de lo solicitado, sometiendo el presente a cualquier otro mejor fundado en derecho. No obstante, V. I. con superior criterio, resolverá.

En Jaén, a 29 de abril de 2021

La Interventora



[Firma]
Edu. M^a Dolores Rubio Maya

Para dar cumplimiento a lo establecido en el art. art. 3.3 d) 3^o RD 128/2018, de 16 de marzo, en relación con el apartado 4 del precepto citado, se emite nota de conformidad del Secretario General.

El Secretario General

[Firma]

Sra. Presidenta del Patronato Municipal de Asuntos Sociales



29 ABR. 2021



Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con el voto a favor de los Sres/as. Concejales que asisten a la sesión plenaria, D^a. M^a REFUGIO OROZCO SAÉNZ (**Ciudadanos**), D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a. M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D^a ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D^a. ESTEFANÍA PLAZA LEÓN, D. FRANCISCO PADORNO MUÑOZ, D^a. M^a DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D^a. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO CHICA JIMÉNEZ (**PSOE**), el voto en contra de los Sres. Concejales, D. JAVIER UREÑA OLIVERA, D. JULIÁN ÁVILA DE LA CASA (**Unidas Podemos por Jaén**), y la abstención de los Sres/as. Concejales, D^a. MARÍA CANTOS ALCÁZAR, D. MIGUEL CASTRO GUTIÉRREZ, D. BRUNO GARCÍA PÉREZ (**Concejales no adscritos**), D^a SALUD ANGUITA VERÓN (**VOX**), D. FRANCISCO JAVIER CARAZO CARAZO, D^a. M^a REYES CHAMORRO BARRANCO, D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO, D^a. M^a ISABEL AZAÑÓN RUBIO, D^a. M^a ESTHER ORTEGA CABRERA, D. JESÚS MANUEL ORTEGA MORALES, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D. MANUEL PALOMARES HERRERA (**PP**). No asiste a la sesión plenaria el Concejel D. MANUEL UREÑA CONTRERAS (**VOX**).

ACUERDA:

PRIMERO: Convalidar la omisión de la función interventora.

SEGUNDO: Aprobar el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito N^o PMAS/OFI/10/2021 de los gastos de las facturas que se relacionan en la propuesta que antecede, con cargo al ejercicio presupuestario 2021, de CEMSSA SEGURIDAD, S.L. (CIF: B23409477).

TERCERO: Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal.

NÚMERO DIECISIETE.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO N^o PMAS/OFI/11/2021 POR OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA EN FACTURAS DE 2018 POR “SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE ALARMAS EN LOS CENTROS MUNICIPALES DEPENDIENTES DEL PATRONATO MUNICIPAL DE ASUNTOS SOCIALES” DE ALARTEC ENTIDAD DE TELEVIGILANCIA, S.L.

Previo dictamen favorable emitido por el Consejo Rector del Patronato Municipal de Asuntos Sociales en sesión Ordinaria celebrada el día 21 de enero de 2022.

Vista la propuesta formulada por la Presidenta del Patronato Municipal de Asuntos Sociales con fecha 23 de diciembre de 2021, y la documentación que acompaña:



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
PMAS/NEGOCIADO DE CONTABILIDAD**

PROCEDIMIENTO | 12012. [PMAS] PROPUESTAS Y RESOLUCIONES ELECTRÓNICAS
EXPEDIENTE | 1686/2021/RESO-PMAS REF. ADICIONAL |
INTERESADO(S) |

ASUNTO: RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO DERIVADO DEL EXPTE. PMAS/OFI/11/2021 POR OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA EN FACTURAS DE 2018 POR "SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE ALARMAS EN LOS CENTROS MUNICIPALES DEPENDIENTES DEL PATRONATO MUNICIPAL DE ASUNTOS SOCIALES" DE ALARTEC ENTIDAD DE TELEVIGILANCIA, S.L. (C.I.F. B87274700).

EXPTE. PMAS/REC/OFI/11/2021.

**PROPUESTA DE ACUERDO DE LA PRESIDENCIA DEL PATRONATO MUNICIPAL DE ASUNTOS SOCIALES DE RECONOCIMIENTO
EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO**

ANTECEDENTES DE HECHO:

1. Escrito, de 28 de diciembre de 2020, firmado por la Jefa de Negociado de Contabilidad.
2. Facturas que, a continuación se relacionan, conformadas por el Arquitecto Técnico de la Sección Técnica de Obras (D. Francisco Javier Díaz Raéz) que no tienen el Vº Bº de la Sra. Presidenta del PMAS (Dª Ángeles Díaz de la Torre).

Aplicación Presupuestaria: 23100- 22799

Número	Descripción	Importe	F. Factura	F. Recepción
V23/1800922	MANTENIMIENTO DE ALARMA DE MARZO DE 2018 A FEBRERO DE 2019 DEL CMSS DE PEÑAMEFECIT	434,15 €	01/03/2018	17/06/2019
V23/1800923	MANTENIMIENTO DE ALARMA DE MARZO DE 2018 A FEBRERO DE 2019 DEL CENTRO DE TRANSEUNTES	290,40 €	01/03/2018	17/06/2019
Total:		724,55 €		

3. Requerimiento de intervención, de 28 de diciembre de 2020, a la Sra. Presidenta del PMAS para que inste evacuación de informe del área que ha realizado el gasto.
4. Comunicación interior, de 28 de diciembre de 2020, a la Sra. 3ª Tte. de Alcalde Delegada del Área de Economía y Hacienda.
5. Solicitud de informe, de 28 de diciembre de 2020, del Adjunto Jefe de la Sección Administrativa al Sr. Arquitecto Técnico Municipal de la Sección Técnica de Obras.
6. Informe del Arquitecto Técnico Municipal de la Sección Técnica de Obras (D. Pedro Quirós Fernández), de 28 de diciembre de 2020.
7. Informe de la Sra. Interventora, de fecha 28 de mayo de 2021.

CONSIDERANDO I: Que el objeto del gasto según se extrae del informe citado en el antecedente de hecho número 6 donde consta literalmente:

FIRMADO POR:

ANGELES DIAZ DE LA TORRE | Presidenta del Patronato de Asuntos Sociales (P.D.Resolución de Alcaldía 29-09-2021) FECHA:23/12/2021 HORA:9:28:53

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14154576801435574060	PAGINA 1/5

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo. Utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
PMAS/NEGOCIADO DE CONTABILIDAD

EXPEDIENTE 1686/2021/RESO-PMAS

*1. Detalle del gasto:

*Conexión a Central Receptora de Alarma+cuota GPRS+mantenimiento (obligación normativa)

Número	Descripción	Importe	F. Factura	F. Recepción
V23/1900822	MANTENIMIENTO DE ALARMA DE MARZO DE 2018 A FEBRERO DE 2019 DEL CMSS DE PENAMEFECT	434,15 €	01/03/2018	17/08/2019
V23/1900823	MANTENIMIENTO DE ALARMA DE MARZO DE 2018 A FEBRERO DE 2019 DEL CENTRO DE TRANSEUNTES	290,40 €	01/03/2018	17/08/2019
Total:		724,55 €		

Importe: 724,55 €.

Naturaleza jurídica: contrato de servicio.

Fecha de realización: 2018 y 2019.

Aplicación presupuestaria: 23100.22799 "Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales".

Ejercicio económico al que se imputa: 2021".

CONSIDERANDO II: Que en cuanto a la exposición de incumplimientos normativos, el informe de la Sra. Interventora, indica lo siguiente:

El artículo 37 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP) regula el carácter formal de la contratación del sector público del siguiente tenor:

"1. Las entidades del sector público no podrán contratar verbalmente, salvo que el contrato tenga, conforme a lo señalado en el artículo 120.1, carácter de emergencia."

No consta tramitación de expediente alguno en relación con los gastos relacionados en el antecedente de hecho núm. 2, si bien el informe citado en el antecedente de hecho núm. 6 precisa ante la solicitud de justificación de las razones que han existido para actuar sin sujeción al procedimiento previsto y omitiendo la fiscalización previa 6. "Al no haber intervenido en la gestión ni la tramitación del gasto objeto de informe, no dispongo de dato ni conocimiento alguno sobre la información solicitada".

De los posibles motivos que relaciona la plataforma de la Cámara de Cuentas, por los que se puede producir la omisión de la función interventora, se podría entender que en el presente caso concurre "FALTA DE TRAMITACIÓN DEL CORRESPONDIENTE EXPEDIENTE".

CONSIDERANDO III: Que el informe citado en el antecedente de hecho número 6, se indica:

3. "Considerando que la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local establece en su artículo 26.c:

"1. Los Municipios deberán prestar, en todo caso, los servicios siguientes:

c) En los Municipios con población superior a 20.000 habitantes, además: protección civil, evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social, prevención y extinción de incendios e instalaciones deportivas de uso público.

Considerando que la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía. Establece en su:

- Artículo 25, entre otros como "Principios rectores. El Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía se regirá por los siguientes principios: a) Universalidad: Los poderes públicos garantizarán a toda la ciudadanía el derecho de acceso a las prestaciones y servicios del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía en condiciones de igualdad. b) Solidaridad: Los poderes públicos asumirán la responsabilidad de orientar sus actuaciones a favorecer la cohesión social mediante la aplicación de políticas públicas redistributivas dirigidas a superar las desigualdades de carácter social. c) Responsabilidad pública: Las

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14154576801435574080	PÁGINA 2/5



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
PMAS/NEGOCIADO DE CONTABILIDAD

EXPEDIENTE 1686/2021/RESO-PMAS

Administraciones Públicas serán las garantes del carácter público y universal del sistema, adoptando cuantas medidas sean necesarias para favorecer su legitimidad social y su sostenibilidad futura".

- Artículo 27. "Servicios sociales comunitarios. 1. Los servicios sociales comunitarios, de titularidad y gestión pública, constituyen la estructura básica del nivel primario de servicios sociales. La organización y gestión de estos servicios y sus centros corresponde a las entidades locales de cada territorio, de ámbito municipal o supramunicipal, en el marco de la planificación autonómica y en el ejercicio de las competencias propias en materia de servicios sociales que les atribuyen el Estatuto de Autonomía de Andalucía y la Ley 5/2020, de 11 de Junio, de Autonomía Local de Andalucía".

Así pues, la necesidad del presente contrato se considera resulta determinada para poder garantizar la integridad material del inmueble e instalaciones y el cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 26 de febrero de 2020, por la que se modifica el Anexo I de la Orden de 28 de julio de 2000, conjunta de las Consejerías de la Presidencia y de Asuntos Sociales, por la que se regulan los requisitos materiales y funcionales de los Servicios y Centros de Servicios Sociales de Andalucía y se aprueba el modelo de solicitud de las autorizaciones administrativas en los Centros dependientes del PMAS".

7. "Debido a la naturaleza del servicio objeto del presente informe, no se considera posible restituir la prestación recibida".

8. "Al no haber intervenido en la gestión ni la tramitación del gasto objeto de informe, no dispongo de dato ni conocimiento alguno sobre la información solicitada".

9. "Al no haber intervenido en la gestión ni la tramitación del gasto objeto de informe, no dispongo de dato ni conocimiento alguno sobre la información solicitada".

10. "Al no haber intervenido en la gestión ni la tramitación del gasto objeto de informe, no dispongo de dato ni conocimiento alguno sobre la información solicitada".

CONSIDERANDO IV: Que las prestaciones se han llevado a cabo efectivamente y que su precio se ajusta al precio de mercado según se indica en el Informe citado en el antecedente de hecho núm. 6; las facturas han sido conformadas por D. Francisco Javier Díaz Raéz (Arquitecto Técnico Municipal de la Sección Técnica de Obras) y no tienen el Vº Bº de la Sra. Presidenta del PMAS.

En el informe citado en el antecedente de hecho núm. 6, se indica 2. "La acreditación de que las prestaciones se han realizado, se estima, debería ser aportada por personal perteneciente a la Dirección del Centro donde se ha realizado el gasto. No obstante, podría considerarse acreditada a partir de la firma "CONFORME" de D. Francisco Javier Díaz Raéz, D.N.I.: 25969843-Z, Arquitecto Técnico Municipal encargado del mantenimiento de los centros dependientes del Patronato Municipal de Asuntos Sociales (PMAS), que aparece grafiada en las facturas indicadas en asunto de referencia". y 4. "Considerando que la naturaleza del gasto objeto de informe no está relacionado con la actividad de la construcción, indicar que la acreditación de que los precios aplicados son correctos y ajustados al mercado podría considerarse constatada a partir de su similitud tras comparación de los precios que aparecen en las facturas indicadas en asunto de referencia con los aportados (se adjunta copia) por empresa especializada para elaborar la documentación para su próxima contratación mediante Contrato Menor. Aunque no se dispone de comparativa, al no haberse considerado necesaria la contratación del servicio de mantenimiento, al no tratarse de una obligación normativa, a partir de consulta verbal mantenida al respecto con empresa del sector, se estima puede considerarse que los precios aplicados son correctos y ajustados al mercado."

CONSIDERANDO V: Existe crédito presupuestario adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 23100.22799 "Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales" en el presupuesto de 2017, prorrogado a 2021.

Consta documento contable de retención de crédito (RC 22021000004443) de fecha 28 de mayo de 2021, por importe de 724,55 €.

CONSIDERANDO VI: La posibilidad y conveniencia de revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento según el artículo 28.2 e) del ES 424/2017: "el resultado de la revisión del acto se materializará acudiendo a la vía de la indemnización de

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificado del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14154576601435574080	
		PÁGINA 3/5



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
PMAS/NEGOCIADO DE CONTABILIDAD

EXPEDIENTE 1686/2021/RESO-PMAS

daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración como consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor o de incumplir la obligación a su cargo, por lo que por razones de economía procesal, sólo sería pertinente Instar dicha revisión cuando sea presumible que el importe de dichas indemnizaciones fuera inferior al que se propone".

CONSIDERANDO VII: Que el Consejo Consultivo de Baleares, el cual en su dictamen 149/2014 pone de manifiesto que "La utilización de la revisión de oficio para dar cobertura formal a la contratación nula constituye una vía claramente inidónea, toda vez que se utiliza un procedimiento extraordinario y restrictivo para una cuestión de legalidad ordinaria que puede hallar solución con el mero reconocimiento de deuda, a través del procedimiento del enriquecimiento injusto".

Esta postura que defiende el pago al empresario bajo el fundamento de la prohibición del enriquecimiento sin causa, sin haber declarado previamente la nulidad del contrato, se recoge en las siguientes sentencias: STS 1016/2006, STS 29/04/2008, STS 21/07/2009, STS, 12/01/2012, STS 23/03/2015, STS 28/01/2016 (unificación doctrina), siempre que concurren los siguientes requisitos:

1. Aumento del patrimonio del enriquecido.
2. Empobrecimiento de la parte actora representado por un daño emergente o un lucro cesante.
3. Ausencia de motivo que justifique el enriquecimiento.
4. Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación de principio.

La STS 23/05/15 expone que "La doctrina del enriquecimiento injusto o sin causa parece que viene a corregir situaciones de total desequilibrio, en relaciones que, carentes de ropaje jurídico, materialmente han existido produciendo beneficios concretos en una de las partes, a costa de otra".

CONSIDERANDO VIII: Que el informe de la Sra. Interventora citado, en el antecedente de hecho núm. 7 concluye:

Visto lo anterior, a juicio de esta Intervención, en el presente caso procedería incoar la revisión de oficio, en los términos previstos en el art. 106 Ley 39/2015, a fin de declarar la nulidad de pleno derecho de las actuaciones por los motivos expuestos en el apartado e) del art. 47.1 Ley 39/2015; previo trámite de audiencia a los interesados en el procedimiento, así como dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía en los términos previstos en la Ley 4/2005, de 8 de abril, dictamen cuyo carácter deviene en preceptivo y vinculante (art. 106.1 Ley 39/2015).

CONSIDERANDO IX: Que no obstante lo anterior, el informe citado en el antecedente de hecho núm. 7 indica:

"No obstante, con apoyo en otra de las distintas posturas analizadas en el presente informe, el órgano gestor, también, podría presentar propuesta al Sr. Alcalde-Presidente para la convalidación de la omisión de la función interventora y para el reconocimiento de la obligación por el importe de la/s factura/s presentada/s, sin previa declaración de nulidad (artículos 26.2 c) y 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril); todo ello en virtud del principio del enriquecimiento injusto y por "economía procesal" (art. 28.2 e) RD 424/2017), previo reconocimiento extrajudicial de créditos si fuese necesario."

CONSIDERANDO X: Tratándose, por tanto, de obligaciones que derivan de gastos realizados en ejercicios anteriores, procede el reconocimiento extrajudicial del crédito por el Ayuntamiento Pleno en virtud de los siguientes preceptos:

Artículo 26 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril establece:

"1.- Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada Presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.

2.-No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicarán a los créditos del Presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:

a) Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que reciba sus retribuciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Entidad Local.

b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores. En el supuesto establecido en el art. 47.5 requerirá la previa incorporación de los créditos correspondientes.

c) Las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores a que se refiere el art. 60.2 del presente Real Decreto."

Artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril dispone:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN sece.aytojaen.es	CSV 14154576601435574060		PAGINA 4/5

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 58/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleo Público (Ley 40/2016. Art 45)



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
PMAS/NEGOCIADO DE CONTABILIDAD

EXPEDIENTE 1686/2021/RESO-PMAS

"Corresponderá al Pleno de la Entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria".

SE PROPONE AL CONSEJO RECTOR DEL PATRONATO MUNICIPAL DE ASUNTOS SOCIALES
PARA SU POSTERIOR ELEVACIÓN AL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO:

PRIMERO: Convalidar la omisión de la función interventora.

SEGUNDO: Adopción del acuerdo de aprobación del reconocimiento extrajudicial de crédito de los gastos derivados de las facturas que se relacionan en el antecedente de hecho número 2, con cargo al ejercicio presupuestario 2021.

TERCERO: Dar traslado del acuerdo a la Intervención Municipal.

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 40/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2003, Art. 42)

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14154576601436574060	
		PÁGINA 5/5



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
SECCIÓN ADMINISTRATIVA (PMAS)

C/CERÓN, Nº 19 23004 JAÉN
EXT.: TELÉFONO: 953219207

PROCEDIMIENTO | 12001. COMUNICACIONES Y ESCRITOS ELECTRÓNICOS
EXPEDIENTE | 76/2021/DOCE REF. ADICIONAL | OFI ALARTEC
INTERESADO(S) | SRA. INTERVENTORA MUNICIPAL

Asunto: OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA EN FACTURAS V23/1800922 Y V23/1800923 DE 2018 POR "SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE ALARMAS EN LOS CENTROS MUNICIPALES DEPENDIENTES DEL PATRONATO MUNICIPAL DE ASUNTOS SOCIALES" DE ALARTEC ENTIDAD DE TELEVIGILANCIA, S.L. (B87274700).
MOTIVO OFI: FALTA DE TRAMITACIÓN DEL CORRESPONDIENTE EXPEDIENTE.

INFORME DE INTERVENCIÓN
PMAS/OFI/11/2021

Visto el expediente citado en el asunto, se procede a la emisión de informe, que no tendrá naturaleza de fiscalización, en virtud de lo establecido en el artículo 28 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

ANTECEDENTES DE HECHO

- Escrito, de 28 de diciembre de 2020, firmado por la Jefa de Negociado de Contabilidad.
- Facturas que, a continuación se relacionan, conformadas por el Arquitecto Técnico Municipal de la Sección Técnica de Obras (D. Francisco Javier Díaz Ráez), que no tienen el VºBº de la Sra. Presidenta del PMAS (Dª Ángeles Díaz de la Torre).

Aplicación Presupuestaria: 23100-22799				
Número	Descripción	Importe	F. Factura	F. Recepción
V23/1800922	MANTENIMIENTO DE ALARMA DE MARZO DE 2018 A FEBRERO DE 2019 DEL CMSS DE PEÑAMEFECIT	434,15 €	01/03/2018	17/06/2018
V23/1800923	MANTENIMIENTO DE ALARMA DE MARZO DE 2018 A FEBRERO DE 2019 DEL CENTRO DE TRANSEUNTES	290,40 €	01/03/2018	17/06/2019
TOTAL		724,55 €		

- Requerimiento de Intervención, de 28 de diciembre de 2020, a la Sra. Presidenta del PMAS para que inste evacuación de informe del área que ha realizado el gasto.
- Comunicación interior, de 28 de diciembre de 2020, a la Sra. 3ª Tte. de Alcalde Delegada del Área de Economía y Hacienda.
- Solicitud de Informe, de 28 de diciembre de 2020, del Adjunto Jefe de la Sección Administrativa al Sr. Arquitecto Técnico Municipal de la Sección Técnica de Obras.
- Informe del Arquitecto Técnico Municipal de la Sección Técnica de Obras (Pedro Jesús Quirós Fernández), de 28 de diciembre de 2020.

ANÁLISIS DEL EXPEDIENTE

En primer lugar, es necesario precisar que cuando se reciban facturas en el registro contable, que gestionan las distintas UGEPS tanto del Ayuntamiento como de sus organismos autónomos, y éstas se remitan a las distintas áreas; si dichas áreas no han tramitado los procedimientos de contratación aplicables, deberían proceder a su devolución, mediante acto administrativo indicando que, no obstante, podrá solicitarse la restitución de la prestación realizada, cuando ello fuera posible. O, si no fuera posible lo anterior, solicitud de indemnización de daños y perjuicios por el valor de la prestación realizada efectivamente, a presentar en el plazo máximo de un año desde la realización de la prestación (art. 67.1 Ley 39/2015), debiendo detallar en la misma descripción de la prestación realizada, la fecha en que se realizó, la identificación de la autoridad o empleado municipal que le encargó la realización de la misma, una liquidación de los gastos efectivamente soportados para la realización de la

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 13523554616011016346		PÁGINA 1/11



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAEN
SECCIÓN ADMINISTRATIVA (PMAS)**

C/CERÓN, Nº 19 23004 JAÉN
EXT.; TELÉFONO: 953219207

prestación (sin incluir beneficio industrial) y adjuntarle los documentos que acrediten dicho encargo y la realización efectiva de la prestación.

Puesto que el área que ha realizado el gasto no ha devuelto de oficio las facturas derivadas de gastos encargados verbalmente, a pesar de tratarse de gastos habituales, periódicos y recurrentes, cuya fiscalización se ha omitido; sino que se remiten al órgano intervisor, se ha procedido a comunicar la omisión de la función interventora producida, así como a requerir informe al área responsable del gasto para que justifique diversos extremos.

Comunicada, por tanto, la omisión de fiscalización al área que ha realizado el gasto y recibido el informe citado en el antecedente de hecho núm. 6; se emite el presente cuya finalidad es verter una opinión sobre la propuesta (documentación relacionada), a fin de que, uniendo éste a las actuaciones, pueda el Presidente de la Entidad Local, decidir si continua el procedimiento o no y demás actuaciones que, en su caso, procedan.

En el presente expediente, constan facturas conformadas.

a) Descripción detallada del gasto:

Área: Sección Técnica de Obras del PMAS.

Objeto del gasto: Según se extrae del informe citado en el antecedente de hecho núm. 6, donde consta literalmente:

"1. Detalle del gasto:

"Conexión a Central Receptora de Alarma + cuota GPRS + mantenimiento (obligación normativa)".

Importe: 434,15 €.

Naturaleza jurídica: contrato de servicio.

Fecha de realización: 2018 y 2019.

Aplicación presupuestaria: 23100.22799 "Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales".

Ejercicio económico al que se imputa: 2021.

"Mantenimiento de circuito cerrado de TV".

Importe: 290,40 €.

Naturaleza jurídica: contrato de servicio.

Fecha de realización: 2018 y 2019.

Aplicación presupuestaria: 23100.22799 "Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales".

Ejercicio económico al que se imputa: 2021.

Importe total: 724,55 €

b) Exposición de los incumplimientos normativos:

El artículo 37 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP) regula el carácter formal de la contratación del sector público del siguiente tenor:

"1. Las entidades del sector público no podrán contratar verbalmente, salvo que el contrato tenga, conforme a lo señalado en el artículo 120.1, carácter de emergencia."

No consta tramitación de expediente alguno en relación con los gastos relacionados en el antecedente de hecho núm. 2, si bien el informe citado en el antecedente de hecho núm. 6 precisa ante la solicitud de justificación de las razones que han existido para actuar sin sujeción al procedimiento previsto y omitiendo la fiscalización previa 6. "Al no haber intervenido en la gestión ni la tramitación del gasto objeto de informe, no dispongo de dato ni conocimiento alguno sobre la información solicitada".

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.bytojaen.es	CSV 13523564616011016346	PÁGINA 2/11



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
SECCIÓN ADMINISTRATIVA (PMAS)

C/ CERÓN, Nº 19 23004 JAÉN
EXT.: TELÉFONO: 953219207

De los posibles motivos que relaciona la plataforma de la Cámara de Cuentas, por los que se puede producir la omisión de la función interventora, se podría entender que en el presente caso concurre "FALTA DE TRAMITACIÓN DEL CORRESPONDIENTE EXPEDIENTE".

c) Constatación de que las prestaciones se han llevado a cabo efectivamente y de que su precio se ajusta al precio de mercado.

Las facturas han sido conformadas por Francisco Javier Díaz Ráez (Arquitecto Técnico Municipal de la Sección Técnica de Obras), pero no tienen el VºBº de la Sra. Presidenta del PMAS.

En el Informe citado en el antecedente de hecho núm. 6, se indica 2. "La acreditación de que las prestaciones se han realizado, se estima, debería ser aportada por personal perteneciente la Dirección del Centro donde se ha realizado el gasto. No obstante, podría considerarse acreditada a partir de la firma "CONFORME" de D. Francisco Javier Díaz Ráez, D.N.I.: 25969843-Z, Arquitecto Técnico Municipal encargado del mantenimiento de los centros dependientes del Patronato Municipal de Asuntos Sociales (PMAS), que aparece grafiada en las facturas indicadas en asunto de referencia.", y 4. "Considerando que la naturaleza del gasto objeto de informe no está relacionado con la actividad de la construcción, indicar que la acreditación de que los precios aplicados son correctos y ajustados al mercado podría considerarse constatada a partir de su similitud tras comparación de los precios que aparecen en las facturas indicadas en asunto de referencia con los aportados (se adjunta copia) por empresa especializada para elaborar la documentación para su próxima contratación mediante Contrato Menor. Aunque no se dispone de comparativa, al no haberse considerado necesaria la contratación del servicio de mantenimiento, al no tratarse de una obligación normativa, a partir de consulta verbal mantenida al respecto con empresa del sector, se estima puede considerarse que los precios aplicados son correctos y ajustados al mercado".

d) Comprobación de que existe crédito presupuestario adecuado y suficiente para satisfacer el importe del gasto.

Existe crédito presupuestario adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 23100.22799 "Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales" en el presupuesto de 2017, prorrogado a 2021.

Consta documento contable de retención de crédito (RC 2202100000443) de fecha 26 de mayo de 2021, por importe de 724,55€.

e) Posibilidad y conveniencia de revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento.

Según el artículo 28.2 e) RD 424/2017, "el resultado de la revisión del acto se materializará acudiendo a la vía de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración como consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor o de incumplir la obligación a su cargo, por lo que, por razones de economía procesal, sólo sería pertinente instar dicha revisión cuando sea presumible que el importe de dichas indemnizaciones fuera inferior al que se propone."

El artículo 39 LCSP prevé, en el apartado 1, que "Son causas de nulidad de derecho administrativo las indicadas en el artículo 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas".

El artículo 47 Ley 39/2015, establece que son nulos de pleno derecho los actos de las Administraciones Públicas, entre otros:

"a) Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados."

"b) Los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición."

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 13623554616011016346	PÁGINA 3/11



**EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN
SECCIÓN ADMINISTRATIVA (PMAS)**

C/ CERÓN, Nº 19 23004 JAÉN
EXT.; TELÉFONO: 953219207

A continuación se exponen distintas posturas jurisprudenciales y doctrinales al respecto, a fin de que el órgano gestor pueda fundamentar su propuesta:

La **SAN 2666/2018, de 6 de junio de 2018** recoge "la omisión de trámites en los expedientes de contratación da lugar a infracciones del ordenamiento jurídico de diferente entidad, desde la total y absoluta omisión de expediente contractual, supuesto de nulidad de pleno derecho (artículo 63 Ley 30/92, actual artículo 47 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), hasta la omisión de algún trámite que, aún tratándose de informes preceptivos, pudieran considerarse como anulables (artículo 63 Ley 30/92, artículo 68 Ley 39/2015).

Sólo los actos anulables son convalidables (artículo 67 Ley 30/92, artículo 52 Ley 39/2015), no así los actos nulos de pleno derecho en los que sólo cabe la revisión de oficio para declarar su nulidad radical."

Siguiendo la doctrina del Consejo Consultivo de Andalucía, en su dictamen núm. 0178/2019, de 27 de febrero de 2019 (ponente: María del Mar Moreno Rufz), a consulta del Ayuntamiento de Granada para la revisión de oficio de una contratación de servicios verbal, hay que tener en cuenta lo siguiente:

"Antes de abordar el fondo del asunto, conviene señalar que la revisión de oficio objeto de consulta trae causa de la doctrina de este Consejo Consultivo a la que se refiere la Cámara de Cuentas en el "Informe definitivo de fiscalización de la situación financiera del Ayuntamiento de Granada, de 20 de febrero de 2018", tal y como precisa el Interventor General del Ayuntamiento de Granada, al señalar las razones que justifican la tramitación de la revisión de oficio por causa de nulidad.

En efecto, la Cámara de Cuentas se remite a la doctrina expuesta por este Consejo en el dictamen 270/2002 para dejar claro que en estos supuestos no es correcta la práctica habitual que se limita al abono de los servicios prestados por la vía del reconocimiento extrajudicial de créditos y apelando a la prohibición de enriquecimiento injusto, ya que resulta exigible la previa declaración de nulidad de la contratación del servicio efectuada prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido.

Más allá del pronunciamiento concreto que corresponde efectuar sobre la posible nulidad de la contratación verbal efectuada y sus efectos, el asunto ahora examinado representa una oportunidad para subrayar y reiterar la postura mantenida por el Consejo Consultivo en asuntos similares desde hace casi un cuarto de siglo.

El presente dictamen permite llamar la atención de las Administraciones Públicas concernidas con el objeto de despejar la confusión que se sigue manifestando en este ámbito a juzgar por los informes de la Cámara de Cuentas consultados. Con esta finalidad se formulan las consideraciones que siguen, considerando la función propedéutica y preventiva que cumple la doctrina de este Órgano al proyectarse sobre la actividad futura de la Administración, aunque se sienta al hilo de su intervención preceptiva en procedimientos individualizados. Todo ello sin perjuicio de que la doctrina consolidada del Consejo Consultivo en la materia tenga su adecuado reflejo en la Memoria anual que ha de aprobar el Pleno.

En este sentido, volvemos a reiterar la plena validez de la doctrina sintetizada en el dictamen 270/2002 de este Consejo Consultivo, a la que se remite nuevamente la Cámara de Cuentas en el Informe de 30 de mayo de 2018, sobre el análisis de los acuerdos y resoluciones contrarios a reparos formulados por los interventores locales y las anomalías detectadas en materia de ingresos, así como sobre los acuerdos adoptados con omisión del trámite de fiscalización previa, correspondiente a los ejercicios 2014 y 2015.

En efecto, la Cámara de Cuentas indica en el apartado 7.3 de dicho informe que <<se constata que las entidades emplean con reiteración el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito (EREC) para aplicar al presupuesto gastos de ejercicios anteriores realizados al margen del procedimiento, bien porque no existía crédito presupuestario en el momento de ejecutar el gasto, bien porque se tramitaron gastos prescindiendo del procedimiento legalmente aplicable a cada caso>>. Según dicho informe, <<las entidades con la intención de evitar que se produzca un enriquecimiento injusto de la Administración, proceden al reconocimiento de las obligaciones de pago a las empresas que han prestado los servicios y las imputa al ejercicio corriente mediante la tramitación de los expedientes de reconocimiento extrajudicial>>.

Tal y como indica dicho informe, el Consejo Consultivo de Andalucía viene exponiendo una consolidada doctrina sobre la improcedencia tanto de dicha práctica como de la que se basa en el instituto de la responsabilidad patrimonial extracontractual de la Administración para abonar obras, bienes y servicios adquiridos por la Administración prescindiendo del procedimiento previsto por el legislador para preservar los principios que informan la contratación del sector público.

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 13523554616011016346	
		PÁGINA 4/11



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
SECCIÓN ADMINISTRATIVA (PMAS)**

C/CERÓN, Nº 19 23004 JAÉN
EXTR.; TELÉFONO: 953219207

Ante la persistencia de la práctica antes referida, que según el referido informe de la Cámara de Cuentas se evidencia en numerosos expedientes de Ayuntamientos y Diputaciones, hay que hacer notar que el criterio del Consejo Consultivo se ha asentado, sin fisuras, en las dos últimas décadas. Conviene, pues, recordar que en el dictamen 270/2002 de este Consejo Consultivo (F) (B), reproducido parcialmente en el informe de la Cámara de Cuentas de 30 de mayo de 2018, se dice lo siguiente:

<<El reclamante articula su petición en un procedimiento de convalidación de gastos basada en la figura de la prohibición de enriquecimiento injusto, motivo por el que alega que no procede incoar, como ha hecho la Administración, procedimiento de revisión de oficio al no haber instado la declaración de nulidad. Esta argumentación no puede prosperar, pues ni los particulares ni la Administración tienen facultades dispositivas sobre el procedimiento que en cada caso ha de seguirse, a menos que así venga expresamente ordenado>>.

En esta dirección, el dictamen subraya que tanto la vía que parte de la invocación de la prohibición de enriquecimiento injusto (en ese caso instrumentada a través de la "convalidación de gastos"), como la de la responsabilidad patrimonial extracontractual de la Administración han sido objetadas por el Consejo Consultivo, dado que el ordenamiento jurídico-administrativo ha arbitrado una vía específica a la que esté sometida la Administración. El dictamen se refiere a lo entonces previsto en el artículo 47 del Reglamento General de Contratación y después en el artículo 66.1 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y en el artículo 65 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2000. La misma vía (declaración de nulidad y ulterior liquidación) se ha mantenido en la normativa más reciente, como se observa en el artículo 35.1 del TRLCSP, a la sazón aplicable, y en el artículo 42.1 de la vigente LCSP.

Tal y como precisa el dictamen 270/2002, este Órgano ha venido señalando que se trata, en suma, de una especie de acción restitutoria, no muy distinta de la contemplada en los artículos 1303 y siguientes del Código Civil, bien diferente de la acción de responsabilidad patrimonial en su concepción y en sus efectos prácticos. En este sentido se indica que ya en el dictamen 2/1995 (siguiendo la doctrina señalada en los dictámenes 3 y 5/1994), el Consejo Consultivo señaló que la elección por la Administración del procedimiento de responsabilidad patrimonial implicaría extraer la solución al problema de su ámbito natural, que no es otro que el de la legislación de contratos.

Efectivamente, el dictamen 270/2002, destaca que el Consejo Consultivo no ignora que un importante sector doctrinal admite la prohibición del enriquecimiento injusto como fundamento del reconocimiento de la obligación de la Administración de abonar el importe de la prestación realizada sin previo procedimiento o mediante tramitación inválida. Son muchos los argumentos que se manejan en apoyo de dicha solución: antiformalismo, equidad, seguridad jurídica, etc... De igual forma, el dictamen reconoce que la jurisprudencia del Tribunal Supremo surtiza las consecuencias que se derivan de la declaración de nulidad introduciendo los efectos derivados del principio de enriquecimiento sin causa o injusto, principio por el que se pretende proteger el interés público y mantener el imprescindible equilibrio financiero de las relaciones contractuales.

Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo Consultivo señala lo siguiente:

<<Es cierto que la Administración está obligada a abonar las obras o servicios ejecutados aunque su contratación no haya sido válidamente gestada, evitando ciertamente un enriquecimiento injusto, sin embargo, no lo es menos que el reconocimiento de tal obligación pasa ineludiblemente por la previa tramitación de un procedimiento para la declaración de nulidad y por la aplicación de las consecuencias jurídicas que el legislador ha establecido para los contratos nulos de pleno derecho.

Sin entrar en la polémica sobre la subsidiariedad del enriquecimiento injusto en el ámbito del Derecho administrativo, lo importante es subrayar que el objetivo de la justicia material no puede obviar caprichosa y arbitrariamente los cauces en cada caso establecidos para su consecución, en los términos fijados por el legislador, máxime cuando las alternativas posibles no conduzcan a idénticas soluciones>>.

Las consecuencias que produce la nulidad del contrato se encuentran previstas en el artículo 35.1 del TRLCSP, de acuerdo con el cual "la declaración de nulidad de los actos preparatorios del contrato o de la adjudicación, cuando sea firme, llevará en todo caso consigo la del mismo contrato, que entrará en fase de liquidación, debiendo restituirse las partes recíprocamente las cosas que hubiesen recibido en virtud del mismo y si esto no fuese posible se devolverá su valor. La parte que resulte culpable deberá indemnizar a la contraria de los daños y perjuicios que haya sufrido".

La propuesta de resolución reconoce al contratista el derecho a percibir las cantidades correspondientes al valor de las prestaciones efectivamente realizadas y no abonadas, descontando el beneficio industrial.

A este respecto, a nivel de principio, el Consejo Consultivo ha venido declarando que la restitución solo puede comprender el valor de la prestación realizada, lo que incluye sus costes efectivos, pero no los demás componentes retributivos propios de un contrato válidamente celebrado, dado que, al ser el contrato nulo, no produce efectos económicos propios del contrato eficaz, por lo que la obligación de devolver no deriva, en este caso, del contrato, sino de la regla general (en este caso, art. 35.1 del TRLCSP) que determina la extensión de la restitución únicamente al valor de la prestación, incluyendo, por consiguiente, todos los costes (y tan solo los mismos) soportados por quien la efectuó.

Como se desprende de lo dicho en el tercer fundamento jurídico de este dictamen, ya en su primera etapa expuso este Consejo Consultivo (dictamen 2/1995), que <<no solo la Administración debe recibir el reproche por su irregular proceder sino que también cabe reputar a los

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.bytojaen.es	CSV 13523554616011016346	
		PÁGINA 5/11



**EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN
SECCIÓN ADMINISTRATIVA (PMAS)**

C/ CERÓN, Nº 19 23004 JAÉN
EXT.: TELÉFONO: 953219207

contratistas como causantes de la nulidad (...)>>. Así, este Órgano Consultivo ha señalado en reiteradas ocasiones que el contratista que consiente una irregular actuación administrativa, prestando por su parte unos servicios sin la necesaria cobertura jurídica sin oposición alguna, se constituye en copartícipe de los vicios de que el contrato pueda adolecer, dando lugar a que recaigan sobre él mismo las consecuencias negativas de tales vicios. En esta dirección el Consejo ha insistido en que resulta improbable que quien contrata con la Administración desconozca, por mínima que sea su diligencia, que no puede producirse una contratación prescindiendo de todo procedimiento".

Postura similar a la del Consejo Consultivo de Andalucía y, citando expresamente su doctrina, se contiene en la Instrucción 2/2012, de 12 de marzo, de la Interventora General y la Directora de la Abogacía de la Comunidad Autónoma de Baleares, sobre la tramitación a seguir en los supuestos de reconocimiento extrajudicial de créditos derivados de la contratación irregular.

Postura radicalmente distinta al Consejo Consultivo de Andalucía, mantiene el Consejo Consultivo de Baleares, el cual en su dictamen 149/2014 pone de manifiesto que "La utilización de la revisión de oficio para dar cobertura formal a la contratación nula constituye una vía claramente inidónea, toda vez que se utiliza un procedimiento extraordinario y restrictivo para una cuestión de legalidad ordinaria que puede hallar solución con el mero reconocimiento de deuda, a través del procedimiento del enriquecimiento injusto".

Esta postura que defiende el pago al empresario bajo el fundamento de la prohibición del enriquecimiento sin causa, sin haber declarado previamente la nulidad del contrato, se recoge en las siguientes sentencias: STS 1016/2006, STS 29/04/2008, STS 21/07/2009, STS, 12/01/2012, STS 23/03/2015, STS 23/01/2016 (unificación doctrina), siempre que concurren los siguientes requisitos:

1. Aumento del patrimonio del enriquecido.
2. Empobrecimiento de la parte actora representado por un daño emergente o un lucro cesante.
3. Ausencia de motivo que justifique el enriquecimiento.
4. Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación de principio.

La STS 23/05/15 expone que "La doctrina del enriquecimiento injusto o sin causa parece que viene a corregir situaciones de total desequilibrio, en relaciones que, carentes de ropaje jurídico, materialmente han existido produciendo beneficios concretos en una de las partes, a costa de otra".

La SAN 3564/2018 establece que ante un contrato irregular, para regularizar las facturas presentadas al pago por un prestador de servicios, cuando no se pueda atender por falta de título correspondiente, la Administración sólo puede acudir a la convalidación de gastos por omisión de fiscalización siempre que no concorra causa de nulidad de pleno derecho, o revisar de oficio las actuaciones acudiendo al enriquecimiento injusto que se produciría como compensación del beneficio económico recibido (el enriquecimiento sin causa es fuente de las obligaciones, art. 1089 Cc y 20 LCP). Considera como núcleo esencial del enriquecimiento injusto:

1. El propósito de evitar que se produzca un injustificado desequilibrio patrimonial en perjuicio del particular.
2. La actuación del particular no debe ser por su propia iniciativa ni revelar una voluntad maliciosa del mismo, sino que debe tener su origen en una actuación de la Administración Pública sobre ese particular.

Por último, es preciso que el órgano gestor tenga en cuenta las siguientes cuestiones, también, para fundamentar su propuesta:

A) El artículo 106.1 Ley 39/2015 establece:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 13523554618011016348	
		PÁGINA 6/11



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
SECCIÓN ADMINISTRATIVA (PMAS)**

C/CERÓN, Nº 19 23004 JAÉN
EXT.; TELÉFONO: 953219207

"1. Las Administraciones Públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud de interesado, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, si lo hubiere, declararán de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos previstos en el artículo 47.1."

B) El artículo 110 de la Ley 39/2015 establece unos límites a la revisión de actos nulos:

"Las facultades de revisión establecidas en este Capítulo, no podrán ser ejercidas cuando por prescripción de acciones, por el tiempo transcurrido o por otras circunstancias, su ejercicio resulte contrario a la equidad, a la buena fe, al derecho de los particulares o a las leyes."

C) El informe citado en el antecedente de hecho núm. 6 indica lo siguiente:

3. *"Considerando que la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local establece en su artículo 26.c:*

"1. Los Municipios deberán prestar, en todo caso, los servicios siguientes:

c) En los Municipios con población superior a 20.000 habitantes, además: protección civil, evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social, prevención y extinción de incendios e instalaciones deportivas de uso público.

Considerando que la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía. Establece en su:

- Artículo 25, entre otros como "Principios rectores. El Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía se regirá por los siguientes principios: a) Universalidad: Los poderes públicos garantizarán a toda la ciudadanía el derecho de acceso a las prestaciones y servicios del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía en condiciones de igualdad. b) Solidaridad: Los poderes públicos asumirán la responsabilidad de orientar sus actuaciones a favorecer la cohesión social mediante la aplicación de políticas públicas redistributivas dirigidas a superar las desigualdades de carácter social. c) Responsabilidad pública: Las Administraciones Públicas serán las garantes del carácter público y universal del sistema, adoptando cuantas medidas sean necesarias para favorecer su legitimidad social y su sostenibilidad futura".

- Artículo 27. "Servicios sociales comunitarios. 1. Los servicios sociales comunitarios, de titularidad y gestión pública, constituyen la estructura básica del nivel primario de servicios sociales. La organización y gestión de estos servicios y sus centros corresponde a las entidades locales de cada territorio, de ámbito municipal o supramunicipal, en el marco de la planificación autonómica y en el ejercicio de las competencias propias en materia de servicios sociales que les atribuyen el Estatuto de Autonomía de Andalucía y la Ley 5/2020, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía".

Así pues, la necesidad del presente contrato se considera resulta determinada para poder garantizar la integridad material del inmueble e instalaciones y el cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 26 de febrero de 2020, por la que se modifica el Anexo I de la Orden de 28 de julio de 2000, conjunta de las Consejerías de la Presidencia y de Asuntos Sociales, por la que se regulan los requisitos materiales y funcionales de los Servicios y Centros de Servicios Sociales de Andalucía y se aprueba el modelo de solicitud de las autorizaciones administrativas en los Centros dependientes del PMAS."

7. *"Debido a la naturaleza del servicio objeto del presente informe, no se considera posible restituir la prestación recibida".*

8. *"Al no haber intervenido en la gestión ni la tramitación del gasto objeto de informe, no dispongo de dato ni conocimiento alguno sobre la información solicitada".*

9. *"Al no haber intervenido en la gestión ni la tramitación del gasto objeto de informe, no dispongo de dato ni conocimiento alguno sobre la información solicitada".*

10. *"Al no haber intervenido en la gestión ni la tramitación del gasto objeto de informe, no dispongo de dato ni conocimiento alguno sobre la información solicitada".*

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 13523554616041016346	PÁGINA 7/11



EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN
SECCIÓN ADMINISTRATIVA (PMAS)

C/CERÓN, Nº 19 23004 JAÉN
EXT.; TELÉFONO: 953219207

Visto lo anteriormente expuesto, en el presente expediente no solo se ha omitido el trámite de la función Interventora, sino que concurren otros incumplimientos normativos ya expuestos (contratación/encargo verbal), puesto que se ha omitido todo procedimiento de contratación, tratándose de un encargo verbal en relación con un gasto recurrente, periódico y habitual.

Si el vicio pudiera determinar anulabilidad, el órgano gestor podría presentar propuesta al Sr. Alcalde-Presidente para la convalidación de la omisión de la función interventora y la convalidación del gasto, subsanando el vicio anulable (art. 48 y 52 Ley 39/2015).

Si, por el contrario, estamos ante un posible vicio que acarrea nulidad de pleno derecho, el órgano gestor podría presentar propuesta al Sr. Alcalde-Presidente convalidando la omisión de la función Interventora y previo expediente de revisión de oficio, proceder a indemnizar solo el coste de la prestación si se ha llegado a producir la misma, previo reconocimiento extrajudicial de créditos si fuese necesario, que solo es un procedimiento presupuestario previsto en el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que supone una excepción al principio de temporalidad del crédito presupuestario establecido con carácter general en el artículo 176 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL) y que, por sí mismo, no puede ser utilizado para regularizar un acto nulo de pleno derecho.

No obstante, con apoyo en otra de las distintas posturas analizadas en el presente informe, el órgano gestor, también, podría presentar propuesta al Sr. Alcalde-Presidente para la convalidación de la omisión de la función interventora y para el reconocimiento de la obligación por el importe de la/s factura/s presentada/s, sin previa declaración de nulidad (artículos 26.2 c) y 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril); todo ello en virtud del principio del enriquecimiento injusto y por "economía procesal" (art. 28.2 e) RD 424/2017), previo reconocimiento extrajudicial de créditos si fuese necesario.

EXIGENCIA DE RESPONSABILIDADES

Independientemente del sentido de la propuesta que realice el órgano gestor, lo que no cabe duda es la obligación que tiene de exigir las responsabilidades que procedan, en los términos legales.

El artículo 28.4 RD 424/2017, de 28 de abril, prevé "El acuerdo favorable del Presidente del Pleno o de la Junta de Gobierno Local no eximirá de la exigencia de las responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar".

La SAN 2666/2018, de 6 de junio de 2018, prevé "Por ello, cuando hay una contratación irregular, hay que diferenciar varios planos:

- La cuestión relativa al abono al contratista de las prestaciones realizadas, bien como responsabilidad extracontractual o contractual o por reconocimiento extrajudicial de créditos en evitación de un enriquecimiento injusto.
- La revisión del acto nulo o anulable, en su caso, conforme a los artículos 103 y 103 de la Ley 30/92 (106 y 107 de la Ley 39/2015), en relación a los arts. 28, 32.a) y c) y 34 de la LCSP (los mismos preceptos del TRLCSP).
- La exigencia de responsabilidades disciplinarias al titular del órgano o funcionario responsable que ha procedido a la contratación irregular conforme a los artículos 34 y Disposición adicional vigésima segunda de la LCSP (decimonovena del TRLCSP), en relación al artículo 145 de la Ley 30/92 (36 de la Ley 40/2015) y artículos 175 y 176 de la Ley General Presupuestaria.
- La exigencia de responsabilidad por el incumplimiento del expediente de gestión económico-financiera, conforme al artículo 28 c) o d) y siguientes de la Ley 19/2013, de 19 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno."

Las referencias anteriores a la normativa de contratos, deben entenderse hechas, en la actualidad, a los artículos 37 (carácter formal de la contratación), 39.1, 39.2 b) (causas de nulidad), 41 (revisión de oficio) y disposición adicional vigésima octava de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

"Disposición adicional vigésima octava de la LCSP. Responsabilidad de las autoridades y del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

1. La responsabilidad patrimonial de las autoridades y del personal al servicio de las Administraciones Públicas derivada de sus actuaciones en materia de contratación pública, tanto por daños causados a particulares como a la propia Administración, se

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 13523664816011016346	PÁGINA 8/11



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
SECCIÓN ADMINISTRATIVA (PMAS)

C/CERÓN, Nº 19 23004 JAÉN
EXT.; TELÉFONO: 953219207

exigirá con arreglo a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, así como en la normativa reglamentaria de desarrollo de la misma.

2. La infracción o aplicación indebida de los preceptos contenidos en la presente Ley por parte del personal al servicio de las Administraciones Públicas dará lugar a responsabilidad disciplinaria, que se exigirá conforme a la normativa específica en la materia.

Artículo 28 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Infracciones en materia de gestión económico-presupuestaria.

Constituyen infracciones muy graves las siguientes conductas cuando sean culpables:

d) La omisión del trámite de intervención previa de los gastos, obligaciones o pagos, cuando ésta resulta preceptiva o del procedimiento de resolución de discrepancias frente a los reparos suspensivos de la intervención, regulado en la normativa presupuestaria.

Artículo 30. Sanciones.

1. Las infracciones leves serán sancionadas con una amonestación.
2. Por la comisión de una infracción grave se impondrán al infractor algunas de las siguientes sanciones:
 - a) La declaración del incumplimiento y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» o diario oficial que corresponda.
 - b) La no percepción, en el caso de que la llevara aparejada, de la correspondiente indemnización para el caso de cese en el cargo.
3. En el caso de las infracciones muy graves, se impondrán en todo caso las sanciones previstas en el apartado anterior.
4. Los sancionados por la comisión de una infracción muy grave serán destituidos del cargo que ocupen salvo que ya hubiesen cesado y no podrán ser nombrados para ocupar ningún puesto de alto cargo o asimilado durante un periodo de entre cinco y diez años con arreglo a los criterios previstos en el apartado siguiente.
5. La comisión de infracciones muy graves, graves o leves se sancionará de acuerdo con los criterios recogidos en el artículo 137.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y los siguientes:
 - a) La naturaleza y entidad de la infracción.
 - b) La gravedad del peligro ocasionado o del perjuicio causado.
 - c) Las ganancias obtenidas, en su caso, como consecuencia de los actos u omisiones constitutivos de la infracción.
 - d) Las consecuencias desfavorables de los hechos para la Hacienda Pública respectiva.
 - e) La circunstancia de haber procedido a la subsanación de la infracción por propia iniciativa.
 - f) La reparación de los daños o perjuicios causados.

En la graduación de las sanciones se valorará la existencia de perjuicios para el interés público, la repercusión de la conducta en los ciudadanos, y, en su caso, la percepción indebida de cantidades por el desempeño de actividades públicas incompatibles.
6. Cuando las infracciones pudieran ser constitutivas de delito, la Administración pondrá los hechos en conocimiento del Fiscal General del Estado y se abstendrá de seguir el procedimiento mientras la autoridad judicial no dicte una resolución que ponga fin al proceso penal.
7. Cuando los hechos estén tipificados como infracción en una norma administrativa especial, se dará cuenta de los mismos a la Administración competente para la instrucción del correspondiente procedimiento sancionador, suspendiéndose las actuaciones hasta la terminación de aquel. No se considerará normativa especial la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, respecto de las infracciones previstas en el artículo 28, pudiéndose tramitar el procedimiento de responsabilidad patrimonial simultáneamente al procedimiento sancionador.
8. En todo caso la comisión de las infracciones previstas en el artículo 28 conllevará las siguientes consecuencias:
 - a) La obligación de restituir, en su caso, las cantidades percibidas o satisfechas indebidamente.
 - b) La obligación de indemnizar a la Hacienda Pública en los términos del artículo 176 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

CONCLUSIÓN

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 13523554916011016346	PÁGINA 9/11



**EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN
SECCIÓN ADMINISTRATIVA (PMAS)**

C/CERÓN, Nº 19 23004 JAEN
EXT.; TELÉFONO: 953219207

Visto lo anterior, a juicio de esta intervención, en el presente caso procedería incoar la revisión de oficio, en los términos previstos en el art. 106 Ley 39/2015, a fin de declarar la nulidad de pleno derecho de las actuaciones por los motivos expuestos en los apartados e) y f) del art. 47.1 Ley 39/2015; previo trámite de audiencia a los Interesados en el procedimiento, así como dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía en los términos previstos en la Ley 4/2005, de 8 de abril, dictamen cuyo carácter

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 13523554016011016346	PÁGINA 10/11



**EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN
SECCIÓN ADMINISTRATIVA (PMAS)**

C./CERÓN, Nº 19 23004 JAÉN
EXT.: TELÉFONO: 953219207

deviene en preceptivo y vinculante (art. 106.1 Ley 39/2015).

En relación con el órgano competente, la revisión de oficio por causa de nulidad de pleno derecho, regulada en el art. 106 Ley 39/2015, no está atribuida expresamente a un determinado órgano municipal. El art. 110 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL) y el art. 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL) atribuyen al Excmo. Ayuntamiento Pleno la declaración de nulidad de los actos dictados en materia de gestión tributaria, pero nada se ha dispuesto sobre el resto de actos. Consecuencia de ello es que existan dos opiniones; una, que atribuye la competencia al Pleno por analogía con lo regulado en relación con los actos de gestión tributaria y otra, que la atribuye al órgano que hubiera dictado el correspondiente acto. Parece ser ésta última opinión la más acertada, habida cuenta de que no existe relación jerárquica entre los órganos municipales, sino una división de trabajo entre los mismos por lo que es conveniente que los actos sean revisados por el mismo órgano de los dictó o debió dictarlos. Si se hubiera seguido la tramitación prevista en la LCSP, en el caso que nos ocupa, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, la competencia se atribuiría al Sr. Alcalde-Presidente.

Por último reiterar que este informe, que no tiene naturaleza de fiscalización, como ya se ha indicado, limitado a emitir una opinión, se incluirá en la relación referida en los apartados 6 y 7 del artículo 15 del RD 424/2017, de 28 de abril (art. 28.2 RD 424/2017).

Es todo lo que se tiene a bien informar, en cumplimiento de lo solicitado, sometiendo el presente a cualquier otro mejor fundado en derecho. No obstante, V.I., con superior criterio, resolverá.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el art. art. 3.3 d) 3º RD 128/2018, de 16 de marzo, en relación con el apartado 4 del precepto citado, se emite nota de conformidad del Secretario General.

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMAO POR:

M DOLORES RUBIO MAYA | INTERVENTORA | FECHA:29/05/2021 HORA:10:14:45

MIGUEL ANGEL VELASCO GAMEZ | SECRETARIO GENERAL | FECHA:28/05/2021 HORA:10:46:16

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 13523554816011016346	PÁGINA 11/11



Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con el voto a favor de los Sres/as. Concejales que asisten a la sesión plenaria, D^a. M^a REFUGIO OROZCO SAÉNZ (**Ciudadanos**), D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a. M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D^a ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D^a. ESTEFANÍA PLAZA LEÓN, D. FRANCISCO PADORNO MUÑOZ, D^a. M^a DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D^a. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO CHICA JIMÉNEZ (**PSOE**), el voto en contra de los Sres. Concejales, D. JAVIER UREÑA OLIVERA, D. JULIÁN ÁVILA DE LA CASA (**Unidas Podemos por Jaén**), y la abstención de los Sres/as. Concejales, D^a. MARÍA CANTOS ALCÁZAR, D. MIGUEL CASTRO GUTIÉRREZ, D. BRUNO GARCÍA PÉREZ (**Concejales no adscritos**), D^a SALUD ANGUITA VERÓN (**VOX**), D. FRANCISCO JAVIER CARAZO CARAZO, D^a. M^a REYES CHAMORRO BARRANCO, D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO, D^a. M^a ISABEL AZAÑÓN RUBIO, D^a. M^a ESTHER ORTEGA CABRERA, D. JESÚS MANUEL ORTEGA MORALES, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D. MANUEL PALOMARES HERRERA (**PP**). No asiste a la sesión plenaria el Concejel D. MANUEL UREÑA CONTRERAS (**VOX**).

ACUERDA:

PRIMERO: Convalidar la omisión de la función interventora.

SEGUNDO: Aprobar el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito N° PMAS/OFI/11/2021 de los gastos de las facturas que se relacionan en la propuesta que antecede, con cargo al ejercicio presupuestario 2021, de ALARTEC ENTIDAD DE TELEVIGILANCIA, S.L. (CIF: B87274700).

TERCERO: Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal.

NÚMERO DIECIOCHO.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO N° PMAS/OFI/12/2021 POR OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA EN FACTURAS DE 2019 POR “SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE ALARMAS” DE SECTOR ALARM SPAIN, S.A.U.

Previo dictamen favorable emitido por el Consejo Rector del Patronato Municipal de Asuntos Sociales en sesión Ordinaria celebrada el día 21 de enero de 2022.

Vista la propuesta formulada por la Presidenta del Patronato Municipal de Asuntos Sociales con fecha 23 de diciembre de 2021, y la documentación que acompaña:



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
PMAS/NEGOCIADO DE CONTABILIDAD**

PROCEDIMIENTO | 12012. [PMAS] PROPUESTAS Y RESOLUCIONES ELECTRÓNICAS
EXPEDIENTE | 1687/2021/RESO-PMAS REF. ADICIONAL |
INTERESADO(S) |

ASUNTO: RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO DERIVADO DEL EXPTE, PMAS/OFI/12/2021 POR OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA EN FACTURAS DE 2019 POR "SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE ALARMAS" DE SECTOR ALARM SPAIN, S.A.U (C.I.F. A29112869).

EXPTE. PMAS/REC/OFI/12/2021.

**PROPUESTA DE ACUERDO DE LA PRESIDENCIA DEL PATRONATO MUNICIPAL DE ASUNTOS SOCIALES DE RECONOCIMIENTO
EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO**

ANTECEDENTES DE HECHO:

1. Escrito, de 28 de diciembre de 2020, firmado por la Jefa de Negociado de Contabilidad.
2. Facturas que, a continuación se relacionan, conformadas por el Arquitecto Técnico de la Sección Técnica de Obras (D. Francisco Javier Díaz Raéz) que no tienen el Vº Bº de la Sra. Presidenta del PMAS (Dª Ángeles Díaz de la Torre).

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 58/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

Aplicación Presupuestaria: 23100-22799

Número	Descripción	Importe	F. Factura	F. Recepción
E-I-000078623	01/10/2018 AL 31/10/2018 MANTENIMIENTO DE ALARMA DEL CENTRO DE DÍA PARA MAYORES VIRGEN DE LA ESPERANZA	37,51 €	16/01/2019	19/02/2019
E-I-000078645	01/11/2018 AL 30/11/2018 MANTENIMIENTO DE ALARMA DEL CENTRO DE DÍA PARA MAYORES VIRGEN DE LA ESPERANZA	37,51 €	16/01/2019	19/02/2019
E-I-000078650	01/12/2018 AL 31/12/2018 MANTENIMIENTO DE ALARMA DEL CENTRO DE DÍA PARA MAYORES VIRGEN DE LA ESPERANZA	37,51 €	16/01/2019	19/02/2019
E-I-000078631	01/12/2019 AL 31/12/2018 MANTENIMIENTO DE ALARMA DEL CMSS DE POLIGONO DEL VALLE	36,18 €	16/01/2019	19/02/2018
Total:		148,71 €		

3. Requerimiento de Intervención, de 28 de diciembre de 2020, a la Sra. Presidenta del PMAS para que inste evacuación de informe del área que ha realizado el gasto.
4. Comunicación Interior, de 28 de diciembre de 2020, a la Sra. 3ª Tte. de Alcaldé Delegada del Área de Economía y Hacienda.
5. Solicitud de informe, de 28 de diciembre de 2020, del Adjunto Jefe de la Sección Administrativa al Sr. Arquitecto Técnico Municipal de la Sección Técnica de Obras.
6. Informe del Arquitecto Técnico Municipal de la Sección Técnica de Obras (D. Pedro Quirós Fernández), de 28 de diciembre de 2020.
7. Informe de la Sra. Interventora, de fecha 28 de mayo de 2021.

FIRMADO POR:

ANGELES DIAZ DE LA TORRE | Presidenta del Patronato de Asuntos Sociales (P.D.Resolución de Alcaldía 29-06-2021) FECHA:23/12/2021 HORA:11:01:18

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14154575871187661740	PÁGINA 1/5



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
PMAS/NEGOCIADO DE CONTABILIDAD

EXPEDIENTE 1687/2021/RESO-PMAS

CONSIDERANDO I: Que el objeto del gasto según se extrae del informe citado en el antecedente de hecho número 6 donde consta literalmente:

"1. Detalle del gasto:

"Conexión a Central Receptora de Alarma+cuota GPRS+mantenimiento (obligación normativa)

Número	Descripción	Importe	F. Factura	F. Recepción
E-I-000078623	01/10/2018 AL 31/10/2018 MANTENIMIENTO DE ALARMA DEL CENTRO DE DÍA PARA MAYORES VIRGEN DE LA ESPERANZA	37,51 €	16/01/2019	19/02/2019
E-I-000078646	01/11/2018 AL 30/11/2018 MANTENIMIENTO DE ALARMA DEL CENTRO DE DÍA PARA MAYORES VIRGEN DE LA ESPERANZA	37,51 €	16/01/2019	19/02/2019
E-I-000078650	01/12/2018 AL 31/12/2018 MANTENIMIENTO DE ALARMA DEL CENTRO DE DÍA PARA MAYORES VIRGEN DE LA ESPERANZA	37,51 €	16/01/2019	19/02/2019
E-I-000078631	01/12/2018 AL 31/12/2018 MANTENIMIENTO DE ALARMA DEL CMSS DE POLIGONO DEL VALLE	36,16 €	16/01/2019	19/02/2019
Total:		148,71 €		

•

Importe: 148,71 €.

Naturaleza jurídica: contrato de servicio.

Fecha de realización: 2018.

Aplicación presupuestaria: 23100.22799 "Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales".

Ejercicio económico al que se imputa: 2021".

CONSIDERANDO II: Que en cuanto a la exposición de incumplimientos normativos, el informe de la Sra. Interventora, indica lo siguiente:

El artículo 37 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP) regula el carácter formal de la contratación del sector público del siguiente tenor:

"1. Las entidades del sector público no podrán contratar verbalmente, salvo que el contrato tenga, conforme a lo señalado en el artículo 120, 1, carácter de emergencia."

No consta tramitación de expediente alguno en relación con los gastos relacionados en el antecedente de hecho núm. 2, si bien el informe citado en el antecedente de hecho núm. 6 precisa ante la solicitud de justificación de las razones que han existido para actuar sin sujeción al procedimiento previsto y omitiendo la fiscalización previa 6. "Al no haber intervenido en la gestión ni la tramitación del gasto objeto de informe, no dispongo de dato ni conocimiento alguno sobre la información solicitada".

De los posibles motivos que relaciona la plataforma de la Cámara de Cuentas, por los que se puede producir la omisión de la función interventora, se podría entender que en el presente caso concurre "FALTA DE TRAMITACIÓN DEL CORRESPONDIENTE EXPEDIENTE".

CONSIDERANDO III: Que el Informe citado en el antecedente de hecho número 6, se indica:

3. "Considerando que la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local establece en su artículo 26.c establece:

"1. Los Municipios deberán prestar, en todo caso, los servicios siguientes:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14164376571157861740	
		PÁGINA 2/5

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica. Utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
PMAS/NEGOCIADO DE CONTABILIDAD

EXPEDIENTE 1687/2021/RESO-PMAS

c) En los Municipios con población superior a 20.000 habitantes, además: protección civil, evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social, prevención y extinción de incendios e instalaciones deportivas de uso público.

Considerando que la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía. Establece en su:

- Artículo 25, entre otros como "Principios rectores. El Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía se regirá por los siguientes principios: a) Universalidad: Los poderes públicos garantizarán a toda la ciudadanía el derecho de acceso a las prestaciones y servicios del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía en condiciones de igualdad. b) Solidaridad: Los poderes públicos asumirán la responsabilidad de orientar sus actuaciones a favorecer la cohesión social mediante la aplicación de políticas públicas redistributivas dirigidas a superar las desigualdades de carácter social. c) Responsabilidad pública: Las Administraciones Públicas serán las garantes del carácter público y universal del sistema, adoptando cuantas medidas sean necesarias para favorecer su legitimidad social y su sostenibilidad futura".

- Artículo 27. "Servicios sociales comunitarios. 1. Los servicios sociales comunitarios, de titularidad y gestión pública, constituyen la estructura básica del nivel primario de servicios sociales. La organización y gestión de estos servicios y sus centros corresponde a las entidades locales de cada territorio, de ámbito municipal o supramunicipal, en el marco de la planificación autonómica y en el ejercicio de las competencias propias en materia de servicios sociales que les atribuyen el Estatuto de Autonomía de Andalucía y la Ley 5/2020, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía".

Así pues, la necesidad del presente contrato se considera resulta determinada para poder garantizar la integridad material del inmueble e instalaciones y el cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 26 de febrero de 2020, por la que se modifica el Anexo I de la Orden de 28 de julio de 2000, conjunta de las Consejerías de la Presidencia y de Asuntos Sociales, por la que se regulan los requisitos materiales y funcionales de los Servicios y Centros de Servicios Sociales de Andalucía y se aprueba el modelo de solicitud de las autorizaciones administrativas en los Centros dependientes del PMAS".

7. "Debido a la naturaleza del servicio objeto del presente informe, se considera que no es posible restituir la prestación recibida".
8. "Al no haber intervenido en la gestión ni la tramitación del gasto objeto de informe, no dispongo de dato ni conocimiento alguno sobre la información solicitada".
9. "Al no haber intervenido en la gestión ni la tramitación del gasto objeto de informe, no dispongo de dato ni conocimiento alguno sobre la información solicitada".
10. "Al no haber intervenido en la gestión ni la tramitación del gasto objeto de informe, no dispongo de dato ni conocimiento alguno sobre la información solicitada".

CONSIDERANDO IV: Que las prestaciones se han llevado a cabo efectivamente y que su precio se ajusta al precio de mercado según se indica en el Informe citado en el antecedente de hecho núm. 6; las facturas han sido conformadas por D. Francisco Javier Díaz Raéz (Arquitecto Técnico Municipal de la Sección Técnica de Obras) y no tienen el Vº Bº de la Sra. Presidenta del PMAS.

En el informe citado en el antecedente de hecho núm. 6, se indica 2. "La acreditación de que las prestaciones se han realizado, se estima, debería ser aportada por personal perteneciente la Dirección del Centro donde se ha realizado el gasto. No obstante, podría considerarse acreditada a partir de la firma "CONFORME" de D. Francisco Javier Díaz Raéz, D.N.I.: 25969843-Z, Arquitecto Técnico Municipal encargado del mantenimiento de los centros dependientes del Patronato Municipal de Asuntos Sociales (PMAS), que aparece grafiada en las facturas indicadas en asunto de referencia", y 4. "Considerando que la naturaleza del gasto objeto de informe no está relacionado con la actividad de la construcción, indicar que la acreditación de que los precios aplicados son correctos y ajustados al mercado podría considerarse constatada a partir de su similitud tras comparación de los precios que aparecen en las facturas indicadas en asunto de referencia con los aportados (se adjunta copia) por empresa especializada para elaborar la documentación para su próxima contratación mediante Contrato Menor. Aunque no se dispone de comparativa, al no haberse considerado necesaria la contratación del servicio de mantenimiento, al no tratarse de una obligación

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 58/2005 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 1415457571157661740	PÁGINA 3/5



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
PMAS/NEGOCIADO DE CONTABILIDAD**

EXPEDIENTE 1687/2021/RESO-PMAS

normativa, a partir de consulta verbal mantenida al respecto con empresa del sector, se estima puede considerarse que los precios aplicados son correctos y ajustados al mercado."

CONSIDERANDO V: Existe crédito presupuestario adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 23100.22799 "Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales" en el presupuesto de 2017, prorrogado a 2021.

Consta documento contable de retención de crédito (RC 22021000004445) de fecha 28 de mayo de 2021, por importe de 148,71 €.

CONSIDERANDO VI: La posibilidad y conveniencia de revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento según el artículo 28.2 e) del ES 424/2017: *"el resultado de la revisión del acto se materializará acudiendo a la vía de la indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración como consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor o de incumplir la obligación a su cargo, por lo que por razones de economía procesal, sólo sería pertinente instar dicha revisión cuando sea presumible que el importe de dichas indemnizaciones fuera inferior al que se propone".*

CONSIDERANDO VII: Que el Consejo Consultivo de Baleares, el cual en su dictamen 149/2014 pone de manifiesto que *"La utilización de la revisión de oficio para dar cobertura formal a la contratación nula constituye una vía claramente inidónea, toda vez que se utiliza un procedimiento extraordinario y restrictivo para una cuestión de legalidad ordinaria que puede hallar solución con el mero reconocimiento de deuda, a través del procedimiento del enriquecimiento injusto".*

Esta postura que defiende el pago al empresario bajo el fundamento de la prohibición del enriquecimiento sin causa, sin haber declarado previamente la nulidad del contrato, se recoge en las siguientes sentencias: STS 1016/2006, STS 29/04/2008, STS 21/07/2009, STS, 12/01/2012, STS 23/03/2015, STS 28/01/2016 (unificación doctrina), siempre que concurren los siguientes requisitos:

1. Aumento del patrimonio del enriquecido.
2. Empobrecimiento de la parte actora representado por un daño emergente o un lucro cesante.
3. Ausencia de motivo que justifique el enriquecimiento.
4. Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación de principio.

La STS 23/05/15 expone que *"La doctrina del enriquecimiento injusto o sin causa parece que viene a corregir situaciones de total desequilibrio, en relaciones que, carentes de ropaje jurídico, materialmente han existido produciendo beneficios concretos en una de las partes, a costa de otra".*

CONSIDERANDO VIII: Que el Informe de la Sra. Interventora citado, en el antecedente de hecho núm. 7 concluye:

Visto lo anterior, a juicio de esta Intervención, en el presente caso procedería incoar la revisión de oficio, en los términos previstos en el art. 106 Ley 39/2015, a fin de declarar la nulidad de pleno derecho de las actuaciones por los motivos expuestos en el apartado e) del art. 47.1 Ley 39/2015; previo trámite de audiencia a los interesados en el procedimiento, así como dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía en los términos previstos en la Ley 4/2005, de 8 de abril, dictamen cuyo carácter deviene en preceptivo y vinculante (art. 106.1 Ley 39/2015).

CONSIDERANDO IX: Que no obstante lo anterior, el informe citado en el antecedente de hecho núm. 7 indica:

"No obstante, con apoyo en otra de las distintas posturas analizadas en el presente informe, el órgano gestor, también, podría presentar propuesta al Sr. Alcalde-Presidente para la convalidación de la omisión de la función interventora y para el reconocimiento de la obligación por el importe de la/s factura/s presentada/s, sin previa declaración de nulidad (artículos 26.2 c) y 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril); todo ello en virtud del principio del enriquecimiento injusto y por "economía procesal" (art. 28.2 e) RD 424/2017), previo reconocimiento extrajudicial de créditos si fuese necesario."

CONSIDERANDO X: Tratándose, por tanto, de obligaciones que derivan de gastos realizados en ejercicios anteriores, procede el reconocimiento extrajudicial del crédito por el Ayuntamiento Pleno en virtud de los siguientes preceptos:

Artículo 26 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril establece:

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empesado Público (Ley 40/2015, Art.43)

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14154675571157661740	PÁGINA 4/5



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
PMAS/NEGOCIADO DE CONTABILIDAD

EXPEDIENTE 1687/2021/RESO-PMAS

"1.- Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada Presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.

2.-No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicarán a los créditos del Presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:

- a) Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que reciba sus retribuciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Entidad Local.
- b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores. En el supuesto establecido en el art. 47.5 requerirá la previa incorporación de los créditos correspondientes.
- c) Las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores a que se refiere el art. 60.2 del presente Real Decreto."

Artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril dispone:

"Corresponderá al Pleno de la Entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria".

SE PROPONE AL CONSEJO RECTOR DEL PATRONATO MUNICIPAL DE ASUNTOS SOCIALES
PARA SU POSTERIOR ELEVACIÓN AL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO:

PRIMERO: Convalidar la omisión de la función interventora.

SEGUNDO: Adopción del acuerdo de aprobación del reconocimiento extrajudicial de crédito de los gastos derivados de las facturas que se relacionan en el antecedente de hecho número 2, con cargo al ejercicio presupuestario 2021.

TERCERO: Dar traslado del acuerdo a la Intervención Municipal.

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN setie.aytojaen.es	CSV 14154575571167661740	PÁGINA 5/5



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
SECCIÓN ADMINISTRATIVA (PMAS)

C/CERÓN, Nº 19 23004 JAÉN
EXT.; TELÉFONO: 953219207

PROCEDIMIENTO | 12001. COMUNICACIONES Y ESCRITOS ELECTRÓNICOS
EXPEDIENTE | 80/2021/DOCE REF. ADICIONAL | OFI SECTOR ALARM
INTERESADO(S) | SRA. INTERVENTORA MUNICIPAL

Asunto: OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA EN FACTURAS DE 2020 POR "SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE ALARMAS" DE SECTOR ALARM SPAIN, S.A.U. (A29112869).
MOTIVO OFI: FALTA DE TRAMITACIÓN DEL CORRESPONDIENTE EXPEDIENTE.

INFORME DE INTERVENCIÓN
PMAS/OFI/12/2021

Visto el expediente citado en el asunto, se procede a la emisión de informe, que no tendrá naturaleza de fiscalización, en virtud de lo establecido en el artículo 28 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

ANTECEDENTES DE HECHO

1. Escrito, de 28 de diciembre de 2020, firmado por la Jefa de Negociado de Contabilidad.
2. Facturas que, a continuación se relacionan, confirmadas por el Arquitecto Técnico Municipal de la Sección Técnica de Obras (D. Francisco Javier Díaz Ráez), que no tienen el VºBº de la Sra. Presidenta del PMAS (Dª Ángeles Díaz de la Torre).

Aplicación Presupuestaria: 23100-22799				
Número	Descripción	Importe	F. Factura	F.Recepción
E-I-000078623	01/10/2018 AL 31/10/2018 MANTENIMIENTO DE ALARMA DEL CENTRO DE DÍA PARA MAYORES VIRGEN DE LA ESPERANZA	37,51 €	16/01/2019	19/02/2019
E-I-000078646	01/11/2018 AL 30/11/2018 MANTENIMIENTO DE ALARMA DEL CENTRO DE DÍA PARA MAYORES VIRGEN DE LA ESPERANZA	37,51 €	16/01/2019	19/02/2019
E-I-000078650	01/12/2018 AL 31/12/2018 MANTENIMIENTO DE ALARMA DEL CENTRO DE DÍA PARA MAYORES VIRGEN DE LA ESPERANZA	37,51 €	16/01/2019	19/02/2019
E-I-000078631	01/12/2018 AL 31/12/2018 MANTENIMIENTO DE ALARMA DEL CMSS DE POLIGONO DEL VALLE	36,18 €	16/01/2019	19/02/2019
TOTAL		148,71 €		

3. Requerimiento de intervención, de 28 de diciembre de 2020, a la Sra. Presidenta del PMAS para que inste evacuación de Informe del área que ha realizado el gasto.
4. Comunicación Interior, de 28 de diciembre de 2020, a la Sra. 3ª Tte. de Alcalde Delegada del Área de Economía y Hacienda.
5. Solicitud de informe, de 28 de diciembre de 2020, del Adjunto Jefe de la Sección Administrativa al Sr. Arquitecto Técnico Municipal de la Sección Técnica de Obras.
6. Informe del Arquitecto Técnico Municipal de la Sección Técnica de Obras (Pedro Jesús Quiros Fernández), de 28 de diciembre de 2020.

ANÁLISIS DEL EXPEDIENTE

En primer lugar, es necesario precisar que cuando se reciban facturas en el registro contable, que gestionan las distintas UGEPS tanto del Ayuntamiento como de sus organismos autónomos, y éstas se remitan a las distintas áreas; si dichas áreas no han tramitado los procedimientos de contratación aplicables, deberían proceder a su devolución, mediante acto administrativo indicando que, no obstante, podrá solicitarse la restitución de la prestación realizada, cuando ello fuera posible. O, si no fuera posible lo anterior, solicitud de indemnización de daños y perjuicios por el valor de la prestación realizada efectivamente, a presentar en el plazo máximo de un año desde la realización de la prestación (art. 67.1 Ley 39/2015), debiendo detallar en la misma descripción de la prestación realizada, la fecha en que se realizó, la identificación de la autoridad o empleado municipal

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 13523555133647204774	PÁGINA 1/11



**EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN
SECCIÓN ADMINISTRATIVA (PMAS)**

C/CERÓN, Nº 19 23004 JAÉN
EXT.; TELÉFONO: 953219207

que le encargó la realización de la misma, una liquidación de los gastos efectivamente soportados para la realización de la prestación (sin incluir beneficio industrial) y adjuntarle los documentos que acrediten dicho encargo y la realización efectiva de la prestación.

Puesto que el área que ha realizado el gasto no ha devuelto de oficio las facturas derivadas de gastos encargados verbalmente, a pesar de tratarse de gastos habituales, periódicos y recurrentes, cuya fiscalización se ha omitido; sino que se remiten al órgano interventor, se ha procedido a comunicar la omisión de la función interventora producida, así como a requerir informe al área responsable del gasto para que justifique diversos extremos.

Comunicada, por tanto, la omisión de fiscalización al área que ha realizado el gasto y recibido el informe citado en el antecedente de hecho núm. 6; se emite el presente cuya finalidad es verter una opinión sobre la propuesta (documentación relacionada), a fin de que, uniendo éste a las actuaciones, pueda el Presidente de la Entidad Local, decidir si continua el procedimiento o no y demás actuaciones que, en su caso, procedan.

En el presente expediente, constan facturas conformadas.

a) Descripción detallada del gasto:

Área: Sección Técnica de Obras del PMAS.

Objeto del gasto: Según se extrae del informe citado en el antecedente de hecho núm. 6, donde consta literalmente:

"1. Detalle del gasto:

"Conexión a Central Receptora de Alarma + cuota CPRS + mantenimiento (obligación normativa)".

Importe: 148,71 €.

Naturaleza jurídica: contrato de servicio.

Fecha de realización: 2018.

Aplicación presupuestaria: 23100.22799 "Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales".

Ejercicio económico al que se imputa: 2021.

b) Exposición de los incumplimientos normativos:

El artículo 37 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP) regula el carácter formal de la contratación del sector público del siguiente tenor:

"1. Las entidades del sector público no podrán contratar verbalmente, salvo que el contrato tenga, conforme a lo señalado en el artículo 120.1, carácter de emergencia."

No consta tramitación de expediente alguno en relación con los gastos relacionados en el antecedente de hecho núm. 2, si bien el informe citado en el antecedente de hecho núm. 6 precisa ante la solicitud de justificación de las razones que han existido para actuar sin sujeción al procedimiento previsto y omitiendo la fiscalización previa 6: *"Al no haber intervenido en la gestión ni la tramitación del gasto objeto de informe, no dispongo de dato ni conocimiento alguno sobre la información solicitada"*.

De los posibles motivos que relaciona la plataforma de la Cámara de Cuentas, por los que se puede producir la omisión de la función interventora, se podría entender que en el presente caso concurre "FALTA DE TRAMITACIÓN DEL CORRESPONDIENTE EXPEDIENTE".

c) Constatación de que las prestaciones se han llevado a cabo efectivamente y de que su precio se ajusta al precio de mercado.

Las facturas han sido conformadas por Francisco Javier Díaz Ráez (Arquitecto Técnico Municipal de la Sección Técnica de Obras), pero no tienen el VºBº de la Sra. Presidenta del PMAS.

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 13523555133547204774	PÁGINA 2/11



**EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN
SECCIÓN ADMINISTRATIVA (PMAS)**

C/CERÓN, Nº 19 23004 JAEN
EXT.; TELÉFONO: 953219207

En el Informe citado en el antecedente de hecho núm. 6, se indica 2. "La acreditación de que las prestaciones se han realizado, se estima, debería ser aportada por personal perteneciente la Dirección del Centro donde se ha realizado el gasto. No obstante, podría considerarse acreditada a partir de la firma "CONFORME" de D. Francisco Javier Díaz Ráez, D.N.I.: 25969843-Z, Arquitecto Técnico Municipal encargado del mantenimiento de los centros dependientes del Patronato Municipal de Asuntos Sociales (PMAS), que aparece grafiada en las facturas indicadas en asunto de referencia.". y 4. "Considerando que la naturaleza del gasto objeto de informe no está relacionado con la actividad de la construcción, indicar que la acreditación de que los precios aplicados son correctos y ajustados al mercado podría considerarse constatada a partir de su similitud tras comparación de los precios que aparecen en las facturas indicadas en asunto de referencia con los aportados (se adjunta copia) por empresa especializada para elaborar la documentación para su próxima contratación mediante Contrato Menor. Aunque no se dispone de comparativa, al no haberse considerado necesaria la contratación del servicio de mantenimiento, al no tratarse de una obligación normativa, a partir de consulta verbal mantenida al respecto con empresa del sector, se estima puede considerarse que los precios aplicados son correctos y ajustados al mercado".

d) Comprobación de que existe crédito presupuestario adecuado y suficiente para satisfacer el importe del gasto.

Existe crédito presupuestario adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 23100.22799 "Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales" en el presupuesto de 2017, prorrogado a 2021.

Consta documento contable de retención de crédito (RC 2202100004445) de fecha 26 de mayo de 2021, por importe de 148,71€.

e) Posibilidad y conveniencia de revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento

Según el artículo 28.2 e) RD 424/2017, "el resultado de la revisión del acto se materializará acudiendo a la vía de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración como consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor o de incumplir la obligación a su cargo, por lo que, por razones de economía procesal, sólo sería pertinente instar dicha revisión cuando sea presumible que el importe de dichas indemnizaciones fuera inferior al que se propone."

El artículo 39 LCSP prevé, en el apartado 1, que "Son causas de nulidad de derecho administrativo las indicadas en el artículo 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas".

El artículo 47 Ley 39/2015, establece que son nulos de pleno derecho los actos de las Administraciones Públicas, entre otros:

"e) Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados."

"f) Los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición."

A continuación se exponen distintas posturas jurisprudenciales y doctrinales al respecto, a fin de que el órgano gestor pueda fundamentar su propuesta:

La SAN 2696/2018, de 6 de junio de 2018 recoge "La omisión de trámites en los expedientes de contratación da lugar a infracciones del ordenamiento jurídico de diferente entidad, desde la total y absoluta omisión de expediente contractual, supuesto de nulidad de pleno derecho (artículo 63 Ley 30/92, actual artículo 47 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), hasta la omisión de algún trámite que, aún tratándose de informes preceptivos, pudieran considerarse como anulables (artículo 63 Ley 30/92, artículo 68 Ley 39/2015).

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 13523555133647204774	PÁGINA 3/11



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
SECCIÓN ADMINISTRATIVA (PMAS)**

C./CERÓN, Nº 19 23004 JAÉN
EXT.; TELÉFONO: 953219207

Sólo los actos anulables son convalidables (artículo 67 Ley 30/92, artículo 52 Ley 39/2015), no así los actos nulos de pleno derecho en los que sólo cabe la revisión de oficio para declarar su nulidad radical.

Seguindo la doctrina del Consejo Consultivo de Andalucía, en su dictamen núm. 0178/2019, de 27 de febrero de 2019 (ponente: María del Mar Moreno Ruiz), a consulta del Ayuntamiento de Granada para la revisión de oficio de una contratación de servicios verbal, hay que tener en cuenta lo siguiente:

"Antes de abordar el fondo del asunto, conviene señalar que la revisión de oficio objeto de consulta trae causa de la doctrina de este Consejo Consultivo a la que se refiere la Cámara de Cuentas en el "Informe definitivo de fiscalización de la situación financiera del Ayuntamiento de Granada, de 20 de febrero de 2018", tal y como precisa el Interventor General del Ayuntamiento de Granada, al señalar las razones que justifican la tramitación de la revisión de oficio por causa de nulidad.

En efecto, la Cámara de Cuentas se remite a la doctrina expuesta por este Consejo en el dictamen 270/2002 para dejar claro que en estos supuestos no es correcta la práctica habitual que se limita al abono de los servicios prestados por la vía del reconocimiento extrajudicial de créditos y apelando a la prohibición de enriquecimiento injusto, ya que resulta exigible la previa declaración de nulidad de la contratación del servicio efectuada prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido.

Más allá del pronunciamiento concreto que corresponde afectar sobre la posible nulidad de la contratación verbal efectuada y sus efectos, el asunto ahora examinado representa una oportunidad para subrayar y reiterar la postura mantenida por el Consejo Consultivo en asuntos similares desde hace casi un cuarto de siglo.

El presente dictamen permite llamar la atención de las Administraciones Públicas concernidas con el objeto de despejar la confusión que se sigue manifestando en este ámbito a juzgar por los informes de la Cámara de Cuentas consultados. Con esta finalidad se formulan las consideraciones que siguen, considerando la función propedéutica y preventiva que cumple la doctrina de este Órgano al proyectarse sobre la actividad futura de la Administración, aunque se sienta al hilo de su intervención preceptiva en procedimientos individualizados. Todo ello sin perjuicio de que la doctrina consolidada del Consejo Consultivo en la materia tenga su adecuado reflejo en la Memoria anual que ha de aprobar el Pleno.

En este sentido, volvemos a reiterar la plena validez de la doctrina sintetizada en el dictamen 270/2002 de este Consejo Consultivo, a la que se remite nuevamente la Cámara de Cuentas en el Informe de 30 de mayo de 2018, sobre el análisis de los acuerdos y resoluciones contrarios a reparos formulados por los Interventores locales y las anomalías detectadas en materia de ingresos, así como sobre los acuerdos adoptados con omisión del trámite de fiscalización previa, correspondiente a los ejercicios 2014 y 2015.

En efecto, la Cámara de Cuentas indica en el apartado 7.3 de dicho informe que <<se constata que las entidades emplean con reiteración el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito (ERÉC) para aplicar al presupuesto gastos de ejercicios anteriores realizados al margen del procedimiento, bien porque no existía crédito presupuestario en el momento de ejecutar el gasto, bien porque se tramitaron gastos prescindiendo del procedimiento legalmente aplicable a cada caso>>. Según dicho informe, <<las entidades con la intención de evitar que se produzca un enriquecimiento injusto de la Administración, proceden al reconocimiento de las obligaciones de pago a las empresas que han prestado los servicios y las imputa al ejercicio corriente mediante la tramitación de los expedientes de reconocimiento extrajudicial>>.

Tal y como indica dicho informe, el Consejo Consultivo de Andalucía viene exponiendo una consolidada doctrina sobre la improcedencia tanto de dicha práctica como de la que se basa en el instituto de la responsabilidad patrimonial extracontractual de la Administración para abonar obras, bienes y servicios adquiridos por la Administración prescindiendo del procedimiento previsto por el legislador para preservar los principios que informan la contratación del sector público.

Ante la persistencia de la práctica antes referida, que según el referido informe de la Cámara de Cuentas se evidencia en numerosos expedientes de Ayuntamientos y Diputaciones, hay que hacer notar que el criterio del Consejo Consultivo se ha asentado, sin fisuras, en las dos últimas décadas. Conviene, pues, recordar que en el dictamen 270/2002 de este Consejo Consultivo (FJ III), reproducido parcialmente en el Informe de la Cámara de Cuentas de 30 de mayo de 2018, se dice lo siguiente:

<<El reclamante articula su petición en un procedimiento de convalidación de gastos basada en la figura de la prohibición de enriquecimiento injusto, motivo por el que alega que no procede incoar, como ha hecho la Administración, procedimiento de revisión de oficio al no haber instado la declaración de nulidad. Esta argumentación no puede prosperar, pues ni los particulares ni la Administración tienen facultades dispositivas sobre el procedimiento que en cada caso ha de seguirse, a menos que así venga expresamente ordenado>>.

En esta dirección, el dictamen subraya que tanto la vía que parte de la invocación de la prohibición de enriquecimiento injusto (en ese caso instrumentada a través de la "convalidación de gastos"), como la de la responsabilidad patrimonial extracontractual de la Administración han sido objetadas por el Consejo Consultivo, dado que el ordenamiento jurídico-administrativo ha arbitrado una vía específica a la que está sometida la Administración. El dictamen se refiere a lo entonces previsto en el artículo 47 del Reglamento General de Contratación y después en el artículo 66.1

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 13523555133647204774	PÁGINA 4/11



EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN
SECCIÓN ADMINISTRATIVA (PMAS)

C/CERÓN, Nº 19 23004 JAÉN
EXT.: TELÉFONO: 953219207

de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y en el artículo 65 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2000. La misma vía (declaración de nulidad y ulterior liquidación) se ha mantenido en la normativa más reciente, como se observa en el artículo 35.1 del TRLCSP, a la sazón aplicable, y en el artículo 42.1 de la vigente LCSP.

Tal y como precisa el dictamen 270/2002, este Órgano ha venido señalando que se trata, en suma, de una especie de acción restitutoria, no muy distinta de la contemplada en los artículos 1303 y siguientes del Código Civil, bien diferente de la acción de responsabilidad patrimonial en su concepción y en sus efectos prácticos. En este sentido se indica que ya en el dictamen 2/1995 (siguiendo la doctrina señalada en los dictámenes 3 y 5/1994), el Consejo Consultivo señaló que la elección por la Administración del procedimiento de responsabilidad patrimonial implicaría extraer la solución al problema de su ámbito natural, que no es otro que el de la legislación de contratos.

Efectivamente, el dictamen 270/2002, destaca que el Consejo Consultivo no ignora que un importante sector doctrinal admite la prohibición del enriquecimiento injusto como fundamento del reconocimiento de la obligación de abonar el importe de la prestación realizada sin previo procedimiento o mediante una tramitación inválida. Son muchos los argumentos que se manejan en apoyo de dicha solución: antiformalismo, equidad, seguridad jurídica, etc... De igual forma, el dictamen reconoce que la jurisprudencia del Tribunal Supremo suaviza las consecuencias que se derivan de la declaración de nulidad introduciendo los efectos derivados del principio de enriquecimiento sin causa o injusto, principio por el que se pretende proteger el interés público y mantener el imprescindible equilibrio financiero de las relaciones contractuales.

Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo Consultivo señala lo siguiente:

<<Es cierto que la Administración está obligada a abonar las obras o servicios ejecutados aunque su contratación no haya sido válidamente gestada, evitando ciertamente un enriquecimiento injusto, sin embargo, no lo es menos que el reconocimiento de tal obligación pasa ineludiblemente por la previa tramitación de un procedimiento para la declaración de nulidad y por la aplicación de las consecuencias jurídicas que el legislador ha establecido para los contratos nulos de pleno derecho.

Sin entrar en la polémica sobre la subsidiariedad del enriquecimiento injusto en el ámbito del Derecho administrativo, lo importante es subrayar que el objetivo de la justicia material no puede obviar caprichosa y arbitrariamente los cauces en cada caso establecidos para su consecución, en los términos fijados por el legislador, máxima cuando las alternativas posibles no conducen a idénticas soluciones.>>

Las consecuencias que produce la nulidad del contrato se encuentran previstas en el artículo 35.1 del TRLCSP, de acuerdo con el cual "la declaración de nulidad de los actos preparatorios del contrato o de la adjudicación, cuando sea firme, llevará en todo caso consigo la del mismo contrato, al ser el contrato nulo, no produce efectos económicos propios del contrato eficaz, por lo que la obligación de devolver no deriva, en este caso, del contrato, sino de la regla general (en este caso, art. 35.1 del TRLCSP) que determina la extensión de la restitución únicamente al valor de la prestación, incluyendo, por consiguiente, todos los costes (y tan solo los mismos) soportados por quien la efectuó".

La propuesta de resolución reconoce al contratista el derecho a percibir las cantidades correspondientes al valor de las prestaciones efectivamente realizadas y no abonadas, descontando el beneficio industrial.

A este respecto, a nivel de principio, el Consejo Consultivo ha venido declarando que la restitución solo puede comprender el valor de la prestación realizada, lo que incluye sus costes efectivos, pero no los demás componentes retributivos propios de un contrato válidamente celebrado, dado que, al ser el contrato nulo, no produce efectos económicos propios del contrato eficaz, por lo que la obligación de devolver no deriva, en este caso, del contrato, sino de la regla general (en este caso, art. 35.1 del TRLCSP) que determina la extensión de la restitución únicamente al valor de la prestación, incluyendo, por consiguiente, todos los costes (y tan solo los mismos) soportados por quien la efectuó.

Como se desprende de lo dicho en el tercer fundamento jurídico de este dictamen, ya en su primera etapa expuso este Consejo Consultivo (dictamen 2/1995), que <<no solo la Administración debe recibir el reproche por su irregular proceder sino que también cabe reputar a los contratistas como causantes de la nulidad (...)>>. Así, este Órgano Consultivo ha señalado en reiteradas ocasiones que el contratista que consiente una irregular actuación administrativa, prestando por su parte unos servicios sin la necesaria cobertura jurídica sin oposición alguna, se constituye en cómplice de los vicios de que el contrato pueda adolecer, dando lugar a que recaigan sobre él mismo las consecuencias negativas de tales vicios. En esta dirección el Consejo ha insistido en que resulta improbable que quien contrata con la Administración desconozca, por mínima que sea su diligencia, que no puede producirse una contratación prescindiendo de todo procedimiento".

Postura similar a la del Consejo Consultivo de Andalucía y, citando expresamente su doctrina, se contiene en la Instrucción 2/2012, de 12 de marzo, de la Interventora General y la Directora de la Abogacía de la Comunidad Autónoma de Baleares, sobre la tramitación a seguir en los supuestos de reconocimiento extrajudicial de créditos derivados de la contratación irregular.

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 13623856133647204774	PÁGINA 5/11



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAEN
SECCIÓN ADMINISTRATIVA (PMAS)**

C/CERÓN, Nº 19 23004 JAÉN
EXT.: TELÉFONO: 953219207

Postura radicalmente distinta al Consejo Consultivo de Andalucía, mantiene el Consejo Consultivo de Baleares, el cual en su dictamen 149/2014 pone de manifiesto que *"La utilización de la revisión de oficio para dar cobertura formal a la contratación nula constituye una vía claramente inidónea, toda vez que se utiliza un procedimiento extraordinario y restrictivo para una cuestión de legalidad ordinaria que puede hallar solución con el mero reconocimiento de deuda, a través del procedimiento del enriquecimiento injusto"*.

Esta postura que defiende el pago al empresario bajo el fundamento de la prohibición del enriquecimiento sin causa, sin haber declarado previamente la nulidad del contrato, se recoge en las siguientes sentencias: STS 1016/2006, STS 29/04/2008, STS 21/07/2009, STS, 12/01/2012, STS 23/03/2015, STS 28/01/2016 (unificación doctrina), siempre que concurren los siguientes requisitos:

1. Aumento del patrimonio del enriquecido.
2. Empobrecimiento de la parte actora representado por un daño emergente o un lucro cesante.
3. Ausencia de motivo que justifique el enriquecimiento.
4. Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación de principio.

La STS 23/05/15 expone que *"La doctrina del enriquecimiento injusto o sin causa parece que viene a corregir situaciones de total desequilibrio, en relaciones que, carentes de ropaje jurídico, materialmente han existido produciendo beneficios concretos en una de las partes, a costa de otra"*.

La SAN 3564/2018 establece que ante un contrato irregular, para regularizar las facturas presentadas al pago por un prestador de servicios, cuando no se pueda atender por falta de título correspondiente, la Administración sólo puede acudir a la convalidación de gastos por omisión de fiscalización siempre que no concorra causa de nulidad de pleno derecho, o revisar de oficio las actuaciones acudiendo al enriquecimiento injusto que se produciría como compensación del beneficio económico recibido (el enriquecimiento sin causa es fuente de las obligaciones, art. 1089 Cc y 20 LGP). Considera como núcleo esencial del enriquecimiento injusto:

1. El propósito de evitar que se produzca un injustificado desequilibrio patrimonial en perjuicio del particular.
2. La actuación del particular no debe ser por su propia iniciativa ni revelar una voluntad maliciosa del mismo, sino que debe tener su origen en una actuación de la Administración Pública sobre ese particular.

Por último, es preciso que el órgano gestor tenga en cuenta las siguientes cuestiones, también, para fundamentar su propuesta:

A) El artículo 106.1 Ley 39/2015 establece:

"1. Las Administraciones Públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud de interesado, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, si lo hubiere, declararán de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos previstos en el artículo 47.1."

B) El artículo 110 de la Ley 39/2015 establece unos límites a la revisión de actos nulos:

"Las facultades de revisión establecidas en este Capítulo, no podrán ser ejercidas cuando por prescripción de acciones, por el tiempo transcurrido o por otras circunstancias, su ejercicio resulte contrario a la equidad, a la buena fe, al derecho de los particulares o a las leyes."

C) El Informe citado en el antecedente de hecho núm. 6 indica lo siguiente:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 1382366513364720474	PÁGINA 6/11



**EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN
SECCIÓN ADMINISTRATIVA (PMAS)**

C/CERÓN, Nº 19 23004 JAÉN
EXT.; TELÉFONO: 953219207

3. "Considerando que la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local establece en su artículo 26.c:

"1. Los Municipios deberán prestar, en todo caso, los servicios siguientes:

c) En los Municipios con población superior a 20.000 habitantes, además: protección civil, evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social, prevención y extinción de incendios e instalaciones deportivas de uso público.

Considerando que la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía. Establece en su:

- Artículo 25, entre otros como "Principios rectores. El Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía se regirá por los siguientes principios: a) Universalidad: Los poderes públicos garantizarán a toda la ciudadanía el derecho de acceso a las prestaciones y servicios del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía en condiciones de igualdad. b) Solidaridad: Los poderes públicos asumirán la responsabilidad de orientar sus actuaciones a favorecer la cohesión social mediante la aplicación de políticas públicas redistributivas dirigidas a superar las desigualdades de carácter social. c) Responsabilidad pública: Las Administraciones Públicas serán las garantes del carácter público y universal del sistema, adoptando cuantas medidas sean necesarias para favorecer su legitimidad social y su sostenibilidad futura".

- Artículo 27. "Servicios sociales comunitarios. 1. Los servicios sociales comunitarios, de titularidad y gestión pública, constituyen la estructura básica del nivel primario de servicios sociales. La organización y gestión de estos servicios y sus centros corresponde a las entidades locales de cada territorio, de ámbito municipal o supramunicipal, en el marco de la planificación autonómica y en el ejercicio de las competencias propias en materia de servicios sociales que les atribuyen el Estatuto de Autonomía de Andalucía y la Ley 5/2020, de 11 de Junio, de Autonomía Local de Andalucía".

Así pues, la necesidad del presente contrato se considera resulta determinada para poder garantizar la Integridad material del inmueble e instalaciones y el cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 26 de febrero de 2020, por la que se modifica el Anexo I de la Orden de 28 de julio de 2000, conjunta de las Consejerías de la Presidencia y de Asuntos Sociales, por la que se regulan los requisitos materiales y funcionales de los Servicios y Centros de Servicios Sociales de Andalucía y se aprueba el modelo de solicitud de las autorizaciones administrativas en los Centros dependientes del PMAS."

7. "Debido a la naturaleza del servicio objeto del presente Informe, no se considera posible restituir la prestación recibida".

8. "Al no haber intervenido en la gestión ni la tramitación del gasto objeto de Informe, no dispongo de dato ni conocimiento alguno sobre la información solicitada".

9. "Al no haber intervenido en la gestión ni la tramitación del gasto objeto de informe, no dispongo de dato ni conocimiento alguno sobre la información solicitada".

10. "Al no haber intervenido en la gestión ni la tramitación del gasto objeto de informe, no dispongo de dato ni conocimiento alguno sobre la información solicitada".

Visto lo anteriormente expuesto, en el presente expediente no solo se ha omitido el trámite de la función interventora, sino que concurren otros incumplimientos normativos ya expuestos (contratación/encargo verbal), puesto que se ha omitido todo procedimiento de contratación, tratándose de un encargo verbal en relación con un gasto recurrente, periódico y habitual.

Si el vicio pudiera determinar anulabilidad, el órgano gestor podría presentar propuesta al Sr. Alcalde-Presidente para la convalidación de la omisión de la función interventora y la convalidación del gasto, subsanando el vicio anulable (art. 48 y 52 Ley 39/2015).

Si, por el contrario, estamos ante un posible vicio que acarrea nulidad de pleno derecho, el órgano gestor podría presentar propuesta al Sr. Alcalde-Presidente convalidando la omisión de la función interventora y previo expediente de revisión de oficio, proceder a indemnizar solo el coste de la prestación si se ha llegado a producir la misma, previo reconocimiento extrajudicial de créditos si fuese necesario, que solo es un procedimiento presupuestario previsto en el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que supone una excepción al principio de temporalidad del crédito presupuestario establecido con carácter general en el artículo

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 13523555133647204774	PÁGINA 7/11



EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN
SECCIÓN ADMINISTRATIVA (PMAS)

C/CERÓN, Nº 19 23004 JAÉN
EXT.; TELÉFONO: 953219207

176 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL) y que, por sí mismo, no puede ser utilizado para regularizar un acto nulo de pleno derecho.

No obstante, con apoyo en otra de las distintas posturas analizadas en el presente informe, el órgano gestor, también, podría presentar propuesta al Sr. Alcalde-Presidente para la convalidación de la omisión de la función interventora y para el reconocimiento de la obligación por el importe de la/s factura/s presentada/s, sin previa declaración de nulidad (artículos 26.2 c) y 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril); todo ello en virtud del principio del enriquecimiento injusto y por "economía procesal" (art. 28.2 e) RD 424/2017), previo reconocimiento extrajudicial de créditos si fuese necesario.

EXIGENCIA DE RESPONSABILIDADES

Independientemente del sentido de la propuesta que realice el órgano gestor, lo que no cabe duda es la obligación que tiene de exigir las responsabilidades que procedan, en los términos legales.

El artículo 28.4 RD 424/2017, de 28 de abril, prevé "El acuerdo favorable del Presidente, del Pleno o de la Junta de Gobierno Local no eximirá de la exigencia de las responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar".

La SAN 2666/2018, de 6 de junio de 2018, prevé "Por ello, cuando hay una contratación irregular, hay que diferenciar varios planos:

- a) La cuestión relativa al abono al contratista de las prestaciones realizadas, bien como responsabilidad extracontractual o contractual o por reconocimiento extrajudicial de créditos en evitación de un enriquecimiento injusto.
- b) La revisión del acto nulo o anulable, en su caso, conforme a los artículos 103 y 103 de la Ley 30/92 (106 y 107 de la Ley 39/2015), en relación a los arts. 28, 32.a) y c) y 34 de la LCSP (los mismos preceptos del TRLCSP).
- c) La exigencia de responsabilidades disciplinarias al titular del órgano o funcionario responsable que ha procedido a la contratación irregular conforme a los artículos 34 y Disposición adicional vigésimo segunda de la LCSP (decimonovena del TRLCSP), en relación al artículo 145 de la Ley 30/92 (36 de la Ley 40/2015) y artículos 175 y 176 de la Ley General Presupuestaria.
- d) La exigencia de responsabilidad por el incumplimiento del expediente de gestión económico-financiero, conforme al artículo 28 c) o d) y siguientes de la Ley 19/2013, de 19 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno."

Las referencias anteriores a la normativa de contratos, deben entenderse hechas, en la actualidad, a los artículos 37 (carácter formal de la contratación), 39.1, 39.2 b) (causas de nulidad), 41 (revisión de oficio) y disposición adicional vigésimo octava de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

"Disposición adicional vigésima octava de la LCSP. Responsabilidad de las autoridades y del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

1. La responsabilidad patrimonial de las autoridades y del personal al servicio de las Administraciones Públicas derivada de sus actuaciones en materia de contratación pública, tanto por daños causados a particulares como a la propia Administración, se exigirá con arreglo a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, así como en la normativa reglamentaria de desarrollo de la misma.

2. La infracción o aplicación indebida de los preceptos contenidos en la presente Ley por parte del personal al servicio de las Administraciones Públicas dará lugar a responsabilidad disciplinaria, que se exigirá conforme a la normativa específica en la materia."

Artículo 28 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Infracciones en materia de gestión económico-presupuestaria.

Constituyen infracciones muy graves las siguientes conductas cuando sean culpables:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 13523555133647204774	PÁGINA 8/11



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
SECCIÓN ADMINISTRATIVA (PMAS)

C/CERÓN, Nº 19 23004 JAÉN
EXT.; TELÉFONO: 953219207

d) La omisión del trámite de intervención previa de los gastos, obligaciones o pagos, cuando ésta requiere preceptiva o del procedimiento de resolución de discrepancias frente a los reparos suspensivos de la intervención, regulado en la normativa presupuestaria.

Artículo 30. Sanciones.

1. Las infracciones leves serán sancionadas con una amonestación.
2. Por la comisión de una infracción grave se impondrán al infractor algunas de las siguientes sanciones:
 - a) La declaración del incumplimiento y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» o diario oficial que corresponda.
 - b) La no percepción, en el caso de que la llevara aparejada, de la correspondiente indemnización para el caso de cese en el cargo.
3. En el caso de las infracciones muy graves, se impondrán en todo caso las sanciones previstas en el apartado anterior.
4. Los sancionados por la comisión de una infracción muy grave serán destituidos del cargo que ocupen salvo que ve hubiesen cesado y no podrán ser nombrados para ocupar ningún puesto de alto cargo o asimilado durante un periodo de entre cinco y diez años con arreglo a los criterios previstos en el apartado siguiente.

5. La comisión de infracciones muy graves, graves o leves se sancionará de acuerdo con los criterios recogidos en el artículo 131.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y los siguientes:

- a) La naturaleza y entidad de la infracción.
- b) La gravedad del peligro ocasionado o del perjuicio causado.
- c) Las ganancias obtenidas, en su caso, como consecuencia de los actos u omisiones constitutivos de la infracción.
- d) Las consecuencias desfavorables de los hechos para la Hacienda Pública respectiva.
- e) La circunstancia de haber procedido a la subsanación de la infracción por propia iniciativa.
- f) La reparación de los daños o perjuicios causados.

En la graduación de las sanciones se valorará la existencia de perjuicios para el interés público, la repercusión de la conducta en los ciudadanos, y, en su caso, la percepción indebida de cantidades por el desempeño de actividades públicas incompatibles.

6. Cuando las infracciones pudieran ser constitutivas de delito, la Administración pondrá los hechos en conocimiento del Fiscal General del Estado y se abstendrá de seguir el procedimiento mientras la autoridad judicial no dicte una resolución que ponga fin al proceso penal.

7. Cuando los hechos estén tipificados como infracción en una norma administrativa especial, se dará cuenta de los mismos a la Administración competente para la instrucción del correspondiente procedimiento sancionador, suspendiéndose las actuaciones hasta la terminación de aquel. No se considerará normativa especial la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, respecto de las infracciones previstas en el artículo 28, pudiéndose tramitar el procedimiento de responsabilidad patrimonial simultáneamente al procedimiento sancionador.

8. En todo caso la comisión de las infracciones previstas en el artículo 28 conllevará las siguientes consecuencias:

a) La obligación de restituir, en su caso, las cantidades percibidas o satisfechas indebidamente.

b) La obligación de indemnizar a la Hacienda Pública en los términos del artículo 176 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria."

CONCLUSIÓN

Visto lo anterior, a juicio de esta intervención, en el presente caso procedería incoar la revisión de oficio, en los términos previstos en el art. 106 Ley 39/2015, a fin de declarar la nulidad de pleno derecho de las actuaciones por los motivos expuestos en los apartados e) y f) del art. 47.1 Ley 39/2015; previo trámite de audiencia a los interesados en el procedimiento, así como dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía en los términos previstos en la Ley 4/2005, de 8 de abril, dictamen cuyo carácter deviene en preceptivo y vinculante (art. 106.1 Ley 39/2015).

En relación con el órgano competente, la revisión de oficio por causa de nulidad de pleno derecho, regulada en el art. 106 Ley 39/2015, no está atribuida expresamente a un determinado órgano municipal. El art. 110 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL) y el art. 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL) atribuyen al Excmo. Ayuntamiento Pleno la declaración de nulidad de los actos dictados en materia de gestión tributaria, pero nada se ha dispuesto sobre el resto de actos. Consecuencia de ello es que existan dos opiniones; una, que atribuye la competencia al Pleno por analogía con lo regulado en

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 13523555133647264774	PÁGINA 9/11



**EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN
SECCIÓN ADMINISTRATIVA (PMAS)**

C/CERÓN, Nº 19 23004 JAÉN
EXT.: TELÉFONO: 953219207

relación con los actos de gestión tributaria y otra, que la atribuye al órgano que hubiera dictado el correspondiente acto. Parece ser ésta última opinión la más acertada, habida cuenta de que no existe relación jerárquica entre los órganos municipales, sino

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 13823885133647204774	PÁGINA 1/10



**EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN
SECCIÓN ADMINISTRATIVA (PMAS)**

C/CERÓN, Nº 19 23004 JAÉN
EXT.; TELÉFONO: 953219207

una división de trabajo entre los mismos por lo que es conveniente que los actos sean revisados por el mismo órgano de los dictó o debió dictarlos. Si se hubiera seguido la tramitación prevista en la LCSP, en el caso que nos ocupa, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, la competencia se atribuiría al Sr. Alcalde-Presidente.

Por último reiterar que este informe, que no tiene naturaleza de fiscalización, como ya se ha indicado, limitado a emitir una opinión, se incluirá en la relación referida en los apartados 6 y 7 del artículo 15 del RD 424/2017, de 28 de abril (art. 28.2 RD 424/2017).

Es todo lo que se tiene a bien informar, en cumplimiento de lo solicitado, sometiendo el presente a cualquier otro mejor fundado en derecho. No obstante, V.I., con superior criterio, resolverá.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el art. art. 3.3 d) 3º RD 128/2018, de 16 de marzo, en relación con el apartado 4 del precepto citado, se emite nota de conformidad del Secretario General.

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 58/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2016, Art.43)

FIRMADO POR:

M DOLORES RUBIO MAYA | INTERVENTORA | FECHA:28/03/2021 HORA:10:14:55

MIGUEL ANSEL VELASCO GAMEZ | SECRETARIO GENERAL | FECHA:28/03/2021 HORA:10:48:00

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 13523555133647204774	PÁGINA 11/11



Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con el voto a favor de los Sres/as. Concejales que asisten a la sesión plenaria, D^a. M^a REFUGIO OROZCO SAÉNZ (**Ciudadanos**), D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a. M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D^a ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D^a. ESTEFANÍA PLAZA LEÓN, D. FRANCISCO PADORNO MUÑOZ, D^a. M^a DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D^a. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO CHICA JIMÉNEZ (**PSOE**), el voto en contra de los Sres. Concejales, D. JAVIER UREÑA OLIVERA, D. JULIÁN ÁVILA DE LA CASA (**Unidas Podemos por Jaén**), y la abstención de los Sres/as. Concejales, D^a. MARÍA CANTOS ALCÁZAR, D. MIGUEL CASTRO GUTIÉRREZ, D. BRUNO GARCÍA PÉREZ (**Concejales no adscritos**), D^a SALUD ANGUITA VERÓN (**VOX**), D. FRANCISCO JAVIER CARAZO CARAZO, D^a. M^a REYES CHAMORRO BARRANCO, D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO, D^a. M^a ISABEL AZAÑÓN RUBIO, D^a. M^a ESTHER ORTEGA CABRERA, D. JESÚS MANUEL ORTEGA MORALES, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D. MANUEL PALOMARES HERRERA (**PP**). No asiste a la sesión plenaria el Concejel D. MANUEL UREÑA CONTRERAS (**VOX**).

ACUERDA:

PRIMERO: Convalidar la omisión de la función interventora.

SEGUNDO: Aprobar el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito N^o PMAS/OFI/12/2021 de los gastos de las facturas que se relacionan en la propuesta que antecede, con cargo al ejercicio presupuestario 2021, de SECTOR ALARM SPAIN, S.A.U., (CIF: A29112869)

TERCERO: Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal.

NÚMERO DIECINUEVE.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO N^o PMAS/OFI/13/2021 POR OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA EN FACTURAS DE 2019 POR “ALQUILER DE LAS INSTALACIONES EN LAS INFANTAS” DE ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS.

Previo dictamen favorable emitido por el Consejo Rector del Patronato Municipal de Asuntos Sociales en sesión Ordinaria celebrada el día 21 de enero de 2022.

Vista la propuesta formulada por la Presidenta del Patronato Municipal de Asuntos Sociales con fecha 23 de diciembre de 2021, y la documentación que acompaña:



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
PMAS/NEGOCIADO DE CONTABILIDAD**

PROCEDIMIENTO | 12012. [PMAS] PROPUESTAS Y RESOLUCIONES ELECTRÓNICAS
EXPEDIENTE | 1692/2021/RESO-PMAS REF. ADICIONAL |
INTERESADO(S) |

ASUNTO: RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO DERIVADO DEL EXPTE. PMAS/OFI/13/2021 POR OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA EN FACTURAS DE 2019 POR "ALQUILER DE LAS INSTALACIONES EN LAS INFANTAS" DE ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS (C.I.F. Q2801660H).

EXPTE. PMAS/REC/OFI/13/2021.

**PROPUESTA DE ACUERDO DE LA PRESIDENCIA DEL PATRONATO MUNICIPAL DE ASUNTOS SOCIALES DE RECONOCIMIENTO
EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO**

ANTECEDENTES DE HECHO:

1. Escrito, de 28 de diciembre de 2020, firmado por la Jefa de Negociado de Contabilidad.
2. Facturas que, a continuación se relacionan, conformadas por el Adjunto Jefe de la Sección Técnica Social (D. Isidoro Padiña Fernández), tiene el Vº Bº de la Sra. Presidenta del PMAS (Dª Ángeles Díaz de la Torre) la factura nº 1901062648 y no tienen el Vº Bº las facturas nº 1901062646 y nº 1901062647.

Aplicación Presupuestaria: 23100- 20200				
Número	Descripción	Importe	F. Factura	F. Recepción
1901062646	NOVIEMBRE Y DICIEMBRE/2017. ALQUILER DE LAS INSTALACIONES EN LAS INFANTAS	622,89 €	18/12/2019	20/12/2019
1901062647	ENERO A DICIEMBRE/2018. ALQUILER DE LAS INSTALACIONES EN LAS INFANTAS	3.777,33 €	18/12/2019	20/12/2019
1901062648	ENERO A JUNIO/2019. ALQUILER DE LAS INSTALACIONES EN LAS INFANTAS	1.911,28 €	18/12/2019	20/12/2019
Total:		6.311,50 €		

3. Requerimiento de Intervención, de 16 de abril de 2021, a la Sra. Presidenta del PMAS para que inste evacuación de informe del área que ha realizado el gasto.
4. Comunicación interior, de 16 de abril de 2021, a la Sra. 6ª Tte. de Alcalde Delegada del Área de Economía y Hacienda.
5. Solicitud de informe, de 16 de abril de 2021, del Adjunto Jefe de la Sección Administrativa a la Sra. Jefa de la Sección Técnica Social.
6. Informe de la Adjunta Jefa de la Sección Técnica Social (D.ª María Isabel Flores Herreros), de 27 de mayo de 2021.
7. Informe de la Sra. Interventora, de fecha 3 de junio de 2021.

CONSIDERANDO I: Que el objeto del gasto según se extrae del informe citado en el antecedente de hecho número 6 donde consta literalmente:

"1. Detalle del gasto:

FIRMADO POR:

ANGELÉS DIAZ DE LA TORRE | Presidenta del Patronato de Asuntos Sociales (P.O.Resolución de Alcaldía 29-08-2021) FECHA:23/12/2021 HORA:10:56:04

Codigo Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14154576505663317720	PÁGINA 1/4



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
PMAS/NEGOCIADO DE CONTABILIDAD

EXPEDIENTE 1692/2021/RESO-PMAS

*"Alquiler de las instalaciones de las Infantas, los meses:
Noviembre y diciembre de 2017
De enero a diciembre de 2018
De enero a junio de 2019"*

Importe: 6.311,20 €.

Naturaleza jurídica: contrato de servicio.

Fecha de realización: 2017, 2018 y 2019.

Aplicación presupuestaria: 23100.20200 "Arrendamientos viviendas y otros locales".

Ejercicio económico al que se imputa: 2021".

CONSIDERANDO II: Que en cuanto a la exposición de incumplimientos normativos, el informe de la Sra. Interventora, indica lo siguiente:

El artículo 37 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP) regula el carácter formal de la contratación del sector público del siguiente tenor:

"1. Las entidades del sector público no podrán contratar verbalmente, salvo que el contrato tenga, conforme a lo señalado en el artículo 120.1, carácter de emergencia."

No consta tramitación de expediente alguno en relación con los gastos relacionados en el antecedente de hecho núm. 2, si bien el informe citado en el antecedente de hecho núm. 6 precisa ante la solicitud de justificación de las razones que han existido para actuar sin sujeción al procedimiento previsto y omitiendo la fiscalización previa 6. *"El Contrato de arrendamiento que el PMAS tenía suscrito con ADIF caducó el 31/10/2017. Con fecha 30 de abril de 2018, se dictó resolución por la Tercera Teniente de Alcalde Delegada del Área de Patrimonio de que por el negociado de Patrimonio se iniciara el expediente para el contrato de arrendamiento con ADIF. Dicho contrato de arrendamiento fue suscrito por el Istmo Sr. Alcalde y el Delegado de Patrimonio y Urbanismo Sur de ADIF con fecha 1 de julio de 2019. Ésta ha sido la razón por la que se ha seguido utilizando el espacio, hasta la firma del nuevo contrato"*.

De los posibles motivos que relaciona la plataforma de la Cámara de Cuentas, por los que se puede producir la omisión de la función Interventora, se podría entender que en el presente caso concurre "FALTA DE TRAMITACIÓN DEL CORRESPONDIENTE EXPEDIENTE".

CONSIDERANDO III: Que el informe citado en el antecedente de hecho número 6, se indica:

3. *"El alquiler de las instalaciones ha sido necesario ya que su fin es el de destinario a Servicios Sociales, Las Infantas son un anexo del CMSS del Bulevar. También se usa como Centro de Participación Activa para personas mayores"*.

7. *"No se trata de una prestación sino del alquiler de un espacio destinado a atender a los usuarios de Servicios Sociales de Las Infantas, anexo del CMSS del Bulevar. También se usa como Centro de Participación Activa para personas mayores, sin posibilidad de ser restituído"*.

8. *"En cuanto a si esta empresa tiene otros gastos acreditados susceptibles de indemnización, no dispongo de información al respecto, tan solo hay que abonar las cantidades que se indican en las facturas que nos ocupan como consecuencia del servicio realizado por la empresa"*.

9. *"La prestación del servicio ha sido adecuado, sin incidencia de ningún tipo, realizándose de forma satisfactoria, con lo cual hasta el momento, siempre ha actuado de buena fe"*.

10. *"A juicio de la informante, no hay que indemnizar nada, puesto que se le abonará cuando se lleven a cabo los trámites oportunos, el importe de las facturas emitidas, con lo cual no se le habrá causado ningún tipo de perjuicio que sea susceptible de indemnizar"*.

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 58/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art. 43)

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14154576505663347720	PÁGINA 2/4



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
PMAS/NEGOCIADO DE CONTABILIDAD

EXPEDIENTE 1692/2021/RESO-PMAS

CONSIDERANDO IV: Que las prestaciones se han llevado a cabo efectivamente y que su precio se ajusta al precio de mercado según se indica en el informe citado en el antecedente de hecho núm. 6; las facturas han sido conformadas por D. Isidoro Padilla Fernández (Adjunto Jefe de la Sección Técnica Social) y tiene el Vº Bº de la Sra. Presidenta del PMAS (Dª Ángeles Díaz de la Torre) la factura nº 1901062648 y no tienen el Vº Bº las facturas nº 1901062646 y nº 1901062647.

En el informe citado en el antecedente de hecho núm. 6, se indica 2. *"Se puede afirmar que el suministro se ha realizado por el proveedor, acreditado, al cual se adjunta: Factura que, a continuación se relaciona, conformada por D. Isidoro Padilla Fernández (Adjunto Jefe de la Sección Técnica Social, responsable del servicio) con el Vº Bº de la Presidenta del Patronato Municipal de Asuntos Sociales (Dª Ángeles de la Torre", y 4. "Los precios aplicados son precios de mercado ajustados a las necesidades del servicio."*

CONSIDERANDO V: Existe crédito presupuestario adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 23100.20200 "Arrendamientos viviendas y otros locales" en el presupuesto de 2017, prorrogado a 2021.

Consta documento contable de retención de crédito (RC 2202100004609) de fecha 3 de junio de 2021, por importe de 6.311,20 €.

CONSIDERANDO VI: La posibilidad y conveniencia de revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento según el artículo 28.2 e) del ES 424/2017: *"el resultado de la revisión del acto se materializará acudiendo a la vía de la indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración como consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor o de incumplir la obligación a su cargo, por lo que por razones de economía procesal, sólo sería pertinente instar dicha revisión cuando sea presumible que el importe de dichas indemnizaciones fuera inferior al que se propone".*

CONSIDERANDO VII: Que el Consejo Consultivo de Baleares, el cual en su dictamen 149/2014 pone de manifiesto que *"La utilización de la revisión de oficio para dar cobertura formal a la contratación nula constituye una vía claramente inidónea, toda vez que se utiliza un procedimiento extraordinario y restrictivo para una cuestión de legalidad ordinaria que puede hallar solución con el mero reconocimiento de deuda, a través del procedimiento del enriquecimiento injusto".*

Esta postura que defiende el pago al empresario bajo el fundamento de la prohibición del enriquecimiento sin causa, sin haber declarado previamente la nulidad del contrato, se recoge en las siguientes sentencias: STS 1016/2006, STS 29/04/2008, STS 21/07/2009, STS, 12/01/2012, STS 23/03/2015, STS 28/01/2016 (unificación doctrina), siempre que concurren los siguientes requisitos:

1. Aumento del patrimonio del enriquecido.
2. Empobrecimiento de la parte actora representado por un daño emergente o un lucro cesante.
3. Ausencia de motivo que justifique el enriquecimiento.
4. Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación de principio.

La STS 23/05/15 expone que *"La doctrina del enriquecimiento injusto o sin causa parece que viene a corregir situaciones de total desequilibrio, en relaciones que, carentes de ropaje jurídico, materialmente han existido produciendo beneficios concretos en una de las partes, a costa de otra".*

CONSIDERANDO VIII: Que el Informe de la Sra. interventora citado, en el antecedente de hecho núm. 7 concluye:

Visto lo anterior, a juicio de esta intervención, en el presente caso procedería incoar la revisión de oficio, en los términos previstos en el art. 106 Ley 39/2015, a fin de declarar la nulidad de pleno derecho de las actuaciones por los motivos expuestos en el apartado e) del art. 47.1 Ley 39/2015; previo trámite de audiencia a los interesados en el procedimiento, así como dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía en los términos previstos en la Ley 4/2005, de 8 de abril, dictamen cuyo carácter deviene en preceptivo y vinculante (art. 106.1 Ley 39/2015).

CONSIDERANDO IX: Que no obstante lo anterior, el Informe citado en el antecedente de hecho núm. 7 indica:

"No obstante, con apoyo en otra de las distintas posturas analizadas en el presente informe, el órgano gestor, también, podría presentar propuesta al Sr. Alcalde-Presidente para la convalidación de la omisión de la función interventora y para el

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica. Utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.33)

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14154576E05663317720	PÁGINA 3/4



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
PMAS/NEGOCIADO DE CONTABILIDAD

EXPEDIENTE 1692/2021/RESO-PMAS

reconocimiento de la obligación por el importe de la/s factura/s presentada/s, sin previa declaración de nulidad (artículos 26.2 c) y 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril); todo ello en virtud del principio del enriquecimiento injusto y por "economía procesal" (art. 28.2 e) RD 424/2017), previo reconocimiento extrajudicial de créditos si fuese necesario."

CONSIDERANDO X: Tratándose, por tanto, de obligaciones que derivan de gastos realizados en ejercicios anteriores, procede el reconocimiento extrajudicial del crédito por el Ayuntamiento Pleno en virtud de los siguientes preceptos:

Artículo 26 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril establece:

"1.- Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada Presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.

2.-No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicarán a los créditos del Presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:

- a) Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que reciba sus retribuciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Entidad Local.*
- b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores. En el supuesto establecido en el art. 47.5 requerirá la previa incorporación de los créditos correspondientes.*
- c) Las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores a que se refiere el art. 60.2 del presente Real Decreto."*

Artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril dispone:

"Corresponderá al Pleno de la Entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria".

**SE PROPONE AL CONSEJO RECTOR DEL PATRONATO MUNICIPAL DE ASUNTOS SOCIALES
PARA SU POSTERIOR ELEVACIÓN AL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO:**

PRIMERO: Convalidar la omisión de la función interventora.

SEGUNDO: Adopción del acuerdo de aprobación del reconocimiento extrajudicial de crédito de los gastos derivados de las facturas que se relacionan en el antecedente de hecho número 2, con cargo al ejercicio presupuestario 2021.

TERCERO: Dar traslado del acuerdo a la Intervención Municipal.

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica. Utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art. 43)

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14164676505663317720	PÁGINA 4/4



Excmo. Ayuntamiento
de Jaén



PATRONATO MUNICIPAL DE
ASUNTOS SOCIALES DE JAÉN

Asunto: OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA EN FACTURAS DE 2019 POR "ALQUILER DE LAS INSTALACIONES EN LAS INFANTAS" DE ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS (CIF Q2801660H).
MOTIVO OFI: FALTA DE TRAMITACIÓN DEL CORRESPONDIENTE EXPEDIENTE.

INFORME DE INTERVENCIÓN
PMAS/OFI/13/2021

Visto el expediente citado en el asunto, se procede a la emisión de Informe, que no tendrá naturaleza de fiscalización, en virtud de lo establecido en el artículo 28 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

ANTECEDENTES DE HECHO

1. Escrito, de 28 de diciembre de 2020, firmado por la Jefa de Negociado de Contabilidad.
2. Facturas que, a continuación se relaciona, conformadas por el Adjunto Jefe de la Sección Técnica Social (D. Isidoro Padilla Fernández), tiene el VºBº de la Sra. Presidenta del Patronato Municipal de Asuntos Sociales (Dª Ángeles Díaz de la Torre) la factura nº1901062648 y no tienen el Vº Bº las facturas nº 1901062646 y nº 1901062647.

Aplicación Presupuestaria: 23100-22799				
Número	Descripción	Importe	F. Factura	F.Recepción
1901062646	NOVIEMBRE Y DICIEMBRE/2017. ALQUILER DE LAS INSTALACIONES EN LAS INFANTAS	622,69 €	18/12/2019	20/12/2019
1901062647	ENERO A DICIEMBRE/2018. ALQUILER DE LAS INSTALACIONES EN LAS INFANTAS	3.777,23 €	18/12/2019	20/12/2019
1901062648	ENERO A JUNIO/2019. ALQUILER DE LAS INSTALACIONES EN LAS INFANTAS	1.911,28 €	18/12/2019	20/12/2019
TOTAL		6.311,20 €		

3. Requerimiento de Intervención, de 16 de abril de 2021, a la Sra. Presidenta del PMAS para que inste evacuación de Informe del área que ha realizado el gasto.
4. Comunicación interior, de 16 de abril de 2021, a la Sra. 6ª Tte. de Alcaldé Delegada del Área de Economía y Hacienda.
5. Solicitud de informe, de 16 de abril de 2021, del Adjunto Jefe de la Sección Administrativa a la Sra. Jefa de la Sección Técnica de Obras.
6. Informe de la Adjunta Jefa de la Sección Técnica Social (D.ª María Isabel Flores Herreros), de 27 de mayo de 2021.

ANÁLISIS DEL EXPEDIENTE

En primer lugar, es necesario precisar que cuando se reciban facturas en el registro contable, que gestionan las distintas UCEPS tanto del Ayuntamiento como de sus organismos autónomos, y éstas se remitan a las distintas áreas; si dichas áreas no han tramitado los procedimientos de contratación aplicables, deberían proceder a su devolución, mediante acto administrativo indicando que, no obstante, podrá solicitarse la restitución de la prestación realizada, cuando ello fuera posible. O, si no fuera posible lo anterior, solicitud de Indemnización de daños y perjuicios por el valor de la prestación realizada efectivamente, a presentar en el plazo máximo de un año desde la realización de la prestación (art. 67.1 Ley 39/2015), debiendo detallar en la misma descripción de la prestación realizada, la fecha en que se realizó, la identificación de la autoridad o empleado municipal que le encargó la realización de la misma, una liquidación de los



Excmo. Ayuntamiento
de Jaén



PATRONATO MUNICIPAL DE
ASUNTOS SOCIALES DE JAÉN

gastos efectivamente soportados para la realización de la prestación (sin incluir beneficio industrial) y adjuntarle los documentos que acrediten dicho encargo y la realización efectiva de la prestación.

Puesto que el área que ha realizado el gasto no ha devuelto de oficio las facturas derivadas de gastos encargados verbalmente, a pesar de tratarse de gastos habituales, periódicos y recurrentes, cuya fiscalización se ha omitido; sino que se remiten al órgano interventor, se ha procedido a comunicar la omisión de la función interventora producida, así como a requerir informe al área responsable del gasto para que justifique diversos extremos.

Comunicada, por tanto, la omisión de fiscalización al área que ha realizado el gasto y recibido el Informe citado en el antecedente de hecho núm. 6; se emite el presente cuya finalidad es verter una opinión sobre la propuesta (documentación relacionada), a fin de que, uniéndose éste a las actuaciones, pueda el Presidente de la Entidad Local, decidir si continúa el procedimiento o no y demás actuaciones que, en su caso, procedan.

En el presente expediente, consta factura conformada.

a) Descripción detallada del gasto:

Área: Sección Técnica Social del PMAS.

Objeto del gasto: Según se extrae del informe citado en el antecedente de hecho núm. 6, donde consta literalmente:

"1. Detalle del gasto:

"Alquiler de las instalaciones de las Infantas, los meses:

Noviembre y diciembre de 2017

De enero a diciembre de 2018

De enero a junio de 2019".

Importe: 6.311,20 €.

Naturaleza jurídica: contrato de servicios.

Fecha de realización: 2017, 2018 y 2019

Aplicación presupuestaria: 23100.20200 "Arrendamientos viviendas y otros locales".

Ejercicio económico al que se imputa: 2021.

b) Exposición de los incumplimientos normativos:

El artículo 9.2 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP) declara excluido de su ámbito de aplicación los contratos de arrendamiento, que tendrán siempre el carácter de contratos privados y se registrarán por la legislación patrimonial.

El artículo 26.2 LCSP "Los contratos privados que celebren las Administraciones Públicas se registrarán, en cuanto a su preparación y adjudicación, en defecto de normas específicas, por las Secciones 1.ª y 2.ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la presente Ley con carácter general, y por sus disposiciones de desarrollo, aplicándose supletoriamente las restantes normas de derecho administrativo o, en su caso, las normas de derecho privado, según corresponda por razón del sujeto o entidad contratante. En lo que respecta a su efectos, modificación y extinción, estos contratos se registrarán por el derecho privado."

El artículo 37 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP) regula el carácter formal de la contratación del sector público del siguiente tenor:



Excmo. Ayuntamiento
de Jaén



PATRONATO MUNICIPAL DE
ASUNTOS SOCIALES DE JAÉN

"1. Las entidades del sector público no podrán contratar verbalmente, salvo que el contrato tenga, conforme a lo señalado en el artículo 120.1, carácter de emergencia."

No consta tramitación de expediente alguno en relación con los gastos relacionados en el antecedente de hecho núm. 2, si bien el informe citado en el antecedente de hecho núm. 6 precisa ante la solicitud de justificación de las razones que han existido para actuar sin sujeción al procedimiento previsto y omitiendo la fiscalización previa 6. *"El Contrato de arrendamiento que el PMAS tenía suscrito con ADIF caducó el 31/10/2017. Con fecha 30 de abril de 2018, se dictó resolución por la Tercera Teniente de Alcalde Delegada del Área de Patrimonio de que por el negociado de Patrimonio se iniciara el expediente para el contrato de arrendamiento con ADIF. Dicho contrato de arrendamiento fue suscrito por el Istmo. Sr. Alcalde y el Delegado de Patrimonio y Urbanismo Sur de ADIF con fecha 1 de julio de 2019. Ésta ha sido la razón por la que se ha seguido utilizando el espacio, hasta la firma del nuevo contrato"*.

De los posibles motivos que relaciona la plataforma de la Cámara de Cuentas, por los que se puede producir la omisión de la función interventora, se podría entender que en el presente caso concurre "FALTA DE TRAMITACIÓN DEL CORRESPONDIENTE EXPEDIENTE".

c) Constatación de que las prestaciones se han llevado a cabo efectivamente y de que su precio se ajusta al precio de mercado.

Las facturas han sido conformadas por D. Isidoro Padilla Fernández (Adjunto Jefe de la Sección Técnica Social) y tiene el VºBº de la Sra. Presidenta del Patronato Municipal de Asuntos Sociales la factura nº 1901062648 y no tienen el VºBº las facturas nº 1901062646 y nº 1901062647.

En el informe citado en el antecedente de hecho núm. 6, se indica 2. *"Se puede afirmar que el servicio se ha realizado por el proveedor acreditado, al cual se adjunta: Facturas conformadas por Don Isidoro Padilla Fernández (Adjunto Jefe de la Sección Técnica Social, responsable de servicio)"* y 4. *"Los precios aplicados son precios de mercado ajustados a las necesidades de servicio"*.

d) Comprobación de que existe crédito presupuestario adecuado y suficiente para satisfacer el importe del gasto.

Existe crédito presupuestario adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 23100.20200 "Arrendamientos viviendas y otros locales" en el presupuesto de 2017, prorrogado a 2021.

Consta documento contable de retención de crédito (RC 22021000004609) de fecha 3 de junio de 2021, por importe de 6.311,20 €.

e) Posibilidad y conveniencia de revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento

Según el artículo 28.2 e) RD 424/2017, "el resultado de la revisión del acto se materializará acudiendo a la vía de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración como consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor o de incumplir la obligación a su cargo, por lo que, por razones de economía procesal, sólo sería pertinente instar dicha revisión cuando sea presumible que el importe de dichas indemnizaciones fuera inferior al que se propone."

El artículo 39 LCSP prevé, en el apartado 1, que *"Son causas de nulidad de derecho administrativo las indicadas en el artículo 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas"*.



Excmo. Ayuntamiento
de Jaén



PATRONATO MUNICIPAL DE
ASUNTOS SOCIALES DE JAÉN

El artículo 47 Ley 39/2015, establece que son nulos de pleno derecho los actos de las Administraciones Públicas, entre otros:

"e) Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados."

A continuación se exponen distintas posturas jurisprudenciales y doctrinales al respecto, a fin de que el órgano gestor pueda fundamentar su propuesta:

La SAN 2666/2018, de 6 de junio de 2018 recoge "La omisión de trámites en los expedientes de contratación da lugar a infracciones del ordenamiento jurídico de diferente entidad, desde la total y absoluta omisión de expediente contractual, supuesto de nulidad de pleno derecho (artículo 63 Ley 30/92, actual artículo 47 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), hasta la omisión de algún trámite que, aún tratándose de informes preceptivos, pudieran considerarse como anulables (artículo 63 Ley 30/92, artículo 68 Ley 39/2015).

Sólo los actos anulables son convalidables (artículo 67 Ley 30/92, artículo 52 Ley 39/2015), no así los actos nulos de pleno derecho en los que sólo cabe la revisión de oficio para declarar su nulidad radical."

Siguiendo la doctrina del Consejo Consultivo de Andalucía, en su dictamen núm. 0178/2019, de 27 de febrero de 2019 (ponente: María del Mar Moreno Ruiz), a consulta del Ayuntamiento de Granada para la revisión de oficio de una contratación de servicios verbal, hay que tener en cuenta lo siguiente:

"Antes de abordar el fondo del asunto, conviene señalar que la revisión de oficio objeto de consulta trae causa de la doctrina de este Consejo Consultivo a la que se refiere la Cámara de Cuentas en el "Informe definitivo de fiscalización de la situación financiera del Ayuntamiento de Granada, de 20 de febrero de 2018", tal y como precisa el Interventor General del Ayuntamiento de Granada, al señalar las razones que justifican la tramitación de la revisión de oficio por causa de nulidad.

En efecto, la Cámara de Cuentas se remite a la doctrina expuesta por este Consejo en el dictamen 270/2002 para dejar claro que en estos supuestos no es correcta la práctica habitual que se limita al abono de los servicios prestados por la vía del reconocimiento extrajudicial de créditos y apelando a la prohibición de enriquecimiento injusto, ya que resulta exigible la previa declaración de nulidad de la contratación del servicio efectuada prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido.

Más allá del pronunciamiento concreto que corresponde efectuar sobre la posible nulidad de la contratación verbal efectuada y sus efectos, el asunto ahora examinado representa una oportunidad para subrayar y reiterar la postura mantenida por el Consejo Consultivo en asuntos similares desde hace casi un cuarto de siglo.

El presente dictamen permite llamar la atención de las Administraciones Públicas concernidas con el objeto de despejar la confusión que se sigue manifestando en este ámbito a juzgar por los informes de la Cámara de Cuentas consultados. Con esta finalidad se formulan las consideraciones que siguen, considerando la función propedéutica y preventiva que cumple la doctrina de este Órgano al proyectarse sobre la actividad futura de la Administración, aunque se sienta al hilo de su intervención preceptiva en procedimientos individualizados. Todo ello sin perjuicio de que la doctrina consolidada del Consejo Consultivo en la materia tenga su adecuado reflejo en la Memoria anual que ha de aprobar el Pleno.

En este sentido, volvemos a reiterar la plena validez de la doctrina sintetizada en el dictamen 270/2002 de este Consejo Consultivo, a la que se remite nuevamente la Cámara de Cuentas en el Informe de 30 de mayo de 2018, sobre el análisis de los acuerdos y resoluciones contrarios a reparos formulados por los interventores locales y las anomalías detectadas en materia de ingresos, así como sobre los acuerdos adoptados con omisión del trámite de fiscalización previa, correspondiente a los ejercicios 2014 y 2015.

En efecto, la Cámara de Cuentas indica en el apartado 7.3 de dicho Informe que <<se constata que las entidades emplean con reiteración el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito (EREC) para aplicar al presupuesto gastos de ejercicios anteriores realizados al margen del procedimiento, bien porque no existía crédito presupuestario en el momento de ejecutar el gasto, bien porque se



Excmo. Ayuntamiento
de Jaén



PATRONATO MUNICIPAL DE
ASUNTOS SOCIALES DE JAÉN

tramitaron gastos prescindiendo del procedimiento legalmente aplicable a cada caso>>. Según dicho informe, <<las entidades con la intención de evitar que se produzca un enriquecimiento injusto de la Administración, proceden al reconocimiento de las obligaciones de pago a las empresas que han prestado los servicios y las imputa al ejercicio corriente mediante la tramitación de los expedientes de reconocimiento extrajudicial>>.

Tal y como indica dicho informe, el Consejo Consultivo de Andalucía viene exponiendo una consolidada doctrina sobre la improcedencia tanto de dicha práctica como de la que se basa en el instituto de la responsabilidad patrimonial extracontractual de la Administración para abonar obras, bienes y servicios adquiridos por la Administración prescindiendo del procedimiento previsto por el legislador para preservar los principios que informan la contratación del sector público.

Ante la persistencia de la práctica antes referida, que según el referido informe de la Cámara de Cuentas se evidencia en numerosos expedientes de Ayuntamientos y Diputaciones, hay que hacer notar que el criterio del Consejo Consultivo se ha asentado, sin fisuras, en las dos últimas décadas. Conviene, pues, recordar que en el dictamen 270/2002 de este Consejo Consultivo (FJ III), reproducido parcialmente en el informe de la Cámara de Cuentas de 30 de mayo de 2018, se dice lo siguiente:

<<El reclamante articula su petición en un procedimiento de convalidación de gastos basada en la figura de la prohibición de enriquecimiento injusto, motivo por el que alega que no procede incoar, como ha hecho la Administración, procedimiento de revisión de oficio al no haber instado la declaración de nulidad. Esta argumentación no puede prosperar, pues ni los particulares ni la Administración tienen facultades dispositivas sobre el procedimiento que en cada caso ha de seguirse, a menos que así venga expresamente ordenado>>.

En esta dirección, el dictamen subraya que tanto la vía que parte de la invocación de la prohibición de enriquecimiento injusto (en ese caso instrumentada a través de la "convalidación de gastos"), como la de la responsabilidad patrimonial extracontractual de la Administración han sido objetadas por el Consejo Consultivo, dado que el ordenamiento jurídico-administrativo ha arbitrado una vía específica a la que está sometida la Administración. El dictamen se refiere a lo entonces previsto en el artículo 47 del Reglamento General de Contratación y después en el artículo 66.1 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y en el artículo 65 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2000. La misma vía (declaración de nulidad y ulterior liquidación) se ha mantenido en la normativa más reciente, como se observa en el artículo 35.1 del TRLCSP, a la sazón aplicable, y en el artículo 42.1 de la vigente LCSP.

Tal y como precisa el dictamen 270/2002, este Órgano ha venido señalando que se trata, en suma, de una especie de acción restitutoria, no muy distinta de la contemplada en los artículos 1303 y siguientes del Código Civil, bien diferente de la acción de responsabilidad patrimonial en su concepción y en sus efectos prácticos. En este sentido se indica que ya en el dictamen 2/1995 (siguiendo la doctrina señalada en los dictámenes 3 y 5/1994), el Consejo Consultivo señaló que la elección por la Administración del procedimiento de responsabilidad patrimonial implicaría extraer la solución al problema de su ámbito natural, que no es otro que el de la legislación de contratos.

Efectivamente, el dictamen 270/2002, destaca que el Consejo Consultivo no ignora que un importante sector doctrinal admite la prohibición del enriquecimiento injusto como fundamento del reconocimiento de la obligación de la Administración de abonar el importe de la prestación realizada sin previo procedimiento o mediante una tramitación inválida. Son muchos los argumentos que se manejan en apoyo de dicha solución: antiformalismo, equidad, seguridad jurídica, etc... De igual forma, el dictamen reconoce que la jurisprudencia del Tribunal Supremo suaviza las consecuencias que se derivan de la declaración de nulidad introduciendo los efectos derivados del principio de enriquecimiento sin causa o injusto, principio por el que se pretende proteger el interés público y mantener el imprescindible equilibrio financiero de las relaciones contractuales.

Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo Consultivo señala lo siguiente:

<<Es claro que la Administración está obligada a abonar las obras o servicios ejecutados aunque su contratación no haya sido válidamente gestada, evitando ciertamente un enriquecimiento injusto, sin embargo, no lo es menos que el reconocimiento de tal obligación pasa ineludiblemente por la previa tramitación de un procedimiento para la declaración de nulidad y por la aplicación de las consecuencias jurídicas que el legislador ha establecido para los contratos nulos de pleno derecho.

Sin entrar en la polémica sobre la subsidiariedad del enriquecimiento injusto en el ámbito del Derecho administrativo, lo importante es subrayar que el objetivo de la justicia material no puede obviar caprichosa y arbitrariamente los cauces en cada caso establecidos para su consecución, en los términos fijados por el legislador, máxime cuando las alternativas posibles no conducen a idénticas soluciones>>.

5



Excmo. Ayuntamiento
de Jaén



PATRONATO MUNICIPAL DE
ASUNTOS SOCIALES DE JAÉN

Las consecuencias que produce la nulidad del contrato se encuentran previstas en el artículo 35.1 del TRLCSP, de acuerdo con el cual "la declaración de nulidad de los actos preparatorios del contrato o de la adjudicación, cuando sea firme, llevará en todo caso consigo la del mismo contrato, que entrará en fase de liquidación, debiendo restituirse las partes recíprocamente las cosas que hubiesen recibido en virtud del mismo y si esto no fuese posible se devolverá su valor. La parte que resulte culpable deberá indemnizar a la contraria de los daños y perjuicios que haya sufrido".

La propuesta de resolución reconoce al contratista el derecho a percibir las cantidades correspondientes al valor de las prestaciones efectivamente realizadas y no abonadas, descontando el beneficio industrial.

A este respecto, a nivel de principio, el Consejo Consultivo ha venido declarando que la restitución solo puede comprender el valor de la prestación realizada, lo que incluye sus costes efectivos, pero no los demás componentes retributivos propios de un contrato válidamente celebrado, dado que, al ser el contrato nulo, no produce efectos económicos propios del contrato eficaz, por lo que la obligación de devolver no deriva, en este caso, del contrato, sino de la regla general (en este caso, art. 35.1 del TRLCSP) que determina la extensión de la restitución únicamente al valor de la prestación, incluyendo, por consiguiente, todos los costes (y tan solo los mismos) soportados por quien la efectuó.

Como se desprende de lo dicho en el tercer fundamento jurídico de este dictamen, ya en su primera etapa expuso este Consejo Consultivo (dictamen 2/1995), que <<no solo la Administración debe recibir el reproche por su irregular proceder sino que también cabe reputar a los contratistas como causantes de la nulidad (...)>>. Así, este Órgano Consultivo ha señalado en reiteradas ocasiones que el contratista que consiente una irregular actuación administrativa, prestando por su parte unos servicios sin la necesaria cobertura jurídica sin oposición alguna, se constituye en copartícipe de los vicios de que el contrato pueda adolecer, dando lugar a que recaigan sobre él mismo las consecuencias negativas de tales vicios. En esta dirección el Consejo ha insistido en que resulta improbable que quien contrata con la Administración desconozca, por mínima que sea su diligencia, que no puede producirse una contratación prescindiendo de todo procedimiento".

Postura similar a la del Consejo Consultivo de Andalucía y, citando expresamente su doctrina, se contiene en la Instrucción 2/2012, de 12 de marzo, de la Interventora General y la Directora de la Abogacía de la Comunidad Autónoma de Baleares, sobre la tramitación a seguir en los supuestos de reconocimiento extrajudicial de créditos derivados de la contratación Irregular.

Postura radicalmente distinta al Consejo Consultivo de Andalucía, mantiene el Consejo Consultivo de Baleares, el cual en su dictamen 149/2014 pone de manifiesto que "La utilización de la revisión de oficio para dar cobertura formal a la contratación nula constituye una vía claramente inidónea, toda vez que se utiliza un procedimiento extraordinario y restrictivo para una cuestión de legalidad ordinaria que puede hallar solución con el mero reconocimiento de deuda, a través del procedimiento del enriquecimiento injusto".

Esta postura que defiende el pago al empresario bajo el fundamento de la prohibición del enriquecimiento sin causa, sin haber declarado previamente la nulidad del contrato, se recoge en las siguientes sentencias: STS 1016/2006, STS 29/04/2008, STS 21/07/2009, STS, 12/01/2012, STS 23/03/2015, STS 28/01/2016 (unificación doctrina), siempre que concurren los siguientes requisitos:

1. Aumento del patrimonio del enriquecido.
2. Empobrecimiento de la parte actora representado por un daño emergente o un lucro cesante.
3. Ausencia de motivo que justifique el enriquecimiento.
4. Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación de principio.



Excmo. Ayuntamiento
de Jaén



PATRONATO MUNICIPAL DE
ASUNTOS SOCIALES DE JAÉN

La STS 23/05/15 expone que *"La doctrina del enriquecimiento injusto o sin causa parece que viene a corregir situaciones de total desequilibrio, en relaciones que, carentes de ropaje jurídico, materialmente han existido produciendo beneficios concretos en una de las partes, a costa de otra"*.

La SAN 3564/2018 establece que ante un contrato irregular, para regularizar las facturas presentadas al pago por un prestador de servicios, cuando no se pueda atender por falta de título correspondiente, la Administración sólo puede acudir a la convalidación de gastos por omisión de fiscalización siempre que no concorra causa de nulidad de pleno derecho, o revisar de oficio las actuaciones acudiendo al enriquecimiento injusto que se produciría como compensación del beneficio económico recibido (el enriquecimiento sin causa es fuente de las obligaciones, art. 1089 Cc y 20 LGP). Considera como núcleo esencial del enriquecimiento injusto:

1. El propósito de evitar que se produzca un injustificado desequilibrio patrimonial en perjuicio del particular.
2. La actuación del particular no debe ser por su propia iniciativa ni revelar una voluntad maliciosa del mismo, sino que debe tener su origen en una actuación de la Administración Pública sobre ese particular.

Por último, es preciso que el órgano gestor tenga en cuenta las siguientes cuestiones, también, para fundamentar su propuesta:

A) El artículo 106.1 Ley 39/2015 establece:

"1. Las Administraciones Públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud de interesado, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, si lo hubiere, declararán de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos previstos en el artículo 47.1."

B) El artículo 110 de la Ley 39/2015 establece unos límites a la revisión de actos nulos:

"Las facultades de revisión establecidas en este Capítulo, no podrán ser ejercidas cuando por prescripción de acciones, por el tiempo transcurrido o por otras circunstancias, su ejercicio resulte contrario a la equidad, a la buena fe, al derecho de los particulares o a las leyes."

C) El informe citado en el antecedente de hecho núm. 6 indica lo siguiente:

3. *"El alquiler de las instalaciones ha sido necesario ya que su fin es el de destinario a Servicios Sociales, Las Infantas son un anexo del CMSS del Bulevar. También se usa como Centro de Participación Activa para personas mayores"*.

7. *"No se trata de una prestación sino del alquiler de un espacio destinado a atender a los usuarios de Servicios Sociales de Las Infantas, anexo del CMSS del Bulevar. También se usa como Centro de Participación Activa para personas mayores, sin posibilidad de ser restituído"*.

8. *"En cuanto a si esta empresa tiene otros gastos acreditados susceptibles de indemnización, no dispongo de información al respecto, tan solo hay que abonar las cantidades que se indican en las facturas que nos ocupan como consecuencia del servicio realizado por la empresa"*.

9. *"La prestación del servicio ha sido adecuado, sin incidencia de ningún tipo, realizándose de forma satisfactoria, con lo cual hasta el momento, siempre ha actuado de buena fe"*.



Excmo. Ayuntamiento
de Jaén



PATRONATO MUNICIPAL DE
ASUNTOS SOCIALES DE JAÉN

10. "A juicio de la informante, no hay que indemnizar nada, puesto que se le abonará cuando se lleven a cabo los trámites oportunos, el importe de las facturas emitidas, con lo cual no se le habrá causado ningún tipo de perjuicio que sea susceptible de indemnizar".

Visto lo anteriormente expuesto, en el presente expediente no solo se ha omitido el trámite de la función interventora, sino que concurren otros incumplimientos normativos ya expuestos (contratación/encargo verbal), puesto que se ha omitido todo procedimiento de contratación, tratándose de un encargo verbal en relación con un gasto recurrente, periódico y habitual.

Si el vicio pudiera determinar anulabilidad, el órgano gestor podría presentar propuesta al Sr. Alcalde-Presidente para la convalidación de la omisión de la función Interventora y la convalidación del gasto, subsanando el vicio anulable (art. 48 y 52 Ley 39/2015).

Si, por el contrario, estamos ante un posible vicio que acarrea nulidad de pleno derecho, el órgano gestor podría presentar propuesta al Sr. Alcalde-Presidente convalidando la omisión de la función Interventora y previo expediente de revisión de oficio, proceder a indemnizar solo el coste de la prestación si se ha llegado a producir la misma, previo reconocimiento extrajudicial de créditos si fuese necesario, que solo es un procedimiento presupuestario previsto en el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que supone una excepción al principio de temporalidad del crédito presupuestario establecido con carácter general en el artículo 176 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL) y que, por sí mismo, no puede ser utilizado para regularizar un acto nulo de pleno derecho.

No obstante, con apoyo en otra de las distintas posturas analizadas en el presente informe, el órgano gestor, también, podría presentar propuesta al Sr. Alcalde-Presidente para la convalidación de la omisión de la función interventora y para el reconocimiento de la obligación por el importe de la/s factura/s presentada/s, sin previa declaración de nulidad (artículos 26.2 c) y 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril); todo ello en virtud del principio del enriquecimiento injusto y por "economía procesal" (art. 28.2 e) RD 424/2017), previo reconocimiento extrajudicial de créditos si fuese necesario.

EXIGENCIA DE RESPONSABILIDADES

Independientemente del sentido de la propuesta que realice el órgano gestor, lo que no cabe duda es la obligación que tiene de exigir las responsabilidades que procedan, en los términos legales.

El artículo 28.4 RD 424/2017, de 28 de abril, prevé "El acuerdo favorable del Presidente, del Pleno o de la Junta de Gobierno Local no eximirá de la exigencia de las responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar".

La SAN 2666/2018, de 6 de junio de 2018, prevé "Por ello, cuando hay una contratación irregular, hay que diferenciar varios planos:

- a) La cuestión relativa al abono al contratista de las prestaciones realizadas, bien como responsabilidad extracontractual o contractual o por reconocimiento extrajudicial de créditos en evitación de un enriquecimiento injusto.
- b) La revisión del acto nulo o anulable, en su caso, conforme a los artículos 103 y 103 de la Ley 30/92 (106 y 107 de la Ley 39/2015), en relación a los arts. 28, 32.a) y c) y 34 de la LCSP (los mismos preceptos del TRLCSP).
- c) La exigencia de responsabilidades disciplinarias al titular del órgano o funcionario responsable que ha procedido a la contratación irregular conforme a los artículos 34 y Disposición adicional vigésimo segunda de la LCSP (decimonovena del TRLCSP), en relación al artículo 145 de la Ley 30/92 (36 de la Ley 40/2015) y artículos 175 y 176 de la Ley General Presupuestaria.



Excmo. Ayuntamiento
de Jaén



PATRONATO MUNICIPAL DE
ASUNTOS SOCIALES DE JAÉN

- d) La exigencia de responsabilidad por el incumplimiento del expediente de gestión económico-financiero, conforme al artículo 28 c) o d) y siguientes de la Ley 19/2013, de 19 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Las referencias anteriores a la normativa de contratos, deben entenderse hechas, en la actualidad, a los artículos 37 (carácter formal de la contratación), 39.1, 39.2 b) (causas de nulidad), 41 (revisión de oficio) y disposición adicional vigésimo octava de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Disposición adicional vigésima octava de la LCSP. Responsabilidad de las autoridades y del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

1. *La responsabilidad patrimonial de las autoridades y del personal al servicio de las Administraciones Públicas derivada de sus actuaciones en materia de contratación pública, tanto por daños causados a particulares como a la propia Administración, se exigirá con arreglo a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, así como en la normativa reglamentaria de desarrollo de la misma.*

2. La infracción o aplicación indebida de los preceptos contenidos en la presente Ley por parte del personal al servicio de las Administraciones Públicas dará lugar a responsabilidad disciplinaria, que se exigirá conforme a la normativa específica en la materia.

Artículo 28 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Infracciones en materia de gestión económico-presupuestaria.

Constituyen infracciones muy graves las siguientes conductas cuando sean culpables:

...
d) La omisión del trámite de intervención previa de los gastos, obligaciones o pagos, cuando ésta resulte preceptiva o del procedimiento de resolución de discrepancias frente a los reparos suspensivos de la intervención, regulado en la normativa presupuestaria.

Artículo 30. Sanciones.

1. *Las infracciones leves serán sancionadas con una amonestación.*

2. *Por la comisión de una infracción grave se impondrán al infractor algunas de las siguientes sanciones:*

a) *La declaración del incumplimiento y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» o diario oficial que corresponda.*

b) *La no percepción, en el caso de que la llevara aparejada, de la correspondiente indemnización para el caso de cese en el cargo.*

3. *En el caso de las infracciones muy graves, se impondrán en todo caso las sanciones previstas en el apartado anterior.*

4. Los sancionados por la comisión de una infracción muy grave serán destituidos del cargo que ocupen salvo que ya hubiesen cesado y no podrán ser nombrados para ocupar ningún puesto de alto cargo o asimilado durante un periodo de entre cinco y diez años con arreglo a los criterios previstos en el apartado siguiente.

5. *La comisión de infracciones muy graves, graves o leves se sancionará de acuerdo con los criterios recogidos en el artículo 131.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y los siguientes:*

a) *La naturaleza y entidad de la infracción.*

b) *La gravedad del peligro ocasionado o del perjuicio causado.*

c) *Las ganancias obtenidas, en su caso, como consecuencia de los actos u omisiones constitutivos de la infracción.*



Excmo. Ayuntamiento
de Jaén



PATRONATO MUNICIPAL DE
ASUNTOS SOCIALES DE JAÉN

- d) Las consecuencias desfavorables de los hechos para la Hacienda Pública respectiva.
- e) La circunstancia de haber procedido a la subsanación de la infracción por propia iniciativa.
- f) La reparación de los daños o perjuicios causados.

En la graduación de las sanciones se valorará la existencia de perjuicios para el interés público, la repercusión de la conducta en los ciudadanos, y, en su caso, la percepción indebida de cantidades por el desempeño de actividades públicas incompatibles.

6. Cuando las infracciones pudieran ser constitutivas de delito, la Administración pondrá los hechos en conocimiento del Fiscal General del Estado y se abstendrá de seguir el procedimiento mientras la autoridad judicial no dicte una resolución que ponga fin al proceso penal.

7. Cuando los hechos estén tipificados como infracción en una norma administrativa especial, se dará cuenta de los mismos a la Administración competente para la instrucción del correspondiente procedimiento sancionador, suspendiéndose las actuaciones hasta la terminación de aquel. No se considerará normativa especial la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, respecto de las infracciones previstas en el artículo 28, pudiéndose tramitar el procedimiento de responsabilidad patrimonial simultáneamente al procedimiento sancionador.

8. En todo caso la comisión de las infracciones previstas en el artículo 28 conllevará las siguientes consecuencias:

- a) La obligación de restituir, en su caso, las cantidades percibidas o satisfechas indebidamente.
- b) La obligación de indemnizar a la Hacienda Pública en los términos del artículo 176 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria."

CONCLUSIÓN

Visto lo anterior, a juicio de esta Intervención, en el presente caso procedería incoar la revisión de oficio, en los términos previstos en el art. 106 Ley 39/2015, a fin de declarar la nulidad de pleno derecho de las actuaciones por el motivo expuesto en el apartado e) del art. 47.1 Ley 39/2015; previo trámite de audiencia a los interesados en el procedimiento, así como dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía en los términos previstos en la Ley 4/2005, de 8 de abril, dictamen cuyo carácter deviene en preceptivo y vinculante (art. 106.1 Ley 39/2015).

En relación con el órgano competente, la revisión de oficio por causa de nulidad de pleno derecho, regulada en el art. 106 Ley 39/2015, no está atribuida expresamente a un determinado órgano municipal. El art. 110 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL) y el art. 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL) atribuyen al Excmo. Ayuntamiento Pleno la declaración de nulidad de los actos dictados en materia de gestión tributaria, pero nada se ha dispuesto sobre el resto de actos. Consecuencia de ello es que existan dos opiniones; una, que atribuye la competencia al Pleno por analogía con lo regulado en relación con los actos de gestión tributaria y otra, que la atribuye al órgano que hubiera dictado el correspondiente acto. Parece ser ésta última opinión la más acertada, habida cuenta de que no existe relación jerárquica entre los órganos municipales, sino una división de trabajo entre los mismos por lo que es conveniente que los actos sean revisados por el mismo órgano de los dictó o debió dictarlos. Si se hubiera seguido la tramitación prevista en la LCSP, en el caso que nos ocupa, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, la competencia se atribuiría al Sr. Alcalde-Presidente.

Por último reiterar que este informe, que no tiene naturaleza de fiscalización, como ya se ha indicado, limitado a emitir una opinión, se incluirá en la relación referida en los apartados 6 y 7 del artículo 15 del RD 424/2017, de 28 de abril (art. 28.2 RD 424/2017).

Es todo lo que se tiene a bien informar, en cumplimiento de lo solicitado, sometiendo el presente a cualquier otro mejor fundado en derecho. No obstante, V.L., con superior criterio, resolverá.

En Jaén, a 3 de junio de 2021

La Interventora


Dña. M^a Dolores Rubio Maya





2023



Excmo. Ayuntamiento
de Jaén



PATRONATO MUNICIPAL DE
ASUNTOS SOCIALES DE JAÉN

Para dar cumplimiento a lo establecido en el art. art. 3.3 d) 3º RD 128/2018, de 16 de marzo, en relación con el apartado 4 del precepto citado, se emite nota de conformidad del Secretario General.

El Secretario General

Sra. Presidenta del Patronato Municipal de Asuntos Sociales



Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con el voto a favor de los Sres/as. Concejales que asisten a la sesión plenaria, D^a. M^a REFUGIO OROZCO SAÉNZ (**Ciudadanos**), D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a. M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D^a ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D^a. ESTEFANÍA PLAZA LEÓN, D. FRANCISCO PADORNO MUÑOZ, D^a. M^a DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D^a. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO CHICA JIMÉNEZ (**PSOE**), el voto en contra de los Sres. Concejales, D. JAVIER UREÑA OLIVERA, D. JULIÁN ÁVILA DE LA CASA (**Unidas Podemos por Jaén**), y la abstención de los Sres/as. Concejales, D^a. MARÍA CANTOS ALCÁZAR, D. MIGUEL CASTRO GUTIÉRREZ, D. BRUNO GARCÍA PÉREZ (**Concejales no adscritos**), D^a SALUD ANGUITA VERÓN (**VOX**), D. FRANCISCO JAVIER CARAZO CARAZO, D^a. M^a REYES CHAMORRO BARRANCO, D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO, D^a. M^a ISABEL AZAÑÓN RUBIO, D^a. M^a ESTHER ORTEGA CABRERA, D. JESÚS MANUEL ORTEGA MORALES, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D. MANUEL PALOMARES HERRERA (**PP**). No asiste a la sesión plenaria el Concejel D. MANUEL UREÑA CONTRERAS (**VOX**).

ACUERDA:

PRIMERO: Convalidar la omisión de la función interventora.

SEGUNDO: Aprobar el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito N° PMAS/OFI/13/2021 de los gastos de las facturas que se relacionan en la propuesta que antecede, con cargo al ejercicio presupuestario 2021, de ADMINISTRADOR INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS (CIF: Q2801660H).

TERCERO: Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal.

NÚMERO VEINTE.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO N° PMAS/OFI/14/2021 POR OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA EN FACTURAS DE 2019 Y 2020 POR “SUMINISTRO DE GAS PROPANO PARA EL CENTRO DE TRANSEÚNTES” DE HINOGAS, S.L.

Previo dictamen favorable emitido por el Consejo Rector del Patronato Municipal de Asuntos Sociales en sesión Ordinaria celebrada el día 21 de enero de 2022.

Vista la propuesta formulada por la Presidenta del Patronato Municipal de Asuntos Sociales con fecha 23 de diciembre de 2021, y la documentación que acompaña:



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
SECCIÓN ADMINISTRATIVA (PMAS)

C./CERON, Nº 19 23004 JAÉN
EXT.: TELÉFONO: 953219207

PROCEDIMIENTO | 12012. [PMAS] PROPUESTAS Y RESOLUCIONES ELECTRÓNICAS
EXPEDIENTE | 1697/2021/RESO-PMAS REF. ADICIONAL
INTERESADO(S) |

ASUNTO: RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO DERIVADO DEL EXPTE. PMAS/OFI/14/2021 POR OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA EN FACTURAS DE 2019 Y 2020 POR "SUMINISTRO DE GAS PROPANO PARA EL CENTRO DE TRANSEÚNTES" DE HINOGAS, SL (B23338098).

EXPTE. PMAS/REC/OFI/14/2021.

PROPUESTA DE ACUERDO DE LA PRESIDENCIA DEL PATRONATO MUNICIPAL DE ASUNTOS SOCIALES DE RECONOCIMIENTO
EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO

ANTECEDENTES DE HECHO:

1. Escrito, de 27 de mayo de 2021, firmado por la Jefa de Negociado de Contabilidad y el Adjunto Jefe de la Sección Administrativa, recibido en esta Intervención el 28 de mayo de 2021 (número de encargo 22036)
2. Facturas que, a continuación se relacionan, conformadas por la Adjunta Jefa de la Sección Técnica Social (D.ª Catalina Lancho Caraballo) con el VºBº de la Sra. Presidenta del PMAS (Dª Ángeles Díaz de la Torre).

Aplicación Presupuestaria: 23100- 22109

Número	Descripción	Importe	F. Factura	F. Recepción
233750009086	DICIEMBRE/19 SUMINISTRO DE GAS PROPANO PARA EL CENTRO DE TRANSEUNTES	288,00 €	26/12/2019	05/03/2021
233750009550	MARZO/20 SUMINISTRO DE GAS PROPANO PARA EL CENTRO DE TRANSEUNTES	284,50 €	09/03/2020	05/03/2021
233750009631	ABRIL/20 SUMINISTRO DE GAS PROPANO PARA EL CENTRO DE TRANSEUNTES	284,50 €	01/04/2020	05/03/2021
Total:		857,00 €		

3. Requerimiento de intervención, de 17 de junio de 2021, a la Sra. Presidenta del PMAS para que inste evacuación de informe del área que ha realizado el gasto.
4. Comunicación interior, 17 de junio de 2021, a la Sra. 6ª Tre. de Alcaldía Delegada del Área de Economía y Hacienda.
5. Solicitud de informe de la Sra. Presidenta del PMAS de fecha 17 de junio de 2021 (encargo nº 23374).
6. Solicitud de informe, de 24 de junio de 2021, del Adjunto Jefe de la Sección Administrativa a la Sra. Adjunta Jefa de la Sección Técnica Social.
7. Informe de la Adjunta Jefa de la Sección Técnica Social (D.ª Catalina Lancho Caraballo), de 25 de junio de 2021.
8. Informe del Sr. Interventor Accidental, de fecha 9 de julio de 2021.

CONSIDERANDO t: Que el objeto del gasto según se extrae del informe citado en el antecedente de hecho número 7 donde consta literalmente:

FIRMADO POR:

ANGELES DIAZ DE LA TORRE | Presidenta del Patronato de Asuntos Sociales (P.D.Resolución de Alcaldía 29-06-2021) FECHA:23/12/2021 HORA:10:57:02

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14154575860703552604	PÁGINA 1/4

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 39/2006 de Fomento de la Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.42)



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
SECCIÓN ADMINISTRATIVA (PMAS)

EXPEDIENTE 1697/2021/RESO-PMAS

"1. Detalle del gasto:

"Suministro de bombonas de gas propano para atender los servicios que presta el Centro Municipal de Acogida al Transeúnte".

Importe: 857,00€.

Naturaleza jurídica: contrato de suministros.

Fecha de realización: 2019 y 2020.

Aplicación presupuestaria: 23100.22103 "Combustibles y carburantes".

Ejercicio económico al que se imputa: 2021".

CONSIDERANDO II: Que en cuanto a la exposición de incumplimientos normativos, el informe de la Sra. Interventora, indica lo siguiente:

El artículo 37 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP) regula el carácter formal de la contratación del sector público del siguiente tenor:

"1. Las entidades del sector público no podrán contratar verbalmente, salvo que el contrato tenga, conforme a lo señalado en el artículo 120.1, carácter de emergencia."

No consta tramitación de expediente alguno en relación con los gastos relacionados en el antecedente de hecho núm. 2, si bien el informe citado en el antecedente de hecho núm. 7 precisa ante la solicitud de justificación de las razones que han existido para actuar sin sujeción al procedimiento previsto y omitiendo la fiscalización previa: *"La razón que ha motivado que se actúe sin sujeción al procedimiento previsto, y que el acuerdo con HINOGAS, S.L. se ha llevado a cabo mientras se resuelve la licitación general de suministros del Ayuntamiento de Jaén. Señalada la necesidad del suministro de gas propano para atender los servicios de manutención e higiene del centro Municipal de Acogida al transeúnte, es motivo por el cual se tramitó dicho suministro conforme se ha expuesto anteriormente"*.

De los posibles motivos que relaciona la plataforma de la Cámara de Cuentas, por los que se puede producir la omisión de la función interventora, se podría entender que en el presente caso concurre "FALTA DE TRAMITACIÓN DEL CORRESPONDIENTE EXPEDIENTE".

CONSIDERANDO III: Que el informe citado en el antecedente de hecho número 7, se indica:

3. *"El Ayuntamiento de Jaén, a través del Patronato Municipal de Asuntos Sociales, viene gestionando y tramitando diferentes prestaciones y servicios orientados a atender necesidades sociales de la ciudadanía. El Centro Municipal de Acogida al Transeúnte es un recurso de Servicios Sociales Comunitarios dependiente del Patronato Municipal de Asuntos Sociales del Excmo. Ayuntamiento de Jaén, que se encuentra ubicado en Ctra. De Granada, s/n. y está abierto todo el año ininterrumpidamente. El Centro Municipal de Acogida al Transeúnte oferta un espacio de acogida climatizado y habilitado para cubrir las necesidades básicas de descanso, aseo y alimentación (desayuno, almuerzo y cena) de personas en situación de exclusión social y sin hogar que se encuentren en la ciudad de Jaén, a fin de evitar su permanencia en la calle y la cronificación de situaciones de exclusión. Los servicios que presta son los siguientes: Servicio de Alojamiento, Servicio de Manutención y Servicio de Higiene. Se hace necesario por tanto el suministro de gas propano para poder prestar el servicio de manutención e higiene."*

7. *"Respecto a la posibilidad de restitución o no la prestación recibida, en este caso dado, sí sería posible"*.

8. *"En cuanto a si esta empresa tiene otros gastos acreditados susceptibles de indemnización, no dispongo de información al respecto, tan solo hay que abonar las cantidades que se indican en las facturas que nos ocupan como consecuencia de la prestación del servicio realizado por la empresa"*.

9. *"La prestación del servicio ha sido adecuado, sin incidencia de ningún tipo, realizándose de forma satisfactoria, con lo cual hasta el momento, siempre ha actuado de buena fe"*.

9. *"La prestación del servicio ha sido adecuado, sin incidencia de ningún tipo, realizándose de forma satisfactoria, con lo cual hasta el momento, siempre ha actuado de buena fe"*.

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

Código Seguro de Verificación - CSV, Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14154575560703652604	PÁGINA 2/4



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
SECCIÓN ADMINISTRATIVA (PMAS)

EXPEDIENTE 1697/2021/RESO-PMAS

10. *"En relación con la indemnización que habría que abonar al proveedor para evitar el enriquecimiento injusto de la Administración, a juicio del informante, no hay que indemnizar nada, puesto que se le abonará cuando se lleven a cabo los trámites oportunos, el importe de los servicios realizados, con lo cual no se le habrá causado ningún tipo de perjuicio que sea susceptible de indemnizar".*

CONSIDERANDO IV: Que las prestaciones se han llevado a cabo efectivamente y que su precio se ajusta al precio de mercado según se indica en el informe citado en el antecedente de hecho núm. 7; las facturas han sido conformadas por D. ª Catalina Lancho Caraballo (Adjunta Jefa de la Sección Técnica Social) con el VºBº de la Sra. Presidenta del PMAS.

En el informe citado en el antecedente de hecho núm. 7, se indica 2. *"Se puede afirmar que el servicio se ha realizado por el proveedor, a través de los albaranes de entrega y del conforme a la Factura de la Adjunta Jefa de Sección Técnica Social como responsable del Centro Municipal y con VºBº de la Presidenta del PMAS"* y 4. *"La empresa aplica el precio de mercado existente al servicio que proporciona"*.

CONSIDERANDO V: Existe crédito presupuestario adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 23100.22103 "Combustibles y carburantes" en el presupuesto de 2017, prorrogado a 2021.

Consta documento contable de retención de crédito (RC 2202100005140) de fecha 6 de julio de 2021, por importe de 857,00 €.

CONSIDERANDO VI: La posibilidad y conveniencia de revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento según el artículo 28.2 e) del ES 424/2017: *"el resultado de la revisión del acto se materializará acudiendo a la vía de la indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración como consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor o de incumplir la obligación a su cargo, por lo que por razones de economía procesal, sólo sería pertinente instar dicha revisión cuando sea presumible que el importe de dichas indemnizaciones fuera inferior al que se propone"*.

CONSIDERANDO VII: Que el Consejo Consultivo de Baleares, el cual en su dictamen 149/2014 pone de manifiesto que *"La utilización de la revisión de oficio para dar cobertura formal a la contratación nula constituye una vía claramente inidónea, toda vez que se utiliza un procedimiento extraordinario y restrictivo para una cuestión de legalidad ordinaria que pueda hallar solución con el mero reconocimiento de deuda, a través del procedimiento del enriquecimiento injusto"*.

Esta postura que defiende el pago al empresario bajo el fundamento de la prohibición del enriquecimiento sin causa, sin haber declarado previamente la nulidad del contrato, se recoge en las siguientes sentencias: STS 1016/2006, STS 29/04/2008, STS 21/07/2009, STS, 12/01/2012, STS 23/03/2015, STS 28/01/2016 (unificación doctrina), siempre que concurren los siguientes requisitos:

1. Aumento del patrimonio del enriquecido.
2. Empobrecimiento de la parte actora representado por un daño emergente o un lucro cesante.
3. Ausencia de motivo que justifique el enriquecimiento.
4. Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación de principio.

La STS 23/05/15 expone que *"La doctrina del enriquecimiento injusto o sin causa parece que viene a corregir situaciones de total desequilibrio, en relaciones que, carentes de ropaje jurídico, materialmente han existido produciendo beneficios concretos en una de las partes, a costa de otra"*.

CONSIDERANDO VIII: Que el informe de la Sra. Interventora citado, en el antecedente de hecho núm. 7 concluye:

Visto lo anterior, a juicio de esta intervención, en el presente caso procedería incoar la revisión de oficio, en los términos previstos en el art. 106 Ley 39/2015, a fin de declarar la nulidad de pleno derecho de las actuaciones por los motivos expuestos en el apartado e) del art. 47.1 Ley 39/2015; previo trámite de audiencia a los interesados en el procedimiento, así como dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía en los términos previstos en la Ley 4/2005, de 8 de abril, dictamen cuyo carácter deviene en preceptivo y vinculante (art. 106.1 Ley 39/2015).

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificado del Empleado Público (Ley 40/2015, An.43)

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14154575560703552604	PÁGINA 3/4



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
SECCIÓN ADMINISTRATIVA (PMAS)**

EXPEDIENTE 1697/2021/RESO-PMAS

CONSIDERANDO IX: Que no obstante lo anterior, el informe citado en el antecedente de hecho núm. 7 indica:

"No obstante, con apoyo en otra de las distintas posturas analizadas en el presente informe, el órgano gestor, también, podría presentar propuesta al Sr. Alcalde-Presidente para la convalidación de la omisión de la función interventora y para el reconocimiento de la obligación por el importe de la/s factura/s presentada/s, sin previa declaración de nulidad (artículos 26.2 c) y 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril); todo ello en virtud del principio del enriquecimiento injusto y por "economía procesal" (art. 28.2 e) RD 424/2017), previo reconocimiento extrajudicial de créditos si fuese necesario."

CONSIDERANDO X: Tratándose, por tanto, de obligaciones que derivan de gastos realizados en ejercicios anteriores, procede el reconocimiento extrajudicial del crédito por el Ayuntamiento Pleno en virtud de los siguientes preceptos:

Artículo 26 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril establece:

"1.- Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada Presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.

2.-No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicarán a los créditos del Presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:

a) Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que reciba sus retribuciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Entidad Local.

b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores. En el supuesto establecido en el art. 47.5 requerirá la previa incorporación de los créditos correspondientes.

c) Las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores a que se refiere el art. 60.2 del presente Real Decreto."

Artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril dispone:

"Corresponderá al Pleno de la Entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria".

**SE PROPONE AL CONSEJO RECTOR DEL PATRONATO MUNICIPAL DE ASUNTOS SOCIALES
PARA SU POSTERIOR ELEVACIÓN AL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO:**

PRIMERO: Convalidar la omisión de la función interventora.

SEGUNDO: Adopción del acuerdo de aprobación del reconocimiento extrajudicial de crédito de los gastos derivados de las facturas que se relacionan en el antecedente de hecho número 2, con cargo al ejercicio presupuestario 2021.

TERCERO: Dar traslado del acuerdo a la Intervención Municipal.

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 58/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACION sede.aytojaen.es	CSV 14154575560703552604		PÁGINA 4/4



EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN
SECCIÓN ADMINISTRATIVA (PMAS)

C/CERÓN, Nº 19 23004 JAÉN
EXT.; TELÉFONO: 95 3219207

PROCEDIMIENTO | 12001. COMUNICACIONES Y ESCRITOS ELECTRÓNICOS
EXPEDIENTE | 5071/2021/DOCE REF. ADICIONAL | FACTURAS HINOGAS S.L.
INTERESADO(S) | INTERVENCIÓN

Asunto: OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA EN FACTURAS DE 2019 Y 2020 POR "SUMINISTRO DE GAS PROPANO PARA EL CENTRO DE TRANSEÚNTES" DE HINOGAS, S.L. (B23338098).
MOTIVO OFI: FALTA DE TRAMITACIÓN DEL CORRESPONDIENTE EXPEDIENTE.

INFORME DE INTERVENCIÓN
PMAS/OFI/14/2021

Visto el expediente citado en el asunto, se procede a la emisión de informe, que no tendrá naturaleza de fiscalización, en virtud de lo establecido en el artículo 28 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

ANTECEDENTES DE HECHO

- Escrito, de 27 de mayo de 2021, firmado por la Jefa de Negociado de Contabilidad.
- Facturas que, a continuación se relacionan, conformadas por la Adjunta Jefa de la Sección Técnica Social (D^a. Catalina Llancho Caraballo), y con el V^o de la Sra. Presidenta del Patronato Municipal de Asuntos Sociales (D^a Ángeles Díaz de la Torre).

Aplicación Presupuestaria: 23100-22103				
Número	Descripción	Importe	F. Factura	F.Recepción
233750009085	DICIEMBRE/19 SUMINISTRO DE GAS PROPANO PARA EL CENTRO DE TRANSEUNTES	288,00 €	26/12/2019	05/03/2021
233750009550	MARZO/20 SUMINISTRO DE GAS PROPANO PARA EL CENTRO DE TRANSEUNTES	264,50 €	09/03/2020	05/03/2021
233750009631	ABRIL/20 SUMINISTRO DE GAS PROPANO PARA EL CENTRO DE TRANSEUNTES	264,50 €	01/04/2020	05/03/2021
TOTAL		867,00 €		

- Requerimiento de Intervención, de 17 de junio de 2021, a la Sra. Presidenta del PMAS para que Inste evacuación de Informe del área que ha realizado el gasto.
- Comunicación Interior, de 17 de junio de 2021, a la Sra. 6^a Tte. de Alcalde Delegada del Área de Economía y Hacienda.
- Solicitud de informe de la Sra. Presidenta del PMAS de fecha 17 de junio de 2021 (encargo nº 23374)
- Solicitud de Informe, de 24 de junio de 2021, del Adjunto jefe de la Sección Administrativa a la Sra. Jefa de la Sección Técnica Social.
- Informe de la Adjunta Jefa de la Sección Técnica Social (D^a. Catalina Llancho Caraballo), de 25 de junio de 2021.

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

EL INTERVENTOR ACCTAL | MANUEL AMARÓ GARCIA | Fecha: 06/07/2021 | Hora: 8:59:11

MIGUEL ANGEL VELASCO GAMEZ | SECRETARIO GENERAL | FECHA:09/07/2021 HORA:11:58:15

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 13523554615213732136	PÁGINA 1/10



**EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN
SECCIÓN ADMINISTRATIVA (PMAS)**

C/CERÓN, Nº 19 23004 JAÉN
EXT.: TELÉFONO: 953219207

ANÁLISIS DEL EXPEDIENTE

En primer lugar, es necesario precisar que cuando se reciban facturas en el registro contable, que gestionan las distintas UGEPS tanto del Ayuntamiento como de sus organismos autónomos, y éstas se remitan a las distintas áreas; si dichas áreas no han tramitado los procedimientos de contratación aplicables, deberían proceder a su devolución, mediante acto administrativo indicando que, no obstante, podrá solicitarse la restitución de la prestación realizada, cuando ello fuera posible. O, si no fuera posible lo anterior, solicitud de indemnización de daños y perjuicios por el valor de la prestación realizada efectivamente, a presentar en el plazo máximo de un año desde la realización de la prestación (art. 67.1 Ley 39/2015), debiendo detallar en la misma descripción de la prestación realizada, la fecha en que se realizó, la identificación de la autoridad o empleado municipal que le encargó la realización de la misma, una liquidación de los gastos efectivamente soportados para la realización de la prestación (sin incluir beneficio industrial) y adjuntarle los documentos que acrediten dicho encargo y la realización efectiva de la prestación.

Puesto que el área que ha realizado el gasto no ha devuelto de oficio las facturas derivadas de gastos encargados verbalmente, a pesar de tratarse de gastos habituales, periódicos y recurrentes, cuya fiscalización se ha omitido; sino que se remiten al órgano interventor, se ha procedido a comunicar la omisión de la función interventora producida, así como a requerir informe al área responsable del gasto para que justifique diversos extremos.

Comunicada, por tanto, la omisión de fiscalización al área que ha realizado el gasto y recibido el informe citado en el antecedente de hecho núm. 6; se emite el presente cuya finalidad es verter una opinión sobre la propuesta (documentación relacionada), a fin de que, uniendo éste a las actuaciones, pueda el Presidente de la Entidad Local, decidir si continúa el procedimiento o no y demás actuaciones que, en su caso, procedan.

En el presente expediente, constan facturas conformadas.

a) Descripción detallada del gasto:

Área: Sección Técnica Social del PMAS.

Objeto del gasto: Según se extrae del informe citado en el antecedente de hecho núm. 6, donde consta literalmente:

"1. Detalle del gasto: Suministro de bombonas de gas propano para atender los servicios que presta el Centro Municipal de Acogida al Transeúnte".

Importe: 857,00 €.

Naturaleza jurídica: contrato de suministros.

Fecha de realización: 2019 y 2020

Aplicación presupuestaria: 23100.22103 "Combustibles y carburantes".

Ejercicio económico al que se imputa: 2021.

b) Exposición de los incumplimientos normativos:

El artículo 37 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP) regula el carácter formal de la contratación del sector público del siguiente tenor:

"1. Las entidades del sector público no podrán contratar verbalmente, salvo que el contrato tenga, conforme a lo señalado en el artículo 120.1, carácter de emergencia."

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 13523554615213732136	PÁGINA 2/10



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
SECCIÓN ADMINISTRATIVA (PMAS)

C/CERÓN, Nº 19 23004 JAÉN
EXT.: TELÉFONO: 953219207

No consta tramitación de expediente alguno en relación con los gastos relacionados en el antecedente de hecho núm. 2, si bien el informe citado en el antecedente de hecho núm. 6 precisa ante la solicitud de justificación de las razones que han existido para actuar sin sujeción al procedimiento previsto y omitiendo la fiscalización previa 6. *"La razón que ha motivado que se actúe sin sujeción al procedimiento previsto, y que el acuerdo con HINOGAS, S.L. se ha llevado a cabo mientras se resuelve la licitación general de suministros del Ayuntamiento de Jaén. Señalada la necesidad del suministro de gas propano para atender los servicios de manutención e higiene del centro Municipal de Acogida al transeúnte, es motivo por el cual se tramitó dicho suministro conforme se ha expuesto anteriormente"*.

De los posibles motivos que relaciona la plataforma de la Cámara de Cuentas, por los que se puede producir la omisión de la función interventora, se podría entender que en el presente caso concurre "FALTA DE TRAMITACIÓN DEL CORRESPONDIENTE EXPEDIENTE".

c) Constatación de que las prestaciones se han llevado a cabo efectivamente y de que su precio se ajusta al precio de mercado.

Las facturas han sido conformadas por D^a. Catalina Lancho Caraballo (Adjunta Jefa de la Sección Técnica Social) y con el V^oB^o de la Sra. Presidenta del Patronato Municipal de Asuntos Sociales.

En el informe citado en el antecedente de hecho núm. 6, se indica 2. *"Se puede afirmar que el servicio se ha realizado por el proveedor, a través de los albaranes de entrega y del conforme a la factura de la Adjunta Jefa de Sección Técnica Social como responsable del Centro Municipal y con V^oB^o de la Presidenta del PMAS"* y 4. *"La empresa aplica el precio de mercado existente al servicio que proporciona"*.

d) Comprobación de que existe crédito presupuestario adecuado y suficiente para satisfacer el importe del gasto.

Existe crédito presupuestario adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 23100.22103 "Combustibles y carburantes" en el presupuesto de 2017, prorrogado a 2021.

Consta documento contable de retención de crédito (RC 22021000005140) de fecha 28 de junio de 2021, por importe de 857,00 €.

e) Posibilidad y conveniencia de revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento

Según el artículo 28.2 e) RD 424/2017, *"el resultado de la revisión del acto se materializará acudiendo a la vía de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración como consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor o de incumplir la obligación a su cargo, por lo que, por razones de economía procesal, sólo sería pertinente instar dicha revisión cuando sea presumible que el importe de dichas indemnizaciones fuera inferior al que se propone."*

El artículo 39 LCSP prevé, en el apartado 1, que *"son causas de nulidad de derecho administrativo las indicadas en el artículo 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas"*.

El artículo 47 Ley 39/2015, establece que son nulos de pleno derecho los actos de las Administraciones Públicas, entre otros:

"e) Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados."

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 58/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 13623554615213732136	PÁGINA 3/10



**EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN
SECCIÓN ADMINISTRATIVA (PMAS)**

C/ CERÓN, Nº 19 23004 JAEN
EXT.: TELÉFONO: 953219207

A continuación se exponen distintas posturas jurisprudenciales y doctrinales al respecto, a fin de que el órgano gestor pueda fundamentar su propuesta:

La **SAN 2666/2018, de 6 de junio de 2018** recoge "la omisión de trámites en los expedientes de contratación da lugar a infracciones del ordenamiento jurídico de diferente entidad, desde la total y absoluta omisión de expediente contractual, supuesto de nulidad de pleno derecho (artículo 63 Ley 30/92, actual artículo 47 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), hasta la omisión de algún trámite que, aún tratándose de informes preceptivos, pudieran considerarse como anulables (artículo 63 Ley 30/92, artículo 68 Ley 39/2015).

Sólo los actos anulables son convalidables (artículo 67 Ley 30/92, artículo 52 Ley 39/2015), no así los actos nulos de pleno derecho en los que sólo cabe la revisión de oficio para declarar su nulidad radical."

Siguiendo la doctrina del Consejo Consultivo de Andalucía, en su dictamen núm. 0178/2019, de 27 de febrero de 2019 (ponente: María del Mar Moreno Ruiz), a consulta del Ayuntamiento de Granada para la revisión de oficio de una contratación de servicios verbal, hay que tener en cuenta lo siguiente:

"Antes de abordar el fondo del asunto, conviene señalar que la revisión de oficio objeto de consulta trae causa de la doctrina de este Consejo Consultivo a la que se refiere la Cámara de Cuentas en el "Informe definitivo de fiscalización de la situación financiera del Ayuntamiento de Granada, de 20 de febrero de 2018", tal y como precisa el Interventor General del Ayuntamiento de Granada, al señalar las razones que justifican la tramitación de la revisión de oficio por causa de nulidad.

En efecto, la Cámara de Cuentas se remite a la doctrina expuesta por este Consejo en el dictamen 270/2002 para dejar claro que en estos supuestos no es correcta la práctica habitual que se limita al abono de los servicios prestados por la vía del reconocimiento extrajudicial de créditos y apelando a la prohibición de enriquecimiento injusto, ya que resulta exigible la previa declaración de nulidad de la contratación del servicio efectuada prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido.

Más allá del pronunciamiento concreto que corresponde efectuar sobre la posible nulidad de la contratación verbal efectuada y sus efectos, el asunto ahora examinado representa una oportunidad para subrayar y reiterar la postura mantenida por el Consejo Consultivo en asuntos similares desde hace casi un cuarto de siglo.

El presente dictamen permite llamar la atención de las Administraciones Públicas concernidas con el objeto de despejar la confusión que se sigue manifestando en este ámbito a juzgar por los Informes de la Cámara de Cuentas consultados. Con esta finalidad se formulan las consideraciones que siguen, considerando la función propedéutica y preventiva que cumple la doctrina de este Órgano al proyectarse sobre la actividad futura de la Administración, aunque se sienta al hilo de su intervención preceptiva en procedimientos individualizados. Todo ello sin perjuicio de que la doctrina consolidada del Consejo Consultivo en la materia tenga su adecuado reflejo en la Memoria anual que ha de aprobar el Pleno.

En este sentido, volvemos a reiterar la plena validez de la doctrina sintetizada en el dictamen 270/2002 de este Consejo Consultivo, a la que se remite nuevamente la Cámara de Cuentas en el Informe de 30 de mayo de 2018, sobre el análisis de los acuerdos y resoluciones contrarios a reparos formulados por los Interventores locales y las anomalías detectadas en materia de ingresos, así como sobre los acuerdos adoptados con omisión del trámite de fiscalización previa, correspondiente a los ejercicios 2014 y 2015.

En efecto, la Cámara de Cuentas indica en el apartado 7.3 de dicho Informe que <<se constata que las entidades emplean con reiteración el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito (EREC) para aplicar al presupuesto gastos de ejercicios anteriores realizados al margen del procedimiento, bien porque no existía crédito presupuestario en el momento de ejecutar el gasto, bien porque se tramitaron gastos prescindiendo del procedimiento legalmente aplicable a cada caso>>. Según dicho Informe, <<las entidades con la intención de evitar que se produzca un enriquecimiento injusto de la Administración, proceden al reconocimiento de las obligaciones de pago a las empresas que han prestado los servicios y las imputa al ejercicio corriente mediante la tramitación de los expedientes de reconocimiento extrajudicial>>.

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 58/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica. Utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 13523554615213732136	PÁGINA 4/10



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
SECCIÓN ADMINISTRATIVA (PMAS)**

C/CERÓN, Nº 19 23004 JAÉN
EXT.; TELÉFONO: 953219207

Tal y como indica dicho informe, el Consejo Consultivo de Andalucía viene exponiendo una consolidada doctrina sobre la improcedencia tanto de dicha práctica como de la que se basa en el instituto de la responsabilidad patrimonial extracontractual de la Administración para abonar obras, bienes y servicios adquiridos por la Administración prescindiendo del procedimiento previsto por el legislador para preservar los principios que informan la contratación del sector público.

Ante la persistencia de la práctica antes referida, que según el referido informe de la Cámara de Cuentas se evidencia en numerosos expedientes de Ayuntamientos y Diputaciones, hay que hacer notar que el criterio del Consejo Consultivo se ha asentado, sin fisuras, en las dos últimas décadas. Conviene, pues, recordar que en el dictamen 270/2002 de este Consejo Consultivo (FJ III), reproducido parcialmente en el informe de la Cámara de Cuentas de 30 de mayo de 2018, se dice lo siguiente:

<<El reclamante articula su petición en un procedimiento de convalidación de gastos basada en la figura de la prohibición de enriquecimiento injusto, motivo por el que alega que no procede incoar, como ha hecho la Administración, procedimiento de revésión de oficio al no haber instado la declaración de nulidad. Esta argumentación no puede prosperar, pues ni los particulares ni la Administración tienen facultades dispositivas sobre el procedimiento que en cada caso ha de seguirse, a menos que así venga expresamente ordenado>>.

En esta dirección, el dictamen subraya que tanto la vía que parte de la invocación de la prohibición de enriquecimiento injusto (en ese caso instrumentada a través de la "convalidación de gastos"), como la de la responsabilidad patrimonial extracontractual de la Administración han sido objetadas por el Consejo Consultivo, dado que el ordenamiento jurídico-administrativo ha arbitrado una vía específica a la que está sometida la Administración. El dictamen se refiere a lo entonces previsto en el artículo 47 del Reglamento General de Contratación y después en el artículo 56.i de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y en el artículo 65 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2000. La misma vía (declaración de nulidad y ulterior liquidación) se ha mantenido en la normativa más reciente, como se observa en el artículo 35.1 del TRLCSP, a la sazón aplicable, y en el artículo 42.1 de la vigente LCSP.

Tal y como precisa el dictamen 270/2002, este Órgano ha venido señalando que se trate, en suma, de una especie de acción restitutoria, no muy distinta de la contemplada en los artículos 1303 y siguientes del Código Civil, bien diferente de la acción de responsabilidad patrimonial en su concepción y en sus efectos prácticos. En este sentido se indica que ya en el dictamen 2/1995 (siguiendo la doctrina señalada en los dictámenes 3 y 5/1994), el Consejo Consultivo señaló que la elección por la Administración del procedimiento de responsabilidad patrimonial implicaría extraer la solución al problema de su ámbito natural, que no es otro que el de la legislación de contratos.

Efectivamente, el dictamen 270/2002, destaca que el Consejo Consultivo no ignora que un importante sector doctrinal admite la prohibición del enriquecimiento injusto como fundamento del reconocimiento de la obligación de la Administración de abonar el importe de la prestación realizada sin previo procedimiento o mediante una tramitación inválida. Son muchos los argumentos que se manejan en apoyo de dicha solución: antiformalismo, equidad, seguridad jurídica, etc... De igual forma, el dictamen reconoce que la jurisprudencia del Tribunal Supremo suaviza las consecuencias que se derivan de la declaración de nulidad introduciendo los efectos derivados del principio de enriquecimiento sin causa o injusto, principio por el que se pretende proteger el interés público y mantener el imprescindible equilibrio financiero de las relaciones contractuales.

Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo Consultivo señala lo siguiente:

<<Es cierto que la Administración esté obligada a abonar las obras o servicios ejecutados aunque su contratación no haya sido válidamente gestada, evitando claramente un enriquecimiento injusto, sin embargo, no lo es menos que el reconocimiento de tal obligación pasa ineludiblemente por la previa tramitación de un procedimiento para la declaración de nulidad y por la aplicación de las consecuencias jurídicas que el legislador ha establecido para los contratos nulos de pleno derecho.

Sin entrar en la polémica sobre la subsidiariedad del enriquecimiento injusto en el ámbito del Derecho administrativo, lo importante es subrayar que el objetivo de la justicia material no puede obviar caprichosa y arbitrariamente los cauces en cada caso establecidos para su consecución, en los términos fijados por el legislador, máxime cuando las alternativas posibles no conducen a idénticas soluciones>>.

Las consecuencias que produce la nulidad del contrato se encuentran previstas en el artículo 35.1 del TRLCSP, de acuerdo con el cual "la declaración de nulidad de los actos preparatorios del contrato o de la adjudicación, cuando sea firme, llevará en todo caso consigo la del mismo contrato, que entrará en fase de liquidación, debiendo restituirse las partes recíprocamente las cosas que hubiesen recibido en virtud del mismo y si esto no fuese posible se devolverá su valor. La parte que resulte culpable deberá indemnizar a la contraria de los daños y perjuicios que haya sufrido".

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 58/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 13523564615213732136		PÁGINA 5/10



EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN
SECCIÓN ADMINISTRATIVA (PMAS)

C./CERÓN, Nº 19 23004 JAÉN
EXT.; TELÉFONO: 953219207

La propuesta de resolución reconoce al contratista el derecho a percibir las cantidades correspondientes al valor de las prestaciones efectivamente realizadas y no abonadas, descontando el beneficio industrial.

A este respecto, a nivel de principio, el Consejo Consultivo ha venido declarando que la restitución solo puede comprender el valor de la prestación realizada, lo que incluye sus costes efectivos, pero no los demás componentes retributivos propios de un contrato válidamente celebrado, dado que, al ser el contrato nulo, no produce efectos económicos propios del contrato eficaz, por lo que la obligación de devolver no deriva, en este caso, del contrato, sino de la regla general (en este caso, art. 35.1 del TRLCSP) que determina la extensión de la restitución únicamente al valor de la prestación, incluyendo, por consiguiente, todos los costes (y tan solo los mismos) soportados por quien la efectuó.

Como se desprende de lo dicho en el tercer fundamento jurídico de este dictamen, ya en su primera etapa expuso este Consejo Consultivo (dictamen 2/1995), que «no solo la Administración debe recibir el reproche por su irregular proceder sino que también cabe reputar a los contratistas como causantes de la nulidad (...)». Así, este Órgano Consultivo ha señalado en reiteradas ocasiones que el contratista que consiente una irregular actuación administrativa, prestando por su parte unos servicios sin la necesaria cobertura jurídica sin oposición alguna, se constituye en copartícipe de los vicios de que el contrato pueda adolecer, dando lugar a que recaigan sobre él mismo las consecuencias negativas de tales vicios. En esta dirección el Consejo ha insistido en que resulta improbable que quien contrata con la Administración desconozca, por mínima que sea su diligencia, que no puede producirse una contratación prescindiendo de todo procedimiento».

Postura similar a la del Consejo Consultivo de Andalucía y, citando expresamente su doctrina, se contiene en la Instrucción 2/2012, de 12 de marzo, de la Interventora General y la Directora de la Abogacía de la Comunidad Autónoma de Baleares, sobre la tramitación a seguir en los supuestos de reconocimiento extrajudicial de créditos derivados de la contratación irregular.

Postura radicalmente distinta al Consejo Consultivo de Andalucía, mantiene el Consejo Consultivo de Baleares, el cual en su dictamen 149/2014 pone de manifiesto que "La utilización de la revisión de oficio para dar cobertura formal a la contratación nula constituye una vía claramente inidónea, toda vez que se utiliza un procedimiento extraordinario y restrictivo para una cuestión de legalidad ordinaria que puede hallar solución con el mero reconocimiento de deuda, a través del procedimiento del enriquecimiento injusto".

Esta postura que defiende el pago al empresario bajo el fundamento de la prohibición del enriquecimiento sin causa, sin haber declarado previamente la nulidad del contrato, se recoge en las siguientes sentencias: STS 1016/2006, STS 29/04/2008, STS 21/07/2009, STS, 12/01/2012, STS 23/03/2015, STS 28/01/2016 (unificación doctrina), siempre que concurren los siguientes requisitos:

1. Aumento del patrimonio del enriquecido.
2. Empobrecimiento de la parte actora representado por un daño emergente o un lucro cesante.
3. Ausencia de motivo que justifique el enriquecimiento.
4. Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación de principio.

La STS 23/05/15 expone que "La doctrina del enriquecimiento injusto o sin causa parece que viene a corregir situaciones de total desequilibrio, en relaciones que, carentes de ropaje jurídico, materialmente han existido produciendo beneficios concretos en una de las partes, a costa de otra".

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 13523554615213732136	PÁGINA 6/10



**EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN
SECCIÓN ADMINISTRATIVA (PMAS)**

C/CERÓN, Nº 39 23004 JAÉN
EXT.; TELÉFONO: 953219207

La SAN 3564/2018 establece que ante un contrato irregular, para regularizar las facturas presentadas al pago por un prestador de servicios, cuando no se pueda atender por falta de título correspondiente, la Administración sólo puede acudir a la convalidación de gastos por omisión de fiscalización siempre que no concurra causa de nulidad de pleno derecho, o revisar de oficio las actuaciones acudiendo al enriquecimiento injusto que se produciría como compensación del beneficio económico recibido (el enriquecimiento sin causa es fuente de las obligaciones, art. 1089 Cc y 20 LGP). Considera como núcleo esencial del enriquecimiento injusto:

1. El propósito de evitar que se produzca un injustificado desequilibrio patrimonial en perjuicio del particular.
2. La actuación del particular no debe ser por su propia iniciativa ni revelar una voluntad maliciosa del mismo, sino que debe tener su origen en una actuación de la Administración Pública sobre ese particular.

Por último, es preciso que el órgano gestor tenga en cuenta las siguientes cuestiones, también, para fundamentar su propuesta:

A) El artículo 106.1 Ley 39/2015 establece:

"1. Las Administraciones Públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud de interesado, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, si lo hubiere, declararán de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos previstos en el artículo 47.1."

B) El artículo 110 de la Ley 39/2015 establece unos límites a la revisión de actos nulos:

"Las facultades de revisión establecidas en este Capítulo, no podrán ser ejercidas cuando por prescripción de acciones, por el tiempo transcurrido o por otras circunstancias, su ejercicio resulte contrario a la equidad, a la buena fe, al derecho de los particulares o a las leyes."

C) El informe citado en el antecedente de hecho núm. 6 indica lo siguiente:

3. *"El Ayuntamiento de Jaén, a través del Patronato Municipal de Asuntos Sociales, viene gestionando y tramitando diferentes prestaciones y servicios orientados a atender necesidades sociales de la ciudadanía. El Centro Municipal de Acogida al Transeúnte es un recurso de Servicios Sociales Comunitarios dependiente del Patronato Municipal de Asuntos Sociales del Excmo. Ayuntamiento de Jaén, que se encuentra ubicado en Ctra. De Granada, s/n. y está abierto todo el año ininterrumpidamente. El Centro Municipal de Acogida al Transeúnte oferta un espacio de acogida climatizado y habilitado para cubrir las necesidades básicas de descanso, aseo y alimentación (desayuno, almuerzo y cena) de personas en situación de exclusión social y sin hogar que se encuentren en la ciudad de Jaén, a fin de evitar su permanencia en la calle y la cronificación de situaciones de exclusión. Los servicios que presta son los siguientes: Servicio de Alojamiento, Servicio de Mantenimiento y Servicio de Higiene. Se hace necesario por tanto el suministro de gas propano para poder prestar el servicio de mantenimiento e higiene"*.

7. *"Respecto a la posibilidad de restitución o no la prestación recibida, en este caso dado, si sería posible"*.

8. *"En cuanto a si esta empresa tiene otros gastos acreditados susceptibles de indemnización, no dispongo de información al respecto, tan solo hay que abonar las cantidades que se indican en las facturas que nos ocupan como consecuencia del suministro de gas propano realizados por la empresa"*.

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.49)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 13623554616213732136		PÁGINA 7/10



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
SECCIÓN ADMINISTRATIVA (PMAS)

C/ CERÓN, Nº 19 23004 JAÉN
EXT.; TELÉFONO: 953219207

9. "El suministro ha sido adecuado, sin incidencia de ningún tipo, realizándose de forma satisfactoria, con lo cual hasta el momento, siempre ha actuado de buena fe".

10. "En relación con la indemnización que habría que abonar al proveedor para evitar el enriquecimiento injusto de la Administración, a juicio de la informante, no hay que indemnizar nada, puesto que se le abonará cuando se lleven a cabo los trámites oportunos, el importe de los servicios realizados, con lo cual no se le habrá causado ningún tipo de perjuicio que sea susceptible de indemnizar".

Visto lo anteriormente expuesto, en el presente expediente no solo se ha omitido el trámite de la función interventora, sino que concurren otros incumplimientos normativos ya expuestos (contratación/encargo verbal), puesto que se ha omitido todo procedimiento de contratación, tratándose de un encargo verbal en relación con un gasto recurrente, periódico y habitual.

Si el vicio pudiera determinar anulabilidad, el órgano gestor podría presentar propuesta al Sr. Alcalde-Presidente para la convalidación de la omisión de la función interventora y la convalidación del gasto, subsanando el vicio anulable (art. 48 y 52 Ley 39/2015).

Si, por el contrario, estamos ante un posible vicio que acarrea nulidad de pleno derecho, el órgano gestor podría presentar propuesta al Sr. Alcalde-Presidente convalidando la omisión de la función interventora y previo expediente de revisión de oficio, proceder a indemnizar solo el coste de la prestación si se ha llegado a producir la misma, previo reconocimiento extrajudicial de créditos si fuese necesario, que solo es un procedimiento presupuestario previsto en el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que supone una excepción al principio de temporalidad del crédito presupuestario establecido con carácter general en el artículo 176 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL) y que, por sí mismo, no puede ser utilizado para regularizar un acto nulo de pleno derecho.

No obstante, con apoyo en otra de las distintas posturas analizadas en el presente informe, el órgano gestor, también, podría presentar propuesta al Sr. Alcalde-Presidente para la convalidación de la omisión de la función interventora y para el reconocimiento de la obligación por el importe de la/s factura/s presentada/s, sin previa declaración de nulidad (artículos 26.2 c) y 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril); todo ello en virtud del principio del enriquecimiento injusto y por "economía procesal" (art. 28.2 e) RD 424/2017), previo reconocimiento extrajudicial de créditos si fuese necesario.

EXIGENCIA DE RESPONSABILIDADES

Independientemente del sentido de la propuesta que realice el órgano gestor, lo que no cabe duda es la obligación que tiene de exigir las responsabilidades que procedan, en los términos legales.

El artículo 28.4 RD 424/2017, de 28 de abril, prevé "El acuerdo favorable del Presidente, del Pleno o de la Junta de Gobierno Local no eximirá de la exigencia de las responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar".

La SAN 2666/2018, de 6 de junio de 2018, prevé "Por ello, cuando hay una contratación irregular, hay que diferenciar varios planos:

- La cuestión relativa al abono al contratista de las prestaciones realizadas, bien como responsabilidad extracontractual o contractual o por reconocimiento extrajudicial de créditos en evitación de un enriquecimiento injusto.
- La revisión del acto nulo o anulable, en su caso, conforme a los artículos 103 y 103 de la Ley 30/92 (106 y 107 de la Ley 39/2015), en relación a los arts. 28, 32.a) y c) y 34 de la LCSP (los mismos preceptos del TRLCSP).
- La exigencia de responsabilidades disciplinarias al titular del órgano o funcionario responsable que ha procedido a la contratación irregular conforme a los artículos 34 y Disposición adicional vigésimo segunda de la LCSP (decimonovena

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 68/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2016, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 13523554615213732136	PÁGINA 8/10



EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN
SECCIÓN ADMINISTRATIVA (PMAS)

C/CERÓN, Nº 19 23004 JAÉN
EXT.: TELÉFONO: 953219207

del TRLCSP), en relación al artículo 145 de la Ley 30/92 (36 de la Ley 40/2015) y artículos 175 y 176 de la Ley General Presupuestaria.

- d) La exigencia de responsabilidad por el incumplimiento del expediente de gestión económico-financiero, conforme al artículo 28 c) o d) y siguientes de la Ley 19/2013, de 19 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno."

Las referencias anteriores a la normativa de contratos, deben entenderse hechas, en la actualidad, a los artículos 37 (carácter formal de la contratación), 39.1, 39.2 b) (causas de nulidad), 41 (revisión de oficio) y disposición adicional vigésimo octava de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

"Disposición adicional vigésima octava de la LCSP. Responsabilidad de las autoridades y del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

1. La responsabilidad patrimonial de las autoridades y del personal al servicio de las Administraciones Públicas derivada de sus actuaciones en materia de contratación pública, tanto por daños causados a particulares como a la propia Administración, se exigirá con arreglo a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, así como en la normativa reglamentaria de desarrollo de la misma.

2. La infracción o aplicación indebida de los preceptos contenidos en la presente Ley por parte del personal al servicio de las Administraciones Públicas dará lugar a responsabilidad disciplinaria, que se exigirá conforme a la normativa específica en la materia."

Artículo 28 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Infracciones en materia de gestión económico-presupuestaria.

Constituyen infracciones muy graves las siguientes conductas cuando sean culpables:

d) La omisión del trámite de intervención previa de los gastos, obligaciones o pagos, cuando ésta resulte preceptiva o del procedimiento de resolución de discrepancias frente a los reparos suspensivos de la intervención, regulado en la normativa presupuestaria.

Artículo 30. Sanciones.

1. Las infracciones leves serán sancionadas con una amonestación.
2. Por la comisión de una infracción grave se impondrán al infractor algunas de las siguientes sanciones:
 - a) La declaración del incumplimiento y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» o diario oficial que corresponda.
 - b) La no percepción, en el caso de que la llevara aparejada, de la correspondiente indemnización para el caso de cese en el cargo.
3. En el caso de las infracciones muy graves, se impondrán en todo caso las sanciones previstas en el apartado anterior.
4. Los sancionados por la comisión de una infracción muy grave serán destituidos del cargo que ocupen salvo que ya hubiesen cesado y no podrán ser nombrados para ocupar ningún puesto de alto cargo o asimilado durante un periodo de entre cinco y diez años con arreglo a los criterios previstos en el apartado siguiente.
5. La comisión de infracciones muy graves, graves o leves se sancionará de acuerdo con los criterios recogidos en el artículo 131.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y los siguientes:
 - a) La naturaleza y entidad de la infracción.

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.avtojaen.es	CSV 13523554615213732136	PÁGINA 9/10



**EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN
SECCIÓN ADMINISTRATIVA (PMAS)**

C/CERÓN, Nº 19 23004 JAÉN
EXT.; TELÉFONO: 953219207

- b) La gravedad del peligro ocasionado o del perjuicio causado.*
- c) Las ganancias obtenidas, en su caso, como consecuencia de los actos u omisiones constitutivos de la infracción.*
- d) Las consecuencias desfavorables de los hechos para la Hacienda Pública respectiva.*
- e) La circunstancia de haber procedido a la subsanación de la infracción por propia iniciativa.*
- f) La reparación de los daños o perjuicios causados.*

En la graduación de las sanciones se valorará la existencia de perjuicios para el interés público, la repercusión de la conducta en los ciudadanos, y, en su caso, la percepción indebida de cantidades por el desempeño de actividades públicas incompatibles.

6. Cuando las infracciones pudieran ser constitutivas de delito, la Administración pondrá los hechos en conocimiento del Fiscal General del Estado y se abstendrá de seguir el procedimiento mientras la autoridad judicial no dicte una resolución que ponga fin al proceso penal.

7. Cuando los hechos estén tipificados como infracción en una norma administrativa especial, se dará cuenta de los mismos a la Administración competente para la instrucción del correspondiente procedimiento sancionador, suspendiéndose las actuaciones hasta la terminación de aquel. No se considerará normativa especial la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, respecto de las infracciones previstas en el artículo 28, pudiéndose tramitar el procedimiento de responsabilidad patrimonial simultáneamente al procedimiento sancionador.

8. En todo caso la comisión de las infracciones previstas en el artículo 28 conllevará las siguientes consecuencias:

- a) La obligación de restituir, en su caso, las cantidades percibidas o satisfechas indebidamente.*
- b) La obligación de indemnizar a la Hacienda Pública en los términos del artículo 176 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria."*

CONCLUSIÓN

Visto lo anterior, a juicio de esta Intervención, en el presente caso procedería incoar la revisión de oficio, en los términos previstos en el art. 106 Ley 39/2015, a fin de declarar la nulidad de pleno derecho de las actuaciones por el motivo expuesto en el apartado e) del art. 47.1 Ley 39/2015; previo trámite de audiencia a los interesados en el procedimiento, así como dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía en los términos previstos en la Ley 4/2005, de 8 de abril, dictamen cuyo carácter deviene en preceptivo y vinculante (art. 106.1 Ley 39/2015).

En relación con el órgano competente, la revisión de oficio por causa de nulidad de pleno derecho, regulada en el art. 106 Ley 39/2015, no está atribuida expresamente a un determinado órgano municipal. El art. 110 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL) y el art. 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL) atribuyen al Excmo. Ayuntamiento Pleno la declaración de nulidad de los actos dictados en materia de gestión tributaria, pero nada se ha dispuesto sobre el resto de actos. Consecuencia de ello es que existan dos opiniones; una, que atribuye la competencia al Pleno por analogía con lo regulado en relación con los actos de gestión tributaria y otra, que la atribuye al órgano que hubiera dictado el correspondiente acto. Parece ser ésta última opinión la más acertada, habida cuenta de que no existe relación jerárquica entre los órganos municipales, sino una división de trabajo entre los mismos por lo que es conveniente que los actos sean revisados por el mismo órgano de los dictó o debió dictarlos. Si se hubiera seguido la tramitación prevista en la LCSP, en el caso que nos ocupa, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, la competencia se atribuiría al Sr. Alcalde-Presidente.

Por último reiterar que este informe, que no tiene naturaleza de fiscalización, como ya se ha indicado, limitado a emitir una opinión, se incluirá en la relación referida en los apartados 6 y 7 del artículo 15 del RD 424/2017, de 28 de abril (art. 28.2 RD 424/2017).

Es todo lo que se tiene a bien informar, en cumplimiento de lo solicitado, sometiendo el presente a cualquier otro mejor fundado en derecho. No obstante, V.I., con superior criterio, resolverá.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el art. art. 3.3 d) 3º RD 128/2018, de 16 de marzo, en relación con el apartado 4 del precepto citado, se emite nota de conformidad del Secretario General.

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMANDO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 13523554815213732136	PÁGINA 10/10



Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con el voto a favor de los Sres/as. Concejales que asisten a la sesión plenaria, D^a. M^a REFUGIO OROZCO SAÉNZ (**Ciudadanos**), D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a. M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D^a ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D^a. ESTEFANÍA PLAZA LEÓN, D. FRANCISCO PADORNO MUÑOZ, D^a. M^a DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D^a. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO CHICA JIMÉNEZ (**PSOE**), el voto en contra de los Sres. Concejales, D. JAVIER UREÑA OLIVERA, D. JULIÁN ÁVILA DE LA CASA (**Unidas Podemos por Jaén**), y la abstención de los Sres/as. Concejales, D^a. MARÍA CANTOS ALCÁZAR, D. MIGUEL CASTRO GUTIÉRREZ, D. BRUNO GARCÍA PÉREZ (**Concejales no adscritos**), D^a SALUD ANGUITA VERÓN (**VOX**), D. FRANCISCO JAVIER CARAZO CARAZO, D^a. M^a REYES CHAMORRO BARRANCO, D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO, D^a. M^a ISABEL AZAÑÓN RUBIO, D^a. M^a ESTHER ORTEGA CABRERA, D. JESÚS MANUEL ORTEGA MORALES, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D. MANUEL PALOMARES HERRERA (**PP**). No asiste a la sesión plenaria el Concejal D. MANUEL UREÑA CONTRERAS (**VOX**),
ACUERDA:

PRIMERO: Convalidar la omisión de la función interventora.

SEGUNDO: Aprobar el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito Nº PMAS/OFI/14/2021 de los gastos de las facturas que se relacionan en la propuesta que antecede, con cargo al ejercicio presupuestario 2021, de HINOGAS, S.L. (CIF: B23338098).

TERCERO: Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal.

DEL CONSEJO RECTOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN EMPRESARIAL

NÚMERO VEINTIUNO.- PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DOCENTES EXTERNOS PARA LA IMPARTICIÓN DE ACCIONES FORMATIVAS, EN EL ÁMBITO DEL PROYECTO “EMPLE@JAÉN III”, EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE AYUDAS DEL FSE, PREVISTAS EN EL PROGRAMA OPERATIVO DE EMPLEO, FORMACIÓN Y EDUCACIÓN, DESTINADAS A ENTIDADES LOCALES PARA LA INSERCIÓN DE LAS PERSONAS MÁS VULNERABLES (AP-POEFE). OPERACIONES AUXILIARES DE MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE SISTEMAS MICROINFORMÁTICOS. II EDICIONES (IFCT108).

Previo dictamen favorable emitido por el Consejo Rector del Instituto Municipal de Empleo y Formación Empresarial en sesión Ordinaria celebrada el 21 de enero de 2022.

Vista la propuesta formulada por la Presidenta del Patronato del Instituto Municipal de Empleo y Formación Empresarial con fecha 17 de enero de 2022:



PROPUESTA AL CONSEJO RECTOR DE DICTAMEN PREVIO A LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DOCENTES EXTERNOS PARA LA IMPARTICIÓN DE ACCIONES FORMATIVAS, EN EL ÁMBITO DEL PROYECTO "EMPLE@JAEN III", EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE AYUDAS DEL FSE, PREVISTAS EN EL PROGRAMA OPERATIVO DE EMPLEO, FORMACIÓN Y EDUCACIÓN, DESTINADAS A E.E.LL. PARA LA INSERCIÓN DE LAS PERSONAS MÁS VULNERABLES (AP-POEFE), OPERACIONES AUXILIARES DE MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE SISTEMAS MICROINFORMÁTICOS. II EDICIONES (IFCT108)

ANTECEDENTES DE HECHO.

- 1.- Con fecha 6 de octubre de 2020, se decreta el inicio del expediente de contratación del expediente de referencia por importe de 1.366.815,60 euros.
- 2.- Informe de necesidad del órgano de contratación, de 6 de octubre de 2020, firmado por el Presidente del IMEFE.
- 3.- Con fecha 1 de octubre de 2020, se emite memoria justificativa por parte del técnico competente.
- 4.- Con fecha 30 de octubre de 2020, se emite informe jurídico preceptivo en la aprobación del expediente de contratación.
- 5.- Tras la propuesta del Presidente del IMEFE de 4 de noviembre de 2020, con fecha 28 de diciembre de 2020, se aprueba por Pleno Municipal el expediente de contratación disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación, mediante procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada para el CONTRATO DE SERVICIOS DOCENTES EXTERNOS PARA LA IMPARTICIÓN DE ACCIONES FORMATIVAS, EN EL ÁMBITO DEL PROYECTO "EMPLE@JAEN III", (19 LOTES).
- 6.- Con fecha 23 de marzo de 2021, la Mesa de Contratación procede a la apertura de los sobres de los diferentes lotes.
- 7.- Con fecha 22 de abril de 2021, la Mesa de Contratación procede a la lectura de informes de aclaración e informe de valoración de ofertas presentadas y propone la elevación al órgano de Contratación de los diferentes lotes.

A la vista del informe de la técnico responsable, que literalmente es como sigue:

LOTE 10: OPERACIONES AUXILIARES DE MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE SISTEMAS MICROINFORMÁTICOS).

Oferta						
CiformaJaén S.L.	27.750,40€	27.576,96 €	49,00	30	21	84,01
Antonio Romera Arias	41.192,00€		33,01	30	21	100



Ajustándose las ofertas presentadas a lo establecido en el PCAP y el Pliego de Prescripciones Técnicas, no incurriendo en los criterios en baja anormal o desproporcionada y en base a los criterios de valoración establecidos tanto en el Informe Técnico como en el PCAP, la mejor oferta valorada es la de la mercantil CIFORMA JAÉN S.L. .

8.- Se requiere la documentación establecida en el art. 150.2 de la LCSP a la empresa, pero la misma desiste no aportando documentación.

9.- Se requiere la documentación a la siguiente empresa clasificada, Antonio Romera Arias, aportándola en tiempo y forma el día 14 de enero de 2022.

FUNDAMENTOS LEGALES

Artículo 151. Resolución y notificación de la adjudicación.

1.La resolución de adjudicación deberá ser motivada y se notificará a los candidatos y licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días.

2. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 1 del artículo 155, la notificación y la publicidad a que se refiere el apartado anterior deberán contener la información necesaria que permita a los interesados en el procedimiento de adjudicación interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación, y entre ella en todo caso deberá figurar la siguiente:

- a) En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.
- b) Con respecto a los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, los motivos por los que no se haya admitido su oferta, incluidos, en los casos contemplados en el artículo 126, apartados 7 y 8, los motivos de la decisión de no equivalencia o de la decisión de que las obras, los suministros o los servicios no se ajustan a los requisitos de rendimiento o a las exigencias funcionales; y un desglose de las valoraciones asignadas a los distintos licitadores, incluyendo al adjudicatario.
- c) En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de este con preferencia respecto de las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas; y, en su caso, el desarrollo de las negociaciones o el diálogo con los licitadores.

En la notificación se indicará el plazo en que debe procederse a la formalización del contrato conforme al apartado 3 del artículo 153 de la presente Ley.

3. La notificación se realizará por medios electrónicos de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta.

La DA Segunda de la LCSP prevé que corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las EE.LL las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a



cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada. Corresponden al Pleno las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos mencionados en el apartado anterior que celebre la Entidad Local, cuando por su valor o duración no correspondan al Alcalde o Presidente de la Entidad Local, conforme al apartado anterior. Asimismo, corresponde al Pleno la aprobación de los pliegos de cláusulas administrativas generales a los que se refiere el artículo 121 de esta Ley.

Por todo lo anterior, en virtud de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, se PROPONE al Consejo Rector del IMEFE el dictamen previo a la elevación al Pleno de la adopción de los siguientes acuerdos:

1.- Adjudicar a la mercantil ANTONIO ROMERA ARIAS, la contratación del OPERACIONES AUXILIARES DE MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE SISTEMAS MICROINFORMÁTICOS. II EDICIONES (IFCT108) por importe de 41.192 euros

2.- Publicar la adjudicación correspondiente en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el DOUE

3.- Dar traslado a los interesados, con indicación de los correspondientes recursos.

Jaén, a 17 de enero de 2022
LA PRESIDENTA DEL IMEFE

26006343J MARIA DEL CARMEN ANGULO (R: P23000140)

firmado digitalmente por
26006343J MARIA DEL CARMEN
ANGULO (R: P23000140)
Fecha: 2022.01.17 14:42:05 +01'00'

M^o Carmen Angulo Montoro



Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con el voto a favor de los Sres/as. Concejales que asisten a la sesión plenaria, D^a. M^a REFUGIO OROZCO SAÉNZ (**Ciudadanos**), D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a. M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D^a ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D^a. ESTEFANÍA PLAZA LEÓN, D. FRANCISCO PADORNO MUÑOZ, D^a. M^a DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D^a. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO CHICA JIMÉNEZ (**PSOE**), y la abstención de los Sres/as. Concejales, D^a. MARÍA CANTOS ALCÁZAR, D. MIGUEL CASTRO GUTIÉRREZ, D. BRUNO GARCÍA PÉREZ (**Concejales no adscritos**), D^a SALUD ANGUITA VERÓN (**VOX**), D. JAVIER UREÑA OLIVERA, D. JULIÁN ÁVILA DE LA CASA (**Unidas Podemos por Jaén**), D. FRANCISCO JAVIER CARAZO CARAZO, D^a. M^a REYES CHAMORRO BARRANCO, D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO, D^a. M^a ISABEL AZAÑÓN RUBIO, D^a. M^a ESTHER ORTEGA CABRERA, D. JESÚS MANUEL ORTEGA MORALES, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D. MANUEL PALOMARES HERRERA (**PP**). No asiste a la sesión plenaria el Concejel D. MANUEL UREÑA CONTRERAS (**VOX**).

ACUERDA:

PRIMERO: Adjudicar a la mercantil ANTONIO ROMERA ARIAS, la contratación de OPERACIONES AUXILIARES DE MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE SISTEMAS MICROINFORMÁTICOS. II EDICIONES (IFCT108), POR IMPORTE DE 41.192 EUROS.

SEGUNDO: Publicar la adjudicación correspondiente en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el DOUE.

TERCERO: Dar traslado del presente acuerdo a los interesados, con indicación de los correspondientes recursos.

NÚMERO VEINTIDÓS.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS DOCENTES PARA LA IMPARTICIÓN DE ACCIONES FORMATIVAS, EN EL ÁMBITO DEL PROYECTO “EMPLE@JAÉN III”, EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE AYUDAS DEL FONDO SOCIAL EUROPEO, PREVISTAS EN EL PROGRAMA OPERATIVO DE EMPLEO, FORMACIÓN Y EDUCACIÓN, DESTINADAS A ENTIDADES LOCALES PARA LA INSERCIÓN DE LAS PERSONAS MÁS VULNERABLES (AP-POEFE) ORGANIZADAS POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN EMPRESARIAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN (2 LOTES).

Previo dictamen favorable emitido por el Consejo Rector del Instituto Municipal de Empleo y Formación Empresarial en sesión Ordinaria celebrada el 21 de enero de 2022.

Vista la propuesta formulada por la Presidenta del Patronato del Instituto Municipal de Empleo y Formación Empresarial con fecha 13 de enero de 2022:



EXPT: 1/2021

PROPUESTA DE APROBACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS DOCENTES PARA LA IMPARTICIÓN DE ACCIONES FORMATIVAS, EN EL ÁMBITO DEL PROYECTO "EMPLE@JAÉN III", EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE AYUDAS DEL FONDO SOCIAL EUROPEO, PREVISTAS EN EL PROGRAMA OPERATIVO DE EMPLEO, FORMACIÓN Y EDUCACIÓN, DESTINADAS A ENTIDADES LOCALES PARA LA INSERCIÓN DE LAS PERSONAS MÁS VULNERABLES (AP-POEFE) ORGANIZADAS POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN EMPRESARIAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN (2 LOTES).

ANTECEDENTES DE HECHO

1. Informe justificativo de elección de procedimiento, de fecha 23 de noviembre de 2021.
2. Pliego de cláusulas administrativas particulares de fecha 23 de noviembre de 2021, con el visto bueno del Secretario General de fecha 1 de diciembre de 2021.
3. Pliego de prescripciones técnicas de fecha 23 de noviembre de 2021 e informe técnico.
4. Memoria justificativa del técnico competente, de fecha 23 de noviembre de 2021.
5. Informe de motivación del órgano de contratación, de fecha 23 de noviembre de 2021.
6. Decreto de iniciación del Expediente de contratación 1/2021, con un presupuesto base de licitación de 170.730 euros (exento de IVA).
7. Retención de Crédito del Expediente 1/2021, por importe de 170.730 euros de fecha 25 de noviembre de 2021.
8. Informe de eficiencia de fecha 30 de noviembre de 2021
9. Informe jurídico favorable de fecha 3 de diciembre de 2021.

FUNDAMENTOS LEGALES

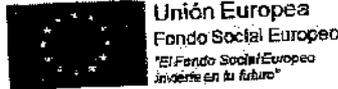
1.- El artículo 116 de la vigente Ley de Contratos del Sector Público, Ley 9/2017, de 8 de noviembre (en adelante LCSP), establece lo siguiente:

"1. La celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 de esta Ley y que deberá ser publicado en el perfil de contratante.

En aquellos contratos cuya ejecución requiera de la cesión de datos por parte de entidades del sector público al contratista, el órgano de contratación en todo caso deberá especificar en el expediente de contratación cuál será la finalidad del tratamiento de los datos que vayan a ser cedidos.

2. El expediente deberá referirse a la totalidad del objeto del contrato, sin perjuicio de lo previsto en el apartado 7 del artículo 99 para los contratos adjudicados por lotes.

3. Al expediente se incorporarán el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato. En el caso de que el procedimiento elegido para adjudicar el contrato sea el de diálogo competitivo regulado en la subsección 5.ª, de la Sección 2.ª, del Capítulo I, del Título I, del Libro II, los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas serán sustituidos por el documento descriptivo a que hace referencia el apartado 1 del artículo 174. En el caso de procedimientos para adjudicar los contratos basados en acuerdos marco invitando a una nueva licitación a las empresas parte del mismo, regulados en el artículo 221.4, los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas serán sustituidos por el documento de licitación a que hace referencia el artículo 221.5 último párrafo.



Asimismo, deberá incorporarse el certificado de existencia de crédito o, en el caso de entidades del sector público estatal con presupuesto estimativo, documento equivalente que acredite la existencia de financiación, y la fiscalización previa de la intervención, en su caso, en los términos previstos en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

4. En el expediente se justificará adecuadamente:

- a) La elección del procedimiento de licitación.
- b) La clasificación que se exija a los participantes.
- c) Los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo.
- d) El valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen.
- e) La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes; y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional.
- f) En los contratos de servicios, el informe de insuficiencia de medios.
- g) La decisión de no dividir en totes el objeto del contrato, en su caso."

2.- Por su parte, el artículo 117 de la referida LCSP exige:

"1. Completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución implicará también la aprobación del gasto, salvo en el supuesto excepcional de que el presupuesto no hubiera podido ser establecido previamente, o que las normas de desconcentración o el acto de delegación hubiesen establecido lo contrario, en cuyo caso deberá recabarse la aprobación del órgano competente. Esta resolución deberá ser objeto de publicación en el perfil de contratante.

2. Los expedientes de contratación podrán ultimarse incluso con la adjudicación y formalización del correspondiente contrato, aun cuando su ejecución, ya se realice en una o en varias anualidades, deba iniciarse en el ejercicio siguiente. A estos efectos podrán comprometerse créditos con las limitaciones que se determinen en las normas presupuestarias de las distintas Administraciones Públicas sujetas a esta Ley.

3.- En la disposición adicional segunda. Competencias en materia de contratación en las Entidades Locales, establece:

"1. Corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.



2. Corresponden al Pleno las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos mencionados en el apartado anterior que celebre la Entidad Local, cuando por su valor o duración no correspondan al Alcalde o Presidente de la Entidad Local, conforme al apartado anterior. Asimismo, corresponde al Pleno la aprobación de los pliegos de cláusulas administrativas generales a los que se refiere el artículo 121 de esta Ley."

Por todo lo anterior, se PROPONE al Consejo:

1. Dictaminar favorablemente el expediente de contratación instruido para el contrato DE SERVICIOS DOCENTES PARA LA IMPARTICIÓN DE ACCIONES FORMATIVAS, EN EL ÁMBITO DEL PROYECTO "EMPLE@JAEN III", EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE AYUDAS DEL FONDO SOCIAL EUROPEO, PREVISTAS EN EL PROGRAMA OPERATIVO DE EMPLEO, FORMACIÓN Y EDUCACIÓN, DESTINADAS A ENTIDADES LOCALES PARA LA INSERCIÓN DE LAS PERSONAS MÁS VULNERABLES (AP-POEFE) ORGANIZADAS POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN EMPRESARIAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN (2 LOTES), para posterior elevación y aprobación al Excmo. Ayuntamiento Pleno.

En Jaén, a 13 de enero de 2022
LA PRESIDENTA

260053437 MARIA DEL Carmen Angulo Montoro por
CARMEN ANGULO (D. N.º 200001420) Secretaría General de Jaén
PSE-IR 1420 Presidencia de Jaén

M^a del Carmen Angulo Montoro



Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con el voto a favor de los Sres/as. Concejales que asisten a la sesión plenaria, D^a. M^a REFUGIO OROZCO SAÉNZ (**Ciudadanos**), D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a. M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D^a ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D^a. ESTEFANÍA PLAZA LEÓN, D. FRANCISCO PADORNO MUÑOZ, D^a. M^a DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D^a. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO CHICA JIMÉNEZ (**PSOE**), y la abstención de los Sres/as. Concejales, D^a. MARÍA CANTOS ALCÁZAR, D. MIGUEL CASTRO GUTIÉRREZ, D. BRUNO GARCÍA PÉREZ (**Concejales no adscritos**), D^a SALUD ANGUITA VERÓN (**VOX**), D. JAVIER UREÑA OLIVERA, D. JULIÁN ÁVILA DE LA CASA (**Unidas Podemos por Jaén**), D. FRANCISCO JAVIER CARAZO CARAZO, D^a. M^a REYES CHAMORRO BARRANCO, D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO, D^a. M^a ISABEL AZAÑÓN RUBIO, D^a. M^a ESTHER ORTEGA CABRERA, D. JESÚS MANUEL ORTEGA MORALES, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D. MANUEL PALOMARES HERRERA (**PP**). No asiste a la sesión plenaria el Concejel D. MANUEL UREÑA CONTRERAS (**VOX**), **ACUERDA:**

Aprobar el expediente de contratación instruido para el contrato de SERVICIOS DOCENTES PARA LA IMPARTICIÓN DE ACCIONES FORMATIVAS, EN EL ÁMBITO DEL PROYECTO “EMPLE@JAÉN III” EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE AYUDAS DEL FONDO SOCIAL EUROPEO, PREVISTAS EN EL PROGRAMA OPERATIVO DE EMPLEO, FORMACIÓN Y EDUCACIÓN, DESTINADAS A ENTIDADES LOCALES PARA LA INSERCIÓN DE LAS PERSONAS MÁS VULNERABLES (AP-POEFE) ORGANIZADAS POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN EMPRESARIAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN (2 LOTES).

DEL CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL EQUIPO DE GOBIERNO

NÚMERO VEINTITRÉS.- MOCIÓN RESOLUTIVA PRESENTADA POR LA CONCEJAL NO ADSCRITA D^a MARÍA CANTOS ALCÁZAR, DENOMINADA “APROBACIÓN POR EL PLENO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN DE LA PERSONACIÓN DEL AYUNTAMIENTO COMO ACUSACIÓN PARTICULAR EN EL PROCEDIMIENTO PENAL APERTURADO ANTE EL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 37 DE MADRID TRAS LA ADMISIÓN DE LA DENUNCIA INTERPUESTA POR JAÉN MERECE MÁS POR PREVARICACIÓN ADMINISTRATIVA EN LA TOMA DE LA DECISIÓN DE LA INSTALACIÓN DE LA BASE LOGÍSTICA DEL EJÉRCITO DE TIERRA – COLCE, EN CÓRDOBA”.

LA CONCEJAL NO ADSCRITA D^a MARÍA CANTOS ALCÁZAR, a tenor de lo dispuesto en los artículos 94.1 y 97.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, con fecha: 21.01.22 y nº de asiento: 2022001262, presenta en el Registro General de la Corporación para su debate y aprobación, si procede, por el Excmo. Ayuntamiento Pleno la siguiente moción resolutive.



A continuación, la señora Cantos, cede su primer turno de intervención a D. Francisco Javier Marín Gámez, en nombre de la Plataforma Ciudadana Jaén Merece Más, que da lectura a la moción:

AYUNTAMIENTO DE JAEN



Num. : 2022001262 AC
Fecha: 21-01-2022 11:57
JAEN - LIBRO GENERAL DE ENTRADA
14160674530432132334 Solicitud



En Jaén, a 21 de enero de 2022

MARÍA CANTOS ALCÁZAR, como Concejal del Excmo. Ayuntamiento de Jaén no adscrita a grupo político municipal, por medio del presente escrito, presenta:

MOCION AL PLENO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN

EXCMO. SR. ALCALDE, SEÑORAS Y SEÑORES CONCEJALES
DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN.

1. COMPAREZCE ANTE ESTE PLENO FCO. JAVIER MARÍN GAMEZ, ABOGADO, EN NOMBRE DE LA PLATAFORMA CIUDADANA JAEN MERECE MAS, en cumplimiento de su objeto social de defensa de los intereses de la ciudadanía jienense y de participación en los foros políticos que procedan a tales efectos, tras la presentación de nuestro escrito a todos los grupos políticos que conforman el Ayuntamiento de Jaén para que sea **APROBADO EN PLENO LA PERSONACIÓN DEL MISMO COMO ACUSACIÓN PARTICULAR EN EL PROCEDIMIENTO PENAL APERTURADO ANTE EL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN N 37 DE MADRID TRAS LA ADMISIÓN DE LA DENUNCIA INTERPUESTA POR JAÉN MERECE MÁS POR PREVARICACIÓN ADMINISTRATIVA EN LA TOMA DE LA DECISIÓN DE LA INSTALACIÓN DE LA BASE LOGÍSTICA DEL EJERCITO DE TIERRA –COLCE- EN CÓRDOBA, Y POR ENDE REALIZANDO LA SIGUIENTE INICIATIVA O MOCIÓN PARA SU DEBATE** y votación en este Pleno:



2. De conformidad con lo previsto en el **apartado 17 del artículo 50 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales**, corresponde a este Pleno resolver y decidir el ejercicio de las acciones judiciales pertinentes en la defensa de los intereses de esta ciudad y por ende de sus ciudadanos, siendo éste el fundamento de la moción que hoy presenta y defiende la Plataforma Ciudadana Jaén Merece Más a través de quien hoy tiene el honor de dirigirse a Ustedes, con la máxima consideración y respeto, como órgano competente y soberano de la decisión que se les ha traído a colación como dignos representantes de nuestros intereses, demandando su especial atención al asunto e interpeándoles para que el interés no partidario se anteponga a sus siglas, dado que puede y deben así hacerlo tal y como la práctica totalidad de la ciudadanía piensa, siente y manifiesta públicamente.

3. La importancia de la cuestión es trascendental, Vds. lo saben y lo conocen a la perfección, y por ello no debería existir reticencias o recelos en la aceptación de la moción pues en ello debemos estar todos implicados, a todos nos afecta y peor aún, afectará al futuro de nuestras hijas e hijos, los cuales se están quedando sin futuro gracias a nuestra inacción, y de ello todos somos responsables como generación que está al frente en esta etapa de la sociedad en las distintas facetas que nos toca o ha situado la vida. Hoy no veo adversarios, no podemos permitirnos ese lujo, Jaén no lo merece, hoy toca ser grandes por encima de ideologías e intereses personales o de partido, Vds. son nuestro penúltimo recurso para defender la dignidad de esta tierra, lo saben, este Ayuntamiento ha de estar coliderando con Jaén Merece Más las acciones judiciales que depuren responsabilidades penales y que en todo caso ayuden a conocer la verdad frente al atropello de esta



ciudad por el capricho de unas pocas personas. Somos Jaén, tenemos Derechos, exigimos respeto y exigimos la aplicación de la Ley.

Por ello, el ejercicio de la acusación particular ante un procedimiento judicial penal ya aperturado tras la denuncia interpuesta en su día, no solo es una necesidad de esta ciudad, es su obligación.

Lo que se puede perder, ya lo está por el momento, que es una enorme inversión que hubiera cambiado socioeconómicamente no solo la capital sino la provincia entera.

4. No sean cómplices del ninguneo y del pisoteo de nuestra dignidad, hagan lo contrario, cojan la acción judicial como la última de las oportunidades de hacernos respetar como pueblo.

5. En cuanto a los motivos legales, fundamentos y aspectos de prosperabilidad de las acciones judiciales, no les quepa duda que existe, siendo fundados los indicios de criminalidad que nos han perjudicado tan enormemente, pues la conformación del delito de prevaricación administrativa presuntamente cometido en el seno del Ministerio de Defensa por secundar las instrucciones de otros intereses militares, políticos o personales, con grave desprecio al procedimiento específico que al efecto existe para la toma de la decisión de establecimiento de la Base Logística del Ejército de Tierra, cual es la Instrucción 67/2011 a la cual además se sometió la misma por parte del Gobierno de España cuando hasta en 3 ocasiones respondió por escrito a las preguntas parlamentarias que así le compelieron, siendo luego negado por la Secretaria de Estado de Defensa. El resto de elementos, pruebas y normas aplicables e infringidas ya las deben conocer por la copia íntegra de la denuncia que se les ha facilitado por nuestra parte antes de la celebración de este Pleno.



Dedazo pues, si dedazo y arbitrariedad de libro. Esto no viene avalado solo por quien les habla como Abogado director de la acusación popular ejercida por Jaén Merece Más, son más los Letrados, Catedráticos, Magistrados y otros juristas los consultados que así lo confirman, siendo la admisión de la denuncia por parte del Juzgado de Instrucción nº 37 de Madrid plasmación inicial de ello, por más que la Fiscalía no quiera aprobar la investigación que el caso merece, lo que aún está por determinar por parte de S.S^a. Por tanto, se está a tiempo, no solo de hacer lo correcto por parte de este Ayuntamiento como antes le hemos explicado, sino porque el procedimiento está aperturado y las decisiones que se han de adoptar recurribles en caso de ser contrarias a nuestros intereses, quedando mucho, mucho por hacer, elevando

cualquier decisión de archivo a instancias judiciales superiores como la Ilma. Audiencia Provincial de Madrid, el Tribunal Supremo y también el Tribunal Constitucional si es que finamente se quisiera no aceptar el ejercicio de la tutela judicial efectiva por parte de Jaén Merece Más al personarse y actuar en el procedimiento como acusación popular, dado que se estaría vulnerado con ello un derecho fundamental reconocido por la Constitución Española.

Pero es que el Ayuntamiento lo tendrá más fácil, su personación como interesado directo en los hechos no admite discusión jurídico-penal alguna, y su posición legítima podrá dar lugar a un posicionamiento aún más fuerte en la prosecución de la investigación y conocimiento de la verdad. Nada puede además perder el Ayuntamiento en ello, sea cual sea el resultado de la investigación, no hacerlo no es más, como hasta ahora vienen siendo, que la dejación de sus funciones representativas de la municipalidad.

Conocemos que hasta la fecha, el Ayuntamiento de Jaén se viene escudando para rechazar la acción judicial penal, en un informe de sus servicios jurídicos, que hemos estudiado y conocemos, pero que con



todos los respetos no compartimos pues omite, elude, creemos intencionadamente, que la falta de expte. y documentación, y por ende de ningún elemento de los que conforma la Instrucción 67/2011, es precisamente el germen del delito de prevaricación administrativa, pues la arbitrariedad aquí es precisamente el desprecio soez al procedimiento administrativo previsto en dicha Instrucción –a la que, reiteramos, el Gobierno de España sometió todo el proceso y decisión-, estando confesado por escrito y públicamente que no existe procedimiento alguno ni documentación que facilitar en el expte. Estos elementos, junto a otra multitud de indicios penales, son precisamente los obviados, omitidos o no valorados adecuadamente por sus servicios jurídicos. Es inadmisibles que la negación por parte de la Administración Pública (Ministerio de Defensa) de un expte. sea suficiente para que el dictamen jurídico municipal desprece la necesidad de denunciar e investigar cuando ello es precisamente la plasmación flagrante de una más que posible irregularidad penal administrativa –prevaricación administrativa-.

6. Por ello, interesamos sea APROBADO EN PLENO LA PERSONACIÓN DEL MISMO COMO ACUSACIÓN PARTICULAR EN EL PROCEDIMIENTO PENAL APERTURADO ANTE EL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN N 37 DE MADRID TRAS LA ADMISIÓN DE LA DENUNCIA INTERPUESTA POR JAÉN MERECE MÁS POR PREVARICACIÓN ADMINISTRATIVA EN LA TOMA DE LA DECISIÓN DE LA INSTALACIÓN DE LA BASE LOGÍSTICA DEL EJERCITO DE TIERRA –COLCE- EN CÓRDOBA.

Nada más y muchas gracias por su atención.

Fdo: María Cantos Alcázar

AL EXCMO. ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE JAÉN



A continuación, el Sr. Alcalde da la palabra al Grupo Municipal VOX.

Toma la palabra, D^a SALUD ANGUITA VERÓN para posicionar a su grupo:

“Desde que se nos habló en este ayuntamiento del Plan COLCE, estuvimos interesados. Un plan ambicioso para nuestra provincia que generaría grandes ingresos, y volvería a situar a Jaén en una buena posición. Esto era todo muy bonito. Y desde VOX fueron los primeros que presentaron preguntas al Gobierno de la Nación. Y así consta en los informes, donde D. Alberto Asarta Cuevas, D. Carlos Hugo Fernández-Roca Suárez, D. Manuel Mestre Barea, y D. Agustín Rosety Fernández de Castro, preguntaron en diferentes fechas al Gobierno sobre la situación de la Base Logística y cómo se iba a establecer aquí, o qué posibilidades había de que viniera a Jaén.

Aquí creo que, en este asunto, no hubo ningún tipo de discrepancia por ningún partido. Incluso, yo diría que, todas las administraciones nos pusimos manos a la obra para que por cada una, en la medida de sus posibilidades, se aportara lo necesario para que este proyecto se estableciera en Jaén. Y cuando estábamos todos tan ilusionados, llegó la gran bofetada. Una bofetada que nos pone en la realidad: ¡Cómo es posible que Córdoba sea la seleccionada si ya estaban hasta los terrenos, que se había hablado con los propietarios para la pertinente expropiación de los mismos!. Estupor, desilusión, rabia, indignación. Creo que todas estas sensaciones fueron generalizadas por todos los jiennenses: ¿Qué tiene Córdoba, que no tenga Jaén?. A lo mejor, tiene una vicepresidenta preocupada por su tierra, ¿quizá?.

Sabíamos que, siempre ha sido así y así lo manifestamos desde primera hora, que la instalación de la Base Logística en Jaén era una decisión política. Y, como digo, así lo mantuvimos siempre. No existía ninguna convocatoria oficial para la misma: era una cuestión política. Y aquí, como bien dijo en una declaración la vicepresidenta Carmen Calvo: *“Le he pedido al Presidente que la Base del COLCE fuera a Córdoba”*. Y yo me alegro, de verdad, por todos los cordobeses. Ojalá, algunos políticos nacionales, de todos los partidos, hubieran defendido Jaén con el mismo interés que lo hizo ella al defender su tierra. Reitero, una simple decisión política. Triste para Jaén, para todos los que esperábamos esa Base Logística y que ya veíamos a los militares viviendo y comprando en Jaén, que no dejó de ser vender humo.

Y ahora: ¿Cómo justificamos esto delante de los vecinos?.

¿Qué hemos vendido, humo?.

¿Que no había mucho de lo que se prometió?.

Cómo explicamos, que sí que había muy buena intención por parte de todos, claro que sí yo no la pongo en duda, pero que legalmente no existía ningún procedimiento administrativo de concesión. Y algunos de los que hay aquí, son letrados o licenciados en derecho. En definitiva, una realidad que, por muy bien que la pintemos, no deja de ser la que es.

¿Tenemos que justificar nuestra desilusión?. Bien, hay un informe jurídico del letrado del Ayuntamiento, de los Servicios Jurídicos, diciendo que efectivamente no había ninguna concesión: no la hubo nunca. Y no seré yo precisamente afín al Gobierno de la Nación, ni defensora del mismo, pero hay que reconocer la realidad: que no había ninguna licitación, no había ninguna concesión y no había ningún expediente administrativo.



Yo le pregunto, en este caso a María Cantos: ¿Cómo justifican lo que han vendido?. O cómo justificarse o ampararse ante la ilusión que crearon a muchos vecinos y que ahora no saben cómo decir, pues sí les engañamos, vendimos humo, dijimos que había una serie de posibilidades que eran inciertas, y que era mentira, porque no había ninguna concesión.

Hoy he tenido, otra vez, acceso a otro informe del letrado del Ayuntamiento y, efectivamente, no hay viabilidad para lo que ustedes están aquí planteando. Creo que sería mucho más honesto decir la verdad. Lo que no tienen que hacer es engañar. Es pretender que ahora sea el Ayuntamiento el que, nuevamente, vuelva a salvarles por la mentira que ya cometieron y por lo que engañaron cuando saben que hay informes jurídicos, que podremos compartir o no, pero que creo que usted es concejal del Ayuntamiento y debería defender, como ha hecho otras veces o eso ha pretendido, lo que desde los Servicios Jurídicos del Ayuntamiento se está planteando.”

A continuación, el Sr. Alcalde da la palabra al Grupo Municipal Unidas Podemos por Jaén.

Toma la palabra, D. JAVIER UREÑA OLIVERA para posicionar a su grupo:

“En primer lugar, me gustaría señalar que echo en falta que la señora Cantos al presentar esta moción hubiera adaptado el escrito al formato formal de una moción, con su exposición de motivos, con unos acuerdos que serían los que efectivamente en caso de aprobarse, serían los que generarán el compromiso de ejecución. Por este defecto, que me imagino que está echando mucho de menos tener asesores a su lado, debo entender que lo que se somete a votación es lo que aparece bajo el punto nº 6 del escrito. Entiendo. A lo mejor, puede la señora Secretaría General Accidental, aclararlo para que todas seamos conscientes de si efectivamente ese sería el punto que se somete a votación, y lo anterior entenderíamos que forma parte de una exposición de motivos.”

Lo ocurrido en torno a la Base Logística del COLCE creo que es ampliamente conocido por todas, y hay muchas opiniones sobre lo que ha ocurrido. Y sí que creo que hay un gran consenso en nuestra ciudad, en el sentido de que, necesitamos que se nos den las debidas explicaciones sobre lo sucedido.

Antes de entrar en el fondo de la moción, de lo que aquí se trae, sí que me gustaría señalar que me hubiera gustado haber oído a la señora Cantos defendiendo esta moción, no sé si lo hará en el siguiente turno de intervención, y que en ese momento pudiera hacer algo de autocrítica a su gestión sobre el COLCE. Porque, no se olvide, usted fue quien gestionó este tema.

Yo, creo que, a estas alturas a nadie le cabe duda de que la señora Cantos no lo hizo del todo bien, por decirlo de una forma suave. Fuimos varias personas las que le advertimos, desde el primer momento, que había que manejar con tacto las expectativas que se generaban ante un proyecto de este tipo para el que había muchas más dudas que certezas. Y es precisamente ahí donde su papel, señora Cantos, ha sido crucial. Probablemente quiso ver en este proyecto una justificación de su falta de acción política en el resto de sus responsabilidades. Todos conocemos su enorme gusto por los grandes anuncios previos a cualquier tipo de gestión.



Probablemente veía en este proyecto su catapulta a la alcaldía, no sé si aún mantiene esa fantasía. Y todo se convertía para usted en una señal de éxito, aunque no lo fuera. Usted era víctima de su egocéntrico sesgo de confirmación y, probablemente, generó unas expectativas y un clima muy por encima de lo que la realidad apuntaba.

Y ahora nos encontramos aquí, señora Cantos sentada usted en una de las sillas de los tránsfugas, siguiendo los pasos de la señora Anguita en el anterior mandato, y tratando de representar, como también hizo en su momento la señora Anguita, a un partido recién conformado para el que no fue elegida manteniendo el escaño que le procuraron los votos de otro partido.

Hoy hemos tenido, aunque no se han terminado, capítulos nuevos del devenir que tienen las candidaturas de Ciudadanos en la ciudad de Jaén, del guirigay que montan luego en su grupo político. Así que, bueno, le advierto a los señores Castro y García que tomen nota sobre lo que iba a suceder hoy con el señor Manuel Ureña.

Hemos de decir que no compartimos algunas de las afirmaciones que se señalan en el escrito que la señora Cantos ha traído para el debate en el día de hoy. Principalmente, en la mención que se hace a los informes que desarrollan los Servicios Jurídicos de esta casa. Este Ayuntamiento tiene un Servicio Jurídico y, entendemos que, aunque actualmente no tiene los suficientes recursos que necesitaría, sí que a nivel técnico creo que no podemos dudar de su profesionalidad.

También me gustaría señalarle sobre el contenido de esta moción, al señor representante de Jaén Merece Más, que pide que los aquí sentados no hagamos un uso partidario. Solamente, recordarle que usted acaba de hacer en el día de hoy un uso partidario de la posibilidad que le han dado ya que se estrena en este Salón de Plenos el nuevo partido político al que usted actualmente representa.

Ya para terminar: ¿Qué tenemos hoy aquí?. Pues bueno, tenemos una denuncia que se presenta por un presunto delito de prevaricación administrativa que ha podido causar un menoscabo a posibles inversiones en la ciudad de Jaén.

Es evidente que el Ayuntamiento de Jaén no debería permanecer ajeno a este tipo de circunstancias y, seguramente, todo lo que acontezca en torno a este procedimiento será del máximo interés para la ciudad. Este Pleno ya se pronunció, en su momento, sobre la necesidad de que el Ayuntamiento agotara todas las vías legales que le permitieran esclarecer lo sucedido y tener certeza sobre si la gestión del Ministerio en este proyecto fue la correcta.

Entendemos que esta personación podría formar parte de esta posición que debería tener el Ayuntamiento, y que personarse como interesado directo en el mismo está en el mismo sentido de lo acordado en un Pleno extraordinario que tuvimos sobre este tema. Por lo que desde nuestra coalición entendemos que se debe apoyar esta propuesta.”

A continuación, el Sr. Alcalde da la palabra al Grupo Municipal Ciudadanos.

Toma la palabra, D^a M^a REFUGIO OROZCO SÁENZ para posicionar a su grupo:



“Yo en este tema, creo que como todos nosotros, podría decir muchas cosas. Y en la parte que a mí me toca sí que es verdad que podría comentar largo y tendido, pero me guardaré parte de estos comentarios para mejor ocasión.

Quisiera empezar expresando mi respeto por la Plataforma Jaén Merece Más y por todos sus integrantes, porque realmente es una labor encomiable ponerse al frente de una sociedad civil en defensa de sus intereses. Pero no puedo dejar de aportar ciertos datos:

En primer lugar, creo que es justicia recordar que este proyecto salió del seno de Ciudadanos, mi partido. Que un contacto de un asesor de Ciudadanos aportó en un momento determinado, y que era un proyecto que tenía el Ministerio de Defensa metido en un cajón y que Ciudadanos sacó del anonimato y lo puso encima de la mesa. Y que la señora Cantos hizo uso tanto de las estructuras de Ciudadanos como del Partido Socialista para llegar a esas reuniones de alto nivel en el Ministerio de Defensa, y de tantas fotos que a ella le gustan y que se hicieron, y que corrobora efectivamente que hizo uso, como digo, de las estructuras del Partido Socialista y del Partido de Ciudadanos. Y eso hay que dejarlo claro encima de la mesa.

Estoy en profundo desacuerdo con la forma con la que la señora Cantos trae este tema hoy a debate en el seno del Salón de Plenos. Este no es un debate pueril, señora Cantos, de demostrar quien quiere más a Jaén o quien lo quiere menos. Ni de retratarse, porque usted no puede erigirse en juez para determinar si sus compañeros de Corporación se retratan o no se retratan, principalmente, por su trayectoria de transfuguismo que le quita cualquier credibilidad.

Nosotros, la Corporación municipal, estamos obviamente a otras cuestiones. No estamos aquí para demostrar si queremos más o menos a Jaén, como usted divaga por esas redes sociales. Lo que usted busca aquí hoy es otro titular en los periódicos, otro protagonismo periodístico, anonadada por su propia incompetencia e incapacidad para detenerse en asuntos que realmente preocupan a la sociedad jiennense.

Enrocarse en la Instrucción 67/2011 para determinar la presunta comisión de un delito, tampoco nos parece acertado desde el punto de vista de Ciudadanos. En primer lugar, porque si lo que ustedes reclaman es la falta de expediente en el Ministerio de Defensa, tampoco parece que haya indicios de que existiera un expediente administrativo, como tal, en el Ayuntamiento de Jaén. Y, además, me remito a las declaraciones que hizo en este mismo Salón de Plenos la señora Cantos, diciendo que lo único que le pedían era sumar apoyos. Y eso es lo que dedicaron a hacer, sumar apoyos. Sumar apoyos no es un expediente, ni aquí ni en ningún sitio.

Y, en segundo lugar, creo que todos aquí, incluso los concejales trásfugas, sabíamos a lo que nos enfrentábamos. Que era un proceso que no tenía formato de concurrencia competitiva, ni concurso de méritos, ni nada similar. Es un tremendo error vender este proyecto como si fuera una candidatura. Y de hecho, el señor Marín, representante de Jaén Merece Más, en la demanda interpuesta ante el Tribunal competente de Madrid habla de candidatura. Esto no es una candidatura. En el argot que se utilizaba en aquel momento en el Grupo Municipal de Ciudadanos, era como una candidatura de tipo sede de los Juegos Olímpicos: con su logo y su mascotita. Y esto no era así, esto no es un procedimiento de ese estilo. Simplemente, se sabía que se tenía que pasar unos hitos documentales y que luego era una decisión arbitraria. Se creó una expectativa muy superior a lo realmente trabajado desde el Ayuntamiento. Y el jarro de agua fría que cayó, cuando la decisión se tomó, fue extraordinario.



Desde nuestro punto de vista, esto no quita que el Ministerio de Defensa deba explicar a la ciudadanía cuáles han sido los motivos por los que el COLCE se fue a Córdoba. Y digo que se fue, porque ya ha pasado un año de la toma de decisiones. Todo ello, si es que debe dar explicaciones o simplemente ha sido una decisión meramente política como tantas otras que se han tomado a lo largo de los años que han afectado y que han menoscabado los intereses de la provincia y de esta ciudad, y que por ello no se ha considerado como presunto delito.

Para finalizar, vuelvo a reiterar mi consideración a Jaén Merece Más. Pero también les digo que en la demanda interpuesta ustedes hablan de candidatura, y que no se ciñen al procedimiento que se establece en el 67/2011. Por lo tanto, y visto el último informe del Servicio Jurídico, el equipo de gobierno, desde el punto de vista de Ciudadanos, tendrá que verificar y velar por los intereses de este Ayuntamiento que es al que representamos.”

A continuación, el Sr. Alcalde da la palabra al Grupo Municipal Popular.

Toma la palabra, D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO para posicionar a su grupo:

“Bueno, voy al grano directamente. Yo quiero recordar aquí que, por supuesto, nuestro grupo y nuestro partido han apoyado, y apoyaron en su momento, el Proyecto del Plan COLCE. Porque así hay que llamarlo, efectivamente, y no candidatura.

Y también quiero recordar que la única medida efectiva que se ha adoptado en este Pleno para conocer la verdad, se adoptó a propuesta e iniciativa de este grupo. Que convocó un Pleno extraordinario, que hizo una propuesta: es verdad que, fue negociada aquel día en el Pleno. Y del cuál derivó un informe que determinó que en aquel momento no existían indicios, según dijo la propia Asesoría Jurídica Municipal, para iniciar la vía penal. Sí, para iniciar la vía contencioso-administrativa que, hasta donde yo sé, aún continúa abierta.

Esta es una decisión injusta: ¡Sin duda!. Injusta para los jiennenses que queremos a nuestra tierra y creemos que es de justicia que la Base Logística COLCE viniera a Jaén. Será justa para los cordobeses, sin lugar a dudas, para ellos es justa.

En definitiva, con independencia de que nosotros no nos vamos a negar nunca a que se investigue si hay o no hay arbitrariedad, desde luego, no seremos nosotros quien lo diga. Es una decisión discrecional como lo han sido tantas que han perjudicado a esta tierra, y otras que la han beneficiado. Por ejemplo, cuando alguien discrecionalmente, creo que el señor Felipe López, decidió poner GEOLIT en medio de la nada, entre Mengíbar y Jaén. ¿Para qué?, para hacer daño a la ciudad de Jaén: digámoslo claramente. Pero fue una decisión discrecional. ¿Fue un delito?. No lo fue. Discrecional es colocar el “Jaén Arena” en Jaén, y no en Linares. O el Museo de Arte Íbero aquí, y no en Porcuna. Es discrecional. ¿Es delito?: no lo es. Son decisiones discrecionales.

Pero de todas formas nosotros hemos dicho, y lo hemos dicho en reiteradas ocasiones, que aquí nadie asume responsabilidades. Ni el señor alcalde, ni la señora Cantos que entonces participó en el proyecto. Un proyecto que no se hizo por los Servicios Técnicos Municipales. Córdoba presentó un proyecto de casi 100 páginas suscrito por la Gerencia Municipal de Urbanismo, y aquí se encargó a una empresa privada (con todos mis respetos hacia la profesionalidad de la misma), que le puso el sellito del ayuntamiento, y que no suscribió ningún técnico municipal.



¿Por qué se hizo así?: nadie lo ha contestado.

Se habla de que tenemos disponibilidad de terrenos: ¡Mentira!. Había el inicio de un expediente de expropiación que tendrá su trámite, más largo o más breve, pero no había terrenos. Y Córdoba, sí. Se ofrecieron solo unos terrenos, y Córdoba tres. ¿Por qué si inicialmente se ofrecieron terrenos, después solo se ofrece uno?: nadie lo ha explicado.

No había financiación adicional. Córdoba ofreció 30 millones de euros. Había un papelito de un Fondo de Inversión de Gran Bretaña que decía que quería apoyar el proyecto. Pero, ¿ustedes no sabían que las inversiones públicas no se pueden financiar con dinero privado?. Que si el Ministerio de Defensa necesita financiación acude, evidentemente, a los mercados públicos, a la deuda pública y al Estado: ¡Pues, tampoco se sabía!.

Todo eso exige una explicación, que no se ha dado. Y asumir responsabilidades, que no se han asumido. Nosotros no vamos a permitir que desde el equipo de gobierno, que se hizo por el señor alcalde mandando una carta y después alargando la cuestión del COLCE, se alimente la indignación y la frustración continuamente en esta ciudad. Porque eso persigue un fin, que al final una plataforma política se presente a unas elecciones en distintos ámbitos. Y no persigue otro. Conocer la verdad, sí. Pero vamos a hablar claramente. Yo llevo ya casi siete años en política y por este Salón de Plenos han pasado fuerzas políticas de todo tipo dando lecciones. Lecciones de democracia, lecciones de libertad, lecciones de patriotismo, lecciones de decencia: unas llegan y otras se van. Pero, al final, todas esas fuerzas lo que esconden es la necesidad de hacer política. ¡Que es legítimo!, pero la necesidad de hacer política. Por cierto, muchas de las promesas que van haciendo no se cumplen: tampoco las cumplen. Si a nosotros nos critican que no las cumplamos, tampoco ellos las han cumplido. Y a las pruebas me remito, aquí se dijo que cuando evidentemente alguien tenía un acta de un partido, y ese partido lo echaba, uno se iba a su casa. Y nadie se ha ido. ¡Y es legítimo, y es legal!, pero hay una contradicción evidente.

Mire, a mis compañeros y a mí, y a cuantos miembros del Partido Popular han pasado por este Salón de Plenos, siempre les ha guiado el amor por Jaén. Y hemos trabajado por Jaén. ¿Con errores?, seguro. Pero yo no voy a permitir que se ponga en duda que los miembros del Partido Popular han trabajado por esta ciudad: ¡No lo voy a permitir!.

Lo que sí le exijo a quien venga a este Salón de Plenos es que ya que exige el cumplimiento de la ley, y nosotros también lo exigimos a otras administraciones, se lo apliquen. Porque cuando se presenta este documento, aquí ustedes son jueces, parte, acusadores. Les ha faltado mandar a la Guardia Civil a detener al señor Pedro Sánchez a la Moncloa: eso es lo que les ha faltado. Pero la realidad es que para que este Ayuntamiento pueda seguir averiguando qué pasó con el COLCE, debemos cumplir la ley.

Acto seguido, D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO, Concejal portavoz del Grupo Municipal Popular, presenta enmienda de modificación al punto nº 6 de la moción, en los siguientes términos:



AL PLENO DE LA CORPORACION MUNICIPAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN

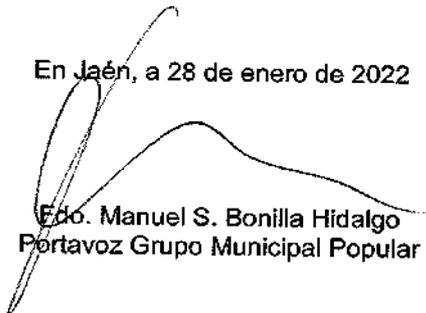
Manuel S. Bonilla Hidalgo, portavoz del Grupo Popular en este Ayuntamiento, cuyos demás datos personales constan en la Secretaría del mismo, al amparo de lo establecido en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, presenta para su debate y aprobación al Pleno del Ayuntamiento las siguientes

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN A LA MOCIÓN PRESENTADA LA CONCEJAL MARÍA CANTOS ALCÁZAR, DENOMINADA "APROBACIÓN POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN DE LA PERSONACIÓN DEL AYUNTAMIENTO COMO ACUSACIÓN PARTICULAR EN EL PROCEDIMIENTO PENAL APERTURADO ANTE EL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 37 DE MADRID TRAS LA ADMIISIÓN DE LA DENUNCIA INTERPUESTA POR JAÉN MERECE MÁS POR PREVARICACIÓN ADMINISTRATIVA EN LA TOMA DE LA DECISIÓN DE LA INSTALACIÓN DE LA BASE LOGÍSTICA DEL EJÉRCITO DE TIERRA – COLCE, EN CÓRDOBA"

MODIFICACIÓN PUNTO 6

Instar al alcalde a que solicite a la Asesoría Jurídica municipal la personación en el procedimiento aperturado ante el Juzgado de Instrucción número 37 de Madrid con el fin de tener acceso al expediente judicial de la causa por la denuncia interpuesta por presunta prevaricación administrativa en la decisión de la Instalación de la Base Logística del Ejército de Tierra -COLCE-, a los efectos de que la citada Asesoría Jurídica proceda a emitir dictamen previo, en el que se valore la conveniencia de que el Ayuntamiento de Jaén formule acusación particular en la misma. Asimismo, se insta al alcalde a que, en defensa del interés general de la ciudad, eleve a decisión plenaria propuesta vinculada a dicho dictamen a la mayor brevedad posible.

En Jaén, a 28 de enero de 2022


Edo. Manuel S. Bonilla Hidalgo
Portavoz Grupo Municipal Popular



A continuación, el Sr. Bonilla Hidalgo, añade: “Reitero, para que este Ayuntamiento pueda seguir averiguando qué paso sobre el COLCE, y nosotros vamos a apoyar siempre eso, debemos cumplir la ley. Y es que tanto el ROF, el Reglamento de Organización y Funcionamiento (artículo 221) como el propio Texto Refundido de Régimen Local (artículo 54), determinan que es obligatorio que para que el Ayuntamiento ejerza una acusación particular se emita dictamen por parte de la Secretaría General del Ayuntamiento o de la Asesoría Jurídica municipal. No es capricho de este concejal, lo dice la ley. Y hay sentencias del Tribunal Supremo que anulan decisiones de ayuntamientos que no lo han hecho. Y yo me remito a que el señor alcalde pida informe a la señora Secretaría General Accidental del Ayuntamiento para que verifique si lo que digo es verdad, o es una cosa que me he inventado.

Por eso, nosotros hemos presentado esa enmienda: ¿Personación del Ayuntamiento de Jaén en la causa?. Sí, para conocer el expediente. Una vez que se conozca el expediente por parte de la Asesoría que se emita el correspondiente dictamen, y que ese dictamen se eleve. Por cierto, es decisión del alcalde, no del Pleno. Pero si el alcalde lo estima conveniente nosotros así se lo proponemos: elévese ese dictamen, para su posterior deliberación y aprobación en este Salón de Plenos.”

A continuación, el Sr. Alcalde da la palabra al Grupo Municipal Socialista.

Toma la palabra, D^a M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, para posicionar al equipo de gobierno:

“Bueno, pues volvemos otra vez al monotema de la señora Cantos, en lo que ha convertido el COLCE. Y ya les anticipo que el Partido Socialista va a votar en contra de ejercitar la acción particular en este procedimiento iniciado en su momento por una plataforma ciudadana, como es Jaén Merece Más, ahora reconvertida en un partido político.

Ustedes, señora Cantos, solamente quieren que el Ayuntamiento de Jaén se persone para poder mantener vivo un procedimiento en el que se ha auto expulsado la plataforma, simple y llanamente, porque no han querido ejercer la acusación particular. Y así se manifiesta incluso en el Auto del Juzgado de Instrucción Nº 37 de Madrid. Simplemente, lo que les dice este juzgado es que formalicen ustedes una querrela y que aporten una fianza. Y si tan claro tienen la viabilidad de este asunto yo, de verdad, no sé a qué están esperando ustedes para formalizar esa querrela y cumplir los requisitos que les marca el propio juzgado. Máxime, cuando lo que sí existía era un anuncio por parte de la Plataforma Jaén Merece Más de que iban a recurrir a un procedimiento de crowdfunding para financiar los gastos del procedimiento. Lo que están ustedes planteando, simple y llanamente, es ahorrarse los costes de un procedimiento judicial y que sea el ayuntamiento el que esté costeando una ocurrencia, una aventura.

Señora Cantos, usted lo único que está pretendiendo es que con recursos públicos podamos seguir manteniendo su propaganda política: eso es lo único que usted está persiguiendo. Usted quiere seguir zarandeando el muñeco político roto en que ha convertido usted el Proyecto del COLCE, simple y llanamente, por puro interés personal. Y, francamente, cuando alguien decide embarcarse en un proyecto de esta naturaleza tiene que asumir, desde el inicio, todos los avatares que se puedan producir en el mismo. Máxime cuando incluso el representante de la plataforma, el letrado director de este procedimiento se permite cuestionar, con muy malas formas por cierto tratándose de compañeros en ejercicio, a la propia Asesoría Jurídica Municipal. Una Asesoría que, les recuerdo que, consigue importantes éxitos judiciales en defensa de los intereses de este ayuntamiento.



Entonces, yo creo que, por encima de cualquier otra consideración, para mí, los responsables de la Asesoría Jurídica merecen el máximo respeto profesional. Y no me parece de recibo que alguien plantee en este Salón de Plenos que se emiten dictámenes jurídicos ad hoc. Simplemente no me parece de recibo. Pero es que además, teniendo en cuenta la actual configuración que tiene la Asesoría Jurídica Municipal, nos tendríamos que ver obligados a externalizar el servicio. Un procedimiento que, de partida, nos supondrían miles y miles de euros para las arcas municipales. Con lo cual, yo no sé, de verdad, dónde está el beneficio sinceramente.

Ustedes no quieren defender los intereses de Jaén. Yo creo que ya está bien. Aquí todos los partidos que estamos hemos pasado por el gobierno de esta ciudad y hemos trabajado por y para la ciudad con nuestros aciertos y con nuestros errores. Pero, desde luego, ustedes no van a venir aquí a arrogarse el amor por Jaén ni el trabajar por Jaén.

Señora Cantos, la verdadera pena es que después de su paso por el gobierno de la ciudad no se le recuerda nada bueno por esta ciudad. No ha traído absolutamente nada. Y por eso, porque su gestión fue tan absolutamente pobre que ni siquiera solicitaba las ayudas que se convocaban en su área, se sigue escondiendo detrás del COLCE: esa es la pura realidad.

Desde un primer momento todos los grupos municipales estuvimos de acuerdo en que el camino a seguir nos lo iba a marcar la Asesoría Jurídica. Que es lo que el equipo de gobierno está haciendo. Estamos manteniendo dos procedimientos contencioso-administrativos, en distintos juzgados, que están vivos. Y, desde luego, una vez que se presenta la denuncia y se nos da traslado como grupo político, que tampoco se nos traslada como equipo de gobierno, se pidió un nuevo informe a la Asesoría Jurídica que desaconseja taxativamente acudir a la vía penal porque podría retrasarse la resolución de estos procedimientos en vía contencioso-administrativa. En definitiva, lo que estamos persiguiendo es qué hay detrás de la adjudicación y de la determinación de Córdoba como sede del COLCE. Lógicamente, si la Asesoría Jurídica a la vista de esos procedimientos detectara que existe algún tipo de irregularidad penal, despreocúpense ustedes que seríamos los primeros en acudir a la vía penal.

Pero, yo creo que, ya está bien con esta obsesión por el tema. Yo creo que ya está bien. Ya está bien de marear de manear al personal y de intentar confundir a la opinión pública porque, realmente, si ustedes lo tienen tan claro: hagan lo que tienen que hacer. Formalicen su querrela con los trámites y con los requisitos legales, y paguen la fianza que les van a exigir, eso es lo mínimo.

A continuación, el Sr. Alcalde vuelve a dar la palabra a la Concejala no adscrita D^a MARÍA CANTOS ALCÁZAR, proponente de la moción, para cerrar el debate.

Toma la palabra, la Sra. Cantos para responder a la intervención de los portavoces de los grupos políticos: "Pues, ¡parece que hay cierto nerviosismo en todos!. Porque, sin comerlo ni beberlo, resulta que aquí la que trae la moción, que es cierto que hemos cedido el turno de palabra. Pero la moción, les recuerdo que, la Plataforma Jaén Merece Más creo, y además así fue, así salió en todos los medios, y yo he visto que lo recibieron, presentó ese escrito absolutamente a todos ustedes, a todos los grupos municipales. Los únicos que les hemos respondido afirmativamente, a pesar de haberse convertido en un partido político que puede ser adversario nuestro en un momento dado, los hemos cogido y les hemos tomado la palabra. Y hemos accedido a que vengan al Pleno, porque de otra manera no hubiesen podido traer esa cuestión.

Así que, no es una cuestión de la señora Cantos. Es una cuestión de la señora Cantos y sus



compañeros que han cedido un turno de palabra, que han cedido un uso de una moción, porque los vecinos de Jaén tienen derecho también a estar presentes en este Salón de Plenos. Y como hubo un momento en que el Reglamento de Participación Ciudadana cerró las puertas a los vecinos, sí o sí, se tiene que hacer a través de los grupos políticos. En este caso, a través de los concejales no adscritos. Y por eso se lo hemos cedido, a pesar de que sean un partido político, a pesar de que sean nuestros adversarios: lo hemos hecho y lo reconocemos.

¿Qué es lo que han hecho ustedes?

Pues, aquí la señora Anguita, de VOX, sigue diciendo que no había expediente. Mire, si usted misma está diciendo que su partido político hizo tres preguntas en el Congreso. Y en las tres veces se dijo que había una directriz, la 67/2011, y que no se estaba siguiendo ese trámite. Repito, que no se estaba siguiendo ese trámite, ¡que una cosa es la direccionalidad y otra cosa es la arbitrariedad, señora!. Que creo que usted es licenciada en derecho...”

La Sra. Anguita se dirige a la Sra. Cantos: “No mienta”.

La Sra. Cantos continúa su intervención:

“La arbitrariedad no está permitida, la discrecionalidad sí: diferencie. Aquí hay arbitrariedad, no discrecionalidad.

Paso, a Podemos. Me resulta muy curioso que de parte de un partido como el que usted representa, pues, que diga ¡que cómo he cogido la moción de la plataforma, y la he modificado, y la he hecho como a mí me guste!: se llama libertad. La plataforma ha tenido libertad absoluta, un término que ustedes desconocen, para que presenten lo que estimen conveniente. Hemos sido el vehículo para que traigan la moción a este Pleno. Que también se lo pidieron a ustedes, y les han dicho, no.”

El Concejil portavoz del Grupo Municipal Popular, D. Manuel Santiago Bonilla Hidalgo, manifiesta su disconformidad con lo expuesto por la señora Cantos Alcázar.

La Sra. Cantos Alcázar, continúa su intervención:

“Por parte del Partido Popular nos ponen el ejemplo... ¡están nerviosos todos, qué les pasa!.

El Concejil no adscrito D. Bruno García Pérez se dirige a la Sra. Cantos Alcázar: “Párate, y que se pare el tiempo”.

La Sra. Cantos Alcázar se dirige al Sr. Alcalde: “Es que si me están interrumpiendo, o se para el tiempo, o se callan, o me dejan hablar”.

El Sr. Alcalde se dirige a la Sra. Cantos Alcázar: “Puede usted continuar”.



La Sra. Cantos Alcázar continúa su intervención:

“De acuerdo, continúo. Están ustedes poniendo en la misma balanza GEOLIT, que una base militar. Mire usted, que GEOLIT será muy importante pero no tiene nada que ver con la seguridad nacional. La seguridad nacional tiene otro tipo de normativa, y como todos saben porque se lo aprenden de memoria, la directriz 67/2011 habla de esos temas y de cómo debe de seguir su procedimiento. Y su propio partido político, también preguntó en el Congreso, y le dijeron que la candidatura de Jaén, repito la candidatura, estaba inmersa en ese procedimiento. Algo que, luego, la ministra no reconoció.

El PSOE nos dice que no tiene dinero para invertir en esta defensa de Jaén. Pero sí tiene 4 millones de euros para pagar la indemnización a Castillo. ¡A ver si nos ponemos de acuerdo!, o tienen dinero o no tienen dinero.

Entonces, vuelvo a decir, que la plataforma está haciendo una calculadora de votos, y aquí estamos todos pensando en las elecciones. Miren, aquí ustedes son los que menos pueden hablar porque hace dos días han creado una plataforma de alcaldes, que eso sí que es una calculadora de votos, pensando en las próximas elecciones: eso por ahí.

Bueno, y Ciudadanos. La señora Orozco ahora se arroga que fue ella. Pues estupendo, si fue ella: enhorabuena. Ya vimos en la cantidad de reuniones en las que estuvo, en la cantidad de charlas en las que estuvo, en la cantidad de apoyos que tuvimos por su parte, en la cantidad de peticiones a las que accedió, que se las pedimos: ¡Fue impresionante el apoyo que obtuvimos!

Ahora lo que sí me gustaría saber es si todos esos votantes, afiliados de Ciudadanos en aquel momento dado con los que tenemos un apoyo ciego, siguen pensando que ahora lo mejor es lo que usted está diciendo: abandonar el barco. Ahora todos abandonan el barco. Ahora, esto eran ilusiones, un sueño. Pues miren, no vamos a abandonar el barco. No lo vamos a abandonar porque nosotros trajimos aquí esa ilusión y vamos a ser los últimos que vamos a tirar la toalla, porque todavía no está muerto.”

Seguidamente, la Concejala no adscrita proponente de la moción, D^a María Cantos Alcázar, añade: “Respecto a la enmienda decirle pues que no estamos hablando de que esto sea una decisión técnica, estamos hablando de una decisión política. Entonces considero que aquí la decisión tiene que ser política. No seamos aquí una especie de Pilatos, que nos lavemos las manos y dejemos la decisión y la opinión, en este caso, a la Asesoría Jurídica. Así que, decisión política pura y dura. No se acepta la enmienda.”

Acto seguido, el Sr. Bonilla Hidalgo se dirige al Sr. Alcalde: “Sr. Alcalde, me gustaría que la señora Secretaría General Accidental informara si la propuesta que presenta la señora Cantos es ajustada a derecho o no.”

El Sr. Alcalde, da la palabra a la Secretaría General Accidental para que informe al respecto.



La Secretaria General Accidental, informa: “De acuerdo con lo establecido en el artículo 221 del ROF, Real Decreto 2568/1986 por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, los acuerdos para el ejercicio de acciones judiciales en defensa de los bienes y derechos de la entidad local, cuál sería el caso, esto es la personación como acusación particular ejerciendo ya una postura procesal concreta y determinada, deben adoptarse previo dictamen de la Secretaría General o en su caso de la Asesoría Jurídica y, en su defecto, de un letrado. Al no haberse solicitado ese dictamen de la Secretaría General en el supuesto de adoptarse acuerdo que, por otra parte, debería de analizarse si es competencia o no del Pleno de la Corporación puesto que de una parte el artículo 21 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local establece la competencia de la Alcaldía para el ejercicio de acciones judiciales en defensa de los intereses de la Corporación Local, en aquellos asuntos que son competencia de la Alcaldía mientras que al Pleno de la Corporación le corresponde esa decisión en el supuesto de que la cuestión, desde el punto de vista de la materia, fuera competencia de este Pleno. Por ende, simplemente como conclusión, al no haberse solicitado el previo dictamen de la Secretaría General la moción, en el supuesto de aprobarse, podría incurrir en infracción del ordenamiento jurídico. En este caso, del artículo 221.”

Acto seguido, el Sr. Bonilla se dirige a la Sr. Cantos: “Sra. Cantos, ¿aun así mantiene la propuesta?, porque es ilegal. Tiene usted la oportunidad con nuestra enmienda de convertirla en legal.”

Toma la palabra, la Sra. Cantos: “Aceptamos la enmienda.”

Toma la palabra, el Sr. Alcalde: “Entonces lo que se vota es la enmienda presentada por el Partido Popular, ¿no?. Es decir, que se solicite informe al Secretario.”

La Secretaria General Accidental, informa: “Simplemente, personarse, acceder al contenido de las actuaciones. Y después se dictaminaría por la Secretaría y la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento la conveniencia o no del ejercicio de acción judicial. Es decir, de la adopción de una postura procesal determinada bien esa como acusación particular o no.”

Con carácter previo a la votación:

La Concejala no adscrita, D^a MARÍA CANTOS ALCÁZAR, solicita aclaración sobre lo que se va a someter a votación.

El Sr. Alcalde, responde: “Votamos la enmienda del PP. Lo que ha presentado el PP”.

La Concejala portavoz del Grupo Municipal VOX, toma la palabra: “A mí me gustaría una aclaración. Quisiera saber si queda totalmente anulado lo que ha presentado Jaén Merece Más. Para que todos no enteremos, se anula todo lo que ha hablado el señor letrado porque aquí lo único que ahora mismo se va a votar...”

El Sr. Alcalde se dirige a la Sra. Anguita: “La moción que se presenta es la del señor de Jaén Merece Más, de la señora Cantos. Y ahora, el acuerdo final es el que propone el Grupo Popular. El acuerdo final es este, la moción es la de la señora Cantos con el acuerdo del Grupo Popular.”



La Sr. Anguita, puntualiza: “Entiendo que como solo había un acuerdo, al anularse el acuerdo que ellos han presentado, lo que únicamente votamos es lo que está diciendo el Partido Popular, ¿no?. ¿Es así, o no?”

El Sr. Alcalde responde a la Sra. Anguita: “El acuerdo definitivo será el del Partido Popular. Lo que presenta en la enmienda el Partido Popular.”

Acto seguido, la Sra. Anguita avanza su voto de abstención. Y se vuelve a dirigir al Sr. Alcalde: “Sr. Alcalde, un segundo. Es que, de verdad que... Yo no sé si las demás personas, pero yo tengo un lío ahora mismo hecho aquí. O sea, solamente lo que se lleva es la enmienda que ha presentado el Partido Popular.”

En ese momento, el Sr. Alcalde se dirige a la Sra. Cantos: “Sra. Cantos entiendo que no es de adición, que es de sustitución.”

La Sra. Cantos, le responde: “Claro, lo que se va a votar es que se solicite a la Asesoría Jurídica la personación en el procedimiento.”

El Sr. Alcalde, le insiste: “Pero que quede claro, que es de sustitución de su moción por la del Grupo Popular. Se sustituye, no es de adición. Lo digo para que conste en Acta: ¿Es sustitución o adición?”

La Sra. Cantos, responde: “Sustitución. Si es el único punto y, al fin y al cabo, es la personación.”

El Sr. Alcalde, concluye: “Queda claro que es de sustitución. Solo se vota entonces la moción del Partido Popular ahora, en este caso.”

La Sra. Anguita, se dirige al Sr. Alcalde: “Pues, entonces, déjenme que les diga que no me parece nada serio esto que acaba de ocurrir. Mi voto es, no.”

La Concejala portavoz del Grupo Municipal Ciudadanos, D^a. M^a Refugio Orozco Sáenz, manifiesta que tampoco le parece serio. Y anuncia su voto en contra.

La Concejala portavoz del Grupo Municipal Socialista, D^a M^a De África Colomo Jiménez, manifiesta que en estas condiciones sigue manteniendo su voto en contra porque tampoco le parece serio.

A continuación, el Sr. Alcalde somete a votación del Excmo. Ayuntamiento Pleno la moción resolutoria presentada por la Concejala no adscrita D^a María Cantos Alcázar, con la enmienda de modificación al punto nº 6 presentada por el Grupo Municipal Popular:



Votan a favor, los Sres/as. Concejales, D^a. MARÍA CANTOS ALCÁZAR, D. MIGUEL CASTRO GUTIÉRREZ y BRUNO GARCÍA PÉREZ (**Concejales no adscritos**), D. JAVIER UREÑA OLIVERA, D. JULIÁN ÁVILA DE LA CASA (**Unidas Podemos por Jaén**), D. FRANCISCO JAVIER CARAZO CARAZO, D^a. M^a REYES CHAMORRO BARRANCO, D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO, D^a. M^a ISABEL AZAÑÓN RUBIO, D^a. M^a ESTHER ORTEGA CABRERA, D. JESÚS MANUEL ORTEGA MORALES, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D. MANUEL PALOMARES HERRERA (**PP**).

Votan en contra, los Sres/as. Concejales, D^a. SALUD ANGUITA VERÓN (**VOX**), D^a. M^a REFUGIO OROZCO SAÉNZ (**Ciudadanos**), D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a. M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D^a ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D^a. ESTEFANÍA PLAZA LEÓN, D. FRANCISCO PADORNO MUÑOZ, D^a. M^a DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D^a. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO CHICA JIMÉNEZ (**PSOE**).

No asiste a la sesión plenaria, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS (**VOX**).

En total, 13 votos a favor y 13 votos en contra. Por lo tanto, produciéndose un empate en el resultado de la primera votación, se procede a efectuar una segunda votación, obteniéndose el mismo resultado. Decidiendo el voto de calidad del Alcalde-Presidente, en contra. Quedando rechazada la moción.

NÚMERO VEINTICUATRO.- MOCIÓN RESOLUTIVA PRESENTADA POR EL GRUPO MUNICIPAL VOX, DENOMINADA “APOYO A LA ESCUELA TAURINA”.

LA CONCEJAL PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL VOX, D^a. SALUD ANGUITA VERÓN, a tenor de lo dispuesto en los artículos 94.1 y 97.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, con fecha: 20.01.22 y nº de asiento: 2022001159, presenta en el Registro General de la Corporación para su debate y aprobación, si procede, por el Excmo. Ayuntamiento Pleno la siguiente moción resolutive.

Con carácter previo a dar lectura a la exposición de motivos de la moción, la señora Anguita manifiesta: “Quisiera, en primer lugar, antes de comenzar la moción, dar la enhorabuena al Partido Popular porque ha presentado dos mociones. Han sido realmente dos mociones lo que ha presentado, la que llevan ahora y esta que es la que se ha votado.”

Acto seguido, la señora Anguita Verón da lectura a la exposición de motivos de la moción resolutive:



AYUNTAMIENTO DE JAEN



Num. : 2022001159 AC
Fecha: 20-01-2022 12:14
JAÉN - LIBRO GENERAL DE ENTRADA
14180674324546311182 Solicitud



Dña. Salud Anguita Verón en su condición de concejal portavoz del Ayuntamiento de Jaén, con DNI 26.024.379 V y domicilio a efectos de notificaciones en la Plaza Santa María Nº1 23001 Jaén, presenta para su debate y, en su caso, aprobación, la siguiente **MOCIÓN**:

"APOYO A LA ESCUELA TAURINA DE JAÉN"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Este año se cumplen 25 años desde la creación de la escuela taurina de Jaén, considerada una de las diez mejores Escuelas Taurinas de España. Cultura, tradición y arte muy arraigadas en nuestra ciudad.

Todo ello, sin apenas ningún tipo de ayuda Institucional solamente con donativos y el esfuerzo económico de los miembros integrantes de la junta directiva.

Acaba de empezar un nuevo curso taurino el 8 de Enero que finalizará el 31 de Noviembre con un coste aproximado entre 18.000 y 20.000 euros lo que, les ha llevado a tener, este pasado año, que establecer una pequeña cuota mensual de 30 euros a modo de matrícula para poder sufragar los gastos mínimos que puedan generarse de inicio de curso.

A pesar de todas las dificultades, la Escuela Taurina de Jaén tiene el honor de ser la segunda por importancia en Andalucía después de Sevilla y contar en su haber con futuras promesas del mundo taurino que han



ganado, entre otros muchos títulos, dos años consecutivos el certamen de Canal Sur.

La Escuela Taurina de Jaén es la primera en seguidores en redes sociales por encima de escuelas conocidas como Sevilla o Badajoz, (esta última con un presupuesto de 250.000 euros). También debemos hacer mención que la Escuela Taurina de Jaén fue elegida por la cantante Rosalía para formar parte del videoclip de la canción "Malamente" éxito mundial y un gran escaparate para nuestra Escuela Taurina.

Ningún miembro de la Junta Directiva percibe salario alguno por la labor que realizan (Presidente, Secretario y 2 Vocales), tampoco los dos profesores artísticos, un profesor de clases físicas y un profesor de teoría, todos llevan años luchando por su pasión (El Mundo del Toro) con su propio dinero, quitándole tiempo a sus familias y a sus propios negocios.

Una novillada para cinco alumnos tiene un coste aproximado de 7.000 euros a los que hay que añadir 1.000 euros más por el equipo médico para la seguridad de los alumnos. Actualmente hay 19 alumnos matriculados en nuestra Escuela Taurina de Jaén desde los 7 años en adelante, trabajando con mucho esfuerzo e ilusión puedan llegar a que cuando tengan 12 años puedan inscribirse en la Asociación de Escuelas Taurinas de Andalucía para llegar a ser algún día grandes figuras del toreo.

Desde este Ayuntamiento debemos trabajar para que nuestra Escuela Taurina no desaparezca como ya ha ocurrido en Cádiz y Huelva.

Y, es por ello, que desde este Grupo Municipal proponemos al Pleno la adopción de los siguientes **ACUERDOS**:

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Jaén muestra su apoyo unánime a la labor que viene desarrollando la Escuela Taurina de Jaén.



SEGUNDO.- El Ayuntamiento de Jaén se compromete a ayudar a la Escuela Taurina a través de diferentes formas como promociones, patrocinios...

TERCERO.- Instar a la Diputación Provincial a que apoye económicamente igual que realizan con otras entidades, a la Escuela Taurina.

En Jaén a 20 de Enero de 2022.

Salud Anguila Verón.

Portavoz Grupo Municipal de Vox.



A continuación, el Sr. Alcalde da la palabra a los Concejales no adscritos.

Toma la palabra, D. MIGUEL CASTRO GUTIÉRREZ para posicionar su voto:

“También quiero adherirme a ATENTO por la situación que están pasando, y tienen nuestro apoyo.

Quería hacer también un apunte histórico sobre la Escuela Taurina de Jaén. Nace el 5 mayo de 1.997, de un grupo de amigos capitaneados por Francisco Gutiérrez Colmenero. Y como usted bien ha dicho es la escuela taurina que está en el décimo lugar a nivel de España, y en segundo lugar a nivel de Andalucía, después de la Sevilla.

La Escuela Taurina de Jaén además de enseñar el manejo de la Tauromaquia a los niños y a las niñas también les enseña a respetar lo que es la naturaleza, las personas y las cosas, y a conocer muy bien la biodiversidad de la fauna ibérica de las dehesas donde se cría el toro bravo. Hay que tener en cuenta que las dehesas son el refugio de muchas especies protegidas de la fauna ibérica donde, además, viven en libertad.

La Escuela Taurina de Jaén, como también ha dicho usted, desde su fundación pues no ha tenido apenas ayuda institucional y ha sobrevivido gracias a los aficionados y al esfuerzo que sucesivamente han venido haciendo sus juntas directivas solo por mantener esa cultura, esa tradición y ese arte que tan arraigado está en nuestra ciudad y en su provincia. Quiero hacerles saber que hay ayuntamientos y diputaciones en Andalucía, como en otras comunidades autónomas, que prestan un total apoyo, como la de Málaga, Almería y otras más. La de Málaga le ha dotado incluso de un vehículo para que los alumnos y alumnas puedan salir fuera para hacer sus prácticas y puedan convertirse en unos profesionales.

Decirles también que la Tauromaquia fue Patrimonio Cultural mediante una iniciativa legislativa popular que respondía a la demanda del pueblo español, donde hay más de 18 millones de aficionados que apoyan el arte taurino. Es el acontecimiento cultural español que más ingresos aporta al Estado en concepto de IVA. La cría del toro de lidia genera mucho empleo y contribuye también a fijar las poblaciones rurales y a dinamizar lo que es la economía de los medios rurales. Por eso cuando dicen que Jaén pertenece a la España vaciada, nosotros siempre hemos dicho que no estamos de acuerdo. Jaén tiene medios para subsistir. Jaén lo que pertenece es a la ciudad olvidada. Olvidada por los gobiernos, como ha pasado con el COLCE y que ustedes, bajo mi punto de vista, no han sabido defender lo que se ha defendido desde el principio. Independientemente de que hubiera habido alguna anomalía, que no la ha habido, ustedes tendrían que haber apoyado sin excusas esa iniciativa.

Por lo tanto, desde nuestro Ayuntamiento debemos trabajar para potenciar nuestra Escuela Taurina para que esa tradición no se pierda y siga adelante. Es por ello, que nosotros sí vamos a apoyar las tres iniciativas que usted trae aquí.”

A continuación, el Sr. Alcalde da la palabra al Grupo Municipal Unidas Podemos por Jaén

Toma la palabra, D. JAVIER UREÑA OLIVERA para posicionar a su grupo: “Como bien saben, nuestro grupo político no entra a normalizar la presencia de la extrema derecha en las instituciones y a debatir su agenda. Pero tampoco queremos que, por nuestra ausencia como hecho en anteriores ocasiones, se puedan aprobar cuestiones que chocan frontalmente con nuestros valores, con los valores de la izquierda. Por eso permaneceremos para emitir nuestro voto en contra de esta propuesta.



Además como parte de ciertos colectivos, como son Ecologistas en Acción, la Coordinadora Animalista de Jaén y la Marea Antitaurina, nos sumamos a su propuesta, que trasladaron a todos los grupos políticos, y me limitaré a leer esta propuesta de estos colectivos para que conste en Acta, a la que debería prestar especial atención el PSOE.”

Acto seguido, el Concejal portavoz del Grupo Municipal Unidas Podemos por Jaén, D. JAVIER UREÑA OLIVERA, da lectura a la propuesta firmada por Ecologistas en Acción Jaén, la Coordinadora Animalista de Jaén y la Marea Antitaurina, denominada: *“Petición no apoyo institucional ni asignación de ayuda económica o subvención a favor de la Escuela Taurina de Jaén por el Excmo. Ayuntamiento de Jaén”*, que han presentado en su grupo municipal:

“Ecologistas en Acción Jaén, la Coordinadora Animalista de Jaén y la Marea Antitaurina, muestran una vez más el más rotundo rechazo a la llamada “fiesta taurina”, que no es más que la máxima exaltación de la violencia, en este caso hacia un ser indefenso, cuyo fin no es más que aplicando técnicas de tortura, destrozar su cuerpo poco a poco para así convertirlo en un despojo sangriento a merced del torero.

Rechazamos que se subvencionen este tipo de acciones en las que prima el maltrato animal y el aprendizaje de técnicas y herramientas de tortura hacia los toros, que se perpetúan gracias a la implicación de las Administraciones Públicas que las sostienen.

Rechazamos que el Ayuntamiento de Jaén subvencione a la Escuela Taurina cuyo objetivo es instigar a las nuevas generaciones en el maltrato al toro, insistir en la búsqueda de cantera joven por parte de las entidades defensoras de la “fiesta”, a pesar de que desde la ONU se ha reclamado insistentemente a España a alejar a los menores del mundo taurino debido a la extrema violencia en la que se basa.

Nuestro insigne maestro Félix Rodríguez de la Fuente, afirmó de la tauromaquia:

“La fiesta nacional es la exaltación máxima de la agresividad humana.”

No cabe duda de que cada vez son más las personas que apuestan por la desaparición de esta “fiesta”, y cada vez es menor la afición a las corridas de toros y otros entretenimientos violentos hacia los animales.

El reciente estudio de la Fundación BBVA “Visión y Actitudes hacia los Animales en la Sociedad Española”, revela un desplome de la aprobación del uso de animales en actividades como el circo, la tauromaquia o la caza deportiva, hasta el punto de que más del 80% se pronuncia en su contra: “Ocho de cada 10 españoles, contra el maltrato animal en los toros, la caza y el circo”.

Sin embargo, este aumento de la sensibilización española en relación a esta barbarie no está presente en el sector político e institucional. Prueba de ello es la nefasta apuesta que Ayuntamientos, Diputaciones y Administración Autonómica Andaluza siguen haciendo por la continuidad de esta tortura animal, subvencionando a Escuelas Taurinas o a corridas de toros.

Desde Ecologistas en Acción Jaén, la Coordinadora Animalista de Jaén, Jaén Antitaurina y la Marea Antitaurina, consideramos que ya es hora de dejar de alimentar artificialmente esta “fiesta”, con las siguientes propuestas:

- ✓ Dejar de retransmitir las corridas de toros, al menos en horario infantil.



- ✓ Prohibir la entrada a las plazas a personas menores de edad.
- ✓ Anular toda financiación pública dirigida a la promoción de la tauromaquia (construcción de plazas de toros, escuelas de tauromaquia, retransmisión en televisiones públicas, patrocinio de las corridas,...)

Las Administraciones públicas no deberían destinar ni un euro más a los colectivos que fomentan el maltrato animal. Colectivos como AVATMA (Asociación de Veterinarios Abolicionistas de la Tauromaquia y el Maltrato Animal), vienen demandando a los Ayuntamientos que no inviertan fondos en una actividad que “tal y como está demostrando, no repercute en ningún beneficio económico para las ciudades en las que se celebra, que tienen además necesidades más acuciantes.”

El Comité sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas ha recomendado excluir a los niños de la violencia de las llamadas corridas de toros o tauromaquia. El Comité es la máxima instancia internacional encargada del cumplimiento en el mundo de la Convención Internacional de los Derechos del Niño.

Es incoherente aprobar una ley de bienestar animal y excluir la tortura a los toros en las repetidas fiestas locales en las que son protagonistas estos animales.

¡Basta ya de costumbres violentas y sangrientas!

¿Basta ya de financiar la tortura de animales!

Por todo ello, se expone:

PRIMERO: Instar al Excmo. Ayuntamiento de Jaén que se acabe de manera inmediata con las subvenciones públicas a escuelas taurinas, novilladas y tauromaquia.

SEGUNDO: Considerar la advertencia del Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas instando a la no participación y asistencia de menores de edad a eventos taurinos como espectadores y como participantes en las llamadas escuelas taurinas.

TERCERO: Considerar el rechazo de buena parte de la sociedad, cada vez más contraria al mantenimiento de tradiciones arcaicas basadas en el maltrato animal y, por consiguiente, la abolición del uso de animales en fiestas y festejos populares y la prohibición de políticas municipales que subvencionen dichas actividades.

CUARTO: Instar a quienes representan al partido político Unidas Podemos por Jaén, en el Excmo. Ayuntamiento de Jaén, a que no voten afirmativamente a la concesión de subvenciones económicas, ni al apoyo institucional a las escuelas taurinas.”

A continuación, el Sr. Alcalde da la palabra al Grupo Municipal Ciudadanos.

Toma la palabra, D^a M^a REFUGIO OROZCO SÁENZ para posicionar a su grupo: “Desde el Grupo Municipal de Ciudadanos queremos, en primer lugar, mostrar nuestro apoyo a la Escuela Taurina de Jaén, y que queríamos haber comprobado de primera mano ayer que teníamos programada una reunión con ellos y con



representantes del Grupo de Ciudadanos en el Parlamento de Andalucía pero que tuvo que ser suspendida por cuestiones ajenas a nuestra voluntad.

De igual modo, no somos ajenos a la polémica que genera la presentación de esta moción. Y queremos señalar que desde Ciudadanos entendemos que las manifestaciones culturales no son compactas ni están congeladas en el tiempo, sino que son procesos abiertos que van evolucionando, o que tienen que evolucionar, conforme la sociedad también va avanzando y evolucionando.

Somos conscientes de que en nuestra sociedad cada vez hay más personas sensibilizadas y preocupadas por el maltrato animal. Por lo tanto, como nuestro partido es un partido que intenta fomentar el respeto, la protección y la defensa de los animales, hoy por hoy, también es de justicia señalar que existe una parte de la sociedad española que continúa viendo el toro en sus diferentes expresiones, en encierros, corridas u otro tipo de actividades, como un pilar fundamental de las fiestas populares que se celebran a lo largo y ancho de nuestra geografía y que forman, en cierto modo, parte de nuestra cultura más intrínseca.

Nosotros no estamos a favor de prohibir porque somos liberales y no pensamos que haya que prohibir ciertas manifestaciones que tienen el apoyo de gran parte de la sociedad. Pero creemos y entendemos que debemos avanzar y ser conscientes de que los tiempos actuales han cambiado y que, por ello, tampoco podemos estar a favor de subvencionar desde las instituciones públicas ciertas manifestaciones culturales como serían las corridas de toros. Esto no quita que nos posicionemos del lado de la libertad, y entonces tampoco queremos prohibir su manifestación si así se decide por una parte de los españoles. Pero sí estamos a favor de abrir un debate social en el que se valore la posición de ambas posturas y que sean los propios ciudadanos los que decidan en torno a esta cuestión porque creo que nos afecta a todos los españoles.”

Finalizada su intervención, la Concejal portavoz del Grupo Municipal de Ciudadanos, D^a. M^a REFUGIO OROZCO SÁENZ, solicita la votación por puntos de la moción resolutive.

A continuación, el Sr. Alcalde da la palabra al Grupo Municipal Popular.

Toma la palabra, D^a ISABEL AZAÑÓN RUBIO para posicionar a su grupo:

“En primer lugar, me gustaría comenzar mi intervención felicitando a todos los integrantes de la Escuela Taurina de Jaén porque este año conmemoran su 25 Aniversario. Han sido años de esfuerzo, trabajo, ilusiones, de luces y de sombras, de todos los alumnos que durante este tiempo han pasado por dicha escuela para formarse en el noble arte del toreo. Pero lo que es más importante, para formarse como personas. Las escuelas taurinas no son solamente escuelas donde se aprende a torear, sino que son escuelas de valores en toda regla. Por lo que los alumnos todo lo que aprenden en dicha escuela es acorde con su vida diaria en la que compaginan a la perfección sus clases en el ruedo con sus estudios en sus colegios. Aprenden a ser responsables, tienen un compromiso diario de ir a entrenar, es una escuela deportiva al aire libre, un gimnasio al aire libre. Aprenden lo que es el esfuerzo, la constancia, la disciplina, el compañerismo, el respeto a sus mayores. Además, todos comparten un sueño común, que es llegar a ser grandes figuras del toreo. Lo que pasa es que esto es un camino duro y muy pocos logran conseguirlo. Pero mientras tanto están aprendiendo, formándose y disfrutando haciendo lo que más les gusta, que es torear.



Las escuelas taurinas son escuelas de igualdad, abiertas tanto a chicos como a chicas. Es una elección totalmente personal, como si deciden ir a una escuela de boxeo o a una escuela de fútbol o de gimnasia rítmica: es una elección libre y personal.

Es una escuela de ecología, como han dicho los compañeros, se profesa el amor a la naturaleza y al campo.

De la Escuela Taurina de Jaén han salido grandes figuras del toreo, entre ellos cabe destacar; seis matadores de toros, un rejoneador, grandes mozos de espadas, picadores.

La Tauromaquia no es una cuestión de ideologías políticas, es una cuestión de valentía. Hay que tener mucho valor para ponerse delante de una res brava que nos cuadruplica en tamaño, peso y fuerza, con dos astas bien afiladas, con la única defensa de un capote o una muleta: hay que ser muy valiente.

El Partido Popular siempre ha apoyado firmemente la Tauromaquia. Prueba de ello es que nuestros compañeros parlamentarios presentaron una proposición no de ley en el Parlamento Andaluz que fue aprobada pero que, sorprendentemente, no contó con el apoyo del grupo parlamentario de VOX, que votó en contra junto con Adelante Andalucía. Prueba del compromiso del gobierno en la Junta de Andalucía de Juanma Moreno con la Tauromaquia, es que recientemente se ha aprobado la creación de los Premios Andalucía de la Tauromaquia. Al igual que, también se ha dado luz verde a la creación de la Red Andaluza de Municipios Taurinos. Ambos proyectos, con la finalidad de fomentar y difundir la cultura taurina con el objetivo de proteger a la Tauromaquia. También ha reforzado su apoyo a las escuelas taurinas. En concreto, a la Asociación Andaluza de Escuelas Taurinas "Pedro Romero" le ha concedido una partida de 230.000 euros para el año 2022. Se han concedido ayudas al sector ganadero de bravos por importe de cuatro millones de euros. Y, entre otras medidas, también se ha impulsado el Plan Integral de Fomento del Toro Bravo. Todo ello, porque consideramos que las escuelas taurinas son escuelas de vida.

Por lo tanto, desde nuestro grupo municipal consideramos y estamos de acuerdo en que por parte del Ayuntamiento de Jaén se establezca un patrocinio o se firme algún tipo de convenio de colaboración que establezca las ayudas necesarias para que esta escuela cultural juvenil taurina pueda seguir desarrollando su actividad con total garantía. Lo que, sin lugar a dudas, será acogido con muchísimo agrado por todos aquellos simpatizantes del mundo de la tauromaquia."

A continuación, el Sr. Alcalde da la palabra al Grupo Municipal Socialista.

Toma la palabra, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE para posicionar a su grupo:

"Verán, voy a hacer un circunloquio tal vez porque creo que es importante conocer cual es el posicionamiento del Partido Socialista respecto a todo en general, ¿no?. Cuando nosotros llegamos al gobierno de esta ciudad nos encontramos con una sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en la que se condenaba al Ayuntamiento de Jaén, concretamente al Área de Cultura que yo ostento, por no dejarle a la Asociación del Pueblo Palestino el Salón Mudéjar para que dieran una charla. Y aunque no era algo mío, hablando con esta asociación, que finalmente tuvo esta reunión con este gobierno y por supuesto pudieron dar su charla, les pedí disculpas por parte del Ayuntamiento de Jaén.



Igualmente, cuando llegamos también la Red de Juderías estaba a punto de expulsarnos por falta de pago. Y, sin embargo, lo que hicimos fue abonar las cantidades, o una gran parte de las cantidades que adeudaba esta ciudad, y además llevar a que la ciudad de Jaén presidiera la Red de Juderías.

Por ejemplo, con la Asociación Animalista PACMA hemos visto como se ha introducido pues, prácticamente, todo lo que nos pidieron en la Ordenanza de Bienestar Animal.

Y así podría enumerar una gran infinidad de acciones de este gobierno municipal que no funciona por cuestiones sectarias o cuestiones de gustos, sino que funciona, tal y como dijo alguna vez algún dirigente socialista: *“Porque el PSOE es el partido que más se parece a España”*. Nosotros creemos que debemos de defender todo lo que sea legal, por supuesto, y todo lo que esté en participación en esta ciudad.

Por eso, y creo que no es extraño, también apoyamos a la Escuela Taurina. De hecho, es el único equipo de gobierno que ha apoyado a la escuela taurina. Señora Azañón, con todo el cariño, pero escuela taurina también había en la anterior legislatura y ni siquiera fueron visitados ni una sola vez por el equipo de gobierno anterior. Es más, el apoyo de este gobierno ha sido tan claro a la Escuela Taurina que, incluso, se le ha hecho un reconocimiento al alcalde en la propia plaza de toros en agradecimiento por el apoyo a esta escuela.

¿Y cuál es el apoyo del Ayuntamiento de Jaén a la escuela taurina?. El apoyo es para que expliquen cuál es la historia de la Tauromaquia en esta ciudad, y cuál es el acervo cultural que tiene esta ciudad respecto a la Tauromaquia. Gracias a estas acciones hemos descubierto, por ejemplo, que Hemingway estuvo en Jaén. Y de hecho, como anécdota, les puedo decir que estuvo incluso a punto de atropellar a alguien en Puerta Barrera por la velocidad que llevaba con el coche. Y algunas de las personas que trabajan con la Escuela Taurina de Jaén están investigando incluso la historia de la anterior plaza de toros. No solamente de esta que fue un evento constructivo y estuvo durante mucho tiempo siendo el edificio más grande de esta ciudad, sino la anterior plaza de toros también y dónde fueron a parar muchas de esas piedras. Y por qué hoy la Plaza de Toros de Jaén es privada y no pública como, por ejemplo, en Málaga que es de la Diputación Provincial.

Bien, con esto, qué quiero decir. Pues que, realmente, no son cuestiones de gustos ni son cuestiones de sectarismo político. Este equipo de gobierno siempre va a apoyar, dentro de sus posibilidades, a todo aquel que venga a llamar a su puerta. La Concejalía de Cultura, y me consta que todas las demás concejalías, tienen la puerta abierta a todo el mundo porque no nos movemos por el sectarismo político. Por lo tanto, nosotros vamos a votar favorablemente a esta moción tanto en su punto primero como en su punto segundo. Si bien, hay que decir, que los dos puntos están cumplidos. Por un lado, ya este Ayuntamiento apoyó a la Escuela Taurina de Jaén. Y, además, hemos facilitado que tengan un encuentro con la Diputación Provincial de Jaén, ya que tienen un producto turístico específico que se llama, si no me equivoco, “Mundo del Toro”, en el cual se habla de cómo los turistas pueden ir a ver diferentes eventos no solo taurinos sino también ir al campo a ver cómo se alimenta el toro y todo lo que rodea a su mundo.”

A continuación, el Sr. Alcalde vuelve a dar la palabra al Grupo Municipal VOX, proponente de la moción, para cerrar el debate.

Toma la palabra, D^a SALUD ANGUITA VERÓN para responder a las intervenciones de los miembros de la Corporación:



“Al señor Castro, darle las gracias. Y gracias también por hablar del cuidado del toro, del respeto a la naturaleza que también se enseña a los niños desde pequeños, y del apoyo que otros ayuntamientos también realizan. Es cierto que al trabajar en esta moción hemos comprobado cómo hay otros sitios que subvencionan con grandes cantidades a las escuelas taurinas.

A Podemos: ¡Pues bueno, yo esperaba que se salieran!. Pero, parece ser que, esto es me gusta me quedo. No tienen ningún criterio nada más que me gusta me quedo, me salgo. Discrecionalmente, como ellos siempre actúan y es lo que ellos pretenden imponer. Déjeme que le diga dos palabras, señor Ureña: respeto y libertad. Tienen un desconocimiento total del mundo del toro. La escuela taurina no intriga a nadie. Déjeme que le diga, que hace una labor cultural. Es un arte todo lo que rodea al mundo del toro. Quieren imponer, desde esa izquierda sectaria, su criterio. Adoctrinar a la sociedad para que no piensen, y que si piensan lo hagan con lo que ustedes digan. Les queda muy grande hablar de respeto y de libertad.

Al PP, a la señora Isabel Azañón, gracias por el apoyo de su grupo.

Y yo destacaría que en los diecinueve niños que hay actualmente en la Escuela Taurina de Jaén, en todos, hay un gran trabajo, esfuerzo, dedicación, sacrificio, amor, honor, valor. Unos valores que yo creo que todo niño debería tener.

Y al PSOE, al señor Higuera, gracias por el apoyo de su grupo.”

Finalizado el debate, D^a SALUD ANGUIA VERÓN, Concejal portavoz del Grupo Municipal VOX, proponente de la moción:

- ✓ Acepta la votación por puntos de la moción resolutive solicitada por el Grupo Municipal de Ciudadanos.

A continuación, el Sr. Alcalde somete la moción resolutive a votación por puntos.

Sometido a votación el punto primero de la moción resolutive el Excmo. Ayuntamiento Pleno lo aprueba, por mayoría, con el voto a favor de los Sres/as. Concejales que asisten a la sesión, D^a. MARÍA CANTOS ALCÁZAR, D. MIGUEL CASTRO GUTIÉRREZ, D. BRUNO GARCÍA PÉREZ (**Concejales no adscritos**), D^a. SALUD ANGUIA VERÓN (**VOX**), D^a M^a REFUGIO OROZCO SÁENZ (**Ciudadanos**), D. FRANCISCO JAVIER CARAZO CARAZO, D^a. M^a REYES CHAMORRO BARRANCO, D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO, D^a. M^a ISABEL AZAÑÓN RUBIO, D^a. M^a ESTHER ORTEGA CABRERA, D. JESÚS MANUEL ORTEGA MORALES, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D. MANUEL PALOMARES HERRERA (**PP**), D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a. M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D^a ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D^a. ESTEFANÍA PLAZA LEÓN, D. FRANCISCO PADORNO MUÑOZ, D^a. M^a DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D^a. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO CHICA JIMÉNEZ (**PSOE**), y el voto en contra de los Sres. Concejales, D. JAVIER UREÑA OLIVERA, D. JULIÁN ÁVILA DE LA CASA (**Unidas Podemos por Jaén**). No asiste a la sesión D. MANUEL UREÑA CONTRERAS (**VOX**). *En total 24 votos a favor y 2 votos en contra, lo que representa el voto a favor de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.*



Sometidos a votación los puntos segundo y tercero de la moción resolutive el Excmo. Ayuntamiento Pleno los aprueba, por mayoría, con el voto a favor de los Sres/as. Concejales que asisten a la sesión, D^a. MARÍA CANTOS ALCÁZAR, D. MIGUEL CASTRO GUTIÉRREZ, D. BRUNO GARCÍA PÉREZ (**Concejales no adscritos**), D^a. SALUD ANGUITA VERÓN (**VOX**), D. FRANCISCO JAVIER CARAZO CARAZO, D^a. M^a REYES CHAMORRO BARRANCO, D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO, D^a. M^a ISABEL AZAÑÓN RUBIO, D^a. M^a ESTHER ORTEGA CABRERA, D. JESÚS MANUEL ORTEGA MORALES, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D. MANUEL PALOMARES HERRERA (**PP**), D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a. M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D^a ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D^a. ESTEFANÍA PLAZA LEÓN, D. FRANCISCO PADORNO MUÑOZ, D^a. M^a DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D^a. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO CHICA JIMÉNEZ (**PSOE**), y el voto en contra de los Sres/as. Concejales, D^a M^a REFUGIO OROZCO SÁENZ (**Ciudadanos**), D. JAVIER UREÑA OLIVERA, D. JULIÁN ÁVILA DE LA CASA (**Unidas Podemos por Jaén**). No asiste a la sesión D. MANUEL UREÑA CONTRERAS (**VOX**). *En total 23 votos a favor y 3 votos en contra, lo que representa el voto a favor de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.*

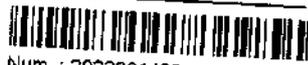
NÚMERO VEINTICINCO.- MOCIÓN RESOLUTIVA PRESENTADA POR EL GRUPO MUNICIPAL UNIDAS PODEMOS POR JAÉN, DENOMINADA “SOBRE EL FOMENTO DE LA MOVILIDAD SOSTENIBLE Y LA IMPLANTACIÓN DE CARRILES BICI-VMP”.

EL CONCEJAL PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL UNIDAS PODEMOS POR JAÉN, D. JAVIER UREÑA OLIVERA, a tenor de lo dispuesto en los artículos 94.1 y 97.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, con fecha: 25.01.22 y nº de asiento: 2022001490, presenta en el Registro General de la Corporación para su debate y aprobación, si procede, por el Excmo. Ayuntamiento Pleno la siguiente moción resolutive a la que da lectura:



UNIDAS PODEMOS
POR JAÉN
Grupo Municipal

AYUNTAMIENTO DE JAÉN



Num.: 2022001490 AC
Fecha: 25-01-2022 09:23
JAÉN - LIBRO GENERAL DE ENTRADA
14160673464811729124 Solicitud



UNIDAS PODEMOS POR JAÉN
GRUPO MUNICIPAL
tel: 673665669 / 673665641
unidaspodemos@aytojaen.es

El Grupo Municipal de Unidas Podemos por Jaén en el Ayuntamiento, a tenor de lo dispuesto en los arts. 94.1 y 97.3 del Reglamento de Organización y Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, presenta para su debate y aprobación, si procede, al Pleno Municipal la siguiente

MOCIÓN

SOBRE EL FOMENTO DE LA MOVILIDAD SOSTENIBLE Y LA IMPLANTACIÓN DE CARRILES BICI-VMP

Uno de los mayores problemas a los que actualmente se tienen que enfrentar las ciudades son sus altos niveles de contaminación atmosférica. Contaminación causada, mayoritariamente, por las emisiones de gases de efecto invernadero que expulsan los automóviles. Además del efecto invernadero producido por las emisiones de CO₂, la quema de combustibles fósiles también produce óxidos de nitrógeno y partículas. Todos ellos, contaminantes atmosféricos altamente nocivos para la salud. Su incidencia es especialmente preocupante en los núcleos urbanos, debido principalmente al modelo de movilidad predominante y al transporte de mercancías. La movilidad, de esta manera, se presenta como un factor clave en los esfuerzos necesarios para hacer frente a los problemas globales como la escasez energética, el consumo de no renovables, el cambio climático y la pérdida de biodiversidad. Aunque se han producido desarrollos tecnológicos y se han aprobado regulaciones para la disminución de los GEI, su concentración sigue estando muy por encima de los límites recomendados por la Organización Mundial de la Salud.

El Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, pretende ser el impulso a la transformación enmarcada en el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030 (PNIEC), la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética y la futura Ley de Movilidad Sostenible y Financiación del Transporte. Dentro de este marco estratégico, se encuentran las Zonas de Bajas Emisiones, que son una apuesta imprescindible para el futuro de la movilidad y el transporte urbano sostenible en España. Su implementación antes de 2023



Se remite copia a Alodda



UNIDAS PODEMOS
POR JAÉN

Grupo Municipal

UNIDAS PODEMOS POR JAÉN
GRUPO MUNICIPAL
tel: 673665669 / 673665641
unidaspodemos@aytojaen.es

en todas las ciudades de más de 50.000 habitantes (actualmente, más del 80% de la población española reside en núcleos urbanos, y la tendencia continúa siendo creciente) pretende reducir la contaminación atmosférica y las emisiones de CO₂ y promover una profunda transformación de la movilidad.

La bicicleta es una alternativa eficaz y útil de transporte tal y como se acredita en numerosas ciudades europeas y en buen número de ciudades españolas. Su implantación es una realidad y un compromiso serio por una movilidad menos dependiente del coche, reconvirtiendo sus sistemas de transporte para que el uso de la bicicleta se convierta en algo posible, seguro y respetado, logrando con ello importantes avances en la calidad de vida de sus ciudadanas y ciudadanos.

La bicicleta es un medio de transporte eficiente y no contaminante, requiere un menor consumo de espacio público, reduce la congestión del tráfico y es más rápido en la mayoría de los desplazamientos urbanos. Su uso continuado demuestra que tiene grandes efectos positivos en la salud al ser una de las actividades más completas y universales para prevenir dolores de espalda, proteger articulaciones, mejorar el sistema circulatorio e inmunológico, así como mantener la salud psíquica. Potenciar el papel de la bicicleta como modo de transporte, junto con la recuperación de espacios urbanos ocupados hasta ahora de forma indiscriminada por el coche, es una de las piezas angulares de las políticas de movilidad sostenible y de la recuperación de la calidad de vida en los entornos urbanos.

El Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana (MITMA) ha desarrollado "es.movilidad", la Estrategia de Movilidad Segura, Sostenible y Conectada 2030, que guiará las actuaciones del MITMA en materia de movilidad, infraestructuras y transportes en los próximos años. Bajo este marco, como una de las actuaciones fundamentales, se ha elaborado la Estrategia Estatal por la Bicicleta. En ella se establecen como prioridades estratégicas avanzar en la movilidad sostenible a través de un cambio modal a la bicicleta y otros medios de movilidad no emisores para 2030 del 35 % de los pasajeros-km que hoy se realizan en vehículos particulares de combustión, o promover la vida saludable mediante la movilidad activa.

En el Ayuntamiento de Jaén, en consonancia en cuanto a la transformación del modelo de movilidad se refiere, el Pleno celebrado el 25 de septiembre de 2020 aprobó por mayoría absoluta la adhesión al Plan Andaluz de la Bicicleta (Decreto 9/2014, de 21 de enero), cuyo objeto es el de potenciar el uso de la bicicleta en nuestras ciudades y áreas metropolitanas como un medio de transporte para acudir al trabajo, centros de estudios, realizar visitas, etc.



UNIDAS PODEMOS
POR JAÉN

Grupo Municipal

UNIDAS PODEMOS POR JAÉN
GRUPO MUNICIPAL
tel: 673665669 / 673665641
unidaspodemos@aytojaen.es

También en el marco municipal, el antiguo **Plan de Movilidad Urbana Sostenible (PMUS) del año 2009** junto con el nuevo **Plan de Movilidad Urbana Sostenible (PMUS)** dentro de la **Estrategia de Desarrollo Urbano Sostenible Integral (EDUSI)**, deben contemplar una propuesta de vías de red ciclistas para una ciudad que necesita urgentemente este tipo de vías.

Esta urgencia viene motivada porque la movilidad ciclista en la ciudad de Jaén sigue igual que en año 2009, es decir, en doce años **no se ha avanzado nada de nada**, porque los tramos de carril bici existentes no llevan a ningún lado, están inconexos y los que se pretenden realizar en el extrarradio sólo sirven para acrecentar las estadísticas, pero no para que la movilidad urbana mejore.

Y todo esto está ocurriendo mientras que el **uso de la bicicleta ha crecido exponencialmente** y se le han añadido otros modos de moverse no contaminantes, como son los Vehículos de Movilidad Personal (VMP) cuya movilidad viene regulada en el **Real Decreto 970/2020, de 10 de noviembre de 2020, por el que se modifica el Reglamento General de Circulación.**

El resultado de todos estos hechos significa que si quieres moverte a día de hoy en **bicicleta o VMP por la ciudad de Jaén supone jugártela** entre los coches, la lluvia y la complejidad del callejero.

Ante esta situación, ya existe una propuesta en la que coinciden tanto el **PMUS de 2009** como la que presentó **Ecologistas en Acción - Jaén**, en el registro municipal en junio de 2020; se trata de una **red básica de carriles ciclistas y VMP que de manera cómoda y eficiente den servicio a toda la ciudad.** Dicha propuesta consiste en la puesta en marcha de **dos carriles principales** que recorran la ciudad, uno de norte a sur y otro de este a oeste, consiguiendo una red segura, eficiente y rápida, que en pocos minutos consiga unir barrios, zonas comerciales, universidad, y zonas industriales, dando un sentido de conjunto al resto de viales inconexos y a la movilidad sostenible en la ciudad de Jaén. Así, la propuesta de trazado sería la siguiente:

- 1. **Un primer carril, que recorrería en sentido oeste-este la ciudad partiendo de la Avenida de Andalucía, Avenida Ruiz Jiménez, Calle Santa María del Valle y Patrocinio Biedma, conectando con el actual carril bici que proviene de la vía verde del Aceite y con los existentes en el entorno de la Universidad de Jaén. Además, este carril bici serviría de vía troncal de acceso a los barrios de Peñamefécit, Santa Isabel, Polígono del Valle, entre otros.***



UNIDAS PODEMOS
POR JAÉN

Grupo Municipal

UNIDAS PODEMOS POR JAÉN
GRUPO MUNICIPAL
tel: 673665669 / 673665641
unidaspodemos@aytojaen.es

2. *Un segundo carril, que recorrería en sentido sur-norte la ciudad partiendo del Paseo de la Estación, Paseo de España y Ronda de los Olivares para conectarse con el carril bici de la ronda norte y polígono de los Olivares. En este caso, conectaríamos todo el casco histórico y antiguo con las zonas del Polígono de los Olivares.*

Por todo lo expuesto, el **Grupo Municipal Unidas Podemos por Jaén** traslada para su debate y aprobación los siguientes

ACUERDOS

PRIMERO.- Instar al Equipo de Gobierno Municipal a **ejecutar y mejorar los Carriles Bici-VMP** en la ciudad, a través de financiación municipal o dentro de las diferentes convocatorias de subvenciones de otras Administraciones, al menos con el siguiente alcance:

- a) Realización de **nuevos Carriles Bici-VMP en zonas actualmente destinadas al vehículo privado**, en línea con la propuesta de "Ecologistas en Acción" y el PMUS de 2009, que conecten **todos los barrios y los carriles actuales y en proyección.**
- b) Implementación de **programas anuales de mantenimiento y readaptación** de los Carriles Bici-VMP que contemplen su pintura, eliminación de barreras, conexión entre ellos, etc.

SEGUNDO.- Instar al Equipo de Gobierno Municipal a contemplar en la nueva Ordenanza Municipal de Movilidad, las siguientes medidas para una **convivencia amable y respetuosa** entre las diferentes modalidades de movilidad:

- a) Permita la circulación de bicicletas y VMP en las "Zonas de Prioridad Peatonal" donde se permita la circulación de residentes, taxis y otros vehículos.
- b) Integre la circulación ciclista y VMP en calles con tráfico calmado, ayudando a dicha integración la instalación de señalización vial tanto vertical como horizontal.

TERCERO.- Instar al Equipo de Gobierno Municipal a implementar medidas destinadas a facilitar **la intermodalidad entre la bicicleta y los VMP y el transporte público** para fomentar el uso de ambos modos en los desplazamientos cotidianos como pueden ser: instalación de aparcamientos seguros en paradas, el uso de portabicicletas en autobuses y tranvías, entre



UNIDAS PODEMOS
POR JAÉN

Grupo Municipal

UNIDAS PODEMOS POR JAÉN
GRUPO MUNICIPAL
tel: 673665669 / 673665641
unidaspodemos@aytojaen.es

2. *Un segundo carril, que recorrería en sentido sur-norte la ciudad partiendo del Paseo de la Estación, Paseo de España y Ronda de los Olivares para conectarse con el carril bici de la ronda norte y polígono de los Olivares. En este caso, conectaríamos todo el casco histórico y antiguo con las zonas del Polígono de los Olivares.*

Por todo lo expuesto, el **Grupo Municipal Unidas Podemos por Jaén** traslada para su debate y aprobación los siguientes

ACUERDOS

PRIMERO.- Instar al Equipo de Gobierno Municipal a **ejecutar y mejorar los Carriles Bici-VMP** en la ciudad, a través de financiación municipal o dentro de las diferentes convocatorias de subvenciones de otras Administraciones, al menos con el siguiente alcance:

- a) Realización de **nuevos Carriles Bici-VMP en zonas actualmente destinadas al vehículo privado**, en línea con la propuesta de "Ecologistas en Acción" y el PMUS de 2009, que conecten **todos los barrios y los carriles actuales y en proyección.**
- b) Implementación de **programas anuales de mantenimiento y readaptación** de los Carriles Bici-VMP que contemplen su pintura, eliminación de barreras, conexión entre ellos, etc.

SEGUNDO.- Instar al Equipo de Gobierno Municipal a contemplar en la nueva Ordenanza Municipal de Movilidad, las siguientes medidas para una **convivencia amable y respetuosa** entre las diferentes modalidades de movilidad:

- a) Permita la circulación de bicicletas y VMP en las "Zonas de Prioridad Peatonal" donde se permita la circulación de residentes, taxis y otros vehículos.
- b) Integre la circulación ciclista y VMP en calles con tráfico calmado, ayudando a dicha integración la instalación de señalización vial tanto vertical como horizontal.

TERCERO.- Instar al Equipo de Gobierno Municipal a implementar medidas destinadas a facilitar **la intermodalidad entre la bicicleta y los VMP y el transporte público** para fomentar el uso de ambos modos en los desplazamientos cotidianos como pueden ser: instalación de aparcamientos seguros en paradas, el uso de portabicicletas en autobuses y tranvías, entre



UNIDAS PODEMOS
POR JAÉN

Grupo Municipal

UNIDAS PODEMOS POR JAÉN
GRUPO MUNICIPAL
tel: 673665669 / 673665641
unidaspodemos@aytojaen.es

otros.

CUARTO.- Instar al Equipo de Gobierno Municipal a realizar **campañas de difusión** para dar visibilidad a la bicicleta como medio de transporte autorizado y recomendado y para difundir las ventajas de su uso para la salud y para el medio ambiente.

QUINTO.- Instar al Equipo de Gobierno Municipal a la creación de **aparcamientos seguros para bicicletas** en los principales centros de trabajo, la estación de autobuses y puntos estratégicos.

SEXTO.- Instar al Equipo de Gobierno Municipal a establecer **puntos de recarga gratuitos** de bicicletas y VMP eléctricos en diferentes zonas de la ciudad.

SÉPTIMO.- Instar al Equipo de Gobierno Municipal a realizar el estudio económico-financiero para la creación de un **Servicio Público de Bicicleta Compartida**, con un alcance en su primera fase de al menos 10 estaciones base y 100 bicicletas.

En Jaén, a 25 de enero de 2022



Fdo.: Javier Ureña Olivera

Portavoz Grupo Municipal de Unidas Podemos por Jaén

SR. ALCALDE PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN

A continuación, el Sr. Alcalde da la palabra a los Concejales no adscritos.



Toma la palabra, D. MIGUEL CASTRO GUTIÉRREZ para posicionar su voto:

“Bueno, hoy en la moción que presenta Unidas Podemos vuelve a poner sobre la mesa el formato de movilidad sostenible que se propuso, me parece que, en el 2009, exactamente. Decir que es un error, yo lo entiendo así, comparar la ciudad de Jaén con otras ciudades para el tema de la movilidad en bicicleta porque Jaén es muy peculiar por su complicada orografía, y su diseño es bastante complicado para adaptar todos esos carriles que pretenden hacer para que la ciudad de Jaén pueda tener esa vertebración a la que ha hecho usted mención con respecto norte-sur, este-oeste, con esos carriles. Tendría usted que quitar, como bien dice aquí en el apartado 1, un montón de vehículos de la calle: ¿Dónde ponemos esos vehículos?. Pienso que primero habría que mirar donde los colocamos antes de hacer una obra como esa, porque no es tan fácil. Donde únicamente lo tenemos más fácil sería en la Avenida de Andalucía que es una avenida amplia, y sí se podría hacer. Pero en el resto de avenidas; Paseo de la Estación, Paseo de España... es bastante complicado porque, ya digo e insisto, tendríamos que quitar muchísimos vehículos de la calle y no creo que los vecinos eso lo aceptaran de buen grado.

Yo entiendo que hay cosas que sí... Bueno, si se pudiera hacer todo lo que usted dice aquí, encantado. Si se pudiera tener a Jaén como una ciudad limpia, con bicicletas, con vehículos de movilidad y con transporte público, pues sería estupendo, porque seguro que tendríamos menos emisiones contaminantes para la ciudad y sería ideal. Además, de que la bicicleta, como bien ha dicho usted, es un deporte muy saludable. Pero, sinceramente, yo veo que la ciudad de Jaén, y el Ayuntamiento de Jaén no tiene ese poder adquisitivo para hacer esa inversión que se pide incluso a través de los Fondos Europeos. Insisto en que es muy difícil adaptar la ciudad de Jaén a lo que trae usted en su moción. Se puede, ya digo, modificar la Ordenanza municipal, como ya se hizo un Reglamento anterior en el año 2020 para los vehículos de movilidad que ahora ya sí que se puede adaptar esa Ordenanza con el Real Decreto 970/2020 donde ya se especifica la regulación de los vehículos de movilidad personal. Que lo dice muy claro, que no pueden circular por las aceras, que tienen que circular por las calzadas en vías de 30 y de 50 kilómetros.

Sobre instalar aparcamientos seguros en la ciudad. Pues mire, sería ideal, pero el problema es el espacio.

El hecho de poner puntos de recarga para las bicicletas y para los vehículos de movilidad personal, estupendo, sería ideal. Lo que sí le digo es que la creación de un servicio público de bicicletas compartidas ya lo puso en marcha la alcaldesa Carmen Peñalver, y lo hizo muy bien, pero Jaén no es una ciudad para bicicleta. Puede ser que sea para una ciudad de bicicleta híbrida, pero usted me dice a mí cómo un niño que se monte en la Universidad y que coja la bicicleta y tenga que subir a la Glorieta, a la Magdalena o incluso al centro, pues cuando llegue a la ciudad llega reventado.

Y sobre lo que dice Ecologistas en Acción, es muy difícil. Es verdad que, en 2009 se hicieron varias vías para bicicleta, que no han servido para nada, que no llegan a ningún sitio. Lo único que han hecho ha sido en el Paseo de la Avenida de Arjona quitar aparcamiento, porque no han servido para nada. Entonces, nosotros nos vamos a abstener porque entiendo que es un proyecto ambicioso y bueno, pero creo que es muy difícil llevarlo a cabo.”



A continuación, el Sr. Alcalde da la palabra al Grupo Municipal VOX.

Toma la palabra, D^a SALUD ANGUIA VERÓN para posicionar a su grupo:

“Sabén que su moción es para aplicarla en Jaén, ¿no?. Conocen sus calles, sus costumbres y cómo se desplazan sus ciudadanos. Tenemos una ciudad donde prácticamente se podría ir andando de un barrio a otro y, sin embargo, los jiennenses estamos acostumbrados a coger el coche para todo. Tenemos la mala costumbre de donde queremos desplazarnos, queremos aparcar en la puerta. Y digo que es una mala costumbre. Pero ahora vienen ustedes y nos plantean que dejemos el coche y que vayamos en bicicleta.

Tengo que estar de acuerdo en que la bicicleta es un transporte sano, es barato, no contamina y que aporta enormes beneficios para la salud. Pero, ¿cuántas personas ven ustedes desplazándose a su trabajo en bicicleta en la ciudad de Jaén?. Yo no veo a prácticamente nadie, cuando vemos a personas en bicicleta es fuera del casco urbano. Pero por las calles, por la orografía que tiene la ciudad, me parecería impensable estar paseando por aquí por el centro, con el tráfico que tenemos, con la bicicleta.

Dice usted, en su punto número 5, aparcamientos seguros en los centros de trabajo. De verdad, ¿cuántas personas ven ir en bicicleta a su centro de trabajo?. Yo es que no veo a nadie en bicicleta, cosa distinta son los patinetes. Pero en bicicleta no veo absolutamente a nadie. O sea, que porque haya ciudades como Málaga, como Sevilla, que tengan unos carriles bici, que tengan una orografía diferente, que tengan un turismo mucho mayor que el que hay aquí en Jaén no vamos por eso a decir, vamos a transformarlo todo. Ya hay poco aparcamiento en el centro de Jaén como para también decir, vamos a quitar aparcamiento para adaptarlo también a gente que vaya en bicicleta. Que déjeme que le diga que es que yo no la veo, o salgo a horas diferentes, o cuando yo ya llego aquí ya está todo el mundo trabajando y ha dejado su bici en los diferentes sitios.

Sobre los patinetes. Ya se presentó por el Grupo de VOX una moción para que se regularan, porque sí era un verdadero problema la situación que se estaba dando por cómo iban los peatones por la acera, los coches, y los patinetes. Y está considerado como un vehículo con motor. Hoy en día, déjeme que le diga, que algunos de los que tenemos patinete, la mayoría de los patinetes vienen hoy perfectamente adaptados para unas mini mochilas que se recogen cuando uno llega a su puesto de trabajo, y ahí sí le doy la razón en que hay muchas personas que se desplazan a su puesto de trabajo en patinete, y se recogen esos patinetes, se meten en unas pequeñas mochilas y se llevan al puesto de trabajo, no se dejan en mitad de la calle.

Yo, tengo que decirle que si esta moción hubiera sido en otro sitio evidentemente se la hubiera apoyado. Pero aquí en Jaén, tenemos que ser realistas, y tenemos que saber donde vivimos, como son nuestras calles y como son sus ciudadanos. Así que siento mucho decirle que por el Grupo de VOX no se va a aprobar esta moción.”



A continuación, el Sr. Alcalde da la palabra al Grupo Municipal Ciudadanos.

Toma la palabra, D^a M^a REFUGIO OROZCO SÁENZ para posicionar a su grupo:

“Yo voy a ser breve en mi intervención. Efectivamente nosotros estamos muy de acuerdo en una movilidad sostenible ya sea en bicicleta o en otro transporte que tenga emisiones cero. Estamos trabajando desde el equipo de gobierno para que, en el centro, en el casco urbano digamos, poder obtener esas emisiones cero. E independientemente de los datos que la Concejal de movilidad pueda aportar a este respecto, desde el Grupo de Ciudadanos sí que estamos a favor de este tipo de movilidad, que se fomente, independientemente de la orografía de Jaén. Todos vivimos en Jaén desde hace muchísimos años, hemos subido mil millones de cuestas veinte veces, y no pasa absolutamente nada sobre todo porque la tecnología también ha llegado al mundo de la bici. Y el otro día, sin ir más lejos, dos señores extranjeros que estaban haciendo turismo subían la cuesta del Obispo en bicicleta con el pedaleo asistido que tenía su bicicleta. Entonces, esa forma de hacer turismo que se ve cada vez más en la ciudad de Jaén, hay que promocionarla y hay que favorecerla.

Evidentemente, lo que se debe perseguir es evitar o reducir al máximo el tráfico rodado particular en el centro. Y se pueden fomentar otros medios de transporte, ya sea el transporte público, ya se el transporte privado a través de patinetes, de bicicletas asistidas, de bicicletas de carreras, o de lo que cada uno quiera coger en su momento.

Yo sí subo al ayuntamiento andando, y sí veo todos los días por la mañana gente subiendo en este tipo de bicicletas asistidas, lo mismo que van en patinete o en una especie de rueda que también se mueve. Es decir, que hay gente que ya está utilizando este tipo de movilidad. Y desde el Ayuntamiento de Jaén, y como Corporación, deberíamos fomentar este tipo de movilidad.

Lo que no veo tanto es el sistema de bicicletas público que usted propone en el punto 7. Porque, como ya se ha mencionado, se hizo en un primer momento y no tuvo especial buen resultado. Principalmente porque eran bicicletas normales y corrientes, se aparcaban todas en la Universidad, y luego tendría que ir un camión a recogerlas para distribuir las por la ciudad porque nadie subía. Entonces, eso no lo veo.”

Finalizada su intervención, la Concejal portavoz del Grupo Municipal de Ciudadanos, D^a M^a REFUGIO OROZCO SÁENZ, solicita la votación por puntos de la moción resolutive.

A continuación, el Sr. Alcalde da la palabra al Grupo Municipal Popular.

Toma la palabra, D. MANUEL PALOMARES HERRERA para posicionar a su grupo:

“Si bien, en líneas generales ya se han tratado las cuestiones más importantes de la moción que nos trae el Grupo de Podemos, sí hay tres elementos curiosos que deben de ser comentados:

El primero, es que en el exordio motivacional de su moción aparece una referencia a las partículas en el aire. Lo cuál yo no sé cómo pueda conocer, porque tenemos dos estaciones meteorológicas, una en las Fuentezuelas en una parcela tremendamente floreada y al aire libre, y otra en Ronda del Valle. Hay una estación meteorológica que está en la Plaza de las Batallas, y que llevan tres años sin arreglar a pesar de haberlo solicitado. Quizá es porque está en el Barrio de Las Protegidas, tan temido por el Partido Socialista.



Y la segunda es por su propuesta de poner en servicio, ya sabe usted lo que debe de decir el informe que propone en el punto 7, tienen que ser 100 bicicletas municipales de préstamo y 10 estaciones. Aquí hemos de recordar un antecedente muy importante, y ahí no estoy de acuerdo con el señor Castro que dice que fue una experiencia de éxito. Ahí la señora Peñalver Pérez, gobernando además con Podemos, puso en marcha este servicio en el año 2009, y resulta que duró veinticuatro días. Todo esto se terminó en cuanto dejó de inyectarse dinero de la Junta de Andalucía a la empresa concesionaria que cogió las bicicletas, y se fue. Puede ser que uno de los errores fuese que se hiciese esa política sin una cuestación ciudadana, pero eso fue ensayo-error. Eso fue un estrepitoso fracaso, y una política fallida con el dinero de todos. Con lo cual, vemos bien que haya un estudio, pero no imponga ya que tengan que ser 10 estaciones y 100 bicicletas. En aquel momento eran justo la mitad, eran 50 bicicletas y 5 estaciones, y aquello no funcionó.

Pero, señor Ureña, adelantándonos ya a que vamos a decir que sí, no le niego el elemento sostenible que tienen estas políticas para el Partido Popular y que siempre apoyaremos en un estudio combinado con el resto de usuarios de la vía que le de sobre todo un respiro y una alternativa al ciudadano sea con dos, con tres o con cuatro ruedas. Y digo dar un respiro, porque cuando la izquierda se pone el maillot vanguardista siempre hay un colectivo en Jaén que acaba tremendamente lacerado. Hay un colectivo que es el más olvidado, el que más paga, el que menos recibe y del que poco hablamos aquí, que es el de los conductores, el de los taxistas, el de los transportistas. Y es que señor Ureña con su partido, en coalición con el del señor Sánchez en el gobierno de la nación, hemos pasado con el precio del diesel, de 1,10 a 1,45. La gasolina de 1,30 a 1,62. El Impuesto de matriculación sube el precio de los vehículos en un 5%. El autobús urbano, bueno ahora es más bonito y huele mejor pero, fuera de los 8 millones de euros que nos ha costado, sigue dando un servicio que llega a los mismos puntos. Nuestras calles cada vez tienen menos aparcamiento libre en superficie. Es un auténtico infierno muchas veces encontrar, en seis de los nueve distritos, un lugar para aparcar. Y, para más inri, nos han subido las tarifas genéricas de EPASSA un 5,4%.

Así que coincido con usted señor Ureña con la necesidad de que haya que implementar carriles bici pero, al final, va a ser una obligación en vez de una alternativa. Porque a la bici le vamos a decir sí, pero qué le vamos a decir a los cientos de padres que van a dejar a sus hijos y que tienen que aparcar en las vías del tranvía, pues frente del Almadén, de Virgen de la Capilla, de Maristas, de Carmelitas. Le decimos sí a la bici, pero qué le decimos a todos los transportistas que aparcan en el Paseo de la Estación a la altura de Hermanitas de los Pobres, o del Banco de España. Evidentemente, hay que combinar este estudio ahora que se está realizando el Plan de movilidad. Por consiguiente, el Grupo Municipal del Partido Popular va a votar sí. Fuimos el primer partido que realizamos en Jaén unas jornadas de la bicicleta. Fuimos los primeros en celebrar el día de la bicicleta en Jaén. Y, además, votamos también que sí en el Plan Andaluz de la Bicicleta, en el que se va a hacer un importante aporte de la Junta de Andalucía. Así que esperamos que no sea esta una traba más para el resto de usuarios de acera y calzada a costa de los que queremos usar los vehículos de movilidad personal. Y como argumento valorado en ese Plan de Movilidad, que está en ciernes, para que combine, para que racionalice y para que modernice definitivamente el transporte de nuestra capital.”

A continuación, el Sr. Alcalde da la palabra al Grupo Municipal Socialista.

Toma la palabra, D^a ESTEFANÍA PLAZA LEÓN para posicionar a su grupo: “Bueno, desde el Grupo Socialista, la verdad es que, nos congratulamos porque esta moción participe del espíritu sostenible que conlleva la política que estamos aplicando y desarrollando en este Ayuntamiento de Jaén. Sí, que es verdad, que me da cierta pena la postura de ciertos partidos políticos pues que no acompañen a ese avance de la ciudadanía a un desarrollo sostenible, ¿no?”



Bueno, todos, o casi todos, somos conscientes, y los datos así lo avalan, de que los niveles de las emisiones de gases efecto invernadero cada vez son más preocupantes y que, precisamente, el transporte es uno de los mayores causantes. Y lo más preocupante es que estos datos en lugar de ir a la baja siguen siendo al alza.

Durante los años 60 y 70 se introdujeron en nuestras ciudades unas máquinas impulsadas por tracción mecánica que para funcionar necesitaban de un combustible altamente contaminante y que era perjudicial no solamente para el medio ambiente sino también para la salud humana. Esta invasión iba acompañada de la necesidad cada vez más imperiosa del aparcamiento. Por lo que las aceras, que antes eran espacios de esparcimiento público y espacios para las personas, cada vez se están convirtiendo en aceras más estrechas, ¿no?. El asfalto, de esta manera, iba ganando su terreno. Y, en definitiva, el desarrollo urbano de las ciudades se pensaba para favorecer los desplazamientos en vehículos y no para favorecer la vida de las personas.

A todo esto, surgían algunas paradojas que eran preocupantes. Y es que ¿cómo era posible que cuanto más aparcamiento se construyera, más difícil fuera aparcar?. Estaba claro, ¿no?, el vehículo había pasado a un primer plano y se estaba convirtiendo en un imprescindible en los hogares españoles y, por lo tanto, las personas habíamos sido relegadas a un segundo, tercer plano. Las ciudades se habían convertido en lugares donde predominaba el asfalto, donde predominaba la baja calidad del aire y la contaminación acústica, y donde los espacios de esparcimiento público eran cada vez mucho más concretos y escuetos, ¿no?.

Ante este paradigma era evidente que algo se estaba haciendo mal, que la movilidad no era para nada sostenible. Por lo que resultaba evidente y necesario cambiar este modelo y buscar soluciones que devolvieran los espacios a los peatones, a la ciudadanía. Volver a situar a la ciudadanía, y a los vecinos y a las vecinas, en el centro de las ciudades. Construir pensando en ellos. Posibilitar otras formas de desplazamiento más sostenibles y más saludables. Y en conclusión, pues lo que es el desarrollo sostenible, dejar a nuestras generaciones futuras una mejor ciudad.

En este marco nosotros, desde el Partido Socialista, hemos pretendido desarrollar la Estrategia EDUSI, concretamente la línea de movilidad sostenible, desde una visión totalmente integrada incidiendo en una evolución hacia un modelo de ecosistema urbano sostenible e integrador para sus habitantes con capacidad de hacer frente a los retos digitales, a los retos de globalización, y a los retos que se nos están poniendo frente al modelo de transformación energético.

Y es por ello, señor Ureña, que el desarrollo y ejecución de su moción debe de estar contemplado en uno de los proyectos que ya se están trabajando desde este equipo de gobierno, y tiene que estar en sintonía con el Plan de Movilidad Urbana Sostenible. Con un plan que acabamos de elaborar, de una forma participativa, planificada y eficiente. Y, de hecho, usted ha participado en algunas de esas reuniones, y lo que hoy nos presenta lo podía haber presentado en esas reuniones o durante el periodo en el que se ha estado ejecutando este proyecto que, si no recuerdo mal, empezó allá por el mes de mayo del año pasado. Si bien, es cierto que, para que no se frustre pues su moción va en esa sintonía.

Y, para terminar, eso sí señor Ureña, y casi también me atrevería a decírselo al resto de los partidos, evidentemente la oposición nos tiene que instar a nosotros. A mí me gustaría hoy instarles a ustedes a participar y a que se integren en las jornadas y en las campañas que el Ayuntamiento de Jaén está promoviendo dentro de estos hábitos de movilidad sostenible. Porque si les soy sincera creo que hasta el momento no me he encontrado con ninguno de ustedes.”



A continuación, el Sr. Alcalde vuelve a dar la palabra al Grupo Municipal Unidas Podemos, proponente de la moción resolutive, para cerrar el debate.

Toma la palabra, D. JAVIER UREÑA OLIVERA para responder a la intervención de los miembros de la Corporación:

“Bueno, en primer lugar, agradecer a los grupos que van a apoyar nuestra moción. Yo creo que hay consenso. Hay un gran consenso en Europa y en nuestro país en torno a la necesidad de modificar los hábitos de movilidad dentro de las ciudades, por diversos motivos. El principal y más egoísta, por salud. Precisamente porque gran parte de los problemas de salud vienen debidos a la acción directa de estos vehículos a motor. Es una necesidad imperiosa, además de la necesidad de un cambio de modelo energético para nuestros países.

Quisiera empezar por contestar a todos los grupos:

Al señor Castro, me gustaría indicarle que yo entiendo, y ya se lo he dicho en otras ocasiones, yo sé que ustedes están buscando en qué ideología se mueven. Hoy parece que andan cercanos a VOX en algunas cuestiones. Bueno, sigan probando, sigan tanteando, a ver hacia dónde pueden ir. Pero cuestionar un cambio de movilidad necesario e imperioso que se están imponiendo en todos los países de nuestro entorno, y pensar que Jaén no puede estar ahí, creo que es adherirse a un posicionamiento tan conservador que sinceramente cae en el ridículo. El compromiso que tenemos, y lo tenemos todos, es una reducción necesaria de la emisión de gases de efecto invernadero y de las partículas que provocan los vehículos. Por motivos de salud, como he dicho, por motivos medioambientales, por motivos de consumo energético, así que yo creo que es necesario que nos sumemos. Pero, además, usted sabe que desde 2009 ya tenemos un Plan de Movilidad Urbana Sostenible en el que se contempla este tipo de carriles, por lo tanto, sería retrotraernos no a unos años sino a muchísimos años atrás, a una visión quizá demasiado antigua.

A la señora Anguita, de VOX, bueno usted hablaba del tipo de movilidad que se hace en Jaén, bueno pues, como que si todo el mundo nos moviéramos en coche para cualquier sitio de un lado para otro. No. De hecho, en el Plan de Movilidad nos presentaron los datos de las encuestas, y el 65% de la movilidad en Jaén se hace a pie. Básicamente en Jaén, nos movemos a pie. Pero fíjese que, en contradicción con eso, cerca del 60 o del 70% de las calles están dedicadas a los coches. O sea, tenemos una ciudad en la que la gente va a pie pero que la inversión completa se la dedicamos a los coches.

Y precisamente, también, para contestar a algo que se ha dicho aquí sobre el respeto a colectivos, como el de los coches, fíjese que se les graba precisamente por la inversión que se hace en ellos. Los coches son los protagonistas de las ciudades, las ciudades se diseñan en torno a los coches, y eso es lo que hay que romper. Se trata de romper esa lógica. Tenemos que recuperarlas, como decía la señora Plaza, y yo le agradezco que lo haga en este sentido porque yo creo que también hay consenso en torno a esto: tenemos que reconquistar las ciudades. En las ciudades, tengámoslo muy claro, se decidió en un momento dado por intereses económicos de empresas muy fuertes en torno al automovilismo que debíamos dedicar el máximo espacio posible al vehículo. Tanto, que nos preocupamos ahora de si una persona puede dejar su coche, una propiedad privada, en medio de la calle. Si eso es algo que nos debe preocupar a nosotros como responsables públicos. Mire, yo no puedo dejar mi lavadora en la calle. Yo no puedo dejar un arcón con cosas personales mías en la calle. Pero sí podemos dejar coches: no tiene ningún sentido. Así que, se trata, y esta moción va en dirección de ir reconquistando espacios.



Evidentemente, en Jaén no se ven toneladas de personas moviéndose en bicicleta. Evidentemente, no. Pero, ¿por dónde?. Lo que nos reconocen los distintos colectivos de personas que sí son ciclistas, que hacen cicloturismo, o personas que están intentando propiciar estos cambios, lo que nos reconocen estas personas es que en Jaén da miedo poder desplazarse en bicicleta. Incluso, en vehículos de movilidad es bastante peligroso y da bastante miedo poder desplazarse. Yo veo a gente intentando poder desplazarse, ir en un monopatín por la Avenida de Madrid, y me genera a mí miedo solamente de verlo. Por eso, precisamente, debemos propiciar este tipo de carriles. No va a haber ese cambio de movilidad hasta que no le facilitemos, hasta que no demos seguridad a las personas que desean desplazarse de esta forma. Yo creo que las hay, que hay intención de hacer este cambio. Que en las ciudades en las que se ha hecho este cambio, se ha notado. Y yo creo que en Jaén se notará. Así que agradezco a todos los grupos que apoyaran esta moción.”

Finalizada su intervención, D. JAVIER UREÑA OLIVERA, Concejal portavoz del Grupo Municipal Unidas Podemos por Jaén, proponente de la moción:

- ✓ Acepta la votación por puntos de la moción resolutive solicitada por el Grupo Municipal de Ciudadanos.

Sometidos a votación los puntos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto de la moción resolutive el Excmo. Ayuntamiento Pleno los aprueba, por mayoría, con el voto a favor de los Sres/as. Concejales que asisten a la sesión, D. JAVIER UREÑA OLIVERA, D. JULIÁN ÁVILA DE LA CASA (**Unidas Podemos por Jaén**), D^a M^a REFUGIO OROZCO SÁENZ (**Ciudadanos**), D. FRANCISCO JAVIER CARAZO CARAZO, D^a. M^a REYES CHAMORRO BARRANCO, D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO, D^a. M^a ISABEL AZAÑÓN RUBIO, D^a. M^a ESTHER ORTEGA CABRERA, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D. JESÚS MANUEL ORTEGA MORALES, D. MANUEL PALOMARES HERRERA (**PP**), D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a. M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D^a ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D^a. ESTEFANÍA PLAZA LEÓN, D. FRANCISCO PADORNO MUÑOZ, D^a. M^a DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D^a. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO CHICA JIMÉNEZ (**PSOE**), el voto en contra de la Concejal, D^a. SALUD ANGUITA VERÓN (**VOX**), y la abstención de, D^a. MARÍA CANTOS ALCÁZAR, D. MIGUEL CASTRO GUTIÉRREZ, D. BRUNO GARCÍA PÉREZ (**Concejales no adscritos**). No asiste a la sesión el Concejal, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS (**VOX**). *En total 22 votos a favor, 1 voto en contra y 3 abstenciones, lo que representa el voto a favor de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.*

Sometido a votación el punto séptimo de la moción resolutive el Excmo. Ayuntamiento Pleno lo aprueba, por mayoría, con el voto a favor de los Sres/as. Concejales que asisten a la sesión, D. JAVIER UREÑA OLIVERA, D. JULIÁN ÁVILA DE LA CASA (**Unidas Podemos por Jaén**), D. FRANCISCO JAVIER CARAZO CARAZO, D^a. M^a REYES CHAMORRO BARRANCO, D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO, D^a. M^a ISABEL AZAÑÓN RUBIO, D^a. M^a ESTHER ORTEGA CABRERA, D. JESÚS MANUEL ORTEGA MORALES, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D. MANUEL PALOMARES HERRERA (**PP**), D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a. M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D^a ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D^a. ESTEFANÍA PLAZA LEÓN, D. FRANCISCO PADORNO MUÑOZ, D^a. M^a DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D^a. EVA



PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO CHICA JIMÉNEZ (**PSOE**), el voto en contra de la Concejal, D^a. SALUD ANGUITA VERÓN (**VOX**) y de la Concejal, D^a M^a REFUGIO OROZCO SÁENZ (**CIUDADANOS**), y la abstención de, D^a. MARÍA CANTOS ALCÁZAR, D. MIGUEL CASTRO GUTIÉRREZ, D. BRUNO GARCÍA PÉREZ (**Concejales no adscritos**). No asiste a la sesión el Concejal, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS (VOX). *En total 21 votos a favor, 2 votos en contra y 3 abstenciones, lo que representa el voto a favor de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.*

NÚMERO VEINTISÉIS.- MOCIÓN RESOLUTIVA PRESENTADA POR EL GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS DENOMINADA “REPROBACIÓN DEL MINISTRO DE CONSUMO POR SUS CRÍTICAS A LA GANADERÍA”.

LA CONCEJAL PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS, D^a M^a REFUGIO OROZCO SÁENZ, a tenor de lo dispuesto en los artículos 94.1 y 97.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, con fecha: 24.01.22 y nº de asiento: 2022001415, presenta en el Registro General de la Corporación para su debate y aprobación, si procede, por el Excmo. Ayuntamiento Pleno la siguiente moción resolutive.

Con carácter previo a la lectura a la exposición de motivos de la moción, la señora Orozco Sáenz, manifiesta:

“Traemos hoy a este Pleno la moción en contra de las críticas que ha vertido el señor ministro de Consumo en la ganadería española y que afecta, como no podía ser de otra manera, al sector cárnico también existente en la provincia de Jaén, y que afecta por lo tanto a vecinos de esta ciudad”.

Acto seguido, la señora Orozco Sáenz da lectura a la exposición de motivos de la moción resolutive:



AL PLENO DE LA CORPORACION DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN

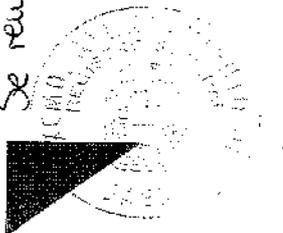
Dña. María Refugio Orozco Sáenz, Portavoz del Grupo Municipal de Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía del Ayuntamiento de Jaén, y haciendo uso de las atribuciones que se me confiere y al amparo del artículo 94, apartado 1 y 97, apartado 3 del vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, eleva la presente **MOCIÓN** para su debate y aprobación, si procede, de acuerdo con la siguiente:

Moción REPROBACIÓN DEL MINISTRO DE CONSUMO POR SUS CRÍTICAS A LA GANADERÍA ESPAÑOLA

Las declaraciones vertidas el mes pasado por el ministro de Consumo, Alberto Garzón, en un medio internacional de amplísima difusión, han continuado dañando la imagen del sector ganadero español, hasta el punto de que las más importantes asociaciones del sector, como Asaja (Asociación Agraria de Jóvenes Agricultores) y UPA (Unión de Pequeños Agricultores y Ganaderos) han pedido su dimisión.

Estas declaraciones se unen a la enorme polémica que generó el mismo ministro, hace tan sólo seis meses, al criticar el consumo de carne en España. Sobre el sector ganadero español, concretamente el intensivo, el ministro declaró lo siguiente: "La ganadería extensiva es un medio de ganadería ambientalmente sostenible y que tiene mucho peso en partes de España como Asturias, partes de Castilla y León, Andalucía y Extremadura". "Eso es sostenible; lo que no es en absoluto sostenible son las llamadas mega-granjas... Encuentran un pueblo en una parte despoblada de España y ponen 4.000, o 5.000 o 10.000 cabezas de ganado. Contaminan el suelo, contaminan el agua y luego exportan esta carne de mala calidad de estos animales maltratados". Así, en un solo párrafo, el ministro Garzón ha vuelto a dañar irremediamente la reputación internacional de la ganadería española, que depende en gran medida de la exportación de productos cuya calidad es reconocida a nivel global. Además, se ataca a la ganadería como vector de fijación de empleo y población en las zonas despobladas de España, sin ofrecer alternativa alguna para un problema al que el mismo Gobierno ha destinado un ministerio.

Se remite copia a Alcaldía



AYUNTAMIENTO DE JAEN



Num.: 2022001415 AC
Fecha: 24-01-2022 12:27
JAEN - LIBRO GENERAL DE ENTRADA
14160674621106720079 Solicitud



Ayuntamiento de Jaén. Despacho Grupo Municipal Ciudadanos.
Plaza de San María 1. 23002 Jaén



En ese mismo párrafo, el ministro da por hecho que todas las instalaciones de ganadería intensiva incumplen sistemáticamente las normas medioambientales de prevención de contaminación de suelos y aguas, asume que la carne producida por dichas instalaciones es de mala calidad, y que los animales son maltratados en las mismas, demostrando un enorme desconocimiento de los tres sectores, en los que España está entre los mejores reguladores a nivel europeo, dentro de una UE que, de por sí, es de lejos el actor más ambicioso en la transición ecológica de la ganadería y la agricultura a nivel global.

Al contrario de lo que ha expresado el ministro a dicho medio internacional, la ganadería española contribuye al mantenimiento de los paisajes rurales, a la fijación de su población al territorio, a la creación de empleo en los mismos, al potencial exportador de España, a la seguridad alimentaria, y a la lucha contra el cambio climático, ya que reduce la necesidad de transportar productos cárnicos desde otros países, y actúa como sumidero de CO2.

Asimismo, cabe recordar al ministro que, en la relación entre ganadería intensiva y extensiva, España está entre los países de la UE con mayor peso de la ganadería extensiva; concretamente, está muy por delante de los países a los que el ministro hace referencia en sus declaraciones – Francia y Alemania –. En lugar de verter este tipo de críticas abiertas en medios internacionales, el Gobierno debería trabajar activamente y dotar de más medios a la transición ecológica del sector ganadero, el cual no es ninguna excepción al resto en lo siguiente: si se arruina su reputación y se desincentiva su consumo nacional y exportador, la actividad en España no sólo acabará por desaparecer, sino que su producción será sustituida por la de terceros países, con estándares medioambientales y de bienestar animal considerablemente peores.

Desde el Grupo Municipal de Ciudadanos en el Ayuntamiento de Jaén creemos que una preocupación real por el bienestar económico de la ganadería, es incompatible con declaraciones como las del ministro Garzón, y necesita en su lugar de propuestas ambiciosas y una mejor dotación de medios y protección del sector.

En este sentido, el Gobierno de España debería poner por delante de declaraciones dañinas para múltiples hogares y negocios, propuestas concretas para apoyar al sector en su transición ecológica, como se ha hecho con muchos otros. En lugar de ello, el Gobierno se ha dedicado a ignorar o directamente vetar múltiples propuestas de Ciudadanos para apoyar al sector agrícola, incluyendo mayor inversión en I+D+i, mejor regulación de la contratación laboral, o una mayor flexibilidad en la contratación de energía eléctrica para poder afrontar mejor la escalada en los precios de la luz.

Ayuntamiento de Jaén. Despacho Grupo Municipal Ciudadanos.
Plaza de San María 1. 23002 Jaén



Por todo lo anteriormente expuesto, el grupo municipal de XXXXXXXX propone al Pleno, se adopten los siguientes acuerdos:

ACUERDOS:

El Ayuntamiento de Jaén insta al Gobierno de España a:

- 1- Aprobar, en el plazo de tres meses, un plan integral de ayudas específico para el sector ganadero, con un doble objeto. De un lado, apoyar económicamente la mejora de instalaciones para asegurar la mínima afección a suelos y aguas y el máximo nivel de bienestar animal. De otro lado, impulsar su promoción y el consumo de sus productos a nivel nacional e internacional, reforzando su proyección y remediando los daños que hayan podido ocasionar las declaraciones del ministro de Consumo.
- 2- Aprobar lo propuesto por el Grupo Parlamentario Ciudadanos, durante 2021, en relación a la contratación laboral familiar y de temporeros en el ámbito agrícola, el cumplimiento de lo dispuesto en la disposición final cuadragésima quinta de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, y la flexibilización de las modalidades de contratación de energía en el sector.



En Jaén, a 24 de enero de 2022

Fdo. D^a. María Refugio Orozco Sáenz
Concejal-Portavoz del Grupo Municipal de Ciudadanos



Ayuntamiento de Jaén. Despacho Grupo Municipal Ciudadanos.
Plaza de San María 1. 23002 Jaén



Seguidamente, la Concejala portavoz del Grupo Municipal Ciudadanos, D^a M^a REFUGIO OROZCO SÁENZ, retira el siguiente punto de la moción resolutive que ha presentado su grupo municipal:

“2.- Aprobar lo propuesto por el Grupo Parlamentario Ciudadanos, durante 2021, en relación a la contratación laboral familiar y de temporeros en el ámbito agrícola, el cumplimiento de lo dispuesto en la disposición final cuadragésima quinta de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, y la flexibilización de las modalidades de contratación de energía en el sector.”

A continuación, el Sr. Alcalde da la palabra a los Concejales no adscritos.

Toma la palabra, D. BRUNO GARCÍA PÉREZ para posicionar su voto: “Antes de nada, decir que, por aclarar, que en el periodo julio 2019-junio 2021, que fue el periodo en el que la titularidad de la Concejalía de Comercio estuvo en manos de María Cantos, con la cual yo colaboré como asesor, no hubo ninguna convocatoria de las ayudas a ayuntamientos por parte de la Junta de Andalucía. Es más, a esta convocatoria, que yo recuerde, solamente se ha presentado el Ayuntamiento de Jaén, y oportunidades ha habido para ello, en tres ocasiones. Una siendo concejal del PP María Dolores Aguilar Pardo que, precisamente, a propuesta del Centro Comercial Abierto “Las Palmeras” se hizo toda la señalización y el engalanamiento del centro comercial abierto. Y otra, siendo concejal de Comercio María del Mar Shaw, que se hizo el entoldamiento de las calles San Clemente y Espartería y la instalación de cámaras de video-vigilancia que luego no se mantuvieron, desaparecieron, y nunca se supo más de esas cámaras. Lo digo para que se sepa. No se puede solicitar una subvención que no esté convocada, por eso no la solicitamos.

Pero sí que en este periodo tuvimos la oportunidad de desarrollar y proponer al Pleno la aprobación de la Ordenanza de Animales, en esa Concejalía. Sí que se tuvo tiempo de preparar la Ordenanza de Comercio Ambulante que, por cierto, está a falta de que se le envíe a la Junta de Andalucía el plano de los puestos del mercadillo de la ciudad de Jaén. Por cierto, no se pueden solicitar ayudas para la venta ambulante porque como la Ordenanza no está adaptada a la Ley Andaluza de Venta Ambulante pues no se pueden solicitar. Y también, se reformó el Reglamento del Mercado de San Francisco. Por lo tanto, bueno, sí que se hicieron cosas a pesar de la poca disponibilidad que tuvimos y de los pocos recursos que se le dieron a esa Concejalía.

Decir, también, que yo aquí no vengo con distintas chaquetas. Lo dije desde el principio, yo vengo aquí para intentar apoyar y defender los intereses del comercio y, por ende, de la ciudad: punto. Con esa condición accedía a ir a unas elecciones municipales en una lista como independiente, que es la posición en la que estoy. No he estado como concejal en el gobierno y, por lo tanto, no me considero... de verdad, si se me dice par ofenderme, pues no pierdan el tiempo, no me considero un tráfuga, no me voy a cortar las venas ni nada por el estilo.

Tengo que decir también que el convenio que ha expuesto la Concejala, sobre que no tenía ningún expediente. Evidentemente no lo tenía porque el Secretario General de este Ayuntamiento nos dijo que cuando no había contraprestación económica, y no la había como no la ha habido nunca, no era necesario que se realizara ningún expediente en esos convenios. Como, por ejemplo, el convenio que existe en el Aula Gastronómica del Mercado de Peñamefécit, y otros muchos en los que no consta expediente porque no es



necesario porque así lo dice el Secretario General del Ayuntamiento, al que le consultamos.

En fin, hechas estas aclaraciones y posiblemente alguna más... en fin, el mal rato que pasa el señor Ureña en cuanto a la ideología que podemos tener los concejales no adscritos, porque como nos lo dice tantas veces, en fin, si en algún momento le causa algún problema, nos lo dice. Yo reconozco que tengo con usted, en ese aspecto, el mismo dilema, la misma disyuntiva que tienen las abejas al intentar comunicar a las moscas que su alimento, la miel, es mejor que el de las moscas. Pero, claro, es una cuestión que difícilmente le podré hacer entender.

Dicho esto, esta moción es una moción que evidentemente vamos a apoyar. Cómo no vamos a apoyar a la ganadería española ante las declaraciones de un ministro, bueno dejémoslo en poquísimo afortunadas, que ha causado un grave perjuicio al sector. Se trata de una moción enlatada. Creemos, y así lo hemos hablado con las asociaciones agrarias, que tendríamos que haber hablado de la PAC, de los entre 60 y 80 millones que va a perder en la PAC el sector oleícola, el sector olivarero en Jaén. Podríamos haber hablado de otras cuestiones como que es la ganadería intensiva y cómo se mide, es decir, por unidad de ganado mayor que en Jaén está en 1'8, esa es la diferencia. En definitiva, que se podía haber hecho una moción mucho más creativa, mucho más imaginativa, y no enlatada. Fíjese si es enlatada que incluso es que no está completa en la línea de puntos y se deja incluso la x, ¿no?, que es el colmo de la falta de interés en la confección de una moción, que ni siquiera se ha completado, ¿no?, y se dejan la x, ¿no?.

Por lo tanto vamos a apoyarlo, claro que sí. Para todo lo que sea apoyar al sector ganadero español, al sector ganadero y agrícola de la provincia, van a contar con nosotros. Es más, el pasado miércoles el 98% de las almazaras y de las cooperativas hicieron un paro general en protesta por la situación a la que se les está llevando. Y el próximo veinte de marzo, me gustará ver a alguno en Madrid cuando todas las asociaciones agrarias se presenten allí para defender sus intereses.”

A continuación, el Sr. Alcalde da la palabra al Grupo Municipal VOX.

Toma la palabra, D^a SALUD ANGUIA VERÓN para posicionar a su grupo: “Una vez más hemos comprobado como el ministro Garzón cuando habla parece que sube el pan y que lo que más le gusta es hablar, no trabajar. Aunque dependiendo de lo que habla, más vale que se quedara quieto. Insulta al sector turístico y a la hostelería, apuntando a que son sectores de bajo valor añadido. No sé qué es lo que pensarán sus paisanos de Málaga cuando lo vean por su ciudad. Y no conforme con esto, ahora le ha tocado al sector ganadero, afirmando que España exporta carne de mala calidad, con el daño que pueden ocasionar sus palabras. Aunque la trayectoria del ministro de Consumo se ha caracterizado tanto por su escasa actividad como por la realización de una serie de manifestaciones y campañas contrarias a sectores estratégicos para España, y que además se basaban en datos erróneos. Pero siempre, como desde aquí le recomiendo, le quedará Nueva Zelanda.”

El Sr. Alcalde se ausenta de la sesión plenaria. Ocupa su lugar en la presidencia de la sesión plenaria la 1^a Tte. Alcalde delegada del Área de Economía y Hacienda.

A continuación, la 1^a Tte. Alcalde da la palabra al Grupo Municipal Unidas Podemos por Jaén.



Toma la palabra, D. JULIÁN ÁVILA DE LA CASA para posicionar a su grupo: “Decía la señora Salud Anguita que el PP había conseguido meter dos mociones en este Pleno, yo diría que ha conseguido meter tres. Lo que más nos llama la atención de esta moción no es que se base en un bulo, ni siquiera que fundamente su exposición de motivos no sobre un bulo, sino sobre dos. El ministro Garzón, y yo creo que ha quedado ya suficientemente acreditado, no dijo que la carne española fuese de mala calidad. Dijo que hay una carne que es de peor calidad, que no quiere decir que sea de mala calidad. Como tampoco dijo que no había que comer carne, dijo que había que reducir el consumo de carne porque es malo para la salud. Eso es lo que dijo, luego ya ustedes sobre esas palabras pueden inventar el relato que quieran. Lo que más llama la atención es que pidan la reprobación del ministro Garzón, en la exposición de motivos, y sean tan cobardes de no pedir la reprobación del ministro de Consumo en los acuerdos. Menos mal que, el Partido Popular no solo le ha hecho la moción sino que le ha enmendado la plana con sus acuerdos de adición, ¿no?”

Ustedes quieren ayudar a los ganaderos y agricultores españoles, o al menos eso dicen en los puntos de acuerdo de su moción. Entonces, por qué no votaron a favor de la Ley de la Cadena Alimentaria, que prohíbe la venta a pérdidas de agricultores y ganaderos.

Ustedes quieren defender los intereses de la agricultura y de la ganadería española. Entonces, por qué en Bruselas votan en contra de los intereses de la agricultura y de la ganadería española.

El modelo de producción y consumo de la ganadería, es insostenible. Vivimos una crisis eco-social con pérdida de biodiversidad, cambio climático y contaminación, que amenaza con destruir la vida en el planeta. Los beneficios económicos de unos pocos, y soy consciente de que esto a los neoliberales les escuece bastante, no están por encima de los beneficios de la mayoría de los ganaderos, ni mucho menos por encima del interés general.

La evidencia científica viene demostrando que el consumo excesivo de carne tiene un serio impacto sobre nuestra salud y la de nuestro planeta.

A nivel mundial, según la FAO, solo la ganadería representa el 14,5% de las emisiones de gases de efecto invernadero.

En España los productos de origen animal son responsables del 80% de las emisiones asociadas a nuestra dieta. La ganadería española es responsable del 9% del total de las emisiones de efecto invernadero.

¿Toda la producción de carne es igual?. Evidentemente, no. Hay que diferenciar entre:

La ganadería extensiva, social y familiar que es sostenible ecológicamente, y en la que además el ganado cumple con funciones de protección antiincendios, por poner un ejemplo. Esa ganadería crea empleo, arraiga la población al territorio y produce alimentos de alta calidad.

La ganadería industrial se caracteriza por una producción masiva, rápida, y lo más barata posible. Lo que conlleva, según datos del Ministerio de Transición Ecológica, a que el 30% de las extracciones de control de aguas subterráneas y el 50% de las superficiales indican mala calidad del agua debido a nitratos.

La Comisión Europea abrió un expediente contra España, en 2018. Y en 2020 ha requerido medidas, precisamente, para atajar este problema. Hay comunidades autónomas que tienen casi la mitad de su territorio



contaminado por exceso de nitrato. Una contaminación que ha aumentado un 50% en cuatro años.

Como competente en materia de Consumo, Garzón tiene la obligación de proporcionar información y de sensibilizar a la población sobre hábitos de consumo responsables, saludables y sostenibles. En numerosas ocasiones ha explicado las consecuencias que tiene para nuestra salud y la del planeta el consumo excesivo de carne en nuestra dieta. Ha defendido públicamente el consumo de carne de proximidad, de calidad y sostenible, que es la que procede de la ganadería extensiva, social y familiar. Promoviendo hábitos saludables y sostenibles como consumidores estaremos cuidando nuestra salud y la del planeta. Además, de que ayudaremos al sostenimiento, viabilidad y futuro del empleo familiar.

Ya para finalizar, yo solo espero que mañana no salga el ministro Garzón diciendo que meter los dedos en un enchufe es peligroso. Porque si así lo hiciera, la mayoría de votantes de la derecha, solo por llevar la contraria a un ministro comunista, serían capaces de probar.”

A continuación, la 1ª Tte. Alcalde da la palabra al Grupo Municipal Popular.

Toma la palabra, D. FRANCISCO JAVIER CARAZO CARAZO para posicionar a su grupo:

“Lo primero que tengo que decir, y en eso es en lo único en que estoy de acuerdo con Unidas Podemos, es que el título rimbombante y grandilocuente de la moción que nos presenta Ciudadanos no se corresponde, en absoluto, ni con la exposición de motivos ni con la parte dispositiva. Porque si usted está reprobando a un ministro qué menos que luego en la parte dispositiva al menos solicite usted que se inste para que o bien dimita o lo cesen, o cualquier situación que ponga remedio a este despropósito de este ministro comunista.

Bien, pero la señora Orozco no lo hace así. La señora Orozco, una vez más, peca de valentía, de ser una persona valiente, y quiere servir a Dios y al diablo. Por un parte, está en desacuerdo con estas desafortunadas manifestaciones hechas, como todos ustedes saben, en el Diario The Guardian. Que no son precisamente a las que aludía el representante de Unidas Podemos sino que habló claramente de que la carne era de mala calidad, de que los animales estaban maltratados, de las mega-granjas, etc. etc. Y me remito, insisto, a lo que dice el Diario Británico The Guardian.

Bien, desde nuestro punto de vista, y esto viene en la propia exposición de motivos, son unas declaraciones irresponsables, osadas, ignorantes, y que han dañado a la ganadería española. La ganadería española que, si ustedes no lo saben yo se lo digo, da más de dos millones de puestos de trabajo. Exporta a más de 130 países. Factura más de veintiséis mil millones de euros. Y hay, aproximadamente, 3.641 empresas que equivalen al 11'9% de lo que es la industria agroalimentaria. Entonces, que un ministro del gobierno de España diga estas barbaridades, realmente es para que ya este ministro hubiera desaparecido por completo del mapa.”

El Sr. Alcalde se incorpora a la sesión plenaria, ocupando su lugar en la presidencia.

Se ausenta de la sesión plenaria la Concejala portavoz del Grupo Municipal de Ciudadanos, Dª. Mª REFUGIO OROZCO SÁENZ (Ciudadanos).

El Concejala del Grupo Municipal Popular, D. FRANCISCO JAVIER CARAZO CARAZO, continúa su intervención:



“Bien, extrapolando estos datos a nuestra capital pues, les digo que, hay un total de 9 explotaciones de bobino, de 5 explotaciones de porcino, 4 explotaciones de aves, 36 de ovino-caprino, 27 apícolas y 237 de equinos, ¡a las que se les ha hecho muchísimo daño!. Y está más que comprobado que la carne española, y la carne jiennense por supuesto, es de una excelente calidad.

Bien, decía que la señora Orozco que se ha ausentado, no sé si para no oír las críticas de la moción que nos presenta. Creo que es una falta de respeto. Creo que si se presenta una moción, lo lógico y razonable es que se esté pendiente de la moción. Pero no, se ha marchado y nos ha dejado aquí al resto hablando sin saber luego lo que va a decir, ¿no?. Entendemos que políticamente hablando no es una forma honesta de proceder.”

Se incorpora a la sesión plenaria la Concejal portavoz del Grupo Municipal de Ciudadanos, D^a M^a REFUGIO OROZCO SÁENZ.

El Concejal del Grupo Municipal Popular, D. FRANCISCO JAVIER CARAZO CARAZO, continúa su intervención:

“Y lo que sí le quería decir, ahora que ya entra: es que sea valiente. Hoy nos ha obligado a hacer una enmienda de adición por lo que decía al principio. Es decir, estamos de acuerdo en la reprobación, en el título. Estamos de acuerdo, en la exposición de motivos. Y, ahora, resulta que en las dos propuestas de acuerdo, la primera nosotros desde luego vamos a votar que sí como no podía ser de otra forma, se habla de un Plan Integral de ayudas específicas al sector de la ganadería, y tal: estamos totalmente de acuerdo. Pero con respecto a la segunda, que ha retirado y entendemos que la ha retirado de forma atinada, es que yo creo que no comprende ni ella lo que quería decir con esto. Sobre todo cuando habla de contratación laboral familiar y de temporeros en el ámbito. Precisamente, señora Orozco, las noticias que tengo es que su partido político está de acuerdo con la Reforma Laboral. Y, precisamente, la contratación laboral en los pequeños ganaderos va a desaparecer por completo y se va a convertir en contratos fijos discontinuos. Entonces, yo no sé cómo puede estar de acuerdo con una cosa y ahora aquí de acuerdo con otra. Pero bueno, ha retirado de forma atinada efectivamente ese segundo acuerdo, pues no vamos a entrar más en lo mismo.”

Finalizada su intervención, el Concejal del Grupo Municipal Popular, D. FRANCISCO JAVIER CARAZO CARAZO, presenta enmienda de adición a la moción resolutive presentada por el Grupo Municipal de Ciudadanos, en los siguientes términos:



AL PLENO DE LA CORPORACION MUNICIPAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN

Manuel S. Bonilla Hidalgo, portavoz del Grupo Popular en este Ayuntamiento, cuyos demás datos personales constan en la Secretaría del mismo, al amparo de lo establecido en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, presenta para su debate y aprobación al Pleno del Ayuntamiento las siguientes

ENMIENDA DE ADICIÓN A LA MOCIÓN PRESENTADA EL GRUPO MUNICIPAL DE CIUDADANOS, DENOMINADA "REPROBACIÓN DEL MINISTRO DE CONSUMO POR SUS CRÍTICAS A LA GANADERÍA ESPAÑOLA"

Punto 3.- Exigir al Presidente del Gobierno la rectificación de las declaraciones realizadas por el Ministro de Consumo y el cese del mismo por sus reiterados ataques a uno de los sectores productivos más pujantes de nuestro país, el cárnico, que lleva años mejorando sus procesos para garantizar la más alta calidad alimentaria y el bienestar animal.

Punto 4.- Exigir al Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, competente en la materia, que, con los datos de que dispone, desmienta de forma rotunda las afirmaciones de su compañero de gabinete y ponga en marcha una campaña nacional e internacional de defensa y apoyo al sector ganadero cárnico y las medidas necesarias para que dicho sector avance en sostenibilidad.

Punto 5.- Reconocer el gran trabajo realizado por los miles de ganaderos españoles así como de los veterinarios e ingenieros agrónomos para hacer que el sector ganadero cárnico se adaptase a las nuevas exigencias, regulatorias y sociales, en materia medio ambiental, de bienestar animal y calidad y seguridad alimentaria alcanzando los máximos estándares de calidad en dichas materias.

En Jaén, a 28 de enero de 2022

Fdo. Manuel S. Bonilla Hidalgo
Portavoz Grupo Municipal Popular



A continuación, el Sr. Alcalde da la palabra al Grupo Municipal Socialista.

Toma la palabra, D^a CARMEN ANGULO MONTORO para posicionar a su grupo:

“Pues bueno, esto ha cambiado un poco, vamos a pedir el voto por puntos. En el primer punto nos vamos a abstener. Estamos de acuerdo, con todos, en que no coincidía el título. Es decir, que el título era un poco sensacionalista con lo que finalmente se pedía como acuerdos. Pero bueno, a modo de anécdota, decir que pedir en tres meses un plan integral cuando el mundo rural también son caminos y llevan tres años resueltos los caminos de la Junta de Andalucía y ni un solo centímetro se ha hecho todavía, pues bueno, al menos es un poco curioso.

El Partido Popular en sus puntos de adición pues lo que dice, por ejemplo, es que se repruebe al ministro o que por parte del Gobierno se hagan unas declaraciones en las que se diga lo contrario. El ministro Planas ya dijo que eran inexactas algunas de las cuestiones en las que el ministro Garzón intervenía. Pero es verdad también, como decían los compañeros, que lo que se ha trasladado no es justo con lo que verdaderamente, al cien por cien, dijo el ministro Garzón, como digo.

Decirle que no sé si saben que existe una publicidad anual y continua, que parte del Ministerio de Agricultura, sobre alimentos de España. Que, además, ahora están con el aceite de oliva precisamente recogiendo las muestras. Y que eso existe ya, que no hay que pedir algo que ya existe y que está causando unas muy buenas campañas en el exterior.

Decirles, también, que desde los Ministerios de Exterior y Agricultura se ha hablado con las oficinas exteriores y no ha tenido ningún tipo de repercusión, ni han bajado las exportaciones, ni la venta. Y por suerte, pues no han perjudicado esas declaraciones que sí pueden ser en algún momento algo desafortunadas pero que se quedan en eso.

También decir, que las acciones hay que llevarlas a hechos. Desde el Gobierno de España se van a subir las ayudas asociadas a la ganadería en la PAC, un 11%. Además se van a implementar con casi doscientos millones de euros, 184 quiero recordar en los Next Generation o Fondos de Resiliencia, directas a la ganadería.

Pero además, y porque nos coge un poco más cerca, al gobierno Andaluz pues también, cómo no, decirle que esas tasas abusivas que se han inventado, o que han implementado en estas últimas fechas, entre las que por ejemplo se encuentra el traslado de ganado, para nada ayudan a este sector agrícola-ganadero que tanto estamos aquí, pues bueno, defendiendo, pero que luego en la realidad y en donde se tiene competencia pues no se defienden de la misma manera.”

Finalizada su intervención, la Concejala del Grupo Municipal Socialista D^a M^a DEL CARMEN ANGULO MONTORO, reitera su solicitud de votación por puntos de la moción resolutive.



A continuación, el Sr. Alcalde vuelve a dar la palabra al Grupo Municipal Ciudadanos, proponente de la moción resolutive, para cerrar el debate.

Toma la palabra, D^a M^a REFUGIO OROZCO SÁENZ para responder a la intervención de los miembros de la Corporación:

“Bueno, una vez más, el señor García vuelve a quedar en evidencia él mismo, al hablar de lo que le da la gana e intentar justificar dos años de inacción en una Concejalía, en un punto donde no viene a cuento y pierde la oportunidad de posicionarse correctamente. No le voy a dar más chance porque creo que ha quedado claro cuáles son las intenciones de los tráfugas.

Entiendo perfectamente la posición de Unidas Podemos, como no podía ser de otra manera. Yo entiendo que el título es el que es, pero el daño y el apoyo al sector ganadero es el que estamos pidiendo.

Con respecto a lo manifestado por el Sr. Carazo del Partido Popular, no es hablar de temporeros. Vamos, no recuerdo haber dicho la palabra “temporeros” en mi exposición. Y tampoco aparece, si bien recuerdo, en la moción de Ciudadanos. He dicho que sería un vector para la contratación. Pero tampoco hablo de la contratación laboral, ni me he posicionado ni a favor ni en contra de la contratación laboral. O sea, que no entiendo bien su comentario. Pero, en cualquier caso, le agradezco que vaya a apoyar la moción, si así ha dicho que lo va a hacer.

Y en cuanto al Partido Socialista, pues comprendo también en posicionamiento que hace.”

Finalizada su intervención, D^a M^a REFUGIO OROZCO SÁENZ, Concejal portavoz del Grupo Municipal Ciudadanos, proponente de la moción:

- ✓ Acepta la enmienda de adición presentada por el Grupo Municipal Popular.
- ✓ Acepta la votación por puntos de la moción resolutive solicitada por el Grupo Municipal Socialista.

A continuación, toma la palabra el Sr. Alcalde:

“Pasamos directamente a votación.

Sra. Secretaria, entonces, votaremos por puntos. El punto 1, y las enmiendas de adición del Partido Popular, pasarían a ser, el punto 2, 3 y 4.”

Acto seguido, el Sr. Alcalde somete a votación por puntos la moción resolutive:

Sometido a votación el punto primero de la moción resolutive el Excmo. Ayuntamiento Pleno lo aprueba, por mayoría, con el voto a favor de los Sres/as. Concejales que asisten a la sesión, D^a. MARÍA CANTOS ALCÁZAR, D. MIGUEL CASTRO GUTIÉRREZ, D. BRUNO GARCÍA PÉREZ



(Concejales no adscritos), D^a. SALUD ANGUIA VERÓN **(VOX)**, D^a M^a REFUGIO OROZCO SÁENZ **(Ciudadanos)**, D. FRANCISCO JAVIER CARAZO CARAZO, D^a. M^a REYES CHAMORRO BARRANCO, D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO, D^a. M^a ISABEL AZAÑÓN RUBIO, D^a. M^a ESTHER ORTEGA CABRERA, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D. JESÚS MANUEL ORTEGA MORALES, D. MANUEL PALOMARES HERRERA **(PP)**, el voto en contra de los Sres. Concejales, D. JAVIER UREÑA OLIVERA, D. JULIÁN ÁVILA DE LA CASA **(Unidas Podemos por Jaén)**, y la abstención de los Sres/as. Concejales, D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a. M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D^a ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D^a. ESTEFANÍA PLAZA LEÓN, D. FRANCISCO PADORNO MUÑOZ, D^a. M^a DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D^a. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO CHICA JIMÉNEZ **(PSOE)**. No asiste a la sesión el Concejal, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS **(VOX)**:

“1.- Aprobar, en el plazo de tres meses, un plan integral de ayudas específico para el sector ganadero, con un doble objetivo. De un lado, apoyar económicamente la mejora de instalaciones para asegurar la mínima afección a suelos y aguas y el máximo nivel de bienestar animal. De otro lado, impulsar su promoción y el consumo de sus productos a nivel nacional e internacional, reforzando su proyección y remediando los daños que hayan podido ocasionar las declaraciones del ministro de Consumo.”

Sometido a votación el punto cuarto de la moción resolutive (aceptada la enmienda de adición presentada por el Grupo Municipal Popular) el Excmo. Ayuntamiento Pleno lo aprueba, por mayoría, con el voto a favor de los Sres/as. Concejales que asisten a la sesión, D^a. MARÍA CANTOS ALCÁZAR, D. MIGUEL CASTRO GUTIÉRREZ, D. BRUNO GARCÍA PÉREZ **(Concejales no adscritos)**, D^a. SALUD ANGUIA VERÓN **(VOX)**, D^a M^a REFUGIO OROZCO SÁENZ **(Ciudadanos)**, D. FRANCISCO JAVIER CARAZO CARAZO, D^a. M^a REYES CHAMORRO BARRANCO, D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO, D^a. M^a ISABEL AZAÑÓN RUBIO, D^a. M^a ESTHER ORTEGA CABRERA, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D. JESÚS MANUEL ORTEGA MORALES, D. MANUEL PALOMARES HERRERA **(PP)**, D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a. M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D^a ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D^a. ESTEFANÍA PLAZA LEÓN, D. FRANCISCO PADORNO MUÑOZ, D^a. M^a DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D^a. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO CHICA JIMÉNEZ **(PSOE)**, y el voto en contra de los Sres. Concejales, D. JAVIER UREÑA OLIVERA, D. JULIÁN ÁVILA DE LA CASA **(Unidas Podemos por Jaén)**. No asiste a la sesión el Concejal, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS **(VOX)**. *En total, 24 votos a favor y 2 votos en contra, lo que representa el voto a favor de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación:*

“4.- Reconocer el gran trabajo realizado por los miles de ganaderos españoles, así como de los veterinarios e ingenieros agrónomos para hacer que el sector ganadero cárnico se adapte a las nuevas exigencias, regulatorias y sociales, en materia medioambiental, de bienestar animal y calidad y seguridad alimentaria alcanzando los máximos estándares de calidad en dichas materias.



Sometidos a votación del Excmo. Ayuntamiento Pleno los puntos segundo y tercero de la moción resolutive (acepta la enmienda de adición presentada por el Grupo Municipal Popular) se produce el siguiente resultado en primera votación:

“2.- Exigir al Presidente del Gobierno la rectificación de las declaraciones realizadas por el Ministro de Consumo y el cese del mismo por sus reiterados ataques a uno de los sectores productivos más pujantes de nuestro país, el cárnico, que lleva años mejorando sus procesos para garantizar la más alta calidad alimentaria y el bienestar animal.

3.- Exigir al Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, competente en la materia, que, con los datos de que dispone, desmienta de forma rotunda las afirmaciones de su compañero de gabinete y ponga en marcha una campaña nacional e internacional de defensa y apoyo al sector ganadero cárnico y las medidas necesarias para que dicho sector avance en sostenibilidad.”

Votan a favor de los puntos segundo y tercero, los Sres/as. Concejales, D^a. MARÍA CANTOS ALCÁZAR, D. MIGUEL CASTRO GUTIÉRREZ, D. BRUNO GARCÍA PÉREZ (**Concejales no adscritos**), D^a. SALUD ANGUITA VERÓN (**VOX**), D^a M^a REFUGIO OROZCO SÁENZ (**Ciudadanos**), D. FRANCISCO JAVIER CARAZO CARAZO, D^a. M^a REYES CHAMORRO BARRANCO, D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO, D^a. M^a ISABEL AZAÑÓN RUBIO, D^a. M^a ESTHER ORTEGA CABRERA, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D. JESÚS MANUEL ORTEGA MORALES, D. MANUEL PALOMARES HERRERA (**PP**).

Votan en contra, de los puntos segundo y tercero, los Sres/as. Concejales, D. JAVIER UREÑA OLIVERA, D. JULIÁN ÁVILA DE LA CASA (**Unidas Podemos por Jaén**), D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a. M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D^a ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D^a. ESTEFANÍA PLAZA LEÓN, D. FRANCISCO PADORNO MUÑOZ, D^a. M^a DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D^a. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO CHICA JIMÉNEZ (**PSOE**).

No asiste a la sesión el Concejel, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS (**VOX**).

En total 13 votos a favor y 13 votos en contra. Por lo tanto, produciéndose un empate en el resultado de la votación se procede a efectuar una segunda votación, obteniéndose el mismo resultado, decidiendo el voto de calidad del Alcalde-Presidente en contra de ambos puntos. Quedando por tanto rechazados.



NÚMERO VEINTISIETE.- MOCIÓN RESOLUTIVA PRESENTADA POR EL GRUPO MUNICIPAL POPULAR DENOMINADA “EN DEFENSA DEL INTERÉS GENERAL DE LA CIUDAD DE JAÉN EN LA GESTIÓN DE LOS FONDOS EUROPEOS”.

EL CONCEJAL PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR, D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO, a tenor de lo dispuesto en los artículos 94.1 y 97.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, con fecha: 25.01.22 y nº de asiento: 2022001491, presenta en el Registro General de la Corporación para su debate y aprobación, si procede, por el Excmo. Ayuntamiento Pleno la siguiente moción resolutive que expone:



GRUPO POPULAR MUNICIPAL
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN

AYUNTAMIENTO DE JAEN



Num. : 2022001491 AC
Fecha: 25-01-2022 09:24
JAÉN - LIBRO GENERAL DE ENTRADA
14180673736232661414 Solicitud

AL PLENO DE LA CORPORACION MUNICIPAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN

Manuel S. Bonilla Hidalgo, portavoz del Grupo Popular en este Ayuntamiento, cuyos demás datos personales constan en la Secretaría del mismo, al amparo de lo establecido en el artículo 94, apartado 1 y 97, apartado 3 del vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, presenta para su debate y aprobación al Pleno del Ayuntamiento la siguiente

MOCIÓN RESOLUTIVA

EN DEFENSA DEL INTERÉS GENERAL DE LA CIUDAD DE JAÉN EN LA GESTIÓN DE LOS FONDOS EUROPEOS

Exposición de motivos

El Gobierno de España está dando la espalda a la ciudad de Jaén desde que el PSOE llegó a La Moncloa, con ejemplos tan claros como el Plan COLCE, las conexiones ferroviarias y las inversiones previstas en los Presupuestos Generales del Estado, que una y otra vez pasan de largo para la capital. A esto se suma ahora la gestión de los fondos europeos, donde Pedro Sánchez está haciendo un reparto sin transparencia ni objetividad, y sin ningún control político.

Recientemente, hemos podido comprobar a través del BOE como se le ha concedido a Vigo una subvención extraordinaria en materia de turismo de 2 millones de euros, por lo que Jaén, como otros ayuntamientos de España, debería preguntarse por qué sus ciudadanos no tienen derecho a recibir ayudas similares. También, en el reparto de los fondos sostenibles de la Unión Europea, y según han informado algunos medios de comunicación, Moncloa ha repartido a ayuntamientos socialistas más de la mitad de este dinero sin que a Jaén, hasta el momento, haya llegado un solo euro de forma oficial.

El PSOE tiene una gran oportunidad mediante la gestión de los 140.000 millones de euros de la Unión Europea de compensar el maltrato que está aplicando a la ciudad de Jaén, toda vez que desde el primer minuto únicamente han apostado por subir impuestos, abandonando a su suerte a los jiennenses.

Hasta la fecha, que sabemos, el Gobierno de España no ha enviado un solo euro de los fondos de reconstrucción para el Ayuntamiento de Jaén, demostrando así, que al PSOE y a Pedro Sánchez no le importa lo más mínimo el devenir de nuestra ciudad. Esperemos que esto cambie en 2022.

Desde el Grupo Popular ya advertíamos en este Salón de Plenos que la participación de las Entidades Locales era esencial para una correcta gestión de estos fondos, pero desde el PSOE nunca han creído en el municipalismo y rechazaron un reparto justo y equitativo, donde los municipios podrían gestionar un 14,6% de los proyectos, en función de la participación del PIB local sobre el total nacional.

Los fondos europeos no son del PSOE, son de todos los españoles y deberían suponer un auténtico revulsivo para nuestra economía. Por eso, para facilitar que el dinero público, vinculado a los fondos Next Generation, se gestione bajo unos criterios de igualdad y transparencia, el Partido Popular ha propuesto en reiteradas ocasiones la creación de una Autoridad Independiente que vigile el reparto, algo que al PSOE no le ha gustado, ya que le impediría aplicar sus políticas partidistas.

Se remite copia a Alcaldía



PLAZA DE SANTA MARÍA, 1 23001 Jaén · grupopopular@aytojaen.es Telf.: (953) 21 91 96

@GPPAytoJaen grupopopularaytojaen Grupo Municipal Populares Jaén



GRUPO POPULAR MUNICIPAL
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN

pópolares[®]
de Jaén

Si el alcalde, además de vender y publicitar proyectos vinculados a los fondos europeos, que aún no han sido aprobados, quiere defender el interés general de su ciudad y de los jiennenses, debería sumarse a las reclamaciones que los diferentes alcaldes del Partido Popular están planteando contra la gestión de los fondos europeos realizada por el PSOE y Pedro Sánchez.

Por lo expuesto, el Grupo Municipal Popular en el Ayuntamiento de Jaén, presenta las siguientes:

PROPUESTAS DE ACUERDOS

Primero.- El Pleno del Ayuntamiento de Jaén se suma a las voces que reclaman una gestión de los Fondos Next Generation a través de una Autoridad independiente, que garantice un reparto justo y equilibrado entre los diferentes territorios y administraciones, con transparencia y objetividad.

Segundo.- El Pleno del Ayuntamiento de Jaén denuncia que ese reparto de fondos europeos no está llegando a la ciudad de Jaén como en justicia le corresponde y anuncia su decisión de unirse a todas aquellas reclamaciones que se presenten en vía jurisdiccional o contencioso-administrativa en sede municipal. Para ello faculta al Alcalde para realizar las gestiones que procedan en nombre del Ayuntamiento.

Tercero.- Instar a la FEMP a ser beligerante con el Gobierno en defensa de los intereses municipales en todo aquello que afecta a la gestión de los fondos europeos, cuya finalidad debe cumplir para un verdadero motor de transformación de la economía y hacerlo con proporcionalidad, equilibrio y transparencia.

Cuarto.- Dar traslado de los presentes acuerdos a la presidencia del Gobierno de España, a los Grupos Parlamentarios que conforman el Congreso de los Diputados y el Parlamento de Andalucía, así como a los representantes de la FAMP y de la FEMP.

En Jaén, a 25 de enero de 2022

Fdo. Manuel S. Bonilla Hidalgo
Portavoz Grupo Municipal Popular



A continuación, el Sr. Bonilla Hidalgo, expone:

“Bueno, como todos ustedes saben, España afronta el reto de que en los próximos dos años, aproximadamente, seamos capaces de trasladar a la economía y a la sociedad de España, en el entorno de, ciento cuarenta mil millones de euros. Ese es, al menos, el compromiso de la Unión Europea con este país, entorno a, setenta mil millones de euros en incentivos directos y otro importe, hasta completar los ciento cuarenta mil millones de euros, en ayudas a través de préstamos.

Bueno, la realidad es que, nosotros estamos preocupados a nivel nacional por la falta de criterios de transparencia y objetividad en el reparto de los fondos. Pero, también, en lo que nos ocupa en este Salón de Plenos porque la realidad es que a 31 de diciembre de 2021 este Ayuntamiento, que nosotros sepamos y salvo que el equipo de gobierno no nos haya comunicado alguna cuestión, no hemos recibido ni un céntimo de euro. Es cierto que se han presentado hasta tres proyectos, según hemos conocido. También se presentó en la primera convocatoria prácticamente todo lo que el equipo de gobierno tenía encima de la mesa como proyecto total de la ciudad, pero tampoco sabemos en qué condiciones, o de los famosos PERTE (Proyectos estratégicos para la recuperación y transformación económica). Y la realidad es que a fecha de hoy, repito, no hemos recibido ni un céntimo de euro.

Nosotros deseamos que eso cambie en 2022. Pero el problema, señor alcalde, es que no existe ninguna certeza de ello. No existe porque hasta el momento Pedro Sánchez, el Presidente del Gobierno, Secretario General del Partido Socialista, en este caso, de la mano de Podemos en el Gobierno de España, le ha dado la espalda una y otra vez a esta ciudad desde que llegó a la Moncloa en el año 2018: esa es la realidad. Lo ha hecho en los dos Presupuestos Generales del Estado que se han aprobado. Lo ha hecho en las conexiones ferroviarias. El otro día nos enterábamos del coste que tiene la conexión ferroviaria que se han inventado ustedes, esta lanzadera hasta Córdoba. Digo ustedes, los socialistas en Madrid, no me refiero a usted personalmente. Una lanzadera que, al final, supone que para un jiennense llegar a Madrid pues esté en el entorno de las tres horas y media con un coste aproximado de casi setenta euros. Y comparaba un medio de comunicación esa situación con la que vive un barcelonés, que llega de Barcelona a Madrid en dos horas cuarenta minutos y le cuesta cincuenta y ocho euros. Es decir, nos cuesta un 30% más caro viajar a Madrid y con un 30% más de tiempo: esa no es la solución. Evidentemente, no se puede improvisar una conexión ferroviaria vía AVE, pero creo que esta es una demanda que se ha hecho siempre a todos los gobiernos. Pero no porque se ha hecho siempre a todos los gobiernos, también cuando gobernaba el Partido Popular, vamos a dejar de hacerla. Lo que quiero decir es que lo que no se pueden poner encima de la mesa y venderlo como soluciones mágicas, son lanzaderas que lo que hacen es dilatar el tiempo y sobre todo el coste para los jiennenses.

Son este tipo de cosas las que vienen determinando, efectivamente, que la ciudad de Jaén necesite del apoyo del Gobierno de la Nación, como necesita del apoyo de todas las Administraciones. Y repito, una y otra vez se han negado ustedes en Madrid, desde una ausencia total de criterio municipalista, por ejemplo:

A que los ayuntamientos de España pudiéramos asumir el 14'5% de los Fondos de Reconstrucción, que es el peso que tiene el PIB local sobre el PIB nacional.

Y se han negado ustedes a que hubiera una autoridad independiente que avalara el control, digamos técnico, del reparto de esos fondos.



Porque al final esos fondos no son del Partido Socialista, ni son de Podemos, ni son de ninguna formación política, son fondos por y para los españoles. Y, en este caso, por y para los jiennenses. Y si el dinero que va a llegar de Europa, además, ni siquiera sabemos en qué proyectos finalmente se va a adjudicar, flaco favor le hacemos. Tenemos en la memoria el recuerdo de lo que pasó con los “Planes E” en esta ciudad. Todos sabemos lo que pasó, no hace falta que les recuerde el fiasco del Hípico, del Parque Acuático, y tantos otros. Ojalá que no vuelva a ocurrir eso, pero la ausencia de criterios objetivos y técnicos, y también de control político que ha sido reclamado por nuestro partido en reiteradas ocasiones, hace necesario que, señor alcalde, ustedes desde este Salón de Plenos, y también en Madrid, apoyen este tipo de mociones. Pero, sobre todo, yo lo que sí le pido es que igual que en su día mandó una carta, que no sabemos, con la cuestión del COLCE, para qué sirvió. En este caso, tiene usted la oportunidad de ir de la mano de los ayuntamientos del Partido Popular donde sí le están reclamando al gobierno de Pedro Sánchez, en toda España, estas cuestiones.

Y en definitiva señor alcalde, como tengo otra intervención, yo le invito también, puesto que yo creo que usted es miembro de la FEMP en una Comisión, a que inste a que la FEMP, además de que su presidente el señor Abel Caballero reciba una subvención de dos millones de euros para su ciudad, para Vigo, no sabemos con qué criterios, le insto a que también la FEMP sea beligerante en esta cuestión y que ponga encima de la mesa la necesidad de fijar criterios objetivos en el reparto de los Fondos Europeos.”

A continuación, el Sr. Alcalde da la palabra a los Concejales no adscritos.

Toma la palabra, D^a MARÍA CANTOS ALCÁZAR para posicionar su voto: “Nos encontramos ante otra moción enlatada que viene de arriba. En este caso, supongo que, del Partido Popular a nivel nacional y que habrá obligado a sus concejales en los distintos ayuntamientos a que se presenten en los Plenos. Otra ocasión que pierde el Partido Popular de traer una moción que se acomode a las necesidades de la ciudad de Jaén. Y se lo digo porque ustedes tienen suficientes diputados nacionales para que este tipo de cuestiones las planteen donde tienen que plantearlas, que es en el Congreso. Este Pleno del Ayuntamiento, está para otras cosas. Y además, le recuerdo que, ustedes y nosotros pertenecemos a la oposición y tenemos muy limitada la posibilidad de traer propuestas que se hagan efectivas. Y me parece, de verdad se lo digo con todo el cariño del mundo, que es otra pérdida de una oportunidad para traer algo bueno para la ciudad de Jaén.

Claro que vamos a votar que sí a su moción. Cómo vamos a votar que no a un reparto... queremos un reparto justo. Queremos que Jaén no se siga sintiendo discriminada por parte del Gobierno de España, ¡de todos los gobiernos de España!. Y si este tipo de mociones, que son enlatadas, que no tienen ninguna repercusión en Jaén, me cansan a mí que soy concejal del Ayuntamiento, imagínese usted lo que produce en los vecinos de Jaén. Ya me gustaría que algún día ustedes traigan una moción en la que insten aunque sea en otras Administraciones, pues, a sus propios compañeros que tengan responsabilidades de gobierno para que sean mociones que puedan resultar efectivas. De la misma manera, que me gustaría que el PSOE también trajese mociones destinadas a sus compañeros en alguna Administración con responsabilidades para que puedan también ser efectivas. Pero no, seguimos en la misma dinámica de todos los Plenos.

Y también quiero destacar que han pasado dos meses, porque en el Pleno de diciembre no hubo ocasión de presentar mociones, y en dos meses pues traen ustedes una moción preparada desde Madrid. Y creo que no es un buen ejemplo para el grupo municipal más importante de la oposición. Han tenido dos meses, tienen ocho concejales, tienen seis liberaciones, tienen varios asesores, un grupo municipal donde poder realizar cualquier actividad, recursos económicos... Tienen todo el tiempo del mundo y, en dos meses, se dedican a traer una moción enlatada de Madrid.



Pues mire, vuelvo a reiterar, le puedo decir que vamos a votar que sí. Y también quiero destacar que dentro de su moción hay un punto, que me ha llamado la atención, en el que hacen referencia a futuras acciones legales contra el Gobierno de España. Y, en este caso, no he visto que en ningún momento exijan un informe jurídico previo al inicio de esas acciones legales. En fin, cuenten con nuestro voto afirmativo. Pero les advierto que pase lo que pase con esta moción, no va a servir de nada. Aunque creo que ustedes ya lo saben.”

A continuación, el Sr. Alcalde da la palabra al Grupo Municipal VOX.

Toma la palabra, D^a SALUD ANGUITA VERÓN para posicionar a su grupo:

“Estamos de acuerdo, creo que todos compartimos la situación económica tan precaria que padecemos. Que evidentemente nuestra ciudad necesita ayuda, necesita fondos, necesita inversiones y que con todo ello poco a poco se pueda ir, no va a ser una cuestión de un día ni de un año o dos, pero que sea la base para que poquito a poco se vaya revirtiendo esta situación y nuestra ciudad vaya dejando de entrar dentro de ese grupo de la España vaciada o la España olvidada.

Decirles que, sin embargo, pretenden muchas veces actuaciones a través de las mociones que ustedes mismos teniendo ocasión de hacerlo, no han hecho. Y que los demás lo hagan rápidamente cuando se encuentran en la oposición. Los que llevamos todavía no mucho tiempo descubrimos cómo se ve que cuando uno está en el gobierno no se soluciona nada pero cuando está en la oposición de momento tiene todas las soluciones que se deberían hacer. No entiendo por qué cuando se está gobernando estas mismas soluciones no se aplican. Nosotros como no estamos de acuerdo con ciertos organismos que ustedes aquí nombran, como la FEMP, nos vamos a abstener ante esta moción.”

A continuación, el Sr. Alcalde da la palabra al Grupo Municipal Unidas Podemos por Jaén.

Toma la palabra, D. JULIÁN ÁVILA DE LA CASA para posicionar a su grupo:

“Se nos dice desde el Grupo Municipal del Partido Popular, que el Gobierno de España está dando la espalda a la ciudad de Jaén. Entre otras cosas porque el dinero que reclama Jaén de los Fondos Europeos, a su juicio, es insuficiente. Debería de consensuar su postura con su líder. Pablo Casado va denunciando en España y en Europa el reparto a dedo, según él, de esos Fondos a administraciones que no están gobernadas por el Partido Popular. Les recuerdo que el Ayuntamiento de Jaén está gobernado por el PSOE. Luego es un caso singular entonces, ¿no?. El PSOE da a dedo esas ayudas pero al Ayuntamiento de Jaén, gobernado por el PSOE, no le da suficiente dinero. Siempre a su juicio, claro.

Ustedes viven en un estado de esquizofrenia permanente. Primero intentan en una actitud muy patriótica, y enténdame la ironía, que esos fondos y que esas ayudas no lleguen a España, iniciando una cruzada por Europa para que esas ayudas no fueran concedidas. Luego van diciendo por ahí que son las declaraciones del ministro Garzón, las que perjudican a España. El que ustedes hayan hecho todo lo posible para que esos fondos no lleguen aquí, eso no es perjudicial para España: hay amores que matan, como veíamos antes con el tema de los toros.



Y ahora, acusan del gobierno de coalición de un reparto discrecional de esos fondos, de esas ayudas. Hasta tal punto que la propia Comisión Europea ha tenido que recordarles... por cierto en el Parlamento Europeo hay una amplia mayoría conservadora, o sea que, han sido sus propios compañeros del Grupo Popular Europeo los que les recuerdan que ese dinero que recibe España está supeditado al cumplimiento de las inversiones y las reformas pactadas con Bruselas. Desde Europa les han tenido que recordar que el Fondo Europeo de Recuperación y Resiliencia se fundamenta en que el dinero llega después de que se cumplan los objetivos, y no antes. Así consta en el Reglamento al que ustedes mismos votaron favorablemente en la Eurocámara. Por qué no dedican ustedes más tiempo a resolver el espectáculo bochornoso que provocan las continuas novedades que aparecen de sus múltiples casos de corrupción, por cierto ahora también en Castilla y León, en vez de poner palos en las ruedas para que los Fondos de Recuperación Europeos que le corresponden a nuestro país, a través del plan aprobado por el gobierno de coalición, lleguen en las mejores coaliciones.

Llama la atención que el Partido Popular haya planteado el bloqueo de los Fondos de Recuperación, y que ahora se entretengan en presentar mociones y levantar sospechas sobre la forma de su reparto. Están ustedes anteponiendo sus intereses partidistas al bienestar general de los españoles. No tienen ustedes una bandera lo suficientemente grande para tapar lo que están haciendo. Los Fondos Europeos deben servir para consolidar la recuperación económica y modernizar nuestro país. No deben ser un arma arrojadiza que sirva para enfrentar a españoles de un territorio con españoles de otros territorios. Hemos sufrido una crisis devastadora como consecuencia de una pandemia, que todavía nos sigue golpeando. Si no quieren ustedes arrimar el hombro, no lo hagan. Si no quieren ustedes ayudar, no ayuden. Pero no entorpezcan más. No antepongan sus intereses de partido al interés general.”

A continuación, el Sr. Alcalde da la palabra al Grupo Municipal Ciudadanos.

Toma la palabra, D^a M^a REFUGIO OROZCO SÁENZ para posicionar a su grupo:

“Yo voy a ser también muy breve en mi intervención. Y, como no puede ser de otra manera, me voy a alinear porque comparto al cien por cien las palabras que nuestro vicepresidente de la Junta de Andalucía, Juan Marín, ha dicho con respecto al tema del reparto de los Fondos Europeos.

Lo que es cierto es que ha sido el Gobierno de España, unilateralmente, el que ha decidido cómo, cuándo y dónde. Y no ha convocado a las Comunidades Autónomas para que se sentaran a hablar de un Plan de Recuperación en el que aunara las voluntades de todos y cada uno de los territorios. Y que se pudieran recibir los fondos, digamos, con la misma velocidad que se están recibiendo en otras partes. En Andalucía, por ejemplo, todavía no los hemos recibido. Por lo tanto, Jaén no recibe. Y eso habría que hacerlo notar y hacerlo ver en el Pleno de la Corporación: así de claro.

Lo que nosotros pretendemos desde Ciudadanos es que si se están metiendo una serie de reformas para que nos den los fondos, también habrá que respetar los criterios que la Unión Europea pone para el reparto de esos fondos, y no cambiar esos criterios por otros unilateralmente y sin contar con la voluntad de las distintas Comunidades Autónomas del país. Por lo tanto, nosotros desde Ciudadanos, sí que vamos a apoyar la moción del PP.”



A continuación, el Sr. Alcalde da la palabra al Grupo Municipal Socialista.

Toma la palabra, D. FRANCISCO CHICA JIMÉNEZ para posicionar a su grupo:

“Mire usted, señor Bonilla, no se fundamenta en absoluto... no encuentran ustedes argumentos sostenibles que fundamenten la crítica que, en realidad, está velada con esta moción hacia el Gobierno de la Nación. A pesar del respeto que obviamente me suponen ustedes a título personal, no puedo consentir ni admitir cuál es en realidad la finalidad de la moción que ustedes han presentado.

Miren, ustedes lo que hacen con esta moción es respaldar una postura injustificada e impresentable del señor Casado tanto a nivel nacional como a nivel europeo. El señor Casado se está enfrentando a las instituciones de este país. Se está enfrentando, injustificadamente también, a las instituciones de la Unión Europea. Y, además, el señor Casado intenta estar manipulando a la opinión pública. Y, todo ello, con una intención totalmente partidista, cueste lo que cueste, y sin fundamentación.

Miren, ustedes, el Partido Popular, y ya se lo han dicho, tiene una actitud política diferente cuando está gobernado y cuando está en la oposición. Pero, ojo, no me refiero a un comportamiento diferente por el cambio de roles. No. Me estoy refiriendo a la actitud gravísima que a veces tienen algunos de sus dirigentes cuando ustedes están en la oposición. Porque ustedes, en ese caso, se instalan en la descalificación y en la deslegitimación de las instituciones, y eso tiene un tono muy fuerte antidemocrático. Y esta actitud del señor Casado, últimamente, pues la está llevando a niveles muy, muy, intensos.

Miren ustedes, en base a insinuaciones, a medias verdades que son a veces más duras y más peligrosas que las mentiras, y otras presunciones, terminan ustedes intentando realizar afirmaciones que no tienen ningún sentido. Por ejemplo, a nivel local y con la excusa de necesidades de Jaén, pretenden ustedes justificar irregularidades del Gobierno de la Nación en la gestión de los fondos. Miren ustedes, si esto de por sí no se sustenta en absoluto. Qué tienen que ver las necesidades con la mala o buena gestión de los fondos. Yo les doy la razón en ese sentido, Jaén tiene mucha necesidad: mucha. Y mire usted, Jaén no tiene necesidad de eslóganes. Jaén necesita mucho más, todo cuando podamos conseguir para Jaén. Pero me quieren ustedes decir si de verdad consideran ustedes que es tan fácil que el Gobierno aporte muchas inversiones. Por qué no han llevado ustedes y han derrochado inversiones en Jaén y su provincia cuando han estado en el gobierno, con un Ministro de la cuerda y con un Secretario de Estado de Hacienda, que era Alcalde de esta ciudad: no lo puedo entender. Me parece, por tanto que sus argumentaciones no tienen excesivo sentido. Lo que hacen es utilizar algunas realidades para intentar justificar otras que no lo son. O hacen referencia, por ejemplo, a una subvención: ¡Una, una sola subvención!. Para intentar, so pretexto de ella, ¿desvirtuar la gestión de los Fondos Europeos por parte del Gobierno?. Acaso, a ustedes se les ha ocurrido mirar el BOJA o los Boletines Oficiales del resto de las comunidades donde gobierna el PP para ver cuántas subvenciones directas se otorgan y no son para Jaén. Miren ustedes, yo creo que esas argumentaciones no tienen excesivo sentido. En fin, que no pueden ustedes fundar irregularidad alguna por parte del Gobierno en la gestión de los fondos.

Pero, además, esto no lo han hecho solamente aquí en España. También lo han trasladado también a la Unión Europea. Pero vamos a ver qué ha pasado, porque yo con toda esta historia lo que de verdad no encuentro es fundamento para todo esto que el señor Casado está abanderando y, como digo, soltando el



ventilador en relación con el tema. Miren, en Europa, no lo digo yo es la prensa: *“Bruselas da un segundo varapalo al Partido Popular por su ofensiva contra el reparto de los Fondos Europeos”*. Repito, no lo digo yo.

Hace una semana aproximadamente un portavoz de la Comisión ya había contestado a esas especulaciones, en el sentido de que, los estados miembros son los que tienen la capacidad para distribuir los fondos de acuerdo con las reglas fijadas. Y últimamente, so pretexto de una pregunta de una parlamentaria del Partido Popular en Bruselas, han contestado tanto el Ministro de Economía como el Comisario de Asuntos Económicos que: *“La Comisión Europea asegura que la ejecución española cumple los objetivos y respeta la legalidad de la Unión Europea”*. ¿Se acaba esto aquí?. No. Descontento el Partido Popular, carga contra Bruselas, y considera que la última respuesta de la Comisión Europea no es correcta porque no contestaron a lo que su eurodiputada había planteado.

Miren ustedes, es que ya no es solamente intentar difundir malas cuestiones sobre la gestión española sino que algunos miembros de la Comisión están totalmente asombrados porque es el único país donde la oposición se está comportando de esta manera en orden a la gestión de los fondos. Y, claro, algunos con menos tradición democrática están intentando aprovechar estas situaciones para pegarse al carro, ¿no?.

Bueno, hasta el propio Ministro Montoro ya ha reprendido y ha efectuado unas declaraciones, en el sentido de que, no está contento con lo que ustedes están realizando en orden a su postura sobre los Fondos Europeos que están convirtiendo en un enfrentamiento político.

Para terminar con este repaso, sí quiero comentarles que incluso la prensa empieza a tratarles, con respecto a algunas cuestiones, como si sus noticias fueran fake news. Se las trata como noticias engañosas en relación con este tema de los Fondos Europeos, y a mí me parece eso lamentable para un partido como el suyo que tiene opciones de gobierno y que está gobernando en otras comunidades autónomas.

Yo terminaría diciendo que, en vez de plantear como se le ha dicho ya por parte de otras intervenciones hacer un seguidismo de estas propuestas que están realizando en todos los ayuntamientos, mejor convencen ustedes al señor Casado y a su entorno próximo para que abandonen este tono tan subido que no deja bien a su partido, y menos a España, en el resto de Europa.”

A continuación, el Sr. Alcalde vuelve a dar la palabra al Grupo Municipal Popular, proponente de la moción resolutive, para cerrar el debate.

Toma la palabra, D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO para posicionar a su grupo:

“Señora Cantos, hombre, que nos de usted lecciones de lo que tenemos que presentar o dejar de presentar a este Salón de Plenos, cuando acabamos de enmendarle una moción que habían presentado ustedes y que no había por dónde cogerla porque no se ajustaba a la ley, pues es un poco fuerte. Pero bueno, ya que habla de mociones enlatadas, nosotros hemos traído muchas que no eran de las que se estaban haciendo en otras zonas de España. Pero le voy a relatar algunas de las que usted presentaba cuando era portavoz de Ciudadanos:

Moción presentada, relativa a la financiación autonómica: 27 de diciembre de 2019.

Otra, sobre la Policía Local como profesión de riesgo: 29 de junio de 2020.



Otra, sobre la estabilidad democrática de las Corporaciones Locales y el rechazo del transfuguismo, ¿le suena?: 25 de septiembre de 2020.

Otra, sobre el mantenimiento del castellano como lengua vehicular del español: 30 de noviembre de 2020.

Otra, por la inclusión como beneficiarias de empresas de autónomos en las medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial COVID-19: 26 de marzo de 2021.

Otra presentada, para la vuelta del IVA reducido del 10% para las peluquerías: 31 de mayo de 2021.

Señora Cantos, ¿sigo?: ¿Mociones enlatadas?.

¡Hombre, es que!: me callo.

A la señora Salud Anguita le digo una cosa muy clara. Y es que ustedes, con su voto en Madrid, permitieron que se aprobara un Decreto-Ley, que es el Decreto-Ley que regula el Plan de Resiliencia, Transformación y Resistencia. Que ha permitido, precisamente que con su abstención, que el Gobierno de España opere sin que se convierta en Proyecto de Ley porque lo tiene parado Podemos en una de las Comisiones, en la Comisión de Asuntos Económicos, sin ningún tipo de control.

Y, señor Chica, lo de la ausencia de control, no lo digo yo. Lo dijo el Consejo de Estado en un informe de marzo de 2021, que dijo textualmente... hablaba de la ausencia de motivación para la supresión de los mecanismos de control. El Consejo de Estado, que no es un órgano político. O por lo menos si fuera político desde luego no está mayoritariamente conformado por miembros del Partido Popular, y advirtió sobre la ausencia de estos mecanismos.

Pero es que, además, por mucho que ustedes quieran emponzoñar la política que viene haciendo en la oposición el Partido Popular, por cierto bastante más responsable que la que hace el señor Pedro Sánchez desde su gobierno, con fotitos, con los teléfonos hablando con no se sabe bien quien, con Biden, no sabemos muy bien con quien habla, y ese tipo de campañas, ¿verdad?, esto es lo que dice la prensa. La prensa objetiva, no el Partido Popular:

“El gordo le cae a Abel Caballero: subvención a dedo de dos millones de euros.”

“Sánchez fracasa en la gestión y las empresas reciben menos del 7% de los Fondos Europeos.”

“Maroto privilegia a ayuntamientos del PSOE en el reparto de la Unión Europea para el comercio.”

“El Gobierno adjudica dos mil millones de Fondos Europeos de forma discrecional.”

“El PSOE excluye a los consistorios del PP en el reparto de Fondos Europeos para el turismo.”

“El Gobierno admite que no sabe qué parte de los Fondos Europeos ha llegado hasta ahora a las empresas, se calcula que menos de un 7%.”

“Sánchez improvisa ahora un Plan E, dieciocho millones de euros para carriles bici.”



Y, por cierto, cuando llegaba la hora de informar sobre las cuestiones vinculadas con los Fondos de Reconstrucción:

“Moncloa veta a ABC, y otros medios críticos, sobre el reparto de los Fondos Europeos”.

¡No les deja preguntar!, ese es el nivel democrático de este gobierno que ustedes defienden.

Y, al mismo tiempo, en relación a esos fondos:

“Moncloa dispara el gasto de propaganda un 32%”. Ciento quince millones de euros más, para darse autobombo.

Y otros artículos más:

“Sánchez se olvida del control de los Fondos Europeos y hace opaco el reparto”.

“Sánchez se gasta dos mil millones de euros de los Fondos Europeos, al margen del acuerdo de las regiones”.

Son tantos, que ustedes ahora no pueden decir que esto es un invento del señor Casado ni del Partido Popular. Esta es la realidad. La realidad es que, como he dicho antes, un Decreto-Ley que debiera de haberse convertido en Proyecto de Ley y que debiera de haber introducido mecanismo de control político, de control jurídico y de control técnico, queda varado en el Parlamento durante prácticamente un año porque ustedes no quieren que exista ese control. Y lo lamentable, señor alcalde, es que, como se ha dicho aquí efectivamente por ejemplo en los Fondos Medioambientales más del 50% de los mismos se han repartido entre ayuntamientos del Partido Socialista, lo lamentable, y espero y deseo por mi ciudad que eso cambie en este año, es que nosotros no hemos recibido ni un céntimo de euro. Por eso, le invito a que vaya de la mano de las reclamaciones de los alcaldes del Partido Popular.

Sometida a votación el Excmo. Ayuntamiento Pleno la rechaza, por mayoría, con el voto en contra de los Sres/as. Concejales que asisten a la sesión, D. JAVIER UREÑA OLIVERA, D. JULIÁN ÁVILA DE LA CASA (**Unidas Podemos por Jaén**), D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a. M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D^a ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D^a. ESTEFANÍA PLAZA LEÓN, D. FRANCISCO PADORNO MUÑOZ, D^a. M^a DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D^a. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO CHICA JIMÉNEZ (**PSOE**), el voto a favor de los Sres/as. Concejales, D^a. MARÍA CANTOS ALCÁZAR, D. MIGUEL CASTRO GUTIÉRREZ, D. BRUNO GARCÍA PÉREZ (**Concejales no adscritos**), D^a M^a REFUGIO OROZCO SÁENZ (**Ciudadanos**), D. FRANCISCO JAVIER CARAZO CARAZO, D^a. M^a REYES CHAMORRO BARRANCO, D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO, D^a. M^a ISABEL AZAÑÓN RUBIO, D^a. M^a ESTHER ORTEGA CABRERA, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D. JESÚS MANUEL ORTEGA MORALES, D. MANUEL PALOMARES HERRERA (**PP**), y la abstención de la Concejala, D^a. SALUD ANGUITA VERÓN (**VOX**). No asiste a la sesión el Concejala, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS (**VOX**).



NÚMERO VEINTIOCHO.- MOCIÓN RESOLUTIVA PRESENTADA POR EL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA DENOMINADA “POR EL CUMPLIMIENTO DEL COMPROMISO DE EJECUCIÓN DEL DISTRIBUIDOR NORTE”.

LA CONCEJAL PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA, D^a M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, a tenor de lo dispuesto en los artículos 94.1 y 97.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, con fecha: 25.01.22 y nº de asiento: 2022001489, presenta en el Registro General de la Corporación para su debate y aprobación, si procede, por el Excmo. Ayuntamiento Pleno la siguiente moción resolutive:



Partido Socialista Obrero Español

AYUNTAMIENTO DE JAEN



Num.: 2022001489 AC
Fecha: 25-01-2022 09:21
JAEN - LIBRO GENERAL DE ENTRADA
14160673773414217253 Solitud



África Colomo Jiménez, Portavoz del Grupo Municipal Socialista en el Excelentísimo Ayuntamiento de Jaén, al amparo de lo establecido en los artículos 91.4 y 97.3 del vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, presenta para el debate al Pleno de este Ayuntamiento y aprobación, si procede, la siguiente

MOCIÓN RESOLUTIVA

“POR EL CUMPLIMIENTO DEL COMPROMISO DE EJECUCIÓN DEL DISTRIBUIDOR NORTE”



El actual Presidente de la Junta de Andalucía ha venido anunciando desde hace varios años que pretendía elaborar una estrategia específica para la provincia de Jaén, que incluía medidas concretas que afectarían a la ciudad de Jaén.

Los Planes Jaén Avanza o Jaén Mejor Comunicado fueron los documentos en los que el Sr. Moreno Bonilla plasmó esas propuestas. Sin embargo, cuando ya han transcurrido más de tres años desde que fue nombrado Presidente de la Junta de Andalucía la gran mayoría de estos proyectos presentados a la ciudadanía siguen en el mismo punto muerto a pesar de que las necesidades de los vecinos y las vecinas de la ciudad de Jaén no han variado ni un ápice.

Por tal motivo, desde el Grupo Municipal Socialista consideramos que dichos proyectos necesitan ser iniciados de manera inmediata o, en caso contrario, el Presidente de la Junta de Andalucía deberá asumir públicamente que no existe intención de la Junta de Andalucía de invertir en la ciudad para que ésta converja con el resto de ciudades y capitales de Andalucía; ante dicha disyuntiva el propósito del grupo municipal socialista es el de recordar al Sr. Moreno Bonilla dichos compromisos y exigirle su cumplimiento.

En estos momentos la ciudad de Jaén cuenta con una gran ventaja respecto a los anteriores años, y es la existencia de un equipo de gobierno comprometido con la ciudad y que cuenta con una hoja de ruta bien definida del futuro que quiere alcanzar la ciudad y de una nueva gestión eficaz, realista y coherente en la que, a diferencia de lo que sucedía con otras Corporaciones municipales, prima la lealtad y la colaboración institucional por lo que nos encontramos en el momento idóneo para que muchas de las inversiones lleguen a buen puerto.

En este sentido, se han materializado importantes cesiones de suelo en el barrio del Bulevar para que la Administración autonómica pueda acometer la ejecución de proyectos tales como la cesión de los 2.400 metros cuadrados para la construcción de una sede del Servicio Andalúz de Salud o los 16.000 metros cuadrados para la construcción de la Ciudad de Justicia

Se requirir copia a Alcalde



Plaza Santa María, 1
23001 Jaén
Tif. 953 219 159
Fax 953 219 159
gruposocialista@aytojaen.es



Partido
Socialista
Obrero
Español



Grupo
Municipal
Socialista



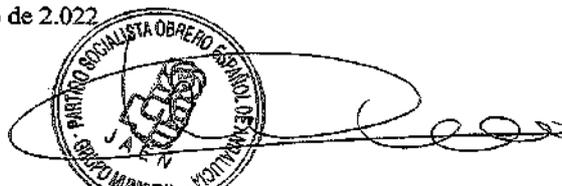
y la agilización por parte del Ayuntamiento de los trámites urbanísticos imprescindibles para la construcción del Conservatorio Superior de Música también en el barrio del Bulevar. Esta estrategia específica para la ciudad de Jaén del Partido Popular ha sido anunciada en múltiples ocasiones y comprometida por el Presidente de la Junta de Andalucía, aún no ha sido puesta en marcha ni tan siquiera en una fase inicial de convocatoria a los colectivos a participar y concurrir a su formulación, por lo que consideramos que desde el Ayuntamiento de Jaén debemos dar un impulso a la Junta de Andalucía para ponerlos en marcha, puesto que entendemos que nuestra ciudad no puede perder la oportunidad de acoger inversiones anunciadas por cualquier Administración.

En la actualidad, la ciudad de Jaén necesita de manera imperiosa que se inicien los proyectos para ejecutar los distribuidores, concretamente el Distribuidor Norte que conecte el Bulevar con las Fuentezuelas, máxime teniendo en cuenta que desde el Ayuntamiento de Jaén, en el marco de los fondos Next Generation, ha solicitado dos importantes proyectos que cuando se desarrollen vendrán a mejorar la movilidad en la ciudad y que permitirán la conexión de la ciudad con IFEJA y el desarrollo del Distribuidor Este.

Por todo ello, desde el Grupo Municipal Socialista proponemos para su aprobación por el Pleno, los siguientes **ACUERDOS**:

- 1.- Instar a la Junta de Andalucía a la elaboración y puesta de manera inmediata de los "Planes Jaén" anunciados por el Presidente de la Junta de Andalucía.
- 2.- Solicitar a la Junta de Andalucía que se inicie la ejecución de los distribuidores de la ciudad de Jaén; concretamente, solicitamos que se inicie de manera inmediata la ejecución del distribuidor Norte que deberá conectar el barrio del Bulevar con el Barrio de Las Fuentezuelas.
- 3.- Dar traslado del presente escrito al Presidente de la Junta de Andalucía, a la Consejera de Fomento y a los grupos políticos con representación en el Parlamento de Andalucía.

En Jaén a 25 de enero de 2.022



África Colómo Jiménez

Portavoz Grupo Municipal Socialista Ayto. Jaén

Plaza Santa María, 1
23001 Jaén
Tlf. 953 219 159
Fax 953 219 199
gruposocialista@aytojaen.es



Acto seguido, la Sra. Colomo cede su primer turno de intervención a D. Francisco Chamorro Ortega, Presidente de la Asociación Provincial de Constructores y Promotores de Obras de Jaén.

A continuación, el Sr. Alcalde se dirige al Sr. Chamorro: “Buenas tardes, señor Chamorro. Tiene usted cinco minutos. Seremos un poquito flexibles, como lo hemos sido antes. No mucho, porque el reglamento manifiesta los cinco minutos acordados por los grupos. Y sabe usted que la moción que se debate es la presentada por el Grupo Socialista, para que no haya dudas en cuanto a la interpretación como ha sucedido en otras ocasiones. Muchas gracias.”

Toma la palabra, el Sr. Chamorro Ortega:

“Desde hace varios años, como bien es sabido por todos, la Asociación de Constructores y Promotores de la provincia viene reivindicando ante todas las Administraciones la ejecución de infraestructuras estratégicas tanto en el ámbito municipal de nuestra localidad, como a nivel provincial. En nuestros informes de necesidades de infraestructuras vienen reflejadas las obras más necesarias para que Jaén pueda crecer y desarrollarse de manera lógica y adecuada y, de esta manera, crecer y ofrecer una imagen de ciudad que transmita movimiento y atractivo a los habitantes de la misma, así como a la sociedad en general, y por supuesto a empresas y turismo.

En el caso que nos ocupa con la presente moción, relativa a la construcción del distribuidor norte de la ciudad, resulta claro y evidente que es de vital importancia para el desarrollo de nuestra ciudad. Tal es así, que dicho vial viene descrito en el PGOU del año 1.996, y a fecha de 2022 todavía lo estamos reclamando. Y han pasado ya veintiséis años.

Los motivos y justificaciones son innumerables, y voy a destacar los siguientes:

- ✓ Conexión directa entre la zona del Bulevar y de las Fuentezuelas.
- ✓ Descongestión en el tráfico en la Avenida de Andalucía y la Avenida de Barcelona.
- ✓ Desarrollo de las zonas urbanísticas cercanas a dicho distribuidor, que actualmente quedan encerradas en fondo de saco al quedar muy limitadas por la estación de ferrocarril y las correspondientes vías.

Al igual que en el expediente del tranvía de Jaén, y otros expedientes de vital importancia para Jaén, para la ejecución de esta infraestructura se ha de encontrar un espacio de colaboración institucional entre la Administración municipal y la Administración Autonómica para que esta obra se pueda ejecutar, y que el resultado de dicha colaboración sea que la ciudadanía pueda disfrutar de una gran mejora viaria que influya en el desarrollo urbanístico de Jaén. Siendo urgente y necesario que dicho espacio se genere por ambas partes.

Debido al gran retraso en la ejecución de esta obra, y a la entrada en vigor y derogación de normativa al respecto, este expediente hay que retomarlo desde su inicio. Por lo cual, hay que trabajar desde ambas Administraciones ya.

Quiero hacer mención, a que:

- ✓ Es necesaria una tramitación urbanística al respecto para poder ejecutar la obra.



- ✓ Los proyectos son muy antiguos siendo necesaria una revisión y/o actualización, ya que entre otras muchas circunstancias está redactado en base a una normativa que ya no se encuentra vigente.
- ✓ Y una vez realizado todo lo anterior, y poner el suelo a disposición del promotor, habría que sacar la licitación y ejecutar la obra.

Motivo por el cual es necesaria la colaboración, trabajo, esfuerzo y acuerdo entre ambas instituciones. Siendo urgente su inicio, ya que ello desbloquearía el desarrollo de zonas urbanas y atendería la demanda de viviendas por parte de los jiennenses.

Desde el punto de vista de la Asociación de Constructores y Promotores de Jaén se desconoce si este tipo de actuación puede encuadrarse dentro de los fondos Next Generación, o es demasiado tarde. Lo que sí tenemos claro es que si no comenzamos a colaborar pasará mucho tiempo, pasarán; planes, fondos, programas, presupuestos generales, presupuestos extraordinarios, y nunca se podrá llevar a efecto esta ejecución.

Por todo lo anterior, desde esta Organización Empresarial, proponemos tres puntos fundamentales:

En primer lugar, que se inste a ambas Administraciones para que se busque, y por supuesto se encuentre, ese espacio de colaboración, esfuerzo y trabajo para definir la hoja de ruta que lleve a una final ejecución del distribuidor norte.

En segundo lugar, una vez reflejado en el Acta o Diario de plenos, se de traslado tanto al Ayuntamiento de Jaén como a la Junta de Andalucía, y a los grupos políticos de ambas instituciones, para iniciar los procedimientos administrativos y la ejecución de la obra en el menor tiempo posible.

Y por último, solicitar a ambas Administraciones que se esfuercen por conseguir mejoras conjuntas para esta ciudad que provoque una reacción positiva que conlleve el poder equipararse con el resto de capitales de provincia de Andalucía.

Nada más, agradecer que pueda manifestar mi... no es mía, sino lo que piensan los asociados sobre este distribuir. Un distribuidor que llevamos ya veintiséis años, desde el Plan del 96, y que yo creo que hay que aunar esfuerzos entre todos y sacar como sea... porque es fundamental para Jaén. Nada más, y muchas gracias.

A continuación, el Sr. Alcalde da la palabra a los Concejales no adscritos.

Toma la palabra, D. BRUNO GARCÍA PÉREZ para posicionar su voto: "Por el cumplimiento del compromiso del Distribuidor Norte. Pues, claro que sí. Claro que sí que vamos a votar afirmativamente a esta moción. Por supuesto que sí. Una moción que incorpora en tres ocasiones la expresión "*de manera inmediata*" y luego le da un poquito más de énfasis a esta expresión y utiliza "*de manera imperiosa*". Claro que sí, vamos a decir que sí, porque es muy necesario que las inversiones, que los proyectos de una ciudad que ya se conoce en España como la ciudad de los proyectos inconclusos o no realizados, le llegue su momento. Claro que sí, a proyectos como los que ha dicho D. Francisco Chamorro, presidente de la Federación de Constructores y Promotores de Obras de la ciudad de Jaén. Discurso que, como compañero, le llevo oyendo durante muchísimos años. Porque su discurso se repite, se repite, se repite como un bucle demandando actuaciones



que, en este caso, afectan al sector de constructores y promotores de obras y que afectan obviamente al desarrollo de la ciudad.

El problema está en que quizá esa inmediatez pues no ha sido tan inmediata, y ahí están; el tranvía, la ciudad de la justicia, la ciudad sanitaria... Ahí están, tantísimos proyectos que esta ciudad viene demandando. ¿A qué nos ha llevado esto?. Pues, muy sencillo, nos ha llevado a una situación absolutamente de último vagón de cola con respecto al resto de provincias de Andalucía que sí que parece que el concepto de inmediatez, pues, lo tienen más claro. Saben que inmediatez significa próximo en el tiempo, y que imperioso significa urgente. Por lo tanto, nosotros, aquellos que siempre pensamos en Jaén, creemos que es importante que efectivamente quienes han tenido la oportunidad de aplicar esa inmediatez, creo entender que ha dicho el presidente de Constructores que es una actuación que lleva veintiséis años...Aquí hay partidos políticos que han estado treinta y seis años en el gobierno de la Junta de Andalucía, veinticuatro años en el Ayuntamiento de Jaén, y hablamos de que es necesario que se actúe de manera inmediata. Pues sí, que se actúe de manera inmediata, en sus manos está. En sus manos está que Jaén salga de la situación en la que está y que empecemos a situarnos en una posición que se parezca en algo al resto de las provincias de Andalucía porque, la verdad, es que como sigamos aplicando esta urgencia, esta inmediatez, esta proximidad en el tiempo, apañados vamos.

Eso es lo que demanda la sociedad de Jaén, eso es lo que nos demandan los ciudadanos de Jaén. En fin, no tiene más recorrido, ¿no?, porque sería reiterarme en lo que estoy diciendo. Es decir, no tiene... se pueden ir descargando acusaciones porque además nos da igual, podríamos cambiarle el nombre porque nos da igual un partido u otro. Porque la realidad es que ha sido mucho el tiempo en el que se ha estado en el gobierno para poder realizar eso que cuando no se está se le exige al oponente. Por tanto, digo que como dije al principio, apoyaremos esta moción porque queremos que en Jaén se lleven a cabo esos proyectos. Aunque mucho me temo que posiblemente esa inmediatez, no va a ser tan inmediata. El tiempo nos dará o nos quitará razones pero a ustedes, por lo pronto, se las han quitado.”

A continuación, el Sr. Alcalde da la palabra al Grupo Municipal VOX.

Toma la palabra, D^a SALUD ANGUIA VERÓN para posicionar a su grupo: “Agradecerle al señor Chamorro su presencia hoy aquí, y que haya puesto el foco en un problema muy importante que tenemos en nuestra Jaén, y que es la infraestructura que tenemos dentro de nuestra ciudad. Es un hecho que en los dos últimos barrios en construcción que hace treinta años pues prácticamente no existían, como el Bulevar y Fuentezuelas, nos encontramos con la problemática de que no nos podemos por fuera comunicar entre ellos sino que tenemos simplemente dos opciones; atravesar toda la ciudad con la congestión del tráfico y el tiempo que eso conlleva, o salir a la autovía y a través del extrarradio poder conectar dos barrios de la capital.

Leyendo la moción pues también veo, y también tengo que decirlo, que pretendemos lo que no se ha hecho en muchísimo años, quererlo hacer con una inmediatez, que ojalá se llegue a hacer. Nosotros vamos a apoyar esta moción porque por encima de ideas partidistas y por encima de lo que unos han hecho, otros no han hecho, y lo que deberían de hacer, debemos mirar siempre por el interés de los jiennenses. “

A continuación, el Sr. Alcalde da la palabra al Grupo Municipal Unidas Podemos por Jaén.

Toma la palabra, D. JAVIER UREÑA OLIVERA para posicionar a su grupo: “También me sumo al agradecimiento al señor Chamorro, por su intervención, por aclararnos su posición en este Pleno.



La verdad es que los compromisos en política, lamentablemente, son humo. Sobre todo cuando se actúa de una forma histriónica y exagerada estando en la oposición, y durante una campaña electoral. Y este tipo de posición, de actitud, te llevan a decir cosas como: *“¡Hasta cuando vais a aguantar los jiennenses esta situación de agravio y maltrato permanente!”*. Pues bueno, esto lo dijo el señor Moreno Bonilla el 9 de noviembre de 2018, aquí en nuestra ciudad. Luego, claro, cuando se entra a gobernar parece que es mucho más fácil olvidar las promesas a esta pequeña y tranquila ciudad. Parece que ser la persona que maltrata y que agravia permanentemente a esta ciudad, no le sale muy caro.

A Jaén se le suma a este agravio otro agravio compartido con el resto de las ciudades andaluzas, o de todos los andaluces o andaluzas. Que es, por ejemplo, el agravio de tener casi en defunción a la sanidad pública. O tener la educación más precarizada de nuestra historia. O el olvido permanente de este gobierno de derechas a las personas más vulnerables. Como digo, a todo esto se le suma que al el señor Moreno Bonilla, nuestra ciudad no le renta. Y evidentemente este agravio y este maltrato solamente se lo puede permitir el señor Bonilla por la complicidad necesaria de sus correligionarios locales. Hoy veremos seguramente una defensa denodada de algún portavoz del PP local: llega el momento de posicionarse en la foto, señores. Y ese portavoz hablará de lo mucho que el señor Moreno Bonilla piensa en nuestra ciudad. Pero luego no le escucharemos las exigencias a quienes teniendo dinero, en este caso el señor Moreno Bonilla, priorizan otras zonas de esta comunidad. Hoy hemos tenido la oportunidad de hablar del COLCE, y todos sabemos lo poquito que la Junta de Andalucía estaba dispuesta a poner para Jaén, y lo generosa que está siendo con Córdoba. Mientras, ustedes callan. Fíjense que, con motivo de la moción que nosotros hemos presentado, hemos tenido la oportunidad de estudiar en profundidad el PEMUS de 2009 (Plan Especial de Movilidad Urbana Sostenible). Y vemos cómo hace trece años, esta ciudad era exactamente igual que ahora. Bueno, con cuatro mil vecinas más. Qué poco se ha hecho en esta ciudad. Qué olvidada ha estado nuestra ciudad en la mente de las políticas que finalmente tienen financiación posible para cambiar estas cuestiones. Ocho de estos años, con el PP en el Ayuntamiento de Jaén. Y también decir que, diez de estos trece años con el PSOE en la Junta de Andalucía: ténganlo en cuenta. Y ahora que estamos a punto de que el señor Moreno Bonilla de por terminada la legislatura para lanzarse de nuevo a las plazas y, seguramente, prometer más planes que después seguramente no cumplirá, a lo mejor, podríamos hacer un ejercicio para reflexionar sobre qué nos ha dejado este mandato del trifachito a nuestra ciudad: tenemos una oportunidad de oro para hacerlo.

Yo sé que los intereses de los que son depositarios de las políticas de derechas han estado a buen recaudo, no me cabe la menor duda. Ya sabemos que, cientos de millones menos que pagar para esas decenas de miles de personas que son ricas. También sabemos que, las privatizaciones, las listas de espera, los ambulatorios cerrados, las escuelas cerradas, las infraestructuras abandonadas, como esta de la que hablamos, les tocarán a millones de personas. Y es que de esto teníamos que hablar con esta moción, porque es un ejemplo del agravio y del maltrato. Nuestra ciudad necesita una gran apuesta por ella, por inversiones importantes en infraestructuras, como ha señalado el señor Chamorro. Pero también en industrialización las echamos en falta. Jaén no debe ser una ciudad museo. Una sucesión de exposiciones arqueológicas de lo que fuimos hace doscientos, hace mil, hace siete mil años. Yo quiero que Jaén tenga más futuro que pasado. No quiero que la den por perdida, porque nos gusta vivir aquí. Pero sabemos que podemos seguir avanzando, que se puede hacer de Jaén una ciudad en la que queramos vivir todas, en la que atraigamos a gente a querer vivir en ella, no sea solamente una ciudad para ser visitada.

Por cierto, al equipo de gobierno señalarle que también pueden intentar que la Junta traiga proyectos a otros barrios, que no sea siempre al Bulevar. Fíjense que la moción, todos los ejemplos de los que hablan de cesión de terrenos que se han hecho, están situados en este barrio; Servicio Andaluz de Salud, Ciudad de la Justicia, Conservatorio Superior de Música. Bueno pues, les invito a que no potencien tanto esa otra ciudad que, parece que, quieren construir al norte y se acuerden un poco más del centro. Porque no creo que debamos



vaciar el casco antiguo, para crear una ciudad nueva al norte. Que me temo que solo miran al casco antiguo como quien mira una reliquia, para ver cómo podemos sacarle brillo y dejarla en una vitrina para que coja polvo. En definitiva, las políticas de esta ciudad deberíamos ser mucho más exigentes con nuestras compañeras de partido, cuando están en los puestos donde se deciden cosas y cuando se reparte dinero, y defender mucho más a nuestra ciudad.

Por cierto, yo sí que entenderé, y parece ser que puede ser posible, que todos los grupos votemos a favor de esta moción porque esta propuesta ya se incluía en un Acuerdo Político que suscribimos todas en junio de 2020. Concretamente, en el punto trece de las reclamaciones que le hacíamos a otras Administraciones. Así que, bueno, espero que salgan. Nuestra posición será a favor de la misma.”

A continuación, el Sr. Alcalde da la palabra al Grupo Municipal Ciudadanos.

Toma la palabra, D^a M^a REFUGIO OROZCO SÁENZ para posicionar a su grupo:

“Yo también voy a ser breve. Solamente me voy a limitar a recordarle al Partido Socialista que si quería inversiones para Jaén pues que las tenían previstas en el proyecto de Presupuesto de la Junta de Andalucía para Jaén de 2022. En concreto, 327 millones en el borrador de presupuestos. Lo que significaba un 81,6% más con respecto a las cuentas de 2021. Y en esas inversiones hay muchas de las que vamos a hablar mucho dentro de poco en Jaén, como; la ITI para el casco antiguo, el tranvía, la Ciudad Sanitaria, cuatro millones para la construcción y equipamiento del Centro Andaluz del Control de la Calidad del Aceite de Oliva, nueve millones para la Universidad de Jaén, 300.000 euros para el Museo íbero. Es decir, una serie de inversiones que en años anteriores no habíamos recibido.

Es cierto también que el Distribuir Norte, es algo absolutamente necesario para la ciudad de Jaén, para la movilidad de todos los ciudadanos, y que debe conectar el barrio del Bulevar con el barrio de las Fuentezuelas, como lo establecen ustedes en los puntos que traen a votación. Por lo tanto, nosotros sí que vamos a apoyar la moción independientemente de que tengamos la obligación de recordarles desde Ciudadanos que había muchos proyectos de inversión para la ciudad que se han quedado en el tintero por no haber aprobado, o no haber votado a favor, de los Presupuestos de la Junta de Andalucía.”

A continuación, el Sr. Alcalde da la palabra al Grupo Municipal Popular.

Toma la palabra, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO para posicionar a su grupo:

“Agradecer al señor Chamorro su presencia, desde nuestro Grupo Popular aceptamos el planteamiento que ha hecho desde la coherencia y desde la responsabilidad.

Señora Colomo, no sé si se acordará usted de que esta moción ya la ha presentado aquí dos veces: en enero de 202, y hoy. Llevamos dos años y medio de mandato: no sé si va haber una tercera, o una cuarta. Pero mi pregunta es, si esto es lo único que tiene que pedir su grupo municipal a la Junta de Andalucía. Porque si es así, la Junta de Andalucía va por buen camino.

Mire, señora Colomo, voy a continuar mi exposición en el mismo punto donde lo dejó usted cuando defendió la anterior moción y se dirigió a este grupo municipal, concretamente a mi compañero el señor Palomares, y le dijo: “*Le pido más sensatez, y empujar donde tenemos que empujar*”.



Mire, señora Colomo, desde el aprecio personal que le tengo y en términos políticos: ¿No se le cae la cara de vergüenza al pedir sensatez después de 38 años de gobierno socialista?.

Lo acaba de decir el representante de Constructores, llevan 26 años pidiéndolo de los cuales, si yo sé restar, 3 años de la Junta de Andalucía, son 23 años pidiéndoselo al gobierno socialista.

Nos piden sensatez los hijos políticos de Chaves, Griñán y de Susana Díaz. Los herederos legítimos del retraso de infraestructuras durante 36 años. Los que han hecho que los jóvenes tengan que irse fuera de Andalucía para buscar trabajo. Los herederos legítimos que han dado lugar a que el futuro del 30% de los andaluces esté en las listas de desempleo. Pero ayer salieron los datos actualizados de desempleo, ustedes nos dejaron un 30%, y ya estamos en ratio de un 20,18% de desempleo.

Nos piden sensatez los creadores de estos titulares:

Año 2018: *“Los Distribuidores Norte y Este estarán listos en este mandato.”*

“Obras Públicas destinará 55 millones de euros antes del 2011.”

Nos pide sensatez un equipo de gobierno que él mismo se define en la moción, abro comillas: *“Somos un equipo de gobierno comprometido con la ciudad y que cuenta con una hoja de ruta bien definida del futuro que queremos alcanzar para esta ciudad”*.

¿Futuro, señor alcalde?: usted ha renunciado a una planificación presupuestaria. Mire, un compañero suyo del PSOE, una de las causas que ha esgrimido para presentar una moción en Linares contra Ciudadanos, es no tener presupuesto para el 2021. Y usted lleva sin presupuesto, 2019, 2020, 2021. Y el 2022 no habrá presupuesto. Usted ha renunciado a una planificación económica y de inversión.

Le pregunto, señora Colomo: ¿Qué empresa de nueva creación ha llegado bajo su mandato a la capital, y que no sea del Jaén Plaza?. Han renunciado a una planificación de empresas y de políticas de trabajo para los más jóvenes.

Y lo más importante, han renunciado a una planificación urbanística; al PEPRI y al PGOU. El PGOU es el instrumento jurídico que nos marca la ciudad que queremos en los próximos veinte años. Y de urbanismo es el problema que estamos tratando aquí. Mire, así se le vaya la cabeza a Pedro Sánchez y le de un cheque para el Distribuir Norte, así la Junta de Andalucía lo financie íntegramente, o así le toque la lotería a este Ayuntamiento con veinte millones de euros, no se puede ejecutar el Distribuidor Norte. Usted es el que menos está aportando para la ejecución del Distribuir Norte. Si es un problema... yo tengo pocos conocimientos en urbanismo, pero es un problema de titularidad. Y hay dos vías. O se expropia, y a usted, únicamente a usted, le corresponde buscar la financiación, solamente al equipo de gobierno. O bien, un desarrollo urbanístico de los sectores. Y ese desarrollo tiene dos vías. Una modificación puntual del PGOU, que por el volumen de terrenos es complejo porque estamos hipotecando casi un 40% de viviendas para el siguiente PGOU, cuando llegue. O bien, con un PGOU nuevo, y usted desde el día uno renunció al PGOU.

Pero, en otro orden de cosas, ustedes en las dos mociones han pedido que se ejecuten los Planes Jaén Avanza y Jaén mejor comunicado. Mire, señora Colomo, Plan Jaén mejor comunicado, ya lo ha dicho mi compañero Manuel Bonilla, GEOLIT. Para mí personalmente GEOLIT es el mayor capricho político que ha tenido el padre de todos ustedes, Francisco Reyes, y el inmortal Felipe López, para la ciudad de Jaén. Cogiendo



80 empresas, 600 trabajadores y llevándolos a tierra de nadie, ¡a tierra de nadie!, habiendo aquí un Polígono Industrial medio vacío.

Pero también se han olvidado en su moción, no en la primera, en la segunda sí, de la A-306, y la 312, que conectan Jaén con Córdoba. En quince años, ni siquiera, ha habido un estudio de viabilidad para saber dónde empezábamos las obras. Pues bien, con la Junta de Andalucía la A-306 El Carpio-Torredonjimeno, ya están encima de la mesa 500.000 euros junto con la 311 para la redacción del proyecto. Y, además, ya está garantizada una financiación con cargo a la ITI para diez millones de euros en la A-306, y diez millones de euros para la A-311, y se van a licitar en el primer cuatrimestre de este año. No hace quince años, se va a licitar ahora.

Pero mire, soy sensato y lo entiendo, porque ustedes llevan 38 años y creo que lo que han tenido es un problema de distribución de recursos durante 38 años. Porque había dos opciones; o me gasto en prostíbulos, cocaína, comisiones y sobresueldos, hasta 680 millones de euros de ERE, o hago una inversión en infraestructuras. Lógicamente, atendieron a la segunda.”

El Sr. Alcalde se dirige al Sr. Losa Valdivieso: “Señor Losa, hace unas semanas el señor Bonilla nos pidió respeto en este Pleno. Si usted nos va a acusar a los aquí presentes de gastarnos el dinero en cocaína o en otras historias...”

Toma la palabra el Sr. Losa Valdivieso: “Lo dice la sentencia”.

El Sr. Alcalde sigue manifestando: “...no le quepa duda de que nos vamos a ver en el juzgado.”

El Sr. Losa Valdivieso, responde al Sr. Alcalde: “Perfecto.”

El Sr. Alcalde, continúa manifestando: “Si usted lo que quiere decir es que los aquí presentes nos gastamos el dinero en cocaína, nos lo dice usted, que se va a ir al juzgado.”

El Sr. Losa, manifiesta: “No, a ustedes no, a ustedes no.”

El Sr. Alcalde, puntualiza: “No, no, es que está usted hablando... porque está dirigiéndose a nosotros.”

El Sr. Losa Valdivieso, añade: “No, yo a ustedes no. Yo me he referido...”

El Sr. Alcalde, reitera: “Hace solo unas semanas, en el último Pleno, el señor Bonilla pidió respeto. Y, por cierto, también respetando a nuestras familias, yo no tengo padre político, mi padre está en mi casa...”

El Sr. Losa, insiste: “Yo lo decía, en términos políticos.”

El Sr. Alcalde, vuelve a dirigirse al Sr. Losa: “...quien tiene un pariente que se ha dedicado a la política, puede ser usted. El señor Zarrías, entre otros. Pero nosotros no tenemos ningún padre político, y nuestros padres tampoco lo tienen. Por lo que, le pido también respeto a nuestras familias. Y, por favor, respeto



con las acusaciones que hace. Lo digo porque si no, y espero que conste en Acta, porque nos iremos al juzgado para defendernos.”

El Sr. Losa, vuelve a dirigirse al Sr. Alcalde: “Sin problema. Yo hablaba de “padre político”. Y no he hecho ninguna referencia, señor alcalde, en ningún momento, respecto a ustedes. Me he referido a la gestión de 38 años y a una sentencia condenatoria. No lo digo yo, lo dice una sentencia condenatoria. Pero vamos, si ustedes se han sentido ofendidos personalmente pido que se retire, y no hay ningún problema. Lo que he terminado diciendo es una sentencia condenatoria de los ERE. Son hechos probados, no lo digo yo.”

Acto seguido, el Concejel del Grupo Municipal Popular, D. Antonio Losa Valdivieso, en su turno de intervención, presenta una enmienda in voce a la moción resolutive en los siguientes términos:

“Para posicionar mi voto, señor alcalde, le presento una enmienda in voce de modificación de un término. Cuando habla, en los puntos 2 y 3 de inmediata ejecución, que se suprima el término de “*inmediata*”. Porque, después de 36 años en la Junta de Andalucía, lo de inmediata como que creo que no está acorde.”

A continuación, el Sr. Alcalde vuelve a dar la palabra al Grupo Municipal Socialista, proponente de la moción resolutive, para cerrar el debate.

Toma la palabra, D^a M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ para responder a la intervención de los miembros de la Corporación:

“En primer lugar, agradecer al señor Chamorro que haya defendido la moción presentada por el Partido Socialista, y la necesidad de que este proyecto se desarrolle en la capital por parte de la Junta de Andalucía. Y también agradecer, aunque no está presente en este Salón de Plenos, al presidente de la Asociación de Vecinos Expansión Norte, Manuel López, que ha respaldado también públicamente al Partido Socialista por traer a este Salón de Plenos esta cuestión tanto en redes sociales como telefónicamente.

Señor Losa, yo de verdad, creo que con el debate y el posicionamiento que ha hecho usted, ha perdido toda la razón. Y yo en esos términos en los que usted habla, sinceramente no voy a entrar. A mí no me han educado en mi casa como para que yo me ponga a ese nivel. Y creo que ninguno de los que estamos aquí nos merecemos oír según qué términos y según con qué tono.

Han pasado dos años, ¿verdad?. Han pasados dos años desde que el Partido Socialista presentó una moción similar. Claro, y lo vamos a volver a presentar las veces que haga falta hasta que se ejecute el Distribuir Norte porque no se ha movido ni un solo papel en la Consejería.

Han pasado tres años desde la investidura de Moreno Bonilla como presidente de la Junta de Andalucía. Y durante tres años, a pesar de las promesas electorales y de los planes comprometidos para la provincia de Jaén y para la ciudad, el proyecto del Distribuir Norte sigue exactamente en el mismo punto en el que se encontraba, que es guardado en un cajón. Y no es que no se le haya trasladado a la consejera, se le ha trasladado en diversas ocasiones. El problema es que tiene poca o nula disposición para atender estas peticiones. Pero nosotros vamos a seguir persistiendo porque entendemos que es un proyecto que está absolutamente justificada su realización en esta ciudad.



Hablaba usted de que el Partido Socialista, no había ejecutado, bla, bla... Al final, es que usted no tiene discurso ninguno. Si es que la primera fase del Distribuidor Norte, es que la ejecutó el Partido Socialista. Es que yo no sé de quién está hablando. Es que está muy bien venirse con el discurso y con los argumentarios aprendidos, pero creo que hay que tener un poquito más de conocimiento de las cosas. El segundo tramo, es que, evidentemente perdimos las elecciones. Y están ustedes gobernando, y ustedes lo llevaban en su programa electoral. Es que yo no sé qué problema hay en que cumplan con los compromisos que ustedes asumen públicamente. Un proyecto que es vital para la ciudad de Jaén, para el barrio de las Fuentezuelas y para el barrio de El Bulevar. Pero es vital para la ciudad de Jaén para cerrar el cinturón y mejorar la movilidad de nuestra ciudad. También de la mano con los proyectos que se han presentado por parte del Ayuntamiento de Jaén, a los fondos Next Generation, y que vendría a comunicar la ciudad con IFEJA y también desarrollar el Distribuidor Este.

Le digo al señor Ureña, de Unidas Podemos por Jaén, que además de las cesiones que hacemos en El Bulevar, también se han cedido otros espacios en otras zonas de la ciudad. Y yo le recuerdo, por ejemplo, el espacio para el Conservatorio de Danza que está en pleno casco histórico. Otra cosa es que no se esté ejecutando, de eso ya tendrá que dar explicaciones quien tenga que darlas, pero que cedido está. O, por ejemplo, el espacio para desarrollar el Centro de Salud en el Parque de la Alameda, que también está cedido.

Como les decía, el Distribuir Norte es una de las medidas anunciadas a bombo y platillo por el Partido Popular. Han pasado cinco planes y ochocientos millones de euros comprometidos para la provincia de Jaén y, de esos cinco planes, no hay absolutamente nada. Es que ni siquiera lo han anunciado ustedes. Y de los ochocientos millones de euros, a noviembre de 2021, tienen ustedes un pírrico 18% de ejecución. Solo han ejecutado diez millones de euros para la provincia de Jaén.

Si es un problema económico, presupuestario, busquen ustedes la financiación y trabajen para que puedan acogerse a los Fondos Next Generation. Pero, desde luego, una de las actuaciones que mayor encaje va a tener, es el fomento de la movilidad urbana. Si es que todos los fondos están estructurados en ese sentido, de verdad que, no sé cuál es el problema.

Y lo que estamos haciendo desde el Ayuntamiento de Jaén es tender la mano a la Junta de Andalucía para que, igual que ha ocurrido con otros proyectos importantes para la ciudad, y en eso tengo que discrepar con el señor García, como la Ciudad Sanitaria o la Ciudad de la Justicia, se puedan desbloquear y se pueda avanzar para mejorar la vida de nuestros ciudadanos. Que para eso estamos aquí, y no se nos puede olvidar ¡eh!.

Ustedes saben que ejecutar este Distribuidor, es cuestión de voluntad. Es una cuestión de voluntad política pura y dura. No me vengan con que, si la titularidad de los suelos, si esto hay que hacerlo de esta manera o de otra. Que no es verdad, que ya se hizo con el primer tramo. Y, es verdad que, usted podría haber preguntado perfectamente al anterior delegado de Fomento que le hubiera explicado cómo se hizo en aquel momento, que fue con un convenio expropiatorio. Y con independencia de eso es que, además, existen otras fórmulas. Y es que la Junta perfectamente puede construir el distribuidor a cuenta de desarrollos urbanísticos posteriores: ¡es perfectamente válido!. Pero que quienes nos están gobernando son ustedes, y tienen que buscar las soluciones para que sea una realidad.



Otra cosa, señor Losa, es que ustedes no quieran cumplir con sus compromisos. Y yo, creo que, si no quieren, no saben, o no pueden, lo más honesto es decir que esto ha dejado de ser importante para el Partido Popular. Eso es lo más honesto, y dejar de marear la perdiz y hablar de 38 años que si para arriba que si para abajo.

Yo, ya le digo, yo lo que quiero es que seamos claros y que sepamos cada uno dónde estamos jugando. Porque, desde luego, con ese posicionamiento que acaban de tener ustedes para acabar diciendo, que sí. Pues, la verdad, creo que no nos hacemos ningún favor a los que estamos aquí, y tampoco a todos los ciudadanos que nos pueden ver a través de las redes sociales o de los medios de comunicación.”

Finalizada su intervención, D^a M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, Concejala portavoz del Grupo Municipal Socialista, proponente de la moción:

- ✓ No acepta la enmienda in voce presentada por el Grupo Municipal Popular.

Sometida a votación el Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprueba, **por unanimidad**, con el voto a favor de los Sres/as. Concejales que asisten a la sesión, D^a. MARÍA CANTOS ALCÁZAR, D. MIGUEL CASTRO GUTIÉRREZ, D. BRUNO GARCÍA PÉREZ (**Concejales no adscritos**), D^a. SALUD ANGUITA VERÓN (**VOX**), D. JAVIER UREÑA OLIVERA, D. JULIÁN ÁVILA DE LA CASA (**Unidas Podemos por Jaén**), D^a M^a REFUGIO OROZCO SÁENZ (**Ciudadanos**), D. FRANCISCO JAVIER CARAZO CARAZO, D^a. M^a REYES CHAMORRO BARRANCO, D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO, D^a. M^a ISABEL AZAÑÓN RUBIO, D^a. M^a ESTHER ORTEGA CABRERA, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D. JESÚS MANUEL ORTEGA MORALES, D. MANUEL PALOMARES HERRERA (**PP**), D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a. M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D^a ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D^a. ESTEFANÍA PLAZA LEÓN, D. FRANCISCO PADORNO MUÑOZ, D^a. M^a DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D^a. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO CHICA JIMÉNEZ (**PSOE**). No asiste a la sesión el Concejala, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS (**VOX**).



NÚMERO VEINTINUEVE.- DACIÓN DE CUENTA DE RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA Y SUS DELEGADOS DICTADAS DURANTE EL MES DE DICIEMBRE DE 2021, ASÍ COMO LAS RESOLUCIONES DICTADAS EN FORMATO ELECTRÓNICO EN EL MES DE DICIEMBRE DE 2021.

El Alcalde-Presidente da cuenta de las Resoluciones de la Alcaldía y sus Delegados dictadas durante el mes de diciembre de 2021, según relación facilitada por el Registro General de la Corporación, así como de las Resoluciones dictadas en formato electrónico en el mes de diciembre de 2021 según relación facilitada por la Secretaría General.

De la dación de cuenta efectuada quedan enterados los miembros de la Corporación Local que asisten a la sesión plenaria, D^a. MARÍA CANTOS ALCÁZAR, D. MIGUEL CASTRO GUTIÉRREZ, D. BRUNO GARCÍA PÉREZ (**Concejales no adscritos**), D^a. SALUD ANGUITA VERÓN (**VOX**), D. JAVIER UREÑA OLIVERA, D. JULIÁN ÁVILA DE LA CASA (**Unidas Podemos por Jaén**), D^a. M^a REFUGIO OROZCO SAÉNZ (**Ciudadanos**), D. FRANCISCO JAVIER CARAZO CARAZO, D^a. M^a REYES CHAMORRO BARRANCO, D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO, D^a. M^a ISABEL AZAÑÓN RUBIO, D^a. M^a ESTHER ORTEGA CABRERA, D. JESÚS MANUEL ORTEGA MORALES, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D. MANUEL PALOMARES HERRERA (**PP**), D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a. M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D^a ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D^a. ESTEFANÍA PLAZA LEÓN, D. FRANCISCO PADORNO MUÑOZ, D^a. M^a DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D^a. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO CHICA JIMÉNEZ (**PSOE**). No asiste a la sesión el Concejel, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS (**VOX**).

NÚMERO TREINTA.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

El Sr. Alcalde da inicio al turno de ruegos y preguntas.

Acto seguido, da la palabra a los Concejales no adscritos:

Toma la palabra, D. BRUNO GARCÍA PÉREZ:, para formular dos preguntas:

“Mi primera pregunta era, saber por qué no se responden las preguntas.

Y la segunda pregunta es, saber si definitivamente va a haber o no va a haber presupuesto.”

El Sr. Alcalde, responde: “Las preguntas, la mayoría de ellas, se responden aquí. Puede haber alguna que no se haya respondido porque se tenga que complementar por la información que tiene o porque eran todas muy seguidas que se hicieron, pero dedicamos este tiempo y trato de responder las máximas posibles justamente para evitar ese problema.



Y sobre el presupuesto, seguimos trabajando en el presupuesto y esperemos que en unos días puedan, la parte restante de la aportación que ya se le hizo a los distintos grupos, tener conocimiento del mismo y pueda continuar su tramitación.”

El Sr. García Pérez, insiste: “Si le parece, lo que haré es retomar esas preguntas que provienen del Pleno de 30 de septiembre, y volverlas a presentar en un próximo Pleno.”

El Sr. Alcalde, manifiesta: “Si nos las pasa por escrito, se las podemos responder.”

El Sr. García Pérez, puntualiza: “Incluso algunas de ellas se pasaron por escrito, quiero recordar.”

El Sr. Alcalde, añade: “Entiendo que, a lo mejor, se han tenido que responder. A no ser que se hayan extraviado, será un problema de gestión. Cuando se responden aquí, ya no hace falta. Entonces, si las hemos dado por respondidas, a lo mejor por eso no se le han respondido. A lo mejor, puede ser ese el error, que se dieron por respondidas y para usted no se dieron por respondidas. Lo valoramos. Lo vemos vaya que haya alguna disfunción en ese sentido, porque me extraña que desde septiembre no se le hayan contestado. Porque nosotros las contestamos. Yo le hago el seguimiento aquí, justamente las que me quedan por responder.”

Toma la palabra, D. MIGUEL CASTRO GUTIÉRREZ, para formular una pregunta: “Vuelvo a insistir en una pregunta que ya he hecho varias veces pero todavía no se ha cumplido. Y va dirigida al señor Concejal, señor Alberca: ¿Cuándo se le va a abonar la diferencia horaria de 2017 a la Policía?. No a toda la Policía, a una serie, no sé si son quince o veinte personas, desde el año 2017. Y quiero que me responda, por favor.”

Responde a la pregunta del Sr. Castro, el Tte. Alcalde delegado del Área de Recursos Humanos, D. Carlos Alberca Martínez: “Pues, creo que van en la nómina de este mes.”

Toma la palabra, D^a MARÍA CANTOS ALCÁZAR, para formular una pregunta y un ruego: “La pregunta va dirigida al concejal de Sanidad, que creo que es la señora Estefanía. Mire, hace unos días vi en la calle Eras de Santa Ana una furgoneta laboratorio, de una empresa sevillana que se llamaba DDO5, y que estaba junto a unos vehículos de AQUALIA. Estaban recogiendo muestras. Y pregunté, pensando que eran las muestras de lo que se estaba realizando a través de la Concejalía de Sanidad hasta hace poco tiempo que era la recogida para las muestras COVID en aguas residuales pero me dijeron que no, que el Ayuntamiento ha cesado ya en esa actividad. Entonces, lo que le quería preguntar era, qué hacía una furgoneta de una empresa sevillana recogiendo muestras cuando el Ayuntamiento tiene un laboratorio propio, un contrato con un laboratorio que mensualmente va analizando las aguas desde la Concejalía de Sanidad.”

Responde a la Sra. Cantos, el Concejal del Área de Contratación, Control de Servicios Públicos y Proyectos Municipales, D. Francisco Lechuga Arias: “Esa empresa tiene un contrato en vigor con el Ayuntamiento para el control de la prestación del servicio que realiza AQUALIA. Y concretamente esa, digamos, intervención a la que alude se corresponde con una inspección de las redes de saneamiento.”



La Sra. Cantos, puntualiza: “De acuerdo, queda claro. Es una empresa que está comprobando el servicio, que está fiscalizando a AQUALIA. Entonces, para que me quede claro, el Ayuntamiento ha contratado a una empresa para que fiscalice el trabajo de AQUALIA pero no sigue con el servicio, con una empresa que recoja las muestras de restos de COVID.

Bueno, ahora, si me permite, un ruego. Le ruego al señor alcalde que cese al señor Alberca en la dirección del Área de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Jaén, por tres razones:

En primer lugar, por los reiterados incumplimientos a los trabajadores de esta casa.

En segundo lugar, por cometer gravísimos errores en cuanto a la gestión de la RPT: ahora la presento a mesa de negociación, ahora la retiro, ahora presento otra distinta a Comisión, ahora hago una rueda de prensa diciendo que ya se presenta a Pleno, ahora, la retiro del Pleno, en fin.”

Y tercera razón, por incompatibilidad personal. Paco Díaz tuvo que elegir entre ser concejal o empleado público, por supuesta incompatibilidad. Cómo llamaría usted a una situación en la que el Concejal de Personal, encargado de la gestión de estabilizar la plantilla municipal, es empleado municipal. Cómo llamaría usted a una situación en la que el Sr. Alberca es juez y parte. Yo, incompatibilidad.”

Responde a la Sra. Cantos, el Sr. Alcalde: “Muy bien, y libertad. Y yo le llamo, libertad. Usted le llamaba antes libertad a un modelo, hacer cualquier documento, libre... Es que no le voy a contestar, siquiera.”

A continuación, el Sr. Alcalde da la palabra al Grupo Municipal VOX:

Toma la palabra, D^a SALUD ANGUITA VERÓN, para formular dos ruegos: “Son dos ruegos, para el Concejal de Mantenimiento Urbano. Sobre la limpieza del parque de la Victoria, ya que hay varios bancos que están completamente llenos de excrementos de aves, palomas o cotorras. Excrementos también de los animales, y hay suciedad de muchas latas y bolsas que están tiradas por el suelo. Con lo cual, es un sitio... ya se llevó la moción, pero sigue estando la situación exactamente igual. Y hablado con los vecinos, lo que dicen es que falta personal. Que solo con una persona, las horas que va, no es suficiente.

Y luego el segundo, es que como ya le pedimos otra vez, en la Alcantarilla, enfrente del parque, en el paso de peatones que conecta el parque con las casas, ahí pidieron los vecinos de la Asociación Cauce si era posible instalar un punto de luz, ya que cuando sale uno con los vehículos desde las casas unifamiliares y se incorporan a la Ronda, prácticamente, te encuentras con el paso de peatones, y tienen miedo de que se pueda producir un atropello.”

El Sr. Alcalde, manifiesta que toma nota de los ruegos.

A continuación, el Sr. Alcalde da la palabra al Grupo Municipal Popular.

Toma la palabra, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, para formular dos ruegos: “Se han puesto en contacto con nosotros usuarios del Centro de Día ADACEA, de Daño Cerebral Adquirido, que está en la calle Sierra Mágina. Las baldosas de la calle no es que estén sueltas, sino que, por el tiempo están desgastadas y plantean problemas para los usuarios que acceden al centro en silla de ruedas. Son unos dos metros de largo por un metro de ancho.



También hemos recibido videos, y se han puesto en contacto con nosotros vecinos del Bulevar, sobre un paso de peatones en sentido ascendente en el Paseo de España nada más hacer la rotonda de la pajarita porque no se ve absolutamente nada, y salen los niños del parque, los coches pasan y no se ve bien el paso de peatones, y esto puede suponer grave riesgo para su integridad. Si es posible, que se repinte el paso de peatones.”

Toma la palabra D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO: “Reiterar, yo creo que es la tercera o la cuarta vez que lo pedimos como ruego. La situación en la calle Puerta del Ángel, es cada vez peor. Al margen de la situación del adoquinado, lo hemos pedido en reiteradas ocasiones, al no colocar ningún tipo de obstáculo para vehículos en los dos acerados continuamente las motocicletas, y a veces también los turismos, están metiéndose en la acera con el riesgo consiguiente para los vecinos, para los transeúntes. Entonces, yo creo que no debemos dar lugar a que se produzca cualquier tipo de incidente, porque yo he visto situaciones peligrosas ahí. Por desgracia, evidentemente, es como consecuencia de la imprudencia de determinadas personas, pero bueno, ante esa imprudencia manifiesta y reiterada creo que debemos tomar alguna medida y establecer obstáculos.

Y les ruego que revisen la posibilidad de poner algún obstáculo también, algún reductor de velocidad, en toda la calle Adarves Bajos. Ahí hubo un accidente hace no demasiado tiempo, bastante aparatoso, donde un coche volcó. Y es verdad que los vehículos bajan por la cuesta, porque tiene cierta pendiente, con una velocidad bastante elevada, una vez más, por imprudencia. No sé si tienen previsto algo, pero los vecinos así lo reclaman. Sobre todo, porque ya digo, se circula, por desgracia también, aunque hay límites de velocidad de 20 y 30 y son evidentes y la mayoría de los que vivimos por esa zona vamos a 20 o 30 pero hay gente que no. A ver de qué forma se pudiera controlar.”

Responde al Sr. Bonilla Hidalgo, el Concejal de Mantenimiento Urbano, D. Francisco Javier Padorno Muñoz: “En la calle Puerta del Ángel está prevista la intervención por parte del personal de Mantenimiento Urbano. La calle es de adoquín, pero tiene un encintado de baldosa. La baldosa no es la más adecuada para un tráfico rodado, y lo que vamos a hacer es quitar las tiras de baldosa y completarlo todo de adoquines. Estamos pidiendo el material para poder ejecutarlo. Se nos han juntado las vacaciones de final de año, los asuntos propios, y por eso se ha retrasado. Seguramente se ejecutará en breve.

Y con respecto a los reductores de velocidad. Hay un proyecto, que ya está en licitación, donde se contempla un paso elevado para disminuir la velocidad a la entrada a Jaén desde la carretera del Puente de la Sierra. Y en la calle de Adarves Bajos, van otros dos reductores más de velocidad.”

El Sr. Bonilla Hidalgo, concluye: “Alcalde, sobre los presupuestos iba a preguntar pero ya no, evidentemente.”

El Sr. Alcalde se dirige al Sr. Bonilla Hidalgo: “Esperemos que unos días podamos tener completado todo el expediente.”

De los ruegos y preguntas formulados en el control y fiscalización de la gestión del equipo de Gobierno, quedan enterados los Sres/as. Concejales que asisten a la sesión plenaria, D^a. MARÍA CANTOS ALCÁZAR, D. MIGUEL CASTRO GUTIÉRREZ, D. BRUNO GARCÍA PÉREZ (**Concejales no adscritos**), D^a. SALUD ANGUITA VERÓN (**VOX**), D. JAVIER UREÑA OLIVERA, D. JULIÁN ÁVILA DE LA



CASA (**Unidas Podemos por Jaén**), D^a M^a REFUGIO OROZCO SÁENZ (**Ciudadanos**), D. FRANCISCO JAVIER CARAZO CARAZO, D^a. M^a REYES CHAMORRO BARRANCO, D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO, D^a. M^a ISABEL AZAÑÓN RUBIO, D^a. M^a ESTHER ORTEGA CABRERA, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D. JESÚS MANUEL ORTEGA MORALES, D. MANUEL PALOMARES HERRERA (**PP**), D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a. M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D^a ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D^a. ESTEFANÍA PLAZA LEÓN, D. FRANCISCO PADORNO MUÑOZ, D^a. M^a DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D^a. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO CHICA JIMÉNEZ (**PSOE**). No asiste a la sesión el Concejal, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS (**VOX**).

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las catorce horas y seis minutos, de lo que se extiende la presente acta que firma el ILMO. SR. ALCALDE conmigo el Secretario.- Doy fe.